

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso para que el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Autorización Definitiva número Dos, expedida a favor del señor Sergio Agustín de la Maza Jiménez, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Rumanía en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2009 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V. (oficio 00641/30.15/1564/2009)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V. (oficio 00641/30.15/1568/2009)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V. (oficio 00641/30.15/1566/2009)

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercial Lado, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Antonio González Cruz

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 112, con una superficie aproximada de 10-94-12.20 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Júcaro, con una superficie aproximada de 36-00-00 hectáreas, Municipio de Huixtla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Baja California, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ensenada, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonos Octubre 93, con una superficie aproximada de 00-03-24 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diamante, con una superficie aproximada de 06-40-99.034 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 69-77-93 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Encanto, con una superficie aproximada de 24-00-92 hectáreas, Municipio de Ixtacomitán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roblar, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sulusum, con una superficie aproximada de 550-00-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Espinitos, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milán, con una superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo General 13/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de la nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Decimotercer Circuito, con residencia en Oaxaca, Oaxaca; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina. (Continúa en la Tercera Sección)

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos para la adecuada instrumentación de los programas de acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida, e Igualdad de Género en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al registro de la plataforma electoral que para las elecciones federales a celebrarse el cinco de julio del año dos mil nueve, presentó el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Federal Electoral

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso para que el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso para que el Lic. **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pueda aceptar y usar la Condecoración de "Caballero de la Gran Cruz en grado Honorario de la Honorable Order of the Bath", que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

México, D.F. a 24 de marzo de 2009.- Dip. **Martha Hilda Gonzalez Calderon**, Vicepresidenta.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **Rosa Elia Romero Guzman**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

AUTORIZACION Definitiva número Dos, expedida a favor del señor Sergio Agustín de la Maza Jiménez, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Rumanía en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.- Dirección General Adjunta para Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación e Inmunidades.- Número PRO-02256.

Asunto: RUMANIA.- Publicación Autorización Definitiva número Dos.

Se informa de la Autorización Definitiva número Dos de fecha 25 de febrero de 2009, expedida por la C. Titular del Ramo, en favor del señor Sergio Agustín de la Maza Jiménez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Rumanía en la ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz.

México, D.F., a 26 de febrero de 2009.- El Director General, **Francisco del Río**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2009 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2009, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2009, la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2008, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2009 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2008, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de febrero de 2009; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de enero de 2009 liquidadas en febrero de 2009 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2008, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2009, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2009, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de febrero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero 2009, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2009, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2009, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2009, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2009, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2009, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2007, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2008, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2009, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2008, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2008, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de febrero de 2009, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2008, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2009, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2009, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero de 2009, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2009.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	118,190,600
Renta	59,173,200
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,853,200
Valor Agregado	45,699,100
Especial sobre Producción y Servicios	1,496,000
Gasolinas y Diesel	-3,074,300
Artículo 2o.-A. fracción I	-3,074,300
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	589,300
Cervezas	1,700,200
Tabacos	2,280,800
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	5,300
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	461,000
Importación	2,547,500
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	4,093,400
Recargos y actualizaciones 1/	889,200
No Comprendidos 1/ 3/	-27,300
Derechos	13,098,742
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	12,112,143
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec 4/	551,700
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	210,127
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 4/	9,571
Derecho de Minería 1/	215,200
Recaudación Federal Participable Bruta	131,289,342
Menos:	1,494,873
20% de Bebidas Alcohólicas	117,860
20% de Cervezas	340,040
8% de Tabacos	182,464
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	210,127
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 4/	9,571
Incentivos Económicos	609,810
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	129,794,469

p/ Cifras preliminares.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y por el Derecho Especial sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos", publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2009.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de febrero de 2009	129,794,468,950
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	19,032,779,783
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2009 (3 x 20%)	3,806,555,957
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2008 (5 x 60%)	2,283,933,574
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2008 (5 x 30%)	1,141,966,787
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2008 (5 x 10%)	380,655,596
6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2009 (4+5)	25,958,893,790
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 (3 x 1%)	190,327,798
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 sin coordinación (8 x 16.8%)	31,975,070
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 con coordinación (8 x 83.2%)	158,352,728
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,297,944,690
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	182,464,000
11) Participaciones por cerveza	340,040,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	117,860,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	640,364,000
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	176,520,478
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2009	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	85,186,800
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	42,593,400
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	42,593,400
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	85,186,800
Fondo de Compensación de diciembre de 2008	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,048,576,928
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	190,650,351

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009.

Entidades	PIB 2005 (1)	PIB 2006 (2)	Variación 2006/2005 (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	91,238,029	103,982,842	1.139688	1,130,977	1,288,960	1.097318
Baja California	264,439,299	294,838,022	1.114955	3,111,933	3,469,666	2.953796
Baja California Sur	45,684,283	50,785,641	1.111665	556,770	618,942	0.526918
Campeche	91,834,264	100,145,949	1.090507	790,208	861,728	0.733606
Coahuila	245,227,583	269,749,909	1.099998	2,612,196	2,873,411	2.446192
Colima	39,771,308	44,144,341	1.109954	596,207	661,763	0.563372
Chiapas	122,646,403	132,834,968	1.083073	4,477,942	4,849,937	4.128848
Chihuahua	333,585,078	372,353,934	1.116219	3,372,048	3,763,943	3.204320
Distrito Federal	1,617,711,460	1,762,764,829	1.089666	8,838,362	9,630,861	8.198944
Durango	98,109,234	106,230,692	1.082780	1,546,787	1,674,830	1.425816
Guanajuato	254,636,013	283,217,380	1.112244	5,029,985	5,594,571	4.762769
Guerrero	122,891,112	130,863,553	1.064874	3,143,849	3,347,803	2.850052
Hidalgo	97,523,455	105,603,627	1.082854	2,413,925	2,613,927	2.225289
Jalisco	469,260,060	508,672,326	1.083988	6,982,045	7,568,454	6.443175
México	719,276,431	793,852,487	1.103682	14,714,138	16,239,730	13.825206
Michoacán	158,256,325	174,732,787	1.104113	3,972,776	4,386,392	3.734223
Morelos	104,642,155	109,687,896	1.048219	1,666,733	1,747,101	1.487342
Nayarit	39,971,772	45,873,796	1.147655	968,015	1,110,947	0.945771
Nuevo León	559,053,307	615,997,969	1.101859	4,413,978	4,863,582	4.140464
Oaxaca	114,055,051	124,450,189	1.091141	3,551,883	3,875,607	3.299381
Puebla	273,253,053	301,185,835	1.102223	5,616,888	6,191,064	5.270576
Querétaro	133,093,449	149,468,888	1.123037	1,701,545	1,910,898	1.626786
Quintana Roo	122,038,413	129,552,796	1.061574	1,284,691	1,363,794	1.161025
San Luis Potosí	137,881,943	155,443,145	1.127364	2,477,963	2,793,566	2.378219
Sinaloa	143,760,349	155,029,519	1.078389	2,649,990	2,857,719	2.432833
Sonora	204,608,504	233,391,551	1.140674	2,496,355	2,847,527	2.424156
Tabasco	94,788,493	104,073,409	1.097954	2,043,988	2,244,205	1.910536
Tamaulipas	251,182,243	263,962,942	1.050882	3,169,397	3,330,663	2.835460
Tlaxcala	39,891,933	43,257,851	1.084376	1,125,488	1,220,452	1.038995
Veracruz	314,312,721	348,369,696	1.108354	7,267,925	8,055,432	6.857750
Yucatán	107,561,335	115,672,261	1.075407	1,907,062	2,050,869	1.745945
Zacatecas	54,252,921	61,150,237	1.127133	1,380,770	1,556,311	1.324918
Totales	7,466,437,979	8,191,341,267	35.156501	107,012,819	117,464,654	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\frac{\Sigma(1+2+3)}{3}$)	Población e/ 2008 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2005/2004 (1)	2006/2005 (2)	2007/2006 (3)				
Aguascalientes	1.214	1.165	1.246	1.208	1,130,977	1,366,700	1.124008
Baja California	1.076	1.079	1.083	1.079	3,111,933	3,358,298	2.761947
Baja California Sur	1.164	1.450	1.233	1.283	556,770	714,112	0.587303
Campeche	1.077	1.169	1.216	1.154	790,208	911,694	0.749799
Coahuila	1.006	1.129	1.194	1.110	2,612,196	2,898,769	2.384019
Colima	1.603	1.001	1.152	1.252	596,207	746,663	0.614074
Chiapas	1.114	1.117	1.092	1.108	4,477,942	4,961,151	4.080173
Chihuahua	1.096	1.135	1.039	1.090	3,372,048	3,674,552	3.022042
Distrito Federal	1.091	1.058	1.068	1.073	8,838,362	9,479,378	7.796074
Durango	1.091	1.343	1.021	1.151	1,546,787	1,781,047	1.464777
Guanajuato	1.381	1.154	1.114	1.217	5,029,985	6,119,359	5.032711
Guerrero	1.384	1.166	1.104	1.218	3,143,849	3,828,982	3.149049
Hidalgo	1.249	1.136	1.170	1.185	2,413,925	2,860,446	2.352501
Jalisco	1.093	1.110	1.102	1.102	6,982,045	7,692,650	6.326624
México	1.065	1.111	1.185	1.121	14,714,138	16,487,412	13.559653
Michoacán	1.189	1.230	1.237	1.219	3,972,776	4,841,506	3.981774
Morelos	1.235	0.977	1.390	1.200	1,666,733	2,000,817	1.645521
Nayarit	0.989	1.186	1.325	1.167	968,015	1,129,355	0.928810
Nuevo León	1.168	0.898	1.061	1.042	4,413,978	4,599,878	3.783053
Oaxaca	1.260	1.054	1.140	1.152	3,551,883	4,090,227	3.363903
Puebla	1.174	1.333	1.078	1.195	5,616,888	6,712,594	5.520602
Querétaro	1.568	1.164	1.179	1.303	1,701,545	2,217,725	1.823912
Quintana Roo	1.158	1.154	1.225	1.179	1,284,691	1,514,734	1.245754
San Luis Potosí	0.883	1.087	1.343	1.104	2,477,963	2,736,635	2.250676
Sinaloa	1.116	1.162	1.128	1.135	2,649,990	3,007,859	2.473737
Sonora	1.211	1.014	1.130	1.118	2,496,355	2,791,103	2.295472
Tabasco	1.209	1.162	1.039	1.137	2,043,988	2,323,501	1.910904
Tamaulipas	1.042	1.084	1.109	1.078	3,169,397	3,417,696	2.810797
Tlaxcala	1.081	1.237	0.963	1.094	1,125,488	1,230,994	1.012399
Veracruz	0.932	1.159	1.338	1.143	7,267,925	8,307,300	6.832128
Yucatán	1.129	1.341	0.996	1.155	1,907,062	2,203,042	1.811836
Zacatecas	1.173	1.145	1.127	1.148	1,380,770	1,585,517	1.303968
Totales	1.119	1.101	1.124	36.919	107,012,819	121,591,694	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2007 p/ (1)	Población e/ 2008 (2)	Resultado IE 2007 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,132,895,366	1,130,977	1,281,278,602,352,580	0.192276
Baja California	5,346,041,217	3,111,933	16,636,522,082,542,500	2.496570
Baja California Sur	1,160,850,437	556,770	646,326,697,808,490	0.096991
Campeche	797,308,033	790,208	630,039,186,140,864	0.094547
Coahuila	2,772,722,718	2,612,196	7,242,895,193,068,730	1.086910
Colima	722,108,509	596,207	430,526,147,825,363	0.064607
Chiapas	1,691,680,742	4,477,942	7,575,248,245,192,960	1.136784
Chihuahua	6,440,191,677	3,372,048	21,716,635,464,044,500	3.258921
Distrito Federal	23,362,471,760	8,838,362	206,485,982,629,657,000	30.986449
Durango	1,213,790,058	1,546,787	1,877,474,682,443,650	0.281744
Guanajuato	4,788,395,261	5,029,985	24,085,556,336,901,100	3.614414
Guerrero	1,688,596,804	3,143,849	5,308,693,373,658,600	0.796652
Hidalgo	1,858,243,753	2,413,925	4,485,661,051,460,520	0.673144
Jalisco	6,813,270,375	6,982,045	47,570,560,355,416,900	7.138706
México	12,101,313,398	14,714,138	178,060,395,319,421,000	26.720745
Michoacán	2,543,362,925	3,972,776	10,104,211,187,729,800	1.516295
Morelos	1,089,557,276	1,666,733	1,816,001,067,299,310	0.272519
Nayarit	760,970,572	968,015	736,630,928,254,580	0.110543
Nuevo León	6,229,504,513	4,413,978	27,496,895,871,282,700	4.126339
Oaxaca	1,145,366,888	3,551,883	4,068,209,178,250,100	0.610498
Puebla	2,853,142,368	5,616,888	16,025,781,129,110,800	2.404919
Querétaro	2,622,569,102	1,701,545	4,462,419,342,203,170	0.669656
Quintana Roo	3,080,850,883	1,284,691	3,957,941,401,732,150	0.593951
San Luis Potosí	1,382,072,798	2,477,963	3,424,725,256,750,470	0.513934
Sinaloa	3,031,310,322	2,649,990	8,032,942,040,196,780	1.205468
Sonora	3,045,042,605	2,496,355	7,601,507,332,204,770	1.140725
Tabasco	740,400,698	2,043,988	1,513,370,141,903,620	0.227105
Tamaulipas	4,258,311,090	3,169,397	13,496,278,393,712,700	2.025328
Tlaxcala	424,211,782	1,125,488	477,445,270,099,616	0.071648
Veracruz	4,906,549,031	7,267,925	35,660,430,366,130,700	5.351405
Yucatán	960,617,139	1,907,062	1,831,956,442,335,620	0.274914
Zacatecas	1,183,811,181	1,380,770	1,634,570,964,389,370	0.245293
Totales	112,147,531,281	107,012,819	666,375,111,681,521,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
de febrero de 2009.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2009 e/ 10.322795606
Aguascalientes	788,208	8,136,510
Baja California	2,954,803	30,501,827
Baja California Sur	772,438	7,973,720
Campeche	812,889	8,391,287
Coahuila	2,247,592	23,201,433
Colima	323,808	3,342,604
Chiapas	7,283,222	75,183,212
Chihuahua	8,146,362	84,093,230
Distrito Federal	971,991	10,033,664
Durango	4,235,805	43,725,349
Guanajuato	2,563,631	26,463,839
Guerrero	328,051	3,386,403
Hidalgo	271,544	2,803,093
Jalisco	9,576,691	98,858,224
México	218,256	2,253,012
Michoacán	2,455,046	25,342,938
Morelos	451,987	4,665,769
Nayarit	818,713	8,451,407
Nuevo León	3,047,369	31,457,367
Oaxaca	610,250	6,299,486
Puebla	1,221,283	12,607,055
Querétaro	1,435,730	14,820,747
Quintana Roo	53,930	556,708
San Luis Potosí	1,589,981	16,413,049
Sinaloa	9,406,668	97,103,111
Sonora	11,431,317	118,003,149
Tabasco	2,462,672	25,421,660
Tamaulipas	1,967,010	20,305,042
Tlaxcala	17,902	184,799
Veracruz	9,805,475	101,219,914
Yucatán	1,183,000	12,211,867
Zacatecas	853,445	8,809,938
Totales	90,307,069	932,221,415

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2009.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2009			Resarcimiento BET 2009	Total
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	25,062,006	12,835,798	731,909	678,043	292,756,694
Baja California	635,563,001	67,462,743	31,540,513	9,503,334	2,541,819	746,611,409
Baja California Sur	160,245,947	12,034,449	6,706,809	369,203	664,477	180,020,885
Campeche	226,439,168	16,755,073	8,562,460	359,899	699,274	252,815,875
Coahuila	538,189,157	55,869,401	27,224,702	4,137,382	1,933,453	627,354,095
Colima	164,236,610	12,867,036	7,012,518	245,931	278,550	184,640,644
Chiapas	1,004,369,892	94,300,138	46,594,218	4,327,233	6,265,268	1,155,856,749
Chihuahua	629,999,297	73,184,539	34,510,713	12,405,263	7,007,769	757,107,582
Distrito Federal	2,744,713,747	187,258,424	89,028,574	117,951,651	836,139	3,139,788,536
Durango	288,519,244	32,564,687	16,727,266	1,072,476	3,643,779	342,527,451
Guanajuato	855,324,839	108,778,491	57,471,893	13,758,470	2,205,320	1,037,539,012
Guerrero	493,273,999	65,093,283	35,961,094	3,032,502	282,200	597,643,078
Hidalgo	395,380,932	50,824,111	26,864,781	2,562,359	233,591	475,865,774
Jalisco	1,432,795,987	147,157,848	72,247,947	27,173,884	8,238,185	1,687,613,851
México	2,800,368,390	315,758,514	154,846,735	101,714,012	187,751	3,372,875,401
Michoacán	629,287,410	85,287,164	45,470,533	5,771,861	2,111,912	767,928,879
Morelos	323,614,323	33,969,905	18,791,304	1,037,360	388,814	377,801,707
Nayarit	217,191,062	21,600,790	10,606,698	420,788	704,284	250,523,621
Nuevo León	1,061,831,201	94,565,449	43,201,203	15,707,140	2,621,447	1,217,926,441
Oaxaca	538,451,268	75,355,673	38,414,659	2,323,896	524,957	655,070,454
Puebla	889,073,482	120,376,455	63,043,445	9,154,458	1,050,588	1,082,698,428
Querétaro	376,413,841	37,154,706	20,828,468	2,549,082	1,235,062	438,181,159
Quintana Roo	265,685,776	26,517,049	14,226,098	2,260,908	46,392	308,736,222
San Luis Potosí	414,546,142	54,316,936	25,701,974	1,956,317	1,367,754	497,889,122
Sinaloa	533,055,947	55,564,292	28,249,256	4,588,683	8,091,926	629,550,103
Sonora	552,077,699	55,366,116	26,213,525	4,342,233	9,833,596	647,833,170
Tabasco	919,495,148	43,635,381	21,821,895	864,487	2,118,472	987,935,382
Tamaulipas	623,742,505	64,760,014	32,098,366	7,709,522	1,692,087	730,002,495
Tlaxcala	229,036,641	23,729,959	11,561,266	272,733	15,400	264,615,999
Veracruz	1,338,567,778	156,626,453	78,020,629	20,370,422	8,434,993	1,602,020,274
Yucatán	350,185,660	39,876,232	20,690,567	1,046,474	1,017,656	412,816,590
Zacatecas	267,212,803	30,260,258	14,890,880	933,721	734,162	314,031,824
Totales	22,152,337,833	2,283,933,574	1,141,966,787	380,655,596	77,685,118	26,036,578,908

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2009.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2007/2006 (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado	
	2006 (1)	2007 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	556,992,799	592,244,366	1.063289	1,130,977	1,202,556	1.043656
Baja California	2,993,165,695	3,170,173,226	1.059137	3,111,933	3,295,964	2.860454
Baja California Sur	611,931,275	764,888,886	1.249959	556,770	695,940	0.603982
Campeche	138,954,524	149,118,033	1.073143	790,208	848,006	0.735955
Coahuila	1,323,469,347	1,402,032,132	1.059361	2,612,196	2,767,259	2.401609
Colima	348,211,312	403,822,174	1.159704	596,207	691,424	0.600063
Chiapas	388,790,854	416,165,343	1.070409	4,477,942	4,793,231	4.159880
Chihuahua	2,319,147,801	2,477,644,598	1.068343	3,372,048	3,602,503	3.126488
Distrito Federal	10,719,878,604	10,601,088,360	0.988919	8,838,362	8,740,421	7.585510
Durango	465,263,828	485,137,285	1.042714	1,546,787	1,612,857	1.399743
Guanajuato	2,196,910,408	2,420,868,913	1.101942	5,029,985	5,542,754	4.810365
Guerrero	772,124,111	885,300,004	1.146577	3,143,849	3,604,666	3.128365
Hidalgo	542,836,867	607,951,623	1.119953	2,413,925	2,703,482	2.346259
Jalisco	3,484,685,484	3,834,400,627	1.100358	6,982,045	7,682,747	6.667591
México	5,012,986,165	5,168,634,398	1.031049	14,714,138	15,170,997	13.166385
Michoacán	889,104,155	974,884,997	1.096480	3,972,776	4,356,070	3.780483
Morelos	391,382,423	532,020,276	1.359336	1,666,733	2,265,650	1.966280
Nayarit	218,093,619	286,849,799	1.315260	968,015	1,273,191	1.104959
Nuevo León	3,397,717,685	3,519,081,513	1.035719	4,413,978	4,571,642	3.967570
Oaxaca	264,570,872	296,135,888	1.119306	3,551,883	3,975,646	3.450326
Puebla	1,031,571,592	1,080,440,168	1.047373	5,616,888	5,882,976	5.105632
Querétaro	1,170,489,061	1,447,632,226	1.236776	1,701,545	2,104,429	1.826362
Quintana Roo	1,477,567,968	1,655,085,883	1.120142	1,284,691	1,439,036	1.248890
San Luis Potosí	528,957,865	570,153,798	1.077881	2,477,963	2,670,950	2.318025
Sinaloa	1,560,927,379	1,796,756,344	1.151083	2,649,990	3,050,357	2.647300
Sonora	1,471,491,456	1,635,901,305	1.111730	2,496,355	2,775,273	2.408564
Tabasco	226,897,669	249,691,973	1.100461	2,043,988	2,249,329	1.952115
Tamaulipas	2,003,966,175	2,103,090,804	1.049464	3,169,397	3,326,169	2.886667
Tlaxcala	126,565,786	131,138,694	1.036131	1,125,488	1,166,153	1.012064
Veracruz	1,705,440,130	1,780,347,031	1.043922	7,267,925	7,587,149	6.584625
Yucatán	377,576,251	409,412,433	1.084317	1,907,062	2,067,860	1.794625
Zacatecas	582,873,277	636,809,022	1.092534	1,380,770	1,508,539	1.309209
Totales	49,300,542,437	52,484,902,122	1.064591	107,012,819	115,225,226	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2008, publicada el 13 de febrero de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de febrero de 2009.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento de Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2009	
Aguascalientes	35,705,655	1,986,368	37,692,024
Baja California	10,877,140	5,444,238	16,321,378
Baja California Sur	9,090,180	1,149,546	10,239,726
Campeche	14,954,766	1,400,727	16,355,493
Coahuila	14,724,373	4,570,929	19,295,302
Colima	19,371,491	1,142,087	20,513,578
Chiapas	11,066,380	7,917,407	18,983,787
Chihuahua	19,494,827	5,950,576	25,445,403
Distrito Federal	167,376,163	14,437,335	181,813,498
Durango	29,306,637	2,664,100	31,970,737
Guanajuato	31,754,649	9,155,462	40,910,111
Guerrero	10,641,929	5,954,149	16,596,078
Hidalgo	70,795,825	4,465,582	75,261,407
Jalisco	31,895,677	12,690,280	44,585,957
México	26,537,774	25,059,291	51,597,065
Michoacán	65,154,786	7,195,310	72,350,095
Morelos	27,971,861	3,742,377	31,714,238
Nayarit	27,453,745	2,103,044	29,556,789
Nuevo León	13,607,258	7,551,389	21,158,647
Oaxaca	73,055,821	6,566,929	79,622,750
Puebla	58,336,856	9,717,438	68,054,294
Querétaro	33,924,234	3,476,074	37,400,308
Quintana Roo	21,016,481	2,376,985	23,393,466
San Luis Potosí	32,348,551	4,411,847	36,760,397
Sinaloa	12,230,625	5,038,548	17,269,173
Sonora	9,484,274	4,584,166	14,068,441
Tabasco	31,128,711	3,715,417	34,844,128
Tamaulipas	29,821,494	5,494,130	35,315,624
Tlaxcala	24,026,474	1,926,238	25,952,712
Veracruz	39,547,891	12,532,372	52,080,263
Yucatán	48,089,881	3,415,669	51,505,550
Zacatecas	56,824,482	2,491,788	59,316,270
Totales	1,107,616,892	190,327,798	1,297,944,690

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2007.
(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	130,110,771	259,357,711	272,561,218	662,029,700
Baja California	315,778,592	1,133,852,218	877,507,188	2,327,137,998
Baja California Sur	99,837,945	272,619,236	186,254,156	558,711,337
Campeche	26,545,778	251,611,809	52,566,163	330,723,750
Coahuila	143,457,720	873,353,511	527,753,288	1,544,564,519
Colima	52,077,870	145,563,624	137,575,110	335,216,604
Chiapas	116,375,823	729,968,615	193,925,165	1,040,269,603
Chihuahua	222,642,878	1,374,002,870	925,050,690	2,521,696,438
Distrito Federal	3,464,172,602	1,345,800,997	3,188,037,889	7,998,011,488
Durango	56,376,310	484,895,335	208,725,300	749,996,945
Guanajuato	408,427,942	1,148,027,612	788,608,890	2,345,064,444
Guerrero	176,652,077	537,233,945	267,287,459	981,173,481
Hidalgo	131,052,083	373,064,578	223,433,210	727,549,871
Jalisco	1,591,677,715	1,661,489,889	1,787,977,737	5,041,145,341
México	2,930,162,665	1,828,220,229	1,447,544,609	6,205,927,503
Michoacán	592,456,497	982,783,529	687,427,895	2,262,667,921
Morelos	149,654,265	418,335,152	242,890,577	810,879,994
Nayarit	31,081,469	317,729,789	160,662,378	509,473,636
Nuevo León	543,008,257	1,810,379,606	1,394,093,028	3,747,480,891
Oaxaca	73,991,453	716,202,766	161,008,095	951,202,314
Puebla	563,740,352	713,564,378	528,282,766	1,805,587,496
Querétaro	270,303,869	285,915,309	250,124,194	806,343,372
Quintana Roo	263,817,991	758,404,152	190,575,959	1,212,798,102
San Luis Potosí	99,648,587	550,030,341	337,646,396	987,325,324
Sinaloa	101,904,897	1,207,569,497	469,571,120	1,779,045,514
Sonora	71,225,181	1,041,908,932	580,003,179	1,693,137,292
Tabasco	84,075,270	636,180,431	161,063,357	881,319,058
Tamaulipas	109,841,243	825,561,686	509,304,901	1,444,707,830
Tlaxcala	32,779,374	109,231,912	42,674,490	184,685,776
Veracruz	428,447,331	1,190,786,309	546,802,390	2,166,036,030
Yucatán	136,401,126	546,251,946	235,873,524	918,526,596
Zacatecas	40,545,963	347,341,188	245,416,194	633,303,345
Totales	13,458,271,896	24,877,239,102	17,828,228,515	56,163,739,513

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2007, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2008.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.528818	1.042550	0.966772
Baja California	4.922010	4.557790	2.346353
Baja California Sur	1.044715	1.095858	0.741833
Campeche	0.294848	1.011414	0.197245
Coahuila	2.960212	3.510653	1.065945
Colima	0.771670	0.585128	0.386958
Chiapas	1.087742	2.934283	0.864716
Chihuahua	5.188685	5.523132	1.654320
Distrito Federal	17.881967	5.409768	25.740100
Durango	1.170757	1.949153	0.418897
Guanajuato	4.423372	4.614771	3.034773
Guerrero	1.499237	2.159540	1.312591
Hidalgo	1.253255	1.499622	0.973766
Jalisco	10.028914	6.678755	11.826761
México	8.119397	7.348968	21.772206
Michoacán	3.855840	3.950533	4.402174
Morelos	1.362393	1.681598	1.111987
Nayarit	0.901168	1.277191	0.230947
Nuevo León	7.819582	7.277253	4.034755
Oaxaca	0.903108	2.878948	0.549784
Puebla	2.963181	2.868342	4.188802
Querétaro	1.402967	1.149305	2.008459
Quintana Roo	1.068956	3.048586	1.960266
San Luis Potosí	1.893886	2.210978	0.740426
Sinaloa	2.633863	4.854114	0.757192
Sonora	3.253286	4.188202	0.529230
Tabasco	0.903418	2.557279	0.624711
Tamaulipas	2.856733	3.318542	0.816162
Tlaxcala	0.239365	0.439084	0.243563
Veracruz	3.067060	4.786650	3.183524
Yucatán	1.323034	2.195790	1.013511
Zacatecas	1.376560	1.396221	0.301272
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de febrero de 2009.
(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,789,543	3,545,088	1,139,437	7,474,068
Baja California	8,980,896	15,498,308	2,765,412	27,244,616
Baja California Sur	1,906,229	3,726,356	874,325	6,506,909
Campeche	537,991	3,439,211	232,473	4,209,676
Coahuila	5,401,320	11,937,624	1,256,322	18,595,267
Colima	1,408,020	1,989,668	456,069	3,853,757
Chiapas	1,984,738	9,977,736	1,019,154	12,981,628
Chihuahua	9,467,483	18,780,860	1,949,782	30,198,124
Distrito Federal	32,628,152	18,395,376	30,337,281	81,360,809
Durango	2,136,211	6,627,898	493,712	9,257,821
Guanajuato	8,071,062	15,692,067	3,576,783	27,339,912
Guerrero	2,735,568	7,343,300	1,547,020	11,625,888
Hidalgo	2,286,740	5,099,315	1,147,681	8,533,735
Jalisco	18,299,158	22,710,439	13,939,021	54,948,618
México	14,814,976	24,989,429	25,660,722	65,465,127
Michoacán	7,035,519	13,433,392	5,188,402	25,657,313
Morelos	2,485,877	5,718,106	1,310,588	9,514,571
Nayarit	1,644,308	4,342,959	272,194	6,259,461
Nuevo León	14,267,923	24,745,571	4,755,362	43,768,856
Oaxaca	1,647,846	9,789,575	647,976	12,085,397
Puebla	5,406,739	9,753,511	4,936,922	20,097,173
Querétaro	2,559,910	3,908,096	2,367,170	8,835,176
Quintana Roo	1,950,460	10,366,414	2,310,370	14,627,244
San Luis Potosí	3,455,661	7,518,210	872,666	11,846,538
Sinaloa	4,805,852	16,505,929	892,426	22,204,206
Sonora	5,936,075	14,241,561	623,750	20,801,386
Tabasco	1,648,412	8,695,772	736,284	11,080,468
Tamaulipas	5,212,509	11,284,371	961,928	17,458,808
Tlaxcala	436,754	1,493,060	287,063	2,216,878
Veracruz	5,596,280	16,276,524	3,752,102	25,624,905
Yucatán	2,414,061	7,466,565	1,194,525	11,075,150
Zacatecas	2,511,726	4,747,709	355,079	7,614,514
Totales	182,464,000	340,040,000	117,860,000	640,364,000

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2006	PIB estatal minero 2006	PIB estatal no minero 2006	Población e/ 2008	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	103,982,842	92,824	103,890,018	1,126,627	92,213
Baja California	294,838,022	261,249	294,576,773	3,090,354	95,321
Baja California Sur	50,785,641	1,353,018	49,432,623	553,285	89,344
Campeche	100,145,949	52,833,122	47,312,827	787,983	60,043
Coahuila	269,749,909	7,929,894	261,820,015	2,605,348	100,493
Colima	44,144,341	1,655,275	42,489,066	594,180	71,509
Chiapas	132,834,968	1,472,683	131,362,285	4,466,111	29,413
Chihuahua	372,353,934	5,609,857	366,744,077	3,364,055	109,018
Distrito Federal	1,762,764,829	896,299	1,761,868,530	8,836,817	199,378
Durango	106,230,692	3,844,197	102,386,495	1,545,378	66,253
Guanajuato	283,217,380	348,708	282,868,672	5,023,901	56,305
Guerrero	130,863,553	666,635	130,196,918	3,145,012	41,398
Hidalgo	105,603,627	1,296,891	104,306,736	2,410,818	43,266
Jalisco	508,672,326	1,631,727	507,040,599	6,968,009	72,767
México	793,852,487	3,394,523	790,457,964	14,664,047	53,904
Michoacán	174,732,787	1,153,125	173,579,662	3,976,158	43,655
Morelos	109,687,896	193,351	109,494,545	1,663,483	65,822
Nayarit	45,873,796	46,345	45,827,451	967,335	47,375
Nuevo León	615,997,969	2,148,063	613,849,906	4,400,112	139,508
Oaxaca	124,450,189	463,532	123,986,657	3,552,174	34,904
Puebla	301,185,835	973,310	300,212,525	5,602,908	53,582
Querétaro	149,468,888	294,178	149,174,710	1,693,916	88,065
Quintana Roo	129,552,796	255,908	129,296,888	1,273,086	101,562
San Luis Potosí	155,443,145	2,180,534	153,262,611	2,475,172	61,920
Sinaloa	155,029,519	281,342	154,748,177	2,648,907	58,420
Sonora	233,391,551	9,766,754	223,624,797	2,490,495	89,791
Tabasco	104,073,409	15,080,850	88,992,559	2,041,267	43,597
Tamaulipas	263,962,942	3,797,149	260,165,793	3,159,793	82,336
Tlaxcala	43,257,851	46,570	43,211,281	1,121,769	38,521
Veracruz	348,369,696	3,038,171	345,331,525	7,263,423	47,544
Yucatán	115,672,261	188,964	115,483,297	1,901,164	60,743
Zacatecas	61,150,237	5,888,352	55,261,885	1,381,275	40,008
Totales	8,191,341,267	129,083,400	8,062,257,867	106,794,362	2,277,980

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ A pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Chihuahua	
	Quintana Roo	
	Coahuila	
	Baja California	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California Sur	
	Querétaro	
	Tamaulipas	
	Jalisco	
	Colima	
	Durango	
	Morelos	
	San Luis Potosí	
	Yucatán	
	Campeche	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	México	
	Puebla	
1	Veracruz	47,544
2	Nayarit	47,375
3	Michoacán	43,655
4	Tabasco	43,597
5	Hidalgo	43,266
6	Guerrero	41,398
7	Zacatecas	40,008
8	Tlaxcala	38,521
9	Oaxaca	34,904
10	Chiapas	29,413

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2008.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000034	13.661803
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000024	9.706682
Hidalgo	0.000023	9.287552
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000023	9.204792
Morelos		
Nayarit	0.000021	8.482042
Nuevo León		
Oaxaca	0.000029	11.512469
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000023	9.217122
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000026	10.431710
Veracruz	0.000021	8.451899
Yucatán		
Zacatecas	0.000025	10.043929
Totales	0.000249	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2008.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.661803	26,046,275
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	9.706682	18,505,823
Hidalgo	9.287552	17,706,751
Jalisco		
México		
Michoacán	9.204792	17,548,969
Morelos		
Nayarit	8.482042	16,171,042
Nuevo León		
Oaxaca	11.512469	21,948,563
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	9.217122	17,572,475
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.431710	19,888,091
Veracruz	8.451899	16,113,575
Yucatán		
Zacatecas	10.043929	19,148,787
Totales	100.000000	190,650,351

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2009.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ Millones de pesos (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila		
Colima		
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala		
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del Censo Económico del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2009.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 1/ Millones de pies cúbicos (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,454	38.015422
Coahuila		
Colima		
Chiapas	227	3.514257
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,686	26.119792
Tamaulipas	963	14.922662
Tlaxcala		
Veracruz	1,125	17.427867
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,457	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2009.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	24,893,425	16,192,061	41,085,486
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,844,226	1,496,842	5,341,068
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	10,061,642	11,125,308	21,186,950
Tamaulipas	2,455,497	6,356,069	8,811,566
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	1,338,609	7,423,121	8,761,731
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	42,593,400	42,593,400	85,186,800

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de febrero de 2009.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	292,756,694	37,692,024	7,474,068	0	0	337,922,786
Baja California	746,611,409	16,321,378	27,244,616	0	0	790,177,403
Baja California Sur	180,020,885	10,239,726	6,506,909	0	0	196,767,520
Campeche	252,815,875	16,355,493	4,209,676	41,085,486	0	314,466,530
Coahuila	627,354,095	19,295,302	18,595,267	0	0	665,244,664
Colima	184,640,644	20,513,578	3,853,757	0	0	209,007,979
Chiapas	1,155,856,749	18,983,787	12,981,628	5,341,068	26,046,275	1,219,209,507
Chihuahua	757,107,582	25,445,403	30,198,124	0	0	812,751,109
Distrito Federal	3,139,788,536	181,813,498	81,360,809	0	0	3,402,962,843
Durango	342,527,451	31,970,737	9,257,821	0	0	383,756,010
Guanajuato	1,037,539,012	40,910,111	27,339,912	0	0	1,105,789,035
Guerrero	597,643,078	16,596,078	11,625,888	0	18,505,823	644,370,868
Hidalgo	475,865,774	75,261,407	8,533,735	0	17,706,751	577,367,668
Jalisco	1,687,613,851	44,585,957	54,948,618	0	0	1,787,148,426
México	3,372,875,401	51,597,065	65,465,127	0	0	3,489,937,593
Michoacán	767,928,879	72,350,095	25,657,313	0	17,548,969	883,485,256
Morelos	377,801,707	31,714,238	9,514,571	0	0	419,030,516
Nayarit	250,523,621	29,556,789	6,259,461	0	16,171,042	302,510,914
Nuevo León	1,217,926,441	21,158,647	43,768,856	0	0	1,282,853,944
Oaxaca	655,070,454	79,622,750	12,085,397	0	21,948,563	768,727,163
Puebla	1,082,698,428	68,054,294	20,097,173	0	0	1,170,849,894
Querétaro	438,181,159	37,400,308	8,835,176	0	0	484,416,643
Quintana Roo	308,736,222	23,393,466	14,627,244	0	0	346,756,932
San Luis Potosí	497,889,122	36,760,397	11,846,538	0	0	546,496,057
Sinaloa	629,550,103	17,269,173	22,204,206	0	0	669,023,482
Sonora	647,833,170	14,068,441	20,801,386	0	0	682,702,997
Tabasco	987,935,382	34,844,128	11,080,468	21,186,950	17,572,475	1,072,619,402
Tamaulipas	730,002,495	35,315,624	17,458,808	8,811,566	0	791,588,493
Tlaxcala	264,615,999	25,952,712	2,216,878	0	19,888,091	312,673,680
Veracruz	1,602,020,274	52,080,263	25,624,905	8,761,731	16,113,575	1,704,600,748
Yucatán	412,816,590	51,505,550	11,075,150	0	0	475,397,290
Zacatecas	314,031,824	59,316,270	7,614,514	0	19,148,787	400,111,395
Totales	26,036,578,908	1,297,944,690	640,364,000	85,186,800	190,650,351	28,250,724,748

1/ Corresponde al mes de enero de 2009.

2/ Corresponde al mes de diciembre de 2008.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2008.

Entidades/municipios	Coeficiente 2007 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2007 (2)	Agua y predial 2006 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.081961	373,708,383	326,906,826	0.093695	0.087478
Mexicali, B.C.	1.370616	941,228,938	908,594,385	1.419846	1.325627
Tecate, B.C.	0.512464	142,664,328	128,778,578	0.567721	0.530048
Tijuana, B.C.	1.723097	1,662,534,577	1,584,942,641	1.807453	1.687512
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008741	201,045,774	174,478,907	0.010072	0.009404
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.288213	87,225,892	83,623,045	0.300631	0.280681
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.147965	1,490,693	1,414,514	0.155933	0.145586
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.013801	7,364,104	7,650,731	0.013284	0.012402
Cd. Juárez, Chih.	3.784627	1,234,451,238	1,175,502,060	3.974418	3.710681
Ojinaga, Chih.	0.061553	14,611,584	14,888,531	0.060408	0.056399
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.241880	72,235,814	81,980,911	0.213128	0.198985
Piedras Negras, Coah.	2.154654	87,893,180	88,253,275	2.145863	2.003466
Colima					
Manzanillo, Col.	2.002343	160,816,169	135,201,823	2.381692	2.223646
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.086140	586,601,321	509,901,873	0.099097	0.092521
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.259597	45,720,175	38,874,492	2.657506	2.481157
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.804440	6,823,110	7,527,164	1.635661	1.527121
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.122172	18,657,954	17,283,667	0.131887	0.123135
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q. Roo	0.136898	853,012,676	807,495,052	0.144614	0.135018
O. P. Blanco, Q. Roo	0.297176	99,631,612	84,055,820	0.352244	0.328869
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.210462	414,180,624	378,515,356	0.230292	0.215010
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.171289	52,642,586	50,972,149	0.176902	0.165163
Guaymas, Son.	0.023832	137,369,682	110,041,867	0.029751	0.027777
Naco, Son.	0.084572	3,518,951	2,513,248	0.118414	0.110557
Nogales, Son.	3.952936	182,337,849	149,235,536	4.829747	4.509251
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.016360	4,786,064	4,142,763	0.018901	0.017647
San Luis R.C., Son.	0.095555	106,160,482	102,678,222	0.098795	0.092239
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	7.266851	143,201,496	116,931,093	8.899463	8.308906
Cd. Camargo, Tamps.	0.096265	9,121,869	9,343,152	0.093985	0.087748
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.399842	16,364,193	16,352,961	0.400117	0.373566
Cd. Madero, Tamps.	1.461559	125,293,017	139,058,025	1.316883	1.229496
Matamoros, Tamps.	7.019065	360,857,452	366,741,213	6.906456	6.448152
Nuevo Laredo, Tamps.	51.156359	285,726,810	269,943,398	54.147437	50.554283
Reynosa, Tamps.	3.621398	524,154,420	452,963,639	4.190561	3.912481
Río Bravo, Tamps.	0.093014	60,252,783	51,107,096	0.109659	0.102382
Tampico, Tamps.	1.741778	225,529,316	249,267,015	1.575909	1.471334
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.312562	122,372,597	194,150,909	0.197007	0.183934
Tuxpan, Ver.	0.634200	43,192,440	38,992,081	0.702518	0.655900
Veracruz, Ver.	4.005507	313,061,112	290,489,237	4.316747	4.030293
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.538254	23,127,627	21,359,183	0.582819	0.544144
Total	100.000000	9,750,968,892	9,192,152,438	107.107517	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2009.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			6,408,867
Ensenada, B.C.	0.087478	154,417	
Mexicali, B.C.	1.325627	2,340,002	
Tecate, B.C.	0.530048	935,643	
Tijuana, B.C.	1.687512	2,978,805	
Baja California Sur			16,600
La Paz, B.C.S.	0.009404	16,600	
Campeche			495,460
Cd. del Carmen, Camp.	0.280681	495,460	
Chiapas			256,989
Suchiate, Chis.	0.145586	256,989	
Chihuahua			6,671,560
Ascensión, Chih.	0.012402	21,892	
Cd. Juárez, Chih.	3.710681	6,550,112	
Ojinaga, Chih.	0.056399	99,556	
Coahuila			3,887,777
Cd. Acuña, Coah.	0.198985	351,249	
Piedras Negras, Coah.	2.003466	3,536,528	
Colima			3,925,191
Manzanillo, Col.	2.223646	3,925,191	
Guerrero			163,319
Acapulco, Gro.	0.092521	163,319	
Michoacán			4,379,750
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.481157	4,379,750	
Nuevo León			2,695,681
Anáhuac, N.L.	1.527121	2,695,681	
Oaxaca			217,358
Salina Cruz, Oax.	0.123135	217,358	
Quintana Roo			818,856
Benito Juárez, Q. Roo	0.135018	238,334	
O. P. Blanco, Q. Roo	0.328869	580,522	
Sinaloa			379,537
Mazatlán, Sin.	0.215010	379,537	
Sonora			8,689,457
Agua Prieta, Son.	0.165163	291,547	
Guaymas, Son.	0.027777	49,032	
Naco, Son.	0.110557	195,155	
Nogales, Son.	4.509251	7,959,752	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017647	31,150	
San Luis R.C., Son.	0.092239	162,821	
Tamaulipas			127,956,777
Altamira, Tamps.	8.308906	14,666,921	
Cd. Camargo, Tamps.	0.087748	154,893	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.373566	659,420	
Cd. Madero, Tamps.	1.229496	2,170,313	
Matamoros, Tamps.	6.448152	11,382,309	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.554283	89,238,662	
Reynosa, Tamps.	3.912481	6,906,329	
Río Bravo, Tamps.	0.102382	180,725	
Tampico, Tamps.	1.471334	2,597,205	
Veracruz			8,596,772
Coatzacoalcos, Ver.	0.183934	324,680	
Tuxpan, Ver.	0.655900	1,157,798	
Veracruz, Ver.	4.030293	7,114,293	
Yucatán			960,526
Progreso, Yuc.	0.544144	960,526	
Total	100.000000	176,520,478	176,520,478
Recaudación Federal Participable (RFP)		129,794,468,950	
0.136% de la RFP		176,520,478	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de enero de 2009.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coefficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	211,686,088	13.034172			907,758
Cd. del Carmen, Camp.	846,744,351	52.136689			3,631,031
Cd. Madero, Tamps.	12,888,893	0.793609			55,270
Coatzacoalcos, Ver.	208,418,246	12.832961			893,745
Paraíso, Tab.	312,305,964	19.229652			1,339,239
Reynosa, Tamps.	32,041,856	1.972917			137,403
Total	1,624,085,399	100.000000	219,698,600	6,964,446	6,964,446

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de febrero de 2009.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.

- Cuadro 24. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2008, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.
- Cuadro 38. Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008. ^{p/}

(Miles de pesos)

Conceptos	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Tributarios	66,170,200	76,567,800	76,056,000	86,231,800	305,025,800
Renta	37,721,700	38,761,300	47,132,300	47,361,000	170,976,300
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,059,500	2,966,500	3,322,000	2,834,200	12,182,200
Valor Agregado	39,640,400	39,246,500	36,861,800	27,375,100	143,123,800
Especial sobre Producción y Servicios	-21,609,500	-12,702,100	-18,103,400	1,321,000	-51,094,000
Gasolinas y Diesel	-25,251,300	-16,594,000	-21,737,000	-5,368,000	-68,950,300
Artículo 2o.-A. fracción I	-25,251,300	-16,594,000	-21,737,000	-5,368,000	-68,950,300
Artículo 2o.-A. fracción II	0	0	0	0	0
Bebidas Alcohólicas	430,100	353,900	545,100	505,000	1,834,100
Cervezas	1,437,100	1,459,500	1,413,200	1,313,600	5,623,400
Tabacos	1,771,200	2,077,100	1,672,400	4,867,400	10,388,100
Retenciones	3,400	1,400	2,900	3,000	10,700
Tenencia aeronaves	400	400	300	100	1,200
Rendimientos petroleros	233,300	175,100	157,500	457,500	1,023,400
Importación	3,410,300	3,889,600	3,348,500	3,064,900	13,713,300
Exportación	100	0	100	0	200
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 1/	3,151,900	3,613,900	2,902,000	3,221,200	12,889,000
Recargos y actualizaciones	623,500	745,000	633,400	822,300	2,824,200
No Comprendidos 2/	-61,400	-128,400	-198,500	-225,500	-613,800
Derechos	65,819,826	33,680,349	41,578,665	31,178,405	172,257,244
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	64,681,887	33,098,319	40,863,995	30,159,352	168,803,552
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec	0	0	0	481,579	481,579
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,123,939	575,130	710,069	523,219	2,932,357
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 3/	0	0	0	8,355	8,355
Derecho de Minería	14,000	6,900	4,600	5,900	31,400
Recaudación Federal Participable Bruta	131,990,026	110,248,149	117,634,665	117,410,205	477,283,044
Menos:	2,356,568	1,681,106	1,892,035	1,824,576	7,754,285
20% de Bebidas Alcohólicas	86,020	70,780	109,020	101,000	366,820
20% de Cervezas	287,420	291,900	282,640	262,720	1,124,680
8% de Tabacos	141,696	166,168	133,792	389,392	831,048
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	1,123,939	575,130	710,069	523,219	2,932,357
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 3/	0	0	0	8,355	8,355
Incentivos Económicos	689,535	549,170	628,556	511,932	2,379,193
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	27,958	27,958	27,958	27,958	111,832
Recaudación Federal Participable	129,633,458	108,567,043	115,742,629	115,585,629	469,528,759

p/ Cifras preliminares.

1/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

2/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y por el Derecho Especial sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos", publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 25.

Integración de los fondos de participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2008	469,528,758,579
2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	26,482,001,912
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2008 (3 x 20%)	5,296,400,382
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2008 (5 x 60%)	3,177,840,229
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2008 (5 x 30%)	1,588,920,115
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2008 (5 x 10%)	529,640,038
6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2008 (4+5)	93,905,751,716
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	4,430,467,567
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 (3 x 1%)	264,820,019
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 sin coordinación (8 x 16.8%)	44,489,763
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 con coordinación (8 x 83.2%)	220,330,256
9) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2008(7+8)	4,695,287,586
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	831,048,000
11) Participaciones por cerveza	1,124,680,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	366,820,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	2,322,548,000
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	638,559,112

Cuadro 26.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2005 (1)	2006 (2)	2006/2005 (3=2/1)	2008 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	
Aguascalientes	91,238,029	103,982,842	1.139688	1,126,627	1,284,003	1.095335
Baja California	264,439,299	294,838,022	1.114955	3,090,354	3,445,607	2.939320
Baja California Sur	45,684,283	50,785,641	1.111665	553,285	615,068	0.524692
Campeche	91,834,264	100,145,949	1.090507	787,983	859,301	0.733038
Coahuila	245,227,583	269,749,909	1.099998	2,605,348	2,865,878	2.444775
Colima	39,771,308	44,144,341	1.109954	594,180	659,513	0.562606
Chiapas	122,646,403	132,834,968	1.083073	4,466,111	4,837,123	4.126371
Chihuahua	333,585,078	372,353,934	1.116219	3,364,055	3,755,021	3.203270
Distrito Federal	1,617,711,460	1,762,764,829	1.089666	8,836,817	9,629,177	8.214295
Durango	98,109,234	106,230,692	1.082780	1,545,378	1,673,304	1.427434
Guanajuato	254,636,013	283,217,380	1.112244	5,023,901	5,587,804	4.766749
Guerrero	122,891,112	130,863,553	1.064874	3,145,012	3,349,042	2.856944
Hidalgo	97,523,455	105,603,627	1.082854	2,410,818	2,610,563	2.226975
Jalisco	469,260,060	508,672,326	1.083988	6,968,009	7,553,239	6.443389
México	719,276,431	793,852,487	1.103682	14,664,047	16,184,445	13.806352
Michoacán	158,256,325	174,732,787	1.104113	3,976,158	4,390,126	3.745054
Morelos	104,642,155	109,687,896	1.048219	1,663,483	1,743,695	1.487481
Nayarit	39,971,772	45,873,796	1.147655	967,335	1,110,167	0.947042
Nuevo León	559,053,307	615,997,969	1.101859	4,400,112	4,848,303	4.135908
Oaxaca	114,055,051	124,450,189	1.091141	3,552,174	3,875,924	3.306408
Puebla	273,253,053	301,185,835	1.102223	5,602,908	6,175,655	5.268223
Querétaro	133,093,449	149,468,888	1.123037	1,693,916	1,902,331	1.622808
Quintana Roo	122,038,413	129,552,796	1.061574	1,273,086	1,351,475	1.152893
San Luis Potosí	137,881,943	155,443,145	1.127364	2,475,172	2,790,420	2.380404
Sinaloa	143,760,349	155,029,519	1.078389	2,648,907	2,856,551	2.436818
Sonora	204,608,504	233,391,551	1.140674	2,490,495	2,840,842	2.423418
Tabasco	94,788,493	104,073,409	1.097954	2,041,267	2,241,217	1.911900
Tamaulipas	251,182,243	263,962,942	1.050882	3,159,793	3,320,570	2.832656
Tlaxcala	39,891,933	43,257,851	1.084376	1,121,769	1,216,419	1.037682
Veracruz	314,312,721	348,369,696	1.108354	7,263,423	8,050,442	6.867535
Yucatán	107,561,335	115,672,261	1.075407	1,901,164	2,044,526	1.744110
Zacatecas	54,252,921	61,150,237	1.127133	1,381,275	1,556,880	1.328117
Totales	7,466,437,979	8,191,341,267	35.156501	106,794,362	117,224,631	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE 4= $(\Sigma(1+2+3)/3)$	Población e/ 2008 (5)	Resultado media móvil por población (6=4 * 5)	Coeficientes de participación 1/ (7= (6/ Σ 6)100)
	2005/2004 (1)	2006/2005 (2)	2007/2006 (3)				
Aguascalientes	1.214	1.165	1.246	1.208	1,126,627	1,361,444	1.121963
Baja California	1.076	1.079	1.083	1.079	3,090,354	3,335,010	2.748374
Baja California Sur	1.164	1.450	1.233	1.283	553,285	709,642	0.584815
Campeche	1.077	1.169	1.216	1.154	787,983	909,127	0.749209
Coahuila	1.006	1.129	1.194	1.110	2,605,348	2,891,169	2.382606
Colima	1.603	1.001	1.152	1.252	594,180	744,124	0.613231
Chiapas	1.114	1.117	1.092	1.108	4,466,111	4,948,044	4.077671
Chihuahua	1.096	1.135	1.039	1.090	3,364,055	3,665,842	3.021012
Distrito Federal	1.091	1.058	1.068	1.073	8,836,817	9,477,721	7.810568
Durango	1.091	1.343	1.021	1.151	1,545,378	1,779,425	1.466420
Guanajuato	1.381	1.154	1.114	1.217	5,023,901	6,111,957	5.036850
Guerrero	1.384	1.166	1.104	1.218	3,145,012	3,830,398	3.156623
Hidalgo	1.249	1.136	1.170	1.185	2,410,818	2,856,764	2.354253
Jalisco	1.093	1.110	1.102	1.102	6,968,009	7,677,185	6.326750
México	1.065	1.111	1.185	1.121	14,664,047	16,431,284	13.540983
Michoacán	1.189	1.230	1.237	1.219	3,976,158	4,845,628	3.993270
Morelos	1.235	0.977	1.390	1.200	1,663,483	1,996,916	1.645653
Nayarit	0.989	1.186	1.325	1.167	967,335	1,128,562	0.930045
Nuevo León	1.168	0.898	1.061	1.042	4,400,112	4,585,428	3.778840
Oaxaca	1.260	1.054	1.140	1.152	3,552,174	4,090,562	3.371023
Puebla	1.174	1.333	1.078	1.195	5,602,908	6,695,887	5.518065
Querétaro	1.568	1.164	1.179	1.303	1,693,916	2,207,782	1.819428
Quintana Roo	1.158	1.154	1.225	1.179	1,273,086	1,501,050	1.237012
San Luis Potosí	0.883	1.087	1.343	1.104	2,475,172	2,733,553	2.252715
Sinaloa	1.116	1.162	1.128	1.135	2,648,907	3,006,630	2.477756
Sonora	1.211	1.014	1.130	1.118	2,490,495	2,784,551	2.294742
Tabasco	1.209	1.162	1.039	1.137	2,041,267	2,320,408	1.912243
Tamaulipas	1.042	1.084	1.109	1.078	3,159,793	3,407,339	2.807980
Tlaxcala	1.081	1.237	0.963	1.094	1,121,769	1,226,926	1.011107
Veracruz	0.932	1.159	1.338	1.143	7,263,423	8,302,154	6.841786
Yucatán	1.129	1.341	0.996	1.155	1,901,164	2,196,229	1.809907
Zacatecas	1.173	1.145	1.127	1.148	1,381,275	1,586,097	1.307099
Totales	1.119	1.101	1.124	36.919	106,794,362	121,344,838	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2008.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2008	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2007 p/ (1)		IE 2007 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	1,132,895,366	1,126,627	1,276,350,507,510,480	0.191900
Baja California	5,346,041,217	3,090,354	16,521,159,859,120,800	2.483971
Baja California Sur	1,160,850,437	553,285	642,281,134,035,545	0.096568
Campeche	797,308,033	787,983	628,265,175,767,439	0.094460
Coahuila	2,772,722,718	2,605,348	7,223,907,587,895,860	1.086121
Colima	722,108,509	594,180	429,062,433,877,620	0.064510
Chiapas	1,691,680,742	4,466,111	7,555,233,970,334,360	1.135936
Chihuahua	6,440,191,677	3,364,055	21,665,159,011,970,200	3.257376
Distrito Federal	23,362,471,760	8,836,817	206,449,887,610,788,000	31.039927
Durango	1,213,790,058	1,545,378	1,875,764,452,251,920	0.282023
Guanajuato	4,788,395,261	5,023,901	24,056,423,740,133,200	3.616905
Guerrero	1,688,596,804	3,145,012	5,310,657,211,741,650	0.798462
Hidalgo	1,858,243,753	2,410,818	4,479,887,488,119,950	0.673555
Jalisco	6,813,270,375	6,968,009	47,474,929,292,433,400	7.137899
México	12,101,313,398	14,664,047	177,454,228,430,002,000	26.680404
Michoacán	2,543,362,925	3,976,158	10,112,812,841,142,100	1.520471
Morelos	1,089,557,276	1,663,483	1,812,460,006,152,310	0.272505
Nayarit	760,970,572	967,335	736,113,468,265,620	0.110675
Nuevo León	6,229,504,513	4,400,112	27,410,517,561,705,500	4.121196
Oaxaca	1,145,366,888	3,552,174	4,068,542,480,014,510	0.611709
Puebla	2,853,142,368	5,602,908	15,985,894,198,806,100	2.403494
Querétaro	2,622,569,102	1,693,916	4,442,411,762,526,080	0.667921
Quintana Roo	3,080,850,883	1,273,086	3,922,188,127,234,940	0.589705
San Luis Potosí	1,382,072,798	2,475,172	3,420,867,891,571,260	0.514331
Sinaloa	3,031,310,322	2,648,907	8,029,659,131,118,050	1.207267
Sonora	3,045,042,605	2,490,495	7,583,663,382,539,470	1.140211
Tabasco	740,400,698	2,041,267	1,511,355,511,604,370	0.227234
Tamaulipas	4,258,311,090	3,159,793	13,455,381,574,004,400	2.023029
Tlaxcala	424,211,782	1,121,769	475,867,626,482,358	0.071547
Veracruz	4,906,549,031	7,263,423	35,638,341,082,393,100	5.358257
Yucatán	960,617,139	1,901,164	1,826,290,722,449,800	0.274584
Zacatecas	1,183,811,181	1,381,275	1,635,168,789,035,770	0.245849
Totales	112,147,531,281	106,794,362	665,110,734,063,028,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 29.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2008 d/ 9.797509491	Adición al tercer ajuste cuatrimestral de 2008
Aguascalientes	788,208	7,722,475	2,574,158
Baja California	2,954,803	28,949,710	9,649,903
Baja California Sur	772,438	7,567,969	2,522,656
Campeche	812,889	7,964,288	2,654,763
Coahuila	2,247,592	22,020,804	7,340,268
Colima	323,808	3,172,512	1,057,504
Chiapas	7,283,222	71,357,437	23,785,812
Chihuahua	8,146,362	79,814,059	26,604,686
Distrito Federal	971,991	9,523,091	3,174,364
Durango	4,235,805	41,500,340	13,833,447
Guanajuato	2,563,631	25,117,199	8,372,400
Guerrero	328,051	3,214,083	1,071,361
Hidalgo	271,544	2,660,455	886,818
Jalisco	9,576,691	93,827,721	31,275,907
México	218,256	2,138,365	712,788
Michoacán	2,455,046	24,053,336	8,017,779
Morelos	451,987	4,428,347	1,476,116
Nayarit	818,713	8,021,348	2,673,783
Nuevo León	3,047,369	29,856,627	9,952,209
Oaxaca	610,250	5,978,930	1,992,977
Puebla	1,221,283	11,965,532	3,988,511
Querétaro	1,435,730	14,066,578	4,688,859
Quintana Roo	53,930	528,380	176,127
San Luis Potosí	1,589,981	15,577,854	5,192,618
Sinaloa	9,406,668	92,161,919	30,720,640
Sonora	11,431,317	111,998,437	37,332,812
Tabasco	2,462,672	24,128,052	8,042,684
Tamaulipas	1,967,010	19,271,799	6,423,933
Tlaxcala	17,902	175,395	58,465
Veracruz	9,805,475	96,069,234	32,023,078
Yucatán	1,183,000	11,590,454	3,863,485
Zacatecas	853,445	8,361,635	2,787,212
Totales	90,307,069	884,784,366	294,928,122

d/ Definitivo.

Cuadro 30.

Integración del Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones septiembre- diciembre de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2008			Resarcimiento BET 2008	Total
		Primera	Segunda	Tercera		
		Parte C ₁	Parte C ₂	Parte C ₃		
Aguascalientes	1,013,795,756	34,808,005	17,827,090	1,016,382	2,574,158	1,070,021,391
Baja California	2,542,252,003	93,406,889	43,669,472	13,156,107	9,649,903	2,702,134,373
Baja California Sur	640,983,788	16,673,862	9,292,236	511,460	2,522,656	669,984,002
Campeche	905,756,673	23,294,783	11,904,336	500,299	2,654,763	944,110,855
Coahuila	2,152,756,629	77,691,036	37,857,707	5,752,532	7,340,268	2,281,398,172
Colima	656,946,440	17,878,718	9,743,750	341,670	1,057,504	685,968,082
Chiapas	4,017,479,567	131,129,467	64,790,938	6,016,373	23,785,812	4,243,202,158
Chihuahua	2,519,997,189	101,794,802	48,001,462	17,252,369	26,604,686	2,713,650,508
Distrito Federal	10,978,854,988	261,037,175	124,103,689	164,399,882	3,174,364	11,531,570,097
Durango	1,154,076,975	45,361,566	23,300,238	1,493,706	13,833,447	1,238,065,931
Guanajuato	3,421,299,355	151,479,664	80,031,522	19,156,577	8,372,400	3,680,339,518
Guerrero	1,973,095,997	90,789,103	50,156,210	4,228,975	1,071,361	2,119,341,646
Hidalgo	1,581,523,728	70,769,702	37,407,196	3,567,418	886,818	1,694,154,862
Jalisco	5,731,183,948	204,760,606	100,527,011	37,805,168	31,275,907	6,105,552,640
México	11,201,473,559	438,743,816	215,155,407	141,310,100	712,788	11,997,395,670
Michoacán	2,517,149,639	119,011,833	63,449,878	8,053,021	8,017,779	2,715,682,150
Morelos	1,294,457,293	47,269,780	26,148,119	1,443,296	1,476,116	1,370,794,604
Nayarit	868,764,247	30,095,486	14,777,678	586,181	2,673,783	916,897,375
Nuevo León	4,247,324,806	131,432,562	60,042,754	21,827,505	9,952,209	4,470,579,836
Oaxaca	2,153,805,072	105,072,352	53,562,860	3,239,856	1,992,977	2,317,673,117
Puebla	3,556,293,926	167,415,705	87,677,641	12,729,865	3,988,511	3,828,105,648
Querétaro	1,505,655,362	51,570,243	28,909,258	3,537,575	4,688,859	1,594,361,298
Quintana Roo	1,062,743,102	36,637,106	19,655,136	3,123,311	176,127	1,122,334,783
San Luis Potosí	1,658,184,566	75,645,439	35,793,835	2,724,101	5,192,618	1,777,540,559
Sinaloa	2,132,223,787	77,438,187	39,369,571	6,394,167	30,720,640	2,286,146,351
Sonora	2,208,310,798	77,012,338	36,461,620	6,039,012	37,332,812	2,365,156,580
Tabasco	3,677,980,592	60,757,117	30,384,012	1,203,520	8,042,684	3,778,367,926
Tamaulipas	2,494,970,020	90,017,271	44,616,563	10,714,770	6,423,933	2,646,742,558
Tlaxcala	916,146,565	32,975,886	16,065,681	378,942	58,465	965,625,540
Veracruz	5,354,271,110	218,239,286	108,710,512	28,379,473	32,023,078	5,741,623,459
Yucatán	1,400,742,640	55,425,013	28,757,979	1,454,309	3,863,485	1,490,243,426
Zacatecas	1,068,851,213	42,205,432	20,768,751	1,302,115	2,787,212	1,135,914,724
Totales	88,609,351,333	3,177,840,229	1,588,920,115	529,640,038	294,928,122	94,200,679,838

Cuadro 31.

Diferencias del Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,108,579,585	1,070,021,391	-38,558,194	-3.5
Baja California	2,823,446,837	2,702,134,373	-121,312,463	-4.3
Baja California Sur	682,205,182	669,984,002	-12,221,180	-1.8
Campeche	958,814,258	944,110,855	-14,703,403	-1.5
Coahuila	2,375,508,043	2,281,398,172	-94,109,871	-4.0
Colima	699,981,867	685,968,082	-14,013,785	-2.0
Chiapas	4,379,193,837	4,243,202,158	-135,991,679	-3.1
Chihuahua	2,864,494,664	2,713,650,508	-150,844,156	-5.3
Distrito Federal	11,901,833,279	11,531,570,097	-370,263,181	-3.1
Durango	1,297,033,216	1,238,065,931	-58,967,285	-4.5
Guanajuato	3,924,375,674	3,680,339,518	-244,036,156	-6.2
Guerrero	2,261,478,889	2,119,341,646	-142,137,243	-6.3
Hidalgo	1,800,240,246	1,694,154,862	-106,085,384	-5.9
Jalisco	6,389,133,926	6,105,552,640	-283,581,287	-4.4
México	12,751,895,065	11,997,395,670	-754,499,395	-5.9
Michoacán	2,905,813,543	2,715,682,150	-190,131,393	-6.5
Morelos	1,430,585,759	1,370,794,604	-59,791,155	-4.2
Nayarit	949,368,368	916,897,375	-32,470,993	-3.4
Nuevo León	4,613,873,515	4,470,579,836	-143,293,679	-3.1
Oaxaca	2,478,284,300	2,317,673,117	-160,611,183	-6.5
Puebla	4,092,961,751	3,828,105,648	-264,856,104	-6.5
Querétaro	1,658,575,610	1,594,361,298	-64,214,311	-3.9
Quintana Roo	1,167,356,687	1,122,334,783	-45,021,904	-3.9
San Luis Potosí	1,883,922,210	1,777,540,559	-106,381,651	-5.6
Sinaloa	2,384,792,041	2,286,146,351	-98,645,690	-4.1
Sonora	2,453,779,435	2,365,156,580	-88,622,855	-3.6
Tabasco	3,753,083,589	3,778,367,926	25,284,337	0.7
Tamaulipas	2,763,430,243	2,646,742,558	-116,687,685	-4.2
Tlaxcala	1,002,036,101	965,625,540	-36,410,561	-3.6
Veracruz	6,063,884,779	5,741,623,459	-322,261,319	-5.3
Yucatán	1,562,278,717	1,490,243,426	-72,035,291	-4.6
Zacatecas	1,189,526,907	1,135,914,724	-53,612,183	-4.5
Totales	98,571,768,122	94,200,679,838	-4,371,088,284	-4.4

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2008.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2008.

Cuadro 32.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2008.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2007/2006 (3=2/1)	Población e/ 2008 (4)	Resultado Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2006 (1)	2007 (2)				
Aguascalientes	556,992,799	592,244,366	1.063289	1,126,627	1,197,930	1.041766
Baja California	2,993,165,695	3,170,173,226	1.059137	3,090,354	3,273,109	2.846422
Baja California Sur	611,931,275	764,888,886	1.249959	553,285	691,583	0.601428
Campeche	138,954,524	149,118,033	1.073143	787,983	845,618	0.735382
Coahuila	1,323,469,347	1,402,032,132	1.059361	2,605,348	2,760,005	2.400207
Colima	348,211,312	403,822,174	1.159704	594,180	689,073	0.599245
Chiapas	388,790,854	416,165,343	1.070409	4,466,111	4,780,567	4.157365
Chihuahua	2,319,147,801	2,477,644,598	1.068343	3,364,055	3,593,964	3.125449
Distrito Federal	10,719,878,604	10,601,088,360	0.988919	8,836,817	8,738,894	7.599679
Durango	465,263,828	485,137,285	1.042714	1,545,378	1,611,388	1.401325
Guanajuato	2,196,910,408	2,420,868,913	1.101942	5,023,901	5,536,050	4.814363
Guerrero	772,124,111	885,300,004	1.146577	3,145,012	3,605,999	3.135916
Hidalgo	542,836,867	607,951,623	1.119953	2,410,818	2,700,002	2.348026
Jalisco	3,484,685,484	3,834,400,627	1.100358	6,968,009	7,667,303	6.667782
México	5,012,986,165	5,168,634,398	1.031049	14,664,047	15,119,351	13.148371
Michoacán	889,104,155	974,884,997	1.096480	3,976,158	4,359,778	3.791431
Morelos	391,382,423	532,020,276	1.359336	1,663,483	2,261,233	1.966455
Nayarit	218,093,619	286,849,799	1.315260	967,335	1,272,297	1.106439
Nuevo León	3,397,717,685	3,519,081,513	1.035719	4,400,112	4,557,281	3.963187
Oaxaca	264,570,872	296,135,888	1.119306	3,552,174	3,975,971	3.457658
Puebla	1,031,571,592	1,080,440,168	1.047373	5,602,908	5,868,334	5.103330
Querétaro	1,170,489,061	1,447,632,226	1.236776	1,693,916	2,094,994	1.821887
Quintana Roo	1,477,567,968	1,655,085,883	1.120142	1,273,086	1,426,037	1.240137
San Luis Potosí	528,957,865	570,153,798	1.077881	2,475,172	2,667,942	2.320145
Sinaloa	1,560,927,379	1,796,756,344	1.151083	2,648,907	3,049,111	2.651624
Sonora	1,471,491,456	1,635,901,305	1.111730	2,490,495	2,768,758	2.407819
Tabasco	226,897,669	249,691,973	1.100461	2,041,267	2,246,334	1.953499
Tamaulipas	2,003,966,175	2,103,090,804	1.049464	3,159,793	3,316,090	2.883800
Tlaxcala	126,565,786	131,138,694	1.036131	1,121,769	1,162,299	1.010780
Veracruz	1,705,440,130	1,780,347,031	1.043922	7,263,423	7,582,449	6.593991
Yucatán	377,576,251	409,412,433	1.084317	1,901,164	2,061,465	1.792729
Zacatecas	582,873,277	636,809,022	1.092534	1,381,275	1,509,090	1.312363
Totales	49,300,542,437	52,484,902,122	1.064591	106,794,362	114,990,299	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2008, publicada el 13 de noviembre de 2008 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes estimados

Cuadro 33.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2008	
Aguascalientes	142,822,621	2,758,806	145,581,427
Baja California	43,508,559	7,537,895	51,046,454
Baja California Sur	36,360,721	1,592,701	37,953,422
Campeche	59,819,065	1,947,439	61,766,504
Coahuila	58,897,492	6,356,227	65,253,719
Colima	77,485,965	1,586,920	79,072,885
Chiapas	44,265,520	11,009,535	55,275,055
Chihuahua	77,979,309	8,276,816	86,256,125
Distrito Federal	669,504,652	20,125,471	689,630,123
Durango	117,226,550	3,710,989	120,937,539
Guanajuato	127,018,596	12,749,396	139,767,992
Guerrero	42,567,717	8,304,534	50,872,251
Hidalgo	283,183,300	6,218,043	289,401,343
Jalisco	127,582,707	17,657,622	145,240,329
México	106,151,094	34,819,519	140,970,613
Michoacán	260,619,142	10,040,469	270,659,611
Morelos	111,887,442	5,207,567	117,095,009
Nayarit	109,814,980	2,930,071	112,745,051
Nuevo León	54,429,032	10,495,313	64,924,345
Oaxaca	292,223,285	9,156,571	301,379,856
Puebla	233,347,425	13,514,639	246,862,064
Querétaro	135,696,938	4,824,723	140,521,660
Quintana Roo	84,065,925	3,284,131	87,350,056
San Luis Potosí	129,394,203	6,144,208	135,538,411
Sinaloa	48,922,501	7,022,032	55,944,533
Sonora	37,937,097	6,376,387	44,313,484
Tabasco	124,514,845	5,173,256	129,688,101
Tamaulipas	119,285,977	7,636,879	126,922,855
Tlaxcala	96,105,894	2,676,749	98,782,643
Veracruz	158,191,563	17,462,207	175,653,770
Yucatán	192,359,523	4,747,506	197,107,029
Zacatecas	227,297,929	3,475,400	230,773,329
Totales	4,430,467,567	264,820,019	4,695,287,586

Cuadro 34.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	143,243,680	145,581,427	2,337,746	1.6
Baja California	61,137,377	51,046,454	-10,090,923	-16.5
Baja California Sur	38,793,191	37,953,422	-839,769	-2.2
Campeche	62,072,714	61,766,504	-306,210	-0.5
Coahuila	72,753,239	65,253,719	-7,499,520	-10.3
Colima	77,952,824	79,072,885	1,120,061	1.4
Chiapas	71,014,923	55,275,055	-15,739,868	-22.2
Chihuahua	95,963,523	86,256,125	-9,707,398	-10.1
Distrito Federal	690,451,404	689,630,123	-821,281	-0.1
Durango	121,381,308	120,937,539	-443,769	-0.4
Guanajuato	154,419,049	139,767,992	-14,651,058	-9.5
Guerrero	62,352,123	50,872,251	-11,479,872	-18.4
Hidalgo	286,006,494	289,401,343	3,394,849	1.2
Jalisco	167,809,222	145,240,329	-22,568,893	-13.4
México	192,317,627	140,970,613	-51,347,014	-26.7
Michoacán	274,584,092	270,659,611	-3,924,481	-1.4
Morelos	120,213,788	117,095,009	-3,118,779	-2.6
Nayarit	112,274,103	112,745,051	470,947	0.4
Nuevo León	79,337,963	64,924,345	-14,413,618	-18.2
Oaxaca	302,347,738	301,379,856	-967,882	-0.3
Puebla	257,659,710	246,862,064	-10,797,646	-4.2
Querétaro	141,863,807	140,521,660	-1,342,146	-0.9
Quintana Roo	88,632,231	87,350,056	-1,282,176	-1.4
San Luis Potosí	139,351,060	135,538,411	-3,812,649	-2.7
Sinaloa	65,025,860	55,944,533	-9,081,327	-14.0
Sonora	52,847,353	44,313,484	-8,533,869	-16.1
Tabasco	132,155,602	129,688,101	-2,467,501	-1.9
Tamaulipas	133,616,289	126,922,855	-6,693,434	-5.0
Tlaxcala	98,540,261	98,782,643	242,382	0.2
Veracruz	196,490,240	175,653,770	-20,836,470	-10.6
Yucatán	195,636,058	197,107,029	1,470,971	0.8
Zacatecas	225,597,147	230,773,329	5,176,182	2.3
Totales	4,913,842,000	4,695,287,586	-218,554,414	-4.4

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2008.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2008.

Cuadro 35.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.

(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	12,705,214	11,725,354	3,546,312	27,976,880
Baja California	40,904,266	51,260,548	8,606,893	100,771,706
Baja California Sur	8,682,082	12,324,897	2,721,193	23,728,172
Campeche	2,450,328	11,375,168	723,534	14,549,030
Coahuila	24,600,779	39,483,611	3,910,098	67,994,488
Colima	6,412,949	6,580,815	1,419,440	14,413,203
Chiapas	9,039,660	33,001,295	3,171,951	45,212,906
Chihuahua	43,120,466	62,117,566	6,068,376	111,306,409
Distrito Federal	148,607,727	60,842,582	94,419,834	303,870,143
Durango	9,729,556	21,921,729	1,536,598	33,187,883
Guanajuato	36,760,346	51,901,406	11,132,153	99,793,905
Guerrero	12,459,382	24,287,915	4,814,847	41,562,144
Hidalgo	10,415,153	16,865,950	3,571,969	30,853,071
Jalisco	83,345,091	75,114,623	43,382,926	201,842,641
México	67,476,084	82,652,368	79,864,806	229,993,258
Michoacán	32,043,878	44,430,854	16,148,053	92,622,785
Morelos	11,322,142	18,912,596	4,078,992	34,313,729
Nayarit	7,489,143	14,364,309	847,160	22,700,611
Nuevo León	64,984,484	81,845,808	14,800,287	161,630,579
Oaxaca	7,505,258	32,378,952	2,016,718	41,900,928
Puebla	24,625,460	32,259,672	15,365,363	72,250,496
Querétaro	11,659,331	12,926,001	7,367,429	31,952,761
Quintana Roo	8,883,539	34,286,843	7,190,649	50,361,031
San Luis Potosí	15,739,105	24,866,430	2,716,032	43,321,567
Sinaloa	21,888,666	54,593,247	2,777,530	79,259,443
Sonora	27,036,364	47,103,866	1,941,321	76,081,551
Tabasco	7,507,834	28,761,206	2,291,564	38,560,604
Tamaulipas	23,740,823	37,322,981	2,993,844	64,057,648
Tlaxcala	1,989,236	4,938,287	893,438	7,820,961
Veracruz	25,488,737	53,834,493	11,677,803	91,001,033
Yucatán	10,995,048	24,695,612	3,717,763	39,408,422
Zacatecas	11,439,871	15,703,016	1,105,125	28,248,012
Totales	831,048,000	1,124,680,000	366,820,000	2,322,548,000

Cuadro 36.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.

(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	24,541,095	27,976,880	3,435,785	14.0
Baja California	87,254,235	100,771,706	13,517,472	15.5
Baja California Sur	21,525,147	23,728,172	2,203,025	10.2
Campeche	13,983,766	14,549,030	565,264	4.0
Coahuila	60,671,535	67,994,488	7,322,953	12.1
Colima	12,612,386	14,413,203	1,800,817	14.3
Chiapas	43,004,105	45,212,906	2,208,800	5.1
Chihuahua	98,858,393	111,306,409	12,448,016	12.6
Distrito Federal	269,016,456	303,870,143	34,853,686	13.0
Durango	30,636,075	33,187,883	2,551,808	8.3
Guanajuato	89,798,937	99,793,905	9,994,967	11.1
Guerrero	38,368,658	41,562,144	3,193,486	8.3
Hidalgo	28,184,835	30,853,071	2,668,236	9.5
Jalisco	178,919,044	201,842,641	22,923,597	12.8
México	218,333,308	229,993,258	11,659,951	5.3
Michoacán	84,640,936	92,622,785	7,981,849	9.4
Morelos	31,419,687	34,313,729	2,894,042	9.2
Nayarit	20,586,850	22,700,611	2,113,761	10.3
Nuevo León	144,228,686	161,630,579	17,401,893	12.1
Oaxaca	40,035,026	41,900,928	1,865,902	4.7
Puebla	66,543,323	72,250,496	5,707,173	8.6
Querétaro	29,368,238	31,952,761	2,584,523	8.8
Quintana Roo	48,490,219	50,361,031	1,870,812	3.9
San Luis Potosí	38,981,994	43,321,567	4,339,573	11.1
Sinaloa	73,212,011	79,259,443	6,047,432	8.3
Sonora	67,593,994	76,081,551	8,487,557	12.6
Tabasco	36,744,426	38,560,604	1,816,178	4.9
Tamaulipas	56,700,274	64,057,648	7,357,374	13.0
Tlaxcala	7,356,898	7,820,961	464,062	6.3
Veracruz	84,783,174	91,001,033	6,217,859	7.3
Yucatán	36,388,404	39,408,422	3,020,018	8.3
Zacatecas	24,981,885	28,248,012	3,266,127	13.1
Totales	2,107,764,000	2,322,548,000	214,784,000	10.2

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2008.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2008.

Cuadro 37.

Diferencias de participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	-38,558,194	2,337,746	3,435,785	-32,784,663
Baja California	-121,312,463	-10,090,923	13,517,472	-117,885,914
Baja California Sur	-12,221,180	-839,769	2,203,025	-10,857,924
Campeche	-14,703,403	-306,210	565,264	-14,444,350
Coahuila	-94,109,871	-7,499,520	7,322,953	-94,286,439
Colima	-14,013,785	1,120,061	1,800,817	-11,092,907
Chiapas	-135,991,679	-15,739,868	2,208,800	-149,522,746
Chihuahua	-150,844,156	-9,707,398	12,448,016	-148,103,538
Distrito Federal	-370,263,181	-821,281	34,853,686	-336,230,776
Durango	-58,967,285	-443,769	2,551,808	-56,859,246
Guanajuato	-244,036,156	-14,651,058	9,994,967	-248,692,247
Guerrero	-142,137,243	-11,479,872	3,193,486	-150,423,629
Hidalgo	-106,085,384	3,394,849	2,668,236	-100,022,299
Jalisco	-283,581,287	-22,568,893	22,923,597	-283,226,583
México	-754,499,395	-51,347,014	11,659,951	-794,186,458
Michoacán	-190,131,393	-3,924,481	7,981,849	-186,074,025
Morelos	-59,791,155	-3,118,779	2,894,042	-60,015,892
Nayarit	-32,470,993	470,947	2,113,761	-29,886,285
Nuevo León	-143,293,679	-14,413,618	17,401,893	-140,305,405
Oaxaca	-160,611,183	-967,882	1,865,902	-159,713,163
Puebla	-264,856,104	-10,797,646	5,707,173	-269,946,576
Querétaro	-64,214,311	-1,342,146	2,584,523	-62,971,934
Quintana Roo	-45,021,904	-1,282,176	1,870,812	-44,433,268
San Luis Potosí	-106,381,651	-3,812,649	4,339,573	-105,854,726
Sinaloa	-98,645,690	-9,081,327	6,047,432	-101,679,585
Sonora	-88,622,855	-8,533,869	8,487,557	-88,669,167
Tabasco	25,284,337	-2,467,501	1,816,178	24,633,014
Tamaulipas	-116,687,685	-6,693,434	7,357,374	-116,023,745
Tlaxcala	-36,410,561	242,382	464,062	-35,704,117
Veracruz	-322,261,319	-20,836,470	6,217,859	-336,879,931
Yucatán	-72,035,291	1,470,971	3,020,018	-67,544,302
Zacatecas	-53,612,183	5,176,182	3,266,127	-45,169,873
Totales	-4,371,088,284	-218,554,414	214,784,000	-4,374,858,698

Cuadro 38.

Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			23,183,941.9
Ensenada, B.C.	0.087478	558,598	
Mexicali, B.C.	1.325627	8,464,909	
Tecate, B.C.	0.530048	3,384,670	
Tijuana, B.C.	1.687512	10,775,764	
Baja California Sur			60,049
La Paz, B.C.S.	0.009404	60,049	
Campeche			1,792,317
Cd. del Carmen, Camp.	0.280681	1,792,317	
Chiapas			929,652
Suchiate, Chis.	0.145586	929,652	
Chihuahua			24,134,229
Ascensión, Chih.	0.012402	79,195	
Cd. Juárez, Chih.	3.710681	23,694,892	
Ojinaga, Chih.	0.056399	360,142	
Coahuila			14,063,950
Cd. Acuña, Coah.	0.198985	1,270,635	
Piedras Negras, Coah.	2.003466	12,793,315	
Colima			14,199,296
Manzanillo, Col.	2.223646	14,199,296	
Guerrero			590,803
Acapulco, Gro.	0.092521	590,803	
Michoacán			15,843,654
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.481157	15,843,654	
Nuevo León			9,751,570
Anáhuac, N.L.	1.527121	9,751,570	
Oaxaca			786,290
Salina Cruz, Oax.	0.123135	786,290	
Quintana Roo			2,962,194
Benito Juárez, Q. Roo	0.135018	862,170	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.328869	2,100,024	
Sinaloa			1,372,969
Mazatlán, Sin.	0.215010	1,372,969	
Sonora			31,433,927
Agua Prieta, Son.	0.165163	1,054,666	
Guaymas, Son.	0.027777	177,371	
Naco, Son.	0.110557	705,969	
Nogales, Son.	4.509251	28,794,234	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017647	112,685	
San Luis R.C., Son.	0.092239	589,003	
Tamaulipas			462,880,947
Altamira, Tamps.	8.308906	53,057,277	
Cd. Camargo, Tamps.	0.087748	560,323	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.373566	2,385,438	
Cd. Madero, Tamps.	1.229496	7,851,061	
Matamoros, Tamps.	6.448152	41,175,263	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.554283	322,818,982	
Reynosa, Tamps.	3.912481	24,983,501	
Río Bravo, Tamps.	0.102382	653,768	
Tampico, Tamps.	1.471334	9,395,334	
Veracruz			31,098,641
Coatzacoalcos, Ver.	0.183934	1,174,525	
Tuxpan, Ver.	0.655900	4,188,311	
Veracruz, Ver.	4.030293	25,735,806	
Yucatán			3,474,682
Progreso, Yuc.	0.544144	3,474,682	
Total	100.000000	638,559,112	638,559,112
Recaudación federal participable (RFP)		469,528,758,579	
0.136% de la RFP		638,559,112	

Cuadro 39.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2008.
(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	584,600	558,598	-26,001	-4.4
Mexicali, B.C.	8,858,931	8,464,909	-394,021	-4.4
Tecate, B.C.	3,542,219	3,384,670	-157,548	-4.4
Tijuana, B.C.	11,277,350	10,775,764	-501,586	-4.4
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	62,844	60,049	-2,795	-4.4
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	1,875,745	1,792,317	-83,428	-4.4
Chiapas				
Suchiate, Chis.	972,925	929,652	-43,273	-4.4
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	82,882	79,195	-3,686	-4.4
Cd. Juárez, Chih.	24,797,832	23,694,892	-1,102,941	-4.4
Ojinaga, Chih.	376,906	360,142	-16,764	-4.4
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	1,329,780	1,270,635	-59,145	-4.4
Piedras Negras, Coah.	13,388,813	12,793,315	-595,498	-4.4
Colima				
Manzanillo, Col.	14,860,240	14,199,296	-660,943	-4.4
Guerrero				
Acapulco, Gro.	618,304	590,803	-27,500	-4.4
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	16,581,138	15,843,654	-737,484	-4.4
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	10,205,482	9,751,570	-453,912	-4.4
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	822,890	786,290	-36,600	-4.4
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q. Roo	902,302	862,170	-40,132	-4.4
O. P. Blanco, Q. Roo	2,197,776	2,100,024	-97,751	-4.4
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	1,436,877	1,372,969	-63,908	-4.4
Sonora				
Agua Prieta, Son.	1,103,758	1,054,666	-49,092	-4.4
Guaymas, Son.	185,627	177,371	-8,256	-4.4
Naco, Son.	738,831	705,969	-32,861	-4.4
Nogales, Son.	30,134,537	28,794,234	-1,340,303	-4.4
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	117,930	112,685	-5,245	-4.4
San Luis R.C., Son.	616,419	589,003	-27,417	-4.4
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	55,526,966	53,057,277	-2,469,689	-4.4
Cd. Camargo, Tamps.	586,405	560,323	-26,082	-4.4
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,496,475	2,385,438	-111,036	-4.4
Cd. Madero, Tamps.	8,216,509	7,851,061	-365,448	-4.4
Matamoros, Tamps.	43,091,873	41,175,263	-1,916,610	-4.4
Nuevo Laredo, Tamps.	337,845,434	322,818,982	-15,026,452	-4.4
Reynosa, Tamps.	26,146,423	24,983,501	-1,162,922	-4.4
Río Bravo, Tamps.	684,199	653,768	-30,431	-4.4
Tampico, Tamps.	9,832,665	9,395,334	-437,330	-4.4
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	1,229,196	1,174,525	-54,671	-4.4
Tuxpan, Ver.	4,383,266	4,188,311	-194,956	-4.4
Veracruz, Ver.	26,933,746	25,735,806	-1,197,940	-4.4
Yucatán				
Progreso, Yuc.	3,636,420	3,474,682	-161,738	-4.4
Total	668,282,512	638,559,112	-29,723,400	-4.4

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V. (oficio 00641/30.15/1564/2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1564/2009.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-013/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BUFFINGTON'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio número 00641/30.15/1552/2009 de fecha 18 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-013/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V. (oficio 00641/30.15/1568/2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1568/2009.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-203/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BUFFINGTON'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/1553/2009 de fecha 18 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-203/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V. (oficio 00641/30.15/1566/2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1566/2009.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-007/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BUFFINGTON'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/1448/2009 de fecha 18 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-007/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Comercial Lado, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Colegio de Bachilleres.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAS-01/2008.

CIRCULAR No. OIC/11115/001/2009

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo a lo señalado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha 11 de marzo de 2009, que se dictó en el expediente número PAS-01/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción iniciado a la empresa Grupo Comercial Lado, S.A. de C.V., a quien se determinó inhabilitar por el término de un año, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; esta titularidad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de un año.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en la presente Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a Fondos Federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de marzo de 2009.- El Titular del Area, **Jesús Martínez Meneses**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Antonio González Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0015/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL CONTRATISTA ANTONIO GONZALEZ CRUZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de diecinueve de marzo de dos mil nueve, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0006/2009, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Antonio González Cruz, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona física sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 2009.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 112, con una superficie aproximada de 10-94-12.20 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "112", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "112", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-94-12.20 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BIENES COMUNALES DE HUIXTAN

AL SUR: AGUSTIN CRUZ MOSHAN, ANDRES CRUZ ALVAREZ Y RIO

AL ESTE: ANDRES, PETRONA SANTIZ VAZQUEZ Y SEBASTIANA GONZALEZ MORALES

AL OESTE: MARGARITO PEREZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILDES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jícaro, con una superficie aproximada de 36-00-00 hectáreas, Municipio de Huixtla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL JICARO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY

AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL JICARO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 36-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ESTERIO DE LA PAMPA
AL SUR: PAMPA DE POR MEDIO- EJIDO AZTLAN
AL ESTE: PAMPA DE LOS ESTEROS
AL OESTE: ESTERO DEL RIO HUIXTLA-BRISAS DEL HUEYATE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Baja California, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BAJA CALIFORNIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BAJA CALIFORNIA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 70-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO NICOLAS BRAVO
AL SUR: EJIDO JULIAN GRAJALES
AL ESTE: EJIDO INGNACIO ALLENDE
AL OESTE: EJIDO SALVADOR URBINA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI

COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ensenada, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ENSENADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO ENSENADA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 8-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLONIA CUAUHEMOC

AL SUR: JOSE LAURENCIO RUIZ URBINA PREDIO UNION CACAHUANO

AL ESTE: CARRETERA FEDERAL TUXTLA GTZ. COATZACOALCOS, VERACRUZ

AL OESTE: CRESENCIO ALCAZAR CAMACHO PREDIO LAS MANDARINAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonos Octubre 93, con una superficie aproximada de 00-03-24 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO COLONOS OCTUBRE 93, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO COLONOS OCTUBRE 93, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-24 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 18 MTS., COLINDA CON MOYSES AGUILAR PEÑA
AL SUR: 18 MTS., COLINDA CON CALLE
AL ESTE: 18 MTS., COLINDA CON CALLE
AL OESTE: 18 MTS., COLINDA CON RAMIRO CABRERA DE LOS SANTOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Diamante, con una superficie aproximada de 06-40-99.034 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL DIAMANTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL DIAMANTE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-40-99.034 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANULFO MENDOZA PEREZ
AL SUR: DANIEL MENDOZA OVANDO
AL ESTE: LEONARDO NAFATE
AL OESTE: EJIDO ALFREDO BLADIMIR BONFIL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 69-77-93 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO BUENA VISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145066, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO BUENA VISTA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 69-77-93 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: HUMBERTO VENTURA RUIZ PREDIO SANTA FE
AL SUR: ABELARDO LOPEZ FLORES Y MIGUEL ANGEL GOMEZ LOPEZ
AL ESTE: TERRENO NACIONAL
AL OESTE: HUMBERTO VENTURA RUIZ PREDIO SANTA FE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Encanto, con una superficie aproximada de 24-00-92 hectáreas, Municipio de Ixtacomitán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ENCANTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTACOMITAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145066, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ENCANTO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-00-92 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTACOMITAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FELIPE GUICHARD

AL SUR: EJIDO MATAMOROS

AL ESTE: RIO GRANDE

AL OESTE: CARRETERA IXTACOMITAN-CHAPULTENANGO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roblar, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ROBLAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145066, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ROBLAR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 300-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS
AL SUR: LAS COLONIAS FLOR DE MAYO Y VILLA ESMERALDA
AL ESTE: ZONA ECOLOGICA CAÑON DEL SUMIDERO
AL OESTE: RANCHO SAN JUAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sulusum, con una superficie aproximada de 550-00-00 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SULUSUM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145066, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SULUSUM, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 550-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JORGE CONSTANTINO
AL SUR: CARRETERA TERRACERIA CHACAMAX
AL ESTE: JUAN GONZALEZ
AL OESTE: COLONIA LOMAS DEL PARAISO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Espinitos, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS TRES ESPINITOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TRES ESPINITOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ELSA GOMEZ PEREZ
AL SUR: RAMON ESPINOSA GRAJALES
AL ESTE: ORBELIN RUIZ HERNANDEZ
AL OESTE: FELICIANO MEJIA MENDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milán, con una superficie aproximada de 16-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MILAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 105, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MILAN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 16-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JAIME GOMEZ CRUZ

AL SUR: ISIDRO ESPINOSA GRAJALES

AL ESTE: LUCINA HERNANDEZ RODRIGUEZ

AL OESTE: GILBERTO MOLINA MUÑOA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA AMALIA D. GARCIA MEDINA, EN SU CARACTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. RAFAEL FLORES MENDOZA Y LA CONTRALORA INTERNA DEL ESTADO, M. EN A. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPyP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1** Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Particular del Estado, es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de la titular del Poder Ejecutivo, Amalia D. García Medina en el ejercicio de las facultades que se le confieren en los artículos 72, 73 y 82, fracciones XV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3** Que asisten a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y la Contraloría Interna, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 7 y 10, fracciones I, II, VIII y X, 24, 25, 30 Bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.4** Que la Secretaría de Turismo sometió a consideración de la titular del Poder Ejecutivo, la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.5** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son el fortalecimiento de los programas y proyectos de desarrollo y promoción turística para diversificar la oferta turística en la ENTIDAD FEDERATIVA.
- II.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Hidalgo número 604, colonia Centro, Zacatecas, Zac., código postal 98000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como en los artículos 1, 2, 72, 73, 82, fracciones XV y XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 2, 3, 7, 8, 10, fracciones I, II, VIII y XI, 12, 14, 21, 24, 25, 30 Bis y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios para el ejercicio fiscal 2009; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTOS DE DESARROLLO:	\$ 168' 200,000.00
TOTAL:	\$ 168' 200,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para Desarrollo Turístico, hasta por la cantidad de \$ 61'000,000.00 (sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX, y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para Desarrollo Turístico, la cantidad de \$87'200,000.00 (ochenta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto, los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5.

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional	Realización de proyectos de desarrollo turístico y programas de promoción	I. Formulación del Convenio II. Cumplimiento de Aportaciones III. Cumplimiento del Programa de Trabajo IV. Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos previstos en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas y proyectos establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la cuenta pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Interna del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura del Estado.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el veinticuatro de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Zacatecas, **Amalia D. García Medina**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Pinto Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rafael Flores Mendoza**.- Rúbrica.- La Contralora Interna del Estado, **Norma Julieta del Río Venegas**.- Rúbrica.

ANEXO UNO
PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTOS	MONTOS			
	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	TOTAL
▪ 2a. Etapa del Proyecto "Zacatecas, Ciudad de Luces", Espectáculo Multimedia en la ciudad de Zacatecas.	\$10'000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10'000,000.00
▪ 2a. Etapa del Proyecto "Zacatecas en Miniatura", en la ciudad de Zacatecas.	12'000,000.00	0.00	0.00	12'000,000.00
▪ 2a. Etapa del Proyecto "Regeneración de la Imagen Urbana de Plateros" – Municipio de Fresnillo, Zac.	10'000,000.00	0.00	1'000,000.00	11'000,000.00
▪ 2a. Etapa del Proyecto "Regeneración de la Imagen Urbana de Jerez" – Pueblo Mágico	7'800,000.00	0.00	8'000,000.00	15'800,000.00
▪ 2a. Etapa del Proyecto "Regeneración de la Imagen Urbana" Municipio de Pinos, Zac.	7'000,000.00	0.00	1'000,000.00	8'000,000.00
▪ 2a. Etapa del Proyecto "Regeneración de la Imagen Urbana" Municipio de Teúl de González Ortega, Zac.	7'000,000.00	0.00	3'000,000.00	10'000,000.00
▪ 2a. Etapa de la Regeneración de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Sombrerete.	7'000,000.00	0.00	7'000,000.00	14'000,000.00
▪ 3a. Etapa del Palacio de las Convenciones	0.00	87'000,000.00	0.00	87'000,000.00
▪ Programa Integral de Capacitación	200,000.00	200,000.00	0.00	400,000.00
GRAN TOTAL:	\$61'000,000.00	\$87'200,000.00	\$20'000,000.00	\$168'200,000.00

ANEXO DOS

CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL
PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION EN EFECTIVO
Zacatecas	8532	A partir de febrero	\$61'000,000.00
GRAN TOTAL:			\$61'000,000.00

ANEXO TRES

CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION EN EFECTIVO
Zacatecas	A partir de febrero	\$87'200,000.00
GRAN TOTAL:		\$87'200,000.00

ANEXO CUATRO**CALENDARIO DE APORTACION DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS
Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE ZACATECAS****PROYECTOS DE DESARROLLO**

ESTADO	CALENDARIO	APORTACION EN EFECTIVO
Zacatecas	A partir de febrero	\$20'000,000.00
GRAN TOTAL:		\$20'000,000.00

ANEXO CINCO**INDICADORES DE GESTION****I. Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio**

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____ % al _____ del mes de _____ de 2009

Meta y fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el mes de _____ de 2009

Observaciones:

II. Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones**Dimensiones que atiende:** Eficiencia, Alineación de Recursos**Frecuencia de Cálculo:** Mensual**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2009

Meta y fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2009

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

III. Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo**Dimensión que atiende:** Eficiencia**Frecuencia de Cálculo:** Trimestral**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación. Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación. Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2009

Meta y fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2009

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

IV. Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.
--

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación. Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2009

Meta y fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2009

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 6/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- La fracción XVII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para emitir las bases, mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TERCERO.- El 17 de noviembre del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diverso Acuerdo General 75/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional, el que ha sido objeto de diversas reformas y adiciones, mediante Acuerdos Generales 40/2004, 38/2005, 53/2005, 11/2006, 26/2007, 51/2007 y 20/2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de junio del 2004, 11 de octubre del 2005, 22 de diciembre del 2005, 17 de febrero del 2006, 21 de agosto del 2007, 21 de enero y 25 de abril del 2008, respectivamente;

CUARTO.- El 21 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto homologar los procedimientos de contratación que celebren en las referidas materias la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios del Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo de la Judicatura Federal emite un acuerdo general que observa los lineamientos generales que prevé el referido acuerdo marco, e instrumenta su aplicación para ajustarse a las necesidades y estructura orgánica del propio Consejo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO**TITULO PRIMERO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y procedimientos a los que deberá sujetarse el Consejo de la Judicatura Federal en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, en ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Administración Regional:** La Dirección General de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal;
- II. **Áreas operativas:** La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración Regional, las Administraciones Regionales y las Administraciones de Edificios en el Distrito Federal y zona metropolitana del Consejo de la Judicatura Federal;
- III. **Área de Adquisiciones:** La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. **Área de Obras:** La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **Asuntos Jurídicos:** La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. **Comisión:** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal;
- VIII. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. **Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- X. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial de la Federación;
- XI. **Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, de servicios relacionados con la misma o de cualquier naturaleza, según corresponda;
- XII. **Días Hábiles:** Los días que se labore en el Consejo, comprendiéndose todos los del año, excluyéndose los sábados, domingos y los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como inhábiles en el artículo 163, así como los que determine el Pleno del Consejo.

En los periodos de receso o de vacaciones del Consejo, con motivo de los trabajos que se pacten a desarrollar por los proveedores, contratistas o prestadores de servicios en días inhábiles, las Áreas de Adquisiciones y de Obras mantendrán el personal suficiente para el debido cumplimiento de los actos materia de este Acuerdo;
- XIII. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XIV. **Organos administrativos:** Las ponencias de los consejeros, secretarías ejecutivas y direcciones generales, así como los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal. Entendiéndose como órganos auxiliares, al Instituto de la Judicatura Federal, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles y el Instituto Federal de Defensoría Pública;
- XV. **Organos jurisdiccionales:** Los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XVII. **Prestador de servicios:** La persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública;

- XVIII. Proveedor:** La persona física o moral que suministre, arriende bienes muebles o preste servicios;
- XIX. Secretaría de Obra:** La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal;
- XX. Secretaría de Administración:** La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- XXI. Secretaría de Finanzas:** La Secretaría Ejecutiva de Finanzas del Consejo de la Judicatura Federal;
- XXII. Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y
- XXIII. Testigo Social:** Es quien actúa en representación honorífica de la sociedad y con su presencia da testimonio de que un hecho determinado es verdad.

ARTICULO 3. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS. La naturaleza de los contratos que celebre el Consejo en la materia del presente Acuerdo atenderá al objeto y a las partes contratantes, y estará destinada a satisfacer sus necesidades.

ARTICULO 4. ADQUISICIONES. Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble y, por la otra, el Consejo a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido respectivo.

En los contratos o pedidos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles del Consejo, siempre y cuando éstos no formen parte integral de las obras.

Para la adquisición de bienes muebles remanufacturados o reconstruidos, se requerirá de la aprobación del Comité, previa justificación correspondiente, para lo cual se deberá realizar un estudio del costo beneficio, considerando, en su caso, el avalúo emitido por institución de crédito o de otros terceros capacitados para ello, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato, para que se demuestre la conveniencia de la adquisición comparativamente con bienes nuevos; los citados estudios y avalúos deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

ARTICULO 5. ARRENDAMIENTOS. Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble y, por la otra, el Consejo a pagar un precio determinado en dinero.

El Area de Adquisiciones presentará los estudios de factibilidad al Comité, a efecto de que se puedan celebrar contratos de arrendamiento o arrendamiento financiero de bienes muebles.

En el contrato podrá estipularse la opción a compra de dichos bienes.

El Consejo podrá autorizar el arrendamiento financiero cuando éste represente un ahorro en comparación con los recursos que se emplearían para pagar, en su caso, un arrendamiento simple, incluyendo los gastos y costos asociados, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

ARTICULO 6. SERVICIOS. Los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, previo suministro de lo necesario para su prestación y, por su parte, el Consejo se obliga a pagar un precio determinado en dinero.

Dentro de los servicios materia de este ordenamiento se encuentra la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, se comprenden los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el Consejo, salvo los relacionados con la obra pública y aquéllos cuyo procedimiento de contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

ARTICULO 7. OBRA PUBLICA. Es el conjunto de actividades que se desarrollan con recursos públicos, para realizar:

- I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición, remodelación, rehabilitación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de bienes inmuebles;

- II. Los servicios relacionados con la misma, tales como:
- a) La instalación de bienes muebles cuando estos formen parte integral de la obra;
 - b) Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la misma;
 - c) La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
 - d) Los estudios técnicos de mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
 - e) Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo o restitución de la eficiencia de las instalaciones;
 - f) Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de resistencia de materiales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; y
 - g) Todos aquellos análogos a los antes enunciados.
- III. Los proyectos integrales o llave en mano, que son aquéllas contrataciones en las cuales el contratista se obliga desde la realización del proyecto ejecutivo de la obra, hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.

ARTICULO 8. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES. Las Areas Operativas, según corresponda, deberán contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se requerirá la autorización del Comité.

En materia de obra pública el Area de Obras deberá mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras desde su inicio, para lo cual se podrá solicitar a los contratistas la adquisición de los seguros necesarios durante el desarrollo de los trabajos o contratarlos en forma directa.

Asimismo, se deberá prever en las contrataciones que realicen las áreas operativas, cuando así lo consideren conveniente, que se establezca la obligación de los proveedores o contratistas de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 9. PAGOS POR ADELANTADO. El Consejo no financiará a proveedores, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.

No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse.

El Comité, previo informe a la Comisión, podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

El Consejo podrá establecer en las bases y en los contratos que al efecto celebre, el pago a través de medios electrónicos.

ARTICULO 10. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. Los actos que celebre el Consejo en materia de contrataciones, se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y el presente Acuerdo.

En lo no previsto por este Acuerdo y demás disposiciones que de él se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

ARTICULO 11. OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Los servidores públicos del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

ARTICULO 12. ASISTENCIA DE TERCEROS A LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO. A los actos relativos a los procedimientos de la adjudicación a los que se refiere este Acuerdo, al ser públicos, podrán asistir los terceros que lo consideren conveniente y los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el propio procedimiento de contratación. Lo anterior, siempre y cuando se registren previamente al acto que corresponda, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona moral y se abstengan de intervenir en cualquier forma en los mismos. En su caso, la Comisión o el Comité podrán girar las invitaciones que consideren convenientes a testigos sociales.

ARTICULO 13. CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO. La Contraloría tendrá a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones que emita el Consejo.

CAPITULO II

ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 14. INSTANCIAS COMPETENTES PARA INTERPRETAR EL PRESENTE ACUERDO. Para la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo será competente la Comisión.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá enviar el asunto a conocimiento del Pleno cuando considere que, por su trascendencia, deba ser resuelto por ese órgano, o bien, cuando no se haya llegado a un consenso.

ARTICULO 15. INSTANCIA RESOLUTORA DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en este Acuerdo, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares en virtud de los mismos, serán resueltas por el Pleno de la Corte, según lo previsto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley.

ARTICULO 16. INSTANCIAS FACULTADAS PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS. La Comisión, el Comité y las áreas operativas serán los órganos competentes para autorizar la adjudicación de las contrataciones objeto del presente Acuerdo y determinar lo conducente respecto de los actos relacionados con ellas, de conformidad con los lineamientos establecidos en este capítulo.

La adjudicación de los contratos que deba efectuar el Consejo en la materia del presente Acuerdo, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Comisión autorizará la adjudicación de los contratos respectivos en los casos que a continuación se señalan:
 - a) Cuando considere que, por su trascendencia, deba ser resuelto por ese órgano; y
 - b) Cuando el Comité no haya llegado a un consenso.
- II. El Comité autorizará la adjudicación de los contratos respectivos en los casos que a continuación se señalan:
 - a) Cuando por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas; y
 - b) Cuando el contrato derive de un procedimiento de licitación pública o de invitación declarado desierto, en virtud de constituir un caso de excepción. En estos supuestos el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, propondrán al Comité el procedimiento conforme al cual se hará la adjudicación correspondiente.
- III. Las áreas operativas cuando por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo siguiente:
 - a) Las Administraciones Regionales, en el ámbito de su competencia, tratándose de contrataciones que deban efectuarse fuera del Distrito Federal y zona metropolitana;
 - b) Las Administraciones de Edificios, en el ámbito de su competencia, tratándose de contrataciones que deban efectuarse en el Distrito Federal y zona metropolitana; y
 - c) El Area de Adquisiciones y de Obras, en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 17. INFORMACION PREVIA DE LA AUTORIZACION A LA COMISION. En los supuestos en que corresponda al Comité otorgar las autorizaciones para la adjudicación de contratos, en todo caso, previamente a que se notifique sobre la adjudicación, se deberá informar del fallo a la Comisión, para que determine lo conducente.

ARTICULO 18. SERVIDORES PUBLICOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS. La competencia de los servidores públicos para suscribir los contratos objeto del presente Acuerdo a nombre del Consejo, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que el contrato se haya adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, o bien, de adjudicación directa pero el monto de la contratación se ubique en los parámetros que correspondan para licitación pública o invitación, será signado por el Secretario de Obra y por el titular del Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda; y
- II. En caso de que el contrato se haya asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa y el monto de la operación se encuentra dentro del parámetro fijado por el Consejo para adjudicación directa, será firmado únicamente por el titular del área operativa que corresponda.

Los Administradores Regionales, los Delegados Administrativos y los Administradores de Edificios podrán autorizar y suscribir las adjudicaciones de contratos que correspondan, así como los pedidos o las órdenes de trabajo que se deriven de aquéllos, conforme a los montos establecidos en las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio Desconcentrado del Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente al ejercicio de que se trate, aprobado por el Pleno.

CAPITULO III

DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

ARTICULO 19. OBJETO. El Comité es un cuerpo multidisciplinario con carácter permanente, que tiene por objeto dictaminar, discutir, proponer y, en su caso, autorizar la adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y obra pública que requiera el Consejo.

ARTICULO 20. INTEGRACION. El Comité estará integrado en los siguientes términos:

Presidente: El titular de la Secretaría de Obra.

Vocales: Los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Administración.

Los citados integrantes, que siempre serán tres, salvo ausencia de alguno de ellos, tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones, y no podrán ser representados en éstas.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 21. ATRIBUCIONES DEL COMITE. El Comité tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de que la Comisión las ejerza de manera directa en cualquier momento:

- I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Prestación de Servicios, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su oportunidad, someterlo a la autorización del Pleno, previo visto bueno de la Comisión;
- II. Verificar que el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Prestación de Servicios cuente con los recursos financieros suficientes;
- III. Conocer el Plan Estratégico de Desarrollo Informático;
- IV. Observar en todo momento el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Prestación de Servicios autorizado por el Pleno;
- V. Dictaminar, previamente a la iniciación de los procedimientos, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por actualizarse alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 45 de este Acuerdo;
- VI. Determinar sobre las circunstancias imprevistas y urgentes en la adjudicación de contratos;
- VII. Atender y resolver las diferentes peticiones de los órganos administrativos, que en función del monto o servicios solicitados sean competencia del Comité;

- VIII. Emitir opinión respecto de los proyectos relativos a adquisiciones, arrendamientos, obras o contratación de servicios, según corresponda, que le sean enviados por los órganos competentes para su consulta;
- IX. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de trabajo y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados;
- X. Determinar al proveedor, prestador de servicio o contratista a quien considere debe adjudicarse el contrato correspondiente en los procedimientos licitatorios, una vez efectuado el análisis del informe ejecutivo presentado por el Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda;
- XI. Establecer las normas y lineamientos para que proveedores y contratistas pertenezcan al catálogo correspondiente, entre las que se podrá incluir la visita a tales proveedores y contratistas;
- XII. Autorizar la exclusión de proveedores y contratistas del catálogo, así como la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos que haya celebrado, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 176 de este Acuerdo;
- XIII. Autorizar, en su caso, la modificación de los pedidos o contratos, cuando se rebase el monto o plazo conforme al cual puedan ser modificados por las áreas operativas; e informar de inmediato a la Comisión;
- XIV. Autorizar el catálogo de bienes y servicios susceptibles de adjudicar mediante subasta electrónica;
- XV. Informar sobre el ejercicio de sus funciones a la Comisión;
- XVI. Proponer, a la aprobación de la Comisión, los manuales que contengan los criterios para asegurar que el Consejo obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad en las adquisiciones y contrataciones, además de promover los elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez en los procedimientos, instrumentando las medidas que permitan comparar los precios ofrecidos por los proveedores frente a los de mercado, a fin de lograr descuentos o beneficios adicionales para el Consejo;
- XVII. Dar seguimiento a todo el trámite, hasta poner en estado de resolución, los asuntos que decida conocer la Comisión;
- XVIII. Determinar, a propuesta del área operativa que corresponda, sobre la descalificación de los participantes en los procedimientos de adjudicación;
- XIX. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, así como las condiciones, criterios, parámetros de calificación y su correspondiente valoración en puntaje;
- XX. Dictaminar respecto de la procedencia de celebración de contratos multianuales y someterlo a la autorización del Pleno, por conducto de la Comisión;
- XXI. Propiciar y fortalecer la comunicación entre los órganos administrativos del Consejo que intervengan para la realización de las obras o la prestación de los servicios de mantenimiento e intendencia;
- XXII. Dictaminar, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, sobre los programas y presupuestos anuales para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, con sus respectivas calendarizaciones, que para tal efecto presenten las áreas operativas; y, en su caso, formular las observaciones que considere convenientes. El documento que contenga el programa será de carácter informativo y no implicará compromiso alguno de contratación; asimismo podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, en todo o en parte, por la Comisión, previo dictamen que al respecto emita el Comité;
- XXIII. Realizar un informe trimestral de sus actividades y resultados y, en su caso, proponer las medidas que considere necesario instrumentar. El informe se dirigirá a la Comisión y al Pleno; y
- XXIV. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Comisión.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Comité tiene las siguientes funciones:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité;
- II. Firmar las convocatorias de las licitaciones públicas;

- III. Designar al responsable de presidir los actos durante el desarrollo de licitaciones públicas o de invitación a cuando menos tres proveedores;
- IV. Requerir a los diversos órganos administrativos del Consejo la asesoría y estudio pormenorizado de cuestiones de carácter técnico especializado respecto de asuntos que sean competencia del Comité, y citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de asesores temporales o invitados;
- V. Representar al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VI. Autorizar el orden del día de las reuniones a celebrar;
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité; y
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Acuerdo y demás ordenamientos que se relacionen con la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTICULO 23. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión correspondiente;
- IV. Remitir al secretario técnico del Comité, antes de la reunión, los documentos de los asuntos que deseen someter a la consideración del Comité;
- V. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de acuerdo con los lineamientos de integración y funcionamiento del Comité;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- VII. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Pleno o la Comisión.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. El Comité se auxiliará en lo administrativo con un secretario técnico de la Secretaría de Obra, quien se encargará de lo siguiente:

- I. Convocar a las reuniones del Comité;
- II. Preparar y presentar el orden del día de la sesión, junto con los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que se requieran, de lo cual remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- IV. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones para la aprobación del Comité e integrarlas en el expediente correspondiente;
- VI. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del Comité, cuando proceda su expedición;
- VII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y vigilar que se cumplan;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Vigilar que cada asunto aprobado por el comité esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- XI. Las demás que le encomiende el Pleno, la Comisión o el Presidente del Comité.

ARTICULO 25. FUNCIONAMIENTO DEL COMITE. Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. Tendrán lugar siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos;
- II. Deberán concurrir todos los integrantes del Comité. El Presidente del Comité podrá ser sustituido, en los casos estrictamente necesarios y debidamente justificados, por el Secretario de Finanzas. Para poder sesionar se requerirá, cuando menos, la presencia del Presidente del Comité y un vocal;
- III. El orden del día, junto con la documentación soporte, se entregará a los integrantes del Comité, al secretario técnico del Comité, al asesor e invitado permanente, con dos días hábiles de anticipación para la celebración de la sesión, cuando así sea posible;
- IV. La convocatoria se notificará a sus miembros con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, excepto en el caso de asuntos urgentes previa autorización del Presidente del Comité;
- V. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes; asimismo, se realizará una grabación del desarrollo de la sesión que se enviará para resguardo a la Contraloría;
- VI. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;
- VII. El Comité presentará los informes requeridos de los asuntos tratados y de los que tenga conocimiento con motivo de su ámbito de competencia a la Comisión o al Pleno, con la periodicidad que éstos determinen;
- VIII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y
- IX. En la primera sesión del año deben analizarse los parámetros que regirán para los distintos procedimientos licitatorios en el ejercicio de que se trate, los cuales se someterán a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión.

ARTICULO 26. ASESOR DEL COMITE. El titular de Asuntos Jurídicos será asesor permanente del Comité y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz pero sin voto;
- II. Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;
- III. Opinar y proporcionar la asesoría que le sea requerida en los asuntos de su especialización; y
- IV. Proponer alternativas de solución cuando le sean solicitadas.

ARTICULO 27. INVITADOS DEL COMITE. Podrán ser invitados los servidores públicos que en razón de su competencia o de la profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejos para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, teniendo derecho a voz pero sin voto; firmarán las actas que se levanten de las sesiones en las que intervengan, pero no así los dictámenes del Comité ni los informes dirigidos al Presidente.

El Secretario Técnico de la Comisión de Administración del Consejo tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones del Comité.

ARTICULO 28. INFORMACION SOMETIDA A CONSIDERACION DEL COMITE. El contenido de la información y documentación de los asuntos sometidos a la consideración del Comité por los órganos administrativos del Consejo que los presenten, será bajo la total y absoluta responsabilidad de éstos.

ARTICULO 29. PARTICIPACION DEL COMITE PARA LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. El Comité, a través del funcionario o funcionarios que designe, auxiliará en los grupos de trabajo que se formen para concretar y fortalecer la desconcentración de funciones hacia las Administraciones Regionales y Administraciones de Edificios del Consejo en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, coadyuvando en la creación, en su caso, de subcomités que realicen tareas semejantes, con los que establecerá la coordinación correspondiente.

CAPITULO IV DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL

ARTICULO 30. COMITE INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. El Consejo conformará en forma permanente un Comité Interinstitucional de Coordinación con la Corte y el Tribunal Electoral, conforme al acuerdo emitido para tal efecto. Dicho comité tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

- I. Proponer los criterios que el Consejo, la Corte y el Tribunal Electoral deban considerar en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- II. Promover el desarrollo de procedimientos de adjudicación consolidados entre el Consejo, la Corte y el Tribunal Electoral, con el fin de que éstos obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- III. Coordinar las acciones del Consejo, la Corte y el Tribunal Electoral a fin de ordenar y unificar los catálogos de proveedores y contratistas, bases de datos para los presupuestos que con motivo de los procesos adjudicatorios deban tener, así como la elaboración y actualización de sondeos de mercado; y
- IV. Disponer la constitución de subcomités especializados en las materias reguladas por este Acuerdo, los que tendrán carácter consultivo y de asesoría, así como para el intercambio de experiencias en la materia, a fin de unificar la imagen institucional del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 31. COMPRAS CONSOLIDADAS. Las compras consolidadas se refieren a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública para cubrir, de manera conjunta, las necesidades del Consejo, la Corte y el Tribunal Electoral, mediante un procedimiento de contratación tramitado por cualquiera de éstos.

El Consejo podrá realizar compras consolidadas mediante un procedimiento de contratación tramitado por la Corte o el Tribunal Electoral, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo, para incorporarse a dicho procedimiento y exceptuar la aplicación del artículo 42, último párrafo, de este Acuerdo.

CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION

ARTICULO 32. SISTEMATIZACION Y CALENDARIZACION DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCION. El Programa Anual de Ejecución comprende la proyección sistematizada y calendarizada de los medios indispensables o actividades complementarias, para posibilitar la ejecución eficiente de los programas institucionales contemplados en el Presupuesto de Egresos del Consejo.

El Consejo anualmente autorizará en el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el Programa Anual de Ejecución de Obra Pública, con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado para el Consejo y los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

El Consejo publicará en su página de Internet los Programas Anuales estimados de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del siguiente ejercicio, así como sus modificaciones.

El Consejo tomará las medidas necesarias para que en el mediano y largo plazo los Programas de Ejecución se conviertan en un instrumento de Planeación Estratégica de Suministro.

ARTICULO 33. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS. El Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Consejo a las contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
- IV. Los programas sustantivos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Consejo;
- V. Las asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos del Consejo, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo Informático para el caso de bienes y servicios informáticos;

- VI. Las Areas Operativas responsables de la ejecución;
- VII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso se requieran;
- VIII. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- IX. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Consejo, conforme a la información del Sistema Integral de Adquisiciones y Almacenes (SIAA) y los avances tecnológicos incorporados, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas u órganos solicitantes; y
- X. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios, que permitan la eficaz realización de las atribuciones que le corresponde ejercer al Consejo.

ARTICULO 34. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA. El Programa Anual de Ejecución de Obra Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los estudios de preinversión programados que, en su caso, se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las necesidades programadas para la conclusión de la obra pública en proceso;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, así como de la ejecución de los trabajos;
- VIII. Las áreas operativas responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIII. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, de los bienes inmuebles a cargo del Consejo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XVI. Los análisis que deban realizarse previamente, en los casos de adaptación, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento y modificación de inmuebles que no sean propiedad del Consejo; y
- XVII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza, características y complejidad de la obra.

ARTICULO 35. CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES. El Consejo podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con ellas, solamente cuando cuente con la certificación presupuestal correspondiente.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción y el programa anual de ejecución totalmente terminados.

En el caso de obras públicas que por sus características permitan proyectos integrales o llave en mano, deberán contar con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa anual de ejecución convenido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

ARTICULO 36. CONTRATACIONES QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL. En las contrataciones materia del presente Acuerdo, cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestal en el que se autoricen, deberán atenderse a lo dispuesto en la normativa por la que se reglamenta el proceso presupuestario.

También se podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuyo plazo de ejecución inicie en el ejercicio fiscal siguiente. Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la vigencia del contrato, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para el Consejo. No se dará trámite a este tipo de contrataciones si el área que requiere el bien, servicio u obra no acredita haber solicitado los recursos respectivos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente. La adquisición y el correspondiente suministro de bienes, la ejecución de los trabajos o la prestación del servicio estará condicionado a que el Consejo comunique a la empresa o persona física la existencia de recursos presupuestales. Las condiciones antes referidas deberán preverse en las bases o convocatorias respectivas.

ARTICULO 37. AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL Y LA RENDICION DE CUENTAS SOBRE SU CUMPLIMIENTO. La Secretaría de Obra coordinará a las áreas operativas para la elaboración de los programas anuales de ejecución, los cuales serán sometidos anualmente a la consideración de la Comisión para su aprobación.

Una vez autorizados los programas anuales o sus modificaciones por la Comisión, el cumplimiento de éstos será responsabilidad de las áreas que de origen hayan planteado los programas o sus modificaciones, así como de las competentes para su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones.

Las áreas operativas deberán rendir cuentas del cumplimiento, avance de los programas anuales, y sus modificaciones, mediante informes trimestrales a la Comisión, por conducto del Comité.

ARTICULO 38. CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS. Para la celebración de contrataciones no programadas se requerirá la presentación de una solicitud por escrito, a la que deberán anexar las especificaciones detalladas de los bienes, servicios u obra pública requeridos, así como su justificación, expresando los motivos que la sustenten. La solicitud deberá presentarse en la siguiente instancia:

- I. Tratándose de órganos administrativos y jurisdiccionales del Distrito Federal y zona metropolitana, en la Administración del Edificio que les corresponda; y
- II. Tratándose de órganos administrativos y jurisdiccionales del interior de la República, en la Administración Regional o Delegación Administrativa que les corresponda.

Para atender el requerimiento solicitado, las áreas operativas someterán la petición a la Secretaría de Obra y exhibirán la documentación soporte para que, de considerarlo procedente, y de no encontrarse dentro de su ámbito de competencia, lo someta al Pleno para su aprobación, previa certificación de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Consejo de la disponibilidad presupuestal, conforme a lo dispuesto por las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 39. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. Cuando se realicen obras públicas y servicios relacionados, el Consejo y los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, ecología, patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El titular del Área de Obras, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

ARTICULO 40. CREACION DE NUEVOS ORGANOS JURISDICCIONALES. Para la formulación de los Programas de Ejecución a que se refiere el presente Acuerdo, se deberán tomar en cuenta prioritariamente, los requerimientos necesarios para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, en coordinación con las áreas competentes, tomando como base la información que proporcione la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos y la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial.

ARTICULO 41. IMPACTO AMBIENTAL. El Consejo estará obligado a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental y urbano, previstos por las leyes correspondientes.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTOS EN LO GENERAL. Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública se adjudicarán mediante licitación pública a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, para asegurar las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo a lo dispuesto por el presente capítulo, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, concurso público sumario o en forma directa o mediante subasta a la inversa.

El Comité determinará la conveniencia de utilizar la modalidad de subasta a la inversa, ya sea en forma presencial o electrónica, en los demás procedimientos de adjudicación previstos por este Acuerdo.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

Corresponderá al Consejo llevar a cabo los procedimientos para contratar las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que en ningún caso, se podrán contratar terceros para que por su cuenta y orden se realicen tales contrataciones. Así, se evitará crear fideicomisos u otorgar mandatos que puedan evadir lo previsto en este Acuerdo.

ARTICULO 43. DETERMINACION ANUAL DE LOS PARAMETROS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION. Para la determinación del procedimiento de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme a los parámetros que emita el Pleno, los que serán determinados anualmente a propuesta del Comité en el primer mes del ejercicio de que se trate, de acuerdo al volumen de presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia del presente Acuerdo en el Presupuesto de Egresos del Consejo, o bien, conforme al procedimiento que para tal efecto determine el propio Comité.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

ARTICULO 44. INSTANCIAS COMPETENTES EN LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION. En la tramitación de los procedimientos de contratación serán competentes las siguientes instancias:

- I. El Area de Adquisiciones, tratándose de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. El Area de Obras, tratándose de contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma; y
- III. Las Administraciones Regionales y las Administraciones de Edificios, tratándose de procedimientos que les corresponda adjudicar y cuando el monto de la operación se encuentre dentro del parámetro fijado por el Consejo para adjudicación directa.

En todo caso, tratándose de contrataciones en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, se requerirá de la coordinación técnica con el Area de Obras.

ARTICULO 45. ADJUDICACION SIN NECESIDAD DE LICITACION PUBLICA. Las contrataciones materia del presente Acuerdo que por su monto deban sujetarse a una licitación pública podrán adjudicarse sin necesidad de acudir a ésta, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, dichos proveedores se calificarán periódicamente por el Comité, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;
- II. Adquisición de bienes de marca determinada, que por sus características técnicas o grado de especialización, resulte conveniente adquirir directamente con el fabricante o distribuidor autorizado, para lo cual deberá obtenerse un dictamen del área correspondiente;

- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
- IV. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones, que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación del área informática del Consejo;
- V. Tratándose de bienes, servicios o trabajos que por sus características especiales solamente puedan adjudicarse a determinada persona, como es el caso de las obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- VI. Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles, ya que en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Consejo que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;
- VII. Servicios que por razones de seguridad y/o confidencialidad para el Consejo, se requiera contratar con alguna persona, dependencia pública o empresa privada;
- VIII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- IX. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de órganos administrativos o jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;
- X. Contratación de proyectos relacionados con obra pública que se requieran para la readaptación o remodelación de algún inmueble del Consejo, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original;
- XI. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica del contratista y, en su caso, la legal y financiera, en cuyo caso se convocará a los que resulten idóneos de acuerdo a la información con que cuente el Consejo;
- XII. Trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos de obra pública a precio alzado;
- XIII. Servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales, conforme a la normativa aplicable;
- XIV. Material bibliohemerográfico;
- XV. Contrataciones de prestadores de servicios para la impartición de cursos y talleres socioculturales, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo, de visitas guiadas a centros culturales y de servicios de transporte requeridos, cuando las áreas que hayan solicitado su programación justifiquen plenamente la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería de acuerdo al monto de la contratación;
- XVI. Insumos para alimentos de comedores; y
- XVII. Servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, estudios, dictámenes y otros que sean necesarios para las funciones inherentes de la presidencia del Consejo.

Las contrataciones a que se refiere el presente artículo, preferentemente se realizarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, salvo que ello no fuere posible o no resultare conveniente para los intereses del Consejo.

Para los efectos del presente artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité, para lo cual el área que corresponda deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

En los supuestos de excepción a la licitación pública y cuando se advierta la inexistencia de oferta nacional, los procedimientos de contratación y los contratos podrán celebrarse fuera del territorio nacional, en el caso de que los bienes o servicios deban utilizarse o prestarse en el país, sujetándose a las disposiciones de este Acuerdo y a las del Consejo, previa aprobación del Comité.

ARTICULO 46. RENOVACION SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION. Tratándose de servicios que el Consejo se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

- I. Invariablemente se requerirá la autorización del Comité;
- II. Las áreas operativas deberán justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberán emitir un dictamen en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios; y
- III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

ARTICULO 47. ADJUDICACION URGENTE. En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública o en su caso invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, independientemente del costo estimado, el titular del área operativa, bajo su responsabilidad, podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo informarlo de inmediato al Comité. Dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

ARTICULO 48. SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE. Previo al inicio de los procedimientos de adjudicación se deberá contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, para lo cual la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Consejo, adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las áreas operativas cuenten con la información respectiva de manera ágil y expedita. El ejercicio del gasto deberá ser justificado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

ARTICULO 49. CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS PREVIOS. Se podrá solicitar al Comité la contratación de asesorías técnicas externas para la mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obra pública, incluyendo investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas.

Cuando se requiera la contratación de estudios de cualquier naturaleza, o proyectos de obra las áreas operativas verificarán previamente si en sus archivos existen estudios o proyectos semejantes realizados con anterioridad sobre la materia de que se trate, los cuales deberán ser tomados en cuenta en lo aplicable, en cuyo caso sólo se podrá autorizar la contratación de los trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento, debiendo acompañar el dictamen de que no se cuenta con personal capacitado disponible para su realización.

Tanto para la contratación de asesorías técnicas externas como para la realización de estudios, deberá justificarse la necesidad de la contratación.

ARTICULO 50. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR. El Consejo se abstendrá de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que se encuentren inhabilitadas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;
- II. Se les haya rescindido un contrato celebrado con la Corte, el Tribunal Electoral o el propio Consejo, por causas imputables a dichos proveedores o contratistas;
- III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte o las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del Pleno; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

- V. Respecto de aquellas sobre las cuales la Comisión haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:
- a. Cuando a juicio del Comité se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, y tratándose de la obra pública o servicios relacionados con ésta, acordaron con otro u otros fijar el precio alzado o unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;
 - b. Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;
 - c. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;
 - d. Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al Consejo;
 - e. Los proveedores o contratistas que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
 - f. Los proveedores o contratistas que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
 - g. Los proveedores o contratistas que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios o el avance de obra, por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el Consejo, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;
 - h. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado; e
 - i. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.
- El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva;
- VI. Las que pretendan participar en un procedimiento adjudicatorio y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;
- VII. Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VIII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;
- IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Consejo; y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 51. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.

Las declaratorias de impedimento que emita la Comisión en los supuestos a los que se refiere la fracción V del artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las áreas operativas o la Contraloría, tan pronto conozcan que algún proveedor haya incurrido o tengan elementos suficientes para presumir que puedan incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la fracción V del artículo precedente, deberán dar aviso por escrito a Asuntos Jurídicos de tal situación, dentro de los tres días siguientes a que tengan conocimiento remitiéndole al efecto un informe pormenorizado sobre los hechos que constituyan la causal de impedimento, acompañado de la documentación y los elementos que así lo ameriten;

- II. Una vez recibida la información y las pruebas pertinentes, Asuntos Jurídicos iniciará la integración y análisis de los elementos remitidos para determinar si se acredita la causal de impedimento imputada, haciendo del conocimiento del contratista o proveedor el inicio del procedimiento, los términos de éste, las causas que lo motivan y sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga, respecto de los actos que se le imputan y ofrezca las pruebas que considere procedentes;
- III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, con o sin la manifestación del contratista o proveedor imputado, Asuntos Jurídicos procederá a elaborar una opinión, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre los hechos contenidos en el informe respectivo y, en su caso, los argumentos y pruebas del proveedor y la hará del conocimiento de la Comisión para que ésta resuelva lo conducente;
- IV. Para graduar la declaratoria correspondiente se considerarán: los daños o perjuicios que se hubieren producido al Consejo, el carácter intencional o no de la acción u omisión en que incurrió el licitante, contratista o proveedor; la gravedad de la causa; y, las condiciones de éstos;
- V. Las declaraciones de impedimento, se notificarán por conducto de Asuntos Jurídicos al proveedor o contratista, así como a los titulares de la Contraloría y de las áreas operativas, para su conocimiento; y
- VI. Las áreas operativas deberán inscribir la declaratoria respectiva en el expediente del contratista o proveedor, según corresponda, así como difundirla por los medios que estimen idóneos a las unidades administrativas vinculadas a los procesos adjudicatorios del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se abstengan de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos con éstos durante el plazo que se determine.

Para tal efecto el Consejo llevará, en forma coordinada con la Corte y el Tribunal Electoral, un padrón del Poder Judicial de la Federación de proveedores y contratistas que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, donde se señale el nombre de la persona física o moral, los periodos y la causa, así como los datos que se consideren relevantes, el que se mantendrá actualizado por los medios de comunicación o de difusión electrónica que se consideren necesarios.

ARTICULO 52. REQUERIMIENTO DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PARA LA CONTRATACION. Los órganos administrativos y jurisdiccionales, requerirán a las áreas operativas la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de obra pública según sus necesidades, mediante los mecanismos que para ello establezca la Secretaría de Obra en los manuales respectivos.

ARTICULO 53. RENDICION DE INFORMES. Las áreas operativas informarán trimestralmente al Comité, y este a su vez a la Comisión, de todos los procesos adjudicatorios que se lleven a cabo.

ARTICULO 54. CRITERIOS DE MODERNIZACION. En materia de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, el Comité será responsable de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo en cumplimiento de este Acuerdo, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

ARTICULO 55. EVALUACION LEGAL Y FINANCIERA PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. La documentación legal y financiera presentada estará sujeta a un análisis a fin de acreditar, a satisfacción del Consejo, su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual Asuntos Jurídicos y la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, respectivamente, elaborarán sendos dictámenes resolutivos legal y financiero, los que se elaborarán conforme a las disposiciones generales que al efecto se emitan, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. El dictamen resolutivo financiero contendrá la determinación sobre el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción; y
- II. El dictamen resolutivo legal contendrá la determinación sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la inexistencia de motivos de restricción para contratarla.

ARTICULO 56. EVALUACION TECNICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. En el dictamen resolutivo técnico realizado por las áreas operativas se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias respectivas, conforme a las disposiciones generales aprobadas para tal efecto por el Consejo, para lo cual realizarán el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas y verificarán que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias.

Para el caso de la obra pública, la opinión será, además, sobre la experiencia y capacidad de las empresas y sobre las características de los materiales requeridos por las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción, conforme lo establecido en las bases o convocatorias respectivas.

La evaluación que se realice deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. El material, modelo y diseño del producto que los licitantes están ofertando deberá ser real y no similar;
- II. El Consejo de acuerdo a lo señalado en las bases podrá realizar cualquier tipo de prueba destructiva para verificar la veracidad y calidad de los materiales asentados en las bases de la licitación, así como pruebas de laboratorio, si así se considera y evalúa necesario;
- III. Las muestras físicas se someterán a las pruebas que considere necesario el área operativa o el usuario final, conforme a las siguientes especificaciones:
 - a. Confortabilidad. Tienen el objetivo de identificar la ergonomía y acojinamiento de las muestras.
 - b. Calibres. Todos los calibres establecidos en las bases de licitación serán verificados en las muestras presentas por los licitantes mediante un calibrador.
 - c. Calidad visual de los materiales. Tienen el objetivo de identificar la calidad del material.
 - d. Eficiencia en mecanismo de operación. Se analizará que los mecanismos con los que opera, sean de la calidad y simplicidad adecuada.
 - e. Dimensionamiento. Se verificarán todas las medidas que hayan sido establecidas en las bases de la licitación, con el objetivo de verificar si las muestras cumplen con este rubro, debiendo evaluar, en su caso, las variaciones dentro de un parámetro razonable.
- IV. Que las empresas participantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción necesario, adecuado y suficiente, sea o no propio, para desarrollar los trabajos respectivos;
- V. Que la planeación integral propuesta por la empresa a evaluar, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar;
- VI. Tratándose de contratos sobre la base de precios unitarios y/o tiempo determinado, en la propuesta técnica, además se deberá evaluar:
 - a. Que el programa de ejecución corresponda al plazo de ejecución establecido por el Consejo;
 - b. Que los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;
 - c. Que los programas de suministro y utilización de materiales, de mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar;
 - d. Que los insumos propuestos correspondan a los programas presentados;
 - e. Que en el consumo del material por unidad de medida para el concepto de trabajo, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;
 - f. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, logren los requerimientos establecidos por el Consejo en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción;
 - g. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; y
 - h. Que los rendimientos en la mano de obra, se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados de experiencias anteriores.

VII. Tratándose de propuestas técnicas a precio alzado, además se deberá verificar:

- a.** Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, para su correcto aprovechamiento y uso; y
- b.** Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan con los requerimientos de las bases para realizar los trabajos correspondientes.

ARTICULO 57. EVALUACION ECONOMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. En el dictamen resolutivo económico realizado por el área operativa, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas, deberán contenerse los siguientes aspectos:

- I.** Cuadro comparativo de precios ofertados;
- II.** Pronunciamiento sobre si los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios;
- III.** Análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base;
- IV.** En el caso de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, además se deberá verificar:
 - a.** Que todos los conceptos que integran la propuesta, se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;
 - b.** Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;
 - c.** Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
 - d.** Que los precios básicos de adquisición de los materiales, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes de mercado;
 - e.** Que los costos básicos de mano de obra, se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a sueldos y salarios de técnicos, y trabajadores;
 - f.** Que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción, se determinen por hora efectiva de trabajo;
 - g.** Que los análisis de costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad se hayan estructurado conforme se señaló en las bases correspondientes;
 - h.** Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran; e
 - i.** Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria, así como equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.
- V.** Tratándose de obra pública a precio alzado, además se deberá verificar:
 - a.** Que en todas y cada una de las actividades, se establezca su importe;
 - b.** Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran;
 - c.** Que exista congruencia en la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, además de que sea acorde con el procedimiento constructivo; y
 - d.** Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución y que los insumos propuestos correspondan a los períodos de los programas presentados.

ARTICULO 58. CONDICIONES QUE NO SERAN OBJETO DE EVALUACION. No serán objeto de evaluación las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

La inobservancia por parte de los concursantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, tratándose de adquisiciones y prestación de servicios, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el dejar de observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

ARTICULO 59. VALORACION FORMAL DE LOS DICTAMENES RESOLUTIVOS. El análisis contenido en los dictámenes resolutivos será responsabilidad del área operativa encargada de su emisión, en la inteligencia de que el responsable de autorizar la contratación deberá verificar que aquéllos se hayan emitido conforme a las disposiciones generales que rigen su elaboración.

A efecto de realizar la calificación a que se refieren los artículos 55, 56 y 57 anteriores, el Comité establecerá los mecanismos de evaluación que garanticen las mejores condiciones y circunstancias de la administración del presupuesto conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCION 1a.

LICITACION PUBLICA

ARTICULO 60. DEFINICION. La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Consejo elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo y para ello, hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

La licitación inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de difusión electrónicos que determine el Consejo y concluye con la firma del contrato.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

En el caso de que los bienes seleccionados para adjudicación estén constituidos por más de un ochenta por ciento de materiales no nacionales, deberá establecerse en las bases y en el dictamen correspondiente, que el proveedor se compromete a garantizar la suficiencia de refacciones, accesorios y servicio para que esos bienes se mantengan en utilidad y funcionamiento por, al menos, cinco años.

Tratándose de obra pública, únicamente podrán participar contratistas de nacionalidad mexicana.

En la licitación pública internacional podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

- I. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;
- II. Cuando resulte conveniente para el Consejo en términos de precio; y
- III. En los demás casos en que así lo determine el Comité.

ARTICULO 61. PRESUPUESTO BASE. Para la adjudicación de los contratos, además de los aspectos señalados en cuanto a la evaluación de las propuestas, se considerará para evaluar la solvencia económica de la propuesta que corresponda, lo siguiente:

- I. El presupuesto base que al efecto se elabore, así como el costo paramétrico o costo estimado, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios a adjudicarse; y
- II. El presupuesto base servirá de parámetro comparativo para determinar la solvencia económica de las propuestas, con un rango que no sea superior o inferior al veinte por ciento del precio de ese instrumento.

ARTICULO 62. CRITERIO DE COSTO BENEFICIO. Previo a la licitación el Consejo deberá considerar los casos en los que resulte conveniente aplicar el criterio de adjudicación denominado como costo beneficio, en cuyo caso, en las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas, se establecerá lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;
- II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta; y
- III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos sólo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación del área operativa, deberá aplicarse el criterio de adjudicación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista del fabricante.

ARTICULO 63. DEFINICION DE BASES. Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación, como el contrato que se derive y su ejecución, contando el Comité con facultades para fijar dichas condiciones.

El Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda elaborará las bases de la licitación, ajustándose a los formatos de bases tipo aprobados por el Comité, el que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de proveedores y contratistas los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva.

En las bases de licitación no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

ARTICULO 64. CONVOCATORIA. La convocatoria de la licitación pública será elaborada por el Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda y deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar en idioma español;
- II. Contener la indicación de quien convoca;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento, la indicación de si es con opción a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con ella y el lugar donde se llevará a cabo; y
- V. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o se realizará la obra.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet del Consejo y podrán referirse a una o más licitaciones.

ARTICULO 65. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. Antes de concluir la venta de las bases y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, se podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación original.

ARTICULO 66. REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS. Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. La indicación de que es el Consejo quien convoca a la licitación pública;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personería de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español;
- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En su caso, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado por el Banco de México, de la fecha de la realización del mismo;
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII. Indicación clara y detallada de los mecanismos de evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos para tal efecto;
- IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XI. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XII. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XIII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, conforme a los plazos que establece el artículo 84, fracción V, de este Acuerdo;
- XIV. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de conclusión, así como el día estimado de inicio de éstos;
- XVI. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;
- XVII. Las condiciones de pago;
- XVIII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XIX. La indicación de que el licitante ganador que, dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 114, no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, en los términos de la fracción V del artículo 50 de este Acuerdo;

- XX.** En su caso, los términos y las condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XXI.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Acuerdo, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:
- a.** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción; y
 - b.** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de este Acuerdo General. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuenta el Consejo se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, el área operativa se abstendrá de firmar los contratos correspondientes.
- XXII.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. El Consejo podrá girar las invitaciones que estime conveniente a testigos sociales;
- XXIII.** Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación; y
- XXIV.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con ellas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de servicios relacionados con la obra pública, para la contratación de los directores responsables de obra (DRO) y sus corresponsables especialistas en obra o sus equivalentes, se exceptúan de contener los requisitos mínimos a que se refiere este artículo y deberán ser simplificadas atendiendo a la naturaleza de la contratación. Para tal efecto, el Comité deberá aprobar los modelos de bases y demás documentos relacionados para este tipo de contrataciones.

ARTICULO 67. REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

- I.** La indicación de que es el Consejo quien convoca a la licitación pública;
- II.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personería de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III.** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV.** La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V.** La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

- VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En su caso, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado por el Banco de México, de la fecha de la realización del mismo;
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII. Indicación clara y detallada de los mecanismos de evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos para tal efecto;
- IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;
- X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación, de conformidad con los criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos previamente establecidos para tal efecto;
- XII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible;
- XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se va a otorgar anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;
- XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor;
- XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 109 de este Acuerdo;
- XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 157 de este Acuerdo;
- XVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, en los términos de la fracción V del artículo 50 de este Acuerdo;
- XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XIX. Las condiciones de precio, en las que se precisará si se trata de precios fijos o variables;
- XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en el artículo 167 de este Acuerdo;
- XXII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes;
- XXIV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor del Consejo, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- XXV.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Acuerdo, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:
- a. Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción; y
 - b. Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de este Acuerdo General. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Consejo se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, el área operativa se abstendrá de firmar los contratos correspondientes.
- XXVI.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. El Consejo podrá girar las invitaciones que estime conveniente a testigos sociales;
- XXVII.** Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación; y
- XXVIII.** El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

ARTICULO 68. CONSULTA DE LAS BASES. Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago.

ARTICULO 69. ACLARACION DE LAS BASES. En caso de resultar necesario, previo al acto de apertura de propuestas, se celebrará una junta de aclaración de las bases, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a tener los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De la junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuestas; por tanto, no será motivo para desechar las propuestas la inasistencia de algún proveedor, así como el hecho de que los participantes no presenten copia de los documentos que el Consejo emita con motivo de cualquier aclaración de las bases o del procedimiento de adjudicación.

Sólo se realizarán aclaraciones fuera de la indicada junta, en caso de que, a juicio del Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, sea en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento por escrito de todos los participantes.

ARTICULO 70. MODIFICACION DE LAS BASES. Sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada podrán modificarse las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

ARTICULO 71. COSTO, INSCRIPCION Y REVISION PRELIMINAR. En caso de que las bases impliquen un costo, deberá ser cubierto directamente por los interesados en la Tesorería General del Consejo o mediante depósito en la cuenta bancaria que ésta determine. Dicho pago deberá cubrirse previamente a su inscripción.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas del Área de Adquisiciones, de Obras o de la Administración Regional, según corresponda, presentando el recibo oficial que le haya expedido la Tesorería General del Consejo. En caso de que la licitación pública se realice en alguno de los Estados de la Federación, en las bases se indicará el lugar en que deberán inscribirse los interesados.

Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases y que, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas.

Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTICULO 72. LICITACION RELATIVA A BIENES DE MARCA. En las licitaciones, cuando el Consejo requiera la adquisición de bienes de marca determinada para el bien o servicio a contratar, deberá incluirse, como anexo a las bases, las razones justificadas para la determinación de la marca y el dictamen o análisis del área operativa de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables; excepto cuando por disposición del Pleno se determine dicha adquisición de bienes de marca determinada.

ARTICULO 73. VISITA. En caso de prestación de servicios y de obra pública podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones del entorno ambiental y urbano, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico.

Por lo anterior, el Área de Adquisiciones, de Obras o la Administración Regional, según corresponda, expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

ARTICULO 74. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS. La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura y se presentarán en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Las propuestas deberán presentarse mediante escrito original, en papelería membretada del licitante, firmada al final de la propuesta y rubricada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras, de preferencia foliada.

Salvo la firma del representante legal o persona legalmente autorizada, la omisión de los otros requisitos de forma no serán motivo de descalificación. En caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas técnica y económica, el servidor público que presida el acto procederá a subsanarlas en presencia de los participantes en el procedimiento.

ARTICULO 75. PARTICIPACION CONJUNTA. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión, y a satisfacción del Consejo, las partes de los trabajos o servicios que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

ARTICULO 76. DOCUMENTACION CONTABLE EN MATERIA DE OBRA PUBLICA. Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, en las bases de la licitación se solicitará a los participantes la documentación contable necesaria para que acrediten su capacidad financiera.

La referida documentación, que deberá presentarse en original y copia simple para su cotejo, consistirá en lo siguiente:

- I. La declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio fiscal, así como la de los pagos provisionales del ejercicio en curso, hasta el mes previo a la presentación de la propuesta; y
- II. Los estados financieros que consistirán, preferentemente, de manera enunciativa más no limitativa, de balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de cambios en la situación patrimonial y las notas correspondientes.

En caso de tener la obligación legal, los estados financieros deberán presentarse debidamente auditados y, en su caso, dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas morales que no se encuentren legalmente obligadas, bastará la entrega de los estados financieros debidamente firmados por funcionario facultado.

En el caso de personas físicas con actividad empresarial será suficiente la entrega de su estado de situación patrimonial con la firma autógrafa correspondiente.

Dicha documentación no se solicitará en los procedimientos de adjudicación directa, o por razón de las características de los trabajos, a juicio del área operativa que corresponda, de conformidad con el artículo 16, fracción III, de este Acuerdo.

ARTICULO 77. APERTURA DE PROPUESTAS. El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado por el Presidente del Comité, por el Área de Adquisiciones, de Obras o de la Administración Regional, según corresponda, pudiendo contar con la intervención de la Contraloría y de Asuntos Jurídicos, los que actuarán en el ámbito de su respectiva competencia.

En los concursos que se realicen en el interior de la República y de no ser posible la participación de las áreas indicadas, éstas podrán proponer a los servidores públicos correspondientes, quienes deberán rendir un informe a la brevedad respecto de su intervención en el evento.

El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se podrá celebrar en un solo evento cuando la naturaleza, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo permitan. En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia del Área de Adquisiciones, de Obras o de la Administración Regional, según corresponda, la que informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo;
- II. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos;
- III. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas; y
- IV. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieran sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

Las propuestas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

ARTICULO 78. CONTENIDO DEL INFORME EJECUTIVO. El Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, como área responsable del procedimiento de adjudicación, elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I. El dictamen resolutivo legal que contenga la determinación a la que se refiere el artículo 55 del presente Acuerdo;
- II. El dictamen resolutivo financiero que contenga la determinación a que se refiere el artículo 55 del presente Acuerdo;
- III. El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia técnica de las propuestas presentadas; en términos del artículo 56 del presente Acuerdo;
- IV. El dictamen resolutivo económico que contenga la determinación a que se refiere el artículo 57 del presente Acuerdo;
- V. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que, en su caso, se hayan presentado; y
- VI. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Consejo.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal y, con base en ello, emita el fallo respectivo.

ARTICULO 79. NOTIFICACION DEL FALLO. Una vez autorizada la adjudicación se comunicará el fallo a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, se deberá notificar por escrito a los participantes.

El fallo deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;
- b. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron determinadas como solventes;
- c. Nombre del licitante a quien se adjudique el contrato y, en su caso, identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados; y
- d. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación.

ARTICULO 80. ADJUDICACION A LA SEGUNDA PROPUESTA. Cuando notificada la adjudicación del total de partidas o de alguna partida, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta o por cualquier causa se le rescindiera el contrato, el Comité podrá autorizar la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta, siempre que la diferencia en el precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiera resultado ganadora no sea superior al veinte por ciento, escuchando previamente al área operativa que corresponda.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, la notificación se hará por escrito al licitante que la ofertó.

ARTICULO 81. DESCALIFICACION. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de algún participante será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en cualquiera de las etapas del procedimiento, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para desechar su propuesta.

El Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, someterá a consideración del Comité la descalificación de los participantes, señalando con precisión los motivos que originen la propuesta, a efecto de estar en posibilidad de emitir la determinación que corresponda.

ARTICULO 82. LICITACION PUBLICA DESIERTA. El Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente.

En caso de ser declarada desierta la licitación se podrá expedir una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en la hipótesis de que también sea declarado desierto se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Comité.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

ARTICULO 83. CANCELACION DE LA LICITACION. El Comité podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en ésta, por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, servicios de que se trate, o la contratación de obra pública, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Consejo. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes.

En este supuesto, el Consejo, a solicitud escrita del interesado, le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables a criterio del propio Consejo, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate.

ARTICULO 84. PLAZOS PARA LICITACIONES PUBLICAS. Las licitaciones públicas se realizarán en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales;
- IV. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo mediará un plazo máximo de diez días hábiles; y
- V. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de obra, será celebrada a partir del sexto día hábil dentro del período de venta de bases y hasta cinco días hábiles antes del acto de apertura de propuestas.

SECCION 2a.

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS

ARTICULO 85. DEFINICION. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas es el procedimiento de excepción a la licitación pública cuando el importe de cada contrato se encuentre dentro de los parámetros que al efecto emita el Pleno, o bien, se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 45, de este Acuerdo, sujetándose a las formalidades establecidas en esta Sección.

ARTICULO 86. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas iniciará con la invitación que realice el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, y concluirá con la firma del contrato.

La convocatoria se podrá publicar en la página de Internet del Consejo, a efecto de que otros interesados presenten sus propuestas.

De estimarlo conveniente, la Contraloría y Asuntos Jurídicos podrán intervenir en los actos de apertura de estos procedimientos, los que actuarán en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTICULO 87. INVITACION. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra requeridos, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas.

En caso de que dicha invitación se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información que se acompañe a ésta, podrá ser simplificada por el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios.

ARTICULO 88. RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio del Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado por el área que determine el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda; y
- III. Para la apertura de las propuestas podrá asistir la Contraloría y, de considerarse necesario, Asuntos Jurídicos, siendo aplicable, en su caso, lo previsto en el artículo 77 del presente Acuerdo.

Los plazos de presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la contratación.

ARTICULO 89. INFORME EJECUTIVO. Para la adjudicación del contrato el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, elaborará un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. El dictamen resolutivo legal que contenga la determinación a la que se refiere el artículo 55 del presente Acuerdo;

- II. El dictamen resolutivo financiero que contenga la determinación a que se refiere el artículo 55 del presente Acuerdo;
- III. El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia técnica de las propuestas presentadas, en términos del artículo 56 del presente Acuerdo;
- IV. El dictamen resolutivo económico que contenga la determinación a que se refiere el artículo 57 del presente Acuerdo;
- V. El desarrollo del procedimiento respectivo; y
- VI. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Consejo.

El Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, deberá someter el informe ejecutivo a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal y, con base en ello, emita el fallo respectivo.

ARTICULO 90. NOTIFICACION DEL FALLO DE ADJUDICACION. Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, procederá a notificar por escrito el fallo a los participantes.

ARTICULO 91. INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS DECLARADA DESIERTA. El Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuenta; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, por primera ocasión, el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, procederá a realizar una nueva invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, salvo que existan razones justificadas para proponer una adjudicación directa, lo cual se someterá a la autorización del Comité. En caso de que por segunda ocasión sea declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, el contrato podrá adjudicarse directamente.

SECCION 3a.

ADJUDICACION DIRECTA

ARTICULO 92. DEFINICION. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual se adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del área operativa que corresponda de conformidad con la fracción III del artículo 16, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para tal efecto por el Pleno del Consejo;
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Consejo, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 45 de este Acuerdo; y
- III. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 93. SELECCION DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA IDONEO. La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en el presente Acuerdo, se llevará a cabo por el área operativa que corresponda, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, el área operativa que corresponda, deberá presentar un informe trimestral al Comité y éste, a su vez, a la Comisión.

ARTICULO 94. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DIRECTA PARA CASOS DE EXCEPCION POR SU NATURALEZA. Para la adjudicación directa que se realice tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 45 de este Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. El Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, con base en la evaluación de las áreas técnicas presentará al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando su monto, acompañando en su caso el curriculum del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;
- II. El Comité, con los elementos presentados y en caso que corresponda, resolverá lo procedente; y
- III. Se procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo.

ARTICULO 95. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACION DIRECTA EN CASOS URGENTES.

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública y, en su caso, invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estará al procedimiento siguiente:

- I. El titular del área operativa que corresponda, realizará la contratación respectiva bajo su más estricta responsabilidad, pero dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad; y
- II. Presentará de inmediato un informe al Comité, en el que señalará los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista y el monto del contrato, para que el Comité lo incluya en su informe a la Comisión.

SECCION 4a.

SUBASTA A LA INVERSA

ARTICULO 96. SUBASTA A LA INVERSA. En los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas podrá establecerse la modalidad de subasta a la inversa. En este caso, los proveedores o contratistas al cumplir con los requisitos técnicos solicitados por el Consejo podrán ofertar diferentes precios a partir de una postura base, derivado de las ofertas económicas, en un tiempo específico y mediante pujas y repujas, adjudicándole al que realice la oferta que ofrezca mayores ventajas en cuanto a precio, entrega de bienes o prestación de servicios, forma de pago y otros elementos de valoración objetiva.

La subasta a la inversa podrá realizarse mediante medios remotos de comunicación electrónica o de forma presencial de conformidad con las convocatorias y bases que para tal efecto se emitan.

ARTICULO 97. AUTORIZACION. El Comité es el órgano competente para autorizar la inclusión de la modalidad de la subasta a la inversa en los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas que se estime pertinente. En las bases y la convocatoria respectiva se deberá añadir al tipo de procedimiento la frase "*por subasta a la inversa presencial*" o "*por subasta a la inversa electrónica*".

Todo proveedor o contratista interesado en participar deberá cumplir con los términos señalados en las bases del procedimiento y asistir al acto en el que se realice la subasta, ya sea en forma presencial o por medios electrónicos.

ARTICULO 98. ELEMENTOS PREVIOS. Cuando el procedimiento se realice bajo esta modalidad los participantes podrán, si lo consideran necesario, recibir un curso de inducción previo, para el exacto conocimiento del mecanismo a utilizarse y los medios electrónicos requeridos, asistiendo al área que para tal efecto se determine en la convocatoria o en las bases.

En las bases del procedimiento de contratación el Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, deberá precisar el lugar, día y horario en el que los participantes podrán realizar sus ofertas y consultar la de los demás, a fin de poder ofrecer un precio más bajo, así como la documentación legal y financiera que el Consejo requiera para otorgar el acceso a la subasta; en caso de considerarse necesario se requerirán muestras técnicas.

El Consejo, como un medio alterno a los demás procedimientos de adjudicación, podrá administrar un portal en Internet para realizar las subastas electrónicas a la inversa; en dicho portal, las comunicaciones, el intercambio y el almacenamiento de la información se realizarán de modo que se garantice la protección e integridad de los datos.

Para las subastas electrónicas a la inversa el Consejo podrá asignar una cuenta de acceso autorizado, siendo los proveedores y contratistas autorizados responsables del uso y confidencialidad que se dé a las cuentas de acceso, contraseñas y demás elementos electrónicos que se les proporcionen; también serán responsables de los daños y perjuicios que por el mal uso de dichos medios se pudieran ocasionar.

Las convocatorias de las subastas electrónicas a la inversa se publicarán por el Área de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, en el citado portal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA ELECTRONICA A LA INVERSA. La apertura de la subasta electrónica a la inversa se hará en la fecha y hora señalada, la cual podrá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría, quién dará seguimiento al procedimiento.

Los proveedores y contratistas autorizados, previa inscripción en la subasta, podrán enviar sus propuestas de precios a la baja solamente por los medios electrónicos del portal y en atención a las diferencias mínimas que en su caso se fijen en las bases correspondientes, con el número que se les hubiera asignado al inscribirse, el cual servirá para identificarse públicamente, reservándose sólo para el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda y la Contraloría los datos del proveedor o del contratista de que se trate.

Según lo determine el Comité, el público en general podrá observar las sesiones de subasta electrónica a la inversa, con excepción de los datos de identificación personal de los proveedores o contratistas participantes.

No serán aceptadas propuestas del mismo valor, debiéndose tomar en cuenta la que primero se haya registrado, dándose el cierre de la sesión en forma automática, emitiéndose por el mismo medio el fallo correspondiente.

ARTICULO 100. CATALOGO DE BIENES. El Comité aprobará un catálogo de bienes y servicios específicos, que podrán ser objeto del procedimiento de subasta a la inversa como un procedimiento alternativo a los demás procedimientos de adjudicación. Dicho catálogo deberá ser revisado y actualizado de manera sistemática y se dará a conocer en el portal de Internet del Consejo en forma permanente.

El catálogo para las subastas a la inversa contendrá una descripción de los artículos y servicios incluyendo, en su caso, sus equivalencias, así como especificaciones técnicas o comerciales de los bienes o servicios.

Previamente a la expedición de una convocatoria para una subasta a la inversa, el Consejo podrá invitar por medios electrónicos a posibles proveedores o contratistas interesados a presentar nuevos precios o nuevos valores para los artículos o servicios del catálogo a subastar verificando la procedencia de mercado de los mismos para, en su caso, realizar la actualización correspondiente.

ARTICULO 101. SUBASTA PRESENCIAL A LA INVERSA. Tratándose de subasta presencial a la inversa el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, en las bases del procedimiento de contratación, además de los requisitos solicitados con relación al procedimiento de que se trate, deberá indicar:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión de pujas, así como los términos en que se desarrollará;
- II. Que únicamente podrán participar las personas físicas interesadas o, en caso de tratarse de personas morales, su representante legal que acredite facultades para administración;
- III. Que los participantes no podrán abandonar en ningún momento el recinto de la subasta mientras ésta no esté adjudicada;
- IV. Que los participantes no podrán acceder al recinto con teléfonos celulares, radios portátiles o cualquier otro medio de comunicación;
- V. Que los licitantes o concursantes que sean sorprendidos realizando cualquier comunicación o coordinación entre ellos para convenir cualquier asunto vinculado con el monto de las pujas, serán descalificados de las subasta y deberán permanecer en el lugar hasta la conclusión y firma del acta respectiva;
- VI. La fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la subasta; y
- VII. Las demás particularidades que, en su caso, determine el Comité.

El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se señale para tal efecto, declarando al participante seleccionado para proveer las adquisiciones y servicios o realizar los trabajos correspondientes, el cual se deberá presentar a suscribir el contrato respectivo.

En caso de que el postor que presentó la mejor oferta no firme el contrato será impedido temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, en términos del artículo 50, fracción V, inciso c, de este Acuerdo.

ARTICULO 102. PLAZO. Las subastas electrónicas a la inversa se desarrollarán dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, o en los términos que se señale en las bases del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, al haberse optado por esta modalidad y tendrán la duración consecutiva que el Consejo determine, sin que pueda ser inferior a tres horas.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles antes de la apertura de la subasta, cualquier proveedor o contratista podrá realizar preguntas, para lo cual el Consejo podrá establecer foros de aclaraciones por medios electrónicos o citar a una junta en los términos a los que se refiere el artículo 69 de este Acuerdo.

Las contestaciones por medios electrónicos se realizarán dentro de las veinticuatro horas siguientes y permanecerán en el foro de aclaraciones hasta la conclusión de la subasta correspondiente para el conocimiento de todos los participantes.

SECCION 5a.

CONCURSO PUBLICO SUMARIO

ARTICULO 103. CONCURSO PUBLICO SUMARIO. Aquellas contrataciones cuyo presupuesto base se ubique dentro de los parámetros que, en su caso, determine el Consejo, podrán ser adjudicadas por el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:

- I. El Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, solicitará cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores o contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo de proveedores o contratistas, o bien, a los que no estando inscritos se estime que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública.

A la solicitud de cotización se agregarán las bases del procedimiento, las cuales contendrán información que otorgue a los participantes en el procedimiento igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares, requisitos de tiempo y lugar de entrega, forma y plazos de pago, penas convencionales y, en su caso, anticipos y garantías;

- II. En la misma fecha en que se envíen las solicitudes de cotización a que se refiere el numeral anterior, se publicará en la página de Internet del Consejo la convocatoria y bases del procedimiento, para lo cual el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, deberá remitir al órgano administrativo competente del Consejo, el archivo en medio magnético o electrónico que contenga la información, a más tardar el día anterior a aquel en que se pretenda publicar en la página de Internet;
- III. A las bases deberá acompañarse el proyecto de contrato, pedido u orden de servicio que se vaya a firmar;
- IV. Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y publique la convocatoria y bases en la página de Internet del Consejo.

En el caso de que se requiera realizar visita al sitio o junta de aclaraciones, el plazo antes referido se contará a partir del día siguiente al en que se realice dicho evento.

Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en el Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda, ya sea en original, servicio postal o por medios electrónicos, en la fecha y horario señalados en la convocatoria y las bases;

- V. La autorización de adjudicación del procedimiento la otorgará el servidor público que corresponda conforme a la fracción III del artículo 16 del este Acuerdo, mediante la firma de un punto de acuerdo, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del proveedor o contratista a adjudicar, exponiendo las razones por las que su propuesta reúne las mejores condiciones, así como que existe la presunción de certeza que el proveedor o contratista cumplirá dentro del plazo establecido las obligaciones que asumirá con la firma del instrumento jurídico correspondiente, con base en el historial que tenga, por ser recurrente o por la información que, en su caso, sea recabada por los órganos administrativos competentes del Consejo;
- VI. Tomando en cuenta lo previsto en el numeral anterior, bastará con la opinión del área especializada, siempre y cuando el pago de dichas contrataciones se pacte a ser realizado con posterioridad a la recepción de los bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra pública, a entera satisfacción del Consejo;

VII. La garantía de cumplimiento y, en su caso, la de vicios ocultos serán exigibles sólo para las contrataciones superiores al monto determinado por el Consejo.

De no requerirse la garantía de cumplimiento, por la razón antes indicada, en el instrumento contractual que corresponda, en lo aplicable, será necesario exigir al adjudicado, la entrega de la garantía que cubra los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y

VIII. En caso de que el proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, requiera de anticipo para la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de la obra pública a contratar, también será exigible la garantía de anticipo a que alude el artículo 153 de este Acuerdo.

ARTICULO 104. MOTIVOS DE DESCALIFICACION. Los concursantes podrán ser descalificados conforme a los siguientes supuestos:

- I.** Cuando la propuesta no sea entregada dentro del plazo señalado;
- II.** Cuando algún participante acuerde con otro, u otros, fijar los precios objeto del procedimiento;
- III.** Cuando el participante se encuentre en alguno de los supuestos de impedimento previstos en este Acuerdo;
- IV.** Cuando algún participante, durante el desarrollo del procedimiento y antes de la emisión del fallo, sea objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación;
- V.** Cuando el participante no entregue la documentación que se señale en la convocatoria o en las bases; y
- VI.** Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria y bases.

CAPITULO II

CONTRATOS

SECCION 1a.

ADJUDICACION DE CONTRATOS

ARTICULO 105. REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará, de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Consejo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa serán asignados a la persona que ofrezca al Consejo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo estudio de mercado que se realice, en el que deberá incluirse el costo por los servicios adicionales que requiere el Consejo, como son, entre otros, garantías, fletes, instalación y, en algunos casos, capacitación.

ARTICULO 106. ADJUDICACION EN CASO DE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SEAN SOLVENTES. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Consejo, el contrato se adjudicará de la siguiente manera:

- I.** En materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, a quien presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Consejo; y
- II.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Consejo en el propio acto del fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

ARTICULO 107. PROPUESTA SOLVENTE ECONOMICAMENTE MAS CONVENIENTE. La propuesta solvente económicamente más conveniente para el Consejo será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y aquella que, además reúna los criterios de evaluación previamente establecidos por el Consejo, siempre y cuando su precio o monto no exceda del diez por ciento respecto del precio o monto de la determinada como solvente más baja, como resultado de la evaluación respectiva.

SECCION 2a.

FORMALIZACION Y TIPOS DE CONTRATOS

ARTICULO 108. DEFINICION. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Consejo y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación.

Corresponderá a Asuntos Jurídicos la elaboración y actualización de los modelos de contrato que deban celebrarse en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, para ser sometidos a la aprobación del Comité, en los términos del artículo 21, fracción IX, de este Acuerdo.

ARTICULO 109. CONTRATOS ABIERTOS. Para los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios diversos en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, previa autorización del Comité, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización previa para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de lo dispuesto en la normativa por la que se reglamente el Proceso Presupuestario; y
- V. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTICULO 110. TIPOS DE CONTRATOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA. Para los efectos de este Acuerdo los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo deberá estar desglosado por actividades principales o por la obra totalmente terminada, ejecutada en el plazo establecido, conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas;

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros. Esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, el Consejo en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, podrá dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

Cuando se cuente con proyectos integrales o llave en mano, los contratos se celebrarán a precio alzado.

Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Sin embargo, cuando se presenten circunstancias económicas de tipo general no previstas, ajenas a la responsabilidad de las partes con posterioridad a la adjudicación del contrato, que pudieran dar lugar a un aumento o reducción de los costos, la Comisión, tomando en consideración las causas y razonamientos del caso que le presente el Comité, resolverá lo procedente; y

- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

El Consejo podrá incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúe el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria, en términos de la normativa por la que se reglamente el Proceso Presupuestario.

ARTICULO 111. CONTENIDO MINIMO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La manifestación de que se cuenta con presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos o, en su caso, la autorización correspondiente;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito respectivo, que se establecerán en las bases de licitación y en el contrato respectivo, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Porcentaje y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato, así como de los vicios ocultos a la entrega de los trabajos;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Pena convencional por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinada únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. El Area de Obras deberá fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 123 de este Acuerdo;
- X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el Consejo, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI. Causales y procedimiento mediante los cuales el Consejo podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 167 de este Acuerdo;
- XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia; y
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

ARTICULO 112. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRATO A PRECIO ALZADO. El Consejo podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos al Consejo o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de éstas;
- II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste; y
- III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de éstos.

ARTICULO 113. JUSTIFICACION DE LOS CONTRATOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior, su contratación por el Consejo, operará siempre y cuando:

- I. Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos, por el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización;
- II. Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado; y
- III. Que la formalización del contrato se realice por adjudicación directa al mismo contratista, sujeto a las formalidades previstas para este tipo de procedimientos de excepción.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTICULO 114. PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS. Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que se notifique la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el Comité podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

- I. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. Para el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Consejo.
- II. El orden de adjudicación no podrá ser superior al veinte por ciento de la propuesta que haya resultado ganadora.
- III. El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, prestar el servicio correspondiente o iniciar los trabajos, si el Consejo, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, el Consejo, a solicitud escrita del interesado, le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate.
- IV. El atraso del Consejo en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.
- V. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual se deberá contar con el consentimiento del Comité y, en su caso, con la autorización de la Contraloría.
- VI. En aquellas adjudicaciones en las que a juicio del Area operativa que corresponda, resulte necesario elaborar un contrato por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho instrumento se elaborará conforme a los modelos tipo aprobados por el Comité. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, Asuntos Jurídicos elaborará y mantendrá actualizados los modelos de pedidos y órdenes de trabajo, que contengan las disposiciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, los cuales previamente a su aplicación deberán ser aprobados por el Comité, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción IX, de este Acuerdo.

ARTICULO 115. MODIFICACION. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados por el Area Operativa que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, por razones fundadas, dentro de un mismo ejercicio, podrá acordarse el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado el Area Operativa que corresponda, deberá justificar las causas correspondientes ante el Comité, para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

- II.** En materia de obras, por razones explícitas y fundadas, se podrán modificar los contratos a precios unitarios o los mixtos en la parte que corresponda a la figura de precios unitarios antes mencionada, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y equivalgan al quince por ciento o menos, considerados conjunta o separadamente; cuando se encuentren por arriba del porcentaje indicado y hasta el veinticinco por ciento se requerirá autorización del Comité.

Si las modificaciones exceden del veinticinco por ciento indicado o varían sustancialmente el objeto del contrato, requerirán de la autorización de la Comisión.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto y plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las del monto de los contratos, aun cuando para fines de su formalización pueden integrarse en un solo documento.

Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al Area Operativa que corresponda, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al Area Operativa que corresponda, para que ésta resuelva lo conducente; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del mismo.

El Consejo deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, el Comité podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, cuando con posterioridad a su adjudicación se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; el Comité podrá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, las modificaciones en cuanto a monto y plazo del contrato, serán responsabilidad del Comité.

- III.** El Area Operativa que corresponda, se abstendrá de hacer modificaciones en los contratos en lo que se refiera a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas al contratista adjudicado, comparadas con las establecidas originalmente.
- IV.** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante un convenio o pedido, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

CAPITULO III**ANTICIPOS**

ARTICULO 116. ANTICIPOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS. En las contrataciones en materia de adquisiciones de bienes y servicios podrá otorgarse a los proveedores hasta el cincuenta por ciento de anticipo del monto total del contrato, siempre y cuando resulte conveniente para el Consejo en términos de oportunidad, calidad y precio, y sea autorizado por el Comité.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquéllas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio al Consejo.

Una vez que se determine otorgar anticipo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

Los anticipos de más del treinta y cinco y hasta el cincuenta por ciento, requerirán la autorización del Comité.

ARTICULO 117. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA. El otorgamiento del anticipo en materia de obra pública se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se podrá otorgar hasta un cincuenta por ciento de anticipo de la asignación presupuestaria aprobada al contrato, aprobado por el Comité, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio.

Los anticipos de más del treinta y cinco y hasta el cincuenta por ciento, requerirán la autorización del Comité;

- II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;
- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV. En materia de obra pública podrá otorgarse, con autorización del Comité, previo informe a la Comisión, un anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran para la realización de la obra, a fin de asegurar el costo de los mismos; y
- V. El Consejo podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren para contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo. No se otorgarán anticipos para cubrir ajustes de costos.

ARTICULO 118. AMORTIZACION DEL ANTICIPO. El anticipo será amortizado de la siguiente manera:

- I. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con cada pago que se realice al proveedor o contratista por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto.
- II. Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, debiéndose liquidar el saldo por amortizar en la estimación de finiquito.

El anticipo adicional que se otorgue en la obra pública para la adquisición de equipos y materiales de importación será amortizado por el contratista presentando al Area Operativa que corresponda, una estimación y la factura correspondiente que comprenda el pago que haya realizado al proveedor de dichos equipos y materiales, acompañando copia de la factura que le haya expedido.

CAPITULO IV**AJUSTE DE PRECIOS Y COSTOS**

ARTICULO 119. AJUSTE DE PRECIOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS. Una vez que se haya adjudicado el contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundadamente.

Cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos, el área correspondiente elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia y se presentará al Comité, a fin de que lo autorice, de considerarlo conveniente.

ARTICULO 120. AJUSTE DE PRECIOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo siguiente de este Acuerdo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante convenio.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

ARTICULO 121. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE. El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de dichos trabajos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

ARTICULO 122. APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios que determine el Banco de México; y
- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 123. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses, que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Consejo.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista o del prestador de servicios sean compensadas en la estimación, factura siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Consejo.

ARTICULO 124. INFORME DEL AJUSTE. Cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos el Area Operativa que corresponda, elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia y lo presentarán al Comité, a fin de que lo autorice, de considerarlo conveniente.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 125. EJECUCION DE LOS TRABAJOS. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y el Consejo oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento del Consejo prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito, mediante el acta respectiva.

ARTICULO 126. RESPONSABLES DE LA EJECUCION. El Consejo establecerá, según sea el caso, a los responsables de la ejecución de los trabajos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que serán la supervisión interna de obra, la supervisión técnica externa y el superintendente de construcción.

ARTICULO 127. SUPERVISION INTERNA. La supervisión interna deberá recaer en un servidor público designado por el Area de Obras, quién fungirá como su representante y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Las funciones del Supervisor Interno del Consejo serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor técnico externo o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, así como recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité;
- V. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de los servicios;
- VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- VIII. Coordinar con los servidores públicos e instancias responsables del Consejo, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, para su formalización;

- IX. Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- X. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XI. Preparar para su autorización y firma el finiquito del contrato;
- XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operar la obra, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el supervisor interno del Consejo informará al Secretario de Obra y, en su caso, al Comité, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y
- XIV. Las demás funciones que le señale el titular del Área de Obras, de la Secretaría de Obra o el Comité.

ARTICULO 128. SUPERVISION EXTERNA. La supervisión técnica externa es la que se realiza por contrato, cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos así se requiera, quien entre otras funciones, tendrá que presentar al supervisor interno de obra la aprobación de las estimaciones para efectos de pago. Los contratos de supervisión con terceros deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la obra a realizar, el Consejo podrá auxiliarse de una supervisión externa, la cual será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y de verificar la procedencia de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Las funciones de la supervisión externa iniciarán simultáneamente con la ejecución de la obra, y deberán ser establecidas en los contratos que se suscriban, de acuerdo a los términos de referencia de cada procedimiento de adjudicación, que en todos los casos formarán parte de aquéllos.

ARTICULO 129. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION. El superintendente de construcción, en caso de que así se requiera por la complejidad, magnitud y características de la obra, es la persona que al efecto designe el contratista, quien deberá quedar previsto en el contrato de obra pública que al efecto se suscriba. Asimismo, deberá estar facultado por el contratista para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

El Consejo podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción designado, teniendo la obligación el contratista de nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

ARTICULO 130. BITACORA. Para la obra pública y los servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de la bitácora, en la cual se consignará el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiéndose registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquéllos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios. La bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia de la supervisión interna de la obra y quedará integrada en el archivo de los proyectos.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora podrá llevarse por medios de comunicación convencional o por medios remotos de comunicación electrónica.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar, en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- a. Que las fojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;
- b. Se debe contar al menos con un original para el Consejo y dos copias, una para el contratista y otra para la supervisión;
- c. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales; y
- d. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto y, en forma adicional: ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

ARTICULO 131. USO DE LA BITACORA. Para el uso de la bitácora las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán observar las siguientes reglas generales:

- I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al supervisor interno y, en su caso, al supervisor externo, así como al superintendente, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;
- II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- IV. Cuando se cometa algún error de escritura o de redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula;
- VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una foja al completarse el llenado de las mismas;
- VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- IX. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y
- X. El cierre de la bitácora se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

ARTICULO 132. PRECISIONES PARA EL USO DE LA BITACORA. Para cada una de las bitácoras se deberá especificar su uso, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

- I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- II. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;
- III. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y
- IV. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales, ésta deberá permanecer en la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser sustraída del lugar de los trabajos.

ARTICULO 133. BITACORA PARA CONTRATOS DE SERVICIOS. Por lo que se refiere a contratos de servicios la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Consejo, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

ARTICULO 134. ELABORACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITACORA POR MEDIOS REMOTOS. La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirá:

- I. La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registre;
- II. El medio de identificación electrónica; y
- III. La certificación del medio de identificación electrónica.

ARTICULO 135. SUJECION DEL CONTRATISTA A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCION. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Consejo. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTICULO 136. ESTIMACIONES. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la supervisión en los términos establecidos en el contrato, considerando las características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, debiendo acompañar la documentación que acredite la procedencia de su pago. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Consejo, cuando éstas hayan sido autorizadas por la supervisión.

El Consejo podrá establecer en las bases y en el contrato que al efecto se celebre, el pago a contratistas a través de medios electrónicos.

ARTICULO 137. MEDICION Y PAGO DE LOS TRABAJOS. Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

ARTICULO 138. RED DE ACTIVIDADES. La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

ARTICULO 139. CEDULA DE AVANCES Y DE PAGOS PROGRAMADOS. La cédula de avances y de pagos programados es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

En la cédula el contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

ARTICULO 140. PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS. En el programa de ejecución de los trabajos el contratista deberá desglosar las actividades principales de la obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación, así como la duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

ARTICULO 141. EVALUACION DE AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS. El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

ARTICULO 142. REPROGRAMACION EN OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO. Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, el Consejo reprogramará las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado, el Consejo realizará descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza.

CAPITULO II**DE LA RECEPCION DE LOS BIENES Y DE LOS TRABAJOS**

ARTICULO 143. RECEPCION Y VERIFICACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS. El Area Operativa responsable de la recepción de los bienes y de los servicios prestados, verificará que se cumpla con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

El Area Operativa que corresponda, bajo su responsabilidad, estará obligada a mantener adecuada y satisfactoriamente los bienes muebles a su cargo, a partir de que éstos sean recibidos de conformidad por el Consejo.

ARTICULO 144. CONCLUSION DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA. El contratista comunicará al Consejo la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que éste, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Consejo contará con un plazo de cinco días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Se deberá invitar a la Contraloría al evento de entrega recepción de los trabajos, para que participe en el ámbito de sus atribuciones. La Secretaría de Obra informará al Comité de la formalización del acta de entrega recepción respectiva.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista y, en su caso, el Director Responsable de Obra y el Supervisor Externo, no acudan al Consejo para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista, Director Responsable de Obra y Supervisor Externo, dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión.

Determinado el saldo total, el Consejo pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTICULO 145. RECEPCION DE SERVICIOS Y TRABAJOS CONTRATADOS POR ADMINISTRACIONES REGIONALES Y ADMINISTRACIONES DE EDIFICIOS. Tratándose de contrataciones realizadas por las Administraciones Regionales y Administraciones de Edificios, ellas serán las responsables de la recepción de los bienes, los servicios prestados y de los trabajos de obra pública correspondientes, debiendo proceder conforme lo señalado en los puntos precedentes, e informar sobre la recepción a la Dirección General de Administración Regional o al Area de Adquisiciones o de Obras, según corresponda.

ARTICULO 146. VIGILANCIA DE LA DOCUMENTACION TECNICA. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, cuando así se haya previsto en el contrato, el Consejo vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

CAPITULO III**DEL FINIQUITO Y LA CONCLUSION DE LOS CONTRATOS**

ARTICULO 147. CONCLUSION DE LOS CONTRATOS. El área operativa que corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios. El finiquito será definitivo y sin posibilidad a ulterior reclamación.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el Consejo dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 154 de este Acuerdo, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

ARTICULO 148. NOTIFICACION DE LA REALIZACION DEL FINIQUITO. El área operativa competente deberá notificar al contratista o proveedor y, en su caso, al Director Responsable de Obra y al Supervisor Externo, tratándose de supervisión externa, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, el que deberá realizarse dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos, bienes o servicios. Los contratistas o proveedores, Director Responsable de Obra y Supervisor Externo, en su caso, tendrán la obligación de acudir al llamado que se les haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 144 de este Acuerdo.

ARTICULO 149. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA. El documento donde conste el finiquito de los trabajos en materia de obra pública, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente de obra, del supervisor interno y, en su caso, del Director Responsable de Obra y del Supervisor Externo, así como del superintendente de construcción de la contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes reales ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o de sobrecostos;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. Constancia de entrega de garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación; en caso contrario, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 144 de este Acuerdo.

ARTICULO 150. RESULTADO DEL FINIQUITO. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del proveedor o contratista, el Consejo deberá liquidarlos como lo señala el segundo párrafo del artículo 136 de este Acuerdo.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Consejo, su importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados o entregados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro. En caso de no obtenerse reintegro, el Consejo podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. El finiquito se considera como un documento base de la acción para exigir el pago de las cantidades pendientes por cubrir a favor del Consejo.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 151. OTORGAMIENTO DE GARANTIAS. En las contrataciones que realice el Consejo en las materias objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar a favor del propio Consejo las garantías previstas en este Capítulo.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que se señale por el Consejo, cheque certificado o por cualquier otro medio que autorice el Comité.

ARTICULO 152. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el impuesto al valor agregado.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse, como máximo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato. En caso contrario, el Consejo podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto por el artículo 80 y 114 de este Acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. El área operativa que corresponda, deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

Podrá exceptuarse a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento en los siguientes casos:

- I. Se trate de contrataciones urgentes;
- II. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; y
- III. A juicio del Comité así resulte conveniente a los intereses del Consejo o por las circunstancias de mercado o por su costo no resulte conveniente pactar esta garantía.

ARTICULO 153. GARANTIA EN LA APLICACION DE ANTICIPOS. En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, previamente a su recepción, los proveedores o contratistas, deberán constituir garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha garantía deberá presentarse, como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo y deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, el Area Operativa que corresponda deberá manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término de la vigencia de la garantía, el Area Operativa que corresponda emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

En materia de obra pública, en caso de que otorgue anticipo adicional para la adquisición de equipo y materiales de importación, se presentará adicionalmente, una garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, a fin de garantizar su debida inversión, en los términos señalados.

ARTICULO 154. GARANTIA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. Concluidos los trabajos en materia de obra pública y entregados los bienes y servicios, que así lo ameriten, el contratista o proveedor quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en este Acuerdo y en la legislación aplicable.

Los trabajos de obra pública, en su caso los bienes y servicios, se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total contratado; presentar una carta de crédito irrevocable, o bien, aportar recursos líquidos equivalentes por el monto que determine el Consejo, en cuentas que éste contrate en alguna institución bancaria para tal efecto, en todos los casos se incluirá el impuesto al valor agregado y los convenios que se hayan celebrado en su caso.

Los contratistas, en su caso, deberán solicitar el retiro de sus aportaciones en recursos líquidos y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el Area Operativa que corresponda se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Consejo.

Quedarán a salvo los derechos del Consejo para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Esta garantía deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o servicios o bien de los trabajos de obra pública o servicios relacionados.

ARTICULO 155. DICTAMEN DE ASUNTOS JURIDICOS. Las garantías a que se refiere este capítulo deberán contar invariablemente con la aprobación de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que cumplen con los requisitos legales correspondientes.

CAPITULO II

DE LAS PENAS CONVENCIONALES

ARTICULO 156. PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor o contratista en los contratos o pedidos, dará lugar a la imposición de una pena convencional.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

ARTICULO 157. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO. En el caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables a él, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega o los servicios no prestados.

En determinados servicios en que su prestación se requiera bajo condiciones especiales para el Consejo, el Comité podrá autorizar que en las bases y en los pedidos o contratos, se establezca una pena convencional bajo criterios diferentes a los señalados en el párrafo precedente, que invariablemente deberá ser proporcional al incumplimiento o retraso en la ejecución de tales servicios.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor o contratista.

ARTICULO 158. COBRO DE LA GARANTIA POR INCUMPLIMIENTO. El Consejo podrá gestionar que se haga efectiva la garantía presentada por el proveedor o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento a él imputable, sin perjuicio de las demás acciones legales que determine el Consejo.

ARTICULO 159. COBRO DE LA GARANTIA PARA LA DEBIDA INVERSION DEL ANTICIPO. En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor o contratista y que no sea debidamente invertido, amortizado o reintegrado al Consejo, podrá hacerse efectiva la garantía respectiva.

Para tal efecto, el Area Operativa que corresponda deberá elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado el cual deberá contener la opinión de Asuntos Jurídicos, a fin de presentarse al Comité para los efectos conducentes.

ARTICULO 160. RETENCIONES. En materia de obra pública el Consejo, tratándose de contratos a precios unitarios, durante la obra o el servicio relacionado con la misma, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del contrato se están ejecutando de acuerdo con el programa de ejecución aprobado o vigente, para lo cual comparará mensualmente el avance del proyecto integral.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos ejecutados es menor al que debió realizar en base al programa vigente, el Consejo podrá retener el cero punto cinco por ciento de la diferencia de dichos importes, el cual será multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos que presenten atraso hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea liquidada.

Si de acuerdo a lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del Consejo a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista.

ARTICULO 161. PAGO DE LA SUPERVISION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EI PLAZO. Cuando la contratista, por causas imputables a ella misma, exceda el plazo estipulado en el contrato de obra pública deberá cubrir el importe diario de la plantilla de personal de la supervisión externa que haya contratado el Consejo, de acuerdo a los precios autorizados y respetando la forma de pago pactada para dicha plantilla, durante la ejecución de los trabajos o en el periodo de finiquito, independientemente de las penas convencionales a que se haga acreedora.

ARTICULO 162. DEDUCTIVAS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS O POR DEFICIENTE CALIDAD. En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, el Consejo procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

Igualmente, podrán revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, procederán a practicar una evaluación para determinar la corrección o reposición de los mal ejecutados, o bien, la aplicación de la deductiva que corresponda.

En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en el siguiente pago, estimación o la de finiquito.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que procedan y, en su caso, hacer efectiva la garantía correspondiente.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

TERMINACION Y SUSPENSION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 163. SUPUESTOS DE TERMINACION DE CONTRATOS. Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo podrán darse por terminados, sin responsabilidad para el Consejo, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por nulidad;
- III. Por rescisión;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o de interés general; y
- VI. Por mutuo consentimiento.

Las causas de rescisión serán las previstas en los instrumentos contractuales respectivos.

ARTICULO 164. TERMINACION DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos o, en su caso, al tratarse de contratos en los que se presten servicios por un periodo determinado, haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTICULO 165. NULIDAD DE LOS CONTRATOS. La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones del presente Acuerdo y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, el Comité podrá declarar su nulidad, resolviendo respecto de las acciones que procedan.

Cuando se determine la nulidad total de un procedimiento de contratación o de un contrato por causas únicamente imputables al Consejo, a solicitud del proveedor o contratista se cubrirán los gastos no recuperables, los cuales se ajustarán a los conceptos enunciados en este Acuerdo.

ARTICULO 166. INFORME DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo de los proveedores y contratistas el Area Operativa que corresponda deberá presentar al Comité un informe en el que proponga las acciones a tomar, el cual deberá incluir la opinión que al respecto emita Asuntos Jurídicos, a fin de que se instruya el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 167. RESCISION ADMINISTRATIVA DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista por causas a él imputables, el Comité podrá determinar de manera unilateral la rescisión administrativa de las relaciones contractuales celebradas al tenor de este Acuerdo, sin necesidad de declaración judicial.

No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor o contratista, el Comité podrá autorizar la prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor o contratista, se elaborará un convenio modificatorio con la participación de Asuntos Jurídicos, debiéndose verificar que la garantía presentada respecto del cumplimiento de las obligaciones continúe vigente o se otorgue una nueva para garantizar los términos de dicho convenio.

Si no se autoriza la prórroga o espera, o si una vez concluida persiste el incumplimiento, procederá la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el Area Operativa que corresponda comunique por escrito al proveedor o contratista el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Area Operativa que corresponda propondrá al Comité la resolución de la rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o contratista.

ARTICULO 168. TERMINACION DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

Si por caso fortuito o fuerza mayor los proveedores o contratistas optan por la terminación anticipada del contrato, con la documentación comprobatoria solicitarán por escrito al Consejo su aprobación, el cual deberá dar respuesta dentro de un plazo de quince días hábiles; al respecto, el Area Operativa que corresponda efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión de Asuntos Jurídicos, la cual presentará al Comité para su aprobación.

En caso de negativa, será necesario que los proveedores o contratistas obtengan de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, para el caso de que el Consejo no conteste en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del proveedor o contratista.

Cuando la terminación del contrato sea con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo no deberá realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

ARTICULO 169. TERMINACION POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PUBLICO O DE INTERES GENERAL. La Comisión podrá dar por terminado los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido, y sin más responsabilidad que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta entonces y los gastos no recuperables, siempre y cuando se relacionen directamente con los trabajos objeto del contrato.

En materia de obra pública los gastos no recuperables, serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán del Consejo;
 - b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro; y
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con los programas de utilización correspondientes, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato.
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos; y
- III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

ARTICULO 170. TERMINACION POR MUTUO CONSENTIMIENTO. Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, el área operativa elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondientes, así como la existencia o no de perjuicios que se causen al Consejo y someterá dicho informe a la consideración del Comité para su aprobación.

Unicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

ARTICULO 171. SUSPENSION TEMPORAL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS. Por acuerdo del Comité, la Secretaría de Obra podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios contratados por causa plenamente justificada y acreditada. El Area Operativa que corresponda determinará la temporalidad de ésta, cuyo término podrá ser diferido por el Comité en una sola ocasión, sin que pueda ser indefinida.

ARTICULO 172. SUSPENSION DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA. Por acuerdo del Comité, la Secretaría de Obra podrá suspender en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. El Area Operativa que corresponda podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

En caso de que la reanudación de los trabajos esté ligado a un hecho de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

El Area Operativa que corresponda deberá comunicar por escrito a los contratistas, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que operará la suspensión, procediendo en los mismos términos cuando desaparezcan las causas o razones que la originaron, modificando también en su caso, o actualizando por razón del tiempo que dure la suspensión las garantías otorgadas a las nuevas condiciones. En dicha notificación, se señalará el plazo máximo de la suspensión, cuyo término podrá ser diferido por el Comité en una sola ocasión.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos, el Consejo pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Dichos gastos no recuperables se limitarán a:

- I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su proposición;
- III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
- V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
- VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo; y
- VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar, en su caso, con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Cuando se trate de una suspensión parcial, el Consejo cubrirá los trabajos, que se hayan realizado hasta el momento de la notificación de la suspensión y ajustará y determinará un programa de trabajo adecuado a las necesidades actualizadas, haciéndose los pagos a partir de entonces, de acuerdo a la nueva programación.

ARTICULO 173. SUSPENSION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso de que la causa de la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para el Consejo, por lo que solo será procedente el pago de los gastos no recuperables señalados en las fracciones III, IV y V del artículo que antecede.

En caso de que la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor las partes deberán suscribir un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. De no ser posible, el Comité determinará las fechas del plazo de la suspensión.

Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio que autorice el Comité. Las partes por ningún motivo estipularán correcciones de deficiencias o incumplimientos imputables a los contratistas o proveedores.

ARTICULO 174. ACTAS PARA LA SUSPENSION. En todos los casos de suspensión, el Area Operativa que corresponda con la intervención de la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar el lugar, fecha y hora del acta; nombre y firma de los representantes de las partes en el contrato; los motivos de la suspensión y quién la acordó y/o notificó; datos de identificación de los trabajos que se suspenderán; si ésta es parcial, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que se tomarán para su reanudación, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender.

Se deberá hacer constar el personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido; el tiempo de duración de la suspensión y/o el evento dará motivo a la reanudación de los trabajos; las acciones que se seguirán para asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos; la determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

ARTICULO 175. TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS. Los proveedores o contratistas podrán solicitar al Consejo la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el área operativa efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión de Asuntos Jurídicos, el cual presentará al Comité para su aprobación.

ARTICULO 176. RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR. En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hayan otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Consejo en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose del conocimiento del Comité, quien oportunamente lo informará a la Comisión.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

DE LOS CATALOGOS REFERENCIALES

DE PROVEEDORES Y DE CONTRATISTAS

ARTICULO 177. DEFINICION. Los catálogos referenciales de proveedores y de contratistas son los documentos que contienen en forma sistematizada, información sobre las personas que celebran contrataciones materia del presente Acuerdo con el Consejo.

Las áreas operativas se basarán en la información que contengan los catálogos a fin de invitar a los procedimientos de adjudicación a los proveedores idóneos, cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme la naturaleza de la operación, a fin de asegurar al Consejo las mejores condiciones de contratación, salvo que por las características de los bienes o los servicios requeridos no se cuente en los catálogos con el proveedor idóneo.

ARTICULO 178. AREA ENCARGADA DE INTEGRAR LOS CATALOGOS. La Secretaría de Obra será la responsable de integrar los Catálogos de Proveedores y de Contratistas del Consejo, los cuales incluirán a los proveedores y contratistas de bienes, servicios y obra pública.

Administración Regional coordinará la integración de los catálogos de proveedores y de contratistas en las Administraciones Regionales.

ARTICULO 179. CRITERIOS PARA INTEGRAR LOS CATALOGOS. Los catálogos de proveedores deberán contener la información general necesaria para clasificarlos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Actividad comercial u objeto social;
- II. Capacidad técnica;
- III. Capacidad financiera; y
- IV. Naturaleza jurídica.

ARTICULO 180. INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS CATALOGOS. Los Catálogos se integrarán con la información siguiente:

- I. Nombre o razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista;
- II. Acta de nacimiento y constancia del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de ser persona física. Para personas morales, información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- III. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y en su caso, sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- IV. Referencias comerciales;
- V. Tipo de bienes o servicios que produce o comercializa;
- VI. Última declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado;
- VII. Estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal firmados por contador público, a los que se anexará copia simple de su cédula profesional;
- VIII. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo;
- IX. Los demás documentos e información que el Comité considere pertinentes.
En el caso de Obra Pública, además de lo anterior, deberán contener cuando menos:
- X. Especialidad de la contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- XI. Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios; y
- XII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera.

Tratándose de la información señalada en las fracciones VI y VII, sólo será exigible a las personas que estén obligadas a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, o elaborar estados financieros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

El Consejo determinará la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información contenida en el catálogo de contratistas del Consejo deberá compartirse con la Corte y el Tribunal Electoral y cualquier otro órgano para efectos de sus procedimientos de contratación.

Tratándose de procedimientos de excepción a la licitación pública, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas y proveedores que se encuentren inscritos en los catálogos, en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados. Asimismo, se considerarán los contratistas y proveedores que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos y servicios a ejecutar.

En caso de que por las características de los trabajos de obra pública y servicios o de los bienes a adquirir, no se cuente en los catálogos con los contratistas o proveedores idóneos, el Consejo podrá invitar a las empresas que considere convenientes y que tengan la capacidad técnica de ejecutar los trabajos o servicios requeridos.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando el Consejo se niegue a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 182 de este Acuerdo, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

ARTICULO 181. HISTORIAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. El catálogo respectivo se integrará adicionalmente con la información del cumplimiento de los contratos que se celebren con cada proveedor a fin de contar con su historial y detectar a los que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento a que se refiere este Acuerdo y los que presenten un buen historial respecto de los contratos celebrados con el Consejo.

CAPITULO II INCONFORMIDAD

ARTICULO 182. INCONFORMIDAD. En contra de los actos del procedimiento y fallos que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo, los proveedores y contratistas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen, al escrito de referencia deberá acompañarse copia para la Secretaría de Obra.

Transcurrido el plazo indicado, prescribe para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTICULO 183. REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD. En el escrito de inconformidad el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostente;
- II. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados que le consten; y
- III. Ofrecer, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

ARTICULO 184. DICTAMEN DE CONTRALORIA. Presentada la inconformidad, la Contraloría solicitará un informe al área operativa que corresponda y, en caso de ser necesario, también solicitará un informe al área técnica respecto de los hechos materia de la inconformidad y al cual se deberá acompañar la documentación soporte, informe que deberá ser rendido dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. La Contraloría, dentro de un plazo que no excederá de tres días hábiles siguientes a su recepción emitirá un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos materia de la inconformidad. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.

ARTICULO 185. SUSPENSION POR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO. Al conocer de una inconformidad la Contraloría podrá suspender el proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Consejo.

El promovente de una inconformidad podrá solicitar la suspensión, misma que se otorgará siempre y cuando no se cause perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público, informando de ello oportunamente al Comité.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión a juicio de la Contraloría podrá exigir que garantice, mediante fianza, por el monto que determine, los daños y perjuicios que pudiera causar al Consejo o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTICULO 186. RESOLUCION DE LA INCONFORMIDAD. La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido. La resolución de la inconformidad que se emita será inatacable.

CAPITULO III

REFORMAS AL ACUERDO

ARTICULO 187. MODIFICACIONES AL ACUERDO. El Pleno podrá modificar el contenido del presente Acuerdo cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo, por iniciativa del Presidente, de cualquiera de los Consejeros o de las Comisiones.

ARTICULO 188. INCORPORACION DE LAS MODIFICACIONES. Las modificaciones que en lo sucesivo se realicen al presente Acuerdo, deberán incorporarse por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación al texto de este instrumento, a efecto de que se sustituyan, adicionen o supriman en el articulado.

Por virtud de lo anterior, a los acuerdos generales que tengan por objeto modificar este Acuerdo, no se les asignará número alguno, bastando para efectos de su identificación, con la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General 75/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional, aprobado en sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil; así como los diversos Acuerdos Generales 40/2004, 38/2005, 53/2005, 11/2006, 26/2007, 51/2007 y 20/2008, por los que se modificó el citado 75/2000. Cuando en las disposiciones normativas que a la fecha rigen a este Consejo de la Judicatura Federal, se haga referencia al mencionado acuerdo 75/2000, se entenderá que es aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el presente Acuerdo General que en esta fecha se expide.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- Todos los procedimientos de contratación iniciados durante la vigencia del Acuerdo General 75/2000 y sus reformas, precisado en el transitorio segundo, que se encuentren pendientes de conclusión, se continuarán tramitando hasta que concluyan conforme a las disposiciones de dicho acuerdo.

QUINTO.- Las personas físicas o morales que al día anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo, tengan vigente su registro en los catálogos de proveedores y contratistas a que se refieren los artículos 114 a 119 del Acuerdo General 75/2000 precisado en el transitorio segundo, se considerarán inscritos en ellos, salvo que el Comité advierta que se encuentran en alguno de los supuestos de prohibición de ingreso al padrón correspondiente o de cancelación del registro.

SEXTO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal para que en un término de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo someta a la consideración del Pleno los parámetros que establezcan los montos conforme a los cuales se realizarán los procedimientos de contratación.

SEPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 13/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la fecha de inicio de la nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Decimotercer Circuito, con residencia en Oaxaca, Oaxaca; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FECHA DE INICIO DE LA NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA, OAXACA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS MENCIONADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- La especialización de los órganos jurisdiccionales permite al Poder Judicial de la Federación cumplir debidamente con los mandatos contenidos en los artículos 17, párrafo segundo y 94, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia; finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de toda la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera, eficientar la impartición de justicia, con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como su productividad;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

QUINTO.- Para los fines indicados en el considerando que precede, y en atención a lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en el documento que al efecto presentó la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en sesión de dieciocho de febrero del presente año, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la nueva denominación y competencia de los tribunales colegiados del Decimotercer Circuito.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del uno de abril de dos mil nueve, los tres tribunales colegiados que integran el Decimotercer Circuito, con residencia en Oaxaca, Oaxaca, cambiarán su denominación y competencia conformándose de la siguiente manera: un tribunal colegiado en materias penal y administrativa, un tribunal colegiado en materias civil y administrativa, y un tribunal colegiado en materias de trabajo y administrativa.

SEGUNDO.- Desde la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, los tribunales colegiados cambiarán su denominación y competencia, y conservarán la residencia y jurisdicción territorial que tienen asignadas y sus nuevas denominaciones serán las siguientes:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACION
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN OAXACA.

TERCERO.- El Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercer Circuito, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos a) y b); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

CUARTO.- El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos b) y c); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

QUINTO.- El Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimotercer Circuito, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos b) y d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

SEXTO.- A partir de la fecha indicada en el punto primero de este acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimotercer Circuito, funcionará conforme a lo establecido en el Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y será la encargada de recibir, repartir y nivelar todos los asuntos que ingresen a los Tribunales Colegiados del Decimotercer Circuito, para que en todo momento exista un equilibrio en las cargas de trabajo; por tal motivo, se implementará un sistema que lleve a cabo dicho objetivo.

SEPTIMO.- El Primer Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito, ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, conservará los asuntos de las materias civil y administrativa y remitirá los asuntos relativos a la materia de trabajo al ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa; asimismo, los asuntos de la materia penal, los enviará al ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa; en consecuencia, recibirá los asuntos en la materia civil de los otros dos tribunales colegiados.

OCTAVO.- El Segundo Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito, ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercer Circuito, conservará los asuntos de las materias penal y administrativa y remitirá los asuntos relativos a la materia de trabajo al ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa; asimismo, los asuntos de la materia civil, los enviará al ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa; en consecuencia, recibirá los asuntos en la materia penal de los otros dos tribunales colegiados.

NOVENO.- El Tercer Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito, ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimotercer Circuito, conservará los asuntos de las materias de trabajo y administrativa y remitirá los asuntos relativos a la materia civil al ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa; asimismo, los asuntos de la materia penal, los enviará al ahora denominado Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa; en consecuencia, recibirá los asuntos en la materia de trabajo de los otros dos tribunales colegiados.

DECIMO.- La entrega y recepción de expedientes establecida en los puntos que anteceden, se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la nueva denominación.

Para tal efecto los secretarios de acuerdos de los tribunales colegiados, con el visto bueno del presidente de su tribunal, deberán elaborar acta de entrega y recepción de los expedientes que envíen y que reciban; asimismo, deberán enviar una copia a la oficina de correspondencia común de los tribunales colegiados de que se trata. Además, en los libros de gobierno del índice de los tribunales colegiados se hará constar la entrega efectuada.

DECIMOPRIMERO.- Se exceptúan del reparto mencionado en los puntos de acuerdo que anteceden, los expedientes que ya hubieran sido listados (aplazados o retirados), los relacionados, los pendientes de cumplimentación, aquellos que la ley y la jurisprudencia establezcan, y los que se encuentren en archivo definitivo.

Además, el órgano jurisdiccional al que le haya correspondido el archivo definitivo del expediente, deberá tramitar las actuaciones que con posterioridad sean necesarias, independientemente del cambio de denominación o su competencia.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo anterior, enviará el asunto al tribunal colegiado que conforme a la distribución le haya correspondido.

DECIMOSEGUNDO.- La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimotercer Circuito, mediante el sistema automatizado con que cuenta se encargará de que el reparto de los nuevos asuntos que ingresen de la materia administrativa, equilibre la carga de trabajo de los referidos órganos jurisdiccionales.

DECIMOTERCERO.- La aplicación del artículo 9 del Acuerdo General 13/2007, modificado por el diverso Acuerdo General 48/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, comenzará a partir de la recepción de los nuevos asuntos, por lo tanto, no podrá vincularse con aquellos materia del reparto.

DECIMOCUARTO.- Los tribunales colegiados que cambian de denominación y competencia, conservarán sus libros de gobierno, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de aquellos asuntos que por razón de materia permanezcan en el tribunal.

Asimismo, deberán registrar en los libros de gobierno la certificación del cierre de los mismos.

Los expedientes que reciba el órgano jurisdiccional cuyo cambio de denominación y competencia se determina y los nuevos que les sean turnados, se registrarán en libros de gobierno nuevos, iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se utilizó en los libros de gobierno de ese mismo órgano jurisdiccional, antes del cambio de denominación.

DECIMOQUINTO.- Los presidentes de los tribunales colegiados deberán informar a la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes.

DECIMOSEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **SEGUNDO**, apartado **XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO**, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

XIII.- DECIMOTERCER CIRCUITO:

1.- Tres tribunales colegiados especializados: uno en materias penal y administrativa, uno en materias civil y administrativa y uno en materias de trabajo y administrativa, todos con residencia en la ciudad de Oaxaca..."

DECIMOSEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, la reforma realizada al Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Fecha de Inicio de la Nueva Denominación y Competencia de los Tribunales Colegiados del Decimotercer Circuito, con Residencia en Oaxaca, Oaxaca; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Mencionados Tribunales Colegiados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de once de marzo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$14.3317 M.N. (CATORCE PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.1300 y 7.0250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 27 de marzo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron, el 24 de octubre de 1986, el Acuerdo de Complementación Económica No. 6 (ACE No.6);

Que el 24 de agosto de 2006, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6 mediante el cual se adoptó el texto ordenado y consolidado de dicho Acuerdo y se establecieron las disposiciones vigentes que rigen el comercio bilateral de las Partes, el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2006;

Que el Artículo 3 del Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6 confirma la vigencia de los Anexos I y II del Programa de Liberación, exclusivamente en lo que se refiere a las preferencias arancelarias pactadas con anterioridad en el Acuerdo original y sus protocolos, mismos que forman parte integrante del ACE No.6;

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 del Decimoquinto Protocolo Adicional al ACE No. 6 se incorporaron al Programa de Liberación del Acuerdo las canastas de desgravación que los Estados Unidos Mexicanos otorgan a la República Argentina en el Anexo IV, del texto ordenado y consolidado del ACE No. 6;

Que el 29 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina;

Que el 26 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que el 24 de junio de 2004 la Organización Mundial de Aduanas adoptó cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de adoptar dichas modificaciones, y

Que para aplicar las preferencias arancelarias y canastas de desgravación que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el ACE No. 6 en función de las modificaciones mencionadas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y darlas a conocer a los operadores y autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán las preferencias arancelarias y canastas de desgravación que se indican en este Artículo, pactadas para las importaciones originarias y procedentes de la República Argentina, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en las columnas (1) y (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (3), conforme al porcentaje o literal indicado en la columna (4) de la tabla contenida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente Decreto:

Canasta B

Cronograma	margen de preferencia porcentual		
	A partir de 01/01/2008	A partir de 01/01/2009	A partir de 01/01/2010
B1	60	80	100
B2	75	88	100
B3	85	100	
B4	95	100	
B5	95	100	
B6	100		

Canasta C

Cronograma	margen de preferencia porcentual						
	A partir de 01/01/2008	A partir de 01/01/2009	A partir de 01/01/2010	A partir de 01/01/2011	A partir de 01/01/2012	A partir de 01/01/2013	A partir de 01/01/2014
C	40	50	60	70	80	90	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación del **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Decreto, se establece la siguiente:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales o canastas de desgravación que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el Acuerdo de Complementación Económica No. 6

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
0101.10	- Reproductores de raza pura.		
0101.10.01	Caballos.	De pedigree	100
0101.90	- Los demás.		
0101.90.01	Caballos para saltos o carreras.	Para carreras, excepto de pedigree	100
0101.90.99	Los demás.	De paso, de pedigree	100
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0303.78	-- Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		
0303.78.01	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).		100
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados. - Filetes congelados:		
0304.22	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).		
0304.22.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	De merluza negra (<i>Dissostichus eleginoides</i>)	100
0304.29	-- Los demás.		
0304.29.02	De merluza.	De merluzas (<i>Merluccius SPP</i>)	100
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana. - Pescado ahumado, incluidos los filetes:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
0305.49	-- Los demás.		
0305.49.01	Merluzas ahumadas. - Pescado seco, incluso salado, sin ahumar.		84
0305.59	-- Los demás.		
0305.59.01	Merluzas.	Secas	84
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana. - Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>);		
0307.41	-- Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.41.01	Calamares.		100
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.		
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. - En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:	En polvo, sin azucarar	100
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	En envases hasta 5 kg., en polvo En envases mayores de 5 kg. y más de 3% de grasa, en polvo	100 100
04.05	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.		
0405.10	- Mantequilla.		
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		100
0405.10.99	Las demás.		100
05.10	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.		
0510.00.99	Los demás.	Bilis desecada (excepto extracto)	100
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana. - Los demás:		
0511.99	-- Los demás.		
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	Secas	100
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma. - Frescos:		
0603.11	-- Rosas.		
0603.11.01	Rosas.		60
0603.12	-- Claveles.		
0603.12.01	Claveles.		60
0603.13	-- Orquídeas.		
0603.13.01	Orquídeas.		60
0603.14	-- Crisantemos.		
0603.14.01	Crisantemos pom-pom.		60
0603.14.99	Los demás.		60
0603.19	-- Los demás.		
0603.19.01	Gladiolas.		60
0603.19.02	Gypsophilia.		60
0603.19.03	Statice.		60
0603.19.04	Gerbera.		60
0603.19.05	Margarita.		60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
0603.19.06	Anturio.		60
0603.19.07	Ave del paraíso.		60
0603.19.08	Las demás flores frescas.		60
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.		
0703.10	- Cebollas y chalotes.		
0703.10.01	Cebollas.		100
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		
	- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) y demás hongos; trufas:		
0712.31	-- Hongos del género <i>Agaricus</i> .		
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		100
0712.32	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).		
0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).		100
0712.33	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).		
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).		100
0712.39	-- Los demás.		
0712.39.99	Los demás.	Hongos	100
0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.		
0712.90.99	Las demás.	Mejorana Estragón	100 100
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.		
	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):		
0713.31	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.		
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.32	- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).		
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.33	-- Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>).		
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
0713.39	-- Los demás.		
0713.39.99	Los demás.	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
08.01	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.		
	- Nueces del Brasil:		
0801.21	-- Con cáscara.		
0801.21.01	Con cáscara.		100
0801.22	-- Sin cáscara.		
0801.22.01	Sin cáscara.		100
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.		
0804.20	- Higos.		
0804.20.99	Los demás.		72
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.		
0808.20	- Peras y membrillos.		
0808.20.01	Peras.		100
08.09	Chabacanos (damascos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.		
0809.20	- Cerezas.		
0809.20.01	Cerezas.	Excepto guindas (cerezas ácidas)	60
0809.40	- Ciruelas y endrinas.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.		100
08.13	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.10	- Chabacanos (damascos, albaricoques).		
0813.10.01	Chabacanos con hueso.		70
0813.20	- Ciruelas.		
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	Cupo anual: US\$ 750.000 en conjunto con la fracción 0813.20.99	80
0813.20.99	Las demás.	Ver cupo asignado a la fracción 0813.20.01	70
0813.30	- Manzanas.		
0813.30.01	Manzanas.		70
0813.40	- Las demás frutas u otros frutos.		
0813.40.01	Peras.		70
0813.40.02	Cerezas (guindas).		92
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.		70
0813.40.99	Los demás.	Excepto: duraznos (melocotones), sin corozo (orejones, medallones) y tamarindos	70
0813.50	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		70
09.02	Té, incluso aromatizado.		
0902.10	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea de más de 10 gr	60
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.		
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	A granel en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos	72
		Cuyo peso incluido el envase inmediato sea mayor de 3 kg. sin exceder de 5 kg	60
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea de más de 10 gr	60
0902.40	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		100
09.03	Yerba mate.		
0903.00.01	Yerba mate.	Simplemente canchada	100
		Elaborada	100
09.04	Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.		
	- Pimienta:		
0904.11	-- Sin triturar ni pulverizar.		
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	En grano	60
0904.20	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.		
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim".	Pimienta de cayena o ají	100
0904.20.99	Los demás.	Pimentón dulce, triturado o pulverizado	100
		Pimienta de cayena o ají	100
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.		
	- Las demás especias:		
0910.99	-- Las demás.		
0910.99.01	Tomillo; hojas de laurel.	Tomillo	100
10.03	Cebada.		
1003.00.01	Para siembra.	Con cáscara	100
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.		100
10.04	Avena.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
1004.00.01	Para siembra.	Con cáscara	100
1004.00.99	Las demás.	Con cáscara	100
10.06	Arroz.		
1006.20	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Los sacos de tela causan impuestos separadamente	100
1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.		
1006.30.01	Denominado <i>grano largo</i> (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Pulido, blanqueado, perlado o glaseado, excepto escaldado o convertido	100
		Los sacos de tela causan impuestos separadamente	
1006.30.99	Los demás.	Pulido, blanqueado, perlado o glaseado, excepto escaldado o convertido	100
		Los sacos de tela causan impuestos separadamente	
11.04	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido. - Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
1104.22	-- De avena.		
1104.22.01	De avena.	Mondados (descascarados), sin despuntar ni triturar	100
11.06	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 08.		
1106.20	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.		
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).		65
1106.30	- De los productos del Capítulo 08.		
1106.30.01	Harina de cajú.		50
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.		
1107.10	- Sin tostar.		
1107.10.01	Sin tostar.	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	100
1107.20	- Tostada.		
1107.20.01	Tostada.	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera	100
12.07	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados. - Los demás:		
1207.99	-- Los demás.		
1207.99.01	De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).		100
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra. - Semillas forrajeras:		
1209.21	-- De alfalfa.		
1209.21.01	De alfalfa.		100
1209.22	-- De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).		
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).		100
1209.29	-- Las demás.		
1209.29.01	De pasto inglés.		100
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados. - Los demás.		
1211.90.99	Los demás.	Flores de piretro (pelitre)	100
		Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	100
		Mentas	100
		Romero	100
		Albahaca	100
		Salvia (<i>Salvia officinalis</i>)	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
13.01	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.	Ajenjo o artemisa Salvia moscatel (salvia sclarea) Melisa o toronjil	100 100 100
1301.20.01	Goma arábica.	Cruda Refinada	100 100
1301.90	- Las demás.		
1301.90.02	Goma laca.		100
1301.90.99	Las demás.	Bálsamos de copaiba Bálsamos del Perú Bálsamos de tolú	100 100 100
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
	- Jugos y extractos vegetales:		
1302.19	-- Los demás.		
1302.19.01	De helecho macho.		100
1302.19.04	De haba tonka.		100
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.		100
1302.19.07	Podofilina.		100
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.		100
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.		100
1302.19.13	De piretro (pelitre).		100
1302.19.99	Los demás.	Extracto seco de Silybum marianum (L) Extracto de alcachofa Los demás	100 100 55
	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
1302.31	-- Agar-agar.		
1302.31.01	Agar-agar.		100
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.		
1404.90	- Los demás.		
1404.90.04	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	Raíz de cúrcuma	100
15.03	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		
1503.00.01	Oleoestearina.		100
15.04	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.		
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	Aceites, en bruto y refinados	100
1504.30	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.		
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	Aceites de ballena, en bruto y refinados	100
15.05	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.		
1505.00.02	Lanolina (suintina refinada).		100
15.06	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1506.00.01	De pie de buey, refinado.		100
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		
1509.10	- Virgen.		
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.		100
1509.10.99	Los demás.		100
1509.90	- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
1509.90.01	Refinado, en carro-tanque o buque-tanque.		100
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.		100
1509.90.99	Los demás.		100
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
1512.11	-- Aceites en bruto.		
1512.11.01	Aceites en bruto.	De girasol Cupo: 100 mil toneladas métricas anuales	50
15.13	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:		
1513.21	-- Aceites en bruto.		
1513.21.01	Aceite en bruto.	De babasú	100
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
	- Los demás.		
1515.90	De oiticica.		
1515.90.01	De copaiba, en bruto.	Aceite y sus fracciones	100
1515.90.02	Aceite de tung y sus fracciones.		100
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		
1516.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Aceite de ricino hidrogenado Cupo: 160 toneladas	100
15.18	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.		100
1518.00.99	Los demás.	Grasas y aceites, y sus fracciones, "estandarizados", de animales marinos	98
15.21	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.		
	- Ceras vegetales.		
1521.10	Las demás.		
1521.10.99	- Las demás.	De ouricuri	100
1521.90.01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.		65
1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.		100
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
	- De la especie bovina.		
1602.50	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	Tripas, vejigas, estómagos, corazones, riñones, pulmones, sesos, mollejas, páncreas, labios y esófagos de vacunos (cocidos en sal y enlatados)	67
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
1603.00.01	Extractos de carne.		100
16.04	Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.		
	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
1604.16	-- Anchoas.		
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	Sus rollos en aceite	95
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado.		
1604.20.01	De sardinas.		100
1604.30	- Caviar y sus sucedáneos.		
1604.30.01	Caviar.		60
16.05	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.		
1605.10	- Cangrejos (excepto macruros).		
1605.10.01	Centollas.		78
1605.90	- Los demás.		
1605.90.99	Los demás.	Mejillones	68
		Locos	78
		Machas ("Mesodesma donacium, solen macha")	78
		Choros y cholgas	78
		Erizos de mar	60
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	Cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.		
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
1806.32	-- Sin rellenar.		
1806.32.01	Sin rellenar.	Cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.90	- Los demás.		
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.		100
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		
	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres");		
1905.31	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante).		
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	Alfajores	100% sobre ad-valorem; 100% sobre arancel específico
		Los demás, cuando la totalidad del contenido del azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
1905.90	- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
1905.90.99	Los demás.	Palitos de maíz y queso no envasados herméticamente	100
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2003.10	- Hongos del género <i>Agaricus</i> .		
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	En recipientes herméticamente cerrados	76
2003.90	- Los demás.		
2003.90.99	Los demás.	En recipientes herméticamente cerrados	76
20.05	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.		
2005.70	- Aceitunas.		
2005.70.01	Aceitunas.	Enlatadas o envasadas	100
20.06	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).		
2006.00.99	Los demás.	Cerezas	60
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
	- Los demás:		
2007.99	-- Los demás.		
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.		74
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		72
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.		74
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	De fresas, frambuesas, zarzamoras u otras moras; cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
		Las demás	60
2007.99.99	Los demás.	Purés de manzana o pera; cuando la totalidad del contenido de azúcar sea de origen argentino o mexicano	50% sobre ad-valorem 100% sobre el arancel específico
		Compotas	60
		Jaleas	60
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
2008.19	-- Los demás, incluidas las mezclas.		
2008.19.99	Los demás.	Nueces de cajú (cajuil, marañón)	100
2008.60	- Cerezas.		
2008.60.01	Cerezas.	Guinda (cereza ácida), en almíbar Capulí, cereja, en almíbar	60 50
2008.70	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Duraznos en almíbar, enlatados o envasados:	100
		Cupo de 10,000 toneladas anuales El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, o su sucesora. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora	
		Preferencia fija para duraznos en almíbar	63

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2008.99	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
	-- Los demás.		
2008.99.99	Los demás.	De frambuesas, en almíbar	50
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.30.99	Las demás.	Mostaza preparada	60
2103.90	- Los demás.		
2103.90.99	Los demás.	Mayonesa	60
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		30
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturazas.		
2106.10.99	Los demás.	Queratina hidrolizada	100
2106.90	- Las demás.		
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.		50
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	100 Sobre el arancel ad-valorem
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	100 Sobre el arancel ad-valorem
2106.90.99	Las demás.	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	100 Sobre el arancel ad-valorem
		Hidrolizado de caseína	100
		Confituras sin azúcar	50
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada.		
2201.10.01	Agua mineral.	Gasificada y no gasificada	95
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		
2204.21		Vinos finos de mesa:	60
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	Marca registrada por viña o bodega establecida Grado alcohólico mínimo de 11.5 a 12 grados respectivamente para vinos tinto y blanco Acidez volátil máxima de 1.30 gramos por litro Para vinos tipo Rhin la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados Precio mínimo CIF de US\$ 5.00 (cinco dólares) por caja de 12 (doce) botellas de 0.75 litros Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador Botellas de capacidad no superior a 0.75 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen	

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas.		
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C, a granel.		100
23.03	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".		
2303.20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.		
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	Pulpa de remolacha seca	100
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.		
2309.90	- Las demás.		
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Pulpa de remolacha adicionada de melaza	100
2309.90.99	Las demás.	6- etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinoleína al 66% polvo	100
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		100
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.		
2505.10	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas.		
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25%	100
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2506.10	- Cuarzo.		
2506.10.01	Cuarzo.	Piezoeléctrico con primer corte, para la fabricación de cristales de cuarzo para controles de frecuencia y filtros eléctricos	80
25.07	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.		
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	Sin contenido de óxido de hierro	100
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.		
2510.10	- Sin moler.		
2510.10.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Excepto apatito (fosfato Ca más fluoruro Ca)	100
2510.20	- Molidos.		
2510.20.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Excepto apatito (fosfato Ca más fluoruro Ca)	100
25.11	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.		
2511.10	- Sulfato de bario natural (baritina).		
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).		100
25.12	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.		
2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Kieselguhr	70
25.15	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Diatomita	50
	- Mármol y travertinos:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2515.11	-- En bruto o desbastados.		
2515.11.01	En bruto o desbastados.	Mármol en bruto (en bloques en trozos)	66
2515.12	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.		100
2515.12.99	Los demás.	Mármol aserrado, hasta 5 centímetros de espesor inclusive	97
25.16	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares. - Granito:		
2516.12	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Aserrado	67
25.18	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.		
2518.10	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".		
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".		100
25.19	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.		
2519.10	- Carbonato de magnesio natural (magnesita).		
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).		100
2519.90	- Los demás.		
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	Óxido de magnesio puro, excepto grado farmacéutico	100
		Excepto magnesia cáustica y óxido de magnesio puro	100
2519.90.99	Los demás.		100
25.23	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados. - Cemento Portland:		
2523.21	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.		
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.		100
25.25	Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica.		
2525.10	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").		
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").		100
2525.20	- Mica en polvo.		
2525.20.01	Mica en polvo.		100
25.26	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.		
2526.10	- Sin triturar ni pulverizar.		
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.		100
2526.20	- Triturados o pulverizados.		
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	Excepto esteatita natural en polvo	100
25.28	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H ₃ BO ₃ inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.		
2528.10	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).		
2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Boratos de sodio (borax natural)	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2528.90	- Los demás.		
2528.90.99	Los demás.	Boratos de calcio (pandermita priceita y otros)	100
		Borato de manganeso	100
		Boratos de magnesio (boracita)	100
		Hidroboracita	100
25.29	Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.		
	- Espato flúor:		
2529.21	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.		
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.		100
2529.22	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.		
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.		100
26.06	Minerales de aluminio y sus concentrados.		
2606.00.01	Bauxita calcinada.		100
2606.00.99	Los demás.	Bauxita, sin calcinar	100
26.20	Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.		
	- Los demás:		
2620.91	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.		
2620.91.01	Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre 20%, 41% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10% al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	Humos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo con una ley en cadmio comprendida entre el 20 -80% de cadmio, conteniendo zinc entre 2 y 15%, plomo entre 4 y 20%, arsénico entre 1 y 10%, al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros	100
2620.99	-- Los demás.		
2620.99.99	Los demás.	Óxidos de cobalto impuros	100
27.06	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.		
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Excepto alquitranes de hulla	100
27.07	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.		
2707.10	- Bencol (benceno).		
2707.10.01	Bencol (benceno).		B1
2707.20	- Toluol (tolueno).		
2707.20.01	Toluol (tolueno).		B1
2707.30	- Xilol (xilenos).		
2707.30.01	Xilol (xilenos).		B1
2707.40	- Naftaleno.		
2707.40.01	Naftaleno.		B1
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.		
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.		B1
	- Los demás:		
2707.91	-- Aceites de creosota.		
2707.91.01	Aceites de creosota.		B1
2707.99	-- Los demás.		
2707.99.01	Fenol.		B1
2707.99.02	Cresol.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2707.99.03	Los demás productos fenólicos.		B1
2707.99.99	Los demás.		B1
27.08	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.		
2708.10	- Brea.		
2708.10.01	Brea.		100
2708.20	- Coque de brea.		
2708.20.01	Coque de brea.		B1
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:		
2710.11	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones.		
2710.11.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.		B1
2710.11.02	Nafta precursora de aromáticos.		B1
2710.11.03	Gasolina para aviones.		B1
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.		100
2710.11.05	Tetrámero de propileno.		B1
2710.11.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).		B1
2710.11.07	Hexano; heptano.		B1
2710.11.99	Los demás.	Éteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	100
		Los demás, excepto carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas, y aguarrás mineral ("white spirit")	B1
2710.19	-- Los demás.		
2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque, excepto lo comprendido en la fracción 2710.19.04.		100
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).		100
2710.19.03	Grasas lubricantes.		100
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.		B1
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).		100
2710.19.06	Aceite extendedor para caucho.		B1
2710.19.07	Aceite parafínico.	Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante	100
		Los demás	B1
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.	Excepto carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas	B1
2710.19.99	Los demás.	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	100
		Los demás, excepto aceites y preparaciones, medianos (medios), y aceites para transformadores y disyuntores	B1
2710.91	- Desechos de aceites: -- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).		
2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).		B1
2710.99	-- Los demás.		
2710.99.99	Los demás.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
2712.10	- Vaselina.		
2712.10.01	Vaselina.	Excepto en bruto ("petrolatum") y decolorada o purificada	B1
2712.20	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.		
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.		100
2712.90	- Los demás.		
2712.90.01	Cera de lignito.		100
2712.90.02	Ceras microcristalinas.		100
2712.90.03	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.		100
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.		100
2712.90.99	Los demás.		100
27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
	- Coque de petróleo:		
2713.11	-- Sin calcinar.		
2713.11.01	Sin calcinar.		100
2713.12	-- Calcinado.		
2713.12.01	Calcinado.		100
27.16	Energía eléctrica.		
2716.00.01	Energía eléctrica.		100
28.01	Flúor, cloro, bromo y yodo.		
2801.10	- Cloro.		
2801.10.01	Cloro.		100
2801.20	- Yodo.		
2801.20.01	Yodo.		100
2801.30	- Flúor; bromo.		
2801.30.01	Flúor; bromo.		100
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		100
28.04	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.		
2804.10	- Hidrógeno.		
2804.10.01	Hidrógeno.		C
	- Gases nobles:		
2804.21	-- Argón.		
2804.21.01	Argón.		100
2804.29	-- Los demás.		
2804.29.01	Helio.		C
2804.29.99	Los demás.	Neón Los demás	100 C
2804.30	- Nitrógeno.		
2804.30.01	Nitrógeno.		C
2804.40	- Oxígeno.		
2804.40.01	Oxígeno.		B1
2804.50	- Boro; telurio.		
2804.50.01	Boro; telurio.		100
	- Silicio:		
2804.61	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.		
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.		B1
2804.69	-- Los demás.		
2804.69.99	Los demás.		B1
2804.70	- Fósforo.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2804.70.01	Fósforo blanco.		100
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.		100
2804.70.03	Fósforo negro.		B1
2804.80	- Arsénico.		
2804.80.01	Arsénico.		B1
2804.90	- Selenio.		
2804.90.01	Selenio.		100
28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio. - Metales alcalinos o alcalinotérreos:		
2805.11	-- Sodio.		
2805.11.01	Sodio.		100
2805.12	-- Calcio.		
2805.12.01	Calcio.		B1
2805.19	-- Los demás.		
2805.19.01	Estroncio y bario.		B1
2805.19.99	Los demás.		B1
2805.30	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.		
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.		B1
2805.40	- Mercurio.		
2805.40.01	Mercurio.		100
28.06	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.		
2806.10	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).		
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).		100
2806.20	- Ácido clorosulfúrico.		
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.		100
28.07	Ácido sulfúrico; oleum.		
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	Ácido sulfúrico Óleum (ácido sulfúrico fumante)	100 100
28.08	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.		
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Ácido nítrico en concentración superior al 55% Ácido nítrico en concentración inferior o igual al 55% Ácidos sulfonítricos	100 B1 C
28.09	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.		
2809.10	- Pentóxido de difósforo.		
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.		B1
2809.20	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.		
2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).		C
2809.20.99	Los demás.		B1
28.10	Óxidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00.01	Anhídrido bórico (trioxido de boro o de diboro).		C
2810.00.99	Los demás.	Ácido ortobórico (ácido bórico) Los demás	100 C
28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos. - Los demás ácidos inorgánicos:		
2811.11	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).		
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	Anhidro Los demás	B2 B1
2811.11.99	Los demás.	Anhidro Los demás	B2 B1
2811.19	-- Los demás.		
2811.19.01	Ácido arsénico.	Ácido arsénico (meta-, orto y piro-) Los demás	B4 B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2811.21	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos: -- Dióxido de carbono.		
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.		C
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).		C
2811.22	-- Dióxido de silicio.		
2811.22.01	Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 2811.22.02.		100
2811.22.02	Dióxido de silicio, incluso la gel de sílice (sílica gel), grado farmacéutico.		100
2811.29	-- Los demás.		
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).		100
2811.29.02	Dióxido de azufre.		100
2811.29.99	Los demás.		100
28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.		
2812.10	- Cloruros y oxiclóruos.		
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.		100
2812.10.02	De azufre.		100
2812.10.03	De fósforo.		100
2812.10.99	Los demás.		100
2812.90	- Los demás.		
2812.90.99	Los demás.		B1
28.13	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.		
2813.10	- Disulfuro de carbono.		
2813.10.01	Disulfuro de carbono.		B1
2813.90	- Los demás.		
2813.90.99	Los demás.		100
28.14	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.		
2814.10	- Amoníaco anhidro.		
2814.10.01	Amoníaco anhidro.		C
2814.20	- Amoníaco en disolución acuosa.		
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.		100
28.15	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.		
	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		
2815.11	-- Sólido.		
2815.11.01	Sólido.	En escamas o perlas Cupo anual: 500 toneladas Los demás y fuera de cupo	100 B1
2815.12	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).		
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	En solución al 50% Cupo anual: 10.000 toneladas base seca En solución Cupo anual: 1.660 toneladas base seca Los demás y fuera de cupo	100 100 C
2815.20	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica).		
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.		100
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.		100
2815.30	- Peróxidos de sodio o de potasio.		
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.		B1
28.16	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.		
2816.10	- Hidróxido y peróxido de magnesio.		
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.		B1
2816.40	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.		
2816.40.01	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.		B1
2816.40.02	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.		B1
28.17	Óxido de cinc; peróxido de cinc.		
2817.00.02	Peróxido de cinc.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
28.18	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.10	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.		
2818.10.01	Corindón artificial café.		B1
2818.10.02	Corindón artificial blanco o rosa.		B1
2818.10.99	Los demás.		B1
2818.20	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.		
2818.20.01	Óxido de aluminio, (alúmina anhidra).		B2
2818.20.99	Los demás.		B2
2818.30	- Hidróxido de aluminio.		
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.		100
2818.30.02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.		100
28.19	Óxidos e hidróxidos de cromo.		
2819.10	- Trióxido de cromo.		
2819.10.01	Trióxido de cromo.		100
2819.90	- Los demás.		
2819.90.99	Los demás.		100
28.20	Óxidos de manganeso.		
2820.10	- Dióxido de manganeso.		
2820.10.01	Dióxido de manganeso grado electrolítico.		100
2820.10.99	Los demás.		100
2820.90	- Los demás.		
2820.90.99	Los demás.		C
28.21	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.		
2821.10	- Óxidos e hidróxidos de hierro.		
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.		B1
2821.20	- Tierras colorantes.		
2821.20.01	Tierras colorantes.		B1
28.22	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		
2822.00.01	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Óxidos de cobalto comerciales	C
		Los demás	100
28.23	Óxidos de titanio.		
2823.00.01	Óxidos de titanio.		C
28.24	Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.		
2824.10	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		B1
2824.90	- Los demás.		
2824.90.01	Minio y minio anaranjado.		B1
2824.90.99	Los demás.		B1
28.25	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.10	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.		
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.		100
2825.10.99	Los demás.		100
2825.20	- Óxido e hidróxido de litio.		
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.		100
2825.30	- Óxidos e hidróxidos de vanadio.		
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.		B1
2825.40	- Óxidos e hidróxidos de níquel.		
2825.40.01	Óxidos de níquel.		B1
2825.40.99	Los demás.		B1
2825.50	- Óxidos e hidróxidos de cobre.		
2825.50.01	Óxidos de cobre.		B1
2825.50.02	Hidróxido cúprico.		B1
2825.50.99	Los demás.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2825.60	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio.		
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.		B1
2825.70	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		100
2825.90	- Los demás.		
2825.90.99	Los demás.	Óxido de berilio	100
		Óxido de niobio	100
		Óxido de tantalio	100
28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.		
	- Fluoruros:		
2826.19	-- Los demás.		
2826.19.01	De amonio.		C
2826.19.02	De sodio.		C
2826.19.99	Los demás.	De litio	100
		Los demás	B1
2826.30	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).		
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).		B1
2826.90	- Los demás.		
2826.90.01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	De sodio, excepto grado reactivo	B2
		Los demás	C
2826.90.99	Los demás.	De litio	B1
28.27	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.		
	- Cloruro de amonio.		
2827.10	- Cloruro de amonio.		
2827.10.01	Cloruro de amonio.		C
2827.20	- Cloruro de calcio.		
2827.20.01	Cloruro de calcio.	En escamas o perdigones	100
		Cupo anual: 5.000 toneladas	
		Los demás y fuera de cupo	C
	- Los demás cloruros:		
2827.35	-- De níquel.		
2827.35.01	De níquel.		C
2827.39	-- Los demás.		
2827.39.01	De estaño.		B1
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.		100
2827.39.03	De bario.		100
2827.39.04	De hierro.	Anhidro	100
		Los demás	C
2827.39.05	De cobalto.		C
2827.39.06	De cinc.		B1
2827.39.99	Los demás.	De cesio	100
		Cloruro de litio	100
		De cobre	100
		Los demás	B1
	- Oxiclорuros e hidroxiclорuros:		
2827.41	-- De cobre.		
2827.41.01	Oxiclорuros de cobre.	Excepto grado reactivo	B2
		Los demás	C
2827.41.99	Los demás.	Excepto grado reactivo	B2
		Los demás	C
2827.49	-- Los demás.		
2827.49.99	Los demás.		100
	- Bromuros y oxibromuros:		
2827.51	-- Bromuros de sodio o potasio.		
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.		B1
2827.59	-- Los demás.		
2827.59.99	Los demás.		B1
2827.60	- Yoduros y oxyoduros.		
2827.60.01	Yoduros y oxyoduros.	De sodio	B6
		Los demás	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
28.28	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipodromitos.		
2828.10	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.		
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	En estado sólido	B2
2828.90	- Los demás.	Los demás	B1
2828.90.99	Los demás.	Hipocloritos de sodio	B1
		Los demás	100
28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.		
	- Cloratos:		
2829.11	-- De sodio.		
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.		100
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.		B1
2829.19	-- Los demás.		
2829.19.01	Clorato de potasio.		100
2829.19.99	Los demás.		B1
2829.90	- Los demás.		
2829.90.01	Percloratos de hierro o de potasio.		B1
2829.90.99	Los demás.	Percloratos de amonio	C
		Los demás	B1
28.30	Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.		
2830.10	- Sulfuros de sodio.		
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Sulfito de sodio	100
		Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40%	100
		Cupo: 330 toneladas en conjunto con el sulfuro de sodio libre de hierro clasificado en esta fracción	
		Sulfuro de sodio libre de hierro	100
		Cupo: 1.000 toneladas	
		Ver además cupo asignado en esta fracción para el sulfuro de sodio con contenido de hierro superior a 0.40%	
2830.90	- Los demás.		
2830.90.01	Sulfuro de cinc.		B1
2830.90.02	Sulfuro de cadmio.		B1
2830.90.99	Los demás.		B1
28.31	Ditionitos y sulfoxilatos.		
2831.10	- De sodio.		
2831.10.01	De sodio.		100
2831.90	- Los demás.		
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	Ditionitos (hidrosulfitos)	100
		Sulfoxilato	B2
2831.90.99	Los demás.	Ditionitos (hidrosulfitos)	100
		Sulfoxilatos	B1
28.32	Sulfitos; tiosulfatos.		
2832.10	- Sulfitos de sodio.		
2832.10.01	Sulfito o metabisulfito de sodio.		100
2832.10.99	Los demás.		100
2832.20	- Los demás sulfitos.		
2832.20.01	Sulfito de potasio.		B1
2832.20.99	Los demás.		B1
2832.30	- Tiosulfatos.		
2832.30.01	Tiosulfatos.		C
28.33	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
	- Sulfatos de sodio:		
2833.11	-- Sulfato de disodio.		
2833.11.01	Sulfato de disodio.	Cristalizado	B4
		Anhidro	B6

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2833.19	-- Los demás.	Los demás	B1
2833.19.99	Los demás.	Cristalizado	B4
		Anhidro	B6
		Los demás	B1
	- Los demás sulfatos:		
2833.21	-- De magnesio.		
2833.21.01	De magnesio.		C
2833.22	-- De aluminio.		
2833.22.01	De aluminio.		C
2833.24	-- De níquel.		
2833.24.01	De níquel.	Cupo anual: US\$ 300.000	100
		Fuera de cupo	B1
2833.25	-- De cobre.		
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.		B1
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.		B1
2833.27	-- De bario.		
2833.27.01	De bario.		C
2833.29	-- Los demás.		
2833.29.02	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.		100
2833.29.04	De cromo.		100
2833.29.05	De cinc.		C
2833.29.99	Los demás.	Sulfato de litio	100
		Sulfato ácido de potasio	100
2833.30	- Alumbres.		
2833.30.01	Alumbres.	De cromo	100
		Los demás	C
2833.40	- Peroxosulfatos (persulfatos).		
2833.40.01	Persulfato de amonio.		B1
2833.40.02	Persulfato de potasio.		B1
2833.40.99	Los demás.		B1
28.34	Nitritos; nitratos.		
2834.10	- Nitritos.		
2834.10.01	Nitrito de sodio.		100
2834.10.99	Los demás.		B1
	- Nitratos:		
2834.21	-- De potasio.		
2834.21.01	De potasio.		B1
2834.29	-- Los demás.		
2834.29.01	Subnitrito de bismuto.	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto, subnitrito)	B2
		Los demás	C
2834.29.99	Los demás.	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto, subnitrito)	B2
		Los demás	C
28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.		
2835.10	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).		
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Fosfinatos (hipofosfitos)	B1
	- Fosfatos:		
2835.24	-- De potasio.		
2835.24.01	De potasio.		C
2835.29	-- Los demás.		
2835.29.01	Fosfato de aluminio.		B1
2835.29.02	De triamonio.		B1
2835.29.99	Los demás.		B1
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
2836.40	- Carbonatos de potasio.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2836.40.01	Carbonato de potasio.	Carbonato neutro de potasio Cupo: 200 toneladas	100
2836.50	- Carbonato de calcio.		
2836.50.01	Carbonato de calcio. - Los demás:		B1
2836.91	-- Carbonatos de litio.		
2836.91.01	Carbonatos de litio.		100
2836.92	-- Carbonato de estroncio.		
2836.92.01	Carbonato de estroncio.		B1
2836.99	-- Los demás.		
2836.99.01	Carbonato de bismuto.		B1
2836.99.02	Carbonatos de hierro.		B1
2836.99.03	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.		C
2836.99.04	Carbonatos de plomo.		C
2836.99.99	Los demás.	Carbonato básico de zinc Los demás carbonatos Peroxocarbonatos (percarbonatos)	100 B1 100
28.37	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos. - Cianuros y oxicianuros:		
2837.11	-- De sodio.		
2837.11.01	Cianuro de sodio.		B1
2837.11.99	Los demás.		B1
2837.19	-- Los demás.		
2837.19.01	Cianuro de potasio.		B1
2837.19.99	Los demás.		B1
2837.20	- Cianuros complejos.		
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.		B1
2837.20.99	Los demás.	Hexacianoferratos (II) (ferrocianuros) y hexacianoferratos (III) (ferricianuros) de hierro Los demás	100 B1
28.39	Silicatos; silicatos de los metales alcalinos comerciales. - De sodio:		
2839.11	-- Metasilicatos.		
2839.11.01	Metasilicatos.		C
2839.19	-- Los demás.		
2839.19.99	Los demás.		C
2839.90	- Los demás.		
2839.90.01	De calcio.		B1
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.		B5
2839.90.03	De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios.		B3
2839.90.99	Los demás.	Los demás, excepto de aluminio	B1
28.40	Boratos; peroxoboratos (perboratos). - Tetraborato de disodio (bórax refinado):		
2840.11	-- Anhidro.		
2840.11.01	Anhidro.		100
2840.19	-- Los demás.		
2840.19.99	Los demás.		100
2840.20	- Los demás boratos.		
2840.20.99	Los demás boratos.	De sodio De manganeso Los demás	100 100 C
2840.30	- Peroxoboratos (perboratos).		
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).		100
28.41	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.		
2841.50	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.		
2841.50.01	Dicromato de potasio.		100
2841.50.02	Cromatos de cinc o de plomo.		C
2841.50.99	Los demás. - Manganitos, manganatos y permanganatos:		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2841.61	-- Permanganato de potasio.		
2841.61.01	Permanganato de potasio.		B1
2841.69	-- Los demás.		
2841.69.99	Los demás.		B1
2841.70	- Molibdatos.		
2841.70.01	Molibdatos.		C
2841.80	- Volframatos (tungstatos).		
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).		C
2841.90	- Los demás.		
2841.90.01	Aluminatos.		B1
2841.90.99	Los demás.		C
28.42	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).		
2842.10	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.		
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.		BI
2842.10.99	Los demás.		BI
2842.90	- Las demás.		
2842.90.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.		BI
2842.90.99	Las demás.	Excepto cloruros dobles o complejos Cloruros dobles o complejos	100 BI
28.43	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.		
2843.10	- Metal precioso en estado coloidal.		
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal. - Compuestos de plata:		C
2843.21	-- Nitrato de plata.		
2843.21.01	Nitrato de plata.		100
2843.29	-- Los demás.		
2843.29.99	Los demás.		B1
2843.30	- Compuestos de oro.		
2843.30.01	Compuestos de oro.		B1
2843.90	- Los demás compuestos; amalgamas.		
2843.90.01	Cloruro de paladio.		100
2843.90.99	Los demás.		100
28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.		
2844.10	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.		
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.		B1
2844.20	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.		
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.		B1
2844.30	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.		B1
2844.40	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.		
2844.40.01	Cesio 137.		B1
2844.40.02	Cobalto radiactivo.		B1
2844.40.99	Los demás.	Trazadores radioactivos de yodo para uso en la fabricación de equipos de radioinmunoensayo	100
		Los demás	B1
2844.50	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.		
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.		B1
28.45	Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.		
2845.10	- Agua pesada (óxido de deuterio).		
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).		B1
2845.90	- Los demás.		
2845.90.99	Los demás.		B1
28.46	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.		
2846.10	- Compuestos de cerio.		
2846.10.01	Compuestos de cerio.		100
2846.90	- Los demás.		
2846.90.01	Oxido de praseodimio.		C
2846.90.02	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.		C
2846.90.99	Los demás.		C
28.48	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.		
2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.		B4
2848.00.02	De cinc.		B1
2848.00.03	De aluminio.		B1
2848.00.99	Los demás.		B1
28.49	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.		
2849.10	- De calcio.		
2849.10.01	De calcio.		B2
2849.20	- De silicio.		
2849.20.01	Verde.		100
2849.20.99	Los demás.	Negro	100
		Los demás	C
2849.90	- Los demás.		
2849.90.99	Los demás.		B1
28.50	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.		
2850.00.01	Borohidruro de sodio.		B1
2850.00.02	Siliciuro de calcio.		B1
2850.00.99	Los demás.		B1
28.52	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.		
2852.00.01	Inorgánicos.	De oxido e hidróxido de mercurio de 98.5% mínimo	75

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		De yoduros y oxyoduros	100
		De cloruros	100
		De oxiclорuros e hidroxiclорuros	100
		De nitratos	C
		De cianuros y oxicianuros	B1
		De cromatos y dicromatos; peroxocromatos	100
		De las sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas) y silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos aunque no sean de constitución química definida	100
		De los silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos aunque no sean de constitución química definida	B1
		De compuestos inorgánicos de metal precioso	100
		De fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos	B1
		De carburos, aunque no sean de constitución química definida	B1
		De hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida	B1
		De los demás compuestos inorgánicos	100
2852.00.03	Tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal).	Tiosalicilato de etilmercurio	100
2852.00.99	Los demás.	Los demás	B1
		Del ácido láctico, sus sales y sus esteres	100
		De ácidos nucleídos y sus sales y de los demás compuestos heterocíclicos	B1
		De productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	B1
		De albuminatos y demás derivados de las albúminas	C
		De materias proteicas y sus derivados	B1
		De reactivos para diagnóstico o laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o laboratorio	100
28.53	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.		
		Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	100
29.01	Hidrocarburos acíclicos.		
2901.10	- Saturados.		
2901.10.01	Butano.		B1
2901.10.02	Pentano.		B1
2901.10.03	Tridecano.		B1
2901.10.04	Hexano; heptano.		B1
2901.10.99	Los demás.		B1
	- No saturados:		
2901.21	-- Etileno.		
2901.21.01	Etileno.		100
2901.22	-- Propeno (propileno).		
2901.22.01	Propeno (propileno).		100
2901.23	-- Buteno (butileno) y sus isómeros.		
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.		B1
2901.24	-- Buta-1,3-dieno e isopreno.		
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.		100
2901.29	-- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2901.29.99	Los demás.		100
29.02	Hidrocarburos cíclicos. - Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2902.11	-- Ciclohexano.		
2902.11.01	Ciclohexano.		100
2902.19	-- Los demás.		
2902.19.01	Ciclopropano.		B1
2902.19.02	Cicloterpénicos.	Canfeno / terpinoleno	100
		Los demás	C
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.		B1
2902.19.99	Los demás.		B1
2902.20	- Benceno.		
2902.20.01	Benceno.		C
2902.30	- Tolueno.		
2902.30.01	Tolueno.		C
	- Xilenos:		
2902.41	-- <i>o</i> -Xileno.		
2902.41.01	<i>o</i> -Xileno.		B1
2902.42	-- <i>m</i> -Xileno.		
2902.42.01	<i>m</i> -Xileno.		B1
2902.43	-- <i>p</i> -Xileno.		
2902.43.01	<i>p</i> -Xileno.		100
2902.44	-- Mezclas de isómeros del xileno.		
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.		B1
2902.50	- Estireno.		
2902.50.01	Estireno.		C
2902.60	- Etilbenceno.		
2902.60.01	Etilbenceno.		B1
2902.70	- Cumeno.		
2902.70.01	Cumeno.		100
2902.90	- Los demás.		
2902.90.01	Divinilbenceno.		B1
2902.90.02	<i>m</i> -Metilestireno.		B1
2902.90.03	Difenilmetano.		B1
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.		B1
2902.90.05	Difenilo.		B1
2902.90.06	Dodecilbenceno.		B1
2902.90.07	Naftaleno.		B1
2902.90.99	Los demás.		B1
29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos. - Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.11	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).		
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).		C
2903.12	-- Diclorometano (cloruro de metileno).		
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).		100
2903.13	-- Cloroformo (triclorometano).		
2903.13.01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.		B1
2903.13.99	Los demás.		B1
2903.14	-- Tetracloruro de carbono.		
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.		100
2903.15	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).		
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).		C
2903.19	-- Los demás.		
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.		B1
2903.19.02	1,1,2 Tricloroetano.		B1
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.		B1
2903.19.04	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2903.19.99	Los demás. - Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		B1
2903.21	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno).		
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).		100
2903.22	-- Tricloroetileno.		
2903.22.01	Tricloroetileno.		100
2903.29	-- Los demás.		
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.		B1
2903.29.99	Los demás. - Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:		B1
2903.31	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).		
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).		B1
2903.39	-- Los demás.		
2903.39.01	Bromuro de metilo.		100
2903.39.02	Difluoroetano.		B1
2903.39.99	Los demás. - Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		B1
2903.41	-- Triclorofluorometano.		
2903.41.01	Triclorofluorometano.		C
2903.42	-- Diclorodifluorometano.		
2903.42.01	Diclorodifluorometano.		C
2903.43	-- Triclorotrifluoroetanos.		
2903.43.01	Triclorotrifluoroetanos.		B1
2903.44	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.		
2903.44.01	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.		B1
2903.45	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.		
2903.45.01	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	Clorotrifluorometano, pentaclorofluoroetano, tetraclorodifluoroetanos y clorofluoropropanos	100
2903.46	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	Los demás	B1
2903.46.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.		B1
2903.47	-- Los demás derivados perhalogenados.		
2903.47.01	Los demás derivados perhalogenados.		B1
2903.49	-- Los demás.		
2903.49.01	Dicloromonofluorometano.		B1
2903.49.02	Monoclorodifluorometano.		B1
2903.49.03	Monoclorodifluoroetano.		B1
2903.49.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1- trifluoroetano (Halotano).		B1
2903.49.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2- trifluoroetano (Isohalotano).		B1
2903.49.99	Los demás. - Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		B1
2903.51	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).		
2903.51.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (Lindano).	De pureza superior o igual al 99%	100
2903.51.02	Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	Los demás	B1
2903.51.99	Los demás.		B1
2903.52	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO).		
2903.52.01	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7-metanoindeno (Clordano).		B1
2903.52.03	Aldrina		B1
2903.59	-- Los demás.		
2903.59.01	Canfeno clorado (Toxafeno).		100
2903.59.02	Hexabromociclododecano.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2903.59.99	Los demás.		B1
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
2903.61	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		
2903.61.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		C
2903.62	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano).		
2903.62.01	Hexaclorobenceno (clofenotano).		B1
2903.62.02	1,1,1-Tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano (DDT).		B1
2903.69	-- Los demás.		
2903.69.01	Cloruro de bencilo.		B1
2903.69.02	Cloruro de benzal.		B1
2903.69.03	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.		B1
2903.69.04	Bromoestireno.		B1
2903.69.05	Bromoestirolo.		B1
2903.69.06	Triclorobenceno.		B1
2903.69.99	Los demás.		B1
29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.		
2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.		
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.		C
2904.10.99	Los demás.	Ácidos toluenosulfónicos	C
2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.		
2904.20.01	Nitropropano.		B1
2904.20.02	Nitrotolueno.		B1
2904.20.03	Nitrobenceno.		C
2904.20.04	p-Dinitrosobenceno.		B1
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5-ter- butilbenceno.		B1
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-ter-butilbenceno.		B1
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.		B1
2904.20.99	Los demás.	Trinitrotolueno (trilita, TNT)	C
		Los demás	B1
2904.90	- Los demás.		
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	3-5 dinitro para cloro benzotrifluoruro Cupo: 1.000 toneladas	90
2904.90.99	Los demás.	Ácidos nitrobencenosulfónicos	B1
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Monoalcoholes saturados:		
2905.11	-- Metanol (alcohol metílico).		
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).		B1
2905.12	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).		
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).		B1
2905.14	-- Los demás butanotes.		
2905.14.02	2-Butanol.	Alcohol butílico secundario	80
2905.16	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.		
2905.16.01	2-Octanol.		100
2905.16.99	Los demás.		B1
2905.17	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).		
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).		100
2905.19	-- Los demás.		
2905.19.02	Alcohol isodecílico.		100
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.	Alcohol isononílico Cupo: 400 toneladas	80
2905.19.07	Isopropóxido de aluminio.	Isopropilato de aluminio	100
2905.19.99	Los demás.	Alcohol isotridecílico	100
	- Monoalcoholes no saturados:		
2905.22	-- Alcoholes terpénicos acíclicos.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2905.22.01	Citronelol.		100
2905.22.02	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).		100
2905.22.03	Linalol.		100
2905.22.04	cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).		C
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.		C
2905.22.99	Los demás.	Dihidrolinalol/tetrahidro-allo-ocimeno/dihidromircenol	100
		Los demás	C
2905.29	-- Los demás.		
2905.29.01	Alcohol oleílico.		B1
2905.29.02	Hexenol.		B1
2905.29.03	Alcohol alílico.		B1
2905.29.99	Los demás.	Oleico	100
		Los demás	B1
	- Dioles:		
2905.31	-- Etilenglicol (etanodiol).		
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).		100
2905.32	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol).		
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).		100
2905.39	-- Los demás.		
2905.39.01	Butilenglicol.		C
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.		C
2905.39.03	Neopentilglicol.		C
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.		C
2905.39.99	Los demás.		C
	- Los demás polialcoholes:		
2905.41	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilopropano).		
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilopropano).		B1
2905.42	-- Pentaeritritol (pentaeritrita).		
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).		100
2905.43	-- Manitol.		
2905.43.01	Manitol.		100
2905.45	-- Glicerol.		
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.		B1
2905.45.99	Los demás.		B1
2905.49	-- Los demás.		
2905.49.01	Trimetiloletano; xilitol.		B6
2905.49.02	Ésteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.		B6
2905.49.99	Los demás.		B6
	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:		
2905.51	-- Etclorvinol (DCI).		
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).		B1
2905.59	-- Los demás.		
2905.59.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.		B1
2905.59.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.		B1
2905.59.03	Tricloroetilidenglicol (hidrato de cloral).		B1
2905.59.04	3-Cloro-1,2-propanodiol (alfa-Monoclorhidrina).		B1
2905.59.05	Etilen clorhidrina.		B1
2905.59.99	Los demás.		B1
29.06	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2906.11	-- Mentol.		
2906.11.01	Mentol.		100
2906.12	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.		
2906.12.01	Ciclohexanol.		B1
2906.12.99	Los demás.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2906.13	-- Esteroles e inositoles.		
2906.13.01	Inositol.		100
2906.13.02	Colesterol.		100
2906.19	-- Los demás.		
2906.19.01	3,5,5-Trimetilciclohexanol.		B1
2906.19.02	ter-Butilciclohexanol.	P-tert-butil-ciclohexanol	100
		Los demás	B1
2906.19.03	Terpineoles.		C
2906.19.99	Los demás.	Terpina, incluido el hidrato de terpina	100
		2-etil-4-(2,2,3 trimetil-3-ciclopenten-1 -il)-2 buten-1-ol	B5
		Los demás	B1
	- Aromáticos:		
2906.21	-- Alcohol bencílico.		
2906.21.01	Alcohol bencílico.		100
2906.29	-- Los demás.		
2906.29.01	1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.		B1
2906.29.02	Alcohol cinámico; alcohol hidrocínámico.		B1
2906.29.03	Feniletildimetilcarbinol.		B1
2906.29.04	Dimetilbencilcarbinol.		B1
2906.29.06	1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).		100
2906.29.99	Los demás.	Alcoholes, excepto alfa metil paraterbutil fenil propanol	B1
		Los demás	100
29.07	Fenoles; fenoles-alcoholes.		
	- Monofenoles:		
2907.11	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.		
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).		B1
2907.11.99	Los demás.		B1
2907.12	-- Cresoles y sus sales.		
2907.12.01	Cresoles.		B1
2907.12.99	Los demás.		B1
2907.13	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.		
2907.13.02	Nonilfenol.	Nonil fenol Cupo: 700 toneladas	80
2907.15	-- Naftoles y sus sales.		
2907.15.01	1-Naftol.		B1
2907.15.02	2-Naftol.		B1
2907.15.99	Los demás.		B1
2907.19	-- Los demás.		
2907.19.01	2,6-Di- <i>ter</i> -butil-4-metilfenol.		B1
2907.19.02	<i>p-ter</i> -Butilfenol.		B1
2907.19.03	2,2-Metilenbis(4-metil-6- <i>ter</i> -butilfenol).		B1
2907.19.04	α - y p -Fenilfenol.		B1
2907.19.05	Diamilfenol.		B1
2907.19.06	<i>p</i> -Amilfenol.		B1
2907.19.07	2,5-Dinonil- <i>m</i> -cresol.		B1
2907.19.08	Timol.		B1
2907.19.09	Xilenoles y sus sales.		B1
2907.19.99	Los demás.		B1
	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:		
2907.21	-- Resorcinol y sus sales.		
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.		100
2907.22	-- Hidroquinona y sus sales.		
2907.22.01	Hidroquinona.		B1
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.		B1
2907.23	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano) y sus sales.		
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilopropano).		B1
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.		B1
2907.29	-- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2907.29.01	Pirogalol.		B1
2907.29.02	Di- <i>ter</i> -amilhidroquinona.		B1
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.		B1
2907.29.04	Hexilresorcina.	Hexilresorcina grado farmacéutico	100
		Los demás	B1
2907.29.05	Fenoles-alcoholes.		B1
2907.29.99	Los demás.		B1
29.08	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes. - Derivados solamente halogenados y sus sales:		
2908.11	-- Pentaclorofenol (ISO).		
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).		C
2908.19	-- Los demás.		
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 y 2908.19.06.		C
2908.19.02	2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.		C
2908.19.03	2,4,5-Triclorofenol.		C
2908.19.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.		C
2908.19.05	<i>o</i> -Bencil- <i>p</i> -clorofenol.		C
2908.19.06	Triclorofenato de sodio.		C
2908.19.07	5,8-Dicloro-1-naftol.		C
2908.19.99	Los demás.		C
	- Los demás:		
2908.91	-- Dinoseb (ISO) y sus sales.		
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.		B1
2908.99	-- Los demás.		
2908.99.01	<i>p</i> -Nitrofenol y su sal de sodio.		B1
2908.99.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).		B1
2908.99.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.		B1
2908.99.04	2,4-Dinitrofenol.		B1
2908.99.05	Ácido <i>p</i> -fenolsulfónico.		B1
2908.99.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.		C
2908.99.07	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.		C
2908.99.08	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.		C
2908.99.09	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.		C
2908.99.10	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.		C
2908.99.11	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.		C
2908.99.12	Ácido 2-hidroxi-6-naftalensulfónico.		C
2908.99.99	Los demás.	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	C
		Los demás	B1
29.09	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.11	-- Éter dietílico (óxido de dietilo).		
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).		C
2909.19	-- Los demás.		
2909.19.01	Éter isopropílico.		C
2909.19.02	Éter butílico.		C
2909.19.03	Éter metil ter-butílico.		C
2909.19.99	Los demás.	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	B1
		Los demás	C
2909.20	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		C
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.30.01	Anetol.		100
2909.30.02	Éter fenílico.		B1
2909.30.03	Trimetoxibenceno.		C
2909.30.04	4-Nitrofenetol.		B1
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4- <i>ter</i> -butiltolueno.		B1
2909.30.06	Éter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol.		B1
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen).		B1
2909.30.08	2,2-Bis(<i>p</i> -metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).		B1
2909.30.09	Eter <i>p</i> -cresilmetílico.		C
2909.30.99	Los demás.	3-cloropropil-2,5 xilil éter Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo) Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados Éteres aromáticos	100 B1 B1 C
	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.41	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		B1
2909.43	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.		B1
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.		B1
2909.44.03	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		100
2909.44.99	Los demás.		B1
2909.49	-- Los demás.		
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.		B1
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).		B1
2909.49.03	Trietilenglicol.		100
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.		B1
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.		B1
2909.49.06	Dipropilenglicol.		100
2909.49.07	Tetraetilenglicol.		B1
2909.49.08	Tripropilenglicol.		B1
2909.49.09	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).		B1
2909.49.99	Los demás.	Isobornil metoxi ciclohexanol Los demás, excepto derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	100 B1
2909.50	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.		B1
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.		100
2909.50.03	Guayacol.		B1
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.		100
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.		100
2909.50.99	Los demás.	Éteres-fenoles y éteres-alcoholes-fenoles Los demás	B1 100
2909.60	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.60.01	Peróxido de laurilo.		100
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2909.60.03	Hidroxioxianisol.		B1
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.		B1
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.		B1
2909.60.99	Los demás.	Los demás, excepto peróxido de dietilo y peróxido de ciclohexanona	B1
29.10	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2910.10	- Oxirano (óxido de etileno).		
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).		100
2910.20	- Metiloxirano (óxido de propileno).		
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).		100
2910.30	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).		
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).		100
2910.40	- Dieldrina (ISO, DCI).		
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).		100
2910.90	- Los demás.		
2910.90.02	3-(<i>o</i> -Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano.		B1
2910.90.99	Los demás.	Alfa cedreno epoxidado Los demás	B5 B1
29.11	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2911.00.01	Dimetilacetal del citral.		100
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.		B1
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.		B1
2911.00.99	Los demás.		B1
29.12	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.		
2912.12	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
2912.12.12	-- Etanal (acetaldehído).		
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).		C
2912.19	-- Los demás.		
2912.19.01	Glioxal.		B1
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).		B1
2912.19.03	Aldehído decílico.		B1
2912.19.04	Aldehído isobutírico.		B1
2912.19.05	Glutaraldehído.		B1
2912.19.06	Octanal.		B1
2912.19.07	Citral.		100
2912.19.08	Aldehído undecilénico.		B1
2912.19.09	Aldehído acrílico.		B1
2912.19.10	Hexaldehído.		B1
2912.19.11	Aldehído heptílico.		B1
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).		B1
2912.19.99	Los demás.	Citronelal Los demás	100 B1
2912.21	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
2912.21.12	-- Benzaldehído (aldehído benzoico).		
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).		100
2912.29	-- Los demás.		
2912.29.01	Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.		B1
2912.29.02	Fenilacetaldéhidido.		B1
2912.29.03	Aldehído ciclámico.		B1
2912.29.99	Los demás.		B1
2912.30	- Aldehídos-alcoholes.		
2912.30.01	Aldehídos-alcoholes.		B1
2912.41	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:		
2912.41.12	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéuico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).		
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2912.42	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).		
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).		B1
2912.49	-- Los demás.		
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.		B1
2912.49.02	Veratraldehído.		B1
2912.49.03	Aldehído 3-fenoxilbencílico.		B1
2912.49.04	<i>p</i> -Terbutil-alfa-metil-hidrocinaldehído (Lilial).		B1
2912.49.05	Aldehído fenilpropílico.		B1
2912.49.99	Los demás.		B1
2912.50	- Polímeros cíclicos de los aldehídos.		
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.		B1
2912.60	- Paraformaldehído.		
2912.60.01	Paraformaldehído.		100
29.13	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.		
2913.00.01	Cloral.		B1
2913.00.02	Ácido <i>o</i> -sulfónico del benzaldehído.		B1
2913.00.99	Los demás.		B1
29.14	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
2914.19	-- Las demás.		
2914.19.01	Diisobutilcetona.		C
2914.19.02	Óxido de mesitilo.		C
2914.19.03	Metilisoamilcetona.		C
2914.19.04	Acetilacetona (2,4-pentanodiona).		C
2914.19.05	Dimetil glioxal.		C
2914.19.06	Hexanona.		C
2914.19.99	Las demás.	Metil 2,6,10-trimetil 2,5,9-dodecatrien cetona Los demás	B5 C
	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
2914.21	-- Alcanfor.		
2914.21.01	Alcanfor.		100
2914.22	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas.		
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.		B1
2914.23	-- Iononas y metiliononas.		
2914.23.01	Iononas.	Iononas (alfa y beta) Los demás	100 B1
2914.23.02	Metiliononas.		B5
2914.29	-- Las demás.		
2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletetil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).		B1
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.		B1
2914.29.03	1- <i>p</i> -Menten-3-ona.		B1
2914.29.99	Las demás.	1,2,3,4,5,6,7,8 octahidro 2,3,8,8 tetrametil-2-acetonaftona Los demás	B5 B1
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:		
2914.31	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).		
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).		B1
2914.39	-- Las demás.		
2914.39.01	Benzofenona.		B1
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno (Versalide).		B1
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.		B1
2914.39.04	Acetofenona; <i>p</i> -metilacetofenona.		B1
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).		B1
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametil-tetrahidronaftaleno.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6-ter-butilindano.		B1
2914.39.99	Los demás.		B1
2914.40	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.		
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.		C
2914.40.99	Los demás.		C
2914.50	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.		
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.		B1
2914.50.02	p-Metoxiacetofenona.		B1
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.		B1
2914.50.99	Los demás.		B1
	- Quinonas:		
2914.61	-- Antraquinona.		
2914.61.01	Antraquinona.		B1
2914.69	-- Las demás.		
2914.69.01	Quinizarina.		B1
2914.69.02	2-Etilantraquinona.		B1
2914.69.99	Las demás.		B1
2914.70	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.		B1
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.		B1
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.		B1
2914.70.99	Los demás.		B1
29.15	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
2915.11	-- Ácido fórmico.		
2915.11.01	Ácido fórmico.		100
2915.12	-- Sales del ácido fórmico.		
2915.12.01	Formiato de sodio o de calcio.	De sodio De calcio	100 B4
2915.12.02	Formiato de cobre.		100
2915.12.99	Los demás.		B1
2915.13	-- Ésteres del ácido fórmico.		
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.		100
	- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:		
2915.21	-- Ácido acético.		
2915.21.01	Ácido acético.		B1
2915.29	-- Las demás.		
2915.29.01	Acetato de sodio.		C
2915.29.99	Las demás.		C
	- Ésteres del ácido acético:		
2915.32	-- Acetato de vinilo.		
2915.32.01	Acetato de vinilo.		100
2915.36	-- Acetato de dinoseb (ISO).		
2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).		C
2915.39	-- Los demás.		
2915.39.01	Acetato de metilo.		C
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.		C
2915.39.03	Acetato de isopropilo o de metilamilo.	Excepto de isopropilo	C
2915.39.04	Acetato de isobornilo.		C
2915.39.05	Acetato de cedrilo.		C
2915.39.06	Acetato de linalilo.		C
2915.39.07	Diacetato de etilenglicol.		C
2915.39.08	Acetato de dimetilbencilcarbinilo.		C
2915.39.09	Acetato de mentanilo.		C
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.		C
2915.39.12	Acetato de laurilo.		100
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.		C
2915.39.14	Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol.		C
2915.39.15	Acetato de terpenilo.		C
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbinilo.		C
2915.39.99	Los demás.	Acetato de geranilo Acetato de citronello Acetato de guayilo Acetato de hexilo Los demás excepto acetatos de n propilo, acetatos de n pentilo (n amilo) o de isopentilo (isoamilo) y acetatos de glicerilo (mono , di y triacetina)	100 B5 B5 B5 C
2915.50	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.		
2915.50.01	Ácido propiónico.		100
2915.50.02	Propionato de cedrilo.		B1
2915.50.03	Propionato de terpenilo.		B1
2915.50.04	Propionato de calcio.		100
2915.50.05	Propionato de sodio.		B1
2915.50.99	Los demás.	Anhídrido del ácido propiónico Propionato de bencilo Los demás	100 B5 B1
2915.60	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres.		
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).		B1
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).		100
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.		B1
2915.60.99	Los demás.	Isobutirato de fenoxietilo Los demás	100 B1
2915.90	- Los demás.		
2915.90.01	Ácido 2-etilhexanoico.		B1
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.		B1
2915.90.03	Ácido cáprico.		B1
2915.90.04	Ácido láurico.		B1
2915.90.05	Ácido mirístico.		B1
2915.90.06	Ácido caproico.		B1
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).		B1
2915.90.08	Heptanoato de etilo.		B1
2915.90.09	Laurato de metilo.		B1
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.		B1
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).		B1
2915.90.12	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.		B1
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.		B1
2915.90.14	Miristato de isopropilo.		B1
2915.90.15	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.		B1
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.		B1
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.		B1
2915.90.18	Anhídrido propiónico.		B1
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.		B1
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritrol.		B1
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.		B1
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.		B1
2915.90.23	Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.		B1
2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.		B1
2915.90.25	Ácido caprílico.		B1
2915.90.26	Ácido behénico.		B1
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2915.90.28	Ácido 13-docosenoico.		B1
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.		B1
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.		B1
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.		B1
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.		B1
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.		B1
2915.90.99	Los demás.		B1
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2916.11	-- Ácido acrílico y sus sales.		
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.		100
2916.12	-- Ésteres del ácido acrílico.		
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.		B1
2916.12.02	Acrilato de butilo.		B1
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.		B1
2916.12.99	Los demás.		B1
2916.13	-- Ácido metacrílico y sus sales.		
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.		B1
2916.14	-- Ésteres del ácido metacrílico.		
2916.14.01	Metacrilato de metilo.		100
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.		B1
2916.20.02	Acetato de dicitropentadienilo.		100
2916.20.03	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	Técnica	100
		Los demás	B1
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2-diclorovinil)ciclopropanoico.		B1
2916.20.99	Los demás. - Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		B1
2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.		
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.		C
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.		C
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.	De bencilo	100
		Los demás	C
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.		C
2916.31.05	Ácido benzoico.		C
2916.31.99	Los demás.		C
2916.32	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.		
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.		B5
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.		B1
2916.34	-- Ácido fenilacético y sus sales.		
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.		100
2916.35	-- Ésteres del ácido fenilacético.		
2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.		B1
2916.39	-- Los demás.		
2916.39.01	Ácido p-terbutilbenzoico.		B1
2916.39.02	Ácido dinitrotolúico.		B1
2916.39.03	Ácido cinámico.		B1
2916.39.04	Ácido p-nitrobenzoico y sus sales.		B1
2916.39.05	Ácido 2,4-diclorobenzoico y sus derivados halogenados.		B1
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.		B1
2916.39.07	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico (Ibuprofén).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2916.39.99	Los demás.		B1
29.17	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.11	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.		
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.		B1
2917.11.99	Los demás.		B1
2917.12	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.		
2917.12.01	Ácido adípico sus sales y sus ésteres.	Excepto sus sales y sus ésteres	C
2917.13	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.		
2917.13.01	Acido sebácico y sus sales.		100
2917.13.02	Acido azelaico (Acido 1,7-heptandicarboxílico).		B1
2917.13.99	Los demás.	Sales y ésteres del ácido azelaico Ésteres del ácido sebácico	B1 C
2917.19	-- Los demás.		
2917.19.01	Fumarato ferroso.	Fumarato de hierro (ferroso) para uso farmacéutico Los demás	100 B1
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.		B1
2917.19.03	Ácido succínico o su anhídrido.		100
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.		B1
2917.19.05	Ácido itacónico.		B1
2917.19.06	Maleato de tridecilo o de nonaoctilo o de dialilo.		B1
2917.19.07	Malonato de dietilo; 2-(n-butil)-malonato de dietilo.		B1
2917.19.08	Ácido fumárico.		B1
2917.19.99	Los demás.	Sales del ácido succínico Los demás	100 B1
2917.20	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2917.20.01	Ácido clorhéndico.		B1
2917.20.02	Anhídrido clorhéndico.		B1
2917.20.03	Anhídridos tetra, hexa o metil tetra hidroftálicos.		B1
2917.20.99	Los demás.		B1
	- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.35	-- Anhídrido ftálico.		
2917.35.01	Anhídrido ftálico.		C
2917.36	-- Ácido tereftálico y sus sales.		
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.		100
2917.37	-- Tereftalato de dimetilo.		
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		100
2917.39	-- Los demás.		
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofalato de dimetilo.		B1
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.		B1
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.		B1
2917.39.04	Trimelitato de trioctilo.		B1
2917.39.05	Ácido isoftálico.		B1
2917.39.06	Anhídrido trimelítico.		B1
2917.39.99	Los demás.	Excepto ácido ortoftálico	B1
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.11	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.		
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.		100
2918.12	-- Ácido tartárico.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2918.12.01	Ácido tartárico		100
2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico.		
2918.13.01	Bitartrato de potasio.		B1
2918.13.02	Tartrato de potasio y sodio.	Tartrato ácido de potasio (cremor tártaro)	100
		Los demás	B1
2918.13.03	Tartrato de potasio y antimonio.		B1
2918.13.04	Tartrato de calcio.		100
2918.13.99	Los demás.		B1
2918.14	-- Ácido cítrico.		
2918.14.01	Ácido cítrico.		B1
2918.15	-- Sales y ésteres del ácido cítrico.		
2918.15.01	Citrato de sodio.		B1
2918.15.03	Citrato de litio.		100
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.		B1
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.		B1
2918.15.99	Los demás.	Excepto citrato de hierro	B1
2918.16	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.		
2918.16.01	Ácido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio o de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2918.16.02.	Gluconato de hierro / gluconato de magnesio	100
		Gluconato de calcio	100
		Gluconato de sodio	100
		Los demás	B1
2918.16.02	Lactogluconato de calcio.		100
2918.16.99	Los demás.		B1
2918.18	-- Clorobencilato (ISO).		
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).		B1
2918.19	-- Los demás.		
2918.19.01	Ácido glicólico.		B1
2918.19.02	Ácido 12-hidroxiestearico.		100
2918.19.03	Ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico.	Ácido desoxicólico	100
		Desoxicolato de magnesio	100
		Los demás	B1
2918.19.04	Ácido cólico.		100
2918.19.05	Glucoheptonato de calcio.		100
2918.19.06	Ácido málico.		B1
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.		B1
2918.19.08	Ester neopentilglicólico del ácido hidroxipiválico.		B1
2918.19.09	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2918.19.10.		B1
2918.19.10	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.		B1
2918.19.99	Los demás.	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencilico)	100
		Los demás	B1
	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
	-- Ácido salicílico y sus sales.		
2918.21	Subsalicilato de bismuto.		B2
2918.21.02	Los demás.	Salicilato de bismuto	B2
2918.21.99		Los demás	C
2918.22	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.		
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.		B1
2918.22.99	Los demás.	Acetilsalicilato de aluminio	100
		Los demás	C
2918.23	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.		
2918.23.01	Salicilato de metilo.		50
2918.29	-- Los demás.		
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2918.29.02	Ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico.		B1
2918.29.03	Ácido 3-naftol-2-carboxílico.		B1
2918.29.04	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de etilo.		B1
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.		B1
2918.29.06	2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.		B1
2918.29.07	3,5-diterbutil-4-hidroxibenzoato de 2,4-diterbutilfenilo.		B1
2918.29.08	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.		B1
2918.29.09	Ácido <i>o</i> -Cresotínico.		B1
2918.29.10	Ácido 2,4'-difluoro-4-hidroxi-(1,1'-difenil)-3-carboxílico (Diflunisal).		B1
2918.29.11	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)benzenacético (Fenclofenac).		B1
2918.29.12	Subgalato de bismuto.		100
2918.29.13	Pamoato disódico monohidratado.		B1
2918.29.14	Ácido gálico o galato de propilo.		B1
2918.29.15	Tetrakis(3-(3,5-Di- <i>ter</i> -butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.		B1
2918.29.16	Bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de 1,6-hexanodiilo.		B1
2918.29.99	Los demás.		B1
2918.30	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2918.30.01	Ácido dehidrocólico.		100
2918.30.02	Florantirona.		100
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o de metilo.		B1
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.		B1
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butanoato de calcio.		B1
2918.30.06	Ácido 2-(3-benzoilfenil) propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico.	Ácido 3-(4-bifenililcarbonil propiónico) (fenbufen) Los demás	100 B1
2918.30.07	Ester dimetílico del ácido acetil succínico.		B1
2918.30.08	Dietil éster del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5- metilfenil propionato.		B1
2918.30.09	Dehidrocolato de sodio.		100
2918.30.99	Los demás.		B1
2918.99	- Los demás:		
2918.99	-- Los demás.		
2918.99.04	Ácido <i>d</i> -2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.	Ácido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacetico (Naproxen)	100
2918.99.05	<i>p</i> -Clorofenoxiisobutirato de etilo.	Sal sódica del ácido (+)-6-metoxi-alfa-metil-2-naftalenoacetico (Naproxen sódico)	100
2918.99.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.		100
2918.99.08	Lactobionato de calcio.		100
2918.99.16	2-(4-(Clorobenzoil)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno).		100
2918.99.17	Sal de aluminio del <i>p</i> -cloro fenoxiisobutirato de etilo (Clofibrato aluminico).		100
2918.99.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.		100
2918.99.19	Ácido <i>dl</i> -2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.		100
2918.99.20	Bromolactobionato de calcio.		100
2918.99.99	Los demás.	2-metil-2-(<i>p</i> -clorofenil)- <i>p</i> -tolil-oxi-butirato de etilo (Beclobrate) Gemfibrozil Tiratricol (Triac)	100 100 100
29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2919.10	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		B1
2919.90	- Los demás.		
2919.90.01	Glicerofosfato de calcio, de sodio, de magnesio, de manganeso o de hierro.	De calcio, de sodio y de magnesio	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación	
(1)	(2)	(3)	(4)	
2919.90.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	Los demás	B1	
2919.90.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1- metilvinilo.		B1	
2919.90.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.		B1	
2919.90.05	Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.		B1	
2919.90.06	Fosfato de tributoxietilo.		B1	
2919.90.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.		B1	
2919.90.08	Inositolhexafosfato de calcio y magnesio (Fitato de calcio y magnesio).		100	
2919.90.09	Lactofosfato de calcio.		B1	
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).		B1	
2919.90.11	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.		90	
			Grado técnico	
		Cupo: US\$ 350.000 en conjunto con los productos butilato y EPTC (s-etil di propiltiocarbamato), fracción 2930.20.04; Paraquat, fracción 2933.39.03; y, hexahidro-1-H-azepina-1-carbotioato de s-etilo (Molinate), fracción 2933.99.99.		
2919.90.12	Tricloro propil fosfato.	Diclorvós	100	
2919.90.99	Los demás.		B1	
29.20	Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
2920.11	-- Paratión (ISO) y paratión metílico (ISO).			
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión).		100	
2920.11.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión metílico).		100	
2920.19	-- Los demás.			
2920.19.01	Fosforotritioato de tributilo.		100	
2920.19.99	Los demás.		100	
2920.90	- Los demás.			
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritrol.		50	
2920.90.99	Los demás.	Etidronato disódico	100	
29.21	Compuestos con función amina. - Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
2921.11	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.			
2921.11.01	Monometilamina.			B1
2921.11.02	Dimetilamina.			B1
2921.11.03	Trimetilamina.			B1
2921.11.99	Los demás.			B1
2921.19	-- Los demás.			
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.			B1
2921.19.03	Dipropilamina.			B1
2921.19.05	2-Aminopropano.			B1
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.		B1	
2921.19.07	Tributilamina.		B1	
2921.19.08	Dibutilamina.		B1	
2921.19.09	4-n-Butilamina.		B1	
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.		B1	
2921.19.11	Dimetiletilamina.		B1	
2921.19.12	n-Oleilamina.		B1	
2921.19.13	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).		B1	
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.		B1	
2921.19.15	Ter-Octilamina.		B1	
2921.19.16	Dietilamina.		B1	

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2921.19.17	Sales de la dietilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.13.		B1
2921.19.99	Los demás.	Bis(2-cloroetil)etilamina	100
		Clormetina (DCI) (bis(2-cloroetil)metilamina)	100
		Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	100
		N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	100
		Sal disódica del ácido amino propiliden disfosfónico	100
		Las demás excepto sales de la monoetilamina y sales de la trietilamina	B1
	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
	-- Etilendiamina y sus sales.		
2921.21	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).		B1
2921.21.01	Los demás.		B1
2921.22	-- Hexametilendiamina y sus sales.		
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.		B1
2921.29	-- Los demás.		
2921.29.01	Dietilentriamina.		B1
2921.29.02	Trietilentetramina.		B1
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.		B1
2921.29.04	Propilendiamina.		B1
2921.29.05	Tetrametilendiamina.		B1
2921.29.06	Tetrametiletilendiamina (TMEDA).		B1
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.		B1
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.		B1
2921.29.09	Trimetil hexametilendiamina.		B1
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.		B1
2921.29.11	Estearil dietilentriamina.		B1
2921.29.99	Los demás.		B1
2921.30	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.30.01	Ciclohexilamina.		B1
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.		B1
2921.30.99	Los demás.	Sulfato de tranilcipromina	100
		Opinión técnica previa de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos	
		Las demás	B1
	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
	-- Anilina y sus sales.		
2921.41	Anilina y sus sales.		100
2921.41.01	Los demás.		
2921.42	-- Derivados de la anilina y sus sales.		
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.		B1
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.		B1
2921.42.03	Dicloroanilina.		B1
2921.42.04	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.		B1
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.		B1
2921.42.06	Ácido anilín disulfónico.		B1
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.		B1
2921.42.08	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.		B1
2921.42.09	N-etilanilina.		B1
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.		B1
2921.42.11	Orto o meta-Nitroanilina.		B1
2921.42.12	2-amino bencen sulfonato de fenilo (Ester fenil anilín sulfónico).		B1
2921.42.13	Ácido metanílico y su sal de sodio.		B1
2921.42.14	m-Cloroanilina.		B1
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.		B1
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.		B1
2921.42.17	p-Nitroanilina.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2921.42.18	4,4'-Bis-2-aminobencensulfonil-2,2- <i>p</i> -hidroxifenilpropano.		B1
2921.42.99	Los demás.		B1
2921.43	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.43.01	Toluidina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.06.		B1
2921.43.02	Ácido <i>p</i> -toluidín- <i>m</i> -sulfónico.		C
2921.43.03	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitrotoluidina y sus derivados alquilados, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.04.		C
2921.43.04	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil- <i>p</i> -toluidina (Trifluralin).		100
2921.43.05	<i>m</i> -Nitro- <i>p</i> -toluidina.		C
2921.43.06	3-Aminotolueno (<i>m</i> -toluidina).		B1
2921.43.07	Ácido-2-toluidín-5-sulfónico.		C
2921.43.08	4-Nitro- <i>o</i> -toluidina; 5-nitro- <i>o</i> -toluidina.		C
2921.43.09	N-Etil- <i>o</i> -toluidina.		C
2921.43.10	Cloro-sulfoaminotolueno (Cloro sulfotoluidina).		C
2921.43.11	Cloroaminotrifluorometilbenceno (Alfa,alfa,alfa-clorotrifluoro toluidina).		C
2921.43.12	4-Cloro-2-toluidina.		C
2921.43.99	Los demás.		C
2921.44	-- Difetilamina y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.44.01	Difetilamina.		B1
2921.44.99	Los demás.	N-1,3-dimetilbutil- <i>n</i> -fenil- <i>p</i> -fenilendiamina; y 4,4'bis (alfa, alfa-dimetilbencil) difetilamina	100
2921.45	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	Los demás	B1
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).		B1
2921.45.02	Aminonaftalensulfonato de sodio.		B1
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.		B1
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.		B1
2921.45.05	Ácidos amino-naftalén-mono o disulfónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2921.45.07 y 2921.45.08.		B1
2921.45.06	Ácido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.		B1
2921.45.07	Ácido 1-naftilamin-5-sulfónico.		B1
2921.45.08	Ácido naftiónico.		B1
2921.45.99	Los demás.		B1
2921.46	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.		
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.		B1
2921.49	-- Los demás.		
2921.49.01	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenil-etilamina.		B1
2921.49.02	Bencilamina sustituida.		B1
2921.49.03	Clorhidrato de 1-(3-Metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno (Clorhidrato de Maprotilina).		B1
2921.49.04	L(-)-alfa-Feniletil amina.		B1
2921.49.05	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de norriptilina).		B1
2921.49.06	Clorhidrato de 3-(10,11-Dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (Clorhidrato de amitriptilina).		B1
2921.49.07	Xilidina.		B1
2921.49.08	Ácido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.		B1
2921.49.09	Trietilaniina.		B1
2921.49.10	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6- dinitrobenzenamina.		B1
2921.49.11	2,4,6-Trimetil anilina.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2921.49.12	N-Metilbencilanilina.		B1
2921.49.13	<i>p</i> -Dinonil difenil amina.		B1
2921.49.14	4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.		100
2921.49.15	Ácido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.		B1
2921.49.99	Los demás.	Clorhidrato de 5-(3-dimetil aminopropilideno) (a, e)-dibenzo cicloheptadiene	100
		Los demás	B1
2921.51	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos: -- <i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.51.01	<i>p</i> - <i>o</i> <i>m</i> -Fenilendiamina.		100
2921.51.02	Diaminotoluenos.		100
2921.51.03	Difenil- <i>p</i> -fenilendiamina.		100
2921.51.04	N,N-Diheptil- <i>p</i> -fenilendiamina.		100
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil- <i>p</i> -fenilendiamina.		100
2921.51.06	N-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina.		100
2921.51.07	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina.		100
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.		100
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.		100
2921.51.99	Los demás.		100
2921.59	-- Los demás.		
2921.59.01	Ácido 4,4-diaminoestilben 2,2-disulfónico.		B1
2921.59.02	Diclorobencidina (Dicloro (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).		B1
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina (Diclorhidrato de (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).		B1
2921.59.04	Ácido 5-amino-2-(<i>p</i> -aminoanilin) bencensulfónico.		B1
2921.59.05	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.		B1
2921.59.06	Tolidina (Dimetil (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).		B1
2921.59.07	Clorhidrato de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino-3,5-dibromo) bencilamina (Clorhidrato de Bromhexina).		B1
2921.59.08	Diclorhidrato de 1,1-bis (4-aminofenil) ciclohexano.		B1
2921.59.09	Diacetato de benzatina.		B1
2921.59.10	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).		B1
2921.59.99	Los demás.		B1
29.22	Compuestos aminados con funciones oxigenadas. - Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
2922.11	-- Monoetanolamina y sus sales.		
2922.11.01	Monoetanolamina.		B4
2922.11.99	Los demás.		B1
2922.12	-- Dietanolamina y sus sales.		
2922.12.01	Dietanolamina.		100
2922.12.99	Los demás.		B1
2922.13	-- Trietanolamina y sus sales		
2922.13.01	Trietanolamina.		100
2922.13.99	Los demás.		B1
2922.14	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.		
2922.14.01	Clorhidrato de dextropropoxifeno.		100
2922.14.02	Napsilato de dextropropoxifeno.		100
2922.14.99	Los demás.		100
2922.19	-- Los demás.		
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.		B1
2922.19.02	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido <i>p</i> -clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato).		B1
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.		B1
2922.19.04	Hidroxi-etiletildiamina.		B1
2922.19.05	<i>p</i> -Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.		100
2922.19.06	Metiletanolamina.		B1
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.		B1
2922.19.08	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.		B1
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.		B1
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato.		B1
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo).		B1
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.		B1
2922.19.14	Fenildietanolamina.		B1
2922.19.15	Clorhidrato de bromodifenhidramina.		B1
2922.19.16	Clorhidrato de 1- <i>p</i> -clorofenil-2,3- dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol).		B1
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol).		B1
2922.19.18	N-Octil glucamina.		B1
2922.19.19	3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi) propilamina.		B1
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.		B1
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil)metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).		B1
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)benzenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol).		100
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.		B1
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.		B1
2922.19.25	Clorhidrato del éster dietilaminoetilico del ácido fenilciclohexilacético (Clorhidrato de drofenina).		B1
2922.19.26	Clorhidrato de 1- ciclohexilhexahidrobenzoato de beta-dietilaminoetilo (Clorhidrato de diclomina).		B1
2922.19.27	Citrato de Tamoxifen.		100
2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).		B1
2922.19.29	Difenhidramina, base o clorhidrato.		B1
2922.19.30	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol.		B1
2922.19.31	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propenilo)fenoxi)-2-propanol.(Clorhidrato de oxprenolol).		B1
2922.19.32	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)- propan-2-ol.	Cupo anual: 100 kg. Fuera de cupo	100 B1
2922.19.33	Etil hidroxietilaniлина (N-Etil-N-(2-hidroxietil)aniлина).		B1
2922.19.34	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-(((1,1-dimetiletil)amino)-2-propanol (Sulfato de penbutolol).		B1
2922.19.35	Estearildifenil oxietil dietilentriammina.		B1
2922.19.36	Isopropoxipropilamina.		B1
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.		B1
2922.19.38	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxipropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol).		B1
2922.19.39	2-Metoxietilamina.		B1
2922.19.40	Dioxietyl-meta-cloroaniлина; Dioxietyl-meta- toluidina.		B1
2922.19.41	Clorhidrato de levopropoxifeno.		B1
2922.19.99	Los demás.		B1
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:		
2922.21	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.		
2922.21.01	Ácidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.		B1
2922.21.02	Ácido-5,5'-dihidroxi-2,2'-dinaftilamino-7,7'-disulfónico.		B1
2922.21.99	Los demás.		B1
2922.29	-- Los demás.		
2922.29.01	Ácido 6-anilín-1-naftol-3-sulfónico.		B1
2922.29.02	<i>p</i> -Aminofenol.		B1
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.		B1
2922.29.04	4-Nitro-2-aminofenol; 5-nitro-2-aminofenol.		B1
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.		B1
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.		B1
2922.29.07	Ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.		B1
2922.29.09	3-((2-Etil-6-metilfenil)-amino)-fenol.		B1
2922.29.10	<i>p</i> -Hidroxidifenilamina.		B1
2922.29.11	Ácido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.		B1
2922.29.12	5-Metil- <i>o</i> -anisidina; <i>p</i> -cresidín- <i>o</i> -sulfónico.		B1
2922.29.13	Derivados nitrados de la anisidina.		B1
2922.29.14	Ácido 2-anisidín-4-sulfónico.		B1
2922.29.15	Dietil meta-anisidina.		B1
2922.29.16	2-Amino-4-propilamino-7-beta- metoxietoxibenceno.		B1
2922.29.17	Clorhidrato de metoxifenamina.		B1
2922.29.18	Ácido 4,4'-diamino-3,3'-Bis (carboximetoxi)-difenil.		B1
2922.29.19	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.		B1
2922.29.20	2,5-Dimetoxianilina.		B1
2922.29.21	4-Aminofenetol (<i>p</i> -fenitidina).		B1
2922.29.22	Dianisidinas.		B1
2922.29.23	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Amino-metoxi-benceno (Anisidina).		B1
2922.29.24	Las demás fenetidinas; sales de anisidinas, dianisidinas y fenetidinas.		B1
2922.29.99	Los demás.		B1
	- Amino-aldehidos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.31	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.		
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.		C
2922.39	-- Los demás.		
2922.39.01	Dietilaminobenzaldehído, excepto lo comprendido en la fracción 2922.39.06.		C
2922.39.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1- amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.		C
2922.39.03	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.		C
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(<i>o</i> -clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).		100
2922.39.05	3,4-Diaminobenzofenona.		C
2922.39.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.		C
2922.39.07	Mono- o di- aminoantraquinona y sus derivados halogenados.		C
2922.39.08	<i>p</i> -Dimetilamino benzaldehído.		C
2922.39.09	Difenil amino acetona.		C
2922.39.10	Ácido 1-amino-4-anilín antraquinon-2-sulfónico.		C
2922.39.11	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.		C
2922.39.99	Los demás.		C
	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:		
2922.41	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.		
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-caproico (Clorhidrato de lisina).		B1
2922.41.99	Los demás.		B1
2922.42	-- Ácido glutámico y sus sales.		
2922.42.99	Los demás.		B1
2922.43	-- Ácido antranílico y sus sales.		
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.		B1
2922.44	-- Tilidina (DCI) y sus sales.		
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.		C
2922.49	-- Los demás.		
2922.49.01	Ácido aminoacético (Glicina).		B1
2922.49.02	Clorhidrato de <i>p</i> -amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).		B1
2922.49.03	Fenilalanina.		B1
2922.49.04	Beta-Alanina y sus sales.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	Ácido yodopanoico	100
2922.49.06	Sal doble monoclálica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	Sus sales sódicas	B1
2922.49.07	Ácido aspártico.		B1
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2922.49.06.		B1
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.		B1
2922.49.10	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).		B1
2922.49.11	Acamilofenina.		B1
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.		B1
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino- <i>p</i> -hidroxifenil acetato de sodio.		B1
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.		B1
2922.49.15	Alfa-Fenilglicina.		B1
2922.49.16	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.		B1
2922.49.17	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).		B1
2922.49.18	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)benzenacético (Diclofenac sódico o potásico).		100
2922.49.19	<i>p</i> -n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).		B1
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.		B1
2922.49.21	Ester etílico del ácido <i>p</i> -aminobenzoico (Benzocaina).		B1
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).		B1
2922.49.23	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido 2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).		B1
2922.49.99	Los demás.	Diclofenac dietilamina	100
		Diclofenac resinato	100
		Sales de la glicina (ácido aminoacético; glicocola)	100
		Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y sus sales	100
		Los demás	B1
2922.50	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.		
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.		B1
2922.50.02	Clorhidrato de isoxsuprina.		B1
2922.50.03	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2- (3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.		B1
2922.50.04	Alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (Alfa-metildopa).		B1
2922.50.05	Clorhidrato de <i>p</i> -hidroxifeniletanolamina.		B1
2922.50.06	Bitartrato de <i>m</i> -hidroxinorefedrina (Bitartrato de metaraminol).		B1
2922.50.07	Ácido <i>p</i> -amino salicílico.		100
2922.50.08	Ácido metoxiaminobenzoico.		B1
2922.50.09	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3- <i>p</i> -nitrofenilpropiónico.		B1
2922.50.10	Clorhidrato de 3'-metoxi-3(1-hidroxi-1-fenilisopropilamino)propiofenona (Clorhidrato de Oxifedrina).		B1
2922.50.11	Ácido gama-amino-beta-hidroxibutírico.		B1
2922.50.12	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2- isopropilaminoetanol (Sulfato de metaproterenol).		B1
2922.50.13	Sulfato de (+)-1-(<i>p</i> -hidroxifenil)-1-hidroxi-2- <i>n</i> -butilaminoetano (Sulfato de Bametán).		B1
2922.50.14	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetiletil)amino-1- hidroxietil)-1,3-bencendiol (Sulfato de terbutalina).		B1
2922.50.15	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4- hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3- bencendiol (Bromhidrato de fenoterol).		B1
2922.50.16	<i>p</i> -Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2922.50.17	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.		B1
2922.50.18	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).		B1
2922.50.19	Sales de fenilefrina.		B1
2922.50.20	p-Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina (Nilidrina), base o clorhidrato.		B1
2922.50.21	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).		B1
2922.50.22	L-treonina (Ácido 2-Amino-3-Hidroxibutírico).		B1
2922.50.99	Los demás.	Ácidos aminosalicílicos	100
		Clorhidrato de betaxolol clorhidrato de tramadol	100
		Mirtecaína (nopoxamina)	100
		Clorhidrato de tramadol	100
		Los demás	B1
29.23	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.		
2923.10	- Colina y sus sales.		
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).		100
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).		100
2923.10.99	Los demás.		100
2923.20	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.		
2923.20.01	Lecitina de soya.	Cupo anual: 330 toneladas	100
		Fuera de cupo	B1
2923.20.99	Los demás.		B1
29.24	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.		
	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
2924.11	-- Meprobamato (DCI).		
2924.11.01	Meprobamato (DCI).		100
2924.12	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotófos (ISO).		
2924.12.01	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotófos).		B1
2924.12.99	Los demás.		B1
2924.19	-- Los demás.		
2924.19.01	Oleamida.		B1
2924.19.02	Acrilamida.		B1
2924.19.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil-1,3-propanodiol (Carisoprodo).		B1
2924.19.04	Erucamida.		B1
2924.19.05	Metacrilamida.		B1
2924.19.06	Formamida y sus derivados de sustitución.		B1
2924.19.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.10.		B1
2924.19.08	N,N-Dimetilacetamida.		B1
2924.19.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.		B1
2924.19.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.		B1
2924.19.11	Dimetilformamida.		B1
2924.19.12	N-lauroil sarcosinato de sodio.		B1
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotófos).		B1
2924.19.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos, excepto lo comprendido en la fracción 2924.19.03.		B1
2924.19.99	Los demás.		B1
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		
2924.21	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.		
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea.		B1
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.		B1
2924.21.03	Ácido 5,5'-dihidroxi-7,7'-disulfón-2,2'-dinaftilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.		B1
2924.21.04	N,N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.		B1
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.		B1
2924.21.07	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).		B1
2924.21.99	Los demás.		B1
2924.23	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranilico) y sus sales.		
2924.23.01	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranilico) y sus sales.		100
2924.24	-- Etinamato (DCI).		
2924.24.01	Etinamato (DCI).		B1
2924.29	-- Los demás.		
2924.29.01	3-(<i>o</i> -Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1-carbamato (Metocarbamol).		B1
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.		B1
2924.29.03	N-(beta-Hidroxietil)-N-(<i>p</i> -fenoxi-(4'-nitro)encil)dicloroacetamida (Clorfenoxamida) o su derivado etoxi.		B1
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida).		B1
2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetil)-2-metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.		B1
2924.29.06	3,5-Dinitro- <i>o</i> -toluamida.		B1
2924.29.07	N-Benzoil-N',N'-di- <i>n</i> -propil-DL-isoglutamina (Proglumida).		B1
2924.29.08	Ácido diatrizoico.		100
2924.29.09	Acetotoluidina.		B1
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido <i>p</i> -acetamidobenzoico.		B1
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.		B1
2924.29.12	Salicilamida y sus derivados de sustitución.		B1
2924.29.13	N-Acetil- <i>p</i> -aminofenol.		C
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.		B1
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.		B1
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.		B1
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -toluidida y sus derivados halogenados, excepto lo comprendido en la fracción 2924.29.41.		B1
2924.29.18	<i>p</i> -Amino acetanilida.		B1
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil acetamida (Metolaclor).		B1
2924.29.20	N,N'-bis (Dicloroacetil)-N,N'-bis (2-etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.		B1
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.		B1
2924.29.22	Acetamidobenzoato del dimetilamino isopropanol.		B1
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.		B1
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.		B1
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.		B1
2924.29.26	5'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -anisidida.		B1
2924.29.27	2,2'-((2-Hidroxietil)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-feniletil)-N-metilacetamida) (Oxetazaina).		B1
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.		B1
2924.29.29	Ácido metrizoico; metrizamida.		B1
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.		B1
2924.29.31	Ester 1-metilico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).		B1
2924.29.32	2-Cloro-2',6'-dietil-N-(metoximetil) acetanilida.		B1
2924.29.33	<i>p</i> -Aminobenzamida.		B1
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.		B1
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2924.29.01, 2924.29.02, 2924.29.43 y 2924.29.48.		B1
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilida del ácido beta hidroxinaftoico.		B1
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno-(3-hidroxi(2'-etoxi)-2-naftanilida).		B1
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.		B1
2924.29.40	4'-Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.		B1
2924.29.41	4'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-toluidida.		B1
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.		B1
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.		B1
2924.29.44	Ácido acetrizóico.		100
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido diatrizóico.		B1
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.		B1
2924.29.47	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-DL-alanina.		B1
2924.29.48	1-Carbometoxiamino-7-naftol.		B1
2924.29.99	Los demás.	Bromopride Flutamida Los demás	100 100 B1
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina. - Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
2925.11	-- Sacarina y sus sales.		
2925.11.01	Sacarina y sus sales.		B1
2925.12	-- Glutetimida (DCI).		
2925.12.01	Glutetimida (DCI).		B1
2925.19	-- Los demás.		
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida).		B1
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.		B1
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).		B1
2925.19.99	Los demás.		B1
	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos:		
2925.21	-- Clordimeformo (ISO).		
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).		C
2925.29	-- Los demás.		
2925.29.01	Guanidina o biguanidina.	Guanidina Los demás	100 C C C C
2925.29.02	O-Metilsulfato de isourea.		C
2925.29.03	Acetato de n-dodecilguanidina.		C
2925.29.04	Clorhidrato de N-(2-metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamidina (clorhidrato de clordimeformo).		C
2925.29.99	Los demás.	Sales de la guanidina Los demás	100 C
29.26	Compuestos con función nitrilo.		
2926.10	- Acrilonitrilo.		
2926.10.01	Acrilonitrilo.		B1
2926.20	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida).		
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).		100
2926.30	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).		
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).		B1
2926.90	- Los demás.		
2926.90.01	o-Ftalonitrilo.		B1
2926.90.02	Acetona cianhidrina.		B1
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, de etilo o de butilo.		B1
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.		B1
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).		B1
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.		B1
2926.90.07	4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2926.90.08	(1-alfa-(S*), 3-alfa (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).		B1
2926.90.09	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	Calidad farmacéutica	100
2926.90.99	Los demás.	Técnica	100
		Closantel sódico	100
		Closantel ácido	100
		3,3-dimetil-alfa-ciano-m-fenoxibencil éster del ácido espiro (ciclopropano-1,1 (1)-indeno)-2 carboxílico (Cipotrin técnico)	100
		Dipropil cianoacetato de metilo	100
		(N) (5-cloro-4-((4-clorofenil) cianometil)-2-metilfenil) 2-hidroxi-3,5 diodo benzamida (Closantel)	100
		Citril-nitrilo (Gerano-nitrilo)	B5
		Citronelil-nitrilo	B5
		Los demás	B1
29.27	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.		
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.		C
2927.00.02	Diaceturato de 4,4'-(diazamino)dibenzamida.		B1
2927.00.03	Azodicarbonamida.		C
2927.00.04	2,2'Azobis(isobutironitrilo).		C
2927.00.05	Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico.		B1
2927.00.99	Los demás.	Compuestos diazoicos	B1
		Compuestos azoxi	B1
		Compuestos azoicos	C
29.28	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.		B1
2928.00.02	Hidrazobenceno.		B1
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetnitrilo.		B1
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.		B1
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.		B1
2928.00.06	Ácido (-)-L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocínámico monohidratado (Carbidopa).		B1
2928.00.07	Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.		100
2928.00.99	Los demás.		B1
29.29	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.		
2929.90	- Los demás.		
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclato de sodio o de calcio).		C
2929.90.02	2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).		C
2929.90.99	Los demás.		C
29.30	Tiocompuestos orgánicos.		
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.		
2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, de cinc, de bismuto, de cobre o de plomo.	De cinc	B1
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.	Butilato grado técnico	90
		Ver cupo asignado a la fracción 2919.90.11	
		EPTC (S-etil dipropiltiocarbamato) grado técnico	90
		Ver cupo asignado a la fracción 2919.90.11	
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.		
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiourama.		100
2930.30.99	Los demás.		100
2930.40	- Metionina.		
2930.40.01	Metionina.		100
2930.50	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO).		
2930.50.01	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida (Captafol).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2930.50.02	Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos).		B1
2930.90	- Los demás.		
2930.90.01	Tiourea; dietiltiourea.		B1
2930.90.02	Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.		B1
2930.90.03	Ácido tioglicólico.		B1
2930.90.04	Lauril mercaptano.		B1
2930.90.05	Glutation.		B1
2930.90.06	S,S'- Metilendisfosforditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion).		B1
2930.90.07	Tiodipropionato de Di-(tridecilo).		100
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan).		B1
2930.90.09	Tioglicolato de isooctilo.		B1
2930.90.10	Fosforditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion).		B1
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.	Amilxantato de potasio	B2
		Los demás	B1
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).		C
2930.90.13	Fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat).		B1
2930.90.14	Fosforditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).		B1
2930.90.15	Sulfuro de bis-(2-hidroxi-etilo) (Tiodiglicol).		B1
2930.90.16	N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo.		B1
2930.90.17	Fosforditioato de O,O-dietil S-2- (etil)etilo (Disulfoton).		B1
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).		100
2930.90.19	Fosforditioato de O,O-dietil-S-(etil)metilo (Forato).		B1
2930.90.20	Fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos).		B1
2930.90.21	N-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.		B1
2930.90.22	N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo).		100
2930.90.23	Tioacetamida.		B1
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.		B1
2930.90.25	S-Carboximetil cisteína.		100
2930.90.26	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.		B1
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.		B1
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.		100
2930.90.29	Etiltioetanol.		100
2930.90.30	Fosforditioato de O,O-dietil-S-(N- isopropilcarbamoil) metilo.		B1
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentametilén tiourama.		B1
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.		B1
2930.90.33	N-Acetilmetionina.		100
2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.		B1
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.		100
2930.90.36	Tioaldehídos, tioetonas o tioácidos.		B1
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.		B1
2930.90.38	Fenilén-1,4-diisotiocianato.		B1
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotil y sus sales.		B1
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.		B1
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida (Tiapride).		100
2930.90.42	Fosforditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo.		B1
2930.90.43	O,O-Tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).		B1
2930.90.44	Fosforditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos).		B1
2930.90.45	Fosforditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).		B1
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifon).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2930.90.47	Fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos).		B1
2930.90.48	Fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention).		B1
2930.90.49	Fosforotioato de S-(2-etilsulfenil) etil O,O-Dimetilo.		B1
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida (Folpet).		B1
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiourea.		B1
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).		B1
2930.90.53	Clorhidrato de -L-cisteína.		B1
2930.90.54	Acido 2-hidroxi-4- (metilmercapto)butírico o su sal de calcio.		100
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.		B1
2930.90.56	Clorhidrato de cisteamina.		B1
2930.90.57	Tioamida del ácido 5-nitro antranílico.		B1
2930.90.58	Ester sulfónico de la beta-hidroxi-etil-sulfon anilina.		B1
2930.90.59	2-Amino-8-(beta-hidroxi-etil sulfonil)-naftaleno.		B1
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonil-anilina.		B1
2930.90.61	Sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxi-etil sulfonil)-anilina.		B1
2930.90.62	Metil-N-hidroxiacetamido.		B1
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2- nitro-etenamina (Tiometina).		B1
2930.90.64	Tiocarbanilida.		B1
2930.90.65	O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos).		100
2930.90.66	Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb).		100
2930.90.67	N-Ciclohexil tioftalimida.		B1
2930.90.68	Acido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfenil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).		B1
2930.90.69	Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).		C
2930.90.70	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benzeno (Metiltiofanato).		B1
2930.90.71	Pentaclorotiofenol o su sal de cinc.		B1
2930.90.99	Los demás.	Sulfuro de 2-cloroetilo y clorometilo y sulfuro de bis(2-cloroetilo) Bis(2-cloroetil)metano; 1,2-bis(2-cloroetil)etano; 1,3-bis(2-cloroetil)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetil)-n-butano y 1,5-bis(2-cloroetil)-n-pentano Óxido de bis(2-cloroetilmetilo) y de bis(2-cloroetil)etilo Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxi-etil)) Tioéteres Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(diethylamino)etilo] y sus sales alquiladas o protonadas Butilxantato de sodio Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos) Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (C10, incluidos los cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas Los demás, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono 1-isotiocianato-4-(4-nitrofenoxi)-benzeno (Nitrosanato) Diocil bis octilglicolato de estaño Cupo: 15 toneladas Los demás y fuera de cupo	100 100 100 100 100 100 B2 B1 C C 100 100 B1
29.31	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.		
2931.00.01	Ácido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica.		C
2931.00.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2931.00.06	Clorosilanos.		B1
2931.00.07	Octametilciclotetrasiloxano.		B1
2931.00.08	Cacodilato de sodio.		B1
2931.00.09	Ácido arsenílico.		B1
2931.00.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.		B1
2931.00.12	Sal sodica del ácido alfa- hidroxibencilfosfínico.		C
2931.00.13	Glicolil arsenilato de bismuto.		B1
2931.00.14	Ácido <i>p</i> -ureidobencenarsónico.		B1
2931.00.15	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).		C
2931.00.16	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).		C
2931.00.17	Ácido organofosfónico y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2931.00.05, 2931.00.18, 2931.00.19 y 2931.00.21.		C
2931.00.18	Fenilfosfonotioato de O-etil O- <i>p</i> -nitrofenil (EPN).		C
2931.00.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.		C
2931.00.20	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.		C
2931.00.21	1-Hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfon).		C
2931.00.99	Los demás.	Compuestos órgano-silícicos	B1
		2-Clorovinil-dicloroarsina	100
		Bis(2-clorovinil)cloroarsina	100
		Tris(2-clorovinil)arsina	100
		Compuestos órgano-arseniados	B1
		Compuestos órgano-fosforados	C
29.32	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente. - Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2932.11	-- Tetrahydrofurano.		
2932.11.01	Tetrahydrofurano.		100
2932.12	-- 2-Furaldehído (furfural).		
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).		100
2932.13	-- Alcohol furfúrico y alcohol tetrahydrofurfúrico.		
2932.13.01	Alcohol furfúrico y alcohol tetrahydrofurfúrico.		B1
2932.19	-- Los demás.		
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.19.02 y 2932.19.03.		B1
2932.19.02	Nitrofurazona.		B1
2932.19.03	N-(2-((5-((Dimetilamino)-metil)-2- furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1- etendiamina (Ranitidina).		B1
2932.19.04	Sales de N-(2-((5-((Dimetilamino)-metil)-2- furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).		B1
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).		B1
2932.19.99	Los demás.		B1
	- Lactonas:		
2932.21	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.		
2932.21.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.		B1
2932.29	-- Las demás lactonas.		
2932.29.01	Pantolactona.		B1
2932.29.02	Delta-Gluconolactona.		B1
2932.29.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).		B1
2932.29.04	3-Buteno-beta lactona.		B1
2932.29.05	Delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7- trimetil-5-benzofuranacrílico (Trioxsaleno).		B1
2932.29.06	Derivados de sustitución de la cumarina, excepto lo comprendido en las fracciones 2932.29.03 y 2932.29.07.		B1
2932.29.07	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycumarina (Cumaclor).		B1
2932.29.08	Fenolftaleína.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2932.29.09	Ácido giberélico.		B1
2932.29.99	Los demás.	Ácido isoascórbico	100
		Simvastatin	100
		Los demás	B1
	- Los demás:		
2932.91	-- Isosafrol.		
2932.91.01	Isosafrol.		B1
2932.92	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.		
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.		B1
2932.93	-- Piperonal.		
2932.93.01	Piperonal.		100
2932.94	-- Safrol.		
2932.94.01	Safrol.		B1
2932.95	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).		
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).		100
2932.99	-- Los demás.		
2932.99.01	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3- <i>p</i> -dioxano ditiol (Dioxation).		B1
2932.99.02	Dioxano.		B1
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.		B1
2932.99.04	Bromuro de propantelina o de metantelina.		B1
2932.99.05	Eucaliptol.		B5
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol (Dinitrato de isosorbide), incluso al 25% en lactosa u otro diluyente inerte.		B1
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2(dietilamino)etoxi)-3,5-diyodo-fenil)metanona (Amiodarona).		B1
2932.99.08	Sal disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon- 5-iloxi)-2-hidroxiopropano (Cromolin disódico).		B1
2932.99.09	Butoxido de piperonilo.		100
2932.99.10	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato (Carbofurano).		B1
2932.99.11	Sales de amiodarona.		B1
2932.99.99	Los demás.	Ácido isoascórbico	100
		Simvastatin	100
		4,4' -((1-metiletilideno) bis (tio))bis-(2,6-bis(1.1-dimetiletil)fenol) (probuco)	100
		Retenona	100
		(1,3,4,6,7,8-hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametil-ciclopenta-gamma-2-benzopirano)	B5
		Éteres metilénicos de los <i>o</i> -difenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	C
		Los demás	B1
29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.		
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.29	-- Los demás		
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.	Succinato de cibenzolina	100
		Los demás	B1
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.		B1
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.06, 2933.29.07, 2933.29.08, 2933.29.10 y 2933.29.11.	Nitrato de 1-(2-((4-clorofenil)metoxi)-2-(2,4-diclorofenil) etil) 1h-imidazol (Nitrato de econazol)	100
		1-(4-clorfenoxi)-1-(1-imidazolil)-3,3-dimetil-2-butanona (Climbazol)	100
		Los demás	B1
2933.29.04	Etilenurea.		B1
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio- metil)imidazol.		B1
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-((5-metil-1H-il)metil)tio)etil)guanidina (Cimetidina).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol; 2-metil-5- nitroimidazol.		B1
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).		B1
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina (Clonidina).		100
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxiopropil)-2-metil-5- nitroimidazol (Ornidazol).		B1
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.		B1
2933.29.12	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.		B1
2933.29.13	Nitrato de miconazol.		B1
2933.29.14	Sales, ésteres o derivados del metronidazol.		B1
2933.29.15	Sales de la clonidina.		B1
2933.29.16	Sales del ornidazol.		B1
2933.29.99	Los demás.	Bifonazol Los demás	100 B1
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.31	-- Piridina y sus sales.		
2933.31.01	Piridina.		100
2933.31.02	Sales de la piridina.		100
2933.32	-- Piperidina y sus sales.		
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.		B1
2933.32.99	Los demás.	Clorhidrato de 1-metil-4-(5-dibenzo-(a-e)-ciclo heptatrienilideno) piperidina Los demás	100
2933.33	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos.		
2933.33.01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).		100
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.		100
2933.39	-- Los demás.		
2933.39.01	Hidrácido del ácido isonicotínico (Isoniacida).		100
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.		B1
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).	Paraquat, grado técnico Ver cupo asignado a la fracción 2919.90.11 Los demás fuera de cupo	B6 B1
2933.39.04	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos).		B1
2933.39.05	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).		B1
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.		B1
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4 -piridinol (Clopidol).		B1
2933.39.08	Ácido 2-(<i>m</i> -trifluorometil)anilil -3-nicotínico (Ácido niflúmico).		B1
2933.39.09	2-(<i>m</i> -trifluorometil)anilil-3- nicotinato de aluminio (Sal de Aluminio del ácido niflúmico).		B1
2933.39.10	Maleato de 2-((2- dimetilaminoetil)(<i>p</i> -metoxibencil)amino) piridina (Maleato de pirlamina).		B1
2933.39.11	2,6-Dimetil-4-piridinol.		B1
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2- piridilmetilén)bisfenilo (Bisacodilo).		B1
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).		B1
2933.39.14	2-Vinilpiridina.		B1
2933.39.15	Clorhidrato de 3-fenil-1'-(fenilmetil)-(3,4'-bipiperidin)-2,6-diona (Clorhidrato de benzetimida).		B1
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.39.17	Ester dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).		B1
2933.39.18	3-Cianopiridina.		B1
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).		B1
2933.39.20	Metil piridina.		B1
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2- piridil))acetónitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (p-clorofenil)alfa (2-piridil) acetónitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (p-bromofenil) alfa(2-piridil)) acetónitrilo.		B1
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.		B1
2933.39.23	Clorfeniramina.		B1
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina, excepto lo comprendido en la fracción 2933.39.26.	Terfenadina Malato ácido de 4-amino-5-cloro-2-etoxi-n- (1-fenilmetil)-4-piperidinil benzoamida (Malato ácido de clebopride) Clorhidrato de encainide N-(2-piperidilmetil)-2,5 bis (2,2,2-trifluoretotoxi)benzamida monoacetato (Acetato de flecainida) Los demás	100 100 100 100 B1 B1
2933.39.25	Sal del cinc de 1,1'-dióxido de bis (2-tiopiridilo) (Piritionato de cinc).		B1 B1
2933.39.26	Bromuro de 1-metil-3-benzilolixiquinclidinio (Bromuro de clidinio).		B1
2933.39.27	Sales de la clorfeniramina.		B1
2933.39.28	Sales o derivados de la isoniacida.		B1
2933.39.29	Sales del clopidol.		B1
2933.39.30	Sales o derivados de feniramina o bromofeniramina.		B1
2933.39.31	Omeprazol y sus sales.	Omeprazol Los demás	100 B1
2933.39.99	Los demás.	Etil metil éster del ácido 1,4 dihidro-2,6-dimetil-4-(3 nitrofenil)-3,5 pridincarboxílico (Nitrendipina) Felodipina 2-(alfa, alfa, alfa-trifluor-m-toluidino) nicotinato de ftalidilo (Talniflumato) Ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotínico Nicergolina Cisaprida Clorhidrato del difenoxilato o clorhidrato del ester etílico del 2.2 difenil-4 (4-carboxi-4-fenilpiperidina) butilonitrilo (Lomotil) Pirfenidona Quinuclidin-3-ol Bencilato de 3-quinuclidinilo Los demás	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 C C B1
2933.41	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones: -- Levorfanol (DCI) y sus sales.		
2933.41.01	Levorfanol (DCI) y sus sales.		100
2933.49	-- Los demás.		
2933.49.01	Diyodo oxiquinolona (Yodoquinol).	5-7 diodo 8 hidroxiquinoleína o 5-7 diodoquinolona ("Searlequin") o diodoquin droga Los demás	100 B1
2933.49.02	Ácido 2-fenilquinolín-4- carboxílico (Cinchofen).		100
2933.49.03	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleína (Broxiquinolona).		B1
2933.49.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.		B1
2933.49.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinoleína líquida	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.49.06	Ester 2,3-dihidroxiopropílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico (Glafenina).	Los demás	B1 100
2933.49.07	Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).		B1
2933.49.08	1-Metil-2-oxo-8- hidroxiquinolina.		B1
2933.49.09	Quinolina.		B1
2933.49.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).		B1
2933.49.11	8-Hidroxiquinolina.		B1
2933.49.12	Pamoato de pirvinio.		B1
2933.49.13	Sales de la quinolina.		B1
2933.49.99	Los demás.	Nedocromil sódico Clorhidrato de ciprofloxacina Ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il)-3-quinoleinocarboxílico Los demás	100 100 100 B1
2933.52	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina: -- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.		
2933.52.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.		100
2933.53	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.		
2933.53.01	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.		100
2933.54	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.		
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.		100
2933.55	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.		
2933.55.01	Loprazolam (DCI).		B1
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).		B1
2933.55.99	Los demás.		B1
2933.59	-- Los demás		
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en las fracciones 2933.59.14 y 2933.59.18.	Ftorafur	100
2933.59.02	Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.59.10 y 2933.59.13.	Los demás	B1 B1
2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).		B1
2933.59.04	Diclorhidrato de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p-clorodifenilmetil) piperazina (Diclorhidrato de buclizina).		B1
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.		B1
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).		B1
2933.59.07	Sales de la piperazina.		B1
2933.59.08	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxietoxi)metil)-6H-purin-6-ona (Aciclovir).		B1
2933.59.09	Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro)etiliden)-formamida (Triforina).		B1
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina (Flunaricina).		B1
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina.		B1
2933.59.12	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos).		B1
2933.59.13	Ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico (Norfloxacin).		100
2933.59.14	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2-propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio (Amprolio).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8- dipiperidinopirrimido-(5,4-d)-pirimidina (Dipiridamol).		B1
2933.59.16	Trietilendiamina.		B1
2933.59.17	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(c,f) pirazino (1,2-a)azepina (Clorhidrato de mianserina).		B1
2933.59.18	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).		B1
2933.59.19	Clorhidrato de ciprofloxacina.		B1
2933.59.20	Clorhidrato de enrofloxacina.		B1
2933.59.99	Los demás.	Ácido pipemídico	100
		Los demás	B1
	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.61	-- Melamina.		
2933.61.01	Melamina.		100
2933.69	-- Los demás.		
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.69.02, 2933.69.06, 2933.69.07, 2933.69.08, 2933.69.09, 2933.69.10 y 2933.69.11.		C
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.		C
2933.69.03	Ácido isocianúrico, sus derivados y sus sales.		C
2933.69.04	Ácido cianúrico, sus derivados y sus sales.		C
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin).		C
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)- S-triazina.		C
2933.69.07	4-(Isopropilamino)-2- (etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).		C
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.		C
2933.69.09	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).		C
2933.69.10	N-(2-clorofenilamino)-4,6- dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina).		C
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6- (metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).		C
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).		C
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriammina (Ciclonita).		100
2933.69.14	Mandelato de metenamina.		C
2933.69.15	Dinitroso pentametilén tetramina.		C
2933.69.16	Tricloro triazina.		C
2933.69.99	Los demás.		C
	- Lactamas:		
2933.71	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).		
2933.71.01	6-Hexanolactama (épsilon caprolactama).		100
2933.72	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).		
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).		B1
2933.79	-- Las demás lactamas.		
2933.79.01	Lauril lactama.		B1
2933.79.02	2- pirrolidona y sus sales.		B1
2933.79.03	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona, excepto lo comprendido en la fracción 2933.79.04.		B1
2933.79.04	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).		B1
2933.79.99	Los demás.		B1
	- Los demás:		
2933.91	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.91.01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.		100
2933.91.02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.		100
2933.99	-- Los demás.		
2933.99.01	Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos).		B1
2933.99.02	1H-Inden-1,3(2H)-dion-2-benzo quinolín-3-ilo.		B1
2933.99.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.		B1
2933.99.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).		B1
2933.99.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5- diamino-6-cloropirazin carboxamida (Clorhidrato dihidratado de amilorida).		B1
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).		B1
2933.99.07	Clorhidrato de 1-hidrazinofalazina (Clorhidrato de hidralazina).		B1
2933.99.08	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).		100
2933.99.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.42.	Clorhidrato de imipramina	100
		Clorhidrato de clomipramina	100
		Los demás	B1
2933.99.10	Dimetilacridan.		B1
2933.99.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H- dibenzo(c,e)azepina.		B1
2933.99.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona (Fanquinona).		B1
2933.99.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos metílico).		B1
2933.99.14	Indol y sus derivados de sustitucion, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.38.	Éster 1.3 dihidro-3-oxo-1-isobenzofuranilo del ácido 1-(p-clorobenzoil)-5-metoxi-2-metil-indol-3-acetico (Talmetacina)	100
		(1-(p-clorobenzoil)-5-metoxi-2 metil-indol)-3 acetoxi acético (Acemetacina)	100
		Los demás	B1
2933.99.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi- <i>p</i> -anisidida.		B1
2933.99.16	Ácido pirazin carboxílico (Ácido pirazinoico).		B1
2933.99.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.		B1
2933.99.18	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico).		100
2933.99.19	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H- bencimidazol-2-il)carbámico (Oxibendazol).		B1
2933.99.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.		B1
2933.99.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo (Carbadox).		B1
2933.99.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.		B1
2933.99.23	Indofenol de carbazol.		B1
2933.99.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil)etil) guanidina (Sulfato de guanetidina).		B1
2933.99.25	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).		B1
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).		B1
2933.99.27	2-(3',5'-Di- <i>ter</i> -butil-2'-hidroxil)fenil-5- clorobenzotriazol.		B1
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).		100
2933.99.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.		B1
2933.99.30	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.99.31	Derivados de sustitución del benzotriazol, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.27.		B1
2933.99.32	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol).		B1
2933.99.33	1,5-Pentametilentetrazol.		B1
2933.99.34	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4- triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon).		B1
2933.99.35	3-Amino-1,2,4-triazol (Amitrol).		B1
2933.99.36	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.99.08, 2933.99.19, 2933.99.37, 2933.99.40 y 2933.99.46.	Oxfendazol	100
		Oxatomida	100
		Los demás	B1
2933.99.37	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).		B1
2933.99.38	Indometacina.		B1
2933.99.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.		B1
2933.99.40	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).		B1
2933.99.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona-4-óxido (N-Óxido de lorazepam).		B1
2933.99.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H- dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina (Imipramina).		B1
2933.99.43	Citrato de etoheptazina.		B1
2933.99.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.		B1
2933.99.45	Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).		B1
2933.99.46	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico (Mebendazol).		B1
2933.99.47	N-(2-Hidroxietil)-3-metil-2- quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido (Olaquinox).		B1
2933.99.48	Clorhidrato de benzidamina.		B1
2933.99.99	Los demás.	Piroglutamato de magnesio	100
		Benzidamina	100
		Bromuro de 8-(2-pirimidinil)-8-azo-5-azonico-spiro-4.5-decano	100
		Nicotinato de norfloxacin	100
		Buspirona clorhidrato	100
		Del grupo de la dibenzoazepina	100
		Hexahidro-1-h-azepina-1-carbotioato de s-etilo (molinate), grado técnico	B6
		Ver cupo asignado a la fracción 2919.90.11	
		Los demás y fuera de cupo	B1
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.		
2934.10	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.		
2934.10.01	Ácido tiazolidin-4-carboxílico (Timonacil).		B1
2934.10.02	Mercaptotiazolina.		B1
2934.10.03	2-(alfa-Tenoilamino)-5-nitrotiazol (Tenonitrozol).		B1
2934.10.04	Ácido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol- acético (Fentiazac).		B1
2934.10.05	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).		B1
2934.10.06	Cloruro de 5-fenil-2,4-tiazoldiamina (Cloruro de dizol).		B1
2934.10.07	Ester 1-metiletilico del ácido (2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5-il)carbámico (Cambendazol).		B1
2934.10.99	Los demás.		B1
2934.30	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.		
2934.30.01	Fenotiazina.		100
2934.30.99	Los demás.		B1
	- Los demás:		
2934.91	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2934.91.01	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.		100
2934.99	-- Los demás.		
2934.99.01	Furazolidona.		B1
2934.99.02	N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2- imidazolina.		B1
2934.99.03	Citrato de oxolamina.		B1
2934.99.04	Acetil homocisteina-tiolactona (Citolona).		B1
2934.99.05	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).		B1
2934.99.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3- carboxamida (Ribavirin).		B1
2934.99.07	5-((Metiltio)metil)-3-(((5-nitro-2-furanil)metilén)amino)-2-oxazolidinona (Nifuratel).		B1
2934.99.08	Morfolina.		B1
2934.99.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatiazonona-1,1-dióxido (Cloromezanona).		B1
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).		B1
2934.99.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.		B1
2934.99.12	Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-tienil)vinil)pirimidina (Pamoato de pirantel).		B1
2934.99.13	Maleato ácido de 5-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfolino-1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2- propanol (Maleato ácido de timolol).		B1
2934.99.14	Furaltadona.		B1
2934.99.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf).		B1
2934.99.16	2-Metil-6,7-metilenodioxo-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminotalidil)-1,2,3,4-tetrahidroquinoleína (Tritoqualina).		B1
2934.99.17	Metansulfonato de cis-(2-(2,4-diclorofenil)-2-(1H-imidazol-1-il-metil)-1,3-dioxolan-4-il) metilo.		B1
2934.99.18	Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropiltio fenilpiridilamina (Clorhidrato de Isotipendil).		B1
2934.99.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroximetilbicyclo (3.3.0)octano.		B1
2934.99.20	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona (Morclofona).		B1
2934.99.21	Inosina.		B1
2934.99.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro-4H-benzo (4,5) cicloheptal (1,2- b) tiofeno (Bimalato de pizotilina).		B1
2934.99.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina (Clorhidrato de prazosin).		B1
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).		B1
2934.99.25	2-Cloro-11-(1-piperazinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina (Amoxapina).		B1
2934.99.26	Ácidos nucléicos y sus sales.	Nucleinato de sodio Los demás	100 B1
2934.99.27	3'-Azido-3'-deoxitimidina (Zidovudina).		B1
2934.99.28	4-Hidroxi-2-metil-N-(2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido (Piroxicam).		B1
2934.99.29	Sultonas y sultamas.		B1
2934.99.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno (Mesulfen).		B1
2934.99.31	Clorobenzoxazolidona (Cloroxazona).		B1
2934.99.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3-piperidilmetil) tioxanteno (Clorhidrato de metixeno).		B1
2934.99.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1-piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina (Succinato de loxapina).		B1
2934.99.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina (Isocarboxazida).		B1
2934.99.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo-(benzo-1,3-oxacina) (Clorotenoxazina).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2934.99.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona (Oxadiazon).		B1
2934.99.37	O,O-Dimetilfosforoditioato de S-((5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo) (Metidation).		B1
2934.99.38	6-Metil-1,3-ditiol-(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxitioquinox).		B1
2934.99.39	2,2-Dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4(3H)-ona (Bentazon).		B1
2934.99.40	Fosforoditioato de O,O-Dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).		B1
2934.99.41	4,4'-Ditiodimorfolina.		B1
2934.99.42	Sal compuesta por inosina y 4-(acetilamino)benzoato de 1-(dimetilamino)-2-propanol (1:3) (Pranobex inosina).		B1
2934.99.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo(2,1-b)tiazol (Clorhidrato de tetramisol).		100
2934.99.44	Ácido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético (Suprofen).		B1
2934.99.45	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4-metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).	Cis-5-(2-(dimetilamino)etil)-2,3-dihidro-3-acetoxi-2-(P-metoxifenil)1.5-benzotiazepin-4-ona clorhidrato (Diltiazem)	100
2934.99.46	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.	Los demás	B1 B1
2934.99.47	3-Amino-5-metil-isoxazol.		B1
2934.99.48	Ácido dihidrotio-p-toluidín disulfónico.		B1
2934.99.49	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazina-1,1-dióxido-3-carboxilato de metilo.		100
2934.99.99	Los demás.	Ketazolan Rotenona Tenoxicam Clorhidrato de ticlopidina (1,1 dióxido 2-metil-3-(5 metil-3 isoxazolil)-carboxamida-4-hidroxi-1.2 benzotiazida (Isoxicam) Clorhidrato de carticaina 2-(4-metoxifenil)-3-hidroxi-2-3-dihidro-1.5-benzotiazepin-4-(5h) ona Ketorolac trometamina Los demás	100 100 100 100 100 100 100 100 100 B1
29.35	Sulfonamidas.		
2935.00.01	Ácido p-(dipropilsulfamil) benzoico (Probenecid).		B1
2935.00.02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.		B1
2935.00.03	Clorpropamida.		C
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidona).		C
2935.00.05	N-4-Acetil-N-1-(p-nitrofenil)sulfanilamida (Sulfanitrán).		B1
2935.00.06	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).		B1
2935.00.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).		C
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).		100
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).		B1
2935.00.10	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzoesulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).		C
2935.00.11	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).		B1
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida.		B1
2935.00.13	Sulfacetamida.		B1
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.		B1
2935.00.16	Sulfatiazol.		B1
2935.00.17	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.		B1
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.		B1
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.	Hidroclorotiazida Los demás	100 B1 B1
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2935.00.21	Toluensulfonamida.		B1
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.		B1
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.		B1
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5-sulfamoilbenzamida (Sulpiride).		B1
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.		B1
2935.00.26	Ácido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzoico (Bumetanida).		100
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5- sulfonamida)benzoato de butilo.		100
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilsoxazol (Sulfametoxazol).		B1
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.		C
2935.00.30	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).		B1
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.		B1
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.		C
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfaclolo piridazina) y sus sales.		C
2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2-pirimidil) bencensulfonamida (Sal de sodio de sulfameter).		B1
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.		B1
2935.00.36	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida (Glipizida).		B1
2935.00.37	3-((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolil) metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida (Famotidina).		B1
2935.00.38	Sales de la Sulfapiridina.		B1
2935.00.99	Los demás.	Sulfonamidas cloradas	C
		4-fenoxi-3(1-pirrolidinil)-5-sulfamoil benzoico (Piretanida)	100
		2-fenoxi-4-nitro-metansulfanilida (Nimesulide)	100
		Los demás	B1
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.		
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
2936.21	-- Vitaminas A y sus derivados.		
2936.21.01	Vitaminas A y sus derivados en polvo.	Vitamina "A-1" sintética Cupo anual: US\$ 50,000, en conjunto con la fracción 2936.21.99	100
2936.21.99	Los demás.	Vitamina "A-1" sintética Cupo anual: US\$ 50,000, en conjunto con la fracción 2936.21.99	100
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados.		
2936.29.02	2-Metil-3-fetil-1,4-naftoquinona (Filoquinona).	2-metil-3-fetil-1,4 naftoquinona (Vitamina "K")	100
29.37	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.		
	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:		
2937.12	-- Insulina y sus sales.		
2937.12.01	Insulina.		100
2937.19	-- Los demás.		
2937.19.01	Adrenocorticotropina (Corticotropina).		100
2937.19.02	Gonadotropinas sérica o coriónica.		100
	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:		
2937.21	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2937.21.01	Cortisona.		100
2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).		100
2937.23	-- Estrógenos y progestógenos.		
2937.23.01	Estrona.		100
2937.23.03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.	Estradiol	100
2937.23.14	Acetato de fluorogestona.		100
2937.29	-- Los demás.		
2937.29.04	Sales o ésteres de la hidrocortisona, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.07.	Hemisuccinato de hidrocortisona	100
2937.29.42	Espironolactona.		100
2937.29.99	Los demás.	Meprednisona	100
2937.90	- Los demás.		
2937.90.99	Los demás.	Hormona somatotrópica natural o DNA recombinante	100
		Factor inhibidor de la hormona del crecimiento (Somatostatina)	100
		Hormona foliculo-estimulante	100
		Etoposido	100
		Flavonoides del cardo silybum marianum (Silimarina)	100
29.38	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2938.90	- Los demás.		
2938.90.99	Los demás.	Etopósido	100
		Flavonoides del cardo Silybum marianum (Silimarina)	100
29.39	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados. - Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.11	-- Concentrados de paja de adormidera ; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos.		
2939.11.02	Clorhidrato de etilmorfina.		100
2939.11.03	Morfina.		100
2939.11.04	Tebaína.		100
2939.11.05	Hidrocodona (dihidrocodeinona) clorhidrato o bitartrato.		100
2939.11.06	Clorhidrato de morfina.		100
2939.11.07	Sulfato de morfina.		100
2939.11.08	Etilmorfina.		100
2939.11.09	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.	Dihidrocodeína bitartrato	100
2939.11.10	Oxicodona (dihidroxihidroxicodeinona) clorhidrato o bitartrato.		100
2939.11.11	Codeína monohidratada.		100
2939.11.12	Fosfato de codeína hemihidratada.		100
2939.11.13	Clorhidrato de Hidromorfona (dihidromorfinona) o de Oximorfona (hidroxidihidromorfinona).		100
2939.11.14	Folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).		100
2939.11.15	Sulfato de codeína.		100
2939.11.16	Acetato de morfina.		100
2939.11.99	Los demás.	Bromuro de codeína	100
		Yoduro de codeína	100
2939.19	-- Los demás.		
2939.19.01	Papaverina y sus sales.	Papaverina	100
		Papaverina clorhidrato	100
2939.19.02	Dihidromorfina.		100
2939.19.03	Los demás derivados de la morfina y sus sales.	Dihidromorfina clorhidrato	100
2939.19.04	Narcotina (noscapina).		100
2939.19.05	Clorhidrato de narcotina.		100
2939.19.06	Clorhidrato de dihidroxicodeína.	Dihidrocodeína clorhidrato	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
2939.59	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.59.02	-- Los demás. 8-Cloroteofilinato de 2-(benzhidrioxi)-N,N-dimetil-etilamina (Dimenhidrinato).		100
2939.99	- Los demás:		
2939.99.01	-- Los demás. Atropina.		100
2939.99.02	Tomatina.		100
2939.99.03	Estricnina.		100
2939.99.13	Sulfato de vincalécoblastina.	Materia prima	100
2939.99.14	Piperina.		100
2939.99.15	Conina.		100
29.41	Antibióticos.		
2941.10	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.		
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.		100
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.		100
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.		100
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio (Penicilina V potásica).		B1
2941.10.05	N,N'-Dibencil-etilendiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatína).		B1
2941.10.06	Ampicilina o sus sales.		B1
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).		B1
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).		B1
2941.10.09	Sales de la hetacilina.		B1
2941.10.10	Penicilina V benzatína.		B1
2941.10.11	Hetacilina.		B1
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.		B1
2941.10.13	Epicilina o sus sales.		B1
2941.10.99	Los demás.		B1
2941.40	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos.	Hemisuccinato de cloramfenicol Cupo anual: 3,000 kg	100
2941.50	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.		100
2941.90	- Los demás		
2941.90.01	Espiramicina o sus sales.	Espiramicina (rovamicina)	100
2941.90.03	Tirotricina.		100
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.	3 formil rifamicina S.V. Cupo anual: 7,000 kg.	100
2941.90.99	Los demás.	Espiro (11,15-metano-2H 13H 17H-furo (4,3,2-PQ) (2,6) benzodioxaciclooctade- cin-13,2 -(2H) pirano) milbemicina B. (9Cl). (Moxidectina)	100
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.		
3001.20.01	Extracto de hígado.	En pasta, polvo o líquido (calidades oral e inyectable) no dosificados Fracción antitóxica del hígado no dosificada Los demás	100 100 B1
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	Concentrado hepático en polvo, no dosificado	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Extracto suprarrenal, no dosificado	100
		Extracto antroplórico, no dosificado	100
		Extracto de bazo, no dosificado	100
		Factor intrínseco incluso en polvo, no dosificado	100
		Extracto pancreático desproteinizado estéril, en solución	100
3001.20.04	Sales biliares.		100
3001.20.05	Ácidos biliares.		100
3001.20.99	Los demás.	Extractos de bilis	100
3001.90	- Las demás.		
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Heparina no dosificada	100
		Los demás	B1
3001.90.07	Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.		B1
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Hígados	100
		Glándulas	100
		Polvo pilórico, no dosificado	100
3001.90.99	Las demás.	Gangliosidos	100
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.		
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.		
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.		C
3002.10.02	Suero antiofidico polivalente.		75
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.		C
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.		C
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.		C
3002.10.06	Plasma humano.	Para usos opoterápicos	100
		Los demás	C
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.		C
3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.		C
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.		C
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.		C
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.		C
3002.10.12	Suero humano.		C
3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.		C
3002.10.14	Paquete globular humano.		C
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.		C
3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.		C
3002.10.17	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.		C
3002.10.18	Molgramostim.		C
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.		C
3002.10.99	Los demás.		C
3002.20	- Vacunas para uso en medicina.		
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.		100
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y antioqueluche).	Vacuna triple antidiftérica, antitetánica y antioqueluchosa	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	Anatoxina tetánica y diftérica con hidróxido de aluminio	100
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	Anatoxina tetánica, diftérica y pertúsica con hidróxido de aluminio	80
3002.20.99	Las demás.	Vacuna antituberculosa ("B.C.G.") liofilizada	78
		Vacuna antidiftérica liofilizada	78
		Vacuna antitetánica	78
		Vacuna oral anticatarral (gotas)	100
		Antitoxina tetánica (3.000, 5.000, 10.000 y 20.000 U. I.)	100
3002.30	- Vacunas para uso en veterinaria.		
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	Porcina sintomática y hemática estafiloestrepto	88
3002.90	- Los demás.		
3002.90.02	Antitoxina diftérica.	Antitoxina diftérica (5.000, 10.000 y 20.000 U. I.)	100
3002.90.99	Los demás.	Interferón humano tipo alfa (HU IFN ALFA)	100
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.		
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3003.39	-- Los demás.		
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	Anestésico local para uso bucal y en cirugía menor a base de dietilamina 2-6 dimetil acetanilida 2% con 1 noradrenalina	68
3003.90	- Los demás.		
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Cal sodada para uso medicinal	50
3003.90.04	Tioleico RV 100.		100
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.		50
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.		50
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3004.39	-- Los demás.		
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	Anestésico local para uso bucal y en cirugía menor a base de dietilamina 2-6 dimetil acetanilida 2% con 1 noradrenalina	68
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.		
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.		50
3004.90	- Los demás.		
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Cal sodada para uso medicinal	50
3004.90.04	Tioleico RV 100.		100
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.		50
3004.90.99	Los demás.	Dietilamino-2,6-acetato-xilidida (Xilocaina) lidocaína	100
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.		
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.		
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Venditas adhesivas	50
3005.10.99	Los demás.	Apósito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberación prolongada	100
3005.90	- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3005.90.99	Los demás.	Campos quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherentes estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.		
3006.10.01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.		100
3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.		
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos Cupo anual: US\$ 300.000	100
3006.20.99	Los demás.	Los demás y fuera de cupo Tubos capilares para microhematocrito con heparina Los demás	B1 100 B1
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.		
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	Solución de eritrocina revelante de la placa bacteriana dental	100
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos.		
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.		100
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		75
3006.40.99	Los demás.	Cemento ionómero de vidrio De carboxilato y de oxifosfato Preparación a base de hidróxido de calcio para protección pulpar Puntas de gutapercha para obturación de canales radiculares Puntas de papel para obturación de canales radiculares Resina compuesta para uso dental (tipo composite) fotocurable Resina compuesta para uso dental (tipo composite) autocurable Cupo: US\$ 25.000 Selladores para fosas y fisuras autocurables Selladores para fosas y fisuras fotocurables Adhesivos a esmalte y dentina autocurables y fotocurables Cemento acrílico estéril quirúrgico para uso en ortopedia y traumatología	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100
	- Los demás:		
3006.91	-- Dispositivos identificables para uso en estomas.		
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.		C
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		100
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.		100
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
3102.21	-- Sulfato de amonio.		
3102.21.01	Sulfato de amonio.		100
3102.29	-- Las demás.		
3102.29.99	Las demás.		100
3102.30	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.		B1
3102.30.99	Los demás.		B1
3102.40	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.		
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.		100
3102.50	- Nitrato de sodio.		
3102.50.01	Nitrato de sodio.		100
3102.60	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.		
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.		100
3102.80	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.		
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.		C
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.		
3102.90.01	Cianamida cálcica.		100
3102.90.99	Los demás.		100
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.		
3103.10	- Superfosfatos		
3103.10.01	Superfosfatos.		100
3103.90	- Los demás.		
3103.90.01	Escorias de desfosforación.		100
3103.90.99	Los demás.		100
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.		
3104.20	- Cloruro de potasio.		
3104.20.01	Cloruro de potasio.		100
3104.30	- Sulfato de potasio.		
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.		100
3104.30.99	Los demás.		100
3104.90	- Los demás.		
3104.90.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.		100
3104.90.99	Los demás.	Sulfato de magnesio y potasio Los demás	C 100
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.10	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg.		B1
3105.60	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.		
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.		C
3105.90	- Los demás.		
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.	Natural	100
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3201.10	- Extracto de quebracho.		
3201.10.01	Extracto de quebracho.		100
3201.20	- Extracto de mimosa (acacia).		
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).		100
3201.90	- Los demás.		
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.		C
3201.90.99	Los demás.	De urunday	100
		De mangle	100
		De dividivi	100
		Taninos negra	100
		Los demás	C
32.02	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.		
3202.10	- Productos curtientes orgánicos sintéticos.		
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		C
3202.90	- Los demás.		
3202.90.99	Los demás.	Productos curtientes inorgánicos	C
		Preparaciones curtientes	100
		Purgas sintéticas enzimáticas para cueros	100
		Concentrado de purga enzimática pancreática, para cueros	100
		Los demás	C
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	Carmín de cochinilla	100
		Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	B1
		Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	C
3203.00.02	Oleoresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (Tagetes erecta)).		B1
3203.00.99	Los demás.	Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	B1
		Materias colorantes de origen animal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes	C
32.04	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:		
3204.11	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.11.02	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57.		B1
3204.11.03	Los demás colorantes dispersos.		B1
3204.11.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.11.01.		B1
3204.11.99	Los demás.		B1
3204.12	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.12.01	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; Azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158:1(15050), 158:2, 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; Café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396; Naranja: 20(14600), 28(16240), 59(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168; Negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; Rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; Verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; Violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150.		100
3204.12.02	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 23, 36, 49, 219; Azul: 25, 113, 260; Café: 14, 24; Naranja: 7; Negro: 1, 172, 194, 210; Rojo: 114, 337.		100
3204.12.03	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.12.01 y 3204.12.02.		100
3204.12.04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en la fracción 3204.12.02.		100
3204.12.05	Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo para mordiente: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; Azul para mordiente: 7(17940), 49; Café para mordiente: 1(20110), 19(14250), 86; Naranja para mordiente: 5, 8, 29(18744), 41, 46; Negro para mordiente: 3(14640), 32, 44, 75, 90; Rojo para mordiente: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84, 94(18841); Verde para mordiente: 29; Violeta para mordiente: 60.		100
3204.12.06	Colorantes para mordiente excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.05.		100
3204.12.99	Los demás.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.13	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.13.01	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2(41000), 40; Azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); Rojo: 1(45160); Violeta: 3(42555), 10(45170), 14(42510).		C
3204.13.02	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46.		C
3204.13.03	Colorantes básicos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.13.01 y 3204.13.02.		C
3204.13.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.13.02.		C
3204.13.99	Los demás.		C
3204.14	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.14.01	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370), 22375, 22430), 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.		100
3204.14.02	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86; Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83; Verde:1.		
3204.14.03	Colorantes directos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.14.01 y 3204.14.02.		100
3204.14.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.14.02.		100
3204.14.99	Los demás.		100
3204.16	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.16.01	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; Azul: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; Naranja: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; Negro: 5, 8, 11; Rojo: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.		100
3204.16.02	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 84, 179; Azul: 19, 21, 71, 89, 171, 198; Naranja: 84; Rojo: 120, 141, 180.		100
3204.16.03	Colorantes reactivos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.16.01 y 3204.16.02.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.16.04	Preparaciones a base de lo comprendido en la fracción 3204.16.02.		100
3204.16.99	Los demás.		100
3204.17	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.17.01	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42.		100
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.		100
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.		100
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.		100
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.		100
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index":Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.		100
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.		100
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	Excepto carotenoides	100
3204.17.09	Preparaciones a base de lo comprendido en las fracciones 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.		100
3204.17.10	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.		100
3204.17.99	Los demás.	Excepto carotenoides	100
3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19.		
3204.19.01	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; Azul: 38, 49(50315), 68(61110), 122; Café: 28, 43, 44, 45, 50; Naranja: 41, 54, 60, 62, 63; Negro: 3(26150), 27, 29, 34(12195), 35, 45; Rojo: 8, 12, 18, 49(45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111(60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; Verde: 5(59075).		C
3204.19.02	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo:14, 36, 56, 821; Azul: 36, 56; Naranja: 14; Rojo: 24, 26.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.19.03	Colorantes solventes, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.19.01 y 3204.19.02.	Naranja solvente 2 (12100)	100
		Pardo solvente 4 (12000)	100
		Rojo solvente 23 (26100)	100
		Rojo kiton sólido	100
		Amarillo cromo 3RN	100
		Azul negro al cromo R	100
		Azul negro SX	100
		Amarillo solvente 2 (11.020)	B4
		Los demás	C
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	Azul al azufre	100
		Los demás	C
3204.19.05	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.04.	Azul al azufre	100
		Los demás	C
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.		C
3204.19.07	Preparación a base de cantaxantina.		100
3204.19.08	Caroteno (colorante para alimentos naranja: 5(40800)).		100
3204.19.09	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.		100
3204.19.99	Los demás.	Carotenoides	100
		Los demás	C
3204.20	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente.		
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.		C
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción 3204.20.01.		C
3204.20.99	Los demás.		C
3204.90	- Los demás.		
3204.90.01	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".		100
3204.90.02	Tintes fugaces.		C
3204.90.99	Los demás.		C
32.05	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.		
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.		C
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	Excepto en polvo o polvo cristalino	C
3205.00.99	Los demás.	Excepto en polvo o polvo cristalino	C
32.06	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3206.11	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: -- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.		100
3206.19	-- Los demás.		
3206.19.99	Los demás.	Pigmentos Los demás	100 C
3206.20	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.		
3206.20.01	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 34; Pigmento rojo 104.		C
3206.20.02	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 36; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.		C
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02. - Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:		C
3206.41	-- Ultramar y sus preparaciones.		
3206.41.01	Azul de ultramar (Pigmento azul 29).		100
3206.41.99	Los demás.		B1
3206.42	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.		
3206.42.01	Mezcla a base de sulfato de bario y sulfuro de cinc.		B1
3206.42.99	Los demás.		B1
3206.49	-- Las demás.		
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Excepto pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	B1
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	Excepto pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	B1
3206.49.03	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice de fluidez de 30 a 45 gr./10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	Excepto pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	B1
3206.49.04	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.		B1
3206.49.05	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.		B1
3206.49.06	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.		C
3206.49.07	Pigmento azul 27.		C
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.		C
3206.49.99	Las demás.	Los demás excepto: negros de origen mineral; tierras colorantes avivadas; y, pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	B1
3206.50	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos.		
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.		100
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		100
3206.50.99	Los demás.		B1
32.07	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3207.10	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.		
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.		C
3207.10.99	Los demás.		C
3207.20	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.		
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.		C
3207.20.99	Los demás.		C
3207.30	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.		
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.		B1
3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.40.01	Vidrio en polvo o gránulos.		C
3207.40.02	Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.		C
3207.40.99	Los demás.		C
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.		
3208.10	- A base de poliésteres.		
3208.10.01	Pinturas o barnices.		C
3208.10.99	Los demás.		C
3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.		C
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.		C
3208.20.99	Los demás.		C
3208.90	- Los demás.		
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	Pinturas	B1
3208.90.99	Los demás.	Los demás Pinturas Los demás	C B1 C
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.		
3209.90	- Los demás.		
3209.90.99	Los demás.	Pinturas	100
32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.		
3214.10	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.		
3214.10.02	Sellador para soldaduras por puntos.		88
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.13	-- De limón.		
3301.13.01	De la variedad <i>Citrus limon-L. Burm.</i>		100
3301.19	-- Los demás.		
3301.19.03	De bergamota.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3301.19.05	De lima, de la variedad <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").		73
3301.19.99	Los demás.	De cidra	50
		Los demás	100
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.24	-- De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).		
3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).		100
3301.25	-- De las demás mentas.		
3301.25.99	De las demás mentas.		100
3301.29	-- Los demás.		
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceilán.		100
3301.29.02	De eucalipto o de nuez moscada.		100
3301.29.03	De citronela.		100
3301.29.04	De geranio.		100
3301.29.05	De jazmín.		100
3301.29.06	De lavanda (espliego) o de lavandín.		100
3301.29.07	De espicanardo ("vetiver").		100
3301.29.99	Los demás.		100
3301.30	- Resinoides.		
3301.30.01	Resinoides.		100
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.		
3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas.		
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.		100
3302.10.99	Los demás.		100
3302.90	- Las demás.		
3302.90.99	Las demás.	Excepto de los tipos utilizados en perfumería	100
33.03	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.01	Aguas de tocador.		100
3303.00.99	Los demás.		100
33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.10	- Preparaciones para el maquillaje de los labios.		
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.		100
3304.20	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		100
3304.30	- Preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.		100
	- Las demás:		
3304.91	-- Polvos, incluidos los compactos.		
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.		100
3304.99	-- Las demás.		
3304.99.01	Leches cutáneas.		100
3304.99.99	Las demás.		100
33.05	Preparaciones capilares.		
3305.10	- Champúes.		
3305.10.01	Champúes.		100
3305.20	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		100
3305.30	- Lacas para el cabello.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3305.30.01	Lacas para el cabello.		100
3305.90	- Las demás.		
3305.90.99	Las demás.		100
33.06	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdetales (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.		
3306.10	- Dentífricos.		
3306.10.01	Dentífricos.		100
3306.90	- Los demás.		
3306.90.99	Los demás.		100
33.07	Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.		
3307.10	- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado.		
3307.10.01	Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado.		100
3307.20	- Desodorantes corporales y antitranspirantes.		
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.		100
3307.30	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		100
3307.90	- Los demás.		
3307.90.99	Los demás.	Excepto: disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales; y, guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o cosméticos	100
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.		
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:		
3402.12	-- Catiónicos.		
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.		C
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.		C
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.		C
3402.12.99	Los demás.		C
3402.13	-- No iónicos.		
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.		B1
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).		B1
3402.13.99	Los demás.		B1
3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.		
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.		C
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.		C
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta Cupo anual: 83 toneladas	100
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Los demás y fuera de cupo	C C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.		C
3402.20.99	Los demás.		C
34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias		
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. - Las demás:		C
3403.91	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		C
3403.99	-- Las demás.		
3403.99.99	Las demás.		B1
34.04	Ceras artificiales y ceras preparadas.		
3404.20	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).		100
3404.90	- Las demás.		
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.		C
3404.90.99	Las demás.	Excepto: de polietileno; de policloronaftaleno; de cloroparafinas sólidas; lacres y demás ceras de composición análoga; y, ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo	C
34.07	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.		50
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.		60
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	Conjunto de pasta catalizador y adhesivo (almohadilla para rebase permanente)	100
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.		
3501.10	- Caseína.		
3501.10.01	Caseína.		100
3501.90	- Los demás.		
3501.90.01	Colas de caseína.		B3
3501.90.02	Caseinatos.	Caseinato de calcio Los demás	B5 C
3501.90.03	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.		C
3501.90.99	Los demás.		C
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas. - Ovoalbúmina:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3502.11	-- Seca.		
3502.11.01	Seca.		C
3502.19	-- Las demás.		
3502.19.99	Las demás.		C
3502.20	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		C
3502.90	- Los demás.		
3502.90.99	Los demás.		C
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04.		100
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.		C
3503.00.04	Gelatina grado farmacéutico.	Cupo: 400 toneladas	100
3503.00.99	Los demás.	Ictiocola Los demás	B1 C
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00.01	Peptonas.	De carne Cupo anual: 470 kg Bacteriológica De caseína Cupo anual: 470 kg Las demás y fuera de cupo	100 100 100 C C
3504.00.02	Peptonato ferroso.		C
3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	Vegetales puras, hidrolizadas Proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica	B5 100
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.		B1
3504.00.05	Queratina.		B1
3504.00.06	Aislados de proteína de soja (soya).		B1
3504.00.99	Los demás.	Las demás materias proteicas y sus derivados Polvo de cueros y pieles	B1 C
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.		
3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Dextrina Los demás	B1 C
3505.20	- Colas.		
3505.20.01	Colas.	A base de almidón o fécula Los demás	B1 C
35.06	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.		
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.		
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.		B1
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		B1
3506.10.99	Los demás.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3506.91	- Los demás: -- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho.		
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	Base solvente	100
		Los demás	B1
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	Base solvente	100
		Los demás	B1
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	Base solvente	100
		Los demás	B1
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	Base solvente	100
		Los demás	B1
3506.91.99	Los demás.	Base solvente	100
		Los demás	B1
3506.99	-- Los demás.		
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.		B1
3506.99.99	Los demás.	Adhesivos base agua	100
		Los demás	B1
35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.90	- Las demás.		
3507.90.01	Hialuronidasa.		100
3507.90.03	Pepsina; tripsina; quimotripsina; invertasa; bromelina.	Pepsina	100
		Tripsina	100
3507.90.04	Cloruro de lisozima.		100
3507.90.05	Pancreatina.		100
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	Amilasa bacteriana (Enzurasa)	100
3507.90.99	Las demás.	Preparaciones enzimáticas, para ablandar la carne	100
		Enzima proteolítica presente en la orina con actividad plasminogena a plasmita (Urokinasa)	100
36.01	Pólvora.		
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Negra, de caza a base de salitre, carbón o azufre	100
		Sin humo, de caza a base de nitrocelulosa	100
36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora.		
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.		100
3602.00.02	Dinamita gelatina.		100
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.		100
3602.00.99	Los demás.		100
36.03	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
3603.00.99	Los demás.	Mechas impermeables (blancas) con núcleo de explosivo blanco	100
		Cápsulas fulminantes	100
		Los demás, excepto inflamadores	100
36.06	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.		
3606.90	- Los demás.		
3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	Metal mixto de cerio	50
37.01	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
3701.10.	- Para rayos X.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.		90
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.		90
3701.10.99	Los demás.		90
3701.20	- Películas autorrevelables.		
3701.20.01	Películas autorrevelables.		100
3701.30	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.		
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	Excepto chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set) La preferencia comprende incluso para fotolitografía (off-set): a) Chapas trimetálicas (acero cobre cromo) y/o bimetálicas (acero cromo) recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas exclusivamente para fotolitografía (off-set); b) Películas para registro sísmico; y c) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positivación que actúan por el sistema de difusión por transferencia Chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set)	93
	- Las demás:		
3701.91	-- Para fotografía en colores (policroma).		
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	Excepto chapas de aluminio con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (off-set)	93
3701.99	-- Las demás.		
3701.99.01	Placas secas para fotografía.		93
3701.99.02	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).		100
3701.99.03	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	Películas de polietileno con base de papel, para utilizar como negativo en fotolitografía (off-set)	100
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).		93
3701.99.05	Planchas litográficas fotopolímeras.		93
3701.99.99	Las demás.		93
37.02	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.		
3702.10	- Para rayos X.		
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.		100
3702.10.99	Las demás.		100
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
3702.31	-- Para fotografía en colores (policroma).		
3702.31.01	Películas autorrevelables.		80
3702.31.99	Las demás.		80
3702.32	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.		
3702.32.01	Películas autorrevelables.	Para imágenes monocromas, no perforadas, inclusive para registro sísmico Películas perforadas para imágenes monocromas, para fotografía Para imágenes policromas	90 67 80
3702.32.99	Las demás.		90
3702.39	-- Las demás.		
3702.39.01	Películas fotopolimerizables.		90
3702.39.99	Las demás.		90
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.41	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma).		
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.		80
3702.41.99	Las demás.		80
3702.42	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores.		
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Inclusive para registro sísmico	90
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Inclusive para registro sísmico	90
3702.42.99	Las demás.	Inclusive para registro sísmico	90
3702.43	-- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.		
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	Para imágenes monocromas, inclusive para registro sísmico Para imágenes policromas	90 80
3702.44	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm.		
3702.44.01	Películas autorrevelables.	Para imágenes monocromas, no perforadas, inclusive para registro sísmico Para imágenes policromas Películas perforadas para imágenes monocromas, para fotografía	90 80 67
3702.44.99	Las demás.	Para imágenes monocromas, inclusive para registro sísmico Para imágenes policromas	90 80
3702.51	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.		
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.		83
3702.52	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.		
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	Para cinematógrafo, hasta de 16 mm de ancho, en colores Para fotografía policroma con ancho igual o inferior a 16 mm	75 83
3702.53	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.		
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	Para cinematógrafo, de más de 16 mm de ancho, en colores Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm sin exceder de 35 mm	75 88
3702.54	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.		
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Para cinematógrafo, de más de 16 mm de ancho, en colores Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm sin exceder de 35 mm	75 88
3702.55	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Para cinematógrafo, de más de 16 mm de ancho, en colores Para fotografía policroma con ancho superior a 16 mm sin exceder de 35 mm	75 88
3702.56	-- De anchura superior a 35 mm.		
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.		75
3702.91	-- De anchura inferior o igual a 16 mm.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.	Para cinematógrafo, hasta de 16 mm de ancho, en blanco y negro	75
		Para fotografía	67
3702.91.99	Los demás.	Para cinematógrafo, hasta de 16 mm de ancho, en blanco y negro	80
		Para fotografía	67
3702.93	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.		
3702.93.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	Para fotografía	67
		Para cinematógrafo de más de 16 mm de ancho, en blanco y negro	85
3702.94	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		
3702.94.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Para fotografía	67
		Para cinematógrafo de más de 16 mm de ancho, en blanco y negro	85
3702.95	-- De anchura superior a 35 mm.		
3702.95.01	Para fotografía instantánea.	Para fotografía	67
		Para cinematógrafo de más de 16 mm de ancho, en blanco y negro	85
3702.95.99	Las demás.	Para fotografía	67
		Para cinematógrafo de más de 16 mm de ancho, en blanco y negro	85
37.03	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.		
3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm.		
3703.10.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario superior o igual a 60 Kg.	En rollos maestros para exposiciones fotográficas, de uso en las artes gráficas con peso unitario igual o superior a 100 kg., para imágenes monocromas	100
		Papeles en rollos maestros para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg., sin impresionar	90
3703.10.99	Los demás.	Papel para fotografía, sin impresionar	87
		Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico	93
		La preferencia comprende incluso:	
		a) Los papeles fotoelectrostáticos para la obtención de matrices, off-set mediante copiadoras electrostáticas sin cilindro de selenio, para uso exclusivo en fotocopiadoras; y	
		b) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica, compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positividad que actúan por el sistema de difusión por transferencia	
		Sin impresionar	67
3703.20	- Los demás, para fotografía en colores (policroma).		
3703.20.01	Papeles para fotografía.		87
3703.20.99	Los demás.	Sensibilizadas para fotografía, tamaño tarjeta postal	100
		Textiles	100
		Los demás	88
3703.90	- Los demás.		
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	Los demás sin impresionar, excepto papel heliográfico.	93
		La preferencia comprende incluso:	
		a) Los papeles fotoelectrostáticos para la obtención de matrices, off-set mediante copiadoras electrostáticas sin cilindro de selenio, para uso exclusivo en fotocopiadoras; y	

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3703.90.02	Papeles para fotografía.	b) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positivación que actúan por el sistema de difusión por transferencia Los demás sin impresionar, excepto papel heliografito La preferencia comprende incluso: a) Los papeles fotoelectrostáticos para la obtención de matrices, off-set mediante copadoras electrostáticas sin cilindro de selenio, para uso exclusivo en fotocopiadoras; y b) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positivación que actúan por el sistema de difusión por transferencia	93
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	Papel para fotografía, sin impresionar	87
3703.90.99	Los demás.	Sensibilizadas para fotografía, tamaño tarjeta postal	100
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	Los demás sin impresionar, excepto papel heliografito	50
3703.90.99	Los demás.	La preferencia comprende incluso: a) Los papeles fotoelectrostáticos para la obtención de matrices, off-set mediante copadoras electrostáticas sin cilindro de selenio, para uso exclusivo en fotocopiadoras; y b) Conjunto ("kit") de materiales de reproducción fotográfica compuesto de material negativo y sus correspondientes materiales de positivación que actúan por el sistema de difusión por transferencia	93
37.05	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	Papeles en rollos maestros para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg., sin impresionar	80
3705.90	- Las demás.	Textiles	100
3705.90.99	Las demás.	Placas y películas fotográficas reveladas, destinadas a la industria fonográfica	89
37.06	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.	Noticiarios y científicas, positivas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido	100
3706.10	- De anchura superior o igual a 35 mm.		
3706.10.01	Positivas.	Copias de películas cinematográficas de 16 mm, positivas, policromas, denominadas, series de televisión	100
3706.90	- Las demás.	Las demás, positivas, monocromas	100
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	Copias de películas cinematográficas de 16 mm denominadas, series de televisión	100
3706.90.99	Las demás.	Las demás, positivas, monocromas	100
37.07	Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.		
3707.10	- Emulsiones para sensibilizar superficies.	Emulsiones sensibles a base de resinas fotopolimerizables	87
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	Los demás	75

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3707.90	- Los demás.		
3707.90.01	"Toner" en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopiadoras.	Reveladores excepto los que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	90
3707.90.99	Los demás.	Fijadores Reveladores excepto los que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	90 90
		Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores, para aparatos de fotocopia por sistema óptico	67
38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.		
3801.10	- Grafito artificial.		
3801.10.01	Barras o bloques.		100
3801.10.99	Los demás.		100
3801.20	- Grafito coloidal o semicoloidal.		
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	Grafito coloidal, excepto el que se presente en suspensión en aceite	B2
		Los demás	B1
3801.30	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.		
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.		B1
3801.30.99	Los demás.		B1
3801.90	- Las demás.		
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.		C
3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.		C
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.		C
3801.90.04	A base de antracita aglomerada, con brea y/o alquitrán de hulla, aun cuando contenga coque.		C
3801.90.99	Las demás.		C
38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.		
3802.10	- Carbón activado.		
3802.10.01	Carbón activado.	Semiprocesado, con 75% máximo dentro de la malla 12 x 40 que en melaza su poder decolorante se aproxime a 75% y que su contenido de impureza sea mayor de 12%	100
		Los demás	B1
3802.90	- Los demás.		
3802.90.99	Los demás.	Kieselguhr Diatomita activada	70 50
38.03	"Tall oil", incluso refinado.		
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.	Bruto Refinado	B1 C
38.05	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3805.10	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).		
3805.10.01	Esencia de trementina.		B1
3805.10.99	Los demás.		B1
3805.90	- Los demás.		
3805.90.01	Aceite de pino.		B1
3805.90.99	Los demás.	Dipenteno en bruto	100
		Los demás	B1
38.06	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.		
3806.10	- Colofonias y ácidos resínicos.		
3806.10.01	Colofonias.		B1
3806.10.99	Los demás.		C
3806.20	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Resinato de sodio	100
		De colofonias o de ácidos resínicos	100
		Las demás	C
3806.30	- Gomas éster.		
3806.30.01	Hidroabietato de pentaeritritol.		B1
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.		B1
3806.30.99	Los demás.		B1
3806.90	- Los demás.		
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.		C
3806.90.99	Los demás.	Derivados de colofonias o de ácidos resínicos	C
		Los demás	B1
38.07	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Alquitranes de madera	B1
		Los demás	C
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
	- Los demás:		
3808.91	-- Insecticidas.		
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosforo de aluminio en polvo a granel.	Excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor	100
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.	Excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor	100
3808.91.99	Los demás.	Espirales a base de piretro, presentados en formas o envases para la venta al por menor	100
		Tabletas termo evaporables mata mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor	100
		Espirales contra mosquitos, presentados en formas o envases para la venta al por menor	100
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en envases para la venta al por menor o como artículos	88
		Hormiguicida a base de dodecacloro, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Extracto de piretro activado con butóxido de piperonilo, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	88
		A base de fosforo de aluminio, excepto presentado en formas o envases para la venta al por menor o como artículos	100
		Excepto: a base de piretro; y, presentados en formas o envases para la venta al por menor	100
3808.92	-- Fungicidas.		
3808.92.99	Los demás.	A base de etilen-bis-ditio carbamato de zinc, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos	100
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.	A base de ácido 5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il-) nicotínico - (Imzetapir)	100
3808.99	-- Los demás.		
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.	Antisárnico a base de diazinón, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos	100
		Garrapaticida a base de diazinón, excepto presentados en envases para la venta al por menor o como artículos	100
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3809.10	- A base de materias amiláceas.		
3809.10.01	A base de materias amiláceas.		C
	- Los demás:		
3809.91	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares.		
3809.91.99	Los demás.	Preparaciones mordientes	C
3809.93	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.		
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.		B1
38.10	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.		
3810.10	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.		
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	Preparaciones para el decapado de metal	C
		Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos	B1
3810.90	- Los demás.		
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.		C
3810.90.99	Los demás.		C
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.		
	- Preparaciones antidetonantes:		
3811.11	-- A base de compuestos de plomo.		
3811.11.01	Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3811.11.99	Los demás.		B1
3811.19	-- Las demás.		
3811.19.99	Los demás.		B1
	- Aditivos para aceites lubricantes:		
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		B1
3811.21.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.		B1
3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C ₃ a C ₁₈ , y sus derivados.		B1
3811.21.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		B1
3811.21.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		B1
3811.21.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C ₁₀ a C ₁₄ .		B1
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.		B1
3811.21.99	Los demás.		B1
3811.29	-- Los demás.		
3811.29.01	A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.		C
3811.29.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.		C
3811.29.03	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C ₃ a C ₁₈ , y sus derivados.		C
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.		C
3811.29.05	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.		C
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C ₁₀ a C ₁₄ .		C
3811.29.99	Los demás.		C
38.13	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Productos espumígenos sintéticos y proteicos Cupo: US\$ 300.000	90
		Líquido generador de espuma mecánica para la extinción de incendios	100
38.14	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		C
38.15	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	- Catalizadores sobre soporte:		
3815.11	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.		
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.		100
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.		B1
3815.11.99	Los demás.	Catalizadores a base de níquel Raney Los demás	100 B1
3815.12	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.		
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.		C
3815.12.02	A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3815.12.99	Los demás.		C
3815.19	-- Los demás.		
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.		B1
3815.19.99	Los demás.		B1
3815.90	- Los demás.		
3815.90.01	Iniciadores para preparación de siliconas.	Catalizador para la preparación de emulsiones de siliconas	100
		Los demás	B1
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidicarbonatos orgánicos.		B1
3815.90.03	Catalizadores preparados.		B1
3815.90.99	Los demás.		B1
38.17	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.		
3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.		B1
3817.00.04	Mezclas de alquilnaftalenos.		C
38.18	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		B1
38.19	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.		
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.		B1
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.		B1
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.		B1
3819.00.99	Los demás.		B1
38.20	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		100
38.21	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.		100
38.22	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.		
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica Cupo anual: US\$ 400.000, en conjunto para el mismo producto incluido en las fracciones 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	100
		Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo Cupo anual: US\$ 150.000, en conjunto para el mismo producto incluido en las fracciones 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	100
		Reactivos para diagnóstico de sífilis Cupo anual: US\$ 50.000, en conjunto para el mismo producto incluido en las fracciones 3822.00.03, 3822.00.04 y 3822.00.99	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Ractivo para diagnostico de la enfermedad de chagas	100
		Cupo anual: US\$ 50.000, en conjunto para el mismo producto incluido en las fracciones 3822.00.03, 3822.00.04 y 3822.00.99	
		Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes	100
		Cupo anual: US\$ 20.000, en conjunto para el mismo producto incluido en las fracciones 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	
		Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas	100
		Cupo anual: US\$ 100.000, en conjunto para el mismo producto incluido en las fracciones 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	
		Placas de inmunodifusión radial en gel de agar	100
		Cupo anual: US\$ 50.000, en conjunto para el mismo producto incluido en las fracciones 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	
		Los demás y fuera de cupo	C
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.		100
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Tarjetas y tiras de impregnadas, reactivas para determinación de metabolitos en sangre y orina	100
		Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Reactivos para diagnóstico de sífilis	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Ractivo para diagnostico de la enfermedad de chagas	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Placas de inmunodifusión radial en gel de agar	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.	Sin soporte	100
		Tarjetas y tiras de cartón y papel impregnadas, reactivas para determinación de metabolitos en sangre y orina	100
		Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica, con soporte	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo, con soporte	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3822.00.05	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.	Reactivos para diagnóstico de sífilis, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Ractivo para diagnostico de la enfermedad de chagas, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Placas de inmunodifusión radial en gel de agar, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Los demás y fuera de cupo Sin soporte Tarjetas y tiras de cartón y papel impregnadas, reactivas para determinación de metabolitos en sangre Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Placas de inmunodifusión radial en gel de agar, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Los demás y fuera de cupo Sin soporte Tarjetas y tiras de cartón impregnadas, reactivas para determinación de metabolitos en sangre y orina Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para química clínica, con soporte. Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01 Reactivos para diagnóstico de sífilis, con soporte Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	100 100 100 100 100 C 100 100 100 100 100 100 100 C 100 100 100 100 100 100 100
3822.00.99	Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Ractivo para diagnóstico de la enfermedad de chagas, con soporte	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes, con soporte	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas, con soporte	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Placas de inmunodifusión radial en gel de agar, con soporte	100
		Ver cupo conjunto asignado en la fracción 3822.00.01	
		Materiales de referencia certificados	100
		Los demás y fuera de cupo	C
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.		
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
3823.11	-- Ácido esteárico.		
3823.11.01	Ácido esteárico.		100
3823.12	-- Ácido oleico.		
3823.12.01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	Oleína (ácido oleico en bruto, cuyas características sean: "titer" de 5 a 25 grados centígrados; índice de yodo de 70 a 100; color gardner 12 mínimo; índice de acidez de 120 a 180; composición de ácido oleico 50 a 70%	100
		Los demás	B1
3823.12.02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.		B1
3823.13	-- Ácidos grasos del "tall oil".		
3823.13.01	Ácidos grasos del "tall oil".		100
3823.19	-- Los demás.		
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.		B1
3823.19.02	Ácido graso cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69°C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo.		B1
3823.19.03	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.		B1
3823.19.99	Los demás.	Palmitina (ácido palmítico en bruto), cuyas características sean: "titer" de 42 a 62 grados centígrados; índice de yodo 14 a 30; color gardner 12 mínimo; índice de acidez de 120 a 180; composición de moléculas carboxílicas de 16 átomos de carbono 60% mínimo	100
		Los demás	B1
3823.70	- Alcoholes grasos industriales.		
3823.70.01	Alcohol laurílico.		100
3823.70.99	Los demás.		100
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.10	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.		B1
3824.30	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.		
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/o elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aun cuando contengan parafina.		C
3824.30.99	Los demás.		C
3824.40	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.		
3824.40.01	Para cemento.	A base de furfurool Cupo anual: 67 toneladas Los demás y fuera de cupo	100
3824.40.99	Los demás.		C
3824.50	- Morteros y hormigones, no refractarios.		C
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena silícea y cemento hidráulico.		B1
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silícea y resina.		B1
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		B1
3824.50.99	Los demás.		B1
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:		
3824.71	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocloreofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).		
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocloreofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).		C
3824.72	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.		
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos Los demás	C B1
3824.73	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).		
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).		C
3824.74	-- Que contengan hidrocloreofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).		
3824.74.01	Que contengan hidrocloreofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).		C
3824.75	-- Que contengan tetracloruro de carbono.		
3824.75.01	Que contengan tetracloruro de carbono.		B1
3824.76	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).		
3824.76.01	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).		B1
3824.77	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.		
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos Los demás	C B1
3824.78	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidrocloreofluorocarburos (HCFC).		
3824.78.01	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidrocloreofluorocarburos (HCFC).		B1
3824.79	-- Las demás.		
3824.79.99	Las demás.	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos	C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Los demás	B1
3824.81	- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):		
3824.81.01	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno).		B1
3824.82	Que contengan oxirano (óxido de etileno).		
3824.82.01	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), bifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).		B1
3824.83	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).		
3824.83.01	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		B1
3824.90	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).		
3824.90.01	- Los demás.		B1
3824.90.04	Preparaciones borra tinta.		B1
3824.90.05	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.		B1
3824.90.06	Polisebacato de propilenglicol.	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	B4
3824.90.07	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm ³ .	Los demás	B1
3824.90.08	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.		B1
3824.90.09	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.		B1
3824.90.10	Indicadores de temperatura por fusión.		B1
3824.90.11	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.		B1
3824.90.12	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.		B1
3824.90.13	Cloroparafinas.	Excepto líquidas	B1
3824.90.14	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.		B1
3824.90.15	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.		B1
3824.90.16	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.		B1
3824.90.17	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.		B1
3824.90.18	Ácidos grasos dimerizados.		B1
3824.90.19	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.		B1
3824.90.20	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.		B1
3824.90.21	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.		B1
3824.90.22	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.		B1
3824.90.23	Sílice en solución coloidal.		B1
3824.90.24	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.		B1
3824.90.25	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.		B1
3824.90.26	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- dialquil-metilaminas.		B1
3824.90.27	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-,di-, y trimetilolfenoles.		B1
3824.90.28	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.		B1
3824.90.29	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonia, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.		B1
3824.90.30	Pasta de coque de petróleo con azufre.		B1
3824.90.31	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoil) propano, en acetato de etilo.		B1
3824.90.32	4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.90.32	N,N,N'-Tri(isocianhexametileno) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.		B1
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.		B1
3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.		B1
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.		B1
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.		B1
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.		B1
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.		B1
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.		B1
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.		B1
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametilenoimina y tiocloroformato de S-etilo.		B1
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.		B1
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.		B1
3824.90.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.		B1
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clorotetraciclina.		B1
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomycinina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomycinina.		B1
3824.90.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").		B1
3824.90.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.		100
3824.90.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.		B1
3824.90.51	Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	Ésteres metílicos de ácidos grasos (16 a 18)	100
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	Los demás	B1
3824.90.53	Dialquenoil hidrógeno fosfito con radicales alquenoil de 12 a 20 átomos de carbono.		100
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.		B1
3824.90.55	Metilato de sodio al 25% en metanol.		B1
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.		B6
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	Juego de sales para diálisis	100
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	Los demás	B1
3824.90.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.		B1
3824.90.60	Sólidos de fermentación de la nistatina.		B1
3824.90.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.		B1
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.		B1
3824.90.63	Mezcla de polietileno poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.		B1
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanoato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.		B1
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.		B1
3824.90.67	Mezcla de éteres glicidílicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.		B1
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.		B1
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.		B1
3824.90.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.		B1
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.		B1
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.		B1
3824.90.73	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.		B1
3824.90.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.		B1
3824.90.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".		B1
3824.90.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	Ácidos nafténicos	100
		Los demás	B1
3824.90.77	Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.90.76; ésteres de los ácidos nafténicos.		B1
3824.90.99	Los demás.	Cal sodada para uso industrial	B3
		Compuestos absorbentes	C
		Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	B6
		Mezcla de tri y tetra 1-(2-hidroxietil)-4-hidroxi-2.2.6.6-tetrametil piperidina de dimetil succinato	100
		Ácidos grasos clorados	100
		Pasta zinquenolica para impresiones dentales	100
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias minerales	80
		Preparaciones desincrustantes para sellado y limpieza de radiadores, a base de materias vegetales	75
		Los demás, excepto: policlorodifenilos líquidos; preparaciones desincrustantes; y, preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas	B1
38.25	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.		
3825.10	- Desechos y desperdicios municipales.		
3825.10.01	Desechos y desperdicios municipales.		B1
3825.20	- Lodos de depuración.		
3825.20.01	Lodos de depuración.		B1
3825.30	- Desechos clínicos.		
3825.30.01	Desechos clínicos.	Venditas adhesivas	B2
		Apósito autoadhesivo impregnado de nitroglicerina de liberación prolongada	100
		Campos quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
		Guantes de caucho para cirugía	50
		Los demás incluyendo guantes de caucho para cirugía	C
	- Desechos de disolventes orgánicos:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3825.41	-- Halogenados.		
3825.41.01	Halogenados.		B1
3825.49	-- Los demás.		
3825.49.99	Los demás.		B1
3825.50	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.		
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.		B1
	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:		
3825.61	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos.		
3825.61.01	Que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas.	Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	B4
		Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	B6
		Los demás	C
3825.61.02	Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.		C
3825.61.99	Los demás.	Desechos de la industria química o de las industrias conexas que contengan principalmente componentes orgánicos	B6
		Mezclas de N, N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soja	100
		Ésteres metílicos de ácidos grasos (C 16 a C 18)	100
		Ácidos grasos clorados	100
		Mezcla de tri y tetra 1-(2-hidroxietyl)-4-hidroxi-2,2,6,6-tetrametil piperidina de dimetil succinato	100
		Juego de sales para diálisis	100
		Pasta zinquenolica para impresiones dentales	100
		Anhídrido poliisobutenil succínico diluido en aceite mineral	100
		Agentes curantes o reticulantes para resinas epoxicas (aditivos endurecedores de barnices o de colas)	100
		Poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	73
		Los demás incluyendo poli-sebacato de propilenglicol (plastificante)	C
3825.69	-- Los demás.		
3825.69.01	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.		B1
3825.69.99	Los demás.		B1
3825.90	- Los demás.		
3825.90.99	Los demás.		B1
39.01	Polímeros de etileno en formas primarias.		
3901.10	- Polietileno de densidad inferior a 0.94.		
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	De baja densidad (sin negro de humo) lineal Cupo: 5.000 toneladas	100
39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.		
3903.20	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		C
3903.30	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).		C
3903.90	- Los demás.		
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.		C
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.		C
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.		C
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.		C
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.		C
3903.90.99	Los demás.	Excepto polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
39.04	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.		
3904.10	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias.		
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% diociltalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares, cuando se compruebe que no se produce en el país	100
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares, cuando se compruebe que no se produce en el país	100
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.10.99	Los demás.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.21	- Los demás poli(cloruro de vinilo): -- Sin plastificar.		
3904.21.99	Los demás.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.22	-- Plastificados.		
3904.22.01	Plastificados.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
3904.40	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.		
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.		C
3904.40.99	Los demás.		C
3904.50	- Polímeros de cloruro de vinilideno.		
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.		B1
3904.61	- Polímeros fluorados: -- Politetrafluoroetileno.		
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.		100
3904.69	-- Los demás.		
3904.69.99	Los demás.		C
3904.90	- Los demás.		
3904.90.99	Los demás.		C
39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.		
3905.19	- Poli(acetato de vinilo): -- Los demás.		
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 3905.19.03.		C
3905.19.02	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.		C
3905.19.03	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.		C
3905.19.99	Los demás.		C
3905.29	- Copolímeros de acetato de vinilo: -- Los demás.		
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción 3905.29.02.		C
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.		C
3905.29.99	Los demás.		C
3905.30	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3905.30.01	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.		100
3905.99	- Los demás:		
3905.99.99	-- Los demás.		
3905.99.99	Los demás.	Povidona-yodo líquido o pastoso (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	100
39.06	Polímeros acrílicos en formas primarias.		
3906.10	- Poli(metacrilato de metilo).		
3906.10.99	Los demás.	Copolimero de metacrilato de metilo y acrilato de etilo, en polvo para uso en odontología	100
3906.90	- Los demás.		
3906.90.99	Los demás.	Cianocrilatos de metilo, etilo y butilo, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones) Cupo: US\$ 250.000	80
39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
3907.10	- Poliacetales.		
3907.10.01	Poli(oximetileno) aun cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, en pellets.		100
3907.10.02	Poli(oximetileno), en polvo.		100
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.		100
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.		100
3907.10.99	Los demás.		100
3907.30	- Resinas epoxi.		
3907.30.01	Resinas epóxicas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico Cupo: 120 toneladas en conjunto con las fracciones 3907.99.02, 3907.99.06, 3907.99.08, 3907.99.09, 3907.99.99 y 3909.50.99	80
3907.40	- Policarbonatos.		
3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		C
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.		C
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato (51%) y polibutilen tereftalato (49%), mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos, (20%), con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.		C
3907.40.99	Los demás.		C
3907.70	- Poli(ácido láctico).		
3907.70.01	Poli(ácido láctico).		C
3907.99	- Los demás poliésteres:		
3907.99.01	-- Los demás.		
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.		C
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico Ver cupo anual asignado a la fracción 3907.30.01 Los demás y fuera de cupo	B5 C
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.		C
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3907.99.05	Polibutílen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.		C
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico Ver cupo anual asignado a la fracción 3907.30.01 Los demás y fuera de cupo	B5 C
3907.99.07	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.		C
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico Ver cupo anual asignado a la fracción 3907.30.01 Los demás y fuera de cupo	B5 C
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico Ver cupo anual asignado a la fracción 3907.30.01 Los demás y fuera de cupo	B5 C
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendido en la fracción 3907.99.07.		C
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.		C
3907.99.99	Los demás.	Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico Ver cupo anual asignado a la fracción 3907.30.01 Los demás y fuera de cupo	B5 C
39.08	Poliamidas en formas primarias.		
3908.10	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12.		
3908.10.01	Polímeros de la hexametilendiamina y ácido dodecandioico.		C
3908.10.02	Poliamida del adipato de hexametilendiamina.	Poliamidas del adipato de hexametilendiamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares Cupo anual: 300 toneladas Los demás y fuera de cupo	100 C
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.		C
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.		C
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04 y 3908.10.06.		C
3908.10.06	Poliamida 12.		C
3908.90	- Las demás.		
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.		B1
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandioico o de la dodelactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametilendiamina y de 10 a 45% de caprolactama.		B1
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.		B1
3908.90.99	Las demás.		B1
39.09	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.		
3909.30	- Las demás resinas amínicas.		
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.		C
3909.30.99	Los demás.		C
3909.40	- Resinas fenólicas.		
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.		B1
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.		B1
3909.40.04	Fenoplastos.	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos	B6
		Los demás	B1
3909.40.99	Los demás.		B1
3909.50	- Poliuretanos.		
3909.50.99	Los demás.	Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico Ver cupo asignado a la fracción 3907.30.01	80
39.10	Siliconas en formas primarias.		
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	Resinas de siliconas "potting compound" para uso electrónico líquidas o pastosas (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones)	B4
		Los demás	C
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.		C
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.		C
3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").		C
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.		C
3910.00.99	Los demás.		C
39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3911.10	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.		
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Resinas politerpénicas	80
3911.90	- Los demás.		
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	Modificadas por fenoplastos	88
39.12	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
	- Acetatos de celulosa:		
3912.11	-- Sin plastificar.		
3912.11.01	Sin plastificar.		B1
3912.12	-- Plastificados.		
3912.12.01	Plastificados.		B1
3912.20	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).		
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	En polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares	100
		Los demás	C
3912.20.99	Los demás.	En polvo, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares	100
		Los demás	C
	- Éteres de celulosa:		
3912.31	-- Carboximetilcelulosa y sus sales.		
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.		C
3912.39	-- Los demás.		
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.	Hidroxietilcelulosa Cupo anual: 150 toneladas	100
		Los demás y fuera de cupo	C
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.		C
3912.39.99	Las demás.		C
3912.90	- Los demás.		
3912.90.01	Celulosa en polvo.	Celulosa micropulverizada	100
		Los demás	C
3912.90.02	Celulosa esponjosa.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3912.90.99	Las demás.		C
39.13	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3913.10	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres.		
3913.10.01	Ácido algínico.		C
3913.10.02	Alginato de sodio.		B4
3913.10.03	Alginato de potasio.		C
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.		C
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.		C
3913.10.99	Los demás.		C
3913.90	- Los demás.		
3913.90.01	Caseína endurecida, sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.		B5
3913.90.02	Esponjas celulósicas.		C
3913.90.03	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (Dextrán); Dextrán 2,3-dihidroxipropil-2- hidroxil-1,3-propanodil éter.	Polisacárido atóxico sucedáneo del plasma (dextran), en polvo, peso molecular 40.000 y 70.000	100
		Los demás	C
3913.90.04	Polímero natural de sulfato de condroitina.		C
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.		C
3913.90.06	Goma de Xantán.		C
3913.90.07	Hierro dextrán.		C
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.		B1
3913.90.99	Los demás.	Derivados químicos del caucho natural	B1
		Galalites sin pigmentos ni materias colorantes	B5
		Proteínas endurecidas	B1
		Los demás	C
39.14	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.		
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.		100
3914.00.99	Los demás.		100
39.16	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.		
3916.10	- De polímeros de etileno.		
3916.10.01	De polietileno celular.		C
3916.10.99	Los demás.		C
3916.20	- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.		C
3916.20.02	Varillas.		C
3916.20.99	Los demás.		C
3916.90	- De los demás plásticos.		
3916.90.01	Varillas de caseína endurecida.	Varillas de galalite	B2
		De polímeros de la partida 39.13	B1
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.		C
3916.90.03	De celuloide.		C
3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.		C
3916.90.99	Los demás.	Varillas de galalite	B2
		De polímeros de la partida 39.13	B1
		Los demás	C
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.		
3917.10	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.		
3917.10.01	De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnadas de solución conservadora.		C
3917.10.02	De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en las fracciones 3917.10.01, 3917.10.03 y 3917.10.04.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3917.10.03	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.		C
3917.10.04	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.		C
3917.10.99	Los demás.		C
	- Tubos rígidos:		
3917.21	-- De polímeros de etileno.		
3917.21.01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).		C
3917.21.02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).		C
3917.21.99	Los demás.		C
3917.22	-- De polímeros de propileno.		
3917.22.01	De polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).		C
3917.22.02	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).		C
3917.22.99	Los demás.		C
3917.23	-- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3917.23.01	De policloruro de vinilo, reconocibles como concebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	Capilares de cloruro de polivinilo (PVC) atóxicos para uso quirúrgico sin esterilizar (para implantación de venas y arterias)	100
		Los demás	C
3917.23.02	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm ² (300 lbs/pulg ²) y temperatura de 60°C (140°F).		C
3917.23.03	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).		C
3917.23.99	Los demás.		C
3917.29	-- De los demás plásticos.		
3917.29.01	De poli(acrilonitrilo-butadieno-estireno) (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).		C
3917.29.02	De fibra vulcanizada.		C
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).		C
3917.29.04	De nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).		C
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.		C
3917.29.99	Los demás.	Tubos de galalite, sin combinar ni reforzar con otras materias	B2
		Otros tubos de galalite	100
		Los demás	C
	- Los demás tubos:		
3917.31	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.		
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.		C
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.		
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.		C
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.		C
3917.32.99	Los demás.		C
3917.33	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.		
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.		C
3917.33.99	Los demás.		C
3917.39	-- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3917.39.99	Los demás.		C
3917.40	- Accesorios.		
3917.40.01	Accesorios.		C
39.18	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.		
3918.10	- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.		B1
3918.10.99	Los demás.		B1
3918.90	- De los demás plásticos.		
3918.90.99	De los demás plásticos.		B1
39.19	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
3919.10	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.		
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegida de una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida	B6
		Los demás	B1
3919.90	- Las demás.		
3919.90.99	Las demás.		100
39.20	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.		
3920.10	- De polímeros de etileno.		
3920.10.01	Láminas de poli(etileno) biorientado, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.10.02 y 3920.10.04.		100
3920.10.02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.		100
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.		100
3920.10.04	Láminas de poli(etileno) de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 3920.10.02.		100
3920.10.99	Las demás.		100
3920.20	- De polímeros de propileno.		
3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.		C
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.		C
3920.20.03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.		C
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.		C
3920.20.99	Las demás.		C
3920.30	- De polímeros de estireno.		
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.		C
3920.30.02	Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.30.03.		C
3920.30.03	Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm ³ a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.		C
3920.30.99	Las demás.		C
	- De polímeros de cloruro de vinilo:		
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso.		
3920.43.01	Placas, láminas, hojas y tiras.		C
3920.43.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3920.43.99	Las demás.		C
3920.49	-- Las demás.		
3920.49.01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	De poli(cloruro de vinilo)	B1
		Las demás	100
3920.49.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	De poli(cloruro de vinilo)	B1
		Las demás	100
3920.49.99	Las demás.	De poli(cloruro de vinilo)	B1
	- De polímeros acrílicos:		
3920.51	-- De poli(metacrilato de metilo).		
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).		C
3920.59	-- Las demás.		
3920.59.01	Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.		C
3920.59.99	Las demás.		C
	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:		
3920.61	-- De policarbonatos.		
3920.61.01	De policarbonatos.		B1
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno).		
3920.62.01	Películas, bandas o tiras de poli(tereftalato de etileno).		C
3920.62.99	Las demás.		C
3920.63	-- De poliésteres no saturados.		
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.		B1
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.		B1
3920.63.99	Las demás.		B1
3920.69	-- De los demás poliésteres.		
3920.69.99	De los demás poliésteres.		C
	- De celulosa o de sus derivados químicos:		
3920.71	-- De celulosa regenerada.		
3920.71.01	De celulosa regenerada.		C
3920.73	-- De acetato de celulosa.		
3920.73.01	De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.		C
3920.73.99	Las demás.		C
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa.		
3920.79.01	De fibra vulcanizada.		100
3920.79.99	Los demás.		B1
	- De los demás plásticos:		
3920.91	-- De poli(vinilbutiral).		
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).		C
3920.92	-- De poliamidas.		
3920.92.01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.		C
3920.92.99	Las demás.		C
3920.93	-- De resinas amínicas.		
3920.93.01	De resinas amínicas.		B1
3920.94	-- De resinas fenólicas.		
3920.94.01	De resinas fenólicas.		C
3920.99	-- De los demás plásticos.		
3920.99.01	Película de poli(propileno) orientada en dos direcciones, recubierta con poli(acetato de vinilo) y/o poli(cloruro de vinilo).		B1
3920.99.99	Los demás.	De galalite	100
		Los demás	B1
39.21	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.		
	- Productos celulares:		
3921.11	-- De polímeros de estireno.		
3921.11.01	De polímeros de estireno.		C
3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.		B1
3921.13	-- De poliuretanos.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3921.13.01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm ³ , pero inferior o igual a 0.49 g/cm ³ .		B1
3921.13.99	Los demás.		B1
3921.14	-- De celulosa regenerada.		
3921.14.01	De celulosa regenerada.		C
3921.19	-- De los demás plásticos.		
3921.19.01	De polietileno celular.		C
3921.19.99	Las demás.		C
3921.90	- Las demás.		
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	Láminas de plástico reforzadas con acrílico	C
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.		B4
3921.90.99	Las demás.	Láminas de plástico reforzadas con acrílico	C
39.22	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.		
3922.10	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		B1
3922.20	- Asientos y tapas de inodoros.		
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.		B1
3922.90	- Los demás.		
3922.90.99	Los demás.		B1
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.		
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	Estuche para audiocassette; estuche video 8 mm; estuches para discos compactos	B1
3923.21	-- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
3923.21.01	-- De polímeros de etileno.		
3923.29	De polímeros de etileno.		100
3923.29.01	-- De los demás plásticos.		
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.		B1
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).		B1
3923.29.99	Los demás.		B1
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.		
3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Cassette sin cinta magnética	B1
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Cassette sin cinta magnética	B1
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		B1
3923.90	- Los demás.		
3923.90.99	Los demás.		B1
39.24	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.		
3924.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		100
3924.90	- Los demás.		
3924.90.99	Los demás.		100
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3925.10	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		B1
3925.20	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.		B1
3925.30	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		B1
3925.90	- Los demás.		
3925.90.99	Los demás.		B1
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.		
3926.10	- Artículos de oficina y artículos escolares.		
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.		B1
3926.20	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.		
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.		B1
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.		B1
3926.20.99	Los demás.		B1
3926.30	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.		
3926.30.01	Molduras para carrocerías.		B1
3926.30.99	Los demás.		B1
3926.90	- Las demás.		
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.		C
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		C
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		C
3926.90.04	Salvavidas.		C
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.		C
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.		C
3926.90.07	Modelos o patrones.		C
3926.90.08	Hormas para calzado.	De polipropileno para la fabricación de calzado	B3
		Los demás	C
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.		C
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.		C
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.		C
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.		C
3926.90.13	Letras, números o signos.		C
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.		C
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.		C
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.		C
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.		B2
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.		C
3926.90.19	Abanicos o sus partes.		C
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.		C
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.		C
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.		C
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.		C
3926.90.25	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.		C
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.		C
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.		C
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.		C
3926.90.29	Embudos.		C
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.		C
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.		C
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.		C
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.		C
3926.90.34	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.		C
3926.90.35	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas".		C
3926.90.99	Las demás.	Contenedor plástico pre-impreso destinado exclusivamente para la elaboración de una credencial con fotografía que podrá o no tener código de barra o banda magnética	B2
		Funda protectora de negativos fotográficos (sleevers) con o sin marca especial para detección de corte	B2
		Marcos de plástico para diapositivas de medida exterior de 5 x 5 cm o de 7 x 7 cm	B2
		Los demás	C
40.01	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4001.10	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.		
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Estabilizado o concentrado	100
		Los demás	B1
	- Caucho natural en otras formas:		
4001.21	-- Hojas ahumadas.		
4001.21.01	Hojas ahumadas.		B1
4001.22	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR).		
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).		100
4001.29	-- Los demás.		
4001.29.01	Los demás.		B1
4001.30	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.		
4001.30.01	Gutapercha.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
4001.30.02	Macaranduba.		100
4001.30.99	Los demás.		B1
40.02	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras. - Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
4002.19	-- Los demás.		
4002.19.01	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	Estireno-butadieno (SBR), en placas, hojas o tiras	C
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	Estireno-butadieno (SBR), en placas, hojas o tiras	C
4002.19.99	Los demás.	Estireno butadieno carboxilado (XSBR), en placas, hojas o tiras	C
4002.20	- Caucho butadieno (BR).		
4002.20.01	Caucho butadieno (BR). - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	Excepto látex	C
4002.31	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR).		
4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).		B1
4002.31.99	Los demás.		B1
4002.39	-- Los demás.		
4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.		B1
4002.39.99	Los demás. - Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):		B1
4002.41	-- Látex.		
4002.41.01	Látex.		B1
4002.49	-- Los demás		
4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).		B1
4002.49.99	Los demás. - Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):		B1
4002.51	-- Látex.		
4002.51.01	Látex.		B1
4002.59	-- Los demás.		
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.		C
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.		C
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.		C
4002.59.99	Los demás.		C
4002.60	- Caucho isopreno (IR).		
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.		B1
4002.60.99	Los demás.		B1
4002.70	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).		
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM) en placas, hojas y tiras, excepto látex	B1
4002.80	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.		
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida. - Los demás:		B1
4002.91	-- Látex.		
4002.91.01	Tioplastos.		C
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).		C

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
4002.91.99	Los demás.		C
4002.99	-- Los demás.		
4002.99.01	Caucho facticio.		C
4002.99.99	Los demás.	Excepto el derivado de los aceites	C
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). - Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:	Excepto caucho acrilonitrilo clorobutadieno (NCR)	
4009.22	-- Con accesorios.		
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.		C
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.		C
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies Internacional Marine Forum").		C
4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.		C
4009.22.99	Los demás. - Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:		C
4009.42	-- Con accesorios.		
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.		100
4009.42.99	Los demás.		100
40.11	Neumáticos nuevos de caucho.		
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.		100
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.		100
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.		100
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.		100
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.		100
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.		100
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).		100
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.		100
4011.10.99	Los demás.		100
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.		100
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.		100
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.		100
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.		100
4011.50	- De los tipos utilizados en bicicletas.		
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas. - Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:		100
4011.61	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.		
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.		100
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.		100
4011.61.99	Los demás.		100
4011.62	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro inferior o igual a 61 cm.		
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.		100
4011.62.99	Los demás.		100
4011.63	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro superior a 61 cm.		
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.		100
4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.		100
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.		100
4011.63.99	Los demás.		100
4011.69	-- Los demás.		
4011.69.99	Los demás. - Los demás:		100
4011.92	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.		
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.92.99	Los demás.		100
4011.93	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro inferior o igual a 61 cm.		
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.93.99	Los demás.		100
4011.94	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas ("rims") de diámetro superior a 61 cm.		
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.94.99	Los demás.		100
4011.99	-- Los demás.		
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).		100
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.		100
4011.99.99	Los demás.		100
40.12	Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandajes (macizos o huecos), bandas de rodadura para neumáticos y protectores ("flaps"), de caucho.		
4012.90	- Los demás.		
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	Protectores ("flaps")	100
40.13	Cámaras de caucho para neumáticos.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.		
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.		100
4013.90	- Las demás.		
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.		100
4013.90.99	Las demás.		100
40.15	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		
	- Guantes, mitones y manoplas.		
4015.11	-- Para cirugía.		
4015.11.01	Para cirugía.	Guantes	50
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.		
	- Las demás:		
4016.93	-- Juntas o empaquetaduras.		
4016.93.99	Las demás.	Juntas (empaquetaduras) Cupo anual: US\$ 5.000.000 en conjunto con las arandelas u otras piezas de uso técnico de la fracción 4016.99.01	80
4016.99	-- Las demás.		
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.	Arandelas u otras piezas de uso técnico Ver cupo anual conjunto asignado a las juntas (empaquetaduras) de la fracción 4016.93.99	80
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		
	- Cueros y pieles enteros:		
4107.11	-- Plena flor sin dividir.		
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	De becerro, variedad llamada "box-calf, cuyo peso no exceda de 1.500 gr. por unidad y espesor mayor de 0.8 mm	100
4107.11.99	Los demás.	Apergaminados	100
4107.12	-- Divididos con la flor.		
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	De becerro, variedad llamada "box-calf, cuyo peso no exceda de 1.500 gr. por unidad y espesor mayor de 0.8 mm	100
4107.12.99	Los demás.	Apergaminados	100
4107.19	-- Los demás.		
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).		100
4107.19.99	Los demás.	Apergaminados	100
	- Los demás, incluidas las hojas:		
4107.91	-- Plena flor sin dividir.		
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	Apergaminados	100
4107.92	-- Divididos con la flor.		
4107.92.01	Divididos con la flor.	Apergaminados	100
4107.99	-- Los demás.		
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).		100
4107.99.99	Los demás.	Apergaminados	100
41.12	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.		
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	Apergaminados	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
41.13	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.		
4113.10	- De caprino.		
4113.10.01	De caprino.	Apergaminados	100
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.		
4203.10	- Prendas de vestir.		
4203.10.99	Los demás.	Excepto especiales para protección para cualquier profesión u oficio	30
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.		
4301.10	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.		100
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.80.01	De carpincho.		100
4301.80.02	De alpaca (nonato).		100
4301.80.07	De foca u otaria.	De otaria (lobo de mar)	100
4301.80.99	Las demás.	De nutria	100
		De lobo de río	100
43.02	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.		
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
	-- Las demás.		
4302.19	Las demás.	De lobo de mar o de río	100
4302.19.99	Las demás.	De nutria	100
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.		
4403.10	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	Postes de pino	100
4403.20	- Las demás, de coníferas.		
4403.20.99	Las demás, de coníferas.	Postes de pino	100
		Postes, de pino insigne (Pinus radiata)	100
		Rollizos de alerce	100
		Rollizos de mañiu ("maniu, mañio")	100
	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
	-- Las demás.		
4403.49	Las demás.	Rollizos de cedros (Cedrela spp.)	100
4403.49.99	Las demás.	Rollizos de andiroba	100
		Rollizos de ipés	100
		Rollizos de jacaranda	100
		Rollizos de louro (Cordia spp.)	100
	- Las demás:		
	-- Las demás.		
4403.99	Las demás.	Rollizos de coihue	50
4403.99.99	Las demás.	Rollizos de eucaliptos (Globulus)	100
		Rollizos de Gonzalo Alves	100
		Rollizos de incienso (cabreuva, capriuba)	100
		Rollizos de laurel	100
		Rollizos de peroba	100
		Rollizos de raulí	100
		Rollizos de Sucupira	100
44.06	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
4406.10	- Sin impregnar.		
4406.10.01	Sin impregnar.	Sin creosotar	100
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.		
4407.10	- De coníferas.		
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.04.	Tablillas de madera de alerce (o enebro) siempre que midan hasta 20 cm de largo y hasta 10 cm de ancho	100
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
	- De madera:		
4410.11	-- Tableros de partículas.		
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.		B1
4410.12	-- Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).		
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.		B1
4410.19	-- Los demás.		
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.		B1
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.		
	- Los demás:		
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ .		
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	Planchas de fibra de madera, acústicas y aislantes	100
4411.94.99	Los demás.	Planchas de fibra de madera, acústicas y aislantes	100
44.16	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.		
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	Con capacidad de más de 5.000 lt	50
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.		50
44.21	Las demás manufacturas de madera.		
4421.90	- Las demás.		
4421.90.99	Los demás.	Cortinas de enrollar	75
47.02	Pasta química de madera para disolver.		
4702.00.99	Las demás.	Alfa celulosa	100
47.03	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.		
	- Cruda:		
4703.11	-- De coníferas.		
4703.11.02	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 4703.11.01.		100
	- Semiblanqueada o blanqueada:		
4703.21	-- De coníferas.		
4703.21.01	Al sulfato.		100
48.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Papel blanco de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m ² y de hasta 6% de cenizas	100
48.02	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
4802.54 4802.54.05	-- De peso inferior a 40 g/m ² . Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
4802.55 4802.55.99	-- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás.	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas Papeles y cartones para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF), cuyo peso sea de más de 45 gr. por m ²	100 100
4802.57 4802.57.99	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Los demás.	Papeles y cartones para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF)	100
4802.58 4802.58.03	-- De peso superior a 150 g/m ² . Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	Papel cheque para impresión con tintas magnéticas, para máquinas clasificadoras automáticas	100
4802.58.99	Los demás.	Papeles y cartones para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF), cuyo peso sea hasta 300 gr. por m ²	100
4802.61 4802.61.99	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra: -- En bobinas (rollos). Los demás.	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m ² y de hasta 6% de cenizas	100
4802.62 4802.62.99	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás.	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m ² y de hasta 6% de cenizas	100
4802.69 4802.69.99	-- Los demás. Los demás.	Papel prensa blanco, de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm, de más de 80% de pasta mecánica de madera, que pese más de 50 sin exceder de 57 gr. por m ² y de hasta 6% de cenizas	100
48.06	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4806.10 4806.10.01	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal). Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	Papel apergaminado	100
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
4820.50	- Álbumes para muestras o para colecciones.		
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	Álbumes para fotografías con hojas autoadhesivas (magnéticas)	50
48.23	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		
4823.90	- Los demás.		
4823.90.03	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	Fichas con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad	100
		Para la confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y similares, en bobinas y/o rollos, libres de madera (WF), cuyo peso sea de más de 45 y hasta 300 gr. por m ²	100
		Tarjetas sin perforar, incluso en bandas, para máquinas de tarjetas perforadas, para máquinas de contabilidad	100
4823.90.99	Los demás.	Papel apergaminado (vegetal), de anchura superior a 15 cm e inferior o igual a 36 cm	100
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.		
4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas.		
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.		C
4901.10.99	Los demás.		C
	- Los demás:		
4901.91	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.		
4901.91.01	Impresos y publicados en México.		100
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01 y 4901.91.03.		100
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.		100
4901.91.99	Los demás.		100
4901.99	-- Los demás.		
4901.99.01	Impresos y publicado en México.		100
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.		100
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01.		100
4901.99.04	Obras de la literatura universal; libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.		100
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.		100
4901.99.06	Las demás obras de la literatura universal; libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.		100
4901.99.99	Los demás.		100
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.		
4902.10	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.		
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.		100
4902.10.99	Los demás.		100
4902.90	- Los demás.		
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.		100
4902.90.99	Los demás.		100
49.03	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.		
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.		B4
4903.00.99	Los demás.		C
49.04	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.		100
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.		
4905.10	- Esferas.		
4905.10.01	Esferas.		100
	- Los demás:		
4905.91	-- En forma de libros o folletos.		
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.		100
4905.91.99	Los demás.		100
4905.99	-- Los demás.		
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.		100
4905.99.99	Los demás.		100
49.06	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.		
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.		100
49.07	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		
4907.00.01	Billetes de Banco.		100
4907.00.02	Cheques de viajero.		100
4907.00.99	Los demás.		100
49.08	Calcomanías de cualquier clase.		
4908.10	- Calcomanías vitrificables.		
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.		100
4908.10.99	Las demás.		100
4908.90	- Las demás.		
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.		100
4908.90.02	Para estampar tejidos.		100
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.		100
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.		100
4908.90.99	Las demás.		100
49.09	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Con motivos del país exportador	100
		Las demás tarjetas postales	B1
49.10	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.		
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	En forma de libros o folletos	B3

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	Los demás	C
4911.10	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.		
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.		C
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.		C
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.		C
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		C
4911.10.99	Los demás.		C
	- Los demás:		
4911.91	-- Estampas, grabados y fotografías.		
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.		C
4911.91.02	Fotografías a colores.		C
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		C
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		C
4911.91.99	Los demás.		C
4911.99	-- Los demás.		
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.		C
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.		C
4911.99.03	Impresos con claros para escribir.		C
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.		C
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.		B5
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		C
4911.99.99	Los demás.		C
50.06	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").		
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Hilados de seda acondicionados para la venta al por menor	50
51.01	Lana sin cardar ni peinar.		
	- Desgrasada, sin carbonizar:		
5101.21	-- Lana esquilada.		
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Lavada	100
5101.21.99	Los demás.	Lavada	100
5101.29	-- Las demás.		
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Lavada	100
5101.29.99	Los demás.	Lavada	100
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.		
	Pelo fino:		
5102.19	-- Los demás.		
5102.19.99	Los demás.	De vicuña	100
		De alpaca o de llama	100
		Otros auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100
51.03	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		
5103.10	- Borrás del peinado de lana o pelo fino.		
5103.10.99	Los demás.	De pelos de auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
5103.20	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino.		
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").	Blousses de lana (desperdicios de peinadoras)	100
5103.20.99	Los demás.	Noils (blousses) y slivers, de pelos de auquénidos (familia Camelidae - género Lama)	100
51.05	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").		
	- Pelo fino cardado o peinado:		
5105.39	-- Los demás.		
5105.39.01	De alpaca, vicuña y llama, peinados en mechass ("tops").		100
5105.39.02	De guanaco peinado en mechass ("tops").		100
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.		
5108.10	- Cardado.		
5108.10.01	Cardado.	Hilado crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
		Hilo crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
5108.20	- Peinado.		
5108.20.01	Peinado.	Hilado crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
		Hilo crudo 100% de pelo de conejo de angora	100
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.		
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.		100
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .		
	- Estampados:		
5208.52	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .		84
53.02	Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5302.90	- Los demás.		
5302.90.99	Los demás.	En fibra	100
53.03	Yute y demás fibras textiles del <i>liber</i> (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5303.10	- Yute y demás fibras textiles del <i>liber</i> , en bruto o enriados.		
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del <i>liber</i> , en bruto o enriados.	Yute en rama	100
		Yute en fibra	100
5303.90	- Los demás.		
5303.90.99	Los demás.	Yute en fibra	100
53.05	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5305.00.07	Las demás fibras textiles en bruto.	Ramio	100
5305.00.99	Los demás.	Ramio en fibra	100
54.02	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.		
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
5402.44	-- De elastómeros.		
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
5402.59	-- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
5402.59.99	Los demás.	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
5402.69	- Los demás hilados retorcidos o cableados: -- Los demás.		
5402.69.99	Los demás.	Hilado poliuretánico (tipo spandex) multifilamento	100
54.04	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm. - Monofilamentos: -- De elastómeros.		
5404.11	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Monofilamento poliuretánico (tipo spandex)	100
5404.90	- Las demás.		
5404.90.99	Las demás.	Tiras o cintas poliuretánicas (tipo spandex)	100
55.02	Cables de filamentos artificiales.		
5502.00.99	Los demás.	De acetato de celulosa	100
57.01	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas. - De lana o pelo fino.		
5701.10	De lana o pelo fino.	De lana, hechos a mano	60
5701.10.01	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.		
58.07	- Tejidos.		
5807.10	Tejidos.	Etiquetas	60
5807.10.01	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07. - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.		
62.10	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.		
6210.10	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Ropaje quirúrgico, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
6210.10.01		Sábanas hendidas de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables	100
62.17	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. - Complementos (accesorios) de vestir.		
6217.10	Complementos (accesorios) de vestir.	Quirúrgicos, de "telas sin tejer" de fibras sintéticas o artificiales, desechables, presentados en paquetes integrados	100
6217.10.01			
66.03	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.		
6603.20	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.		
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	Armaduras para paraguas sombrillas y parasoles	100
68.02	Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente. - Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa: -- Granito.		
6802.23	Placas de granito lustradas, para recuadrar.		100
6802.23.01	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.		
68.11	- Que contengan amianto (asbesto).		
6811.40	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.		60
6811.40.03	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
68.15			

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
6815.10	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos.		
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.		100
69.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.		
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Ladrillos refractarios aislantes fabricados con tierras de infusorios, Kieselgur, harinas silíceas y análogos	80
69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.		
6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso.		
6903.20.99	Los demás.	Tapones silico-aluminosos con óxido de silicio o al 85 por ciento de óxido de aluminio	100
6903.90	- Los demás.		
6903.90.99	Los demás.	Placas perforadas generadoras de infrarrojo, magnesianas o conteniendo dolomita o cromita	100
69.09	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado. - Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
6909.11	-- De porcelana.		
6909.11.99	Los demás.	De porcelana para fines técnicos (empleados en laboratorio)	100
		Bolas de cerámica para molinos mezcladores	100
70.02	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.		
7002.20	- Barras o varillas.		
7002.20.01	Varillas de borosilicato.		100
7002.20.03	De vidrio óptico en bruto, para lentes correctores.	Vidrio óptico en bruto	100
		Bloques moldeados para lentes correctivas	100
	- Tubos:		
7002.31	-- De cuarzo o demás sílices fundidos.		
7002.31.01	De borosilicato.		100
7002.32	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0° C y 300° C.		
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	De bajo coeficiente de dilatación	100
70.04	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.		
7004.20	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	Plano de color uniforme gris o verde de 3 a 10 mm utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar cuando se comprueba su uso en la industria de la construcción en hojas de forma cuadrada o rectangular	63
7004.20.99	Los demás.	Plano de color uniforme gris o verde de 3 a 10 mm utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar cuando se comprueba su uso en la industria de la construcción en hojas de forma cuadrada o rectangular	63
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. - Vidrio templado:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7007.19	-- Los demás.		
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.		C
7007.19.99	Los demás.		C
	- Vidrio contrachapado:		
7007.29	-- Los demás.		
7007.29.99	Los demás.		C
70.11	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.		
7011.10	- Para alumbrado eléctrico.		
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.		100
7011.20	- Para tubos catódicos.		
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	Para televisión	100
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pulg.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.		100
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	Delante o cuello para tubos catódicos	100
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.		
7014.00.01	Elementos de óptica común.		B1
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.		B1
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.		B1
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.		B1
7014.00.99	Los demás.		B1
70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.		
7017.10	- De cuarzo o demás sílices fundidos.		
7017.10.99	Los demás.	Tubos capilares para microhematocrito sin heparina	100
70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.90	- Los demás.		
7018.90.01	Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	Cuentas de vidrio ("glass beads o perlas) para engarce de soportes de lámparas incandescentes miniatura	100
71.02	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engazar.		
7102.10	- Sin clasificar.		
7102.10.01	Sin clasificar.	En bruto	100
	- Industriales:		
7102.21	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Clasificados	100
7102.29	-- Los demás.		
7102.29.99	Los demás.	Clasificados	100
	- No industriales:		
7102.31	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	En bruto	100
71.03	Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7103.10 7103.10.01	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas. En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Lapislázuli	100
7103.99 7103.99.99	- Trabajadas de otro modo: Las demás. Las demás.	Lapislázuli	100
72.07 7207.12 7207.12.01	Productos intermedios de hierro o acero sin alear. - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso: -- Los demás, de sección transversal rectangular. Con espesor inferior o igual a 185 mm.	Cupo anual conjunto de 90 mil tons. con las fracciones 7207.12.99 y 7207.20.99 El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora	100
7207.12.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.12.01	100
7207.20 7207.20.99	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso. Los demás.	Planchón, excepto semiterminados con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.12.01	100
72.09 7209.15 7209.15.01	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. - Enrollados, simplemente laminados en frío: -- De espesor superior o igual a 3 mm. Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	Cupo anual conjunto de 50 mil tons. con las fracciones 7209.15.99, 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7209.25.01, 7209.26.01, 7209.27.01, 7209.28.01, 7209.90.99, 7211.23.01, 7211.23.02, 7211.23.99, 7211.29.02, 7211.29.03 y 7211.29.99 El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora	100
7209.15.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7209.16 7209.16.01	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7209.17	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7209.18	-- De espesor inferior a 0.5 mm.		
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
7209.25	-- De espesor superior o igual a 3 mm.		
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7209.26	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7209.27	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7209.28	-- De espesor inferior a 0.5 mm.		
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7209.90	- Los demás.		
7209.90.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.		
7210.30	- Cincados electrolíticamente.		
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Cupo anual conjunto de 30 mil tons. con las fracciones 7210.30.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01 y 7210.70.99 El país exportador será el responsable de la administración y asignación del cupo de exportación, conforme a los términos y procedimientos que sean determinados por la autoridad competente del gobierno del país exportador, en coordinación con la autoridad competente del gobierno del país importador. Este sistema de administración y asignación del cupo será revisado por las Partes cada dos años a partir de la entrada en vigor del Decimoquinto Protocolo Adicional del ACE No. 6. La autoridad competente de Argentina es la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa. La autoridad competente de México es la Secretaría de Economía, o su sucesora	100
7210.30.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100
	- Cincados de otro modo:		
7210.49	-- Los demás.		
7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm ² .	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100
7210.49.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100
	- Revestidos de aluminio:		
7210.61	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.		
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7210.70	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.		
7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100
7210.70.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7210.30.01	100
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
	- Simplemente laminados en frío:		
7211.23	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.		
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7211.23.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7211.29	-- Los demás.		
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
7211.29.99	Los demás.	Ver cupo anual conjunto asignado a la fracción 7207.15.01	100
72.19	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.		
	- Simplemente laminados en frío:		
7219.31	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.		100
7219.32	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.		100
7219.33	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		100
7219.34	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		100
7219.35	-- De espesor inferior a 0.5 mm.		
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.		100
7219.90	- Los demás.		
7219.90.99	Los demás.		100
72.20	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.		
	- Simplemente laminados en frío.		
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.		100
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.		100
7220.20.99	Los demás.		100
7220.90	- Los demás.		
7220.90.99	Los demás.		100
73.04	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.		
	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:		
7304.11	-- De acero inoxidable.		
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.		100
7304.11.99	Los demás.		100
7304.19	-- Los demás.		
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.		100
7304.19.99	Los demás.		100
7304.22	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas: -- Tubos de perforación de acero inoxidable.		
7304.22.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.		100
7304.22.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.		100
7304.22.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.		100
7304.22.99	Los demás.		100
7304.23	-- Los demás tubos de perforación.		
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.		100
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.		100
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.23.99	Los demás.		100
7304.24	-- Los demás, de acero inoxidable.		
7304.24.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		100
7304.24.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		100
7304.24.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		100
7304.24.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		100
7304.24.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		100
7304.24.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		100
7304.24.99	Los demás.		100
7304.29	-- Los demás.		
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		100
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		100
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.		100
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.		100
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		100
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.		100
7304.29.99	Los demás.		100
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:		
7304.31	-- Estirados o laminados en frío.		
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.31.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.		100
7304.31.03	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.		100
7304.31.04	Serpentines.		100
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.		100
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.		100
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.		100
7304.31.08	Tubos de sondeo.		100
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.		100
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.31.99	Los demás.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.39	-- Los demás.		
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.		100
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.		100
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.		100
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.		100
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.		100
7304.39.99	Los demás.		100
	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
7304.41	-- Estirados o laminados en frío.		
7304.41.01	Serpentines.		100
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.		100
7304.41.99	Los demás.		100
7304.49	-- Los demás.		
7304.49.01	Serpentines.		100
7304.49.99	Los demás.		100
	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
7304.51	-- Estirados o laminados en frío.		
7304.51.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.51.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.		100
7304.51.03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.		100
7304.51.04	Serpentines.		100
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.		100
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7304.51.07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.		100
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.		100
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.		100
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.		100
7304.51.11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.		100
7304.51.99	Los demás.		100
7304.59	-- Los demás.		
7304.59.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100
7304.59.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.59.03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).		100
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.		100
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.		100
7304.59.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.		100
7304.59.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.		100
7304.59.08	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.		100
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.		100
7304.59.10	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.		100
7304.59.99	Los demás.		100
7304.90	- Los demás.		
7304.90.99	Los demás.		100
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.		
7306.40	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7306.40.99	Los demás.	Con costura	100
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. - Los demás:		
7307.93	-- Accesorios para soldar a tope.		
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.		100
73.09	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.		100
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.		100
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 7309.00.02.		100
7309.00.99	Los demás.		100
73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7310.10	- De capacidad superior o igual a 50 l.		
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03.		100
7310.10.02	Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.		100
7310.10.03	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.		100
7310.10.04	Tanques de lámina rolada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.		100
7310.10.99	Los demás. - De capacidad inferior a 50 l:		100
7310.29	-- Los demás.		
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	Tambores de esterilización de acero inoxidable con faja desmontable y deslizable y tapa con cierre y bisagra	100
73.11	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	Para acetileno	50
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	Para acetileno	100
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.		100
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.		100
7311.00.99	Los demás.	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico Los demás	75 50
73.21	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Aparatos de cocción y calentaplatos:		
7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.		
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.		B2

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.		B2
7321.11.99	Los demás.	Hornillos, calentaplatos y aparatos similares	B2
		Los demás	B1
7321.12	-- De combustibles líquidos.		
7321.12.01	De combustibles líquidos.	Cocinas de hierro o acero, a kerosene del sistema de 8 mechas con llama graduable tipo gas de kerosene	B2
		Los demás	B1
7321.19	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		100
	- Los demás aparatos:		
7321.81	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.		
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	Calentadores de ambientes	100
		Los demás	B2
7321.81.99	Los demás.	Hornillos, calderas con hogar y aparatos similares	B2
		Los demás	B1
7321.82	-- De combustibles líquidos.		
7321.82.01	Estufas o caloríferos.		B2
7321.82.99	Los demás.	Hornillos, calderas con hogar y aparatos similares	B2
		Los demás	B1
7321.89	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.		
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Estufas, caloríferos, hornillos, calderas con hogar y aparatos similares	B2
		Los demás	B1
7321.90	- Partes.		
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		60
7321.90.99	Los demás.	Para calentadores de ambientes	100
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.		
7323.10	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		B1
	- Los demás:		
7323.93	-- De acero inoxidable.		
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).		95
73.24	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7324.10	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		100
73.25	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.		
7325.10	- De fundición no maleable.		
7325.10.01	Retortas.		100
7325.10.02	Crisoles.		100
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.		100
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.		100
7325.10.99	Los demás.		100
	- Las demás:		
7325.91	-- Bolas y artículos similares para molinos.		
7325.91.01	Bolas sin calibrar.		C
7325.91.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
7325.91.99	Los demás.		C
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.		
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
7326.19	-- Las demás.		
7326.19.01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.		C
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).		C
7326.19.03	Grilletes de unión.		C
7326.19.04	Guardacabos.		C
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.		C
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.		C
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.		C
7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.		C
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.		C
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.		C
7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.		C
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.		C
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.		C
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.		C
7326.19.99	Los demás.		C
7326.90	- Las demás.		
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.		50
74.07	Barras y perfiles, de cobre.		
7407.10	- De cobre refinado.		
7407.10.01	Barras.	Electrolítico, cuya sección transversal sea de más de 8 mm y hasta 50 mm de diámetro	50
	- De aleaciones de cobre:		
7407.29	-- Los demás.		
7407.29.99	Los demás.	Barras de bronce centrifugadas y torneadas, cuya sección transversal sea superior a 6 mm y hasta 50 mm	50
74.09	Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.		
	- De cobre refinado:		
7409.19	-- Las demás.		
7409.19.99	Las demás.	Electrolítico, de más de 10 mm de espesor	50
74.10	Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte).		
	- Con soporte:		
7410.21	-- De cobre refinado.		
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	Hojas de cobre con soporte de material aislante ("copperclad") para la fabricación de circuitos impresos	50
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.		
7412.20	- De aleaciones de cobre.		
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	Conectores de cobre-aluminio para máquinas o aparatos eléctricos, para uso en refrigeración doméstica	80
74.15	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.		
7415.10	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.		
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.		B1
7415.10.99	Los demás.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
74.18	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.		
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
7418.11	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		100
7418.19	-- Los demás.		
7418.19.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.		100
7418.19.99	Los demás.	Excepto artículos para uso doméstico	100
74.19	Las demás manufacturas de cobre.		
	- Las demás:		
7419.91	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.		
7419.91.06	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Cospeles de aleación cobre-aluminio-níquel	50
7419.99	-- Las demás.		
7419.99.01	Terminales para cables.		100
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.		100
7419.99.03	Bandas sin fin.		100
7419.99.04	Alfileres.		100
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.		100
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.		100
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		100
7419.99.08	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.		100
7419.99.09	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.		100
7419.99.99	Los demás.		100
75.06	Chapas, hojas y tiras, de níquel.		
7506.20	- De aleaciones de níquel.		
7506.20.99	Las demás.	Aleaciones de níquel cromo, para prótesis dentales ceramo-metálicas	100
76.01	Aluminio en bruto.		
7601.10	- Aluminio sin alear.		
7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.		100
7601.10.99	Los demás.		100
7601.20	- Aleaciones de aluminio.		
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto -en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.		100
7601.20.99	Las demás.		100
76.06	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.		
	- Cuadradas o rectangulares:		
7606.12	-- De aleaciones de aluminio.		
7606.12.99	Los demás.	Chapas o planchas aleadas, en hojas o en rollos, con un contenido de aluminio superior a 96% y con dureza de 40 a 60 en la escala Rockwell "B"	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
76.07	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).		
	- Sin soporte:		
7607.11	-- Simplemente laminadas.		
7607.11.01	Simplemente laminadas.	Hojas y tiras, aleadas o sin alear, sin soporte ni recubrimiento, excepto para fabricación de condensadores electrolíticos y condensadores eléctricos	50
76.08	Tubos de aluminio.		
	- De aluminio sin alear.		
7608.10	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Tubos y barras huecas con diámetro interior, inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga, reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra	50
7608.10.02			
7608.20	- De aleaciones de aluminio.		
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Tubos y barras huecas con diámetro interior, inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga, reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra	50
76.12	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
	- Envases tubulares flexibles.		
7612.10	Envases tubulares flexibles.	Para el transporte o envasado, excepto para el transporte y conservación, de semen de, animales, y otras muestras biológicas	50
7612.10.01			
7612.90	- Los demás.		
7612.90.99	Los demás.	Tambores	50
		Barriles, bidones, cajas y otros recipientes similares de aluminio, utilizados para el transporte o envasado	50
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.		
	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
	-- Los demás.		
7615.19	Ollas de presión.		C
7615.19.01			
7615.19.99	Los demás.		C
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.		
	- Las demás:		
	-- Las demás.		
7616.99	Escaleras.		100
7616.99.13			
80.07	Las demás manufacturas de estaño.		
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	De metal antifricción, con un peso superior a 1 kg/m ²	100
81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
	- Los demás:		
	-- Alambre.		
8101.96	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	Filamentos y alambres hasta 10 mm de diámetro	100
8101.96.01			
8101.96.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	Espirales para la fabricación de lámparas	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
81.05	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8105.90	- Los demás.		
8105.90.99	Los demás.	Aleaciones de cobalto cromo para prótesis	100
81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Bismuto en bruto	100
81.07	Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8107.20	- Cadmio en bruto; polvo.		
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.	Cadmio en bruto	100
81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8108.90	- Los demás.		
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.		100
8108.90.99	Los demás.		100
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.10	- Layas y palas.		
8201.10.01	Layas.		B1
8201.10.99	Las demás.		B1
8201.30	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.		
8201.30.99	Los demás.	Zapapicos	50
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Hachas sin mango Machetes cañeros	50 50
8201.50	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.		
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.		B1
8201.90	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.90.01	Hoces.	Sin mango	50
8201.90.02	Guadañas.		50
82.02	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).		
8202.10	- Sierras de mano.		
8202.10.01	Serruchos (serrotes).		50
8202.10.02	Tronzadores.		50
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, "arcos para seguetas").		50
8202.10.99	Los demás.		50
8202.20	- Hojas de sierra de cinta.		
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.		50
8202.31	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
8202.31.01	-- Con parte operante de acero.		
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.		50
8202.31.99	Los demás.		50
8202.39	-- Las demás, incluidas las partes.		
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.		50
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.		50
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.		50
8202.40	- Cadenas cortantes.		
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.		100
8202.40.99	Las demás.		50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
82.03	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		
8203.10	- Limas, escofinas y herramientas similares.		
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.		80
8203.10.99	Las demás.	Escofinas	80
		Limas cuya longitud sea igual o inferior a 50 cm	80
8203.20	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.		
8203.20.99	Los demás.	Alicates (incluso cortantes)	80
		Pinzas	80
8203.30	- Cizallas para metales y herramientas similares.		
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	Cizallas para metales	80
8203.40	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.		
8203.40.01	Sacabocados.		50
8203.40.02	Cortatubos.		80
8203.40.99	Los demás.	Herramientas para colocar o quitar sellos de seguridad en envases metálicos	50
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
	- Llaves de ajuste de mano:		
8204.11	-- No ajustables.		
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.		B5
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.		B5
8204.11.99	Los demás.		B5
8204.12	-- Ajustables.		
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.		B2
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm para tubo	B2
		Las demás	B5
8204.12.99	Los demás.		C
8204.20	- Cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
8204.20.01	Con mango.	Para tuercas y pernos	B5
		Los demás	C
8204.20.99	Los demás.		C
82.05	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.		
8205.10	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).		
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.		C
8205.10.02	Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).		B5
8205.10.03	Berbiquíes.		C
8205.10.99	Las demás.		C
8205.20	- Martillos y mazas.		
8205.20.01	Martillos y mazas.	Martillos	B5
		Los demás	B1
8205.30	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.		
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.		C
8205.30.99	Los demás.	Cepillos o garlopas	B5
		Los demás	C
8205.40	- Destornilladores.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	Excepto con lámpara o probador de corriente	B5
		Los demás	C
8205.40.99	Los demás.		C
	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):		
8205.51	-- De uso doméstico.		
8205.51.01	Abrelatas.		C
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.		C
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.		B3
8205.51.99	Los demás.		C
8205.59	-- Las demás.		
8205.59.01	Punzones.		B5
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.		B5
8205.59.03	Espátulas.		B5
8205.59.04	Alcuza (aceiteras).		B4
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.		B1
8205.59.06	Cortavidrios.		B1
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.		B1
8205.59.08	Engrapadoras.		B1
8205.59.09	Tensores para cadenas.		B5
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.		B1
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.		B1
8205.59.12	Remachadoras.		B5
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.		B5
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.		B5
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.		B1
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.		B1
8205.59.17	Atadores o precintadores.		B5
8205.59.18	Llanas.		B5
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.		B5
8205.59.99	Las demás.		B1
8205.60	- Lámparas de soldar y similares.		
8205.60.01	Lámparas de soldar.	Lámparas para soldar a gasolina	B2
		Los demás	C
8205.60.99	Los demás.		C
8205.70	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.		
8205.70.01	Tornillos de banco.		C
8205.70.02	Prensas de sujeción.		B5
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.		C
8205.70.99	Los demás.	Sargentos para carpintero	B2
		Los demás	C
8205.80	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.		
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).		B5
8205.80.99	Los demás.	Forjas portátiles	B2
		Los demás	C
8205.90	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.		
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.		C
82.06	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Sargentos para carpintero	50
		Las demás llaves de ajuste	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.		
8207.13	- Útiles de perforación o sondeo: -- Con parte operante de cermet.		
8207.13.06	Barrenas.	Para brocas desenchufables	50
		De acero integrales con punta de carburo de tungsteno	50
8207.19	-- Los demás, incluidas las partes.		
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	Estructuras de corte (conos) para trépanos o barrenas triconos de perforación del subsuelo	100
8207.19.08	Barrenas.	Barrenas de acero para brocas desenchufables	50
8207.19.99	Los demás.	Brocas, rimas, zapatas, etc. de diamante	90
8207.20	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.		
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.		100
8207.30	- Útiles de embutir, estampar o punzonar.		
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.		100
8207.30.02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.		100
8207.50	- Útiles de taladrar.		
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.		72
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Brocas y mechas para madera y para metales	100
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Brocas y mechas para madera y para metales	100
8207.60	- Útiles de escariar o brochar.		
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 8207.60.05.	De diamante	72
8207.90	- Los demás útiles intercambiables.		
8207.90.99	Los demás.	Limas diamantadas	65
		Raspadores reversibles para cimentación de pozos de petróleo	50
82.08	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.		
8208.30	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.		
8208.30.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.		100
8208.30.99	Los demás.		100
8208.40	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.		
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.		100
82.10	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	100
		Aparatos para pelar naranjas	73
		Extractores para jugos	50
82.11	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).		
	- Los demás:		
8211.95	-- Mangos de metal común.		
8211.95.01	Mangos de metal común.		B1
82.12	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8212.10	- Navajas y máquinas de afeitar.		
8212.10.01	Navajas de barbero.		100
8212.10.99	Las demás.		100
8212.20	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.		
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.		100
8212.90	- Las demás partes.		
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.		100
8212.90.99	Las demás.		100
82.13	Tijeras y sus hojas.		
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	Tijeras para sastres y peluqueros	50
82.14	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilarse, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.20	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.20.01	Juegos de manicure.	Alicates para uñas y/o cutículas (de manicura y pedicuro)	50
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.10	- Candados.		
8301.10.01	Candados.		50
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos.		
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	Picaportes y cerraduras con llave al centro del pomo al exterior y botón al interior	50
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.		
	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41	-- Para edificios.		
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	Picaportes con botón al centro del pomo al interior y ciego al exterior	50
		Picaportes simples con pomo ciego al interior y al exterior	50
83.03	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Cajas de seguridad (tesoros) bancarias	50
83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.		
8304.00.01	Porta papel móvil y graduable, para copia directa del mecanógrafo.		68
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	Que no apoyen sobre el suelo	50
83.05	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.		
8305.20	- Grapas en tiras.		
8305.20.01	Grapas en tiras.	Grapas para cosedora	50
		Grapas de alambre para oficina	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
83.08	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.		
8308.10	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes.		
8308.10.99	Los demás.	Ojillos para brasier, fajas y ligueros	60
		Ganchos para brasier, fajas y ligueros	60
		Ojetillos para carteras, maletas y calzado	50
8308.20	- Remaches tubulares o con espiga hendida.		
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	Para carteras, maletas y calzado	50
8308.90	- Los demás, incluidas las partes.		
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	Hebillas para brasier, fajas y ligueros	60
		Cintas de ganchos y ojetes	86
		Cierres, hebillas y adornos para carteras, maletas y calzado	50
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.		
8309.90	- Los demás.		
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.		100
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		
8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.		
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetiléno	50
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	Soldadura tipo low-hidrogen a base de electrodo cobrizado	50
8311.10.99	Los demás.	Soldadura tipo low-hidrogen a base de electrodo cobrizado	50
8311.30	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.		
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetiléno	50
8311.90	- Los demás.		
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	Soldadura de latón para aplicar con llama de oxiacetiléno	50
8311.90.99	Los demás.	Soldadura tipo low-hidrogen a base de electrodo cobrizado	50
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).		
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³ .		
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm ³ , reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso	92
8407.34	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ .		
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso	92
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		
8408.10	- Motores para la propulsión de barcos.		
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	Motores Diesel marinos superiores o iguales a 250 HP	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8408.10.99	Los demás.	Motores Diesel marinos hasta 6,500 HP	100
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.		
8409.10	- De motores de aviación.		
8409.10.01	De motores de aviación.	Émbolos o pistones para aeronaves con peso unitario superior a 5 Kg	100
		Émbolos o pistones para aeronaves con peso unitario inferior o igual a 5 kg., excepto los de aluminio con diámetro exterior igual o superior a 7 cm sin exceder de 11.5 cm	100
		Pistones para aeronaves de aluminio con diámetro exterior igual o superior a 7 cm, sin exceder de 11.5 cm	100
	- Las demás:		
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.		
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	Camisas de cilindros para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
		Émbolos o pistones para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
		Segmentos de émbolos para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
		Válvulas para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	Émbolos o pistones de aluminio	80
		Cupo anual de US\$ 2.500.000 en conjunto con los émbolos o pistones de aluminio de la fracción 8409.99.02	
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	Carburadores para motocicletas de más de 150 kg. de peso	76
8409.91.99	Los demás.	Esbozos de émbolos o pistones, de aluminio con diámetro superior a 140 mm	100
8409.99	-- Las demás.		
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	Émbolos o pistones de aluminio	80
		Ver cupo anual conjunto de los émbolos o pistones de aluminio de la fracción 8409.91.05	
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Esbozos de émbolos o pistones, de aluminio con diámetro superior a 140 mm	100
84.10	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.		
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:		
8410.11	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW.		
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	Tipo Francis, Pelton y Kaplan rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
		Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
8410.12	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.		
8410.12.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 6,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
8410.12.99	Las demás.	Tipo Francis, Pelton y Kaplan rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
		Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
8410.13	-- De potencia superior a 10,000 kW.		
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 10,000 kW e inferior a 50,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50
8410.13.99	Las demás.	Tipo Francis, Pelton y Kaplan rotores hasta 3 mt. de diámetro	50
		Turbinas hidráulicas tipo Francis y Kaplan	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.		
8412.10	- Propulsores a reacción, excepto los turboreactores.		
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turboreactores.		B1
	- Motores hidráulicos:		
8412.21	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).		
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).		B1
8412.29	-- Los demás.		
8412.29.99	Los demás.		B1
	- Motores neumáticos:		
8412.39	-- Los demás.		
8412.39.99	Los demás.	Micromotor neumático, para pieza de mano de hasta 100.000 revoluciones por minuto, para uso odontológico	100
8412.80	- Los demás.		
8412.80.99	Los demás.	Motores de muelle para asadores giratorios, con peso hasta de 1.500 gramos	100
		Los demás	B1
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.		
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
8413.11	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.		
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.		50
8413.11.99	Las demás.		50
8413.19	-- Las demás.		
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.		B1
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.		B1
8413.19.03	Medidoras, de engranes.		B1
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.		B1
8413.19.99	Las demás.	Turbobombas	B2
		Los demás	B1
8413.20	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		B1
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.		
8413.30.02	Para agua.	Centrifugas para automotores	50
8413.30.06	Para aceite.	Centrifugas para automotores	50
8413.30.99	Los demás.	Turbobombas	50
8413.40	- Bombas para hormigón.		
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m ³ /hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.		100
8413.40.99	Los demás.		100
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas.		
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.		B1
8413.50.02	Para albercas.		B1
8413.50.99	Los demás.		B1
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas.		
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).	Bombas hidráulicas de paletas, de presión hasta 3.000 PSI o 210 atmósferas	100
8413.70	- Las demás bombas centrífugas.		
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.		100
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.		B2

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	Para bombear metales fundidos; con revestimiento vidriado; y, las bombas de 3 o más cuerpos sobre un solo eje para máquinas mercerizadoras de tejidos	B1
8413.70.04	Motobombas sumergibles.	Los demás	B2
8413.70.05	Para albercas.	Para bombear metales fundidos; con revestimiento vidriado; y, las bombas de 3 o más cuerpos sobre un solo eje para máquinas mercerizadoras de tejidos	B1
8413.70.06	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	Los demás	B2
8413.70.07	Bombas de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.		B1
8413.70.99	Las demás.	Para bombear metales fundidos; con revestimiento vidriado; y, las bombas de 3 o más cuerpos sobre un solo eje para máquinas mercerizadoras de tejidos	B1
8413.81	- Las demás bombas; elevadores de líquidos: -- Bombas.	Los demás	B2
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.		B1
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.		B1
8413.81.03	Para albercas.		B1
8413.81.99	Los demás.		B1
8413.82	-- Elevadores de líquidos.		
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	Con motor de hasta 1 HP o con diámetro interior en el absorbente de hasta 1 pulgada	B2
8413.91	- Partes: -- De bombas.	Los demás	B1
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.		B1
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en las fracciones 8413.91.01 y 8413.91.12.		B1
8413.91.03	Guimbaletes.		B1
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	Partes sobresalientes para bombas inyectoras de combustible diesel	100
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	Los demás	B1
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.		B1
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		B1
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.		B1
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.		B1
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.		B1
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.		B1
8413.91.12	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.11.01.		B1
8413.91.99	Los demás.		B1
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8414.10	- Bombas de vacío.		
8414.10.99	Los demás.	Rotativas de vacío accionadas con motor de potencia mayor de 100 HP	50
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.		
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	Compresores frigoríficos herméticos para aparatos de aire acondicionado	100
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m ³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	Compresores rotativos (booster) para gases refrigerantes de un desplazamiento volumétrico hasta 15 m ³ por minuto, para ser utilizados en sistema de refrigeración	50
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 HP o de 3 HP, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos para aire acondicionado de uso en automotores	100
8414.30.99	Los demás.	Compresores abiertos de refrigeración de más de 5 HP, sin motor, para gases halogenados	50
		Compresores abiertos de refrigeración para amoníaco, sin motor, de más de 60.000 f/h o 20 ton. (condiciones standard de medición -15 grados C +30 grados C (excepto con flecha visible)	50
		Compresores frigoríficos, abiertos, para gases halogenados de capacidad hasta 5 HP, sin motor	50
		Compresores frigoríficos, con flecha visible, denominados abiertos, para amoníaco, sin motor, de más de 60.000 f/h o 20 ton. (condiciones standard de medición -15 grados C +30 grados C)	50
8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.	Los demás compresores de amoníaco	50
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m ³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm ² .	Compresores o motocompresores de aire	80
	- Ventiladores:		
8414.51	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.		
8414.51.99	Los demás.		80
8414.59	-- Los demás.		
8414.59.99	Los demás.		80
8414.80	- Los demás.		
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m ³ por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	Compresores o motocompresores de aire	80
8414.90	- Partes.		
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.		100
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoníaco, de uso en refrigeración.	Identificables para compresores de amoníaco de uso en refrigeración; con exclusión de los separadores de aceite	100
		Separadores de aceite con o sin sistema de retorno de aceite al cárter del compresor	100
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia de más de 5 HP	100
8414.90.99	Los demás.	Reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia de más de 5 HP	100
		Lengüetas (laminas flappers), para platos de válvulas de compresores abiertos para refrigeración comercial	100
		Placas o platos de válvulas completamente armados o no, para compresores abiertos de la subpartida 8414.30	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.		
8415.20	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.		
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.		B3
	- Los demás:		
8415.81	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).		
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).		100
8415.83	-- Sin equipo de enfriamiento.		
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.		100
84.16	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
8416.10	- Quemadores de combustibles líquidos.		
8416.10.99	Las demás.	Automáticos para Diesel oil o gas oil, a impulsos por sistemas de bombas de engranajes, de más de 20 kg/cm ² de presión	50
		De petróleo, excepto los automáticos para Diesel-oil o gas-oil y los automáticos o semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos	50
		Los demás automáticos y semiautomáticos para petróleo pesado o mezclas (70/30 o similar) tipo rotativos	50
8416.20	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos.		
8416.20.01	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad igual o superior a 175 kW pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.		B1
8416.20.99	Las demás.		B1
8416.30	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.		B1
8416.30.99	Los demás.		B1
8416.90	- Partes.		
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.		B1
8416.90.99	Las demás.		B1
84.17	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.		
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería.		
8417.20.01	Por aceite diesel.		100
8417.20.99	Los demás.		100
8417.80	- Los demás.		
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.		100
8417.80.02	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900 y 1350°C, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción 8474.80.05.		100
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.		100
8417.80.99	Los demás.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		
8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.		
8418.10.99	Los demás.	Refrigeradores de compresión eléctricos, excepto de uso doméstico	60
		Refrigeradores de absorción excepto de uso no doméstico, con peso unitario superior a 200 kg	67
	- Refrigeradores domésticos:		
8418.21	-- De compresión.		
8418.21.01	De compresión.	Eléctricos de uso doméstico, con peso unitario igual o inferior a 200 kg	60
		Refrigeradores o heladeras eléctricos, de uso doméstico, hasta 200 kg. de peso	50
8418.29	-- Los demás.		
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	Refrigeradores o heladeras eléctricos, de uso doméstico, hasta 200 kg. de peso	50
8418.29.99	Los demás.	No eléctricos de absorción, de uso doméstico, con peso unitario igual o inferior a 200 kg	50
		Refrigeradores o heladeras eléctricos, de uso doméstico, hasta 200 kg. de peso	60
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.		
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	De compresión, excepto de uso domésticos, con peso unitario superior a 200 kgs	60
		No eléctricos de compresión, excepto de uso doméstico, con peso unitario superior a 200 kgs	60
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	Eléctricos, horizontales y verticales, de uso doméstico, de compresión (freezers)	60
8418.30.99	Los demás.	Domésticos no eléctricos, de absorción, con peso unitario igual o inferior a 200 kg	60
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.		
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	Horizontales y verticales de compresión (freezers) eléctricos, de uso doméstico	60
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		60
8418.40.99	Los demás.	Domésticos de absorción no eléctricos, de uso doméstico con peso unitario igual o inferior a 200 kg	60
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.		
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	Vitrinas refrigeradoras para autoservicio con su respectivo equipo de refrigeración incorporado o no, de compresión de más de 200 kg. de peso	60
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas con equipo de refrigeración incorporado	60
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Bebederos de agua refrigerada que se alimenten por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado	95
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
8418.61	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.		
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.		B1
8418.61.99	Los demás.		B1
8418.69	-- Los demás.		
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 8418.69.03.		B1
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.		B2
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	De uso doméstico	B3
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.	Los demás	B1 B1
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.		100
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.		B1
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.		100
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	Para uso en refrigeración no domestica	B2
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	Los demás	B1 B1
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.		B1
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.		B1
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.		B2
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.		B1
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.		B1
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	Máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos y/u otras formas de hielo, de uso comercial de hasta 200 kg. de producción en 24 horas	B3
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg, cada 24 horas.	Los demás	B1
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.	Máquinas y/o aparatos eléctricos, no automáticos, para fabricación de cubos de hielo, de uso comercial, de hasta 200 kg. de producción en 24 horas	B3
8418.69.99	Los demás.	Los demás	B1 B3
8418.91	- Partes: -- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	Identificables para maquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos de hielo, para uso comercial, de hasta 200 kg. diarios de producción	100
		Los demás	B1
8418.99	-- Las demás.		
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	Quemadores a gas para refrigeradores domésticos no eléctricos	100
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	Identificables para unidades de refrigeración por absorción no eléctricas de uso domestico excepto, evaporadores y quemadores	100
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	Condensadores de casco y tubo horizontal y vertical para maquinas o aparatos no domésticos de uso en refrigeración	100
8418.99.99	Las demás.	Quemadores a kerosene para máquinas o aparatos no eléctricos de uso domestico	100
		Condensadores enfriados por aire para maquinas o aparatos no domésticos de uso en refrigeración	100
		Quemadores a gas o a kerosene para maquinas o aparatos no domésticos	100
		Evaporador de aluminio con caño de aluminio para máquinas o aparatos eléctricos, de uso doméstico	52
		Evaporadores para equipos de refrigeración comercial e industrial, para usarse en sistemas de aire forzado o no, sin el motor	100
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
8419.11	-- De calentamiento instantáneo, de gas.		
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.		100
8419.19	-- Los demás.		
8419.19.01	De uso doméstico.	De baño accionados a energía térmica solar, de uso doméstico	B2
		A gas tipo acumulación	B2
		Los demás	B1
8419.19.99	Los demás.	A gas tipo acumulación	B2
		Los demás	B1
	- Secadores:		
8419.31	-- Para productos agrícolas.		
8419.31.01	De vacío.		C
8419.31.02	De granos.		B2
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	Para caseína	B2
		Los demás	C
8419.31.04	Túneles, de banda continua.		C
8419.31.05	De tabaco.		C
8419.31.99	Los demás.	Discontinuo para caseína	B2
		Los demás	C
8419.32	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón.		
8419.32.01	Túneles de banda continua.		C
8419.32.99	Los demás.		C
8419.39	-- Los demás.		
8419.39.01	De vacío.	Para cueros	B2
		Los demás	B1
8419.39.02	Discontinuos de charolas.	Para cueros	B2

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8419.39.03	Para fideos.	Los demás	B1
8419.39.04	Túneles de banda continua.	Para cueros	100
		Los demás	B2
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.	Los demás	B1
		Para cueros	B2
		Los demás	B1
8419.39.99	Los demás.	Para cueros	B2
		De lecho fluido (fluid bed)	100
		Equipos para liofilización	100
		Máquinas de cortar arpillera	100
		Los demás	B1
8419.50	- Intercambiadores de calor.		
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.		80
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.		80
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	De temperaturas, tubulares para uso en refrigeración comercial e industrial	100
		Los demás	80
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.		80
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	Tubulares, constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resina polimerizada	100
		Los demás	80
8419.50.99	Los demás.	De temperaturas, de placas para uso en refrigeración comercial e industrial	100
		Enfriadores de líquidos tipo evaporativo con circulación de aire, para uso en refrigeración industrial	100
		Enfriadores de líquidos tipo horizontal de casco y tubo, para uso en refrigeración industrial (intercambiadores de temperatura o evaporadores)	100
		Los demás	80
8419.81	- Los demás aparatos y dispositivos: -- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.		
8419.81.01	Cafeteras.		C
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.		C
8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.		C
8419.81.99	Los demás.		C
8419.89	-- Los demás.		
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	De esterilización	100
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.		100
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.	De torrefacción	C
		De esterilización	100
		Excepto de calentamiento o enfriamiento	B1
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.		100
8419.89.07	Autoclaves.		100
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.		B1
8419.89.10	Cubas de fermentación.		B1
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.		B1
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.20.		B1
8419.89.13	Liofilizadores.	Equipos para liofilización	100
		Los demás	B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.89.12 y 8419.89.20.		B1
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.		C
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.		B1
8419.89.20	Evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.		B1
8419.89.21	Línea para proceso y producción de oxigenantes petroquímicos, incluyendo las secciones siguientes: equipo de isomerización, equipo de deshidrogenación, unidad de saturación, unidad de eliminación de oxigenados.		B1
8419.89.99	Los demás.	Excepto de calentamiento o enfriamiento	B1
8419.90	- Partes.		
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.		B1
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.		B1
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.		B1
8419.90.99	Los demás.	Para calentadores de agua a gas tipo instantáneo	100
		Equipos especiales para la industria petrolera	B2
		Platos de destilación fraccionaria para refinerías, para plantas químicas y petroquímicas	B2
		Charolas de destilación para refinerías y plantas químicas y petroquímicas	B2
		Para calentadores de agua a gas tipo acumuladores	B2
		Los demás	B1
84.20	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		
8420.10	- Calandrias y laminadores.		
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Para papel o cartón	100
		Para el acabado de tejidos y para el acabado de materiales plásticos	100
		Máquinas calandrias para el tratamiento del caucho	100
		Planchadoras de rodillos (mangles)	100
	- Partes:		
8420.91	-- Cilindros.		
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.	De laminadores, para papel y cartón cuando su peso sea mayor de 5 kg	100
8420.91.99	Los demás.	Para calandrias (para caucho), de hierro o acero fundido o vaciado, sin recubrir ni trabajar en su superficie	52
8420.99	-- Las demás.		
8420.99.99	Las demás.	De laminadores, para papel y cartón	100
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.		
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
8421.11	-- Desnatadoras (descremadoras).		
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.		100
8421.11.99	Los demás.	De hasta 500 litros	B2
		Los demás	B1
8421.12	-- Secadoras de ropa.		
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.		100
8421.12.99	Los demás.		100
8421.19	-- Las demás.		
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	Centrífugas horizontales, con helicoide para la descarga continua de sólidos	100
		Centrífugas para usinas de azúcar con mecanismo automático para carga y descarga continua de sólidos durante la marcha	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	Centrífugas para usinas de azúcar continuas completas con accionamiento de eje horizontal o vertical de 2.500 RPM. como mínimo, para centrifugación de capa delgada y con tambor cónico de dos escalones	50
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.	Centrífugas para usinas de azúcar totalmente automáticas tipo Roberts y similares	50
8421.19.99	Los demás.	Centrífugas para usinas de azúcar totalmente automáticas tipo Roberts y similares	50
		Aparatos centrífugos, "centricleaners" para limpieza de masa de celulosa y papel	50
		Centrifugadoras para laboratorio	50
		Centrifugadoras y secadoras centrífugas para lavanderías	50
		Centrífugas para la elaboración de harina de pescado	50
		Depuradores rotativos o centrífugos a presión tipo selectifers o centricleaners	50
		Extractores centrífugos industriales	50
		Centrífugas para usinas de azúcar continuas completas con accionamiento de eje horizontal o vertical de 2.500 RPM. como mínimo, para centrifugación de capa delgada y con tambor cónico de dos escalones	50
8421.21	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos: -- Para filtrar o depurar agua.		
8421.21.99	Los demás.	Purificadores domésticos de líquidos	80
8421.22	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas.		
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	Purificadores domésticos de líquidos	80
8421.29	-- Los demás.		
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.	Purificadores domésticos de líquidos	80
8421.39	- Aparatos para filtrar o depurar gases: -- Los demás.		
8421.39.01	Depuradores ciclón.	Recolectores de polvo (por impulsión de aire y tipo ciclón)	B2
		Los demás	B1
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	Para refrigeradores domésticos	B2
		Para refrigeradores comerciales	B4
8421.39.03	Filtros para máscaras antiguas.		B1
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	Para cocinas	B3
		Los demás	B1
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.		B2
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.		B1
8421.39.07	Desgasificadores.		B1
8421.39.08	Convertidores catalíticos.		B1
8421.39.99	Las demás.		B1
8421.91	- Partes: -- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.		
8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.		B1
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.		B1
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8421.91.99	Las demás.		B1
8421.99	-- Las demás.		
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	Identificables para purificadores de aire para cocinas, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad	50
84.22	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
	- Máquinas para lavar vajilla:		
8422.11	-- De tipo doméstico.		
8422.11.01	De tipo doméstico.	Aparatos para lavar vajillas Cupo anual: US\$ 150.000	85
8422.20	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.		
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 8422.20.03.	Lavadoras para limpieza y enjuagadoras de envases (biberones)	100
8422.30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.		100
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 8422.30.03, 8422.30.04 y 8422.30.10.		100
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.		100
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampollitas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.		100
8422.30.05	Capsuladoras de sobretaponado.		100
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.		100
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.		100
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.		100
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.		100
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.		100
8422.30.99	Los demás.		100
8422.40	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).		
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	Encajonadoras de envases de hojalata, cuyo peso sea de hasta 100 kg	50
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.		50
8422.40.99	Los demás.	Encajonadoras de envases de hojalata, cuyo peso sea mayor de 100 kg	100
		Máquinas de empaquetar cigarrillos	100
		Máquinas empaquetadoras continuas horizontales para productos alimenticios, en envolturas tubulares	50
		Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar dulces, galletitas y caramelos	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8422.90	- Partes.	Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar tabletas, barras y napolitanas de chocolate, bocaditos y obleas	50
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	Máquinas verticales automáticas confeccionadoras-ensadoras-pesadoras de productos alimenticios en envases termosellables	50
		Para celofanar cigarrillos	100
		Contenedor automático de detergentes para lava vajilla	50
		Electrodosificador para lava vajilla	50
		Identificables para aparatos de lavar platos y vajilla	100
8422.90.99	Los demás.	Identificables para máquinas de empaquetar cigarrillos	100
84.23	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
8423.10	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	De registro, excepto para pesar bebés	100
		Los demás	B1
8423.10.99	Los demás.		B1
8423.30	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.		
8423.30.99	Los demás.	Aparato estufa con balanza para determinar el porcentaje de agua en la celulosa y pasta mecánica	50
8423.81	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar: -- Con capacidad inferior o igual a 30 kg.		
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.	De registro	B2
		Los demás	B1
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.	De registro	B2
		Los demás	B1
8423.82	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.		
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	Especiales, de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de mas de 1.000 kg, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	100
		Con capacidad de pesada hasta 100 kg. inclusive, de registro, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	B2
		Con capacidad de pesada hasta 1.000 kg inclusive, de registro, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	B2
		Especiales, de plataforma, hasta 1.000 kgs. de capacidad, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	B2
		Los demás, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	B1
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	Especiales, de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de mas de 1.000 kg, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Con capacidad de pesada hasta 100 kg. inclusive, de registro, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	B2
		Con capacidad de pesada hasta 1.000 kg inclusive, de registro, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	B2
		Especiales, de plataforma, hasta 1.000 kgs. de capacidad, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	B2
		Los demás, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	B1
8423.89	-- Los demás.		
8423.89.99	Los demás.	Especiales de plataforma, de registro, y con capacidad de pesada de más de 1.000 kg., excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	100
		Especiales de plataforma, hasta 1.000 kgs. de capacidad, excepto balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	100
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.10	- Extintores, incluso cargados.		
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.		50
8424.10.99	Los demás.		50
8424.20	- Pistolas aerográficas y aparatos similares.		
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.		100
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.		100
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.		100
8424.20.99	Los demás.		100
8424.30	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.		100
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.		100
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.		100
8424.30.04	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.		100
8424.30.99	Los demás.		100
8424.81	- Los demás aparatos:		
	-- Para agricultura u horticultura.		
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Manuales o de pedal	100
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.		100
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores, autopropulsados.	Motorizados	50
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Manuales o de pedal	100
8424.81.99	Los demás.	Manuales o de pedal	100
		Bombas aspersoras para combate de plagas	50
8424.89	-- Los demás.		
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionamiento de aire.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.		100
8424.89.99	Los demás.		100
8424.90	- Partes.		
8424.90.01	Partes.		100
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.		
	- Polipastos:		
8425.11	-- Con motor eléctrico.		
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.		100
8425.11.99	Los demás.		100
8425.19	-- Los demás.		
8425.19.99	Los demás.		100
	- Los demás tornos; cabrestantes:		
8425.31	-- Con motor eléctrico.		
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	Excepto tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y los especialmente concebidos para el interior de minas	100
8425.31.99	Los demás.		100
8425.39	-- Los demás.		
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	Excepto tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y los especialmente concebidos para el interior de minas	100
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	Excepto tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y los especialmente concebidos para el interior de minas	100
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		100
8425.39.99	Los demás.	Excepto tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y los especialmente concebidos para el interior de minas	100
	- Gatos:		
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.		
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.		B2
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.		B2
8425.42.99	Los demás.		B2
84.26	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.		
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:		
8426.11	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.		
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	Incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras	50
8426.12	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.		
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	Pórticos, incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras Los demás	B2 B1
	- Las demás máquinas y aparatos:		
8426.91	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera.		
8426.91.01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.		100
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.		100
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8426.91.99	Los demás.		100
8426.99	-- Los demás.		
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.		100
8426.99.02	Grúas giratorias.		100
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).		100
8426.99.04	Ademes caminantes.		100
8426.99.99	Los demás.		100
84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).		
8428.20	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.		
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	Elevadores de granos	50
		Transportadores neumáticos automáticos	50
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
8428.32	-- Los demás, de cangilones.		
8428.32.99	Los demás, de cangilones.		B1
8428.33	-- Los demás, de banda o correa.		
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	Equipos transportadores de granos	B2
		Maquinaria para elevación y transporte de productos en molinos de granos	B2
		Transportador-alimentador a oruga para trituradores de piedra, transportable	B2
		Los demás	B1
8428.39	-- Los demás.		
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.		B5
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		B5
8428.39.99	Los demás.		B5
8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles.		
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	Escaleras mecánicas	100
8428.60	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.		
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.		100
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos.		
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.		100
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.		100
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.		100
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.		100
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.		100
8428.90.99	Los demás.		100
84.29	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traillas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.		
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.		
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	Cargadores frontales de más de 0.750 m ³ de capacidad de carga, mayor de 3.500 kg	50
8429.51.99	Los demás.	Cargadores frontales de más de 0.750 m ³ de capacidad de carga, mayor de 3.500 kg	50
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m ³ de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP	50
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m ³ de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP	50
8429.59	-- Las demás.		
8429.59.01	Zanjadoras.	Con empalme giratorio	50
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m ³ de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP	50
8429.59.99	Los demás.	Excavadoras básicas (montadas sobre orugas, camión o vagón) con aditamento de imanes-dragas-almejas-palas-hincapilotes-grúas-retroexcavadoras, de hasta 0.750 m ³ de capacidad, equipada con motor Diesel o a nafta de potencia efectiva de hasta 60 HP	50
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves. - Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
8430.61	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar).		
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	De ruedas neumáticas, estáticas, de más de 20 toneladas de arrastre	50
		Tipo, "pata de cabra", estáticas, de más de 20 y hasta 30 toneladas, con lastre	50
		Las demás tipo, "pata de cabra", estáticas, de más de 20 toneladas de arrastre	50
		Cilindro compresor estático, de parrilla tipo grid roller de más de 20 ton	50
		Cilindro compresor vibratorio, de parrilla tipo grid roller de más de 20 ton	50
		Tipo, "pata de cabra", vibratorias, de más de 20 ton. de arrastre	50
		Rodillos apisonadores vibratorios, sin medios de propulsión, de neumáticos, de más de 20 ton. de arrastre	50
8430.69	-- Los demás.		
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	Zanjador con empalme giratorio	50
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").	Palas de arrastre (traíllas) de capacidad de arrastre de hasta 10 m ³ y las integrales hasta 2.350 mm para aplicar a sistemas de enganche de 3 puntas	50
		Otros equipos para terraplenar de más de 9 m ³	50
8430.69.99	Los demás.	Pulvimezclador de tierra remolcable, equipado con motor diesel de 155 HP, profundidad máxima de mezcla de 30 cm	50
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.		
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25.		
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.		B1
8431.20	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8431.20.99	Los demás.	Conjunto integral compacto compuesto por diferencial y cajas de velocidades con tres marchas adelante y tres atrás, especialmente diseñado para única aplicación en autoelevadoras-apiladoras para trocha de un máximo de 950 mm	50
8431.31	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
8431.31.01	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. Para elevadores (ascensores).	Dispositivos de seguridad (paracaídas), para elevadores y ascensores de pasajeros y carga	100
		Conjuntos de tracción (excluidos los paracaídas) para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
8431.41	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30: -- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.		
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	Cuchillas para bulldozers y extremos para las mismas	50
8431.49	-- Las demás.		
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	Puntas y dientes para las demás palas mecánicas	50
8431.49.99	Las demás.	Puntas y dientes para las demás palas mecánicas	50
		Puntas y dientes para palas mecánicas sobre rodado neumática, rígidas o articuladas, con o sin balde, de hasta 14.000 kg. de capacidad de vuelco (según norma SAE J-732 C, o sus equivalentes en otras normas) y motor de hasta 250 HP de potencia neta en el volante, cuyo ancho total sea superior a 1.40 m. y su radio de giro completo exceda los 1.70 m	50
		Centradores de espiral para cimentación de pozos de petróleo	50
		Topadoras para tractores de más de 150 HP. en la toma de fuerza	50
		Coplas (coples) para barrenas	50
84.32	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.10	- Arados.		
8432.10.01	Arados. - Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		100
8432.21	-- Gradas (rastras) de discos.		
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.		100
8432.29	-- Los demás.		
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	Cultivadoras	50
8432.29.99	Los demás.	Extirpadores	50
		Gradas (rastras) de palas	50
8432.30	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.		
8432.30.02	Plantadoras.		100
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.		50
8432.30.99	Los demás.	Trasplantadoras	100
8432.40	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.		
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.		50
8432.80	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.		
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8432.80.99	Los demás.	Implementos para el cultivo de la caña de azúcar; sostenes cultivadores con reja para trabajos pesados; aditamento roturador de subsuelo; sostenes rígidos con reja para rotulación y cultivo; surcadores de doble vertedera y equipo de montaje; aditamento cultivador de disco de ángulo ajustable; aditamento de disco sencillo para subsuelos pesados; cultivadores de discos; aditamento de disco para desaporque y recorte de socas; aditamento recortador de socas tipo liviano	50
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.		
8433.20	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.		
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").	Segadoras hileradoras (de arrastre y automotriz)	100
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	Segadoras hileradoras (de arrastre y automotriz)	100
8433.40	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.		
8433.40.02	Automáticas sin motor, excepto lo comprendido en la fracción 8433.40.01.	Enfardadoras automáticas sin motor	100
	- Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:		
8433.51	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.		
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Cosechadoras de cereales y granos, combinadas, excepto de maíz	100
8433.53	-- Cosechadoras-trilladoras.		
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Sacadoras de papas	100
8433.59	-- Los demás.		
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.		50
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.	Cosechadoras de maíz	100
8433.59.99	Los demás.	Cosechadoras de porotos (frijoles) Equipo recolector de maíz Espigador-atador para tractor Máquina deshojadora de maíz (deschaladora)	100 100 100 100
8433.60	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.		
8433.60.01	Aventadoras.	Seleccionadoras de granos o semillas Los demás	100 B1
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.		B1
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	Clasificadora de arvejas	100
		Clasificadora de ciruelas Clasificadora de duraznos Los demás	100 100 B1
8433.60.99	Los demás.	Seleccionadoras de granos o semillas Los demás, excepto máquinas para limpieza o clasificación de huevos	100 B1
8433.90	- Partes.		
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.		100
8433.90.99	Los demás.	Sierras circulares dentadas tipo disco para máquinas despepitadoras	50
84.34	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.10	- Máquinas de ordeñar.		
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.		100
8434.20	- Máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Para el tratamiento de la leche Para homogeneizar quesos	100 100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8434.90	- Partes.	Prensas para queso	100
8434.90.01	Partes.	Las demás prensas para la industria quesera	50
84.35	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.	Reconocibles para máquinas de ordeñar	100
8435.10	- Máquinas y aparatos.		
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	Trapiches para la industria del vino	50
84.36	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		
8436.10	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.		
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Mezcladora de forrajes y de productos harinosos (horizontales y verticales)	50
		Maquinaria para la elaboración y mezcla de forrajes	50
	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:		
8436.21	-- Incubadoras y criadoras.		
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.		100
8436.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.		100
8436.80.02	Prensas para miel.		100
8436.80.99	Los demás.	Esquiladoras mecánicas	100
84.37	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.		
8437.10	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.		
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Limpiadoras de cereales	50
8437.10.99	Los demás.	Limpiadoras de cereales	50
		Clasificadoras de granos	80
		Humectadoras de granos	50
		Lavadoras y/o despedregadoras de granos	50
		Limpiadoras extractoras	50
		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras para granos	50
		Mezcladoras de granos	50
		Para limpiado, lavado, rociado y mezcla de granos	50
		Pulidoras o cepilladoras de granos	50
8437.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8437.80.01	Molinos.	Bancos o molinos de cilindros	50
		Máquinas para la trituración o molienda de cereales o legumbres secas, excepto molinos de cilindros	50
		Molinos de martillos para moler granos, para usos industriales	50
		Molinos de martillos para rastrojo seco y alfalfa verde para usos industriales	50
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.		100
8437.80.99	Los demás.	Descascaradora y despulpadora	80
		Humectadoras de granos	50
		Lavadoras y/o despedregadoras de granos	50
		Máquina para mezcla, limpieza, cribado y separación de granos (clasificadoras)	50
		Maquinaria para beneficiar arroz	50
		Maquinaria para la aspiración y recolección de polvo en molinos harineros	50
		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras para granos	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
84.38	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	Mezcladoras de granos Para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda Para limpiado, lavado, rociado y mezcla de granos Plantas completas para elaboración, blanqueo, mezcla y empaque de harinas y salvados Pulidoras o cepilladoras de granos Quebradoras de rodillos, para cereales	50 50 50 50 50 50
8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias.		
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.		100
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.		50
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.	Máquinas automáticas para la elaboración de fideos	100
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02, 8438.10.03, 8438.10.04 y 8438.10.07.	Estampadora automática para la industria panificadora Máquinas armadoras automáticas para panificación Máquinas cortadoras automáticas, para panificación Máquinas ralladoras automáticas, para panificación	100 100 100 100
8438.20	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.		
8438.20.99	Los demás.	Templadora de chocolate Bañadora de chocolate	100 100
8438.30	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera.		
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	Trapiches completos	50
8438.50	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne.		
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	Rebanadoras de carne fría	100
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	Sierras eléctricas para carnicerías, frigoríficos y mataderos Embutidoras de carne Picadoras de carne, eléctricas	72 100 100
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	Impulsadas por motor, cuando cada una pese 16 kg. o más	50
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	Impulsadas por motor, cuando cada una pese más de 100 kg	100
8438.60	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.		
8438.60.04	Peladoras de papas.	Máquinas	56
8438.80	Las demás máquinas y aparatos.		
8438.80.99	Los demás.	Cortadoras de fiambre, eléctricas	100
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		
8439.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.	Aparato distribuidor de suspensión uniforme de fibras para la fabricación de papel, empleado en laboratorio Aparato formador de hojas para experimentar la producción del papel, en el laboratorio	100 100
8439.10.99	Los demás.	Refinadores de disco de cualquier diámetro	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8439.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Los demás excepto las bombas centrífugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Máquinas continuas de hasta 2.80 mts. de ancho y velocidad hasta 100 mts. por minuto	50
		Máquinas continuas de más de 3 mts. de ancho de tela y velocidad mecánica superior a 300 mts. por minuto	100
		Máquinas para la fabricación de papel y cartón, excepto las bombas centrífugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
		Máquinas para la preparación de la masa, excepto las bombas centrífugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadores de banda	100
8439.30	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.		
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	Máquina para la fabricación de cartulinas y papeles acoplados y estucados	100
	- Partes:		
8439.91	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	De las siguientes máquinas y aparatos: para la fabricación de pasta celulósica, para la preparación de la masa	100
		Aparato clasificador de fibra	100
8439.99	-- Las demás.		
8439.99.99	Las demás.	Aparato regulador de consistencia para controlar la cantidad de celulosa que entra en la fabricación de papel	100
		Cajas de alimentación de alta presión tomas automáticas a succión (suction pick up o rollos perforados para prensa de succión con o sin revestimiento de goma)	100
		De las siguientes máquinas y aparatos: para la fabricación de papel y cartón, inclusive para máquinas tipo, "fourdrinier" de hierro y acero incluso ligado con otros metales	100
		Rollos de succión para máquinas para fabricar papel	100
84.40	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.		
8440.10	- Máquinas y aparatos.		
8440.10.99	Los demás.	Abrochadoras y engrapadoras para papel	100
84.41	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		
8441.10	- Cortadoras.		
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	Guillotinas automáticas de más de 1.500 mm de luz de corte	50
		Guillotinas automáticas para cortar papel, de hasta 1.300 mm de luz de corte	50
		Guillotinas motorizadas para papel	100
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	Guillotina a palanca hasta 760 mm de luz de corte	50
		Guillotinas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	100
		Guillotinas (cortadoras manuales para papeles fotográficos en rollos, tiras u hojas)	100
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	Cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras)	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8441.10.99	Los demás.	Rebobinadora de más de 3 mt. de ancho y velocidades superiores de 1.000 mt. por minuto	50
		Guillotinas automáticas para cortar papel, inferior o igual 900 mm de luz de corte	50
		Cizallas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas)	100
		Guillotinas (cortadoras automáticas y/o manuales para papeles fotográficos en rollos, tiras u hojas)	100
		Cortadoras duplex	50
8441.90	- Partes.		
8441.90.01	Partes.	Para cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y rebobinadoras) excepto los tableros eléctricos de control	100
84.42	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.30	- Máquinas, aparatos y material.		
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.	Turnetas (torniquetes) para emulsionar y secar las planchas para fotograbados y offset	100
		Prensas neumáticas de copias en posición horizontal o vertical	100
8442.50	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	Láminas litoplanográficas trimetálicas para impresiones offset	50
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.		
	- Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42:		
8443.11	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.		
8443.11.99	Los demás.	Impresora offset monocolor rotativa	100
8443.12	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar.		
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar.		50
8443.13	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.		
8443.13.01	Para oficina.		50
8443.15	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.		
8443.15.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.	Máquinas para marcar piezas de tejido para la industria de la confección	50
8443.15.99	Los demás.	Cilíndrica, horizontal automática, interior de la rama 26 x 38 cm	50
		Impresoras tipográficas planas	100
		Llamadas, "minervas"	100
		Máquinas de imprenta de platina, con tinteje cilíndrico, con marginación manual	100
8443.19	-- Los demás.		
8443.19.02	Marcadoras para calzado.		100
8443.19.99	Las demás.	Máquinas rotativas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8443.31	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí: -- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	Para imprimir materiales moldeables o plásticos	100
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.		
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32.06	Impresoras ionográficas.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32.07	Las demás impresoras láser.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.32.99	Los demás.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.39	-- Las demás.		
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.		100
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	Por sistema óptico	B6
8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	Los demás	B1
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.		B6
8443.39.06	Aparatos de termocopia.		B6
8443.39.07	Telefax.	Equipos de teleautografía y telefotografía (aparato transceptor de facsimilado)	80
8443.39.99	Los demás.	Aparatos teleimpresores	90
8443.99	- Partes y accesorios: -- Los demás.		
8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.	Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8443.99.03	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.		100
8443.99.06	Circuitos modulares.	Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.99.07	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.99.06.	Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.99.09	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8443.99.10	Reconocibles como concebidos para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.	Alimentadores automáticos de documentos	100
		Alimentadores de papel	100
		Clasificadores	100
		Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia	100
8443.99.99	Los demás.	Partes de máquinas rotativas decoradoras multicolores para imprimir etiquetas de cristal	50
		Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
		Partes mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores, excepto caja terminal para la estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto	90
		Partes para equipos múltiple por división en el tiempo con velocidad de transmisión hasta 34 Mbps y hasta 140 Mbps	50
		Partes y accesorios para aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia	100
84.45	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.		
	- Máquinas para la preparación de materia textil:		
8445.19	-- Las demás.		
8445.19.99	Los demás.	Despepitadoras de algodón, combinadas o no, incluyendo cajas alimentadoras de 2 a 5 deshuesadoras, válvulas separadoras de acero; excepto ventiladores de 30" hasta 50", y condensadores de 60", 72", y 80"	100
		Las demás desmotadoras de algodón	50
		Deslintadoras de sierras para algodón de peso mayor de 100 kg	100
		Desfibradoras de fique	100
8445.40	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.		
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Canilleras (bobinadoras) automáticas	50
84.47	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.		
8447.20	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.		
8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotomas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.	Máquinas rectilíneas para tejidos de punto de lana o de algodón semi-industriales e industriales, cuyo peso sea mayor de 25 kg	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8447.20.99	Los demás.	Máquinas para remallar	50
		Máquinas rectilíneas industriales, motorizadas con dispositivos automáticos, para fabricar tejidos de punto	100
		Máquinas rectilíneas para tejidos de punto, familiares, de hasta 15 kg. de peso	100
84.48	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). - Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
8448.19	-- Los demás.		
8448.19.99	Los demás.	Aparatos para la absorción de hilos rotos en máquinas de hilar	100
		Soplador y/o aspirador de polvo y pelusa, para máquinas textiles, ambulante	100
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.42	-- Peines, lizos y cuadros de lizos.		
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	Partes y piezas identificables para telares automáticos	100
8448.49	-- Los demás.		
8448.49.99	Los demás.	Partes y piezas identificables para telares automáticos	100
	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.51	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.		
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas.	Agujas de lengüeta, para tejidos de punto	100
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
8450.11	-- Máquinas totalmente automáticas.		
8450.11.01	De uso doméstico.		60
8450.11.99	Las demás.	De carga frontal	50
		De carga superior con agitador central	60
8450.12	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.		
8450.12.01	De uso doméstico.		60
8450.19	-- Las demás.		
8450.19.01	De uso doméstico.		60
8450.19.99	Las demás.		60
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.10	- Máquinas para limpieza en seco.		
8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.	Para tintorería compuesta de lavadora, filtro y centrífuga	50
	- Máquinas para secar:		
8451.21	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.		
8451.21.01	De uso doméstico.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8451.21.99	Los demás.		100
8451.29	-- Las demás.		
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Secadero estático y continuo para madejas y bobinas, de uso industrial	50
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Secadero estático y continuo para madejas, de uso industrial	100
8451.30	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.		
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Prensa plancha combinada para tintorería, hasta 1.800 kg. de peso	76
		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco de peso unitario igual o inferior a 100 kg	76
		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco de peso unitario superior a 100 kg., sin excederse de 1.800 kg	76
		Prensa plancha combinada para tintorería, con peso mayor de 1.800 kg	84
		Prensas para planchar ropa, incluso con limpiadoras en seco, de peso unitario superior a 1.800 kg	84
8451.40	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir.		
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	De lavar, de uso industrial, para telas, conocidas como máquinas para lavar al ancho	100
		De lavar, de uso industrial, en continuo al ancho, sin tensión sobre tambores, aptas para tejidos de punto después del estampado	50
		Las demás de lavar, de uso industrial, para telas, conocidas como máquinas para lavar al ancho	50
8451.50	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas.	Máquina a cuchilla sin fin para cortar tejidos, para la industria de la confección	50
8451.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8451.80.99	Los demás.	Máquina para formar carteras de camisas; para formar bolsillos de camisas, para formar y planchar puntas de cuellos de camisas, para la industria de la confección	50
84.52	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		
8452.10	- Máquinas de coser domésticas.		
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.		100
	- Las demás máquinas de coser:		
8452.21	-- Unidades automáticas.		
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.		50
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.		50
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.		50
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 8452.21.03 y 8452.21.04.		50
8452.21.99	Las demás.		50
8452.29	-- Las demás.		
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	Máquinas portátiles para coser bolsas de arpillera	100
		Para el cierre de bolsas o sacos	50
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.		50
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.		50
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	Excepto cabezales	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.		50
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 8452.29.02, 8452.29.04 y 8452.29.05.		50
8452.29.99	Los demás.		50
8452.30	- Agujas para máquinas de coser.		
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	De acero	50
8452.90	- Las demás partes para máquinas de coser.		
8452.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas.	Lanzaderas completas para caja de bobina para maquinas de coser domesticas	B2
		Las demás	B1
8452.90.99	Las demás.		B1
84.53	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		
8453.10	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.		
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Para cortar cueros	100
		Para separar o rebajar pieles	100
		Máquinas para cortar, dividir, reforzar, acanalar, frisar o moldear	100
8453.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.		
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Máquinas para cortar, dividir, reforzar acanalar, frisar o moldear	100
		Máquinas para rebajar	100
8453.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8453.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Máquinas para cortar, dividir, reforzar acanalar, frisar o moldear	100
		Máquinas que ejecuten dos o más operaciones de las descritas anteriormente en esta fracción	100
84.54	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.		
8454.10	- Convertidores.		
8454.10.01	Convertidores.		B1
8454.20	- Lingoteras y cucharas de colada.		
8454.20.01	Lingoteras de hierro.		B1
8454.20.99	Los demás.		B1
8454.30	- Máquinas de colar (moldear).		
8454.30.01	Por proceso continuo.		100
8454.30.99	Los demás.		100
84.55	Laminadores para metal y sus cilindros.		
	- Los demás laminadores:		
8455.22	-- Para laminar en frío.		
8455.22.01	Trenes de laminación.		B1
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.		B1
8455.22.99	Los demás.		B1
8455.30	- Cilindros de laminadores.		
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.		100
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.		100
8455.30.99	Los demás.		100
8455.90	- Las demás partes.		
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.		B1
8455.90.99	Las demás.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.		
8456.10	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.		
8456.10.01	Para cortar.		100
8456.10.99	Las demás.		100
8456.20	- Que operen por ultrasonido.		
8456.20.01	Para cortar.		100
8456.20.99	Las demás.		100
8456.30	- Que operen por electroerosión.		
8456.30.01	Que operen por electroerosión.		100
8456.90	- Las demás.		
8456.90.99	Las demás.		100
84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.		
8457.10	- Centros de mecanizado.		
8457.10.01	Centros de mecanizado.		100
8457.20	- Máquinas de puesto fijo.		
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.		100
8457.30	- Máquinas de puestos múltiples.		
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.		100
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		100
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.		100
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.		100
8457.30.99	Los demás.		100
84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.		
	- Tornos horizontales:		
8458.11	-- De control numérico.		
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.		100
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.		100
8458.11.99	Los demás.		100
8458.19	-- Los demás.		
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.		100
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.		100
8458.19.99	Los demás.		100
	- Los demás tornos:		
8458.91	-- De control numérico.		
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.		100
8458.91.99	Los demás.		100
8458.99	-- Los demás.		
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.		100
8458.99.99	Los demás.		100
84.59	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.		
8459.10	- Unidades de mecanizado de correderas.		
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").		100
8459.10.99	Los demás.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8459.21	- Las demás máquinas de taladrar: -- De control numérico.		
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.		100
8459.21.99	Los demás.		100
8459.29	-- Las demás.		
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.		100
8459.29.99	Las demás.		100
8459.31	- Las demás escariadoras-fresadoras: -- De control numérico.		
8459.31.01	De control numérico.		100
8459.39	-- Las demás.		
8459.39.99	Las demás.		100
8459.40	- Las demás escariadoras.		
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.		100
8459.40.99	Las demás.		100
8459.51	- Máquinas de fresar de consola: -- De control numérico.		
8459.51.01	De control numérico.		100
8459.59	-- Las demás.		
8459.59.99	Las demás.		100
8459.61	- Las demás máquinas de fresar: -- De control numérico.		
8459.61.01	De control numérico.		100
8459.69	-- Las demás.		
8459.69.99	Las demás.		100
8459.70	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar).		
8459.70.01	Aterrajadoras.		100
8459.70.02	De control numérico.		100
8459.70.99	Las demás.		100
84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. - Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm: -- De control numérico.		
8460.11	-- De control numérico.		
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.		100
8460.11.99	Las demás.		100
8460.19	-- Las demás.		
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.		100
8460.19.99	Las demás.		100
8460.21	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm: -- De control numérico.		
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.		100
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.		100
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.		100
8460.21.99	Las demás.		100
8460.29	-- Las demás.		
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.		100
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.		100
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.		100
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.		100
8460.29.99	Las demás.		100
	- Máquinas de afilar:		
8460.31	-- De control numérico		
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.		100
8460.31.99	Las demás.		100
8460.39	-- Las demás.		
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.		100
8460.39.99	Las demás.		100
8460.40	- Máquinas de lapear (bruñir).		
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.		100
8460.40.02	De control numérico.		100
8460.40.99	Las demás.		100
8460.90	- Las demás.		
8460.90.01	De control numérico.		100
8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.		100
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.		100
8460.90.99	Las demás.		100
84.61	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
8461.20	- Máquinas de limar o mortajar.		
8461.20.01	De control numérico.		100
8461.20.99	Las demás.		100
8461.30	- Máquinas de brochar.		
8461.30.01	De control numérico.		100
8461.30.99	Las demás.		100
8461.40	- Máquinas de tallar o acabar engranajes.		
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.		100
8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear.		
8461.50.01	De control numérico.		100
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.		100
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.		100
8461.50.99	Las demás.		100
8461.90	- Las demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8461.90.01	Punteadoras.		100
8461.90.02	De control numérico.		100
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.		100
8461.90.04	Máquinas de cepillar, copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.		100
8461.90.05	Las demás máquinas de cepillar.		100
8461.90.99	Las demás.		100
84.62	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.		
8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.		
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.		B3
8462.10.99	Los demás.	Prensas hidráulicas	B3
		Martinetes mecánicos de forja de caída libre	B2
		Las demás	B1
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:		
8462.21	-- De control numérico.		
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.		100
8462.21.02	Roladoras.		100
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		100
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 8462.21.03.		100
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.		100
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		100
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.21.99	Los demás.		100
8462.29	-- Las demás.		
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.		100
8462.29.02	Roladoras.		100
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		100
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.		100
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.		100
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.		100
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.29.99	Las demás.		100
	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
8462.31	-- De control numérico.		
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.		100
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.		100
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.31.99	Las demás.		100
8462.39	-- Las demás.		
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.		100
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.		100
8462.39.99	Las demás.		100
8462.41	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar: -- De control numérico.		
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.		100
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.		100
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).		100
8462.41.99	Las demás.		100
8462.49	-- Las demás.		
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.		100
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.		100
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).		100
8462.49.99	Las demás.		100
8462.91	- Las demás: -- Prensas hidráulicas.		
8462.91.01	De control numérico.		100
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.		100
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.		100
8462.91.99	Las demás.		100
8462.99	-- Las demás.		
8462.99.01	De control numérico.		100
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.		100
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.		100
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.		100
8462.99.99	Las demás.		100
84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.		
8463.10	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.		
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.		100
8463.20	- Máquinas laminadoras de hacer roscas.		
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.		100
8463.30	- Máquinas para trabajar alambre.		
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.		100
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.		100
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.		100
8463.30.99	Las demás.		100
8463.90	- Las demás.		
8463.90.01	Línea continua para la fabricación de alambón de cobre, que incluya al menos: horno de fundición y tren de laminación.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8463.90.99	Las demás.		100
84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.		
8464.90	- Las demás.		
8464.90.01	Para cortar.		100
8464.90.99	Las demás.		100
84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.		
8465.10	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.		
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones. - Las demás:		100
8465.91	-- Máquinas de aserrar.		
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.		100
8465.91.99	Los demás.		100
8465.92	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.		
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.		100
8465.92.02	Canteadoras o tupíes.		100
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.		100
8465.92.99	Las demás.		100
8465.93	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir.		
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	Lijadoras Las demás	B2 B1 B1
8465.93.99	Las demás.		
8465.94	-- Máquinas de curvar o ensamblar.		
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.		100
8465.94.02	Engrapadoras.		100
8465.94.99	Las demás.		100
8465.95	-- Máquinas de taladrar o mortajar.		
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	Maquina avellanadora automática, de muescas para persianas de madera Las demás	100 B1 B1
8465.95.99	Las demás.		
8465.96	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.		
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.		100
8465.99	-- Las demás.		
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.		100
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.		100
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.		100
8465.99.99	Las demás.		100
84.66	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.		
8466.10	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.		
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.		100
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.		100
8466.10.03	Portatroqueles.		100
8466.10.99	Los demás.		100
8466.20	- Portapiezas.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.		100
8466.20.99	Los demás.		100
8466.30	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.		
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.		100
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.		100
8466.30.99	Los demás.		100
	- Los demás:		
8466.91	-- Para máquinas de la partida 84.64.		
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.		100
8466.92	-- Para máquinas de la partida 84.65.		
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.		100
8466.93	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.		
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.		100
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.		100
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.		100
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.		100
8466.93.99	Las demás.		100
8466.94	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.		
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.		100
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8466.94.01.		100
8466.94.99	Las demás.		100
84.67	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.		
	- Neumáticas:		
8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión).		
8467.11.99	Las demás.	Para poner y quitar tornillos, pernos y sus tuercas	100
8467.19	-- Las demás.		
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.		100
8467.19.99	Las demás.		100
	- Con motor eléctrico incorporado:		
8467.22	-- Sierras, incluidas las tronzadoras.		
8467.22.01	Para cortar arpilleras.		100
	- Las demás herramientas:		
8467.81	-- Sierras o tronzadoras, de cadena.		
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	Motosierras a cadena y tronzadora con motor de explosión	100
		Motosierras portátiles para corte de árboles	50
8467.89	-- Las demás.		
8467.89.99	Las demás.	Desmoldeadoras a vibración, para moldes de fundición, con motor incorporado	100
	- Partes:		
8467.99	-- Las demás.		
8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	De herramientas hidráulicas de la fracción 8467.89.01, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de las subpartidas 8467.11 y 8467.19	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8467.99.99	Las demás.	De herramientas hidráulicas de la fracción 8467.89.01, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de las subpartidas 8467.11 y 8467.19	100
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		
8468.10	- Sopletes manuales.		
8468.10.01	Sopletes manuales.		50
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas.		
8468.20.01	Sopletes.		50
8468.20.99	Los demás.		50
8468.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.		50
8468.90	- Partes.		
8468.90.01	Partes.		50
84.69	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		
8469.00.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Electrónicas	50
		Eléctricas	90
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.		50
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02	Eléctricas	90
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	Con caracteres normales	50
		Las demás	90
8469.00.99	Las demás.	Con caracteres normales, no eléctricas ni electrónicas	90
		Las demás, no eléctricas ni electrónicas	88
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		
8470.10	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.		
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.		90
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.		90
8470.10.99	Las demás.		90
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
8470.21	-- Con dispositivo de impresión incorporado.		
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	Calculadoras electrónicas de sobremesa	50
		Las demás	90
8470.29	-- Las demás.		
8470.29.01	No programables.	Calculadoras electrónicas de sobremesa	50
		Las demás	90
8470.29.99	Las demás.	Calculadoras electrónicas de sobremesa	50
		Las demás	90
8470.30	- Las demás máquinas de calcular.		
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	Máquinas de sumar y/o restar, eléctricas	100
8470.50	- Cajas registradoras.		
8470.50.01	Cajas registradoras.		100
8470.90	- Las demás.		
8470.90.01	Máquinas para franquear.	De franquear correspondencia, con dispositivo totalizador	100
		Máquinas de franquear correspondencia	90
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	Con dispositivo totalizador	100
8470.90.99	Las demás.	Máquinas emisoras de etiquetas, con dispositivo totalizador	100
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8471.30	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. - Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:		C
8471.41	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.		
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.		C
8471.49	-- Las demás presentadas en forma de sistemas.		
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.		C
8471.50	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.		
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.		C
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.		
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.		C
8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.		C
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.		C
8471.60.99	Los demás.		C
8471.70	- Unidades de memoria.		
8471.70.01	Unidades de memoria.		C
8471.80	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.		
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.		C
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.		C
8471.80.03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).		C
8471.80.99	Los demás.		C
8471.90	- Los demás.		
8471.90.99	Los demás.	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas Las demás	B1 100
84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).		
8472.10	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.		
8472.10.01	Mimeógrafos.		90
8472.10.99	Los demás.	Copiadores hectográficos	90
8472.90	- Los demás.		
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.		100
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	Perforadoras de papel, manuales, para oficina	100
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	Sin dispositivo totalizador	97

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	Perforadoras manuales	93
		Perforadoras de papel, eléctricas	100
		Las demás perforadoras eléctricas	93
		Las demás perforadoras	92
		Engrapadoras	100
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.		80
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.		73
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.		100
8472.90.15	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	Máquinas de imprimir direcciones	90
8472.90.99	Las demás.	Máquinas para contar cupones o títulos	73
		Aparatos de desengrapar	50
		Aparatos para reproducir originales en stencil, mediante lectura por célula fotoeléctrica	80
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.		
	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:		
8473.29	-- Los demás.		
8473.29.99	Los demás.		100
8473.30	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71		
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.		C
8473.30.02	Circuitos modulares.		C
8473.30.03	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.		C
8473.30.99	Los demás.		C
8473.40	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.		
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	Placas y portaplacas para máquinas de imprimir direcciones	50
84.74	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.		
8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.		
8474.10.99	Los demás.	Separadores por flotación (celdas de flotación) para la industria minera	60
		Cribadoras (clasificadoras) de cedazos o de chapas perforadas	50
8474.20	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar.		
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	De rodillos, de acero fundido	B2
		Desintegradoras para la industria de la cerámica	B2
		Para minerales, de rodillos	B2
		Los demás	B1
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	Desintegradoras para la industria de la cerámica	B2
		De mandíbulas de mas de 25 por 44 cm de boca	B2

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8474.20.03	Trituradores de navajas.	Los demás Desintegradoras para la industria de la cerámica	B1 B2
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	Los demás De rodillos, de acero fundido Desintegradoras para la industria de la cerámica Para minerales, de rodillos	B1 B2 B2 B2
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	Los demás Desintegradoras para la industria de la cerámica	B1 B2
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	Los demás Desintegradoras para la industria de la cerámica	B1 B2
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	Los demás Desintegradoras para la industria de la cerámica	B1 B2
8474.20.08	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.	De rodillos, de acero fundido	B1 B2
8474.20.99	Los demás.	Para minerales, de rodillos Los demás De rodillos, de acero fundido Desintegradoras para la industria de la cerámica Para minerales, de rodillos Los demás	B2 B1 B2 B2 B2 B1
8474.31	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar: -- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.		
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	Hormigoneras autotransportables Mezcladoras de cemento Mezcladoras de cemento (hormigonera) de volteo de más de 250 lt. de material mezclado Mezcladoras de cemento (hormigoneras rotativas) de más de 750 lt. de material mezclado Mezcladoras de cemento (hormigoneras) de más de 600 lt. de material mezclado	50 50 50 50 50
8474.32	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.		
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	Usinas de asfalto para la preparación de mezclas asfálticas, de todos los tipos	100
8474.39	-- Los demás.		
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	Para la industria de la cerámica Los demás	B2 B1
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.		B1
8474.39.99	Los demás.	Mezcladores para la industria de la cerámica Los demás	B2 B1
8474.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	De palanca para hacer bloques Las demás	B5 B2 B1
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.		
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.		B1
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.		B1
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m ² por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.		B1
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.		B1
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en las fracciones 8474.80.01 y 8474.80.05.	Laminadoras para la industria de la cerámica	B2
		Máquinas al vacío y cortadoras para la industria de la cerámica	B2
		Las demás	B1
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.		B1
8474.80.10	Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible como concebida para la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificador, extractor y tanque.		B1
8474.80.99	Los demás.	Manuales	B2
		Prensas de pedal o palanca para hacer bloques	B5
		Las demás	B1
8474.90	- Partes.		
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	Corazas de acero-manganeso para molino, piezas de recambio para trituradoras o quebrantadoras	50
84.75	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.		
8475.10	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.		
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio. - Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:	Para el montaje de lámparas eléctricas	100
8475.29	-- Las demás.		
8475.29.99	Los demás.	Máquinas automáticas combinadas para fabricar ampollas, lavar, llenar y cerrar	50
		Máquinas automáticas de molde empastado para producir envases de vidrio	50
		Máquinas automáticas para producir envases de vidrio	50
		Máquinas de molde empastado para producir artículos de vidrio	50
		Máquinas roladoras para estirar vidrio plano	50
8475.90	- Partes.		
8475.90.01	Partes.	De máquinas automáticas combinadas para fabricar, lavar, llenar y cerrar ampollas de vidrio	50
		Dosificadores de vidrio fundido (chorreadores)	50
		Identificables para máquinas y aparatos para el montaje de lámparas eléctricas	100
		Para dosificadores de vidrio fundido para la industria del vidrio	50
		Para máquinas automáticas para fabricar envases de vidrio	50
		Para máquinas roladoras para estirar vidrios planos	50
84.76	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda. - Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
8476.21	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.		
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Máquinas automáticas accionadas por moneda para la venta de bebidas calientes tales como: café, chocolate, sopa, te, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de calefacción	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Máquinas para la venta de bebidas frías, sistema pre-mezclado o post-mezclado, con o sin carbonatador de agua, operadas a base de moneda, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de refrigeración incorporado	60
		Máquinas para la venta de bebidas frías envasadas en recipientes de vidrio, metálico o papel, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración	60
		Máquinas para la venta de paletas y/o helados, operadas a base de moneda, incluyendo sistema de refrigeración	60
		Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda	50
8476.29	-- Las demás.		
8476.29.99	Las demás.	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, únicamente accionadas a moneda	50
84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8477.10	- Máquinas de moldear por inyección.		
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.	Para un solo molde Cupo anual de US\$ 500.000 en conjunto con los productos negociados en los que se indique esta disposición por las fracciones TIGIE 8477.10.99, 8477.20.01, 8477.20.02, 8477.20.99, 8477.80.03, 8477.80.05, 8486.20.01 y 8486.40.01	50
8477.10.99	Los demás.	Para plásticos Ver cupo asignado en la fracción 8477.10.01	100
8477.20	- Extrusoras.		
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	Ver cupo asignado en la fracción 8477.10.01	80
8477.20.02	De husillos gemelos, con capacidad de proceso igual o superior a 10.4 t/hr.	Para plásticos de husillos integrados de operación simultanea Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01	100
8477.20.99	Los demás.	Para plásticos de más de dos husillos integrados de operación simultanea Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01 Para fabricar filamentos de materiales moldeables o plásticos Las demás de inyección para plásticos	100 100 100
8477.30	- Máquinas de moldear por soplado.		
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.		100
8477.40	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.		
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Máquinas de moldear en vacío	100
8477.51	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: -- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.		
8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.		100
8477.59	-- Los demás.		
8477.59.99	Los demás.		100
8477.80	- Las demás máquinas y aparatos.		
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	Para cortar o troquelar materiales moldeables o plásticos Para granular, moler o triturar materiales moldeables o plásticos	84 100
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	Batidoras o molinos mezcladores Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01	60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 8477.80.03.		100
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en la fracción 8477.80.07.	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos	100
8477.80.99	Los demás.	Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01	100
8477.90	- Partes.	Máquina polimerizadora automática para polímero dental	100
8477.90.99	Las demás.	Identificables para máquinas automáticas para el recapado y recauchutaje de neumáticos con programación electrónica	50
84.78	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8478.10	- Máquinas y aparatos.		
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	Para la aplicación de filtros en cigarrillos	50
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.		50
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.		50
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.		50
8478.90	- Partes.		
8478.90.01	Partes.	De máquinas para hacer cigarrillos	100
		Para máquinas automáticas de colocar filtros a los cigarrillos	50
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.		
8479.10.01	Distribuidoras vibratoras de concreto.	Vibradores de inmersión con 8.500 o más vibraciones por minuto, para acomodación de concreto en las vigas, columnas y losas (excepto los neumáticos)	50
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		60
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.		100
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.		100
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.		100
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.		100
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.		100
8479.10.99	Los demás.	Vibradores de inmersión con 8.500 o más vibraciones por minuto, para acomodación de concreto en las vigas, columnas y losas (excepto los neumáticos)	50
		Los demás esparcidores	50
		Usinas o plantas diesel eléctricas, para la preparación de suelos estabilizados	100
8479.20	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.		
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		100
8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o el corcho.		
8479.30.01	Clasificadoras vibratoras, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.		B1
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8479.30.99	Los demás.		B1
8479.40	- Máquinas de cordelería o cablería.		
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.		100
8479.40.99	Los demás.		100
8479.50	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
8479.50.01	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		100
8479.60	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.		
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.		B1
	- Las demás máquinas y aparatos:		
8479.81	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.		
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.		100
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.		100
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.		100
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.		100
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.		100
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").		100
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.		100
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.		100
8479.81.09	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.		100
8479.81.99	Los demás.		100
8479.82	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.		
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.		100
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.01.		100
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.		100
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice.		100
8479.82.99	Los demás.		100
8479.89	-- Los demás.		
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empacan, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.		100
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.		100
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.		100
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.		100
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.		100
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		100
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.		100
8479.89.08	Frenos de motor.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8479.89.09	Limpiaparabrisas.		100
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.		100
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.		100
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.		100
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.		100
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.		100
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.		100
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.		100
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.		100
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.		100
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		100
8479.89.20	Coletores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.		100
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.		100
8479.89.22	Para desmontar llantas.		100
8479.89.23	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.		100
8479.89.24	Máquinas para la fabricación de árboles y guirnaldas navideñas.		100
8479.89.25	Compactadores de basura.		100
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.		100
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.		100
8479.89.99	Los demás.		100
84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.		
8480.10	- Cajas de fundición.		
8480.10.01	Cajas de fundición.		100
8480.20	- Placas de fondo para moldes.		
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.		100
8480.30	- Modelos para moldes.		
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.		100
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.		100
8480.30.99	Los demás.		100
	- Moldes para metales o carburos metálicos:		
8480.41	-- Para el moldeo por inyección o compresión.		
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.		100
8480.41.99	Los demás.		100
8480.49	-- Los demás.		
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.		100
8480.49.99	Los demás.		100
8480.50	- Moldes para vidrio.		
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.		100
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.		100
8480.50.99	Los demás.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8480.60	- Moldes para materia mineral.		
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.		100
8480.60.99	Los demás.		100
8480.71	- Moldes para caucho o plástico: -- Para moldeo por inyección o compresión.		
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).		100
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.		100
8480.71.99	Los demás.		100
8480.79	-- Los demás.		
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.		100
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.		100
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.		100
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).		100
8480.79.99	Los demás.		100
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.10	- Válvulas reductoras de presión.		
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.		B1
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.		B1
8481.10.99	Los demás.		B1
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.		
8481.20.01	De compuerta.		B1
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.		B1
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.		B5
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.		B1
8481.20.05	Sencillas o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 kg/cm ² , para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.		B1
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.		B1
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	Válvulas esféricas para servicio de refrigeración de acero y/o hierro, fundido, para amoníaco y/o halógenos, tipo globo, bridadas o roscadas para medidas de 1/4", hasta 6"	100
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	Las demás	B1
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.		100
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.		B1
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.		B1
8481.20.99	Los demás.	Válvulas de funcionamiento automático	B5
8481.30	- Válvulas de retención.	Las demás	B1
8481.30.01	Válvulas de retención, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02, 8481.30.03 y 8481.30.04.	Completas	50
8481.30.04	De acero, con resistencia a la presión superior o igual a 19 Kg/cm ² , incluso las incompletas que comprendan el conjunto de cuerpo y elemento de apertura/cierre ("obturador"), excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	Completas	50
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad.		
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.		100
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		100
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.		50
8481.40.99	Los demás.	Dispositivos de seguridad accionados por corriente eléctrica para encendido a distancia de artefactos domésticos a gas	96
		Válvulas pre ventoras de reventones tipo U (completas)	50
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.		
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		75
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	Válvulas de comando neumáticas, impulsoras empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	100
		Válvulas para control de dispositivos y automatización de máquinas	50
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.		100
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.		80
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Para uso en refrigeración	80
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.		80
8481.80.99	Los demás.	Válvulas de bronce con obturador paraboloide recubierto, especial para regulación y/u obturación de flujo de agua, gases, aceites, productos químicos, etc. (tipo whisky)	50
		Válvulas esféricas industriales de hierro acerado (semiacero) con un contenido de carbono no menor de 3%, para agua, petróleo, líquidos pesados, de todo tipo hasta 10", de diámetro y de 200 hasta 800 libras de presión de vapor	50
		Válvulas para lodo, tipo flex seal (completas)	50
		Válvulas tipo macho, completas	50
8481.90	- Partes.		
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.		B1
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.		B1
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.		B1
8481.90.05	Elemento de apertura/cierre ("obturador") o cuerpo, presentados aisladamente, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.30.04.		B1
8481.90.06	Elemento de apertura/cierre ("obturador") o cuerpo, presentados aisladamente, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.80.26.		B1
8481.90.07	Elemento de apertura/cierre ("obturador") o cuerpo, presentados aisladamente, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.80.27.		B1
8481.90.99	Los demás.		B1
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.80	- Los demás, incluso los rodamientos combinados.		
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados. - Partes:		100
8482.91	-- Bolas, rodillos y agujas.		
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	Para cojinetes	B2
8482.91.99	Los demás.	Las demás Agujas y rodillos Bolas de acero calibradas para cojinetes Las demás	B1 B2 B2 B1
84.83	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.		
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	Flechas o cigüeñales para compresores abiertos de más de 15 mm de diámetro Cigüeñales para motores diesel de locomotoras	100 50
8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.		
8483.40.99	Los demás.	Rodillos, conjunto eje-rodillo, ruedas guías, ruedas motrices para orugas de tractores y máquinas viales	50
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones.		
8483.50.99	Los demás.	Poleas de aluminio y de hierro, en forma de V con diámetro hasta de 1 m	100
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.		
8486.10	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").		
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto de calentamiento o enfriamiento	B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	100
		Máquinas herramienta que operen por ultrasonido	100
		Máquinas herramienta que operen por electroerosión	100
		Los demás máquinas herramienta que trabajen por arranque	100
		Máquinas herramienta de trabajar piedra, excepto de aserrar, de amolar y de pulir	100
		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia	100
		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia	100
8486.20	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.		
8486.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto de calentamiento o enfriamiento	B1
		Aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	100
		Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	100
		Máquinas herramienta que operen por ultrasonido	100
		Máquinas herramienta que operen por electroerosión	100
		Los demás máquinas herramienta que trabajen por arranque	100
		Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar	100
		Máquinas herramienta de trabajar piedra, excepto de aserrar, de amolar y de pulir	100
		Máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares	100
		Máquinas extrusoras para plásticos de más de dos husillos integrados de operación simultánea	100
		Ver cupo asignado a la fracción 8477.10.01	
		Máquinas extrusoras para fabricar filamentos de materiales moldeables o plásticos	100
		Las demás máquinas extrusoras para de inyección para plásticos	100
		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia	100
8486.30	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.		
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	Aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	100
		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones	100
		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia que operen por ultrasonido	100
		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante que operen por electroerosión	100
		Los demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia	100
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Máquinas herramienta que trabajen por arranque, excepto que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido y por electroerosión	100
		Máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares	100
		Máquinas extrusoras para trabajar plástico o para fabricar productos de este material	100
		Ver cupo asignado en la fracción 8477.10.01	
		Moldes para caucho o plástico	100
		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia	100
8486.90	- Partes y accesorios.		
8486.90.01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.10.01.	De aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto de calentamiento o enfriamiento	B2
		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo	100
8486.90.02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.20.01.	De aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto de calentamiento o enfriamiento	B2
		De aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	100
		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo	100
		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia	100
8486.90.03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.30.01.	De aparatos mecánicos (incluso manuales) de proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	100
		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo	100
84.87	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.		
8487.90	- Las demás.		
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		100
8487.90.99	Las demás.	Conjuntos de dispositivos y herramientaje para ensamble de carrocerías de automotores (jigs)	50
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.		
8501.10	- Motores de potencia de salida inferior o igual a 37.5 W.		
8501.10.01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	Motores monofásicos	50
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Motores monofásicos para afeitadoras eléctricas	100
		Motores monofásicos para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar	100
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Motores de potencia fraccionaria de corriente continua (pilas o baterías) para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 10 W	80
8501.10.05	Motores síncronos.	Motores monofásicos	50
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	De potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas	80
		Los demás	50
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.		50
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.		50
8501.10.99	Los demás.	Motores monofásicos	50
8501.20	- Motores universales de potencia de salida superior a 37.5 W.		
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Motores monofásicos para afeitadoras eléctricas	100
		Motores monofásicos para máquinas eléctricas de cortar el pelo y de esquilar	100
8501.20.02	Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	Motores monofásicos de más de 500 HP	84
		Los demás motores monofásicos	50
8501.20.04	Con potencia de salida inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 8501.20.02 y 8501.20.03.	Motores monofásicos	50
8501.20.99	Los demás.	Motores monofásicos	50
	- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
8501.32	-- De potencia de salida superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.		
8501.32.04	Motores para trolebuses.		100
8501.33	-- De potencia de salida superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.		
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	Generadores de más de 300 Kw	100
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	Motores generadores	100
8501.33.05	Motores para trolebuses.		100
8501.34	-- De potencia de salida superior a 375 kW.		
8501.34.01	Generadores.		100
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	Motores generadores	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8501.34.04	Motores para trolebuses.		100
8501.40	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.		
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	Motores generadores	100
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.		100
8501.40.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).		84
8501.40.06	Asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Motores de potencia fraccionaria de corriente alternada para tocadiscos, grabadoras y tocacintas, hasta 1 HP	80
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.	De más de 500 HP, asíncronos	50
8501.40.99	Los demás.	Motores hasta 1 HP	50
		Motores monofásicos, síncronos, de potencia superior a 4,475 Kw (6,000 C.P.).	84
		Motores hasta 1 HP	50
8501.52	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: -- De potencia de salida superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.		
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	Motores generadores	100
8501.52.03	Para trolebuses.		100
8501.53	-- De potencia de salida superior a 75 kW.		
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	Motores generadores	100
8501.53.03	Para trolebuses.		100
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	De más de 500 HP	50
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).		100
8501.61	- Generadores de corriente alterna (alternadores): -- De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.		
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	Trifásicos, autoexcitados o con excitación independiente	50
8501.62	-- De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	Trifásicos, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kVA	50
		Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	50
8501.63	-- De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.		
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	50
8501.64	-- De potencia de salida superior a 750 kVA.		
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA.	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	50
8501.64.02	Generadores síncronos con potencia de salida superior o igual a 6,000 kVA e inferior a 50,000 kVA, incluyendo: sistema de excitación, regulador de voltaje, sistema de protección y control y chumaceras.	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	100
8501.64.99	Los demás.	Aun cuando tengan motor de corriente alterna trifásica	100
85.02	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos. - Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):		
8502.11	-- De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.		
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente	50
8502.12	-- De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8502.13	-- De potencia de salida superior a 375 kVA.		
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 1.000 kVA. o Kw	60
8502.13.99	Los demás.	Accionados con motor de combustión interna, de más de 10.000 kVA. o Kw	100
8502.20	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).		
8502.20.01	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.	Accionados con motor de explosión, de más de 10.000 kVA. o Kw	100
8502.20.99	Los demás.	A gasolina, de más de 300 hasta 1.000 kVA. o Kw	50
		A gasolina, hasta 300 kVA. o Kw	50
		De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA. o Kw	60
		De corriente continua o de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 kVA. o Kw	50
8502.31	- Los demás grupos electrógenos: -- De energía eólica.		
8502.31.01	Aerogeneradores.	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA	60
		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente	50
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 Kw	60
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 Kw	50
		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw	50
8502.31.99	Los demás.	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA	60
		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente	50
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 Kw	60
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 Kw	50
		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw	50
8502.39	-- Los demás.		
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA	60
		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente	50
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 Kw	60
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 Kw	50
		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8502.39.99	Los demás.	Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw	50
		Generadores de corriente alterna trifásica, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 kVA	60
		Generadores de corriente alterna trifásica, hasta 300 kVA., autoexcitados o con excitación independiente	50
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, de más de 300 hasta 1.000 Kw	60
		Generadores de corriente continua, autoexcitados o con excitación independiente, hasta 300 Kw	50
		Generadores de corriente continua, de más de 10.000 Kw	50
85.03	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.		
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.		100
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.40	- Convertidores estáticos.		
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.		100
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.		100
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.		100
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.		100
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.		100
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.		100
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.		100
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.		100
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").		100
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.		65
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.		100
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.		100
8504.40.99	Los demás.	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico	100
		Diodos y células rectificadoras de silicio	50
		Convertidores (transductores) estáticos de estado sólido para aparatos de medición de corriente alternada tensión alterna frecuencia y potencia monofásica trifásica	70

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.		50
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	De frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción	90
8504.50.99	Las demás.	Las demás	75
		De inducción para aparatos telefónicos	60
		Híbridas para uso telefónico, de inducción, hasta 10 kVA	80
8504.90	- Partes.		
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	Para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión, excepto en forma de aro, con diámetro exterior igual o superior a 0.25 mm sin exceder de 2.10 mm y para transformadores de salida horizontal	80
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.		50
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.	De bobinas de frecuencia intermedia para uso en electrónica	50
		De bobinas de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica	50
		Núcleos de ferrita para transformadores de salida horizontal ("fly back")	50
		Para la fabricación de transformadores de alta tensión (fly-back) para televisión	50
8504.90.99	Las demás.	Blindajes de ferrita, para la fabricación de bobinas de deflexión (yugos), para televisión	50
		Vibradores para convertidores estáticos	100
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.		
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
8505.11	-- De metal.		
8505.11.01	De metal.	Morsas magnéticas. Prismas en "V" magnéticos. Soportes magnéticos	100
8505.90	- Los demás, incluidas las partes.		
8505.90.01	Electroimanes de tracción para máquinas de lavar ropa.	Solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa	100
8505.90.03	Cabezas elevadoras electromagnéticas con capacidad de carga igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300°C.	Para grúas	50
8505.90.04	Cabezas elevadoras electromagnéticas excepto lo comprendido en la fracción 8505.90.03.	Para grúas	50
85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.		
8506.10	- De dióxido de manganeso.		
8506.10.01	De dióxido de manganeso.	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
		Secas, hasta 1.5 voltios, alcalinas	85
		Las demás secas, ácidas, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8506.30 8506.30.01	- De óxido de mercurio. De óxido de mercurio.	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	85
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
		Secas, hasta 1.5 voltios, alcalinas	85
		Las demás secas, ácidas, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.40 8506.40.01	- De óxido de plata. De óxido de plata.	Secas, hasta 1.5 voltios, rectangulares cuyas medidas en milímetros sean longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18 excepto las utilizadas en audífonos para sordera	85
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
		Secas, alcalinas de hasta 1.5 voltios	85
		Las demás secas, ácidas, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
8506.50 8506.50.01	- De litio. De litio.	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios	81
8506.80 8506.80.01	- Las demás pilas y baterías de pilas. Las demás pilas y baterías de pilas.	Secas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	76
		Secas, alcalinas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	93
		Secas, ácidas, cilíndricas cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto las utilizadas en audífonos para sordera	81
		Las demás ácidas secas, hasta 1.5 voltios	81
		Secas, alcalinas de hasta 1.5 voltios y volumen exterior superior a 300 cm ³ de: mercurio, manganeso y níquel-cadmio	85
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.		
8507.20 8507.20.02	- Los demás acumuladores de plomo. Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.		70

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
85.08	Aspiradoras.		
	- Con motor eléctrico incorporado:		
8508.11	-- De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.		
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	Para uso industrial	100
8508.19	-- Las demás.		
8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.		100
8508.60	- Las demás aspiradoras.		
8508.60.01	Las demás aspiradoras.	Para uso industrial	100
85.09	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.		
8509.40	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.		
8509.40.03	Batidoras.	Batidoras eléctricas, portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines	60
		Batidoras eléctricas de uso doméstico cuyo peso no exceda de 20 kg., portátiles o de mesa, con accesorios intercambiables que permitan múltiples operaciones	50
8509.80	- Los demás aparatos.		
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.		94
8509.80.03	Cuchillos.	Incluidos los de pila con su respectivo cargador	92
8509.80.04	Cepillos para dientes.	Incluidos los de pila con su respectivo cargador	94
8509.80.05	Cepillos para ropa.		94
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.		65
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.		60
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.		60
8509.80.09	Abridores de latas.		60
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.		65
8509.80.99	Los demás.	Aparato para raspar hielo	50
8509.90	- Partes.		
8509.90.02	Carcazas.	Para abridores de lata, eléctricos, automáticos	50
		Para afiladores de cuchillos	50
		Para aparatos de manicura eléctricos	50
		Para cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila, con su respectivo cargador	68
		Para cepillos eléctricos para ropa	68
		Para cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador	83
		Para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg. de peso, con depósito de detergente	50
		Para máquinas eléctricas de lustrar zapatos	68
		Para trituradores de desperdicios, eléctricos	50
8509.90.99	Las demás.	Para abridores de lata, eléctricos, automáticos	50
		Para afiladores de cuchillos	50
		Para aparatos de manicura eléctricos	50
		Para cepillos eléctricos para dientes, incluidos los de pila, con su respectivo cargador	68
		Para cepillos eléctricos para ropa	68
		Para cuchillos eléctricos, incluidos los de pila con su respectivo cargador	83
		Para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg. de peso, con depósito de detergente	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
85.10	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilan y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.	Para máquinas eléctricas de lustrar zapatos	68
8510.10	- Afeitadoras.	Para trituradores de desperdicios, eléctricos	50
8510.10.01	Afeitadoras.		100
8510.30	- Aparatos de depilar.		
8510.30.01	Aparatos de depilar.		100
8510.90	- Partes.		
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		92
8510.90.04	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 y 8510.90.03.	Para máquinas de afeitar	95
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.		
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.		
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Faros para motocicletas de más de 150 kg de peso	100
8512.30	- Aparatos de señalización acústica.		
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.		80
8512.90	- Partes.		
8512.90.01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	Partes y piezas para equipos de farol dínamo para bicicleta	100
8512.90.99	Las demás.	Temporizador para limpiaparabrisas para automotores	70
85.13	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.		
8513.90	- Partes.		
8513.90.01	Partes.		100
85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.10	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).		
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	Hornos eléctricos para panificación y productos afines, con una o varias cámaras, con base giratoria o fija	50
8514.30	- Los demás hornos.		
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	Hornos eléctricos para panificación y productos afines, con una o varias cámaras, con base giratoria o fija	50
85.15	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.		
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
8515.31	-- Total o parcialmente automáticos.		
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	De arco, para soldar por proyección, de más de 350 kVA	73
8515.39	-- Los demás.		
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	De arco, para soldar por proyección, de más de 350 kVA	73
8515.90	- Partes.		
8515.90.99	Las demás.	Para las máquinas y aparatos de soldar por costura y proyección, de hierro o acero, aunque este ligado con otros metales	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.		
8516.10	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.		
8516.10.99	Los demás.	Regaderas	100
		De inmersión, hasta 1 kg. de peso	82
		Eléctricos de agua, tipo acumulación	50
		Grifos eléctricos automáticos	91
		Grifos automáticos con dispositivo eléctrico para calentamiento de agua	91
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
8516.29	-- Los demás.		
8516.29.01	Estufas.	Excepto con ventilador para uso doméstico	70
		Las demás para uso doméstico	60
8516.40	- Planchas eléctricas.		
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Automáticas, peso unitario hasta 3 kg. provistas de inyector o depósito de agua para producción de vapor	60
8516.60	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.		
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Asadores (roticeros-grills) con peso unitario hasta 80 kg	60
8516.60.02	Cocinas.		60
	- Los demás aparatos electrotérmicos:		
8516.71	-- Aparatos para la preparación de café o té.		
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	Teteras eléctricas de uso doméstico	70
8516.72	-- Tostadoras de pan.		
8516.72.01	Tostadoras de pan.	Con control termostático y con expulsión automática	60
8516.79	-- Los demás.		
8516.79.99	Los demás.	Calentador de biberones	100
		Calentador eléctrico de alimentos para niños	60
		Calientaplatos electrotérmicos	81
		Sartenes eléctricas de uso doméstico con dispositivo de regulación de temperatura	60
		Wafieras eléctricas con control termostático	60
8516.90	- Partes.		
8516.90.99	Las demás.	Identificables para calentadores de agua, eléctricos, por inmersión	50
		Para calentador de agua eléctrico tipo acumulación	50
85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.		
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas:		
8517.12	-- Teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas.		
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").	De radiocomunicaciones por microondas de MS de 1.000 MC	50
8517.12.99	Los demás.	De radiocomunicaciones por microondas de MS de 1.000 MC	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8517.61 8517.61.01	- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)): -- Estaciones base. Estaciones base.	Equipos de telecomunicación por corriente portadora Amplificadores lineales de radiofrecuencia para transmisores de banda lateral independiente de 10 KW o más de potencia excepto con aparato receptor incorporado De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 MC excepto receptor incorporado Transmisores de radiocomunicaciones de bandas laterales independientes (bli) y de banda lateral única (blu) hasta 500 W y hasta 300 MC/S excepto con aparato receptor incorporado De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC Los demás excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	50 B2 B2 B2 50 C
8517.62 8517.62.01	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y enrutamiento ("switching and routing apparatus"). Aparatos de redes de área local ("LAN").	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	Multiplicador de salida digital de módems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales Repetidor digital para interconexión entre un equipo terminal de datos y un equipo transmisor de datos Conmutador de interfaz para sistemas de teleproceso Multiplicador analógico de salida de módems para intercambio de información entre computadoras y puntos terminales	80 80 80 80
8517.62.06 8517.62.07	De telecomunicación digital, para telefonía. De telecomunicación digital, para telegrafía.	Centrales telefónicas automáticas Equipos de transmisión telegráficos empleados en la estación terminal Equipos de recepción telegráficos empleados en la estación terminal	50 100 100
8517.62.08 8517.62.09	Aparatos telefónicos por corriente portadora. Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.		50 100
8517.62.10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Equipos transmisores-receptores móviles de telecomunicación para radio V.H.F. para uso en vehículos y sus estaciones fijas correspondientes Los demás excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	100 C
8517.62.11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varié entre 10 Watts a 1 Kw	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Los demás excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C
8517.62.12	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C
8517.62.13	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C
8517.62.14	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C
8517.62.15	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C
8517.62.16	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Excepto: aparatos emisores de radiofusión; aparatos emisores de televisión; y, aparatos emisores con aparato receptor incorporado	C
8517.62.99	Los demás.	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8517.69	-- Los demás.		
8517.69.04	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.		100
8517.69.06	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.		100
8517.69.07	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.		100
8517.69.08	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al teledisco del aparato del usuario.		100
8517.69.09	Para telegrafía.		100
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
8517.69.20	Receptores, medidores de distancia.	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
8517.69.99	Los demás.	Aparato emisor con receptor incorporado para televisión por cable que trabaja en el rango de frecuencias comprendido entre 88 y 860 MHz, con puerto "USB" y "Ethernet" de los tipos utilizados para transmitir-recibir datos (Cable Modem)	C
8517.70	- Partes.	Los demás.	100
8517.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Bloques de teclado marcadores para uso en aparatos telefónicos	70
8517.70.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.		85
8517.70.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	Piezas y barras longitudinales de aleación plata-cobre o plata-paladio sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas	70
		Soportes laterales de metal estampado para el montaje de barras horizontales y de otros elementos en selectores telefónicos por coordenadas	85
8517.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	Excepto relés y sus partes	80
8517.70.06	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	Identificables para cápsulas receptoras y transmisoras de equipos telefónicos	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8517.70.07	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.		80
8517.70.08	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de usuarios conectados en paralelo.		50
8517.70.12	Circuitos modulares.	Para los aparatos de la partida 85.26	B1
8517.70.99	Los demás.	Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
		Para equipos múltiplex por división en el tiempo con velocidad de transmisión hasta 34 Mbps y hasta 140 Mbps	50
		Para equipos terminales múltiples, por división de frecuencia, de telefonía mono o multicanal, transposidores de canal y grupos primarios para operar sobre sistema de onda portadora, cables coaxiales o radioenlaces	50
		Para equipamiento de líneas, terminales o repetidores, para sistemas de telefonía multicanal de hasta 300 canales, de onda portadora sobre líneas físicas (líneas abiertas, pares balanceados, blindados o cables coaxiales)	50
		Para equipos múltiples de grupo, supergrupo y máster grupo	50
		Para los aparatos de la partida 85.26	B1
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.10	- Micrófonos y sus soportes.		
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.		B1
8518.10.02	A bobina móvil.	Micrófonos	B3
		Los demás	B1
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.		B1
8518.10.99	Los demás.		B1
	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		
8518.29	-- Los demás.		
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.		C
8518.29.99	Los demás.		C
8518.30	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes).		
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.		B1
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	Audífonos para radio y televisión	B2
		Los demás	B1
8518.30.03	Microteléfono.		B1
8518.30.99	Los demás.	Auriculares a bobina móvil	100
		Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica	B1
		Los demás	B1
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.		
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.		B1
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.		B1
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	Amplificadores distribuidores de audiofrecuencias	B3
		Los demás	B1
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	Para audiofrecuencias	B5
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	Los demás	B1
8518.40.99	Los demás.		B1
8518.90	- Partes.		B1
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.		B1
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.		B1
8518.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas de uso automotriz.		B1
8518.90.99	Los demás.	Identificables para cápsulas receptoras y transmisoras para aparatos telefónicos	B2
85.19	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.	Los demás	B1
8519.20	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.		B3
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	Tocadiscos automáticos que funcionen por ficha o moneda Cupo anual: US\$ 2.000.000 Los demás y fuera de cupo	B1
8519.30	- Giradiscos.		B1
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.		B1
8519.81	- Los demás aparatos: -- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.		B1
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.		B1
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.		B1
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.		B1
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.		B1
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.		B1
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (secure digital), incluyendo los de tipo diadema.		B1
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	Dictáfonos con limite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo	B5
8519.81.09	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	Los demás Digitales y de casete	B1
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	Excepto digitales y de casete Aparatos de toma de sonido para films de 16 mm Aparatos de toma de sonido para films de 8 mm Los demás	C B4 B4 B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	De casete	B1
8519.81.99	Los demás.	Excepto de casete Reproductores de sonido Aparatos de grabación y reproducción de sonido, de casete Aparatos de grabación y reproducción de sonido, excepto de casete	C B1 B1 C
8519.89	-- Los demás.		
8519.89.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.		100
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.		C
8519.89.03	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.		B1
8519.89.04	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).		B1
8519.89.99	Los demás.	Tocadiscos Aparatos de toma de sonido para films de 16 mm Aparatos de toma de sonido para films de 8 mm Los demás	100 B4 B4 B1
85.21	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.		
8521.10	- De cinta magnética.		
8521.10.99	Los demás.	Aparatos de registro y de reproducción de imagen y sonido en televisión por procedimiento magnético (video-tape), sin selector incorporado	80
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.		
8522.10	- Cápsulas fonocaptoras.		
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.		B3
8522.90	- Los demás.		
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.		100
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.		100
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.20.01.		100
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.		100
8522.90.05	Puntillas o estiletes de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.		100
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.		100
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.		100
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.		100
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.		100
8522.90.11	Para fonocaptores y agujas fonográficas.		100
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.		100
8522.90.13	Lectores ópticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.81.04, que incluyan al menos: lente de alta precisión, holograma, base óptica, arnés con conector.		100
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.		100
8522.90.99	Los demás.		100
85.23	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.		
	- Soportes magnéticos:		
8523.21	-- Tarjetas con banda magnética incorporada.		
8523.21.99	Las demás.		B1
8523.29	-- Los demás.		
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.		C
8523.29.03	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.	Cintas magnéticas vírgenes, de 12,7 mm o mas de ancho, en rollos, aptas para su utilización en computadoras Los demás	B4 C
8523.29.04	Discos magnéticos sin grabar.		C
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		C
8523.29.06	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	De anchura inferior o igual a 4 mm Las demás	C B1
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	De anchura inferior o igual a 4 mm Las demás	C B1
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8523.29.06.	De anchura inferior o igual a 4 mm Las demás	C B1
8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas.	De anchura inferior o igual a 4 mm Cintas matrices (cintas, "máster") de 6.35 a 25.4 mm de ancho, grabadas o impresionadas, destinadas a la fabricación de discos fonográficos Las demás y fuera de preferencia fija	C 84 B1
8523.29.99	Los demás.	Excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
8523.40	- Soportes ópticos.		
8523.40.01	Discos de escritura sin grabar (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	Disco compacto (sin grabar) para almacenar imágenes fotográficas Los demás	B2 B1
8523.40.02	Discos, grabados, para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	Destinados exclusivamente a quienes poseen licencia del productor fonográfico original Los demás	B3 B1
8523.40.99	Los demás.	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen	C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8523.51	- Soportes semiconductores: -- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores.	Excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".		B1
8523.51.99	Los demás.	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar Los demás	B1 100
8523.52	-- Tarjetas inteligentes ("smart cards").		
8523.52.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).	Con circuitos integrados monolíticos	80
8523.59	-- Los demás.		
8523.59.99	Los demás.	Soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos	100
8523.80	- Los demás.		
8523.80.99	Los demás.	Discos para tocadiscos Excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	C 100
85.25	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.		
8525.50	- Aparatos emisores.		
8525.50.99	Los demás.	Amplificadores lineales de radiofrecuencia para transmisores de banda lateral independiente de 10 Kw o más de potencia excepto con aparato receptor incorporado De radiocomunicación por microondas de más de 1.000 MC excepto con aparato receptor incorporado Transmisores de radiocomunicaciones de bandas laterales independientes (bli) y de banda lateral única (blu) hasta 500 W y hasta 300 MC/S excepto con aparato receptor incorporado	B2 B2 B2
8525.60	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado.		
8525.60.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	Equipos transmisores-receptores móviles de telecomunicación para radio V.H.F. para uso en vehículos y sus estaciones fijas correspondientes	100
8525.60.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	Equipos de telecomunicación de bandas para diversos canales telefónicos y de potencia que varíe entre 10 Watts a 1 Kw	100
8525.60.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	Transceptores fijos de VHF con sintetizador de frecuencias para más de 500 canales de R.F	70
8525.60.99	Los demás.	De radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC	50
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.		
8525.80.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.		70
8525.80.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.		70
8525.80.03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en las fracciones 8525.80.01 y 8525.80.02.		50
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV), excepto para circuitos cerrados	70
8525.80.99	Las demás.	Aparatos tomavistas de televisión (cámara de TV)	70
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8526.10	- Aparatos de radar.		
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.		100
8526.10.99	Los demás.		100
	- Los demás:		
8526.91	-- Aparatos de radionavegación.		
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.		100
	Los demás.		100
8526.91.99	Los demás.		100
8526.92	-- Aparatos de radiotelemando.		
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.		100
	Los demás.		100
8526.92.99	Los demás.		100
85.27	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.		
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:		
8527.29	-- Los demás.		
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.		B1
	Los demás.		B1
	- Los demás:		
8527.92	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		B1
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.		
	- Monitores con tubo de rayos catódicos:		
8528.41	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.		
	En colores.		C
8528.41.01	En colores.		C
8528.41.99	Los demás.		C
8528.49	-- Los demás.		
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.		C
8528.49.08	Sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.		50
8528.49.09	Sistemas audiovisuales integrados, en blanco y negro para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.		B2
8528.49.99	Los demás.	Videomonitores en blanco y negro o demás monocromos	C
	- Los demás monitores:		
8528.51	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.		
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).		C
8528.51.99	Los demás.		C
	- Proyectores:		
8528.61	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.		
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.		C

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.		
8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.		
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.		B1
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.		B1
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.		B1
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.		B2
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.		B1
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.		B1
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.		B1
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.		B1
8529.10.99	Las demás.		B1
8529.90	- Las demás.		
8529.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas de la partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.		C
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.		B1
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.		B5
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.		B5
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.		B1
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	Para las máquinas automáticas utilizadas exclusiva o principalmente en el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	C
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.		B1
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.		B1
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.		B1
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.59.01, 8528.59.02, 8528.69.01 y 8528.72.06.		B1
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.		B1
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.		B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.		B1
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").		B2
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.		B4
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.		B5
8529.90.17	Amplificadores lineales de banda lateral única.		B1
8529.90.18	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.		B1
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.		B1
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.		B3
8529.90.21	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.		B1
8529.90.22	Líneas de retardo de crominancia (delay-line), reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color.		B2
8529.90.23	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.03.		B1
8529.90.99	Las demás.	Líneas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de TV	B2
		Filamento de vidrio recubierto de carbón para la fabricación de resistencias eléctricas	B2
		Filtro para instalaciones individuales/comunales de señales de HF, TV y FM o acople de antenas (mezclador)	B2
		Para equipos de radiocomunicaciones por microondas de más de 1.000 MC., de las fracciones 8517.12.01, 8517.12.99, 8517.62.11, 8517.62.12, 8517.62.13, 8517.62.14, 8517.62.15, 8517.62.16, 8517.69.10, 8517.69.11, 8517.69.12, 8517.69.13, 8517.69.14, 8517.69.15, 8517.69.16, 8517.69.17, 8517.69.18, 8517.69.19, 8525.50.03, 8525.50.04, 8525.50.99, 8525.60.01, 8525.60.02, 8525.60.03, 8525.60.04, 8525.60.05, 8525.60.06, 8525.60.07, 8525.60.09, 8525.60.10, 8525.61.01, 8525.62.10, 8525.62.11, 8525.62.12, 8525.62.13, 8525.62.14, 8525.62.15 y 8525.62.16	B2
		Divisores para instalaciones comunales/individuales de antenas	B2
		Amplificadores distribuidores, regeneradores, para sistemas de televisión, de: pulsos; y, subportadora	B4
		Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos multiplex por división de frecuencia (FDM) de servicio de hasta 24 canales para sistemas de telecomunicaciones	B5
		Inversores de voz para equipos de comunicaciones	B5
		Aparatos codificadores de hasta 5 segmentos, para inversión de voz	B5
		Sintonizadores de permeabilidad simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia	B6
		Sintonizadores de FM	B6
		Los demás	B1

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
85.30	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).		
8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares.		
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	Semáforos y aparatos de control y mando, para vías férreas	100
8530.80	- Los demás aparatos.		
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.		80
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.		
8531.10	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.		
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.		70
8531.80	- Los demás aparatos.		
8531.80.01	Sirenas.		B1
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.		B1
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.		B5
8531.80.99	Los demás.	Paneles luminosos indicadores automáticos con control electrónico para velódromos, hipódromos, estadios y locales similares	B3
		Los demás	B1
8531.90	- Partes.		
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.		60
8531.90.02	Circuitos modulares.	Para señalizadores e indicadores para tableros de comando	90
8531.90.99	Las demás.	Partes y piezas para señalizadores e indicadores para tableros de comando	90
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.		
8532.10	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia).		
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	En baterías o bancos de capacitores	50
8532.10.99	Los demás.	Condensadores estáticos (capacitores) para corrección de factor de potencia en alta tensión de más de 2.400 volts y desde 25 kVA, monofásicos, sueltos o agrupados en bancos trifásicos	50
	- Los demás condensadores fijos:		
8532.22	-- Electrolíticos de aluminio.		
8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	Para uso en electrónica	90
		Los demás	50
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	Para uso en electrónica	90
		Los demás	50
8532.22.99	Los demás.	Para uso en electrónica	90
		Los demás	50
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.		
8532.23.02	Tubulares.		90
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.		90

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.		90
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtros de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.		90
8532.23.99	Los demás.		90
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.		
8532.24.02	Tubulares.		90
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.		90
8532.24.99	Los demás.		90
8532.29	-- Los demás.		
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	Baterías o bancos de capacitores	50
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.		50
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.		50
8532.29.99	Los demás.	Electrolíticos	50
8532.30	- Condensadores variables o ajustables.		
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	Para radiofrecuencia, variables de gas a presión	50
		Para radiofrecuencia, variables, de gas	100
		Para radiofrecuencia, variables, de vacío	100
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radiofrecuencia, excepto de ajuste "trimmers", cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	Para radiofrecuencia, con dieléctrico de materias plásticas	100
		Para radiofrecuencia, para transmisión con aislación especial	50
8532.30.99	Los demás.	Los demás capacitores para radiofrecuencia	90
		Para radiofrecuencia, de cerámica (trimmers cerámicos)	100
		Los demás capacitores para radiofrecuencia	90
8532.90	- Partes.		
8532.90.01	Partes.	Micas plateadas para la fabricación de otros condensadores	50
		Micas plateadas para la fabricación de condensadores fijos y variables	50
85.33	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
	- Las demás resistencias fijas:		
8533.21	-- De potencia inferior o igual a 20 W.		
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	Resistencias de películas de óxidos metálicos	80
		Resistencias para motores eléctricos, excepto electrolíticas	50
8533.29	-- Las demás.		
8533.29.99	Las demás.	Resistencias electrolíticas superiores a los 20 Watts	50
		Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor	75
		Resistencias de películas de óxidos metálicos	80
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W.		
8533.31.99	Las demás.	Potenciómetros para radiorecepción	50
		Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico	80
		Resistencias no calentadoras para radio y TV	100
8533.39	-- Las demás.		
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.		80
8533.39.99	Los demás.	Potenciómetros para radiorecepción	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	Potenciómetros para radiorecepción	50
8533.40.02	Termistores.		80
8533.40.04	Bancos de resistencias.	Cajas de resistencias por décadas con precisión de 1% o mejor	75
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.		90
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.		90
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a ½ watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	Potenciómetros para radiorecepción	50
8533.40.99	Los demás.	Reguladores o variadores de velocidad exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico	80
8533.90	- Partes.		
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.		100
85.34	Circuitos impresos.		
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 8534.00.02 y 8534.00.03.	De doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)	50
8534.00.02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el circuito impreso.	De doble faz con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibras de vidrio (epoxy-glass)	50
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.		
	- Disyuntores:		
8535.21	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV.		
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kv de tensión, en liquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal cuando se compruebe que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país	64
8535.30	- Seccionadores e interruptores.		
8535.30.01	Interruptores.		50
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.		100
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.		100
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.		50
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.		100
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.		
8535.40.99	Los demás.	Artículos para instalaciones eléctricas	50
8535.90	- Los demás.		
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.		100
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	Llaves magnéticas, con potencia nominal hasta 200 CF: de reversión con relés térmicos; y, guardamotor	50
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		50
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite)	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.		80
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Llaves magnéticas: de reversión con relés térmicos con potencia nominal superior a 300 CF; y, estrella o triangulo	100
8535.90.99	Los demás.	Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
		Conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg	100
		Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg	100
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.		
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.		
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.		50
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.		100
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	Protectores	90
8536.20	- Disyuntores.		
8536.20.99	Los demás.	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kv de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal cuando se compruebe que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país	64
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.		
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.		50
8536.30.03	Protectores para telefonía.	Bobinas térmicas protectoras para telefonía	90
		Protectores de línea para telefonía	60
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase	80
8536.30.99	Los demás.	Artículos para instalaciones eléctricas	50
	- Relés:		
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.		
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.		80
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	Para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración	50
8536.49	-- Los demás.		
8536.49.01	De arranque.	Para uso en aparatos domésticos, excepto para motores monofásicos o motocompresores de refrigeración	50
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.		
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.		B2
8536.50.02	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.		B2
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.		B5
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.		100
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.		B1
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	Interruptores eléctricos por presión de líquidos para controles de nivel para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoeléctricos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	Los demás	B1 B2
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.		B2
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.		100
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.		B2
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Conmutadores, sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta 250 gr., para uso en electrónica	B4
		Interruptores simples o múltiples, sistema de botón o teclado, para uso en electrónica	B5
8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable.	Los demás	B1 B2
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Llaves magnéticas, con potencia nominal hasta 200 CF: de reversión con relés térmicos; y, guardamotor	B2
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Los demás	B1 100
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.		B2
8536.50.16	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.		B2
8536.50.17	Selectores de circuitos.		B1
8536.50.99	Los demás.	Seccionadores o conmutadores de peso unitario hasta 2,750 kg	100
		Los demás	B1
8536.61	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes): -- Portalámparas.		
8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.		90
8536.61.99	Los demás.	Artículos para instalaciones eléctricas	50
8536.69	-- Los demás.		
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		50
8536.69.99	Los demás.	Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg	100
8536.70	- Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.		
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	De plástico	C
		De cobre	100
8536.90	- Los demás aparatos.		
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.		50
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.		50
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.		60
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.		100
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite)	50
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.		50
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.		60

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.		60
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.		90
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.		90
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.		50
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.		70
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.		70
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	Para uso en electrónica	80
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.		80
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.		80
8536.90.99	Los demás.	Pulsadores con o sin reten a giro, con indicador luminoso, para aparatos telefónicos	80
		Otros artículos para instalaciones eléctricas	50
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.		
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.		
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.		60
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	Tableros selectores y de comando para elevadores o ascensores de pasajeros o carga	100
		Los demás	60
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.		60
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).		60
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.		60
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.		60
8537.10.99	Los demás.		60
8537.20	- Para una tensión superior a 1,000 V.		
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	Comando electrónico para soldadura por resistencia, con potencia de más de 350 kVA	50
8537.20.99	Los demás.	Tableros de más de 100 amperes	50
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.		
8538.90	- Las demás.		
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.		70
8538.90.99	Las demás.	Dispositivos termoelectrónicos con medio gaseoso y contactos bimetálicos para la fabricación de interruptores automáticos termoelectrónicos (glow-switch) para lámparas fluorescentes	100
		Identificables para protectores de línea para telefonía	80
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8539.10	- Faros o unidades "sellados".		
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.		80
8539.10.99	Los demás.	Faros sellados (sealed beam)	100
8539.21	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
8539.21.99	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno). Los demás.	Lámparas incandescentes de tubo de cuarzo (halógenas o quartzline), excepto para vehículos	76
8539.22	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V.		
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de navidad	100
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".		68
8539.22.99	Los demás.	Lámparas incandescentes (focos) identificables para faros de locomotoras	50
		Lámparas incandescentes proyectoras (bulbos tipo par de vidrio prensado), espejadas internamente	50
		Las demás lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras	50
8539.29	-- Los demás.		
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	Para iluminación interior	100
		Focos para faros	80
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.		84
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para árboles de navidad	100
8539.29.99	Los demás.	Lámparas incandescentes para fotografía tipo photo flood	50
		Lámparas incandescentes para iluminación en general (day light), de vidrio transparente, azul natural	68
		Las demás lámparas incandescentes identificables para iluminación interna de locomotoras	50
	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
8539.31	-- Fluorescentes, de cátodo caliente.		
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	De alta intensidad tipos "double flux", "power groove" o "high output", de 80 Watts o más	50
8539.31.99	Las demás.	De alta intensidad tipos "double flux", "power groove" o "high output", de 80 Watts o más	50
8539.32	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.		
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	De tubo de descarga cerámico	88
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.		50
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	De descarga cerámico	88
8539.39	-- Los demás.		
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	En forma de aro tipo "circline"	60
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	Tipo mezcladora	50
8539.39.05	Lámparas de neón.	Sin otra conexión que no sean sus alambres terminales	75
		Las demás	83
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares. - Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		93

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8539.49	-- Los demás.		
8539.49.01	De rayos ultravioleta.		100
8539.49.99	Los demás.	Lámparas de rayos infrarrojos	50
8539.90	- Partes.		
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.		93
8539.90.03	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.		63
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a 1 mm.	Conductores internos para lámparas incandescentes y de descarga (lead in wire)	50
8539.90.06	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.		50
8539.90.99	Los demás.	Bases (casquillos) para lámparas de incandescencia	100
		Tubos de arco para lámparas a vapor de mercurio y luz mixta	50
85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.		
8540.20	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.		
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	Para cámara de televisión: orthicones, vidicones, plumbicones, incluyendo los analizadores de punto volante y los intensificadores de imagen	70
		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.20.99	Los demás.	Industriales, inclusive válvulas	50
8540.40	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.		
8540.40.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm (5") de diámetro o menos	80
		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.40.99	Los demás.	Industriales, inclusive válvulas	50
8540.50	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos.		
8540.50.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm (5") de diámetro o menos	80
		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.50.99	Los demás.	Industriales, inclusive válvulas	50
8540.60	- Los demás tubos catódicos.		
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	De rayos catódicos, de pantallas redondas de 127 mm (5") de diámetro o menos	80
		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.60.99	Los demás.	Industriales, inclusive válvulas	50
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:		
8540.71	-- Magnetrones.		
8540.71.01	Magnetrones.	Para microondas	70
		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.72	-- Klistrones.		
8540.72.01	Klistrones.	Para microondas	70
		Industriales, inclusive válvulas	50
8540.79	-- Los demás.		
8540.79.99	Los demás.	De onda progresiva para microondas	50
		Industriales, inclusive válvulas	70
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
8540.81	-- Tubos receptores o amplificadores.		
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa, excluidos los rectificadores.	Tríodos tipo disco y tipo lápiz, diodos de ruido y para medición de UHF	70

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		Tubos con atmósfera, gaseosa: indicadores, estabilizadores de tensión, reguladores de tensión y de corriente, contadores de disparo, tiratrones e ignitrones excluidos los rectificadores tubos para uso nuclear: fotomultiplicadores con dinodos, generadores de neutrones y detectores de radiación, incluyendo los tipos gaseosos y los tipos semiconductores	70
8540.81.99	Los demás.	Tubos y válvulas industriales	50
8540.89	-- Los demás.	Tubos y válvulas industriales	50
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	Excepto las comúnmente empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión	90
		Tubos y válvulas transmisores de más de 15 cm de longitud	100
		Válvulas rectificadoras a gas o vapor de mercurio	50
		Válvulas electrónicas de vació de calidad especial, tipos SQ y/o WA	70
		Válvulas rectificadoras a gas o vapor de mercurio	50
		Las demás tubos y válvulas transmisores	50
		Las demás válvulas rectificadoras para transmisión y uso industrial	50
		Los demás tubos y válvulas industriales	50
		Para RF, de uso en trasmisión o en equipos industriales, para frecuencia de hasta 1.000 MC/S y/o potencia de salida en clase CCS o blu de hasta 30 Kw: excepto las válvulas cerámicas de más de 400 W. de disipación de placa	50
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	Transmisoras	50
8540.89.99	Los demás.	Las demás válvulas rectificadoras para transmisión y uso industrial	50
		Los demás tubos y válvulas industriales	50
		Para RF, de uso en trasmisión o en equipos industriales, para frecuencia de hasta 1.000 MC/S y/o potencia de salida en clase CCS o blu de hasta 30 Kw: excepto las válvulas cerámicas de más de 400 W. de disipación de placa	50
		Válvulas rectificadoras de vació, empleadas en aparatos de sonido, radio y televisión	50
	- Partes:		
8540.91	-- De tubos catódicos.		
8540.91.99	Los demás.	Cañones para cinescopios	100
		Bases para cinescopios	50
		Núcleos de ferrita para bobinas de deflección (yugos)	70
		Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de las fracciones 8540.20.01, 8540.20.99, 8540.40.01, 8540.40.99, 8540.50.01, 8540.50.99, 8540.60.01, 8540.60.99, 8540.71.01, 8540.72.01, 8540.79.99, 8540.81.01, 8540.81.02, 8540.81.99, 8540.89.01, 8540.89.02, 8540.89.03 y 8540.89.99	50
8540.99	-- Las demás.		
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de las fracciones 8540.20.01, 8540.20.99, 8540.40.01, 8540.40.99, 8540.50.01, 8540.50.99, 8540.60.01, 8540.60.99, 8540.71.01, 8540.72.01, 8540.79.99, 8540.81.01, 8540.81.02, 8540.81.99, 8540.89.01, 8540.89.02, 8540.89.03 y 8540.89.99	50

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de las fracciones 8540.20.01, 8540.20.99, 8540.40.01, 8540.40.99, 8540.50.01, 8540.50.99, 8540.60.01, 8540.60.99, 8540.71.01, 8540.72.01, 8540.79.99, 8540.81.01, 8540.81.02, 8540.81.99, 8540.89.01, 8540.89.02, 8540.89.03 y 8540.89.99	50
8540.99.03	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de las fracciones 8540.20.01, 8540.20.99, 8540.40.01, 8540.40.99, 8540.50.01, 8540.50.99, 8540.60.01, 8540.60.99, 8540.71.01, 8540.72.01, 8540.79.99, 8540.81.01, 8540.81.02, 8540.81.99, 8540.89.01, 8540.89.02, 8540.89.03 y 8540.89.99	50
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de las fracciones 8540.20.01, 8540.20.99, 8540.40.01, 8540.40.99, 8540.50.01, 8540.50.99, 8540.60.01, 8540.60.99, 8540.71.01, 8540.72.01, 8540.79.99, 8540.81.01, 8540.81.02, 8540.81.99, 8540.89.01, 8540.89.02, 8540.89.03 y 8540.89.99	50
8540.99.99	Las demás.	Para tubos y válvulas transmisoras, rectificadores e industriales de las fracciones 8540.20.01, 8540.20.99, 8540.40.01, 8540.40.99, 8540.50.01, 8540.50.99, 8540.60.01, 8540.60.99, 8540.71.01, 8540.72.01, 8540.79.99, 8540.81.01, 8540.81.02, 8540.81.99, 8540.89.01, 8540.89.02, 8540.89.03 y 8540.89.99	50
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.		
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.		
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Diodos de germanio	100
		Diodos de silicio de conmutación rápida	50
		Los demás diodos de silicio	100
8541.10.99	Los demás.	Diodos de oxido de cobre	88
		Los demás diodos	50
8541.21	- Transistores, excepto los fototransistores:		
8541.21.01	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.		
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	De potencia con resistencia térmica juntura-caja menor o igual que 15 grados C/W, aptos para la fabricación de aparatos profesionales de comunicaciones	70
8541.29	-- Los demás.		
8541.29.99	Los demás.	De potencia con resistencia térmica juntura-caja menor o igual que 15 grados C/W, aptos para la fabricación de aparatos profesionales de comunicaciones	70
		Los demás, de potencia mayor a 12 Watts para uso profesional	70
8541.30	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.		
8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.		80
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.		
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	Células fotoeléctricas	80
		Diodos emisores de luz para indicadores luminosos alfanuméricos de estado sólido	50
		Los demás diodos emisores de luz	80

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8541.50	- Los demás dispositivos semiconductores.		
8541.50.01	Los demás dispositivos semiconductores.	Semiconductores de selenio para rectificación de corriente de hasta 5 miliamperes y tensión mayor de 5.000 voltios para uso en televisión	80
85.42	Circuitos electrónicos integrados.		
	- Circuitos electrónicos integrados:		
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.		
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.		80
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos.	Microcircuitos de película delgada	50
		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica	80
8542.31.99	Los demás.		80
8542.32	-- Memorias.		
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	Microcircuitos de película delgada	50
		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica	80
8542.32.99	Los demás.		80
8542.33	-- Amplificadores.		
8542.33.01	Circuitos integrados híbridos.	Microcircuitos de película delgada	50
		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica	80
8542.33.99	Los demás.		80
8542.39	-- Los demás.		
8542.39.01	Circuitos integrados híbridos.	Microcircuitos de película delgada	50
		De película gruesa, sobre sustrato de cerámica	80
8542.39.99	Los demás.		80
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8543.20	- Generadores de señales.		
8543.20.01	Generadores de barrido.	Para frecuencias comprendidas entre 400 KHz y 200 MHz	B2
		Los demás	B1
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.		B1
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.		B5
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.		B2
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.		B1
8543.20.99	Los demás.	Generadores de efectos acústicos especiales para ser incorporados a instrumentos musicales	B4
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos.		
8543.70.02	Decodificadores de señales de teletexto.		100
8543.70.03	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").		100
8543.70.04	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.		100
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.		100
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.		100
8543.70.07	Reconocibles para naves aéreas.		100
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.		100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.		100
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.		100
8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite.		100
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.		100
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.		100
8543.70.14	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.70.06.		100
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.		100
8543.70.16	Amplificadores de microondas.		100
8543.70.17	Ecuilibradores.		B1
8543.70.99	Los demás.		100
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.		
	- Alambre para bobinar:		
8544.11	-- De cobre.		
8544.11.01	De cobre.	Conductores de cobre o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm	80
8544.19	-- Los demás.		
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	Conductores de aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm	80
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:		
8544.42	-- Provisos de piezas de conexión.		
8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.		80
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones	80
		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales	80
		Cupo anual: US\$ 15.000.000 en conjunto para este mismo producto clasificado en las fracciones 8544.49.04 y 8544.60.01	
		De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm	80
8544.49	-- Los demás.		
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.		80
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones	80
		Ver cupo asignado en la fracción 8544.42.04 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en la fracción 8544.42.04 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1,000 V.	De cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 mm	80
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	De aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones Ver cupo asignado en la fracción 8544.42.04 para conductores de aluminio de la electricidad o las comunicaciones	80
		De aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales Ver cupo asignado en la fracción 8544.42.04 para los conductores de aluminio con material vulcanizado	80
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. - Electrodo:		
8545.11	-- De los tipos utilizados en hornos.		
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.		100
8545.19	-- Los demás.		
8545.19.99	Los demás.	De carbón grafito, para pilas secas	100
		De carbón grafito con o sin nipples para hornos electrolíticos y celdas o cubas electrolíticas	100
		De carbón para lámparas de arco voltaico	85
8545.20	- Escobillas.		
8545.20.01	Escobillas.	De carbón	50
8545.90	- Los demás.		
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	Pistas de carbón, para potenciómetros	100
8545.90.99	Los demás.	Carbones para lámparas de arco voltaico para cinematografía	50
		Filamentos para lámparas incandescentes	50
85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.		
8546.10	- De vidrio.		
8546.10.01	Tubulares.	Con o sin inserciones metálicas, para voltajes superiores a 15.000 volts	50
8546.10.99	Los demás.	Con o sin inserciones metálicas, para voltajes superiores a 15.000 volts	50
8546.20	- De cerámica.		
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	De porcelana, huecos, de transformadores cuyo menor diámetro interior sea superior a 250 mm y su altura superior a 800 mm	50
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.		100
8546.20.99	Los demás.	De porcelana, huecos, de transformadores cuyo menor diámetro interior sea superior a 250 mm y su altura superior a 800 mm	50
85.47	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8547.10	- Piezas aislantes de cerámica.		
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.		100
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.		80
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA, excepto los de vermiculita.		50
8547.10.99	Las demás.	Carretes para transformadores de radio y TV	50
		Carretes y formas aislantes para bobinado de componentes telefónicos con o sin insertos metálicos	50
		Cuerpos cilíndricos de porcelana o esteatita para resistencias de carbón	100
		Espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	50
		Piezas cilíndricas de cerámica roscadas interiormente, plateadas o no en su exterior, para fabricar capacitores ajustables	50
		Piezas de esteatita para la fabricación de condensadores ajustables y zócalos de válvulas	80
8547.20	- Piezas aislantes de plástico.		
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.		64
8547.20.99	Las demás.	Cubiertas centradoras de materias plásticas, para yugos de deflexión	100
8547.90	- Los demás.		
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA.	Carretes de vidrio para transformadores de potencia (5.000 kVA o más)	50
		Los demás carretes para transformadores de potencia (5.000 kVA o más), excepto de vermiculita	100
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	Carretes y formas aislantes de vidrio para bobinado de componentes telefónicos con o sin insertos metálicos	50
		Los demás carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos	100
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Carretes de vidrio para transformadores de radio y TV	50
		Los demás carretes para transformadores de radio y TV	64
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	Espaciadores o separadores aislantes de vidrio para juegos de laminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	50
		Los demás espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos)	100
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	De vidrio	90
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	Piezas aislantes, excepto espaciadores para válvulas electrónicas	90
86.07	Partes de vehículos para vías férreas o similares.		
	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:		
	-- Bojes y "bissels", de tracción.		
8607.11	Bojes y "bissels", de tracción.	Bogies	80
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.		
8607.12	-- Los demás bojes y "bissels".		
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels".	Bogies	80
8607.19	-- Los demás, incluidas las partes.		
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición.	Ejes, cuando se importan para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras, o para hornos de fundición	80
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.		80
8607.19.03	Ruedas.		80
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.		100
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.		100
8607.19.99	Los demás.	Ejes, excepto cuando se importan para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras, o para hornos de fundición	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8607.21 8607.21.01	- Frenos y sus partes: -- Frenos de aire comprimido y sus partes. Frenos de aire.	Para locomotoras Para vagones	50 50
8607.30 8607.30.01	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes. Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	Enganches de acero fundido con aparato de choque	50
8607.91 8607.91.01	- Las demás: -- De locomotoras o locotractores. Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.	Bielas motrices para locomotoras a vapor, en bruto	50
86.08 8608.00.99	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes. Los demás.	Equipos controladores de los semáforos de tránsito	80
87.05 8705.30 8705.30.01	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). - Camiones de bomberos. Camiones de bomberos.	Coches bomba, coches escala y otros coches especiales contra incendios	100
87.08 8708.99 8708.99.99	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05. - Las demás partes y accesorios: -- Los demás. Los demás.	Aros (collares) para orugas de tractores y máquinas viales	50
87.11 8711.10 8711.10.01	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecares". - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Cupo anual: US\$ 8.000.000 en conjunto con las fracciones, 8711.10.02, 8711.10.99, 8711.20.03, 8711.20.04, 8711.20.99, 8711.30.01, 8711.30.03 y 8711.30.99, únicamente para los que no se fabrican en México	80
8711.10.02 8711.10.99	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.10.01. Los demás.	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.01 Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.01	80 80
8711.20 8711.20.03	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ . Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.01	80
8711.20.04 8711.20.99	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03. Los demás.	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.01 Velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.01	80 80
8711.30	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
8711.30.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.01	80
8711.30.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.30.01.	Con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.01	80
8711.30.99	Los demás.	Velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. Ver cupo asignado a la fracción 8711.10.01	80
87.14	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - De motocicletas (incluidos los ciclomotores):		
8714.19	-- Los demás.		
8714.19.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	Manubrios para motocicletas de más de 150 kg. de peso	77
		Partes para motocicletas cuyo peso sea de más de 150 kg	77
8714.19.02	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.19.01.	Para motonetas Únicamente para los fabricantes integrales de motonetas	50
8714.19.99	Los demás.	Horquilla delantera, tanque de nafta, llantas y carrocerías para motonetas Únicamente para los fabricantes integrales de motonetas	50
		Manubrios para motonetas Únicamente para los fabricantes integrales de motonetas	50
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóbiles; sus partes.		
8716.80	- Los demás vehículos.		
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.		100
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.		100
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.		100
8716.80.99	Los demás.		100
90.01	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.		
9001.90	- Los demás.		
9001.90.01	Filtros anticalóricos.		80
9001.90.99	Los demás.	Condensadores ópticos Espejos ópticos	85 80
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. - Objetivos:		
9002.11	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.		
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	Para cámaras cinematográficas y para aparatos de proyección Para cámaras fotográficas	67 88
90.05	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.		
9005.10	- Binoculares (incluidos los prismáticos).		
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Excepto prismáticos Prismáticos	92 100
9005.80	- Los demás instrumentos.		
9005.80.99	Los demás instrumentos.	Telescopios (para aficionados), incluso prismáticos portátiles con enfoque por tubo telescópico	100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.		
9006.10	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.		
9006.10.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.		50
	- Las demás cámaras fotográficas:		
9006.51	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.		
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	De 35 mm con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche	80
		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo.	80
9006.52	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.		
9006.52.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		67
9006.52.99	Las demás.	De foco fijo	96
		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo	80
9006.53	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.		
9006.53.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		67
9006.53.99	Las demás.	De 35 mm con o sin telémetro y/o flash, embutidos, con o sin estuche	80
		Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo	80
		De foco fijo	96
9006.59	-- Las demás.		
9006.59.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		67
9006.59.02	Cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg, excepto lo comprendido en la fracción 9006.59.01.	De foco fijo	96
9006.59.99	Las demás.	Con peso inferior o igual a 1 kg., excepto de foco fijo y las de revelado instantáneo	80
	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:		
9006.61	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").		
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").		90
9006.69	-- Los demás.		
9006.69.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares.	Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, de una sola exposición	50
		Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, presentadas en dispositivos con cuatro lámparas	50
9006.69.99	Los demás.	Flash de batería	75
	- Partes y accesorios:		
9006.91	-- De cámaras fotográficas.		
9006.91.01	Tripies.		60
9006.91.02	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	Plenamente identificables para uso exclusivo en cámaras fotográficas	67
9006.91.99	Los demás.	Plenamente identificables para uso exclusivo en cámaras fotográficas	67
		Teledisparador	67
90.07	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		
	- Cámaras:		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9007.11	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.		
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.	Para films de 8 mm	75
9007.19	-- Las demás.		
9007.19.01	Giroestabilizadas.	Para films de 16 mm	75
9007.19.99	Las demás.	Para films de 16 mm	75
9007.20	- Proyectores.		
9007.20.01	Proyectores.	Para films de 16 mm Para films de 8 mm Para films de 35 mm Para films de 70 mm	75 75 50 50
90.08	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.10	- Proyectores de diapositivas.		
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.		50
9008.20	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.		
9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.	Lectores y lectores-impresores de microfilm	80
9008.30	- Los demás proyectores de imagen fija.		
9008.30.01	Los demás proyectores de imagen fija.	Aparatos retroproyectores Episcopios	88 91
9008.40	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.40.01	Ampliadoras o reductoras, fotográficas.		100
9008.90	- Partes y accesorios.		
9008.90.01	Cargadores, para aparatos de proyección fija.	Cargadores circulares y lineales Los demás cargadores	67 50
90.10	Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		
9010.10	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.		
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Máquinas de revelar	100
9010.50	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.		
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.	Aparatos para adherir películas (empalmadoras) Cizallas y guillotinas excluidas las continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas) Ensobretadoras de películas (aparatos para cortar y colocar en sobres las películas fotográficas reveladas) Expendedoras para películas y papel en rollos (fraccionadoras de material fotográfico para laboratorios gráficos y/o fotográficos) Guillotinas continuas (cortadoras automáticas y/o manuales para películas fotográficas en rollos, tiras u hojas) Máquinas de revelar Pegadoras de películas (pegadoras y/o mesas de pegado para preparar rollos de películas para impresoras o copiadoras fotográficas) Perforadoras para películas fotográficas (muescadoras o, "notchadoras") Transportadores para películas y papeles en rollos	71 100 100 100 100 100 100 100
9010.60	- Pantallas de proyección.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9010.60.01	Pantallas de proyección.		68
90.11	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		
9011.10	- Microscopios estereoscópicos.		
9011.10.01	Para cirugía.		100
9011.80	- Los demás microscopios.		
9011.80.01	Los demás microscopios.	Monoculares	50
90.13	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.		
9013.80.99	Los demás.	Lupas	100
90.15	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.		
9015.20	- Teodolitos y taquímetros.		
9015.20.01	Teodolitos.		60
9015.80	- Los demás instrumentos y aparatos.		
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.		85
90.16	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		
9016.00.01	Electrónicas.		100
9016.00.99	Los demás.		100
90.17	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9017.10	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.		
9017.10.01	Mesas o mármoles.		100
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.		100
9017.10.99	Los demás.		100
9017.20	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.		
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	Mesas de seno de ángulo simple. Mesas de seno de ángulo compuesto. Reglas de seno	100
9017.20.99	Los demás.	Planos de referencia de granito. Banco de entrepuntas de granito	100
9017.30	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.		
9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).		100
9017.30.99	Los demás.		100
9017.80	- Los demás instrumentos.		
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).		100
9017.80.02	Las demás cintas métricas.		100
9017.80.03	Comprobadores de cuadrante.		100
9017.80.04	Metros de madera plegable.		100
9017.80.99	Los demás.		100
90.18	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.		
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
9018.11	-- Electrocardiógrafos.		
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	Monitor de electrocardiografía	100
9018.19	-- Los demás.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9018.19.99	Los demás.	Cardiotacometro completo, para medidas de frecuencia cardíaca	100
		Electromiógrafo portátil de un canal para laboratorio	100
		Monitores de signos vitales	100
		Oxímetro	100
		Rheógrafo	100
		Citohemómetros	100
		Rinomanómetro para medición de presión y caudal respiratorio	100
9018.20	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.		
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	Equipo para infrarrojografía mamaria	100
	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
9018.31	-- Jeringas, incluso con aguja.		
9018.31.99	Los demás.	Implantador (pistola) de pastillas para engorde	100
		Jeringa (pistola) dosificadora de 3, 30 y 50 CC	100
		Jeringa autosifidora automática para uso veterinario para administrar medicamentos por vía oral o con cánula gancho incorporada, y de 50 CC. sin cánula	100
		Jeringa autosifidora de 1, 5 y 10 CC. de capacidad para administrar medicamentos por vía inyectable, por vía oral o con cánula lluvia por vía percutánea	100
		Jeringa dosificadora automática (pistola de 10, 30 y 50 CC, de uso veterinario)	100
		Pistolas dosificadoras automáticas, de 5, 30 y 50 CC. de capacidad, con cuerpo de policarbonato	100
9018.32	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.		
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.		100
9018.32.99	Los demás.	Agujas hipodérmicas, desechables	100
		Agujas hipodérmicas reusables	100
		Agujas hipodérmicas, tipo carpule para anestésicos	60
9018.39	-- Los demás.		
9018.39.03	Cánulas.	Cánula o shunt para hemodiálisis	100
		Bucales para aplicar en jeringas, pistolas o equipos de usos veterinarios	100
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	Equipos plásticos, desechables, para transfusión, extracción de sangre y administración de sueros y enemas	100
9018.39.99	Los demás.	Sondas para embolectomía	100
9018.41	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.		
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.		100
9018.49	-- Los demás.		
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.	Equipos dentales sobre pedestal, excepto los sillones	50
9018.49.02	Espéculos bucales.		100
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.		100
9018.49.04	Fresas para odontología.		100
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".		100
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.		100
9018.49.99	Los demás.		100
9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9018.90.01	Espejos.	Espéculos vaginales desechables	100
9018.90.02	Tijeras.	Para cirugía	100
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		100
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	Porta-agujas para cirugía de distintos largos	100
		Valvas para cirugía	100
		Escoplos para cirugía	100
9018.90.09	Separadores para cirugía.		50
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.		70
9018.90.11	Pinzas para descomar.	Para terneros	100
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.	Pinzas clamps de distintos largos	50
		Pinzas hemostáticas para cirugía o para biopsia	100
9018.90.13	Castradores de seguridad.	Para potros, toros y terneros	100
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		100
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.		100
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía.	Aparato quirúrgico de alta frecuencia para electrocirugía en odontología	100
		Electrobisturías de potencia media valvulares	100
		Electrobisturías de potencia media de estado sólido	100
		Electrobisturías de muy alta potencia valvulares	100
		Electrobisturías de muy alta potencia de estado sólido	100
9018.90.31	Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables.		100
9018.90.99	Los demás.	Anoscopios	100
		Estabilizador automático electrónico de tensión, reconocible como concebido exclusivamente para medicina	100
		Laringoscopios	100
		Sistema de alimentación enteral (nutribomba) con dispositivos de refrigeración	100
90.19	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	Audioestimulador	100
90.20	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.		
9020.00.99	Los demás.	Nebulizador ultrasónico	100
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabilllas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.		
9021.10	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.		
9021.10.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.		68
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.	Grapas para huesos	84
		Tornillos de distintos gruesos para huesos	84
	- Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	-- Dientes artificiales.		
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	De acrílico	100
9021.40	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios.		
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.		B1
90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9024.10 9024.10.01	- Máquinas y aparatos para ensayos de metal. Máquinas y aparatos para ensayos de metal.	Para ensayo por huella de una punta de diamante (método Rockwell o método Vickers), excepto eléctricos o electrónicos	100
9024.80 9024.80.01	- Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos.	Aparatos dobladores de hojas para medir la resistencia al doblar y la durabilidad de la flexión del papel y cartón, excepto eléctricos o electrónicos Aparatos para medir el grado de molienda de las fibras en la fabricación de papel para ensayo por huella de bola (ensayo Brinell), excepto eléctricos o electrónicos Aparatos para medir la resistencia al rasgado del papel, excepto eléctricos o electrónicos Dinamómetro aparato medidor de la resistencia del papel a la tracción, excepto eléctricos o electrónicos Probador manual o motorizado para determinar la ruptura del papel o cartón a la presión (probador, "mullen"), excepto eléctricos o electrónicos	100 100 100 100 100
90.25	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. - Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
9025.11 9025.11.99	-- De líquido, con lectura directa. Los demás.	Termómetros de vidrio o registradores de temperatura, excepto los termómetros clínicos y los pirómetros Pirómetros registradores y controladores, excepto eléctricos o electrónicos	80 100
9025.19 9025.19.01 9025.19.02 9025.19.03	-- Los demás. De vehículos automóviles. Reconocibles para naves aéreas. Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 9025.19.02.		100 100 100
9025.19.04 9025.19.99	Pirómetros. Los demás.		100 100
9025.80 9025.80.01	- Los demás instrumentos. Aerómetros y densímetros.	Aparatos para la determinación del porcentaje del agua en la celulosa y en la pasta mecánica	100
9025.80.02 90.26	Higrómetros. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	Medidores electrónicos de humedad	100
9026.10 9026.10.01	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	Excepto eléctricos o electrónicos Los demás	100 B1
9026.10.02 9026.10.03 9026.10.04	Medidores de combustible, de vehículos automóviles. Medidores de flujo. Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.		B1 B1 B1
9026.10.05 9026.10.06	Reconocibles para naves aéreas. Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.		B1 B1
9026.10.99 9026.20 9026.20.99	Los demás. - Para medida o control de presión. Los demás.	Compresómetros, excepto eléctricos o electrónicos Reductores de presión	B1 100 100

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.		
9027.10	- Analizadores de gases o humos.		
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	Analizadores de gases de escape, excepto eléctricos o electrónicos	100
9027.30	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Espectrofotómetros, incluidos los del tipo de lámpara a vapor de mercurio electrónicos	75
9027.50	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Polarímetros, excepto eléctricos o electrónicos	100
		Refractómetros con lámparas de sodio, excepto eléctricos o electrónicos	100
		Fluorómetro, excepto eléctrico o electrónico	100
		Fotocolorímetro, excepto eléctrico o electrónico	100
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos.		
9027.80.01	Fotómetros.	Fotómetros electrónicos de llama	50
9027.80.99	Los demás.	Aparato para medir la porosidad del papel o del cartón, excepto eléctrico o electrónico	100
		Determinador de cenizas	100
		Oxímetro refractométrico, excepto eléctrico o electrónico	100
		Viscosímetro	100
90.28	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.		
9028.10	- Contadores de gas.		
9028.10.01	Contadores de gas.		100
9028.20	- Contadores de líquido.		
9028.20.01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).		100
9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.		100
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.		100
9028.20.99	Los demás.		100
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.		
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.		
9029.10.99	Los demás.	Conductívimetros de líquidos	100
		Contadores de llamadas para telefonía	50
		Contadores mecánicos de producción	100
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.		
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.		100
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.		100
9029.20.03	Estroboscopios.		100
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.		100
9029.20.05	Reconocibles para naves aéreas.		100
9029.20.99	Los demás.		100
9029.90	- Partes y accesorios.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9029.90.01	Partes y accesorios.	Piezas sueltas plenamente identificables para contadores de llamadas telefónicas	B2
		Los demás	B1
90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.		
9030.10	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.		
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Aparato contador de radiación gamma de pozo semiautomático para centelleo sólido	100
9030.20	- Osciloscopios y oscilógrafos.		
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	Electrónicos	80
9030.20.99	Los demás.	Electrónicos	80
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:		
	-- Los demás, sin dispositivo registrador.		
9030.33			
9030.33.02	Ohmímetros.	Ohmetrometros	100
9030.33.03	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Wattímetros	60
9030.33.99	Los demás.	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros, eléctricos	60
9030.40	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).		
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	Electrónico	80
	- Los demás instrumentos y aparatos:		
	-- Los demás.		
9030.89			
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.		80
9030.89.99	Los demás.	Fasímetros eléctricos	60
		Analizador electrónico de encendido	100
		Frecuencímetros digitales electrónicos	50
		Medidores de factor Q (con excepción de los que vienen total o parcialmente desarmados)	100
		Puentes de impedancia electrónicos	80
9030.90	- Partes y accesorios.		
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01, 9030.39.04 y 9030.89.03.		100
9030.90.02	Circuitos modulares.		100
9030.90.03	Partes para multímetros.		100
9030.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.40, 9030.82, 9030.84 y en la fracción 9030.89.04, excepto lo comprendido en la fracción 9030.90.02.		100
9030.90.99	Los demás.		100
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.		
9031.10	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.		
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Probador de inducidos excepto electrónico	100
9031.20	- Bancos de pruebas.		
9031.20.01	Para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión.	De ensayo de partes	100
9031.20.99	Los demás.	De ensayo de motores. De ensayo de partes De bomba de inyección, para motores Diesel, excepto eléctricos o electrónicos.	100 100
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:		
	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9031.41.01	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.		100
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.		
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.		100
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.		100
9031.80.03	Para descubrir fallas.		100
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.		100
9031.80.05	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.		100
9031.80.06	Para medir la superficie de cueros o pieles por medio de rodillos giratorios con espigas; planímetros.		100
9031.80.07	Niveles.		100
9031.80.99	Los demás.		100
9031.90	- Partes y accesorios.		
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	Para partes de equipos de medición y control	100
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9031.49.01.	Para partes de equipos de medición y control	100
9031.90.99	Los demás.	Para partes de equipos de medición y control	100
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.		
9032.10	- Termostatos.		
9032.10.01	Para refrigeradores.		100
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.	A gas	70
		Para el control de la temperatura del aire con dispositivo de seguridad para falla de llama	100
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.		100
9032.10.04	Para cocinas.	Excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.10.99	Los demás.		100
9032.20	- Manostatos (presostatos).		
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Excepto eléctricos o electrónicos	100
	- Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.81	-- Hidráulicos o neumáticos.		
9032.81.01	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	Distribuscopios (para regular los distribuidores de los motores de explosión) excepto electrónicos	80
9032.81.99	Los demás.	Reguladores automáticos de humedad, excepto eléctricos o electrónicos	100
9032.89	-- Los demás.		
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Reguladores electrónicos de velocidad para motores de corriente continua, para giradiscos, grabadoras y tocacintas	80
9032.89.99	Los demás.	Equipo descongelador automático para refrigeradores, de uso doméstico y comercial, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoelectrónicos o electromecánicos	100
91.06	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).		
9106.10	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.		
9106.10.01	Contadores de minutos y/o segundos.	Contadores de tiempo (minutos), con mecanismo de relojería o con motor sincrónico, con o sin reloj incorporado, para cocinas	90
9106.10.99	Los demás.	Relojes registradores de entrada y salida	50
91.07	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Interruptores horarios para control automático de deshielo, para refrigeradores domésticos o comerciales	60
91.08	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.	Relojes interruptores de cuerda o con motor sincrónico para máquinas de lavar ropa	50
9108.12	- Eléctricos:		
9108.12.01	-- Con indicador optoelectrónico solamente. Con indicador optoelectrónico solamente.	Módulos compuestos por: carátula indicadora (display) a cristal líquido, base de tiempo controlada a cristal y circuito integrado, para relojería electrónica	50
91.14	Las demás partes de aparatos de relojería.		
9114.10	- Muelles (resortes), incluidas las espirales.		
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	Enrolladas en cintas, para relojes de control de entrada, salida o maestro (marcadores y centrales)	100
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.		
9201.90	- Los demás.		
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	Pianolas	60
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).		
9202.10	- De arco.		
9202.10.01	De arco.	Violines	100
9202.90	- Los demás.		
9202.90.01	Mandolinas o banjos.		100
92.05	Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).		
9205.10	- Instrumentos llamados "metales".		
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Barítonos y bombardinos	100
		Saxofones	100
		Cornetas de llaves (pistones)	100
		Tubas (bajos)	100
		Trombones	100
9205.90	- Los demás.		
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	Acordeones	65
9205.90.04	Armónicas.	De boca	90
		De viento, con lengüeta y teclado	50
9205.90.99	Los demás.	Clarinetes	100
92.06	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Baterías completas para bandas de jazz	100
		Platillos para bandas de jazz	100
92.07	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).		
9207.10	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.		
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	Órganos electrónicos Cupo anual: US\$ 1.000.000	80
92.09	Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.		
9209.92	- Los demás: -- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.		
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.		100
93.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9302.00.01	Calibre 25.		80
93.03	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).		
9303.20	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.		
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Escopetas de retrocarga automática o semiautomáticas (de posta), de uno, dos o tres cañones	78
		Escopetas no automáticas (de posta), de uno, dos o tres cañones	78
9303.30	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.		
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	Escopetas de retrocarga automática o semiautomáticas (de posta), de uno, dos o tres cañones	78
		Escopetas no automáticas (de posta), de uno, dos o tres cañones	78
94.02	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
9402.90	- Los demás.		
9402.90.99	Los demás.	Mesa de anestesiología sin accesorios	100
94.03	Los demás muebles y sus partes.		
9403.10	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.		
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	Archivo de clasificación electromecánica de metales comunes, que descansen sobre el suelo	80
9403.40	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.		C
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.		
9405.10.99	Los demás.	Lámparas scialíticas para sala de operaciones, de colgar, de 12 focos	100
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.		
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	Cabezal con foco de luz fría para odontología	100
		Reflector portátil de mano para conectar a la red, de uso en cinematografía y/o fotografía, sin lámparas	71
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos.		
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	Linternas a petróleo o kerosene, a presión	50
9405.50.99	Los demás.	Conjuntos a prueba de gases, vapores y explosión, para iluminación de torres de petróleo	50
95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos	60
		Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	60
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	Carrito perro, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas	76
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos	60
9503.00.99	Los demás.	Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos, excepto presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor	60
		Carrito barredora, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas, excepto presentado en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor	79
		Carrito cilindro, no automático, que emite sonidos al girar el eje que une las ruedas, excepto presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados en el mismo envase para su venta al por menor	84
95.04	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings").		
9504.10	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión.		
9504.10.01	Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.		100
9504.10.02	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos de los tipos utilizados con un receptor de televisión.		100
9504.10.03	Partes y accesorios.		100
95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
	- Los demás:		
9506.91	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		
9506.91.01	Jabalinas.		100
9506.91.02	Partes, piezas y accesorios.		100
9506.91.99	Los demás.		100
95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.		
9507.10	- Cañas de pescar.		
9507.10.01	Cañas de pescar.	De plástico	60
9507.30	- Carretes de pesca.		
9507.30.01	Carretes de pesca.	Reels	100
96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.		

Fracción TIGIE	Descripción	Observaciones	Preferencia arancelaria porcentual o canasta de desgravación
(1)	(2)	(3)	(4)
9603.21	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
9603.21.01	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		100
9603.30	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.		
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	Pinceles de plástico para pinturas de arte, de pelos suaves	80
96.11	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	Los demás pinceles para pinturas de arte	76
9611.00.99	Los demás.	Aparatos manuales para grabar a relieve con cintas de cloruro de polivinilo	91
96.12	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		
9612.10	- Cintas.		
9612.10.01	De nailon en cualquier presentación, excepto lo comprendido en la fracción 9612.10.03.	Entintadas de nylon en carretes o en cartuchos (cassettes) o en bobinas	70
9612.10.99	Los demás.	Entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos (cassettes) o en bobinas	70
9612.20	- Tampones.		
9612.20.01	Tampones.	Almohadillas para sellos	76
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.		
9613.20	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	Eléctricos	60
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros.	A pila, con o sin su respectivo cargador	60
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.		B1
9613.80.02	Encendedores de mesa.		B1
9613.80.99	Los demás.		B1

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias establecidas en el presente Decreto serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del primero de julio de 2007.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto se abroga el Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, así como cualquier otro que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos para la adecuada instrumentación de los programas de acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida, e Igualdad de Género en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS PARA LA ADECUADA INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS DE ACCION: PLANIFICACION FAMILIAR Y ANTICONCEPCION; SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES; CANCER CERVICOUTERINO; CANCER DE MAMA; ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA E IGUALDAD DE GENERO EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, SECRETARIO DE SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; Y POR OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIDAD EJECUTORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos por el Titular de la Secretaría de Salud por parte de "LA ENTIDAD", y por el Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARIA".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Mauricio Hernández Avila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de "EL CNEGSR" se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra

las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7o., Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud cuenta con facultades para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, estatales y municipales y, en general, con cualquier institución pública, social y privada, y con tal personalidad acude a celebrar el presente convenio, asistido por los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 5o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, IX y X, 17, 18, 25, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o., fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o. y 7o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes acreditan su cargo mediante nombramiento oficial expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contexto.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. De "LA UNIDAD EJECUTORA":

1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado y que según lo establece "EL ACUERDO MARCO" en su cláusula cuarta, es a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme al objeto del presente Convenio y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste con dicho carácter a la firma del presente Convenio de conformidad con los artículos 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa; 14 y 16, fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.

3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Cerro de Montebello No. 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, Código Postal 80227, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, aplicando

su objeto con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2008, artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 5o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, IX y X; 17, 18, 25, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o., fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o. y 7o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	NUMERO DE BIENES E IMPORTE
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	4,160 Bienes. \$692,377.00 (seiscientos noventa y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes	19 Bienes. \$8,517.00 (ocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	900 Bienes. \$36,040.00 (treinta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer de Mama	2,150 Bienes. \$26,590.00 (veintiséis mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	91,569 Bienes. \$721,339.00 (setecientos veintiún mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	640 Bienes. \$17,922.50 (diecisiete mil novecientos veintidós 50/100 M.N.).
Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados)	99,438 Bienes. \$1'502,785.50 (un millón quinientos dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se relacionan en el Anexo 2 del presente instrumento, que debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de “EL CNEGSR”, que los insumos señalados en el Anexo 2 sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARIA” transferirá, por conducto de “EL CNEGSR”, los insumos a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal y prevención y atención de la violencia familiar y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b) “LA SECRETARIA”, por conducto de “EL CNEGSR”, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) “LA SECRETARIA” aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de insumos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción a que se refiere la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” y “LA UNIDAD EJECUTORA” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obligan a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II. Mantener bajo su custodia, a través de “LA UNIDAD EJECUTORA” la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a “LA UNIDAD EJECUTORA”, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones relativas a los Programas de Acción a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- IV.** Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de "EL CNEGSR", del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI.** Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de "EL CNEGSR", derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
- VII.** Notificar por escrito a "EL CNEGSR" la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.
- VIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico de los insumos y materiales proporcionados, para que sean distribuidos de manera oportuna a las unidades operativas, así como informar trimestralmente a "EL CNEGSR" sobre los movimientos realizados.
- IX.** Ser el responsable del vencimiento de la caducidad que llegara a ocurrir en los medicamentos, insumos y materiales, derivado de la no recepción o no distribución y utilización oportunas, en los tiempos establecidos por "EL CNEGSR". Asimismo, se hará acreedor a la suspensión de los apoyos derivados de este instrumento, en su caso.
- X.** Reproducir el material de comunicación educativa que "EL CNEGSR" le proporcione a "LA ENTIDAD" para ser distribuido en todas las unidades operativas de su responsabilidad.
- XI.** Adquirir los insumos necesarios que sumados a los proporcionados por "LA SECRETARIA" en el marco de este Convenio Específico, garanticen la cobertura de la población objetivo de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente documento.
- XII.** Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por "EL CNEGSR": Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XIII.** Elaborar los programas anuales de trabajo, alineados a los programas de acción antes mencionados.
- XIV.** Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de "LA UNIDAD EJECUTORA" pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de "EL CNEGSR", para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XV.** Asegurar la confirmación del diagnóstico, así como el tratamiento y/o el seguimiento de los casos detectados como positivos de hipotiroidismo, embarazo, cáncer de mama, cáncer cervicouterino desde lesiones precursoras hasta cáncer invasor; o bien su referencia oportuna, en caso de ser derechohabiente de alguna institución.
- XVI.** Aplicar las pruebas rápidas de detección de embarazo exclusivamente en mujeres menores de 20 años (adolescentes) en la que se sospeche embarazo, preferentemente en los servicios amigables y en las unidades médicas del primer nivel que no cuenten con laboratorio clínico.
- XVII.** Asignar preferentemente los insumos anticonceptivos a las áreas urbano-marginadas rurales, indígenas y a población adolescente.
- XVIII.** Incrementar el número de servicios de vasectomía en "LA ENTIDAD".
- XIX.** Designar dentro de la estructura de "LA UNIDAD EJECUTORA", al responsable estatal de Género y Salud, quien dará seguimiento permanente al programa estatal de actividades para la igualdad de género en salud.
- XX.** Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD".

- XXI.** Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.
- XXII.** Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII.** Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV.** Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV.** En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por "EL CNEGSR".
- XXVI.** En los estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II.** Verificar que los insumos que se transfieran serán destinados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de "LA UNIDAD EJECUTORA" al objeto del presente instrumento.
- IV.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V.** Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- VI.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD".

- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por "LA ENTIDAD", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los Programas de Acción previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se compruebe que los insumos transferidos se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora

Anexo 2

Relación de insumos que se transferirán al Estado de Sinaloa

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION			TOTAL
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	
Planificación Familiar y Anticoncepción	138 unidades de DIU medicado. clave: 2208.	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	393 unidades de parche dérmico. clave 3511	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	335 piezas de Implante subdérmico. Clave: 3510	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	Calendarios Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	60 Calendarios
	Tarjetas yquesexo.com	Junio 2008	Sep. 2008	--	390 Tarjetas
	Polípticos Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	1157 Polípticos
	Agendas Derechos sexuales y Reproductivos de población Indígena	Junio 2008	Sep. 2008	--	101 Agendas
	Bitácoras de la Salud Sexual y Reproductiva de la mujer	Junio 2008	Sep. 2008	--	370 Bitácoras
	Dípticos regleta de Métodos Anticonceptivos;	Junio 2008	Sep. 2008	--	250 Dípticos
	Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	360 Tarjetas
	Dípticos de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis;	Junio 2008	Sep. 2008	--	300 Dípticos
	Guías de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis	Junio 2008	Sep. 2008	--	300 Guías
	6 (Seis) Discos compactos originales electrónicos de los siguientes materiales: Calendario Derechos Sexuales y Reproductivos, Tarjeta yquesexo.com, Díptico regleta de Métodos Anticonceptivos, Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos, Díptico de información a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis, Guía sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis.	Junio 2008	Sep. 2008	--	6 Discos compactos

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	TOTAL
		ENTREGA UNICA	
Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	20 pruebas rápidas de gonadotropina coriónica fracción beta clave: 807840476.	31 de julio, 2008	\$9,200.00

Programa de acción: cáncer cérvicouterino	480 tarjeteros	(Noviembre, 2008)	Costo: \$33,600.00
	400 Trípticos	(Noviembre, 2008)	Costo: \$1,040.00
	20 Manual de Patología	(Septiembre, 2008)	Costo: \$1,400.00

PROGRAMA DE ACCION: CANCER DE MAMA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA
	AGOSTO, 2008	NOVIEMBRE, 2008
375 Polípticos: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$1,875.00	--
1 Disco compacto referente al políptico: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$25.00	--
375 Polípticos: "Cómo revisar tus mamas para estar sana"	Entrega única. Costo: \$1,672.50	--
375 Tarjetas plastificadas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$6,375.00	--
1 Disco compacto referente a las tarjetas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$25.00	--
82 Agendas 2009: "La detección temprana: estrategia para el éxito en el tratamiento integral del cáncer de mama"	--	Entrega única. \$7,872.00
10 Pendones: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$5,000.00	--
1 Disco compacto referente al pendón: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$25.00	--
465 Imanes para refrigerador. "¿Y tú, ya hiciste la tarea?"	Entrega única. \$2,325.00	--
465 Botones para el personal de Salud: "Yo puedo informarte sobre la detección"	Entrega única. \$1,395.00	--

PROGRAMA DE ACCION: ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION		
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA	3a. ENTREGA
TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR, COMO MINIMO 10 PARAMETROS EN ORINA: GLUCOSA, BILIRRUBINAS, CETONAS, GRAVEDAD ESPECIFICA, SANGRE, PH, PROTEINAS, UROBILINOGENO, NITRITOS, LEUCOCITOS. FRASCO CON 100 TIRAS. TATC., Reactivo 150 Frascos con Clave: 080.889.0099. Precio: \$45,000.00	Julio 30	--	--

PAPEL PARA PRUEBA DE TSH. PAPEL FILTRO 903 TM. DE ALGODON 100%. SIN ADITIVO. ESPECIAL PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE SANGRE DE NEONATOS CON IMPRESION DE 5 CIRCULOS PUNTEADOS DE 1 CM. DE DIAMETRO CADA UNO. CON NOMBRE, NUMERO PROGRESIVO Y FORMATO DUPLICADO FOLIADOS. MULTIPLO DE 10 HOJAS MAXIMO 100., Material de laboratorio. 38,431 Papel Filtro con Clave: 0806 81220 Precio: \$265,173.90	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
REACTIVOS PARA LA CUANTIFICACION DE LA HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES. HET-HUMANA (TIROTROFINA) POR METODOS INMUNOENZIMATICOS, EN MUESTRA DE SANGRE SECA, TOMADA EN PAPEL FILTRO (SANGRE OBTENIDA DEL CORDON UMBILICAL O DEL TALON DE LOS RECIEN NACIDOS). PARA MINIMO 440 PRUEBAS. SOLICITAR POR NUMERO DE PRUEBAS. RTC. 49,588 Reactivo con Clave 080.784.0533 Precio: \$353,562.44	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA EMBARAZO". Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA RECIEN NACIDO" Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
400 ANTOLOGIA ELECTRONICA APV Sin/Clave. Precio: \$14,000.00	Junio 30	--	--
800 PROMOCIONALES PORTARRETRATO "SEÑALES ALARMA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES MOVIL ESTIMULACION TEMPRANA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES CUADERNO PORTARRETRATO "PREECLAMPSIA" Sin/Clave Precio: \$24,000.00	Septiembre 30	--	--

PROGRAMA DE ACCION: IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	FECHA DE ENTREGA Y COSTO
120 Trípticos de Anorexia y Bulimia	Entrega única. Junio, 2008. \$256.80
80 Polípticos de Masculinidad y Accidentes	Entrega única. Junio, 2008. \$284.00
20 Guías para personal de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva para Mujeres que viven con VIH/SIDA	Entrega única. Junio, 2008. \$1,426.00
20 Guías para personal de salud sobre Trastornos Alimentarios	Entrega única. Junio, 2008. \$548.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 1	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 2	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 3	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 1	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 2	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
250 Ejemplares de Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones.	Entrega única. Noviembre, 2008. \$8,595.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

Anexo 3
Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Planificación Familiar y Anticoncepción	Incrementar el uso de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil unidas (15 a 49 años) dando prioridad a la población rural e indígena.	Incrementar la cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres en edad fértil unidas responsabilidad de la SSA a 47.6%.	Usuaría activa.	No. de MEFU usuarias de algún método anticonceptivo de la SSA X 100 / No. total de MEFU responsabilidad de la SSA.
	Incrementar el porcentaje de mujeres que han optado por un método anticonceptivo posterior a un parto, aborto o cesárea antes del egreso hospitalario.	Incrementar la cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO) a 48.4%.	Usuaría activa post evento obstétrico.	No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA que aceptaron un método anticonceptivo antes del egreso hospitalario X 100 / No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA.
	Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos.	Incrementar en un 1.6% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006.	Pinzas de vasectomía para reforzar los servicios.	No. juegos de pinzas de vasectomía adquiridas / total juegos pinzas programados X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer Cervicouterino	Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años.	Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad.	28,395 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad.	No. de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad/ total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100.
	Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cérvico uterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud.	Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más.	9.89 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más.	No. de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cacu en 2008/población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil.
		Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba).	0.9%	Citologías efectuadas con lesión escamosa intraepitelial o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100.
	Índice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +.	35-40%.	Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepiteliales o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X100.	

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer de Mama	Mejorar el conocimiento de la población sobre los determinantes del cáncer de mama a través de acciones integradas de promoción de la salud que motiven la participación corresponsable en el cuidado de la salud.	Alcanzar una cobertura de 10% de exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más.	para la elaboración de impresos. 25,399 exploraciones clínicas en mujeres de 25 años y más.	No. impresos realizados en el almacén estatal/ total de material impreso programado para el estado X 100 No. exploraciones clínicas realizadas en mujeres de 25 años y más/total de mujeres de 25 años y más X 100
	Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer de mama, a través de la formación de recursos y la capacitación continua del personal.	Desarrollar un programa de capacitación a distancia para 500 médicos, enfermeras o trabajadoras sociales.	18 profesionales capacitados a distancia.	No. personas capacitadas/total de personas programadas X 100
	Incrementar la detección temprana del cáncer de mama, a través de la organización de servicios específicos que garanticen la eficiencia y calidad de la mastografía priorizando a mujeres de 50 a 69 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente.	Alcanzar una cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía de 10.5%.	5,894 mastografías en mujeres de 50-69 años de edad.	No. mastografías en mujeres de 50-69 años de edad/total mujeres de 50-69 años de edad programadas X100

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	Garantizar la prestación de servicios de salud oportunos, con calidad y seguridad durante el embarazo, parto, puerperio y en la atención de emergencias obstétricas (AEO) a todas las mujeres mexicanas sin distinción de condición socioeconómica, cultural y social.	Alcanzar una razón de mortalidad materna de 37.83 (Defunciones por cada 100,000 nacidos vivos estimados por Conapo). Detección oportuna de proteinuria: 5% adicional respecto del año anterior.	Razón de mortalidad materna. Detección de proteinuria.	Número de defunciones maternas / nacimientos estimados por Conapo X 100,000. Número de embarazos con estudios de Examen General de Orina / Total de embarazadas atendidas X 100.
	Reducir las brechas existentes en las condiciones de salud para las mujeres durante el proceso reproductivo y para las niñas y niños durante los primeros 28 días de edad entre las entidades federativas y municipios con el menor Índice de Desarrollo Humano.	Tasa de mortalidad neonatal: 5.02 (Defunciones neonatales por cada 1,000 nacidos estimados por Conapo). Incremento en la cobertura de nacimientos atendidos por personal calificado: 5%.	Tasa de mortalidad neonatal. Cobertura de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente.	Número de defunciones en menores de 28 días / Nacimientos estimados por Conapo X 1,000. Partos atendidos en la Secretaría de Salud e IMSS-Oportunidades / Nacimientos estimados por Conapo en población no derechohabiente X 100.
	Promover la atención integral y de calidad a las niñas y niños durante los primeros 28 días de vida para prevenir la discapacidad y favorecer su sano crecimiento y desarrollo.	Cobertura de tamiz neonatal en recién nacidos de responsabilidad de la Secretaría de Salud: 100%. Muestras inadecuadas de tamiz neonatal: Menores a 2.6%.	Cobertura de tamiz neonatal. Índice de toma inadecuada de tamiz.	Total de tamizados / Total de nacimientos estimados para la Secretaría de Salud X 100. Número de pruebas inadecuadas de tamiz neonatal / Total de pruebas de tamiz neonatal X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	Transversalizar la perspectiva de género en los programas y las principales acciones de promoción de la salud, prevención, y atención de las principales causas prioritarias de enfermedad, discapacidad y muerte.	20% de los programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en "LA ENTIDAD".	3 programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en la entidad. 1 responsable estatal de Género y Salud	No. de programas prioritarios con acciones de género / No. total de programas prioritarios X 100
	Fortalecer los procesos de formación de los profesionales de la salud en enfoque de género en el marco de los derechos humanos como elemento central para favorecer la calidad en salud.	Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos; así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD". 6% del personal de salud de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. - 20% de personal directivo de hospitales de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	1 estrategia estatal de capacitación en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos desarrollada en el estado. 6% profesionales en medicina, enfermería y trabajo social, del personal de salud, capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. 20% directivos de hospitales capacitados en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	No. de estrategias en capacitación planeada / No. de estrategias de capacitación desarrollada. No. de personal capacitado / Total de personal a capacitar X 100 No. de directores de hospital capacitado / Total de directores de hospital a capacitar X 100
	Disminuir la presencia de estereotipos establecidos de género en las campañas del Programa Unico de Promoción Educativa en Salud.	20% de los productos comunicativos de campañas para la promoción educativa en salud en "LA ENTIDAD", de programas prioritarios, tendrán perspectiva de género.	Los productos comunicativos del 20% del total de campañas de promoción educativa en salud planeadas y desarrolladas por el estado tendrán perspectiva de género en sus contenidos para no reproducir estereotipos de género.	No. campañas de promoción educativa en salud con perspectiva de género con productos comunicativos con perspectiva de género / Total de campañas de promoción educativa en salud X 100.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Ángel García Granados**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSE RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos por el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora por parte de "LA ENTIDAD", y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de "LA SECRETARIA".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

- a) Que el Dr. Mauricio Hernández Avila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- b) Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de "EL CNEGSR" se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- c) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- d) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7o., Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Hacienda asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. 2 de “LA ENTIDAD”, expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
2. Que el Secretario de Salud del Estado de Sonora asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. 2 de “LA ENTIDAD”, expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículos 3o., 9o. y 15 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	NUMERO DE BIENES E IMPORTE
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	4,829 Bienes. \$765,758.00 (setecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes	38 Bienes. \$17,033.00 (diecisiete mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	820 Bienes. \$30,440.00 (treinta mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer de Mama	2,188 Bienes. \$30,238.00 (treinta mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	66,062 Bienes. \$542,032.00 (quinientos cuarenta y dos mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	640 Bienes. \$17,922.50 (diecisiete mil novecientos veintidós 50/100 M.N.).
Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados)	74,577 Bienes. \$1,403,423.50 (un millón cuatrocientos tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se relacionan en el Anexo 2 del presente instrumento, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de "EL CNEGSR", que los insumos señalados en el Anexo 2 sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" transferirá, por conducto de "EL CNEGSR", los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal y prevención y atención de la violencia familiar y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b) "LA SECRETARIA", por conducto de "EL CNEGSR", podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) "LA SECRETARIA" aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar; salud sexual y reproductiva de los adolescentes cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.

- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar; cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública; que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de "EL CNEGSR", del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de "EL CNEGSR", derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
- VII. Notificar por escrito a "EL CNEGSR" la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico de los insumos y materiales proporcionados, para que sean distribuidos de manera oportuna a las unidades operativas, así como informar trimestralmente a "EL CNEGSR" sobre los movimientos realizados.
- IX. Ser el responsable del vencimiento de la caducidad que llegara a ocurrir en los medicamentos, insumos y materiales, derivado de la no recepción o no distribución y utilización oportunas, en los tiempos establecidos por "EL CNEGSR". Asimismo, se hará acreedor a la suspensión de los apoyos derivados de este instrumento, en su caso.
- X. Reproducir el material de comunicación educativa que "EL CNEGSR" le proporcione a "LA ENTIDAD" para ser distribuido en todas las unidades operativas de su responsabilidad.
- XI. Adquirir los insumos necesarios que sumados a los proporcionados por "LA SECRETARIA" en el marco de este Convenio Específico, garanticen la cobertura de la población objetivo de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente documento.
- XII. Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por "EL CNEGSR": Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XIII. Elaborar los programas anuales de trabajo, alineados a los programas de acción antes mencionados.
- XIV. Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de "LA ENTIDAD" pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de "EL CNEGSR", para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XV. Asegurar la confirmación del diagnóstico, así como el tratamiento y/o el seguimiento de los casos detectados como positivos de hipotiroidismo, embarazo, cáncer de mama, cáncer cervicouterino desde lesiones precursoras hasta cáncer invasor; o bien su referencia oportuna, en caso de ser derechohabiente de alguna institución.

- XVI.** Aplicar las pruebas rápidas de detección de embarazo exclusivamente en mujeres menores de 20 años (adolescentes) en la que se sospeche embarazo, preferentemente en los servicios amigables y en las unidades médicas del primer nivel que no cuenten con laboratorio clínico.
- XVII.** Asignar preferentemente los insumos anticonceptivos a las áreas urbano-marginadas rurales, indígenas y a población adolescente.
- XVIII.** Incrementar el número de servicios de vasectomía en "LA ENTIDAD".
- XIX.** Designar a un responsable estatal de Género y Salud para la elaboración, el desarrollo, el seguimiento, el monitoreo y el reporte del programa estatal de actividades para la igualdad de género en salud.
- XX.** Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD".
- XXI.** Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.
- XXII.** Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII.** Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV.** Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV.** En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por "EL CNEGSR".
- XXVI.** En los estados con transferencia de insumos para realizar la detección del Virus del Papiloma Humano (VPH) por captura híbrida se deberá capacitar al personal responsable de aplicar la prueba, otorgar consejería a mujeres con resultado positivo, enviar las pruebas aplicadas al laboratorio regional de acuerdo con la normatividad, para su análisis, recabar y entregar resultados e ingresar la información al SICAM, así como hacer la transferencia de recursos al laboratorio regional de VPH para sufragar el análisis de las pruebas correspondientes, así como acreditar a citotecnólogos, patólogos y colposcopistas para dar atención a las mujeres positivas a la prueba de VPH.
- XXVII.** En los estados en los que se instalen laboratorios regionales para el análisis de la prueba de captura de híbridos de VPH, se deberá proporcionar al personal para el procesamiento de muestras y apoyar su capacitación, la instalación de infraestructura y equipamiento para el laboratorio, así como implementar el sistema de recepción-procesamiento-entrega de resultados de acuerdo con las recomendaciones del CNEGSR.
- XXVIII.** En estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

- II. Verificar que los insumos que se transfieran serán destinados únicamente para la realización del objeto al son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de "LA ENTIDAD" al objeto del presente instrumento.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por "LA ENTIDAD", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Raymundo López Vucovich**.- Rúbrica.

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora

Anexo 2

Relación de insumos que se transferirán al Estado de Sonora

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION			TOTAL
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	
Planificación Familiar y Anticoncepción	197 unidades de DIU medicado. clave: 2208.	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	376 unidades de parche dérmico. clave 3511	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	304 piezas de Implante subdérmico. Clave: 3510	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	Calendarios Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	298 Calendarios
	Tarjetas yquesexo.com	Junio 2008	Sep. 2008	--	1949 Tarjetas
	Polípticos Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	193 Polípticos
	Agendas Derechos sexuales y Reproductivos de población Indígena	Junio 2008	Sep. 2008	--	101 Agendas
	Bitácoras de la Salud Sexual y Reproductiva de la mujer	Junio 2008	Sep. 2008	--	370 Bitácoras
	Dípticos regleta de Métodos Anticonceptivos;	Junio 2008	Sep. 2008	--	330 Dípticos
	Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	205 Tarjetas
	Dípticos de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis;	Junio 2008	Sep. 2008	--	250 Dípticos
	Guías de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis	Junio 2008	Sep. 2008	--	250 Guías
6 (Seis) Discos compactos originales electrónicos de los siguientes materiales: Calendario Derechos Sexuales y Reproductivos, Tarjeta yquesexo.com, Díptico regleta de Métodos Anticonceptivos, Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos, Díptico de información a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis, Guía sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis.	Junio 2008	Sep. 2008	--	6 Discos compactos	

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	TOTAL
		ENTREGA UNICA	
Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	40 pruebas rápidas de gonadotropina coriónica fracción beta clave: 807840476.	31 de julio, 2008	\$18,400.00

Programa de Acción: Cáncer Cérvicouterino	400 Tarjeteros	(Noviembre, 2008)	Costo: \$28,000.00
	400 Trípticos	(Noviembre, 2008)	Costo: \$1,040.00
	20 Manual de Patología	(Septiembre, 2008)	Costo: \$1,400.00

PROGRAMA DE ACCION: CANCER DE MAMA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA
	AGOSTO, 2008	NOVIEMBRE, 2008
375 Polípticos: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$1,875.00	--
1 Disco compacto referente al políptico: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$25.00	--
375 Polípticos: "Cómo revisar tus mamas para estar sana"	Entrega única. Costo: \$1,672.50	--
375 Tarjetas plastificadas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$6,375.00	--
1 Disco compacto referente a las tarjetas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$25.00	--
120 Agendas 2009: "La detección temprana: estrategia para el éxito en el tratamiento integral del cáncer de mama"	--	Entrega única. \$11,520.00
10 Pendones: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$5,000.00	--
1 Disco compacto referente al pendón: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$25.00	--
465 Imanes para refrigerador: "¿Y tú, ya hiciste la tarea?"	Entrega única. \$2,325.00	--
465 Botones para el personal de Salud: "Yo puedo informarte sobre la detección"	Entrega única. \$1,395.00	--

PROGRAMA DE ACCION: ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION		
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA	3a. ENTREGA
TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR, COMO MINIMO 10 PARAMETROS EN ORINA: GLUCOSA, BILIRRUBINAS, CETONAS, GRAVEDAD ESPECIFICA, SANGRE, PH, PROTEINAS, UROBILINOGENO, NITRITOS, LEUCOCITOS. FRASCO CON 100 TIRAS. TATC., Reactivo 150 Frascos con Clave: 080.889.0099. Precio: \$45,000.00	Julio 30	--	--

PAPEL PARA PRUEBA DE TSH. PAPEL FILTRO 903 TM. DE ALGODON 100%. SIN ADITIVO. ESPECIAL PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE SANGRE DE NEONATOS CON IMPRESION DE 5 CIRCULOS PUNTEADOS DE 1 CM. DE DIAMETRO CADA UNO. CON NOMBRE, NUMERO PROGRESIVO Y FORMATO DUPLICADO FOLIADOS. MULTIPLO DE 10 HOJAS MAXIMO 100., Material de laboratorio. 27,294 Papel Filtro con Clave: 0806 81220 Precio: \$188,328.60	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
REACTIVOS PARA LA CUANTIFICACION DE LA HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES. HET-HUMANA (TIROTROFINA) POR METODOS INMUNOENZIMATICOS, EN MUESTRA DE SANGRE SECA, TOMADA EN PAPEL FILTRO (SANGRE OBTENIDA DEL CORDON UMBILICAL O DEL TALON DE LOS RECIEN NACIDOS). PARA MINIMO 440 PRUEBAS. SOLICITAR POR NUMERO DE PRUEBAS. RTC. 35,218 Reactivo con Clave 080.784.0533 Precio: \$251,104.34	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA EMBARAZO". Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA RECIEN NACIDO" Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
400 ANTOLOGIA ELECTRONICA APV Sin/Clave. Precio: \$14,000.00	Junio 30	--	--
800 PROMOCIONALES PORTARRETRATO "SEÑALES ALARMA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES MOVIL ESTIMULACION TEMPRANA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES CUADERNO PORTARRETRATO "PREECLAMPSIA" Sin/Clave Precio: \$24,000.00	Septiembre 30	--	--

PROGRAMA DE ACCION: IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	FECHA DE ENTREGA Y COSTO
120 Trípticos de Anorexia y Bulimia	Entrega única. Junio, 2008. \$256.80
80 Polípticos de Masculinidad y Accidentes	Entrega única. Junio, 2008. \$284.00
20 Guías para personal de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva para Mujeres que viven con VIH/SIDA	Entrega única. Junio, 2008. \$1,426.00
20 Guías para personal de salud sobre Trastornos Alimentarios	Entrega única. Junio, 2008. \$548.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 1	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 2	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 3	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 1	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 2	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
250 Ejemplares de Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones.	Entrega única. Noviembre, 2008. \$8,595.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2 del Convenio Especifico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Raymundo López Vucovich**.- Rúbrica.

Anexo 3

Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Planificación Familiar y Anticoncepción	Incrementar el uso de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil unidas (15 a 49 años) dando prioridad a la población rural e indígena.	Incrementar la cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres en edad fértil unidas responsabilidad de la SSA a 49.7%.	Usuaría activa.	No. de MEFU usuarias de algún método anticonceptivo de la SSA X 100/No. total de MEFU responsabilidad de la SSA.
	Incrementar el porcentaje de mujeres que han optado por un método anticonceptivo posterior a un parto, aborto o cesárea antes del egreso hospitalario.	Incrementar la cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO) a 51.8%.	Usuaría activa post evento obstétrico.	No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA que aceptaron un método anticonceptivo antes del egreso hospitalario X 100 /No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA.
	Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos.	Incrementar en un 16.2% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006.	Pinzas de vasectomía para reforzar los servicios.	No. juegos de pinzas de vasectomía adquiridas / total juegos pinzas programados X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer Cervicouterino	Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años.	Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad.	21,611 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad.	No. de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad/total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100.
	Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cervicouterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud.	Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más.	14.75 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más.	No. de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cacu en 2008/población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil.
		Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba).	0.9%	Citologías efectuadas con lesión escamosa intraepitelial o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100.
	Índice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +.	35-40%.	Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepiteliales o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X100.	

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer de Mama	Mejorar el conocimiento de la población sobre los determinantes del cáncer de mama a través de acciones integradas de promoción de la salud que motiven la participación corresponsable en el cuidado de la salud.	Alcanzar una cobertura del 10% de exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más.	\$51,614.00 para la elaboración de impresos. 19,985 exploraciones clínicas en mujeres de 25 años y más.	No. impresos realizados en el almacén estatal/ total de material impreso programado para el estado X 100 No. exploraciones clínicas realizadas en mujeres de 25 años y más/total de mujeres de 25 años y más X 100
	Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer de mama, a través de la formación de recursos y la capacitación continua del personal.	Desarrollar un programa de capacitación a distancia para 500 médicos, enfermeras o trabajadoras sociales.	16 profesionales capacitados a distancia.	No. personas capacitadas/total de personas programadas X 100
	Incrementar la detección temprana del cáncer de mama, a través de la organización de servicios específicos que garanticen la eficiencia y calidad de la mastografía priorizando a mujeres de 50 a 69 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente.	Alcanzar una cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía de 10.5%.	4,305 mastografías en mujeres de 50-69 años de edad.	No. mastografías en mujeres de 50-69 años de edad/total mujeres de 50-69 años de edad programadas X100

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	Garantizar la prestación de servicios de salud oportunos, con calidad y seguridad durante el embarazo, parto, puerperio y en la atención de emergencias obstétricas (AEO) a todas las mujeres mexicanas sin distinción de condición socioeconómica, cultural y social.	Alcanzar una razón de mortalidad materna de 50.6 (Defunciones por cada 100,000 nacidos vivos estimados por Conapo). Detección oportuna de proteinuria: 5% adicional respecto del año anterior.	Razón de mortalidad materna. Detección de proteinuria.	Número de defunciones maternas/nacimientos estimados por Conapo X 100,000. Número de embarazos con estudios de Examen General de Orina/Total de embarazadas atendidas X 100.
	Reducir las brechas existentes en las condiciones de salud para las mujeres durante el proceso reproductivo y para las niñas y niños durante los primeros 28 días de edad entre las entidades federativas y municipios con el menor Índice de Desarrollo Humano.	Tasa de mortalidad neonatal: 9.6 (Defunciones neonatales por cada 1,000 nacidos estimados por Conapo). Incremento en la cobertura de nacimientos atendidos por personal calificado: 5%.	Tasa de mortalidad neonatal. Cobertura de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente.	Número de defunciones en menores de 28 días/ Nacimientos estimados por Conapo X 1,000. Partos atendidos en la Secretaría de Salud e IMSS-Oportunidades/ Nacimientos estimados por Conapo en población no derechohabiente X 100.
	Promover la atención integral y de calidad a las niñas y niños durante los primeros 28 días de vida para prevenir la discapacidad y favorecer su sano crecimiento y desarrollo.	Cobertura de tamiz neonatal en recién nacidos de responsabilidad de la Secretaría de Salud: 100%. Muestras inadecuadas de tamiz neonatal: Menores a 2.6%.	Cobertura de tamiz neonatal. Índice de toma inadecuada de tamiz.	Total de tamizados/ Total de nacimientos estimados para la Secretaría de Salud X 100. Número de pruebas inadecuadas de tamiz neonatal/Total de pruebas de tamiz neonatal X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	Transversalizar la perspectiva de género en los programas y las principales acciones de promoción de la salud, prevención, y atención de las principales causas prioritarias de enfermedad, discapacidad y muerte.	20% de los programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en "LA ENTIDAD".	3 programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en la entidad. 1 responsable estatal de Género y Salud	No. de programas prioritarios con acciones de género/No. total de programas prioritarios X 100
	Fortalecer los procesos de formación de los profesionales de la salud en enfoque de género en el marco de los derechos humanos como elemento central para favorecer la calidad en salud.	Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos; así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD". 6% del personal de salud de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. - 20% de personal directivo de hospitales de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	1 estrategia estatal de capacitación en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos desarrollada en el estado. 6% profesionales en medicina, enfermería y trabajo social, del personal de salud, capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. 20% directivos de hospitales capacitados en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	No. de estrategias en capacitación planeada/ No. de estrategias de capacitación desarrollada. No. de personal capacitado / Total de personal a capacitar X 100 No. de directores de hospital capacitado / Total de directores de hospital a capacitar X 100
	Disminuir la presencia de estereotipos establecidos de género en las campañas del Programa Unico de Promoción Educativa en Salud.	20% de los productos comunicativos de campañas para la promoción educativa en salud en "LA ENTIDAD", de programas prioritarios, tendrán perspectiva de género.	Los productos comunicativos del 20% del total de campañas de promoción educativa en salud planeadas y desarrolladas por el estado tendrán perspectiva de género en sus contenidos para no reproducir estereotipos de género.	No. campañas de promoción educativa en salud con perspectiva de género con productos comunicativos con perspectiva de género/ Total de campañas de promoción educativa en salud X 100.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Raymundo López Vucovich**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADA POR EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos por el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de "LA SECRETARIA".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

- a) Que el Dr. Mauricio Hernández Avila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- b) Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de "EL CNEGSR" se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- c) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- d) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7o., Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, Distrito Federal.

II. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. II de "EL EJECUTIVO ESTATAL", expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. II de "EL EJECUTIVO ESTATAL", expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, .4, 6, 29, 108 y 122 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "EL EJECUTIVO ESTATAL" de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	NUMERO DE BIENES E IMPORTE
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	34,894 Bienes. \$1,009,690.00 (un millón nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes	110 Bienes. \$49,306.00 (cuarenta y nueve mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	36,872 Bienes. \$5,287,740.00 (cinco millones doscientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer de Mama	2,232 Bienes. \$34,462.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	3,775 Bienes. \$170,100 (ciento setenta mil cien pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	640 Bienes. \$17,922.50 (diecisiete mil novecientos veintidós 50/100 M.N.).
Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados)	78,523 Bienes. \$6,569,220.50 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos veinte pesos 50/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los insumos que se relacionan en el Anexo 2 del presente instrumento, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de "EL CNEGSR", que los insumos señalados en el Anexo 2 sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" transferirá, por conducto de "EL CNEGSR", los insumos a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal y prevención y atención de la violencia familiar y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b) "LA SECRETARIA", por conducto de "EL CNEGSR", podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) "LA SECRETARIA" aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar; salud sexual y reproductiva de los adolescentes cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".- "EL EJECUTIVO ESTATAL" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.

- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar; cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública; que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de "EL CNEGSR", del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de "EL CNEGSR", derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
- VII. Notificar por escrito a "EL CNEGSR" la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico de los insumos y materiales proporcionados, para que sean distribuidos de manera oportuna a las unidades operativas, así como informar trimestralmente a "EL CNEGSR" sobre los movimientos realizados.
- IX. Ser el responsable del vencimiento de la caducidad que llegara a ocurrir en los medicamentos, insumos y materiales, derivado de la no recepción o no distribución y utilización oportunas, en los tiempos establecidos por "EL CNEGSR". Asimismo, se hará acreedor a la suspensión de los apoyos derivados de este instrumento, en su caso.
- X. Reproducir el material de comunicación educativa que "EL CNEGSR" le proporcione a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para ser distribuido en todas las unidades operativas de su responsabilidad.
- XI. Adquirir los insumos necesarios que sumados a los proporcionados por "LA SECRETARIA" en el marco de este Convenio Específico, garanticen la cobertura de la población objetivo de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente documento.
- XII. Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por "EL CNEGSR": Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XIII. Elaborar los programas anuales de trabajo, alineados a los programas de acción antes mencionados.
- XIV. Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de "EL EJECUTIVO ESTATAL" pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de "EL CNEGSR", para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XV. Asegurar la confirmación del diagnóstico, así como el tratamiento y/o el seguimiento de los casos detectados como positivos de hipotiroidismo, embarazo, cáncer de mama, cáncer cervicouterino desde lesiones precursoras hasta cáncer invasor; o bien su referencia oportuna, en caso de ser derechohabiente de alguna institución.

- XVI.** Aplicar las pruebas rápidas de detección de embarazo exclusivamente en mujeres menores de 20 años (adolescentes) en la que se sospeche embarazo, preferentemente en los servicios amigables y en las unidades médicas del primer nivel que no cuenten con laboratorio clínico.
- XVII.** Asignar preferentemente los insumos anticonceptivos a las áreas urbano-marginadas rurales, indígenas y a población adolescente.
- XVIII.** Incrementar el número de servicios de vasectomía en "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- XIX.** Designar a un responsable estatal de Género y Salud para la elaboración, el desarrollo, el seguimiento, el monitoreo y el reporte del programa estatal de actividades para la igualdad de género en salud.
- XX.** Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- XXI.** Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.
- XXII.** Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII.** Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV.** Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV.** En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por "EL CNEGSR".
- XXVI.** En los estados con transferencia de insumos para realizar la detección del Virus del Papiloma Humano (VPH) por captura híbrida se deberá capacitar al personal responsable de aplicar la prueba, otorgar consejería a mujeres con resultado positivo, enviar las pruebas aplicadas al laboratorio regional de acuerdo con la normatividad, para su análisis, recabar y entregar resultados e ingresar la información al SICAM, así como hacer la transferencia de recursos al laboratorio regional de VPH para sufragar el análisis de las pruebas correspondientes, así como acreditar a citotecnólogos, patólogos y colposcopistas para dar atención a las mujeres positivas a la prueba de VPH.
- XXVII.** En los estados en los que se instalen laboratorios regionales para el análisis de la prueba de captura de híbridos de VPH, se deberá proporcionar al personal para el procesamiento de muestras y apoyar su capacitación, la instalación de infraestructura y equipamiento para el laboratorio, así como implementar el sistema de recepción-procesamiento-entrega de resultados de acuerdo con las recomendaciones del CNEGSR.
- XXVIII.** En estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

- II. Verificar que los insumos que se transfieran serán destinados únicamente para la realización del objeto al son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" al objeto del presente instrumento.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por "EL EJECUTIVO ESTATAL", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata.-** Rúbrica.

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva



SECRETARÍA DE SALUD

México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora

Anexo 2

Relación de insumos que se transferirán al Estado de Tabasco

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION			TOTAL
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	
Planificación Familiar y Anticoncepción	237 unidades de DIU medicado. clave: 2208.	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	486 unidades de parche dérmico. clave 3511	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	350 piezas de Implante subdérmico. Clave: 3510	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	Calendarios Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	3,868 Calendarios
	Tarjetas yquesexo.com	Junio 2008	Sep. 2008	--	25,342 Tarjetas
	Polípticos Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	964 Polípticos
	Agendas Derechos sexuales y Reproductivos de población Indígena	Junio 2008	Sep. 2008	--	101 Agendas
	Bitácoras de la Salud Sexual y Reproductiva de la mujer	Junio 2008	Sep. 2008	--	500 Bitácoras
	Dípticos regleta de Métodos Anticonceptivos;	Junio 2008	Sep. 2008	--	580 Dípticos
	Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	760 Tarjetas
	Dípticos de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis;	Junio 2008	Sep. 2008	--	850 Dípticos
	Guías de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis	Junio 2008	Sep. 2008	--	850 Guías
	6 (Seis) Discos compactos originales electrónicos de los siguientes materiales: Calendario Derechos Sexuales y Reproductivos, Tarjeta yquesexo.com, Díptico regleta de Métodos Anticonceptivos, Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos, Díptico de información a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis, Guía sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis.	Junio 2008	Sep. 2008	--	6 Discos compactos

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	TOTAL
		ENTREGA UNICA	
Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	110 pruebas rápidas de gonadotropina coriónica fracción beta clave: 807840476.	31 de julio, 2008	\$50,600.00

Programa de acción: cáncer cervicouterino	1360 TARJETEROS	(NOVIEMBRE, 2008)	COSTO: \$95,200.00
	900 Trípticos	(Noviembre, 2008)	Costo: \$2,340.00
	20 Manual de Patología	(Septiembre, 2008)	Costo: \$1,400.00
	34592 Pruebas de detección del virus de papiloma humano.	Tres entregas: junio, agosto y noviembre, 2008	Costo: \$5,188,800.00

PROGRAMA DE ACCION: CANCER DE MAMA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA
	AGOSTO, 2008	NOVIEMBRE, 2008
375 Polípticos: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$1,875.00	--
1 Disco compacto referente al políptico: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$25.00	--
375 Polípticos: "Cómo revisar tus mamas para estar sana"	Entrega única. Costo: \$1,672.50	--
375 Tarjetas plastificadas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$6,375.00	--
1 Disco compacto referente a las tarjetas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$25.00	--
164 Agendas 2009: "La detección temprana: estrategia para el éxito en el tratamiento integral del cáncer de mama"	--	Entrega única. \$15,744.00
10 Pendones: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$5,000.00	--
1 Disco compacto referente al pendón: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$25.00	--
465 Imanes para refrigerador: "¿Y tú, ya hiciste la tarea?"	Entrega única. \$2,325.00	--
465 Botones para el personal de Salud: "Yo puedo informarte sobre la detección"	Entrega única. \$1,395.00	--

PROGRAMA DE ACCION: ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION		
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA	3a. ENTREGA
TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR, COMO MINIMO 10 PARAMETROS EN ORINA: GLUCOSA, BILIRRUBINAS, CETONAS, GRAVEDAD ESPECIFICA, SANGRE, PH, PROTEINAS, UROBILINOGENO, NITRITOS, LEUCOCITOS. FRASCO CON 100 TIRAS. TATC., Reactivo 375 Frascos con Clave: 080.889.0099. Precio: \$112,500.00	Julio 30	--	--

300 CARTELES "SEÑALES ALARMA EMBARAZO". Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA RECIEN NACIDO" Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
400 ANTOLOGIA ELECTRONICA APV Sin/Clave. Precio: \$14,000.00	Junio 30	--	--
800 PROMOCIONALES PORTARRETRATO "SEÑALES ALARMA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES MOVIL ESTIMULACION TEMPRANA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES CUADERNO PORTARRETRATO "PREECLAMPSIA" Sin/Clave Precio: \$24,000.00	Septiembre 30	--	--

PROGRAMA DE ACCION: IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	FECHA DE ENTREGA Y COSTO
120 Trípticos de Anorexia y Bulimia	Entrega única. Junio, 2008. \$256.80
80 Polípticos de Masculinidad y Accidentes	Entrega única. Junio, 2008. \$284.00
20 Guías para personal de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva para Mujeres que viven con VIH/SIDA	Entrega única. Junio, 2008. \$1,426.00
20 Guías para personal de salud sobre Trastornos Alimentarios	Entrega única. Junio, 2008. \$548.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 1	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 2	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 3	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 1	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 2	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
250 Ejemplares de Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones.	Entrega única. Noviembre, 2008. \$8,595.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.

Anexo 3

Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Planificación Familiar y Anticoncepción	Incrementar el uso de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil unidas (15 a 49 años) dando prioridad a la población rural e indígena.	Incrementar la cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres en edad fértil unidas responsabilidad de la SSA a 69%.	Usuaría activa.	No. de MEFU usuarias de algún método anticonceptivo de la SSA X 100 / No. total de MEFU responsabilidad de la SSA.

	Incrementar el porcentaje de mujeres que han optado por un método anticonceptivo posterior a un parto, aborto o cesárea antes del egreso hospitalario.	Incrementar la cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO) a 55.1%.	Usaria activa post evento obstétrico.	No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA que aceptaron un método anticonceptivo antes del egreso hospitalario X 100 / No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA.
	Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos.	Incrementar en un 4.7% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006.	Pinzas de vasectomía para reforzar los servicios.	No. juegos de pinzas de vasectomía adquiridas / total juegos pinzas programados X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA	
Cáncer Cervicouterino	Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años.	Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad.	32,015 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad.	No. de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad/ total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100.	
	Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cérvico uterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud.	Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más.	12.82 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más.		No. de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cacu en 2008/población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil.
		Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba).	0.9%		Citologías efectuadas con lesión escamosa intraepitelial o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100.
	Indice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +.	35-40%.		Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepiteliales o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X100.	

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer de Mama	Mejorar el conocimiento de la población sobre los determinantes del cáncer de mama a través de acciones integradas de promoción de la salud que motiven la participación corresponsable en el cuidado de la salud.	Alcanzar una cobertura del 10% de exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más.	para la elaboración de impresos.	No. impresos realizados en el almacén estatal/ total de material impreso programado para el estado X 100
			29,686 exploraciones clínicas en mujeres de 25 años y más.	No. exploraciones clínicas realizadas en mujeres de 25 años y más/total de mujeres de 25 años y más X 100

	Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer de mama, a través de la formación de recursos y la capacitación continua del personal.	Desarrollar un programa de capacitación a distancia para 500 médicos, enfermeras o trabajadoras sociales.	15 profesionales capacitados a distancia.	No. personas capacitadas/total de personas programadas X 100
	Incrementar la detección temprana del cáncer de mama, a través de la organización de servicios específicos que garanticen la eficiencia y calidad de la mastografía priorizando a mujeres de 50 a 69 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente.	Alcanzar una cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía de 10.5%.	6,720 mastografías en mujeres de 50-69 años de edad.	No. mastografías en mujeres de 50-69 años de edad/total mujeres de 50-69 años de edad programadas X100

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	Garantizar la prestación de servicios de salud oportunos, con calidad y seguridad durante el embarazo, parto, puerperio y en la atención de emergencias obstétricas (AEO) a todas las mujeres mexicanas sin distinción de condición socioeconómica, cultural y social.	Alcanzar una razón de mortalidad materna de 48.96 (Defunciones por cada 100,000 nacidos vivos estimados por Conapo). Detección oportuna de proteinuria: 5% adicional respecto del año anterior.	Razón de mortalidad materna. Detección de proteinuria.	Número de defunciones maternas / nacimientos estimados por Conapo X 100,000. Número de embarazos con estudios de Examen General de Orina / Total de embarazadas atendidas X 100.
	Reducir las brechas existentes en las condiciones de salud para las mujeres durante el proceso reproductivo y para las niñas y niños durante los primeros 28 días de edad entre las entidades federativas y municipios con el menor Índice de Desarrollo Humano.	Tasa de mortalidad neonatal: 11.19 (Defunciones neonatales por cada 1,000 nacidos estimados por Conapo). Incremento en la cobertura de nacimientos atendidos por personal calificado: 5%.	Tasa de mortalidad neonatal. Cobertura de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente.	Número de defunciones en menores de 28 días / Nacimientos estimados por Conapo X 1,000. Partos atendidos en la Secretaría de Salud e IMSS-Oportunidades / Nacimientos estimados por Conapo en población no derechohabiente X 100.
	Promover la atención integral y de calidad a las niñas y niños durante los primeros 28 días de vida para prevenir la discapacidad y favorecer su sano crecimiento y desarrollo.	Cobertura de tamiz neonatal en recién nacidos de responsabilidad de la Secretaría de Salud: 100%. Muestras inadecuadas de tamiz neonatal: Menores a 2.6%.	Cobertura de tamiz neonatal. Índice de toma inadecuada de tamiz.	Total de tamizados / Total de nacimientos estimados para la Secretaría de Salud X 100. Número de pruebas inadecuadas de tamiz neonatal / Total de pruebas de tamiz neonatal X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	Transversalizar la perspectiva de género en los programas y las principales acciones de promoción de la salud, prevención, y atención de las principales causas prioritarias de enfermedad, discapacidad y muerte.	20% de los programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en "EL EJECUTIVO ESTATAL".	3 programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en la entidad. 1 responsable estatal de Género y Salud	No. de programas prioritarios con acciones de género / No. total de programas prioritarios X 100
	Fortalecer los procesos de formación de los profesionales de la salud en enfoque de género en el marco de los derechos humanos como elemento central para favorecer la calidad en salud.	Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos; así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "EL EJECUTIVO ESTATAL". 6% del personal de salud de "EL EJECUTIVO ESTATAL" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. - 20% de personal directivo de hospitales de "EL EJECUTIVO ESTATAL" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	1 estrategia estatal de capacitación en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos desarrollada en el estado. 6% profesionales en medicina, enfermería y trabajo social, del personal de salud, capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. 20% directivos de hospitales capacitados en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	No. de estrategias en capacitación planeada / No. de estrategias de capacitación desarrollada. No. de personal capacitado / Total de personal a capacitar X 100 No. de directores de hospital capacitado / Total de directores de hospital a capacitar X 100
	Disminuir la presencia de estereotipos establecidos de género en las campañas del Programa Unico de Promoción Educativa en Salud.	20% de los productos comunicativos de campañas para la promoción educativa en salud en "EL EJECUTIVO ESTATAL", de programas prioritarios, tendrán perspectiva de género.	Los productos comunicativos del 20% del total de campañas de promoción educativa en salud planeadas y desarrolladas por el estado tendrán perspectiva de género en sus contenidos para no reproducir estereotipos de género.	No. campañas de promoción educativa en salud con perspectiva de género con productos comunicativos con perspectiva de género / Total de campañas de promoción educativa en salud X 100.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al registro de la plataforma electoral que para las elecciones federales a celebrarse el cinco de julio del año dos mil nueve, presentó el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG62/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. De conformidad con lo preceptuado por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el actual sistema de Partidos Políticos Mexicanos se compone de ocho institutos políticos:
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Convergencia
Nueva Alianza
Partido Socialdemócrata
- II. El Partido Revolucionario Institucional, es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, por tanto se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil ocho se aprobó el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil ocho.
- IV. Atendiendo a la obligación legal que tienen los Partidos Políticos Nacionales de presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas, el Partido Revolucionario Institucional presentó su Plataforma Electoral el día quince de febrero de dos mil nueve, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- V. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional para realizar el análisis de la Plataforma Electoral.
- VI. En sesión extraordinaria privada del veintitrés de febrero del presente año la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el proyecto de acuerdo por el que se registra la Plataforma Electoral que para las Elecciones Federales a celebrarse el cinco de julio del año dos mil nueve, presentó el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Federal Electoral.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1, y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo señalado en el punto segundo del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009”*, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en las campañas políticas, del primero al quince de febrero de dos mil nueve, para obtener el registro correspondiente, conforme a lo siguiente:

“SEGUNDO. (...):

1. *La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*
 2. *Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*
 3. *La plataforma electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente. Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*
 - a) *Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral; y*
 - b) *En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.”*
- 6.- Que la solicitud de registro de la Plataforma Electoral suscrita por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se presentó el día quince de febrero del presente año ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, acompañada de la documentación siguiente:
- a) Oficio suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que solicita a la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral llevar a cabo el registro formal de la Plataforma Electoral.
 - b) Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.
 - c) Notificaciones a los miembros del Consejo Político Nacional de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente.
 - d) Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, de fecha catorce de febrero de dos mil nueve.

- e) Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- f) Plataforma Electoral, en medio impreso y medio magnético.
- 7.- Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se tiene al Partido Revolucionario Institucional presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos a diputados federales para las elecciones federales del año dos mil nueve.
- 8.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 81, fracción V, de su propia norma estatutaria en vigor, es facultad del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, aprobar la plataforma electoral que normará las actividades del partido y de sus miembros para las elecciones federales en las que contendán; asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 79, fracción I de los estatutos vigentes, será la Comisión Política Permanente quien ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, dichos artículos a la letra señalan:
- “Artículo 20.- El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.*
- Artículo 81.- El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes: (...)*
- V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Federal Electoral, para cada elección federal en que participe;(...)*
- Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*
- I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado;(...)”*
- 9.- Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente se apegó a la normativa aplicable del partido. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 20, 69, 70, 75, 76, 79, y 81, fracción V de sus estatutos vigentes en razón de lo siguiente:
- a) La Presidenta del Consejo Político Nacional, con fecha diez de febrero de dos mil nueve, emitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, misma que fue notificada a los integrantes del mencionado Consejo.
- b) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día catorce de febrero de dos mil nueve, aprobó la Plataforma Electoral bajo la cual habrán de contender los candidatos a Diputados Federales del partido en el proceso electoral federal ordinario dos mil nueve para integrar la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- c) Asistieron a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente ciento trece integrantes del Consejo Político Nacional.
- d) La Comisión Política Permanente fue presidida por la Presidenta, el Vicepresidente y el Secretario Técnico, todos del Consejo Político Nacional; y
- e) La Plataforma Electoral fue aprobada por mayoría de los integrantes asistentes a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional y por tanto se procede al análisis de la Plataforma Electoral.

- 10.- Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, señalada en el considerando 7 del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones legales contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en particular, con los artículos 27, párrafo 1, inciso e) y 222, del señalado ordenamiento legal; pues se observa que:
- La Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios, y con las medidas para alcanzarlos, descritas en su Programa de Acción. Como anexo número UNO, se contiene la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, y como anexo número DOS se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, con su Declaración de Principios y Programa de Acción; mismos anexos que en ciento treinta y dos, y una foja útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.
- 11.- Que el artículo 222 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
- 12.- Que el propio Instituto Federal Electoral cuenta con la información relativa a la Plataforma Electoral presentada y que, para facilitar al Partido Revolucionario Institucional el registro de sus candidatos a diputados federales ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, se le puede eximir, por acuerdo del Consejo General, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma Electoral, junto con la solicitud de registro de sus candidatos ante los órganos competentes del Instituto.
- 13.- Que en razón de los considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 2; 27, párrafo 1, inciso e); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 2; y 118, párrafo 1, inciso h); en relación con el 222, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso n), del propio código, se emita el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se tiene por registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, que sostendrán sus candidatos en la elección federal a celebrarse el cinco de julio del año dos mil nueve.

SEGUNDO.- Expídase la constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional señalada en el considerando 11 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se exime al Partido Revolucionario Institucional de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de registrar a sus candidatos ante los órganos electorales competentes, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional ha solicitado ante el Instituto Federal Electoral y obtenido el registro de la misma.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral y tórnese a cada uno de ellos un ejemplar, en archivo electrónico, de la referida Plataforma Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Partido Revolucionario Institucional

Plataforma Electoral Federal

2009 - 2012

Nueva Vía Mexicana para el Desarrollo

Plataforma Electoral Federal 2009-2012**Índice****Presentación**

- I. Nueva política económica para el crecimiento, el máximo empleo y salarios dignos**
 1. Revaloración del Estado, adecuada regulación del mercado, alianzas estratégicas con los sectores productivos, inserción positiva en la globalidad
 2. Crecimiento económico, productividad, competitividad y empleo
 3. Renovación de la política para el financiamiento del desarrollo
 4. Sectores estratégicos: energía, minería, agropecuario y pesquero, industria y turismo
 - 4.1. Seguridad y transición energéticas
 - 4.2. Políticas de Estado para el desarrollo minero
 - 4.3. Políticas de Estado para el desarrollo agropecuario
 - 4.4. Política de Estado para el desarrollo industrial
 - 4.5. Impulsar el turismo para el desarrollo regional
 5. Desarrollo científico y tecnológico para la competitividad
 6. Desarrollo sustentable: medio ambiente y biodiversidad, suelo y agua
 - 6.1. Riesgos del calentamiento global
 - 6.2. Uso sustentable del agua
 7. Planeación del desarrollo nacional y participación social
 8. Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas
- II. Nueva política social para el mejoramiento en la calidad de vida de los mexicanos y a favor de la igualdad**
 1. Población, transición demográfica y desarrollo nacional
 2. Política social a favor de la igualdad y combate a la pobreza
 - 2.1. La construcción de una nueva política social para reducir la desigualdad y abatir la pobreza
 - 2.2. Ampliación de la infraestructura social
 3. Renovación de la educación, impulso a la cultura y el deporte
 - 3.1. Educación: fundamento del bienestar social
 - 3.2. Impulsar la cultura para fortalecer la identidad nacional
 - 3.3. Políticas públicas para el desarrollo del deporte
 4. Salud universal y modernización de la seguridad social
 5. Desarrollo urbano y vivienda digna para la familia
 6. Políticas de Estado para fortalecer y ampliar el desarrollo rural
 7. Nuevas oportunidades de desarrollo para las mujeres
 8. Nuevas oportunidades de desarrollo para jóvenes
 9. Desarrollo y justicia social para los grupos vulnerables
 10. Cultura del envejecimiento
 11. Infancia y adolescencia
 12. Garantizar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas
- III. Nueva política para fortalecer la democracia, la gobernabilidad y el Estado de Derecho**
 1. Consolidación de la democracia y la gobernabilidad
 2. Seguridad nacional y seguridad pública para la vigencia del Estado de Derecho
 3. Modernización del Sistema de Procuración, Administración e Impartición de Justicia
 4. Fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos
 5. Renovación del federalismo para un desarrollo equilibrado
 6. Política integral para el desarrollo de la protección civil
- IV. Nueva política exterior para consolidar la independencia y la soberanía en la globalidad**
 1. Principios y liderazgo en la política exterior
 2. América del Norte, corresponsabilidad y equidad
 3. Frontera norte, nueva dinámica en la relación con los Estados Unidos
 4. Frontera sur y Centroamérica: promover soluciones conjuntas
 5. Multilateralismo: cooperación con América Latina, Europa y Asia

Presentación

El Partido Revolucionario Institucional expresa su firme convicción de que la elección federal del 2009 para renovar la Cámara de Diputados será una amplia y consciente consulta popular, para iniciar un proceso orientado a cambiar el rumbo de la nación y configurar gradualmente una nueva vía mexicana para el desarrollo.

Durante los últimos ocho años que corresponden al periodo de la alternancia política en el gobierno federal, los problemas que enfrenta el país se han agravado. Estamos viviendo tiempos de crisis en la política, la economía y en lo social que deben superarse mediante la acción pública y el esfuerzo social.

La gobernabilidad se ha deteriorado, y se pierde gradualmente la credibilidad en la vida institucional. En la economía, se ha frenado el crecimiento del producto, la generación de empleos y del ingreso y, con ello, se han acentuado la pobreza y la desigualdad. En lo social, se ha agravado la inseguridad pública y hay una caída en la calidad de los servicios de educación, salud y seguridad social.

Gran parte de la ciudadanía coincide en señalar que los gobiernos de la alternancia no han cumplido sus promesas, defraudando las expectativas que generaron, debido a que carecen de la experiencia, creatividad y sensibilidad social que se tenía en el pasado para gobernar.

El pueblo mexicano ha padecido casi una década los efectos de una alternancia ineficaz. Esta circunstancia, la mejor organización partidista, sostener una actitud autocrítica que nos permite superar errores e insuficiencias, ha propiciado el cambio de las preferencias electorales a favor de nuestra organización política prácticamente en todas las elecciones en estados y municipios.

Este reconocimiento a nuestro partido y a los gobiernos locales que llevamos al poder, nos compromete y estimula para seguir impulsando leyes y políticas públicas desde los ámbitos del Poder Legislativo para superar la conjunción de tres crisis: la derivada del colapso financiero internacional; la interna, como resultado del modelo de desarrollo que no permite el crecimiento y la creación de puestos de trabajo; y la que se deriva de la falta de confianza de la sociedad en la capacidad del gobierno para hacer vigente el Estado de Derecho.

La realidad mexicana, en la que inciden las crisis enunciadas, inhibe las inversiones y afectará los niveles de empleo, aumenta los problemas de emigración y fuga de capital humano al extranjero, de informalidad económica, de pérdida de valores y desintegración familiar y el incremento de conductas antisociales. Además, lesiona gravemente nuestras capacidades productivas abona terreno fértil para el surgimiento de conflictos sociales.

Los fenómenos negativos hubieran sido más acentuados, debe decirse, si no se hubieran incorporado decisiones como mantener las finanzas públicas sanas, buscar el equilibrio financiero o un déficit financiero bajo, contratar un endeudamiento externo ajustado a nuestro nivel económico y la muy importante política de contención de la inflación.

Como es usual, ante este panorama, el gobierno muestra que carece de visión y previsión, formula diagnósticos y pronósticos vacilantes, reacciona de manera tardía e ineficiente y se repliega frente a los poderes fácticos.

Por tales razones, nuestra Plataforma Electoral Federal 2009-2012, reitera las propuestas que hemos venido haciendo para atender la emergencia y define la oferta electoral que proponemos a la sociedad mexicana para las elecciones del 5 de julio de 2009.

Frente a la emergencia económica se deben poner en práctica las medidas extraordinarias que el partido está impulsando a través de nuestras fracciones parlamentarias en el Congreso de la Unión, pero se requiere también, desde ahora, sentar las bases para la reconstrucción política y económica del país, mediante un proceso de cambios institucionales para establecer una nueva vía mexicana para el desarrollo.

Las medidas para la emergencia que proponemos están orientadas a dar la más alta prioridad a la protección del empleo y el poder adquisitivo de la población, con programas institucionales y estableciendo una coordinación con organismos empresariales y sociales, mediante la suscripción de pactos nacionales y regionales.

De ninguna manera pensamos en que deba regresarse al estatismo de los setentas, no estamos por un Estado propietario sino por uno promotor que estimule la actividad empresarial y regulador del mercado que evite desviaciones, abusos y garantice la libre competencia.

Para alcanzar este propósito el Estado deberá cumplir sus responsabilidades de rectoría de la economía en beneficio de la población, ejerciendo sus facultades constitucionales para la regulación de los mercados, la reorientación de la política fiscal, usando el gasto público para reactivar la economía y sustentar el desarrollo social.

Dicha reorientación debe cuidar que el gasto público se destine prioritariamente a la obra pública y la infraestructura productiva, así como a la protección social, frenando la escalada recaudatoria de incrementos a los precios y tarifas del sector público, principalmente de gasolinas, diesel y electricidad.

Igualmente es urgente la reactivación de la economía campesina y el aprovechamiento del potencial agrícola, ganadero, pesquero, silvícola y de pequeñas industrias, abriendo nuevos esquemas de financiamiento, flexibilizando reglas de operación y estableciendo nuevas políticas públicas para mejorar los procesos de comercialización.

Exigiremos ampliar los apoyos a las pequeñas y medianas industrias con políticas de protección al empleo, mediante estímulos fiscales, programas de generación de empleo y capacitación para el trabajo, nuevos financiamientos en condiciones preferenciales por la banca de desarrollo y a través de pactos de los factores de la producción.

Lo anterior implicará cambiar de manera inmediata las formas de operación del sistema financiero nacional de acuerdo con las transformaciones que están ocurriendo en el ámbito internacional, con objeto de garantizar el uso productivo del ahorro interno y que los intermediarios financieros cumplan con estándares financieros internacionales.

Promoveremos cambios a la política monetaria para alentar la inversión y facultar al Banco de México para que participe en el fomento del crecimiento económico, así como el fortalecimiento de la banca de desarrollo, mediante su capitalización y participación en el financiamiento de primer piso a los productores industriales y agropecuarios.

Paralelamente a estas medidas de corto plazo para enfrentar la emergencia, iniciaremos un proceso para construir una nueva vía mexicana para el desarrollo que consiste en un conjunto de políticas públicas orientadas a cumplir los objetivos del Proyecto Nacional, reivindicando la rectoría del Estado, renovando el sistema político en los ámbitos de la representación social y del Estado de Derecho.

Se requiere adecuar la economía impulsando una política industrial basada en nuestras ventajas comparativas, para lo cual convocaremos a los empresarios que creen en México, a fin de perseguir competitivamente la recuperación de las cadenas productivas para ampliar el mercado interno, aumentar los niveles de empleo y la capacidad adquisitiva de la población para redistribuir el ingreso, a fin de propiciar un crecimiento menos dependiente de la evolución de las economías industriales, especialmente de Estados Unidos y de la Unión Europea. Esta política industrial tendría que estar ligada a la innovación y desarrollo tecnológico y a la elevación de la calidad de la educación y la salud, como parte de una política social congruente.

En lo económico, revaloraremos el papel del Estado como rector de la economía, con objeto de que cumpla con sus obligaciones constitucionales. No queremos un Estado dueño de los medios de producción, sino un poder que los regule efectivamente. Un Estado no grande, pero sí fuerte y eficiente. Un Estado que evite los excesos del mercado e impida las concentraciones oligopólicas, que promueva la producción, la productividad y la competitividad y recupere sus atribuciones para fomentar y promover el crecimiento. El capital privado tendrá siempre un papel relevante en el crecimiento económico y el Estado lo impulsará y complementará en los sectores convenientes para el desarrollo del país.

Se trata de crear nuevas reglas, adecuar las instituciones y nuevos servicios públicos, acabar con la simulación, el doble discurso y abatir la impunidad mediante un Estado que impulse los sectores fundamentales mediante la reactivación y vinculación de las cadenas productivas para detonar el crecimiento del resto de la economía, que transforme el sistema financiero nacional, donde la banca comercial y la banca de desarrollo cumplan efectivamente en apoyar en forma decidida a todos los procesos productivos. Un Estado que aproveche las ventajas de la globalización y el libre comercio para fomentar el mercado interno en bienestar de la sociedad, sin descuidar el robustecimiento de la planta productiva nacional.

Se debe dar la mayor prioridad a los ámbitos del desarrollo que tienen gran relevancia para sentar las nuevas bases del crecimiento como son: la energía, la industria, los alimentos, la educación de alta calidad, la salud y la seguridad social, y el agua como un recurso escaso y esencial para la vida.

En lo político, impulsaremos la reforma del Estado para garantizar la gobernabilidad, encontrar nuevos equilibrios y contrapesos entre los poderes de la República y nuevas formas de colaboración entre ellos. Debemos ampliar la participación social y de los actores políticos mediante acuerdos y concertaciones, avanzar en el respeto a los derechos humanos y definir políticas públicas para resolver los problemas fundamentales de la nación.

Buscaremos actualizar y dinamizar el cumplimiento del Pacto Federal para redistribuir el poder político y sus consecuentes económicos y sociales. El sistema de distribución de competencias entre la federación y las Entidades Federativas insoslayablemente debe ser analizado y actualizado materia por materia a efecto de encontrar mecanismos que eviten duplicaciones, determinen responsabilidades, dispongan de los recursos para ejercerlas y puedan ser medidas y evaluadas de manera transparente.

Insistiremos en perfeccionar el sistema electoral con base en las experiencias de las próximas elecciones y contribuir al mejoramiento del sistema de partidos mediante la propuesta de una nueva ley de los mismos, la que necesariamente deberá de actualizar las formas de encausamiento y garantía de la participación ciudadana.

Pugnaremos también por extender el proceso de reforma del Estado, de las reformas administrativa y política a la reforma de la economía, con el criterio general de que todas las instituciones públicas, privadas y sociales, deben estar al servicio del desarrollo de la nación y de la sociedad y que, por tanto, se requieren cambios profundos en sus estructuras, modos y reglas de operación para alcanzar el desarrollo pleno con equidad.

Propondremos ponderar la conveniencia de crear un capítulo constitucional referido a la creación organización y funcionamiento de los denominados Organismos Públicos Autónomos.

Debemos dar plena vigencia al mandato constitucional de la planeación democrática del desarrollo, mediante la recuperación del sistema nacional de planeación con una amplia participación social y propiciando que el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes sean analizados, discutidos y aprobados con la participación del Congreso de la Unión.

De esta manera estaremos contribuyendo no sólo a resolver los problemas de la economía, sino a crear mejores condiciones para evitar la agudización de una crisis de seguridad pública nunca antes vista en tiempos de paz, ya que ahora ambos problemas constituyen las principales amenazas a la seguridad nacional y legítimos motivos de preocupación de la sociedad mexicana.

Nuestra seguridad nacional se ve amenazada por el insuficiente crecimiento económico y la falta de empleos, el uso inadecuado del agua y otros recursos naturales; por los efectos del cambio climático global, y también por el crimen organizado y el narcotráfico con su secuela de delitos del orden común como homicidios, secuestros, extorsiones, robos y la creciente impunidad con la que operan los delincuentes.

En este sentido es importante reconocer el papel relevante que el Ejército y la Armada de México están desempeñando en la lucha contra el crimen organizado, no obstante que carecen de los recursos jurídicos, financieros y tecnológicos suficientes para este combate.

Ante esta situación y para fortalecer la seguridad nacional de México, continuaremos promoviendo una política integral de seguridad pública y justicia penal que atienda simultáneamente las causas estructurales y coyunturales de la incidencia delictiva.

Habremos de perseverar en el impulso a la modernización de la legislación en materia de justicia, a nivel nacional y estatal y apoyando la rápida implantación de los juicios orales para dar transparencia al trabajo del ministerio público y de los jueces, así como a las nuevas normas para reorganizar a todos los cuerpos policiacos.

Consideramos que debe evaluarse la conveniencia de dotar de autonomía al ministerio público.

Continuaremos proponiendo reformas a la Ley de Seguridad Nacional con el fin de que, además de regular las actividades del organismo de inteligencia del gobierno, norme también las actividades de todas las entidades públicas civiles y militares que realizan actividades de inteligencia para mitigar los riesgos y amenazas a la seguridad del país y a su existencia como nación independiente y soberana.

En este contexto coadyuvaremos desde el ámbito legislativo en la definición de una estrategia de seguridad nacional y un programa de mediano plazo con una agenda nacional de riesgos, para lo cual impulsaremos la consolidación de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional con objeto de que la representación nacional pueda analizar y evaluar las actividades que realiza el Poder Ejecutivo en esta materia.

Asimismo, impulsaremos el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, mediante medidas legislativas y políticas públicas que contribuyan a mejorar su trabajo cotidiano. También promoveremos el mejoramiento de sus actividades de inteligencia, para lo cual se requerirá apoyarlas en la capacitación de recursos humanos y en la modernización tecnológica.

Igualmente, estimamos oportuno evaluar la conveniencia de organizar la Guardia Nacional como un organismo orientado a contribuir con las fuerzas policiacas a la prevención del delito y garantía de la seguridad y la paz pública, y podría realizar funciones de protección civil que hoy ejercen las Fuerzas Armadas, siguiendo los ejemplos de organización y funcionamiento que más convengan al país.

Asimismo, consideramos necesario el establecimiento del Servicio de Guardacostas en la Secretaría de Marina, con la finalidad de que el Estado mexicano ejerza plena soberanía en nuestro mar territorial y brinde protección a la zona económica exclusiva, dado que es la única autoridad federal con presencia en esas aguas marinas limítrofes.

Promoveremos de igual manera la formulación y ejecución de programas regionales de desarrollo económico y social en las zonas de mayor incidencia en la siembra y tráfico de narcóticos, donde los cárteles de las drogas están afectando las garantías individuales de derecho a la vida, de libre tránsito, de libertad de expresión y otras.

Es indispensable garantizar la jurisdicción de los tres órdenes de gobierno en todo el territorio nacional.

Creemos que tiene la mayor importancia avanzar en la colaboración bilateral y multilateral con los Estados Unidos y con los países latinoamericanos para enfrentar las amenazas y riesgos del crimen organizado y del narcotráfico que opera a nivel intercontinental, tanto para el trasiego de drogas por nuestro país, como por la incidencia del consumo de narcóticos en los Estados Unidos y por el ingreso masivo de armas a nuestro país. Una agenda binacional que integre las prioridades que para una relación armoniosa y constructiva plantean ambos países, resulta de la mayor importancia, y el Estado mexicano deberá negociar internacionalmente ejerciendo su capacidad y rango de Estado soberano.

En otro rubro, exigiremos una política social de Estado dirigida a dar cabal protección a los derechos sociales que consagra la Constitución, a modificar las formas en que se combaten la pobreza y la desigualdad, a impulsar la equidad de género, dar vigencia a las normas constitucionales para los indígenas y reordenar los programas de apoyo para los grupos vulnerables.

Es necesario impulsar una política social con visión de largo plazo fincada en una robusta estructura de empleos formales, que se constituya en el eje del combate a los rezagos en educación, salud, seguridad social y vivienda, que impiden la formación del capital humano necesario para acceder a la sociedad de la información y el conocimiento y hacer de México un país competitivo.

En el ámbito social la educación es el factor estratégico para la formación del capital humano necesario para una inserción de México en la globalización y en la nueva sociedad del conocimiento.

El esfuerzo por mejorar la calidad educativa, y porque exista pertinencia entre la formación de los educandos y las perspectivas de desarrollo regional y de actividades estratégicas, es crucial para el país.

Un factor estratégico, en la era del conocimiento, es impulsar una política de ciencia y tecnología, que favorezca la competitividad y nuestra inserción en el mundo del aprovechamiento de los avances científicos y tecnológicos en favor del bienestar social, la eficacia logística, la protección medioambiental y la productividad.

En cuanto a la protección de la salud consideramos que debe tener una cobertura universal y una mayor calidad de sus servicios. Pugnaremos por ampliar la cobertura de la seguridad social y propondremos articular la normatividad de los sistemas nacional de salud y seguridad social con las de los sistemas estatales y municipales en la materia, para exigir elementos y prestación de servicios de calidad uniforme.

México no puede aspirar al desarrollo sustentable y a una planta productiva altamente competitiva ni mucho menos a una población con salud y bienestar sin que se tenga el cuidado de la sustentabilidad del agua, que ha devenido en un asunto de seguridad nacional para lo cual promoveremos la creación de una cultura superior del cuidado y uso racional del agua.

En materia de política exterior, la prioridad es reactivar una política que reafirme nuestra soberanía e independencia, con la finalidad de participar activamente en la conformación de un nuevo orden financiero, comercial y económico internacional, actualizando nuestras relaciones con los Estados Unidos y Canadá, dándole la más alta prioridad a nuestras relaciones con América Latina y el Caribe, principalmente con América Central y los países caribeños con los que recomendamos multiplicar nuestra cooperación; y acrecentando nuestros vínculos con la Unión Europea, la Región Asia-Pacífico y países estratégicos de África, así como una activa participación en los organismos y foros multilaterales.

Estas son algunas propuestas de nuestra plataforma que tiene como hilo conductor la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, actualizados en la XX Asamblea Nacional del Partido y que conforman el proyecto de gobierno de quienes sí conocemos el país y sí sabemos cómo resolver sus problemas, incluyendo los que plantea la coyuntura crítica, para cumplir con los objetivos establecidos en nuestra Carta Magna.

Aspiramos, con esta plataforma electoral a conquistar la mayoría en la Cámara de Diputados e influir en la elaboración de leyes y de políticas públicas y su evaluación para impedir un mayor deterioro económico y social. Haremos valer nuestra capacidad y fuerza política para evitar daños mayores a los niveles de vida de la población y a la integridad de la República.

En este año se presenta la oportunidad de asumir la decisión de elegir entre continuar con la secuela del deterioro en todos los órdenes, o de elegir por la transformación, que requiere adecuar el modelo y el cambio de políticas para el desarrollo con equidad.

La elección federal del 2009 es una oportunidad excepcional para que los electores, evaluando objetiva y serenamente el resultado de la alternancia y teniendo a la vista todas las ofertas políticas de los diferentes partidos, emitan su voto con plena conciencia de la necesidad de resolver la grave situación del país.

Nuestra oferta electoral asume un compromiso de lucha, de combate, frente a los desafíos de toda la problemática nacional. Lo hace por los intereses nacionales y populares que representa, porque aspira a fortalecerse como el partido político mayoritario en el país para mejor representarlos, defenderlos y acrecentarlos.

Hemos conformado nuestra oferta en esta Plataforma Electoral Federal 2009-2012, con las aportaciones de los militantes y simpatizantes del partido a lo largo y ancho del país. Es una propuesta que será enriquecida con los planteamientos y debates que se susciten a lo largo de las campañas electorales, con objeto de elaborar la agenda legislativa que impulsarán nuestros diputados en la LXI Legislatura.

Nuestro partido lucha por recuperar el poder político a partir de establecer un compromiso con la sociedad mexicana en su conjunto, con sus electores, con las mayorías populares, y a través de la nueva vía mexicana para el desarrollo, de construir juntos con esfuerzo, dedicación y entereza, una nueva sociedad donde impere la libertad para el hombre, la justicia para el pueblo y la soberanía para la nación.

I. Nueva política económica para el crecimiento, el máximo empleo y salarios dignos

La definición de una política económica para el futuro, requiere examinar la política económica del pasado, particularmente la aplicada en las últimas dos décadas, cuando se estableció una serie de medidas que pretendieron fortalecer el crecimiento a través de la privatización y de la liberalización; la ampliación del papel de los mercados y la disminución del papel del Estado en la economía para buscar resolver los desequilibrios de las finanzas públicas sin adoptar estrategias para minimizar el impacto en los grupos más afectados por dichas medidas.

Igualmente esa política económica buscó el fortalecimiento de la autorregulación y la disminución de la intervención estatal, la apertura de los mercados y su vinculación más estrecha con los internacionales, el control de la inflación y el aumento de la inversión privada nacional y extranjera con objeto de incrementar la producción, la productividad y la generación de empleos formales, sin regular eficazmente monopolios y oligopolios.

Aunado a ello, se descartó una estrategia de fomento y respaldo a la pequeña y mediana industria, y a ramas tradicionales de la actividad económica en el país, que al no ser competitivas en las nuevas condiciones, fueron avasalladas en el nuevo entorno, sin preparar fórmulas o mecanismos que les apalancaran y permitieran modernizarse.

Los resultados de esta política están a la vista: un reducido crecimiento económico; una concentración de los beneficios en pocos sectores; el crecimiento relativo del sector terciario de la economía; insuficiente generación de empleos en el sector terciario mal remunerados; un retroceso a nivel internacional de la productividad y una mayor dependencia del exterior por la vía de las exportaciones petroleras, las remesas del exterior y flujos de capital especulativo.

Asimismo, se ha creado un sistema de pagos ineficiente y en manos extranjeras, que crece al amparo de una falta de regulación y de medidas fiscales que graven sus ganancias excesivas producto de elevadas tasas de interés y comisiones; una economía desequilibrada sectorial y geográficamente; una concentración de la producción regional y de los destinos de las exportaciones; una mayor centralización de la producción, generando estructuras oligopólicas en los sectores de nuestra estructura productiva y una economía cada vez menos competitiva en el escenario internacional.

Esta realidad nacional es resultado también de un modelo económico internacional que se caracteriza por la formación de redes comerciales y la vinculación de procesos productivos a lo largo del planeta, definida bajo el concepto de globalización. Sus efectos han profundizado las asimetrías entre países ricos y pobres generando la percepción cada vez más generalizada de que las ventajas que representa entrañan también severos riesgos para la comunidad de naciones.

Esta situación se agrava por la crisis financiera y económica global, que está obligando a todos los países a la implantación de reformas a sus sistemas financieros, comerciales y económicos, y a establecer nuevos acuerdos y protocolos internacionales. La crisis recrudescerá los problemas de los países emergentes y en vías de desarrollo e incluso pone en peligro su estabilidad.

El PRI siempre ha sido responsable de sus actos y practicado la autocrítica para superar fallas y aprovechar las experiencias para evolucionar a otras etapas de desarrollo. Así sucedió cuando se agotó el modelo de sustitución de importaciones, el desarrollo estabilizador y las circunstancias nacionales e internacionales dieron pie a un intenso proceso de globalización derivado de nuevos paradigmas de libre mercado.

Ahora se han hecho evidentes las fallas del modelo vigente, reconocidas por todos, principalmente en la capacidad de autorregulación del libre mercado, sobre todo en la incapacidad para resolver problemas sociales como la redistribución del ingreso y la erradicación de la pobreza.

Nuestro país está inmerso en esta crisis débilmente posicionado debido a que el modelo de desarrollo no está funcionando. Hace falta corregir y reorientar las acciones. Se requieren nuevas bases, correlacionadas con las nuevas circunstancias globales, para relanzar el desarrollo nacional e impulsar un nuevo ciclo de transformaciones capaz de generar una nueva vía mexicana del desarrollo.

No buscamos regresar al estatismo de la década de los años 70; pugnamos por revalorar el papel del Estado en la economía, por que sea un Estado moderno, promotor y regulador de las fuerzas del mercado, que apoye y complemente la iniciativa de los particulares, se fortalezca el mercado interno y se aprovecha la globalización y el libre comercio en beneficio de la sociedad.

Queremos aprovechar lo positivo de las políticas aplicadas hasta ahora, por ejemplo: mantener finanzas públicas sanas, sin que esto vaya en detrimento de la capacidad promotora del Estado; asegurar un endeudamiento externo acorde con el nivel de nuestra economía; evitar vivir con la inflación, ya que constituye el impuesto más regresivo, atentatorio contra el nivel de vida de los más desprotegidos; entre otros.

1. Revaloración del Estado, adecuada regulación del mercado, alianzas estratégicas con los sectores productivos, inserción positiva en la globalidad.

A partir del primer tercio del siglo XX, la política económica y social del país, se propuso el crecimiento con justicia social, el aprovechamiento sustentable del potencial productivo, el desenvolvimiento de las fuerzas productivas, la participación complementaria de la inversión extranjera con la rentabilidad correspondiente y relaciones económicas con el exterior mutuamente provechosas. Así, el Estado fue responsable de diseñar e implementar esta política y de vigilar y conducir el desarrollo económico y social.

En este contexto, durante varias décadas nuestro país tuvo un desarrollo sustentado básicamente en el mercado interno. Esta política cambió en los años ochenta ante un intenso proceso de globalización de la economía derivado de nuevos paradigmas de libre mercado y del crecimiento acelerado de conocimiento y su aplicación a la generación de bienes y servicios. La interrelación e interdependencia de todo tipo, configuró una sociedad mundial que reacciona y acciona en forma simultánea, principalmente en materia financiera y tecnológica.

En los últimos años, la política económica impulsada por el consenso de Washington de apertura comercial indiscriminada, privatización de empresas e instituciones públicas, y de desregulación abierta de los mercados, sin acompañarlas de medidas de largo plazo para compensar a los afectados por dichas políticas o para promover su conversión productiva, han originado un desarrollo desigual, que concentra ingreso y riqueza y que ha rebasado las normas, las regulaciones y las instituciones existentes.

Lo anterior ha debilitado también las variables fundamentales de la actividad económica: inversión, empleo, producción, productividad y competitividad, provocando una mayor polarización de la riqueza y del ingreso, y el descenso de los niveles de eficiencia de la economía, en relación a otros países. La perspectiva económica es a un mayor deterioro por causa de la actual crisis financiera internacional provocando la mayor recesión de los últimos ochenta años.

Nuestro país ha participado en la globalización, dentro de un proceso de fuerte dependencia con los Estados Unidos, país al que enviamos tres cuartas partes de nuestras exportaciones y del cual proceden la masa principal de las importaciones, el turismo y la inversión extranjera directa y las remesas. Esta fuerte interacción de la economía mexicana determina su orientación y crecimiento en función de las tendencias de la economía del país vecino. Dada la desaceleración del crecimiento de la economía norteamericana, la nuestra ha seguido la misma suerte, afectando a la mayoría de la población mexicana.

La crisis financiera extendida desde los Estados Unidos prácticamente a todo el mundo ha impactando a todos los países con diversos grados de intensidad. La burbuja crediticia inmobiliaria generada a partir de hipotecas de baja calidad, la falta de regulación estricta de los mercados financieros y el exceso de liquidez de los mercados, entre otras, constituyen algunas de las causas de la crisis que ya se propagó a la economía real, mediante la reducción de crédito que afecta la inversión, el empleo y la producción en todo el mundo.

También ha evidenciado fracasos de empresas aseguradoras y calificadoras, de regulaciones, del liderazgo empresarial, de la gobernabilidad corporativa y de la administración de riesgos ante la búsqueda de ganancias especulativas. Ha habido grandes pérdidas mundiales de ahorros para pensiones y retiros. Ha fracasado la hipótesis de la capacidad de regulación automática del libre mercado.

Hay una aguda contracción de la economía mundial que persistirá en el mediano plazo y una recesión coyuntural en algunas economías avanzadas. Algunos países emergentes que evitaron la exposición de su sistema financiero y que han fortalecido su mercado interno, como China e India se han visto menos afectados. Las causas de la recesión y la falta de crédito por la pérdida de confianza afectarán la inversión y el flujo de capitales internacionales.

PROPUESTA

Revaluar al Estado en su condición de rector y promotor de la economía nacional, como lo establece la Constitución de la República, con objeto de que garantice el dominio de la nación sobre los recursos naturales; la coexistencia armónica y complementaria de los sectores público, social y privado; con capacidad de imponer a la propiedad privada, si así lo requieren las circunstancias, las modalidades que dicte el interés público; y responsable de vigilar que ningún sector o grupo social se beneficie en detrimento de la población o que anteponga sus intereses a los de la nación.

Fortalecer la capacidad del Estado en materia de regulación, arbitraje y mediación del proceso económico entre factores de la producción, en beneficio de la mayoría de la población, con capacidad de promover y defender los intereses de nuestros sectores económicos ante la competencia desleal en el escenario internacional. En síntesis, un Estado que actúe como mecanismo de orientación del mercado.

Propiciar que el Estado cumpla estrictamente lo dispuesto por la Constitución para garantizar que el desarrollo nacional sea integral, fortalezca la soberanía de la nación, con la finalidad de que el crecimiento y el empleo conduzcan a una justa distribución de la riqueza, la aplicación plena de los derechos sociales y, en coordinación con el sector social y privado, impulse y organice nuevas áreas para el desarrollo tales como las telecomunicaciones, las energías alternativas, la biotecnología, entre otras, además de fortalecer las regiones en forma armónica y sustentable

Privilegiar el desarrollo integral, mediante una mejor articulación del sector energético con las actividades estratégicas y las industrias básicas; las cadenas productivas de bienes intermedios, de capital y de consumo de alta demanda nacional; y un proceso jerarquizado de importaciones para apoyar e inducir un desarrollo pleno y duradero de la planta productiva y el mercado nacional.

Proponer en foros internacionales la creación de un nuevo orden económico internacional, en finanzas y comercio, que regule los desequilibrios de la globalización e impulsar el multilateralismo para facilitar nuevas relaciones económicas, comerciales y financieras entre los grandes bloques de países como la Unión Europea, APEC y UNASUR, así como con otros países emergentes de Europa, Asia y en vías de desarrollo de América Latina y el Caribe.

Impulsar políticas para diversificar nuestras relaciones económicas internacionales; formar y capacitar capital humano; modernizar instituciones y empresas para acceder al conocimiento, a la información, a la investigación científica y a la innovación tecnológica con objeto de generar conocimientos, como condición ineludible para participar y competir exitosamente en el proceso de globalización.

Aprovechar las oportunidades que ofrece la globalización para implantar un modelo de desarrollo nacional que cumpla con tres condiciones básicas: tener sustento ecológico, viabilidad económica y asegurar bienestar y justicia social a los mexicanos. Para ello es necesario retomar políticas públicas que apoyen el desarrollo del mercado interno y la expansión de los sectores productivos del país.

Revisar las políticas relacionadas con el comercio exterior, particularmente la arancelaria, para que tengan objetivos claros de fomento a la competitividad, el apoyo y defensa legal de los sectores productivos nacionales frente a conductas comerciales proteccionistas, triangulaciones y prácticas comerciales indebidas y propicie la apertura de mercados con criterios de prioridad a los productores mexicanos.

Reforzar nuestros sectores estratégicos y valorar las áreas de oportunidad e innovación que tiene el país de acuerdo con sus condiciones geográficas: recursos naturales, recursos humanos, infraestructura e estructura productiva, incluyendo la mejor integración y articulación de la industria exportadora, y la satisfacción por parte de industrias locales competitivas, de la demanda del mercado interno.

Reconocer la necesidad de un nuevo rumbo económico, que derive de una evaluación crítica y objetiva, tanto de las ventajas como de las desventajas del actual modelo económico y de su necesaria adaptación a las nuevas condiciones y retos internacionales que enfrenta la nación en el siglo XXI.

2. Crecimiento económico, productividad, competitividad y empleo

FUNDAMENTO

La evolución de la economía a partir de la crisis de mediados de los años noventas, no respondió a las expectativas. En el periodo que va de 1994 al año 2000, el producto creció a una tasa media anual de 3.4 por ciento a precios constantes, en tanto en el periodo de la alternancia del 2001 al 2007, la tasa se redujo a 2.8 por ciento, o sea que disminuyó 0.5 por ciento anualmente lo que acentuó la desigualdad y la pobreza.

Esta tendencia se agravó en el sector industrial cuyo crecimiento se redujo sensiblemente de 4.6 por ciento en el periodo 1994-2000 a 1.9 por ciento en el periodo 2001-2007, lo que propició el incremento de la terciarización de la estructura económica al aumentar la participación de los servicios de 3.0 por ciento a 3.5 por ciento en el periodo, lo que aumentó a 41 por ciento la población dedicada a esas actividades del sector servicios, sobre todo el informal.

En el periodo de la alternancia, las exportaciones redujeron su dinamismo a la mitad, pese a las favorables exportaciones petroleras y, en consecuencia, la oferta interna decreció en 4.6 por ciento puntos del PIB, lo que se compensó elevando las importaciones de bienes de consumo, a costa de la reducción de las importaciones de bienes intermedios y de capital en alrededor de 40 por ciento.

Por otro lado, en los mismos periodos de comparación, la inversión extranjera directa creció, en términos absolutos, casi el doble, al pasar de 79 a 155 mil millones de dólares, pero sin que se tuvieran resultados favorables en el crecimiento interno y en el empleo por la elevada proporción, en el último periodo, en servicios financieros (banca y bolsa) y en la compra de activos nacionales.

Algunas causas que explican la baja tasa de crecimiento son el reducido gasto público como porcentaje del PIB, dada una deficiente carga fiscal que equivale a dos quintos del promedio de la carga fiscal de los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Asimismo, la inversión privada se contrajo debido a una inadecuada asignación del ahorro interno. La inversión pública explica el 80 por ciento del incremento de la inversión total.

También es causa del bajo crecimiento la declinación de la productividad, que según la OCDE, disminuyó de 1.9 por ciento en el periodo 1995-2000 a 0.5 por ciento en el lapso de 2001-2005, en tanto que en los países miembros de esa organización el promedio fue de 2.2 por ciento y 1.8 por ciento en los mismos periodos. En Estados Unidos en ambos periodos fue de 2.2 por ciento y en Corea 4.7 por ciento.

Tal tendencia de la caída de la productividad obedece a múltiples factores, entre ellos los altos precios de insumos productivos básicos, sobre todo energéticos, la falta de innovaciones tecnológicas y de capacitación del trabajo, la baja calidad de la educación, el descuido de los niveles salariales y de los servicios de protección de la salud y de seguridad social de los trabajadores y de la población en general, la insuficiente infraestructura económica y social, y las deseconomías de la aglomeración en las crecientes zonas metropolitanas.

Los problemas enunciados han incidido en la pérdida de competitividad en relación con otros países, o sea la capacidad para atraer inversiones y empleo al territorio nacional. Igualmente han incidido en este fenómeno la debilidad del marco jurídico, la inseguridad, la baja calidad educativa y de los servicios de salud y la rigidez del mercado laboral, así como los precios de los insumos energéticos.

En efecto, en el periodo de la alternancia política la tendencia a la baja de la competitividad nacional ha sido constante. De acuerdo con el Foro Económico Mundial, la competitividad de México pasó del lugar 32 en el año 2000 al 60 en el 2008, entre 134 países, lo que representa una pérdida de 28 lugares en 9 años y una calificación de 4.2, menor que Chile, Panamá y Costa Rica. En tanto que otras economías emergentes como las asiáticas han avanzado considerablemente en el ranking mundial.

Para el Foro, México tiene un excelente tamaño de mercado (lugar 13) y una estabilidad macroeconómica aceptable (35), pero no contamos con capacidad de aprovechamiento por la baja capacidad institucional (85), baja infraestructura (61), mala educación superior y capacitación (72), falta de mercados eficientes (61), rígido mercado laboral (91), mercado financiero (67), disposición tecnológica (60), negocios (54) y capacidad de innovación.

En lo que se refiere a la competitividad entre las entidades federativas, los indicadores muestran que se mantiene un patrón de desarrollo regional desequilibrado, en virtud de que históricamente los esfuerzos de gasto público y de inversión privada se orientaron hacia los estados del Norte, seguidos por los del centro occidental y finalmente a los ubicados en el Sur-Sureste del territorio.

De acuerdo con datos del IMSS, en la presente década sólo se han creado 200 mil empleos cada año. Actualmente la tasa de desempleo es del 4.14 por ciento con tendencias a aumentar por la crisis económica. La situación actual de los trabajadores es en muchos casos precaria: el 21 por ciento labora sin salario, otro 39 por ciento no tienen seguridad social y uno de cada tres laboran en la informalidad.

Adicionalmente el lento crecimiento económico ha propiciado el aumento del fenómeno de la informalidad, la cual se estima en más de una tercera parte de la actividad económica comercial, con los severos perjuicios que continuará ocasionando a la seguridad social, a la protección de los derechos laborales y al sistema fiscal.

Es cierto que en los últimos tres lustros se lograron equilibrios macroeconómicos con una política monetaria que disminuyó la inflación a niveles de 3 por ciento a 6 por ciento, se redujo sensiblemente el déficit fiscal y se obtuvieron finanzas equilibradas, pese a los sesgos contables derivados de las formas de financiamiento de los proyectos de energía, pero todo ello tuvo como resultado la estabilidad sin crecimiento.

PROPUESTA

Atender la emergencia económica combatiendo la recesión con el objetivo prioritario de proteger el empleo y el poder adquisitivo de la población, mediante programas anticíclicos, generadores de empleo y de apoyo a productores del sector rural y a PYMES, impulsando pactos nacionales y regionales entre asociaciones empresariales, sindicales y organizaciones de productores para la defensa de los puestos de trabajo, la planta instalada y la producción.

Convocar a un Acuerdo para el Desarrollo Nacional a los órdenes de gobierno, a las cámaras de diputados y senadores, a los sectores de la producción, a las empresas, a los sindicatos obreros y las organizaciones campesinas, a instituciones académicas y de investigación y a la sociedad civil, para que en base a un diagnóstico de la problemática nacional, se propongan políticas públicas para establecer un nuevo rol para el Estado y un nuevo modelo de desarrollo.

Establecer compromisos mediante el Acuerdo para que la nueva política económica tenga como objetivo proteger el empleo y los derechos sociales de los mexicanos, adecuando instituciones, programas, estrategias y acciones que atiendan a la coyuntura y sienten las bases para un nuevo dinamismo de la economía nacional y para fortalecer el desarrollo social.

Debatir previamente a la suscripción del Acuerdo las medidas que se consideren indispensables para cumplir con sus objetivos en foros nacionales y estatales en los que se consideren todas las propuestas de las instituciones y sectores involucrados y de esa manera se logren consensos para poner en marcha el Acuerdo. El mismo deberá contener políticas públicas claras, precisas y evaluables y compromisos de los sectores privado y social, así como objetivos mesurables, plazos y responsabilidades para su cumplimiento.

Impulsar mediante el acuerdo un cambio profundo en la política económica, para que el país esté en mejores condiciones de alcanzar el desarrollo sostenido con equidad y una mejor inserción en la globalidad. Para llevar adelante esta iniciativa es necesario cambiar gradualmente el modelo económico vigente que ha cancelado las posibilidades de que la economía crezca a tasas suficientes para satisfacer las demandas de empleo, ingreso y bienestar.

En esta etapa, es indispensable promover el enfoque del desarrollo regional. Se debe impulsar la realización de programas de desarrollo regional y metropolitano según sea el caso, con planes anuales y multianuales que incluyan temas referentes a la inversión pública, el marco regulatorio, la competitividad, el empleo, la educación y el medio ambiente, entre otros.

A partir del reconocimiento de que hay una evidente crisis política y económica que ha llevado al país a una difícil situación para la gobernabilidad y el crecimiento, crear condiciones para que el Estado recupere su capacidad de promoción del desarrollo. Este nuevo rol permitirá dinamizar el mercado interno para evitar que se agudicen la desigualdad y la pobreza y aprovechar todo el potencial productivo del pueblo mexicano.

Desarrollar las condiciones para establecer en forma deliberada nuevas políticas agropecuarias, forestal, pesquera, industrial y de servicios, orientadas a desarrollar el mercado interno, fortaleciendo la articulación del sector exportador con el resto de la economía, aumentar la productividad y alcanzar mayores niveles de competitividad, utilizando toda la capacidad del gobierno en los ámbitos de la inversión y de las decisiones administrativas, en la reorientación del sistema financiero hacia la promoción del crecimiento.

Promover una economía que procure colaboración e interdependencia entre los sectores productivos; elevando el nivel de articulación complementaria entre lo rural y urbano, así como la elaboración de bienes de consumo y bienes intermedios, a partir de una estrategia de promoción industrial consensuada por los agentes económicos.

Fomentar políticas que promuevan la incorporación de mayor valor agregado nacional a la oferta exportable y la diversificación de mercados externos.

Impulsar programas de desconcentración industrial para el mejor aprovechamiento del potencial productivo y de mercado de las regiones, mediante la creación de clúster empresariales, que incentiven la dinámica económica estatal, regional y nacional, restableciendo cadenas productivas en beneficio del mercado interno y de mejores equilibrios entre las entidades federativas y los municipios.

Fortalecer el marco jurídico de la Comisión Federal de Competencia, para lograr una mejor regulación y eficiencia de los mercados, con objeto de eliminar los obstáculos al desarrollo que constituyen las actividades monopólicas u oligopólicas.

Asimismo, exigir a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la supresión y simplificación de normas y disposiciones administrativas sin sustento jurídico o que son poco transparentes o que inhiben o dificultan el crecimiento de un sector o de una actividad. En efecto, es fundamental avanzar en las acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa para hacer más eficiente la regulación vigente y eliminar la discrecionalidad de la autoridad y el exceso de trámites que inciden negativamente en la actividad empresarial, inhiben la inversión y afectan la competitividad de las empresas.

Propiciar que los trámites de apertura de empresas en cada una de las entidades federativas y en los municipios se evalúen por parte de cada una de las legislaturas locales, con objeto de permitir la instalación de negocios de acuerdo a la vocación productiva de cada una de las regiones y se fomente la generación de empleos, particularmente en las zonas de menor desarrollo relativo.

Reformar el marco legal para cambiar la orientación del financiamiento al desarrollo, con objeto de apoyar políticas sectoriales enfocadas al crecimiento económico regional y nacional, permitiendo la creación y/o ampliación de empresas que generen el máximo empleo en beneficio de las familias mexicanas.

Dar prioridad al impulso de inversiones públicas y privadas en la construcción de infraestructura económica o de capital social básico en las regiones y estados con mayores rezagos e inequidades sociales, para crear las condiciones de un crecimiento regional sostenido al lograr mejores enlaces territoriales para un aprovechamiento integral de los recursos naturales y humanos.

Respalda todas las medidas orientadas a resolver la grave crisis de inseguridad pública que, además de afectar a personas y familias, daña sensiblemente a la economía porque inhibe las inversiones y las actividades productivas, tanto en lo que se refiere al clima de incertidumbre, como al robo de mercancía en asaltos a las empresas y vehículos de transporte, además del contrabando y la piratería.

Fortalecer iniciativas orientadas al desarrollo de emprendedores, en coordinación con instituciones de fomento y educativas públicas y privadas, organismos empresariales, sobre todo, en áreas de innovación como las ya señaladas en el campo de la biotecnología, telecomunicaciones, robótica, energía, de la genómica, entre otras y apoyar la estandarización y certificación de procesos y sistemas de calidad en las empresas, con énfasis en las PYMES, así como mecanismos para premiar a las que logren incrementar su productividad y competitividad.

Impulsar incubadoras de empresas especializadas en tecnologías de la información, partes automotrices y electrónicas, así como de otras actividades económicas de punta, mediante la asesoría de la banca de desarrollo en materia de investigación de mercados, financiamiento, tecnología y comercialización.

Asegurar que la modernización de los sistemas de telecomunicaciones, digitales y telefónicos, beneficie no sólo a los grandes asentamientos urbanos, sino a las comunidades rurales con la finalidad de que se constituya en un instrumento que coadyuve a mejorar el acceso de todos los mexicanos a las ventajas de estos sistemas como medios de integración a la era de la información y el conocimiento.

Auspiciar la modernización de la infraestructura y el equipamiento urbanos, mejorando la pavimentación, el alumbrado público, drenaje sanitario, sistemas de tratamiento, destino de desechos y transporte público con el objeto de que el entorno social y familiar en las zonas urbanas eleve su nivel de calidad y garantice un desarrollo sano y seguro para todos sus habitantes.

Promover nuevas acciones públicas para la ciencia e innovación tecnológica con opiniones de científicos e instituciones públicas y privadas, para establecer una agenda de reformas legales que den sustento y permitan el desarrollo de la ciencia y la tecnología, promoviendo además un soporte presupuestal y fondos suficientes que aseguren su continuidad en el largo plazo.

Fomentar el otorgamiento de estímulos fiscales a empresas capacitadoras e innovadoras de fuerza de trabajo, productos y procesos y las amigables con el ambiente, con un enfoque de valor y estimular la vinculación y transferencia de conocimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación hacia los sectores productivos.

Impulsar la creación de empleos particularmente para los jóvenes. Para ellos la educación y el empleo van de la mano. Esto significa vincular los planes de educación con los planes de desarrollo y de modernización de la economía. Becas, capacitación, actualización y calificación, son diferentes aspectos de una misma solución para que los jóvenes de México se queden en México y contribuyan a hacer su país más grande, más fuerte y más justo.

Exigir que el gobierno, a través de sus instancias laborales, revise el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas, de conformidad con el artículo 123 constitucional y estar atentos para evitar que se vulneren los derechos que históricamente ha conquistado la clase trabajadora, atendiendo las condiciones del entorno que requieren de propuestas innovadoras en materia de capacitación y desarrollo humano, de seguridad e higiene laborales y de nuevas actividades productivas, así como para fortalecer políticas afirmativas de género y de protección a menores, personas con discapacidad o adultos mayores. Toda propuesta legislativa de carácter laboral, deberá ser consensada con el Sector Obrero del Partido.

Propiciar la recuperación del salario, la dignificación del trabajador y la contratación colectiva, para evitar la informalidad de la contratación temporal que impide al trabajador tener derechos a cambio del trabajo realizado y en los servicios públicos reconocer el derecho de los trabajadores a tener plazas de base y fortalecer y respetar el servicio público profesional.

Reivindicar la contratación colectiva, el derecho de huelga, la participación de las organizaciones sindicales en las instancias tripartitas y el derecho de libre asociación sindical con mecanismos de lucha que preserven su vigencia.

Es fundamental que el régimen laboral de los jornaleros agrícolas de las empresas agropecuarias, agroindustriales y de las actividades agrícolas, grandes y medianas, no sea de excepción, por lo que se promoverán las reformas pertinentes para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de justicia y respeto a sus derechos laborales y humanos. De igual manera es necesario legislar para modernizar las relaciones laborales en el trabajo doméstico.

Nos pronunciamos enérgicamente en contra de la explotación del trabajo infantil. Pugnaremos porque se establezcan mecanismos de evaluación del cumplimiento de las normas establecidas en los Acuerdos Internacionales de la OIT, que han sido suscritos por México.

Apoyar acciones para el desarrollo del sistema nacional de capacitación permanente del trabajo con la participación de los tres órdenes de gobierno, las organizaciones empresariales y laborales, en la industria y en el sector agropecuario, así como de las instituciones de educación media superior y superior, con el fin de contar con capital humano calificado y bien remunerado.

Ante la emergencia económica, promover programas de seguro de desempleo temporal que protejan el ingreso de los trabajadores y que fomenten su capacitación y rápida reinserción al aparato productivo, privilegiando siempre la creación de empleos permanentes.

3. Renovación de la política para el financiamiento del desarrollo

FUNDAMENTO

La política de financiamiento del desarrollo es un instrumento fundamental para el crecimiento con equidad. Es una variable transversal que debe garantizar los recursos fiscales y el financiamiento para las actividades económicas. De su orientación y eficiencia depende en buena medida el desarrollo nacional.

En los últimos tres lustros esta política ha logrado equilibrios macroeconómicos importantes en lo relativo al control de la inflación y al déficit fiscal, pero no ha sido suficiente para estimular el crecimiento económico y propiciar el desarrollo social. Por esta razón demandamos una revisión de nuestra política hacendaria y de las formas en que los intermediarios financieros canalizan el ahorro interno.

La política hacendaria enfrenta dos problemas básicos. Por el lado de los ingresos mantenemos una reducida tasa de recaudación. En los últimos 15 años los ingresos presupuestarios solamente han aumentado 1.1 por ciento del PIB, lo que muestra la fragilidad del sistema tributario para recaudar. Esto se debe a que la estructura fiscal privilegió los impuestos al ingreso, no logró ampliar el número de contribuyentes, y que persisten elevados niveles de evasión y elusión fiscal por el exceso de tratamientos preferenciales en todo el ciclo de la actividad económica.

Los ingresos tributarios del Gobierno Federal han disminuido como porcentaje del PIB, en tanto que han aumentado notoriamente los no tributarios. Este crecimiento se debe en particular al aumento de los ingresos petroleros. Por ello los ingresos tributarios de México en relación con el resto del mundo son muy bajos. En general los porcentajes de ingresos son mayores en los países latinoamericanos.

Esta situación ha propiciado que la política de ingresos se haya distorsionado recurriendo a un tratamiento fiscal atípico a las empresas energéticas —Pemex y CFE— lo cual disminuye su capacidad de inversión para garantizar el sano crecimiento, afecta su estabilidad financiera con modalidades de financiamiento onerosas y eleva los precios de los bienes que producen.

Las reformas de los últimos tres años al régimen fiscal de Pemex permiten liberar a las finanzas públicas de la excesiva dependencia de los ingresos petroleros, pero no resuelven el problema. Sin embargo, crean bases para que se realicen de mejor manera las tareas de exploración y explotación indispensable para reponer las declinantes reservas y se consolide la plataforma de producción.

Del lado del gasto público, se advierten algunos avances en cuanto a la modernización de su ejercicio. Se ha fortalecido su normatividad para la inversión pública y se han establecido mecanismos para su mejor evaluación, pero subsisten problemas de centralismo en su planeación y programación, rigideces injustificadas que afectan la oportunidad del ejercicio y sus formas de distribución hacia los sectores de la economía.

También se presentan problemas en su estructura, en virtud de que todavía es alta la proporción del gasto corriente en relación con el de inversión, debido a que los esfuerzos realizados para privilegiar la formación de capital son reducidos, situación que impide impulsar de mejor manera el ritmo de crecimiento.

En materia de deuda pública, hay mejores condiciones en las finanzas públicas nacionales. Se ha sustituido gradualmente la deuda externa por la interna y se mejoraron los costos financieros y los tiempos de amortización, reduciendo la vulnerabilidad de las finanzas frente a cambios bruscos en las tasas de interés y el tipo de cambio.

El federalismo fiscal establecido hace un cuarto de siglo cumplió con necesidades de la época para mejorar el sistema tributario. Durante ese tiempo se le hicieron modificaciones que contribuyeron a hacerlo más eficiente. Sin embargo, es necesario profundizar en fortalecer la capacidad recaudatoria de Estados y Municipios, con la finalidad de lograr un desarrollo más equilibrado y justo.

En el país se requiere todavía mantener políticas compensatorias para los estados de menor desarrollo relativo, debido a que durante décadas no recibieron inversión pública para crear infraestructura, ni recursos financieros para desarrollar sus sectores productivos. De ahí la necesidad de revisar los cambios efectuados con objeto de evaluar sus consecuencias y adoptar medidas para revertir sus efectos negativos.

En lo que se refiere al desempeño de las instituciones financieras privadas, la mayor parte de ellas filiales de bancos extranjeros, no están cumpliendo con su función primordial de contribuir al crecimiento de la economía mexicana, debido a que es reducido el crédito que destinan a fomentar los sectores productivos en los que tenemos ventajas comparativas o altamente generadoras de empleo como las micro, pequeñas y medianas empresas tanto del sector primario como del industrial. Privilegian el crédito al consumo con un esquema de tasas de interés de las más elevadas del mundo y que requieren de un tratamiento fiscal que evite ganancias extraordinarias en México, inconcebibles en los países donde están ubicadas sus matrices.

Más preocupante es el hecho de que la banca extranjera que opera en México no está sometida a las regulaciones que tiene en sus países de origen, como la responsabilidad de garantizar los depósitos de los mexicanos, salvo el seguro bancario operado por el IPAB que cubre un poco más de la mitad de todos los saldos del sistema bancario mexicano.

La estructura oligopólica del mercado permite la discrecionalidad de los bancos para operar sus servicios creando una brecha creciente entre las tasas activas y pasivas en detrimento de los ahorradores sin que existan indicadores financieros que la justificaran. Además hay una tendencia a aumentar las comisiones por los servicios que se prestan. La población mexicana está en un estado de indefensión frente a la banca, ante una evidente pasividad de las autoridades monetarias y financieras.

Como consecuencia de lo anterior, es sumamente elevado el margen financiero que obtienen los bancos comerciales en nuestro país en relación con el que registran sus matrices o las filiales de éstas en otras naciones industriales, emergentes o en vías de desarrollo. No hay evidencia empírica de que tales utilidades se reinviertan como sería deseable en créditos para fortalecer la economía mexicana o para ampliar la infraestructura bancaria. En general, se envían al exterior sin restricción alguna por las autoridades mexicanas, por lo que debe estudiarse una tasa impositiva mayor para esas utilidades excesivas.

Adicionalmente los bancos extranjeros se han negado sistemáticamente a inscribirse en la Bolsa de Valores, evitando una mejor supervisión de sus operaciones por parte de los ahorradores que no tienen suficiente información para tomar decisiones que garanticen sus ahorros o inversiones financieras en esas instituciones. Todo ello muestra una laxa normatividad institucional en aras del libre mercado y de la competencia, que en la práctica no existe por la dominancia del mercado de tres o cuatro grandes instituciones bancarias.

Por otra parte, la banca de desarrollo que en el pasado hizo importantes contribuciones al desarrollo nacional, desde hace años está siendo sometida a un proceso de desmantelamiento. A las principales instituciones financieras del Estado se les han ido mermando funciones como el acceso al financiamiento en primer piso con objeto de que sólo operen como fuente de fondeo de la banca comercial o que sirvan para dar garantías a esas mismas instituciones. Aún con estos esquemas de protección no hay suficientes respuestas para atender a la política de fomento a la economía nacional.

Dentro de este proceso se ha intentado extinguir al Banco Nacional de Comercio Exterior y fusionarlo con Nacional Financiera. BANOBRAS también ha perdido su capacidad de financiamiento a estados y municipios y opera fundamentalmente fideicomisos del gobierno federal para recuperación de cartera y administración de fondos de diversa naturaleza. La Financiera Rural tiene bajos niveles de operación, limitada cobertura y escaso personal técnico, respecto a las necesidades del sector agropecuario.

Las reformas de los años noventa y de la primera década del siglo al sistema de pensiones se realizaron con la finalidad de asegurar a los trabajadores mexicanos la viabilidad y seguridad de un manejo adecuado de sus ahorros para disponer de ellos al momento de su jubilación o retiro de la vida laboral. No obstante ello, han surgido problemas en la administración de los ahorros en manos del sector privado, en un esquema semejante a los que se presentan en la banca comercial.

También en este caso hay cuestiones de una insuficiente regulación y de políticas poco claras para la inversión de los recursos de los trabajadores. En el pasado reciente se reformaron las normas para el manejo de estos recursos y se permitió su inversión en instrumentos insuficientemente seguros. La crisis financiera ha puesto en evidencia la fragilidad de este sistema y se han registrado pérdidas, en tanto que se mantienen altas comisiones, además de un irritante y complejo conjunto de trámites que hacen muy largo y difícil el trámite del pago de pensiones y de los fondos de ahorro para el retiro, lo que propicia corrupción, creándose un clima de malestar e insatisfacción en los pensionados. También hay indefensión de los trabajadores para preservar su patrimonio.

PROPUESTA

Atender la emergencia económica mediante nuevas medidas de política monetaria y hacendaria, en los ámbitos fiscal y de gasto a nivel nacional y estatal, de la adecuación del sistema financiero, de la banca comercial y de la banca de desarrollo a la nueva realidad económica derivada de la crisis, específicamente de sus impactos en la economía real, así como la atención a la problemática de los sistemas de jubilaciones y pensiones en el sistema nacional de las Afores.

Impulsar una política de financiamiento al desarrollo orientada a propiciar el crecimiento con equidad en el mediano y largo plazo. Esta política debe instrumentarse en dos fases. La primera debe atender la emergencia económica derivada de la crisis financiera y económica internacional para mitigar sus efectos en nuestro país. La segunda se debe orientar a establecer una estrategia general de fomento económico para aumentar el ritmo de crecimiento y ampliar y mejorar el desarrollo social en los años futuros.

Implantar una política de atención a la deuda pública y privada para evitar que los choques cambiarios afecten a las finanzas nacionales por la vía de la escasez de divisas, como ocurrió recientemente. Esto implica establecer medidas preventivas como las que han tomado las autoridades hacendarias para la deuda pública, pero faltan acciones relativas a la deuda privada. De otra manera el gobierno tendrá que rescatar las fuentes de empleo en sectores que se determinen como esenciales que sean afectados por esta problemática.

Perseverar en cambios a la política hacendaria para aumentar la recaudación y propiciar que el gobierno tenga nuevos instrumentos para el fomento de la economía, transformando la actual estructura fiscal que permite la evasión y la elusión en niveles inaceptables que afectan la capacidad del gobierno para enfrentar sus compromisos. Por tanto, se debe impulsar una reforma fiscal de fondo que entre otras ventajas evite la alta dependencia fiscal del petróleo y que además simplifique profundamente su estructura y procedimientos para hacer ágil y sencillo para los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones.

En este proceso impulsaremos políticas para aumentar los ingresos tributarios, mediante la incorporación del mayor número de agentes económicos del sector informal hasta alcanzar estándares internacionales. Igualmente diseñaremos un esquema de tributación simplificado y equitativo, con tasas uniformes que coadyuven a elevar la recaudación, la competitividad y permitan combatir la evasión y elusión fiscal y hagan fácil su observancia.

Aumentar el gasto público exclusivamente para proyectos de inversión y programas sociales con una orientación claramente definida hacia la realización de obra pública que genere empleos y mejore la educación, la salud y la infraestructura productiva tal como lo están haciendo todos los países afectados por la crisis financiera internacional. El gasto previsto para el 2009, no sólo es insuficiente para evitar la recesión económica sino presenta un ejercicio tardío y altamente centralizado.

Impulsar proyectos regionales de inversión de mediano y largo plazo para crear mejores condiciones de crecimiento en las entidades federativas, que sean detonadores de la expansión económica. Al mismo tiempo, buscar el fortalecimiento institucional de la capacidad de los estados y municipios para la realización de obra pública con uso intensivo de mano de obra y dando prioridad a la contratación de empresas locales y al uso de materiales de las regiones. Es fundamental impulsar proyectos productivos que favorezcan el autoempleo.

Utilizar con rapidez los recursos financieros que las instituciones multilaterales están proporcionando a los gobiernos para enfrentar la crisis con el fin de proteger los empleos. Para ello es indispensable revitalizar las actividades de la banca de desarrollo, particularmente para que pueda operar en primer piso, concediendo créditos en forma directa a los agentes económicos que no pueden acceder al financiamiento de la banca comercial por las restricciones de las matrices y por sus tendencias de privilegiar el crédito al consumo.

Propiciar cambios regulatorios al sistema financiero con objeto de expandir el crédito bancario a la producción, particularmente a las pequeñas y medianas empresas, las cuales han subsistido en los últimos años con financiamiento de proveedores, a través del control del cobro de comisiones, eliminando el alto diferencial entre tasas activas y pasivas y tratando de apoyar a empresas que en el curso de la crisis financiera no tienen opciones para apalancarse en el exterior como lo hicieron en el pasado.

Cambiar la normatividad que rige al Banco de México con el propósito de que se pudieran ampliar sus funciones en la economía nacional. A este respecto es necesario que vuelva a tener funciones de fomento al desarrollo económico para que en la actual etapa de desaceleración económica contribuya a la recuperación y a la expansión del crecimiento. Al respecto, los bancos centrales de otros países están apoyando en forma heterodoxa y de diversas maneras la recuperación sus economías, lo que hace aconsejable revisar el modelo de cajones selectivos de crédito que con tanto éxito manejó la Banca Central.

Fortalecer los esquemas de supervisión y de políticas de riesgos para las operaciones generales del sistema financiero, en especial las relacionadas con entidades que pudieran causar quebrantos financieros. También se requiere ampliar la cobertura de seguros para garantizar depósitos a la vista y con ello dar certidumbre a los ahorradores de que su patrimonio tiene protección estatal.

Propiciar la competencia bancaria, procurando una mayor transparencia en sus operaciones y una mayor participación del capital nacional. Para ello es indispensable que la banca extranjera cotice en la Bolsa de Valores con objeto de que esté sujeta al escrutinio de los ahorradores, propiciar la creación de bancos regionales o locales que aumenten la competencia y sujetar a las instituciones de crédito a regulaciones prudenciales y a permanente supervisión, además de una estricta normatividad en lo relativo a la transferencia de los recursos a sus matrices en el exterior, al margen de la coyuntura de la crisis mundial.

Emitir disposiciones para que la banca comercial privilegie el crédito hacia sectores estratégicos de la economía nacional, como son la industria, el sector agropecuario, pesquero y forestal, y la creación de infraestructura económica y social.

Cambiar la política de debilitamiento de la banca de desarrollo puesta en práctica por el gobierno desde hace años, con objeto de convertirla en uno de los instrumentos más importantes para paliar la crisis financiera, para lo cual es indispensable que aumente sus programas de crédito a la producción, flexibilizando sus formas de operación y permitiéndole para áreas esenciales operar como banca de primer piso.

Recuperar la capacidad operativa del Banco Nacional de Comercio Exterior que ha hecho importantes contribuciones durante siete décadas al desarrollo nacional. En los últimos años ha sido fragmentado deliberadamente en beneficio de la banca comercial y se ha intentado fusionarlo con Nacional Financiera, entidad que ha sido convertida en una empresa de factoraje para beneficio de empresas y tiendas de autoservicio extranjeras, cancelando su función de apoyo a la industria, por lo que es necesario fortalecer la operación de Nacional Financiera y promover que cada institución cuente con su propio director.

Fortalecer a BANOBRAS para que amplíe su apoyo a estados y municipios, con financiamiento, asistencia técnica en evaluación de proyectos y en programas de infraestructura social básica. También debe ampliar sus actividades para apalancar empresas constructoras mexicanas que participen en el desarrollo de proyectos de infraestructura que hoy se ven limitados por la falta de crédito.

Respecto a Financiera Rural es primordial revisar sus objetivos, políticas, prioridades y estructura operativa para que pueda cumplir con su misión de atender con eficiencia, eficacia, transparencia, probidad y oportunidad al sector agropecuario, forestal, pesquero y agroindustrial, privilegiando a pequeños y medianos productores y buscando una asignación equilibrada de recursos entre productores y regiones.

Auspiciar la articulación entre las funciones de la banca comercial y la banca de desarrollo para estandarizar sus procesos de operación y que en forma conjunta faciliten la viabilidad de los proyectos de desarrollo. En este sentido, es necesario promover que la banca de desarrollo puede apoyar a la banca comercial en la formación de sujetos de crédito mediante la capacitación y la asistencia técnica financiera.

Reconocer que la mayor parte de los proyectos de inversión tienen una parte financiable comercialmente y una parte que requiere fondos de apoyo o de banca de desarrollo. También la banca de desarrollo debe proveer las garantías que requiere la banca comercial para que se otorguen los créditos necesarios.

Evaluar la práctica de que el sector central de la administración pública, como es el caso de la Secretaría de Economía, ejerza funciones de institución nacional de crédito, como lo hace actualmente mediante el Fondo PYMES. Es conveniente revisar si debe ser operado por la banca de desarrollo y la banca comercial, que tienen la capacidad y la experiencia para canalizar los recursos a los agentes económicos.

Revisar el marco jurídico que regula y promueve el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas para garantizar la planeación, selección, ejecución, evaluación y seguimiento de programas de apoyo a este sector, a efecto de que alcancen su máximo potencial de competitividad.

Perfeccionar la legislación para proteger el ahorro de los trabajadores en las AFORES, evitando que las SIEFORES inviertan en el exterior sin la debida supervisión sobre los riesgos; establecer sistemas de protección para el ahorro con cargo a las comisiones y/o utilidades de las AFORES para que absorban o minimicen las minusvalías; pugnar porque ese ahorro social se canalice a inversiones en áreas esenciales de la economía nacional, como son los proyectos de infraestructura, vivienda y energía de fuentes renovables, entre otros.

4. Sectores estratégicos: energía, minería, agropecuario y pesquero, industria y turismo

El cambio de modelo de desarrollo que proponemos debe tener como prioridad la modernización de los sectores esenciales de la economía mexicana para que sean el sustento del crecimiento con una visión de largo plazo. Sin embargo, ante los efectos de la crisis financiera mundial se requiere apoyarlos de manera inmediata.

La participación estatal estaría orientada a evitar una escalada de daños económicos y sociales, principalmente para proteger el empleo y los ingresos de los trabajadores y la economía de las familias. Ante la magnitud de los impactos a la economía real, la acción institucional es una obligación jurídica y ética para retomar el crecimiento y aumentar los niveles de empleo en todo el territorio.

El objetivo es articular las políticas del Estado para que confluyan a fomentar las actividades productivas esenciales, promover proyectos estratégicos de alta densidad de mano de obra y el aprovechamiento de nuestro potencial productivo, con la concurrencia de los sectores social y privado, para incidir en el bienestar.

4.1 Seguridad y transición energéticas

FUNDAMENTO

Nuestro Partido como la corriente histórica que nacionalizó el petróleo y la electricidad, impulsó una reforma energética en la que impuso el principio de la modernización y fortalecimiento de la industria petrolera nacional sin privatización, en plena congruencia con lo establecido en los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, garantizando que el patrimonio y explotación de nuestros recursos energéticos se haga en beneficio de todos los mexicanos.

Con esta reforma nuestra organización política logró que se sentaran nuevas bases para garantizar la seguridad energética del país, propiciando que se mantenga la propiedad, la dirección y el control de las empresas Pemex, CFE y LFC bajo la rectoría del Estado, para ofrecer productos y servicios suficientes, de calidad y competitivos, que coadyuven a elevar el ritmo del crecimiento económico, permitan la generación de más empleos, impulsen el desarrollo regional y aumenten los niveles de bienestar social.

La reforma energética que aprobaron nuestros legisladores faculta a la SENER como única responsable de la política energética del país; otorga a Pemex autonomía, transparencia, capacidad para disponer de sus ingresos y emitir bonos; impulsa la petroquímica; crea un organismo para conducir la transición energética aprovechando crecientemente las fuentes de energías renovables; garantiza la seguridad energética y promueve el uso óptimo de la energía.

Estos cambios resolverán gradualmente uno de los principales problemas de la empresa petrolera como es el manejo de sus finanzas, al establecer un régimen fiscal que le asegurará disponer de recursos propios para cumplir sus objetivos, entre otros ampliar la petroquímica, fortalecer las redes de ductos y tanques de almacenamiento, apoyando el desarrollo científico y tecnológico, mejorando sus sistemas de operación y estableciendo un eficaz sistema de fiscalización.

Igualmente permitirá evitar la caída de las reservas, mantener e incrementar paulatinamente la producción, una mayor refinación y la consecuente disminución de importaciones de combustibles y gas, además de reducir la dependencia de los hidrocarburos con el impulso a las fuentes de energías renovables. De esa manera el sector seguirá haciendo contribuciones importantes al proceso productivo y a las finanzas públicas sólo con sus obligaciones fiscales.

El Partido considera que la reforma energética debe abarcar también el ámbito de la electricidad, que es un factor de creciente importancia para el crecimiento económico. El país ha logrado una amplia cobertura del servicio, pero las fuentes generadoras se están desplazando del combustóleo al gas. Casi la mitad de la electricidad se genera en plantas de gas de ciclo combinado, lo cual acentúa la dependencia de este energético que es escaso en nuestro país.

Con base en las decisiones de la reforma y del entorno económico nacional e internacional previsible en los próximos años, la SENER estima un crecimiento lento de la producción petrolera, pero también la reducción de las exportaciones en el mediano plazo por la desaceleración de la demanda mundial que podría prolongarse con los efectos negativos para las actividades propias de la empresa petrolera y fundamentalmente para las finanzas públicas de nuestro país.

PROPUESTA

Impulsar, con base en la reforma energética, una política para el desarrollo integral del sector con el propósito de que el país logre su seguridad energética en el largo plazo y pueda ejercer plenamente su soberanía respecto a los recursos naturales y que los recursos energéticos se constituyan en la palanca del desarrollo estimulando la transición energética.

Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Reforma Energética en materia petrolera exigiendo responsabilidades a los nuevos reguladores y operadores de la industria, rechazando cualquier procedimiento que pretenda de manera subrepticia, ceder la planeación y operación de las actividades propias de la empresa petrolera, el control de su mercado y el usufructo de la renta petrolera.

Demandar que los organismos públicos estratégicos del sector energético tengan plena autonomía de gestión, órganos de gobierno y dirección profesionales. Igualmente que participen en las decisiones de política económica para armonizar las actividades de las empresas energéticas con los objetivos de crecimiento y desarrollo que contengan los planes nacionales y sectoriales de desarrollo.

Exigir que la reglamentación que expida el Ejecutivo Federal se corresponda con la letra y el espíritu de la reforma petrolera y cuidar que los contratos que se firmen no permitan la infiltración de los grandes consorcios internacionales, ni se sustraigan al escrutinio público, para terminar con la opacidad en la realización de la obra pública en el sector energético y que induce la discrecionalidad.

Constatar que se regulen y supervisen los procesos de licitación, contratación y ejecución de las adquisiciones, obras y servicios a cargo de Pemex y que los precios de transferencia inter-organismos reflejen la realidad de la empresa y los intereses de los sectores productivos nacionales y de la nación, con objeto de que la potencialidad del sector se constituya en el motor del crecimiento económico.

Reiterar que el sector energético sólo puede tener viabilidad en el largo plazo con finanzas autónomas, dentro de un contexto de política hacendaria nacional. Esto sólo se puede lograr cambiando las características de la onerosa carga fiscal que padece Pemex. Para ello es indispensable subrayar la necesidad de avanzar en una verdadera reforma fiscal que permita sustituir los ingresos petroleros coyunturales por ingresos tributarios permanentes en el largo plazo.

Vigilar que la estrategia nacional que diseñe la SENER corresponda al programa estratégico de la empresa petrolera nacional, con la finalidad de lograr congruencia y racionalidad en las políticas y programas del sector energético, para lo cual se requiere dar una absoluta transparencia a las actividades de la autoridad energética y de la propia empresa, mediante un sistema de vigilancia y evaluación del desempeño que sea también una herramienta para la toma de decisiones.

Dar seguimiento a los procesos de reglamentación normativa para la operación del Fondo Nacional para la Transición Energética, impulsando la investigación científica y tecnológica y apoyando los proyectos alternativos que sustituyan el uso de los hidrocarburos en las actividades económicas tradicionales, procurando el desarrollo de su financiamiento mediante la contribución de los bonos ciudadanos.

Proponer una nueva política para el sector eléctrico, con objeto de mejorar la producción y distribución de la energía eléctrica, dando prioridad al pleno aprovechamiento de energías renovables, el uso escrupuloso de materiales nucleares y la integración con el sector petrolero. Se deben buscar nuevas formas de generación que protejan nuestro entorno natural y aprovechen sus ventajas comparativas con las mejores prácticas de acuerdo con la tecnología disponible.

Exigir que los precios de los energéticos no se usen con fines recaudatorios, como ha ocurrido hasta ahora, creando presiones inflacionarias, abatiendo la competitividad de la economía a nivel internacional y afectando la economía de las familias. Para ello es necesario aumentar la productividad del sector, utilizando de mejor manera los insumos y recursos para la producción, mediante evaluaciones cuidadosas de las formas de operación de las empresas del sector público.

Fortalecer al Instituto Mexicano del Petróleo en su capacidad de investigación y desarrollo tecnológico y propiciar la coordinación a nivel nacional de los institutos públicos y privados y de las empresas de investigación y desarrollo de ingeniería con las empresas del sector energético, para impulsar el desarrollo tecnológico y resolver sus problemas de capacidad para la exploración y explotación petrolera.

Racionalizar y optimizar las plantas laborales de las empresas del sector con respeto a los derechos contractuales, estableciendo los requerimientos de capacitación permanente, productividad, reducciones de gasto corriente y de planeación financiera de pasivos laborales con la finalidad de garantizar los ahorros de los trabajadores y sus derechos en materia de prestaciones sociales.

4.2 Políticas de Estado para el desarrollo minero

FUNDAMENTO

El sector minero en México ha venido perdiendo importancia y se ha encontrado ausente del discurso y planes de gobierno actual, dejando de lado el hecho de que éste sector ha jugado a lo largo de la historia de nuestro país, un papel estratégico como proveedor de insumos minerales para diversas industrias. Es por eso que se reconoce la importancia del sector minero, que actualmente contribuye con poco más del 1 por ciento del PIB nacional, por lo que requiere de la atención de nuestro Partido para fomentar su desarrollo sustentable y articularlo con otros sectores productivos.

PROPUESTA

Asumir el compromiso por conseguir que a los gobiernos de las entidades se les otorguen participaciones de los ingresos federales derivados de la explotación de sus yacimientos minerales.

Luchar por que el Ejecutivo Federal, tome medidas necesarias para que las empresas mineras y el gobierno federal, coordinadamente con los gobiernos de los estados y los municipios, lleven a cabo programas tendientes al mejoramiento y la calidad de vida de la población regional donde se localizan los yacimientos, y las medidas de prevención para que cuando concluya la explotación minera se eviten los males que provoca la pérdida de esa fuente de empleo. Propugnar porque en todas las explotaciones mineras, se garantice la seguridad en el trabajo y los derechos de los mineros.

Establecer un programa de fomento e investigación tecnológica y de integración industrial, para darle valor agregado a aquellos minerales de los que México sea uno de los principales productores.

4.3 Políticas de Estado para el desarrollo agropecuario

FUNDAMENTO

El Partido considera que el sector agropecuario tiene una calidad estratégica para el desarrollo nacional, específicamente para la seguridad y la soberanía alimentarias del país y el bienestar social de aproximadamente la cuarta parte de la población nacional. Por tanto, debe ser una actividad a la que se le otorgue la más alta prioridad en los planes y programas de los tres órdenes de gobierno.

En los últimos años los resultados de la política agropecuaria puesta en práctica por los gobiernos de la alternancia no han logrado que este importante sector económico realice las contribuciones que se requieren para satisfacer las necesidades de alimentación de la población. Equivocadamente el Ejecutivo Federal ha decidido importar productos agropecuarios cada vez en mayores cantidades en lugar de apoyar a los productores nacionales; México es ya el tercer importador de granos y oleaginosas y crece la importación de productos pecuarios para el abasto del consumo nacional, manifestándose en un creciente déficit de nuestra balanza agropecuaria y en una mayor y grave dependencia alimentaria del exterior.

Esta situación tiene su origen en los cambios de la política de fomento a la producción realizadas desde hace varios años. El gobierno dismanteló las instituciones públicas de apoyo al campo, disminuyó, también, el financiamiento reduciendo los créditos de avío y refaccionario, el aseguramiento de los cultivos y bajando los niveles de inversión en infraestructura para capitalizar los predios y abandonando las políticas para una eficiente comercialización.

Tal realidad deriva también de la deficiente negociación del capítulo agropecuario del TLC, en perjuicio del sector rural, al no establecer acuerdos específicos para compensar asimetrías y daños a los productores con la plena apertura comercial. Además, de manera unilateral, con argumentos de seguridad nacional y fito zoosanitario, Estados Unidos encubre actividades proteccionistas lesivas para el país e incrementó los subsidios muy por encima de los niveles que tenían en 1994 contraviniendo el espíritu del TLC.

La política agropecuaria vigente se ha orientado al apoyo de la agricultura comercial en detrimento de la economía campesina. La mayor parte de las transferencias y los apoyos que otorga el Gobierno Federal al campo se han canalizado hacia los grandes productores del sector moderno para la exportación, éstos representan el 5 por ciento de los grandes productores rurales; es urgente que, sin desatenderlos, se establezcan políticas de atención diferenciada para los medianos y pequeños productores que representan el 95 por ciento del campesinado nacional.

En la actualidad la superficie cultivada cada vez es menor, el estancamiento de la producción de granos básicos, el uso ineficiente de las tierras de riego y un creciente déficit en la infraestructura para la producción y el comercio, exigen una política de estado que revierta esta difícil situación por la que atraviesa el sector productivo. Debemos tener claro que el incremento en la producción de frutas y hortalizas que coadyuvan a mejorar la balanza agropecuaria y los ingresos del campo, solo benefician a un reducido número de productores.

Por estas razones se han reducido sensiblemente las aportaciones del sector agropecuario al producto interno bruto de 8 por ciento a 5 por ciento en las tres últimas décadas. Tal situación ha agudizado la desigualdad y la pobreza en el sector rural, ha propiciado la migración hacia las zonas urbanas y al exterior de millones de jóvenes que paradójicamente coadyuvan con remesas a mitigar la pobreza en las zonas rurales y marginadas que son expulsoras de mano de obra campesina.

Una proporción importante de la población rural ha abandonado las actividades agropecuarias, tanto por la presión demográfica sobre la tierra, como por su inviabilidad económica para absorber la fuerza de trabajo. Es creciente la población del campo que se ocupa en áreas diferentes a las agropecuarias. Las transferencias vía Procampo, Oportunidades y remesas de los emigrados permiten un precario equilibrio de las condiciones de vida en las zonas rurales.

En lo que respecta a la ganadería y al subsector forestal, prácticamente en toda la década han sido afectados por diversas variables económicas internas y externas, entre otras la sobrevaluación del tipo de cambio, los altos precios de los granos para el consumo animal, los bajos precios de los productos pecuarios, el aumento de las importaciones de bienes sustitutos, nuevas normas sobre etiquetado y calidades y la falta de apoyos institucionales para su desarrollo, por lo que han perdido rentabilidad y provocado desempleo y declinación del bienestar en las familias del campo.

La actividad pesquera muestra también problemas estructurales que impiden su adecuado desenvolvimiento. Tiene un desarrollo desigual como resultado de las fuertes diferencias entre la flota de altura que tiene financiamiento, organización y tecnológica moderna para procesar productos, y de la flota artesanal que subsiste sin crédito, con equipo obsoleto que limita las posibilidades de mayores volúmenes de captura y dar mayor valor agregado a los productos del mar.

Sin embargo debe reconocerse que aún la flota de altura enfrenta problemas mayores. Los más importantes son la necesidad de renovar sus embarcaciones que han terminado su vida útil y la política tarifaria de los combustibles establecidos por la Secretaría de Hacienda, afectando, particularmente, la flota camaronera. Aunque la flota atunera se ha modernizado todavía enfrenta problemas de operación por prácticas de pesca que fueron cuestionadas por organizaciones ambientalistas. La infraestructura para la pesca de altura y ribereña es notoriamente obsoleta.

Es escaso o nulo el financiamiento a la actividad pesquera, amén de la falta de una estrategia integral que apoye el procesamiento industrial del pescado y mariscos frescos, para proporcionar alimento barato y con alta calidad nutricional a la población mexicana. Es indispensable almacenamiento en frigoríficos e industrializadoras para enlatados.

Por otra parte, la acuicultura ha tenido una expansión considerable en los últimos años, con una mejor distribución geográfica de zonas productivas y de plantas de procesamiento. Sin embargo, es necesaria dotarla de una mejor infraestructura que cuente con cadenas de abastecimiento de suministro regular de insumos, mejor almacenamiento y redes de frío, mayor tecnología y prácticas sanitarias que hagan a las granjas acuícolas más eficientes y competitivas.

El Gobierno Federal no cumple con su responsabilidad de ordenar la actividad, apoyar la investigación científica, fortalecer la inspección y vigilancia para eliminar la pesca furtiva y la importación ilegal de productos pesqueros; no ha corregido el precarismo de los permisos, lo que mantiene en permanente incertidumbre la actividad; y no ha resuelto las tarifas que cobran las API's a la flota y la compensación del IEP's con otros impuestos.

Los recursos presupuestarios que se otorgan al campo muestran un incremento gradual en las asignaciones, pero es cuestionable su orientación en virtud de que se siguen privilegiando los subsidios asistenciales en detrimento de los apoyos financieros a la producción y, por otro lado, la complicación de las reglas y lineamientos de operación dificultan su ejecución. Es necesario lograr mejores equilibrios entre ambas prioridades, particularmente en la coyuntura de la crisis que exige aumentar la producción de granos básicos, leche, proteínas de origen animal y productos celulósicos tanto para el autoconsumo como para obtener excedentes canalizables al mercado interno, reduciendo las elevadas compras del exterior y para la exportación a fin de mejorar nuestra balanza comercial.

PROPUESTA

Reiterar que el desarrollo integral del sector agropecuario, forestal y pesquero es materia no sólo de soberanía alimentaria sino de seguridad nacional, en las actuales circunstancias de crisis económica y de alimentos a nivel mundial y en el país. Por eso se reclama una estrategia orientada a establecer un nuevo modelo de desarrollo para el campo, construyendo nuevas relaciones productivas y sociales entre los tres órdenes de gobierno y el sector rural.

Impulsar una política de Estado para el campo que garantice la soberanía y seguridad alimentarias; la armonización del marco legal e institucional; la capacitación, organización, infraestructura, así como la reingeniería institucional, al igual que la producción de fertilizantes así como la producción de agroquímicos, material genético y medicamentos con precios accesibles para los productores. Esta estrategia debe ser un eje de la política económica nacional y considerar las asimetrías de la política agropecuaria de nuestros principales socios comerciales que mantienen el proteccionismo. El PRI seguirá defendiendo la economía popular y no aceptará la aplicación del IVA en alimentos y medicinas.

Promover el establecimiento de políticas orientadas al fomento de la producción de cultivos y productos básicos para enfrentar la crisis alimentaria y sentar las bases para fortalecer los diferentes tipos de propiedad en el campo, modernizando al ejido y las comunidades e impulsando nuevas formas de asociación productiva. Este nuevo modelo debe privilegiar la organización de los productores rurales y campesinos a fin de impulsar sus capacidades, la capitalización de las unidades de producción, la modernización de las actividades comerciales, garantizar la explotación sustentable de los recursos naturales y dotar a la población de los servicios sociales para elevar sus niveles de vida.

Revisar el Acuerdo Nacional para el Campo y promover una nueva cultura de organización productiva que permita compactar áreas cultivables para atender debidamente el problema del minifundio estableciendo redes de valor en los proyectos productivos estratégicos, donde se contemple desde los insumos para la producción, pasando por el almacenamiento, la transformación y comercialización, etapas apoyadas con el financiamiento oportuno, suficiente y accesible para los productores. Se debe impulsar la asociación y complementariedad de ejidos y comunidades entre sí y con pequeños propietarios, para la creación de polos de desarrollo rural que incluyan extensionismo, coinversiones productivas y agroindustriales y de comercialización.

Contribuir a superar la emergencia económica derivada de la crisis financiera internacional y de las afectaciones a la economía real en nuestro país, estableciendo programas de gasto público para mejorar la infraestructura agropecuaria, forestal y pesquera a nivel parcelario (caminos, bordos, represas, aljibes, bodegas, centros de acopio, electrificación, etcétera); así como de uso intensivo de fuerza de trabajo, reorganización del manejo, operación y mantenimiento de los sistemas y unidades de riego.

Impulsar programas de conversión productiva para aprovechar nichos de mercado o ventajas comparativas, sobre todo, en cultivos perenes como el hule, cacao, palma africana, entre otros y la producción de proteínas de origen animal y productos celulósicos y pesqueros.

Vincular la producción de alimentos con una política nacional que atienda los problemas nutricionales de la población y que coadyuve a disminuir la obesidad.

Facilitar las nuevas acciones emergentes a favor de la economía rural con la modificación de las reglas de operación de los programas institucionales que se aplican en el campo, tomando en cuenta la participación de las organizaciones empresariales, privadas y sociales con objeto de garantizar su ejecución oportuna y evitar subejercicios, revisando con énfasis las formas de operación del Programa de Activos Productivos, del Programa Ganadero (PROGAN), de PROCAMPO y en general de todos los programas dirigidos al campo. Para el caso de Oportunidades, incluir nuevos beneficiarios en función de la movilidad campesina y de los cambios derivados de la transición demográfica además de simplificar y descentralizar su ejercicio.

Considerar a la banca de desarrollo (Financiera Rural, NAFINSA, FIRA y FOCIR) como un instrumento adecuado para aumentar los recursos financieros necesarios para superar la crisis. Se requiere transformar su mecánica de operación con objeto de otorgar créditos de avío a los productores de bajos ingresos que se dedican al cultivo de granos básicos, así como créditos refaccionarios para la capitalización de los predios mediante obras que mejoren rápidamente la productividad.

Promover que la banca de desarrollo otorgue garantías crediticias a MIPYMES, a empresas agroindustriales y al Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR), al Fondo Nacional de Apoyos a Empresas Sociales (FONAES), al Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades de Pesca (FOPESCA), con base en la viabilidad y rentabilidad económica y justificación social de los proyectos de desarrollo rural así como ampliar sensiblemente su cobertura y recursos humanos capacitados.

Impulsar cambios a los esquemas de financiamiento al desarrollo rural y pesquero con el propósito de que la banca comercial tenga una normatividad pertinente que le obligue a incrementar el crédito al campo, específicamente a proyectos agropecuarios, agroindustriales y de actividades que incrementen el empleo rural no agropecuario, como son las actividades turísticas, la pesquera, la elaboración de artesanías, las microempresas, madera y sus productos, transporte, biocombustibles que no pongan en riesgo la seguridad alimentaria y otros servicios.

Impulsar adecuaciones a la Ley Pesquera a fin de lograr: el ordenamiento del sector; terminar el precarismo de los permisos para favorecer inversión en infraestructura, barcos, plantas y obras conexas; formalizar e integrar a cadenas productivas a pescadores informales; establecer un método de información confiable; reforzar la investigación científica pesquera y acuícola por regiones, reestructurar, profesionalizar y ampliar la inspección y vigilancia para eliminar la pesca y el comercio ilegal y promover el consumo en la población para ayudar a elevar sus niveles nutricionales.

Otorgar apoyos y estímulos a la creación de organismos de uniones de productores y cooperativas para facilitar el acceso al crédito, dando prioridad a las personas morales a unidades económicas incorporadas a FOMMUR y otorgar carácter prioritario al apoyo de MIPYMES que se establezcan en las áreas rurales para desarrollar actividades no agropecuarias (industria, turismo, servicios).

Reforzar la investigación agropecuaria, forestal y pesquera vinculándola con las demandas del mercado y formar recursos humanos que puedan prestar servicios de transferencia de tecnología, asesoría y extensión.

Garantizar la seguridad y certidumbre en la tenencia de la tierra concluyendo el PROCEDE y modernizando el catastro rural para promover nuevas formas asociativas en el proceso productivo, como la producción agrícola y ganadera por contrato, los desarrollos urbanos y turísticos mixtos cuidando la justicia y equidad en las relaciones contractuales, lo que permitiría cambiar el patrón de producción tradicional hacia otros más rentables conforme a la aptitud de la tierra y a la ampliación acelerada de nuevas formas de agricultura y ganadería orgánicas y un aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y pesqueros.

Impulsar una Ley de Seguridad Alimentaria e Inversión Rural y Agropecuaria, basada en un horizonte de planeación y presupuestación de largo plazo, tal como se prevé en el articulado de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. En este instrumento legal se recogerían y ampliarían conceptos de productividad y crecimiento necesario para alcanzar, en un plazo máximo de diez años, el monto correspondiente a la aportación del PIB agroalimentario a la riqueza nacional.

Reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para precisar los enfoques participativo, territorial y multisectorial y lograr una coordinación nacional en torno al Consejo Mexicano para el Desarrollo Sustentable, integrando los programas relacionados con el desarrollo rural y su impulso coordinado por los tres órdenes de gobierno: de capitalización de unidades productivas, de uso sustentable de recursos, de desarrollo de capital humano y de organización y empleo, así como de enriquecimiento y restauración forestal.

Crear el Centro de Investigaciones y Planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, de carácter interdisciplinario, encargado de la planeación con criterio descentralizador, a partir de proyectos de nivel local y constituir consejos reguladores para la integración de cadenas productivas, la administración de los recursos para la producción de alimentos y evitar la especulación con maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, granos forrajeros, pastas oleaginosas, leche y cárnicos.

Reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para lograr la coordinación integral de SAGARPA y SEDESOL, sus leyes, consejos y comisiones a partir del nivel municipal, a fin de interrelacionar y potenciar el crecimiento económico y el desarrollo social. Para imprimir una mayor descentralización a lo rural y pesquero, presupuestaria y operativamente; determinar funciones y competencias que deben de transferirse a los gobiernos de las entidades federativas de las secretarías de Salud, Educación, Economía, Turismo, Energía, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social y Hacienda y Crédito Público y desde luego de SAGARPA.

Valorar la conveniencia de establecer la Secretaría de Pesca, o de dotar de autonomía plena y capacidad de gestión al órgano institucional que conduzca las políticas pesqueras.

Impulsar programas de inocuidad alimentaria y fitozoosanitarios y sanidad pesquera, así como los de normalización.

Establecer mecanismos de protección y salvaguarda del sector agropecuario más afectado por la apertura de los mercados de granos básicos, cuyos efectos negativos impactan a toda la sociedad, y fomentar la implementación de mecanismos para aumentar la producción del campo, particularmente de granos básicos. Para cumplir con este objetivo proponemos las medidas siguientes:

Establecer un sistema de administración de las importaciones de maíz, frijol, azúcar, leche en polvo y otros productos básicos para la seguridad alimentaria.

Que la Secretaría de Economía decrete "Salvaguarda Especial Agrícola" facultada por la OMC, sobre los once productos sensibles y especiales establecidos en la Ley de Desarrollo Sustentable.

Que el Gobierno Federal se sume al panel de controversias sobre el maíz solicitado a la OMC por Canadá, en relación con los altos subsidios de los Estados Unidos.

Exigir y garantizar reciprocidad a los Estados Unidos y Canadá en materia de inocuidad y cumplimiento de normas sanitarias y fitozoosanitarias y etiquetado de transgénicos.

Constituir una Comisión Nacional de Comercio Exterior en la cual participen las comisiones pertinentes del Congreso de la Unión y las organizaciones de productores para ampliar la participación en el respeto a normas y la investigación de daños.

Reimplantar esquemas de apoyo y protección a la producción, venta y distribución de granos básicos, en la misma medida y proporción que hagan nuestros principales socios y competidores comerciales, hasta en tanto no exista un acuerdo equitativo y plenamente aceptado de subsidios agrícolas.

Revisión del TLCAN y decisión de renegociar o denunciar dicho Tratado, según el caso, además de exigir su cumplimiento en materia de subsidios y barreras no arancelarias. Recurrir a instancias internacionales procedentes para:

- En ejercicio de la soberanía, modificarlo conforme a Derecho.
- Introducir una cláusula inicial que postule el propósito del Tratado de mejorar la calidad de vida de la población rural de los respectivos países, en un marco de equidad.
- Excluir al maíz y el frijol del tratado por tratarse de productos estratégicos para la seguridad nacional.
- Ajustar el Anexo del Tratado sobre aspectos laborales para garantizar la libre movilidad transfronteriza de la fuerza de trabajo y el respeto a los derechos humanos y laborales.
- Crear un Fondo Trinacional, complementado con fondos de los organismos de cooperación internacional, para reparar daños que las poblaciones de los tres países sufran por el Tratado y para inversiones en infraestructura y producción en cadena en regiones con desventajas competitivas.
- Constitución de un Tribunal de Comercio Internacional que vigile el debido cumplimiento de acuerdos y analice amenazas de daños y daños ocurridos, convalide las salvaguardas y defina los intereses afectados.
- Impulsar y apoyar para que las organizaciones de productores cuenten con especialistas en materia de comercio exterior, que les ayuden a interponer recursos y defensas contra prácticas desleales de nuestros socios comerciales en defensa de la producción nacional.

Establecer políticas de apoyo emergente al sector ganadero del país para paliar los efectos de las variaciones de precios internacionales de carne y de insumos para la producción, durante la coyuntura de la crisis financiera internacional. Igualmente se requiere impulsar en forma prioritaria el desarrollo de la ganadería intensiva y alternativa, intensificando los programas de modernización de la actividad como zoonosarios, laboratorios de diagnóstico, cadenas productivas e impulsando la certificación de zonas territoriales libres de elementos patógenos.

Crear una empresa nacional forestal que estructure un nuevo modelo de desarrollo y financiamiento a la actividad forestal y a los cultivos perennes, responsable de impulsar plantaciones forestales y perennes, su industrialización, con cuidado del equilibrio ecológico y del medio ambiente con la finalidad de que la silvicultura aporte a la sociedad productos para el desarrollo industrial en un entorno de explotación que coadyuve a evitar que se acelere el cambio climático.

Ampliar el Sistema de Certificación de Productores mediante empresas certificadoras y unidades de verificación exigiendo la certificación de productos orgánicos que proporcionan un mayor valor agregado y promoviendo la agroforestería en usos agrícolas y forestales que restituyan las zonas de explotación silvícola, para el uso racional y sustentable de los recursos naturales y el pago de bienes ambientales, así como el acceso a los bonos de carbono y a los bonos verdes.

Apoyar la modernización de la flota pesquera de altura, en particular aquella especializada en la captura de camarón y de la flota artesanal ribereña sin descuidar la sustentabilidad, así como ampliar la infraestructura portuaria; la ampliación de las líneas de crédito que ofrece FOPESCA para el financiamiento de las actividades de la pesca, acuicultura y maricultura, y propiciar la modernización de los esquemas de comercialización; proteger de la polución las aguas de litorales, lagos, lagunas y ríos que afectan la actividad pesquera e impulsar la investigación científica sobre cultivos y artes de pesca.

Estimular una política de vinculación entre las instituciones de educación superior para que un mayor número de técnicos y profesionales, con esquemas multidisciplinarios, hagan contribuciones sustantivas al desarrollo de la producción agropecuaria. Se trata de reforzar las actividades de asistencia técnica, particularmente para los grupos del sector social, celebrando convenios con las organizaciones de productores de bajos ingresos.

Modificar la Ley General del Trabajo, en su Título Sexto, para adicionar los derechos de los jornaleros campesinos y trabajadores migratorios, precisando las obligaciones generales de las autoridades federales y locales en aspectos del libre tránsito, el respeto a las garantías individuales, y la prestación de auxilio a dichos trabajadores.

4.4 Política de Estado para el Desarrollo Industrial

FUNDAMENTO

En los últimos años el comportamiento de nuestro sector industrial muestra signos de debilitamiento. Los indicadores en materia de producción y productividad van a la baja, disminuyendo la capacidad de generación de empleo y de sustentabilidad. Esta tendencia se ha agudizado en la coyuntura de la crisis financiera y sus efectos en la economía real. La industria en México ha entrado en recesión.

Las causas del deterioro de esta actividad, fundamental para crear fuentes de trabajo, se deben a la falta de una política deliberada de apoyo a la industrialización. No hay un plan o un programa institucional de fomento que señale las prioridades para el uso de los instrumentos económicos del gobierno y de las empresas para articular esfuerzos y lograr mayores niveles de producción.

Tal situación ha tenido como resultado la desarticulación de las cadenas productivas y de mercado, la falta de formación de capital humano y de capacitación para el trabajo, la insuficiente desregulación para la apertura de nuevos negocios y la falta de regulación contra prácticas monopólicas. La competitividad del país, según el Banco Mundial y el IMCO, está en el lugar 56 entre 181 países.

También es escaso el financiamiento para la producción, problema que tiende a agudizarse por la crisis financiera internacional. La banca extranjera que opera en México no ha cumplido con sus funciones de fomento al desarrollo industrial. Las grandes empresas se han apalancado en el extranjero por ventajas derivadas de la política monetaria nacional y las pequeñas y medianas empresas han estructurado un sistema atípico de financiamiento con sus proveedores.

Esta realidad es un factor que ha contribuido a que sea débil el ritmo de crecimiento de nuestra economía, dado el alto peso específico de las pequeñas y medianas empresas en la producción y el empleo. En el país hay 4 millones 100 mil PYMES, que generan el 52 por ciento del valor agregado y ocupan al 72 por ciento de la población económicamente activa. Frente a la crisis financiera y económica su debilitamiento es grave porque generan siete de cada diez empleos formales.

La política industrial requiere también de la modernización de nuestros sistemas de transportes y telecomunicaciones, ampliando la red de enlaces y las innovaciones tecnológicas que facilitan las transacciones comerciales y la vinculación con el sistema educativo nacional y de ciencia y tecnología. Por ello se requiere modernizar aceleradamente el transporte cuyo equipo es obsoleto y ampliar la infraestructura carretera, portuaria y aeroportuaria, de telefonía fija, móvil y satelital, así como una mejor regulación para la prestación de los servicios.

PROPUESTA

Impulsar una política industrial de Estado redefiniendo los sectores estratégicos en función de nuestras ventajas comparativas tanto para ampliar el mercado interno y generar empleos, como para fortalecer nuestra inserción en la globalidad. Esta política debe ser resultado de un acuerdo entre los sectores público, empresarial y laboral, para el diseño de un programa de desarrollo industrial de largo plazo que determine las áreas esenciales como son las de biotecnología, telecomunicaciones y energía, entre otras, para integrar, los esfuerzos institucionales, privados y sociales a fin de elevar la productividad y la competitividad y articular crédito, insumos, ciencia y tecnología, capacitación y asesoría, producción y comercialización segura y eficiente.

Promover políticas macroeconómicas que beneficien a la industria manufacturera, mediante una política monetaria orientada a favorecer la competitividad de nuestras exportaciones. También se requiere una política fiscal dirigida a fomentar la producción y los empleos, lo mismo que una política de financiamiento inducida para que la banca comercial y de desarrollo apoyen a la industria manufacturera y una política de comercio exterior activa y permanente en el ámbito de los acuerdos comerciales que hemos firmado y de la OMC.

Poner en práctica políticas de fomento económico mediante decisiones en materia de precios y tarifas del sector público que aumenten la competitividad de las empresas, la construcción acelerada de infraestructura económica y social para lograr mejores equilibrios territoriales y facilitar las transacciones de bienes; elevar la calidad de la educación básica y aumentar la matrícula en educación media y superior, así como impulsar rápidamente la investigación científica y tecnológica.

Impulsar aglomeraciones y parques industriales para desarrollar núcleos estratégicos que permitan el restablecimiento de las cadenas productivas con políticas deliberadas y claras, cuyo tamaño y dinamismo permita la sustitución de importaciones. También es necesario estimular las ramas industriales que pueden generar el mayor número de puestos de trabajo y las que contribuyan a la incorporación de nuevas tecnologías, mediante un tratamiento preferencial.

Actuar con firmeza en el uso de los instrumentos de política industrial previstos en los acuerdos comerciales que hemos celebrado y en la OMC para aprovechar de mejor manera reservas y salvaguardas a favor de los sectores industriales que puedan tener mayor dinamismo, tal como lo están haciendo otras naciones industriales, emergentes y en vías de desarrollo. La coyuntura que brinda la crisis financiera internacional y la desestabilización de las economías reales debe aprovecharse en beneficio de nuestra industria.

En la emergencia económica promover acuerdos a nivel nacional, estatal y local, entre el gobierno y los sectores empresarial y laboral, para preservar el empleo y la subsistencia de las empresas. Para ello, las autoridades hacendarias deben utilizar todos los instrumentos a su alcance, financieros y fiscales, para dar liquidez al mercado y resolver problemas de apalancamiento externo de las empresas, incluso con un nuevo pero bien regulado esquema de apoyos tipo FICORCA.

Fortalecer a la Comisión Federal de Competencia, dándole plena autonomía y normatividad, para eliminar prácticas monopólicas y oligopólicas, profundizar la desregulación de trámites en los tres órdenes de gobierno para el establecimiento de empresas y agilizar la solución de controversias mercantiles mediante una Ley de Arbitraje Económico para facilitar la gestión empresarial. En esta tarea debe perseverarse en la lucha contra la discrecionalidad y el patrimonialismo que daña el ambiente para los negocios.

Apoyar las políticas públicas orientadas a mejorar la infraestructura de transporte y de telecomunicaciones, necesarias para elevar la competitividad del país, impulsando la realización de los programas de infraestructura carretera, portuaria y aeroportuaria, de telefonía fija, móvil y satelital, en especial, promoviendo la extensión de estos servicios a ciudades pequeñas y a comunidades rurales.

Impulsar la creación de programas específicos para rescatar, impulsar, mejorar, apoyar y promover la industria artesanal, fortalecer su organización y garantizarle el acceso al financiamiento

4.5 Impulsar el turismo para el desarrollo regional

FUNDAMENTO

El turismo es una actividad económica que ha hecho importantes contribuciones al desarrollo nacional, tanto porque ha permitido el aprovechamiento de nuestros recursos naturales de manera sustentable y ha generado empleos en diversas regiones del país que padecían marginación y aislamiento, así como por el aporte de divisas necesarias para financiar una parte de nuestro comercio exterior.

En los últimos años el turismo ha tenido una notable expansión, debido a que nuestro país se ha posicionado como un destino turístico internacional. Actualmente se ubica como uno de los diez países con mayor número de visitantes al tener una múltiple y variada oferta de sitios de playa o de turismo ecológico, así como por su amplia y diversa riqueza natural y cultural.

El dinamismo de esta actividad económica le ha permitido crecer a mayores ritmos que los de la economía en su conjunto, propiciando una amplia derrama económica para los prestadores de los servicios turísticos y la población en general. Por ello se le considera como una prioridad en los planes y programas de desarrollo que debe fortalecerse y ampliarse en todos los órdenes.

El desarrollo del turismo requiere de una acción institucional y del esfuerzo de los sectores social y privado. En el primer aspecto se deben resolver problemas de coordinación al interior del Gobierno Federal, y de éste con otros órdenes de gobierno para construir políticas públicas transversales que en diferentes aspectos vayan creando mejores condiciones para el desarrollo de la actividad turística.

En este sentido las políticas públicas deben atender los problemas existentes de coordinación, de duplicación de esfuerzos y de regulaciones jurídicas todo ello relacionado con cuestiones de inversión pública y privada, de infraestructura económica y social, del uso y conservación del patrimonio natural y cultural, con objeto de que el crecimiento de esta actividad se pueda realizar sin obstáculos.

Nuestro país tiene en el turismo un invaluable recurso que se debe proteger y fomentar. En el futuro será una de las principales actividades económicas en el mundo, en virtud de que gradualmente se establecerán políticas de desregulación para la movilidad de las personas y aumentarán las inversiones en este ramo, de tal suerte que son sumamente favorables las expectativas para el desarrollo turístico.

En la coyuntura que vivimos derivada de la crisis financiera internacional que está afectando a todas las economías en el mundo y que podría afectar los flujos turísticos, es indispensable realizar un replanteamiento de las políticas turísticas en nuestro país, particularmente lo que se refiere al fomento de la competitividad de la oferta turística y donde deben participar los tres órdenes de gobierno.

PROPUESTA

Formular un programa emergente de turismo de aplicación inmediata, mediante la coordinación de las dependencias públicas responsables del desarrollo del sector así como de los actores privado y social, para adecuar rápidamente la oferta turística a las condiciones de crisis económica global, privilegiando el turismo de densidad y alternativo internacional y nacional.

Impulsar nuevos programas de promoción mediante la coordinación pública y privada para penetrar en los mercados y segmentos turísticos de mayor ingreso, poniendo énfasis en actividades de mercadotecnia para cada segmento del mercado con productos competitivos en precios y calidad de los servicios así como mejorando los programas de información, asistencia y seguridad al turista.

Promover el diseño y la implantación de un programa integral de turismo de mediano y largo plazo que cubra los vacíos actuales que impiden la expansión más acelerada de la actividad y den certeza legal y seguridad a los inversionistas, pero que también resuelva problemas de accesibilidad, sustentabilidad ambiental y social y económica.

Apoyar programas turísticos regionales abriendo opciones dada la enorme riqueza natural y cultural del país y la potencialidad del sector para brindar espacios de recreación para los mexicanos y los extranjeros. En este aspecto se deben aprovechar experiencias de turismo rural, ambiental y de aventura. Estas zonas pueden crecer dotándolas de inversión, equipamiento y capacitación.

Propiciar que en las zonas turísticas se pongan en práctica programas de desarrollo económico y social, específicamente de desarrollo urbano y vivienda con objeto de evitar el surgimiento de asentamientos irregulares marginales. Esto requiere un gran esfuerzo de inversión pública de los tres órdenes de gobierno, pero es indispensable para garantizar la sustentabilidad de las zonas turísticas.

Fomentar programas de desarrollo regional en las zonas turísticas para abastecer a éstas de alimentos y servicios a fin de generar empleo, propiciar un valor agregado y evitar movilizar de zonas lejanas granos, hortalizas, leche, carne, huevo y otros productos.

Impulsar para los efectos anteriores a las legislaturas locales para que legislen sobre la materia turística en sus variadas modalidades y respaldar a los gobiernos de las entidades y municipios con objeto de que en sus circunscripciones territoriales se realicen obras de infraestructura turística y de desarrollo social y productivo principalmente en zonas rurales, de montaña y costeras de alta potencialidad turística.

Fortalecer los fondos mixtos de inversión con la participación de los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada, para consolidar los destinos existentes y detonar nuevos proyectos, promoviendo modalidades de turismo juvenil, ecológico y social así como impulsando el transporte asociado a cadenas turísticas.

Inducir a la banca comercial al diseño y financiamiento de largo plazo para proyectos turísticos que no solo privilegien las zonas costeras, sino zonas de interés cultural y ciudades históricas que constituyen el patrimonio cultural y son parte de la identidad nacional, con objeto de que las visiten turistas mexicanos.

Modificar la Ley General de Turismo para que los prestadores de servicios hagan uso eficiente del agua y la energía, se monitoreen y certifiquen playas limpias y se impulse el turismo de conformidad con criterios ambientales pertinentes, para coadyuvar al avance hacia un desarrollo regional equilibrado y sustentable, así como se supervise la calidad de los servicios en defensa de los consumidores.

Impulsar la formación y capacitación de recursos humanos para mejorar los servicios turísticos.

5. Desarrollo científico y tecnológico para la competitividad

FUNDAMENTO

La ciencia y la tecnología son y serán en forma creciente los motores fundamentales del desarrollo. Constituyen la variable estratégica de la sociedad del conocimiento, que es una de las bases de la nueva economía. Los países que han avanzado en esta materia han elevado sustancialmente su productividad y competitividad y tienen una mejor inserción en el mundo de la globalidad.

En México hay fuertes rezagos en materia de ciencia y tecnología por la falta de políticas públicas que vinculen adecuadamente la educación con la producción. Los recursos fiscales que el gobierno destina a estas actividades son escasos y las empresas prefieren importar tecnología a generar innovaciones propias. Por eso no crece adecuadamente la producción y la productividad de la economía.

Durante los últimos años se observa una tendencia descendente en la inversión pública en ciencia y tecnología. El país está lejos de cumplir con la recomendación de los organismos internacionales de invertir, por lo menos, el 1 por ciento del PIB en este ámbito fundamental para el desarrollo. Para muchas naciones del mundo, la inversión en ciencia y tecnología es una de las prioridades estratégicas de su política de desarrollo.

Actualmente el país invierte sólo el 0.5 por ciento del PIB en ciencia y tecnología cifra sumamente baja en relación con los montos de recursos que destinan países de desarrollo similar al nuestro, por lo que hay insuficiencias en la infraestructura científica y en las redes de investigación, que propician reducido número de patentes y una elevada compra de tecnología al exterior equivalente al 5 por ciento del PIB.

México carece de una política en ciencia y tecnología que sea congruente con la necesidad de enfrentar mejor los retos de la economía globalizada, en la cual el conocimiento, la creatividad y la formación de capital humano son determinantes para generar riqueza y progreso.

Adicionalmente es reducida la formación de capital humano en materia de ciencia y tecnología. Es sumamente limitada la producción de investigadores, nuestro país solamente tiene un investigador por cada mil integrantes de la población económicamente activa, en tanto que otros países tienen diez veces más investigadores como es el caso de Estados Unidos, Japón y Corea. Además, hay una constante "fuga de cerebros" por la falta de oportunidades en el país.

Debemos revertir el rezago que tiene México frente a otras naciones en esta materia. No sólo para disminuir la dependencia del país, sino para aprovechar de mejor manera el potencial que posee el Sistema Nacional de Investigadores, en el que varios de sus miembros son reconocidos internacionalmente. Los científicos y los tecnólogos aspiran a conformar un sistema mejor integrado, mediante una política capaz de impulsar nuevas generaciones de investigadores para la innovación tecnológica y científica.

La deficiente vinculación de los sectores productivos público, privado y social con el sistema educativo no permite la interacción para realizar programas permanentes e intensivos de capacitación para el trabajo y las empresas relegan esta tarea necesaria y vital para su propia competitividad.

PROPUESTA

Instrumentar una política de Estado fincada en un Acuerdo Nacional para la Ciencia y la Tecnología con la participación y el consenso de todos los organismos y actores interesados, a fin de establecer propósitos, objetivos, prioridades, programas y acciones y definir instrumentos con una visión de largo plazo.

Pugnar porque se cumpla la meta establecida en la Ley de Ciencia y Tecnología de destinar al menos el 1.0 por ciento del PIB a la inversión en ciencia y tecnología, procurando al mismo tiempo desatar un proceso orientado a revertir las tendencias que centralizan la investigación y fomentar su desarrollo en los estados y regiones, además de vincular los planes de estudio y las investigaciones con las demandas del sector productivo, lo que deberá generar mayor innovación y un incremento en la solicitud de patentes.

Reforzar al Sistema Nacional de Investigadores y dotarlo de los recursos que le permita incorporar su conocimiento y talento al desarrollo nacional.

Impulsar una planeación integral con visión de largo plazo, para actualizar las agendas de investigación en ciencia y tecnología del sistema nacional, dando énfasis al apoyo de la investigación básica como punto de partida para la investigación aplicada y la innovación tecnológica.

Integrar y consolidar el Sistema Nacional de Investigación Científica y Aplicación Tecnológica, mediante una reforma institucional que defina las vías para una mejor coordinación y propiciar la descentralización de las estructuras científicas con objeto de impulsar proyectos de investigación para elevar la competitividad.

Ampliar y establecer como irreductibles los recursos fiscales que se destinen al fortalecimiento de la inversión en ciencia y tecnología, dando prioridad en el uso de los recursos al Sistema Nacional de Investigadores, con el propósito de ampliar las tareas de investigación y diversificar los proyectos en función de las necesidades de los sectores público, privado y social.

Estimular la participación del sector privado y social en los mecanismos de financiamiento de las actividades de investigación científica y tecnológica, procurando incrementar su participación proporcional, según los servicios requeridos, para equilibrar los niveles de inversión del gobierno y las organizaciones empresariales.

Revisar y actualizar las políticas para la formación de capital humano de alto nivel, con especial énfasis en las modificaciones que se requieran en los programas académicos de instituciones de educación superior, con el fin de introducir criterios homogéneos en la currícula respectiva vinculados a las demandas del desarrollo nacional.

Fomentar y consolidar la cooperación internacional para lograr el incremento del número de becas en el extranjero en materia de ciencia y tecnología, con la finalidad de que nuestro país mejore sus actuales niveles de producción de investigadores.

Reformar los actuales esquemas de capacitación mediante un proceso dirigido a fomentar la participación organizada de los sectores público, privado y social para adoptar modernas metodologías que permitan contar con programas adecuados para la vida activa y productiva.

Propiciar que el sector educativo tenga una estrecha vinculación con el aparato productivo del país, para que la capacitación sea instrumento de la formación de capital humano y se refleje en el incremento de la productividad. Ello implica crear puentes de diálogo y comunicación con el sector empresarial para definir los esquemas de capacitación.

Auspiciar que se amplíe la cobertura de los niveles de educación media superior, tecnológica, superior y de postgrado con criterios que permitan dar respuesta tanto a los requerimientos de los educandos, como la necesidad de hacer frente a los requerimientos de los sectores económicos y productivos.

Impulsar los programas de capacitación para y en el trabajo, aprovechando la experiencia acumulada en programas de educación y capacitación tecnológica basados en normas de competencia internacionales.

Convocar a las autoridades educativas y laborales y a las empresas públicas y privadas para evaluar y, en su caso, diseñar nuevos esquemas de capacitación en congruencia con las necesidades y demandas del aparato productivo nacional.

6. Desarrollo sustentable: medio ambiente y biodiversidad, suelo y agua

6.1 Riesgos del calentamiento global

FUNDAMENTO

El cambio climático global constituye una de las mayores amenazas para el desarrollo humano y el bienestar de las futuras generaciones. Se advierten sus efectos con deshielos en los polos, aumento en el nivel del mar y en las temperaturas, amenazas al hábitat de la biodiversidad, sequías prolongadas, mayores precipitaciones pluviales que causan graves inundaciones, pérdida de áreas de cultivo y de la capacidad productiva de alimentos. Por ello se considera que cada día el fenómeno se convierte en un asunto de seguridad nacional y que es urgente adoptar medidas para proteger a la población y sus bienes de desastres, salvaguardar los recursos naturales, la biodiversidad y nuestro medio ambiente

De continuar el ritmo actual de calentamiento del planeta, en el año 2050 podría extinguirse hasta el 30 por ciento de las especies animales y vegetales; la sequía y el deshielo de glaciares dejarían sin agua dulce a más de mil millones de personas y aumentaría la fuerza de los fenómenos meteorológicos, causando daños extremos e inundaciones en islas, en amplias zonas costeras y regiones aledañas a ríos y otros cuerpos de agua superficiales, afectando todas las actividades productivas.

México ha puesto en práctica programas institucionales federales y estatales para evitar el cambio climático, pero se requiere también una amplia participación del sector privado para frenar la emisión de gases efecto invernadero (GEI) y evitar una mayor vulnerabilidad de las actividades productivas, a lo largo y ancho del territorio nacional. En este empeño se requiere una política que incorpore a esas tareas a las entidades federativas y en especial a los productores del sector rural

La protección de la biodiversidad es una tarea pendiente. No obstante, hay avances legislativos y programas para evitar un mayor deterioro de recursos naturales y del patrimonio biótico. Hay un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas que está en proceso de maduración. Para consolidarlo se debe estimular la participación social en su manejo y con el objetivo de que sea un sistema productivo que beneficie a los campesinos y a los pescadores ribereños.

También se enfrentan retos en materia del medio ambiente por la acelerada pérdida de suelo y de la superficie forestal, la erosión de los suelos, la sobre explotación de los mantos freáticos, el insuficiente tratamiento de aguas residuales y la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, el incipiente confinamiento y tratamiento de residuos así como por el creciente deterioro de la calidad del aire en las zonas metropolitanas.

Estos fenómenos son causa del deterioro de la salud de los mexicanos y afectan de diversas maneras las actividades económicas y al bienestar social. Sus efectos inciden con mayor fuerza en los grupos de población de menores ingresos, niños y personas de la tercera edad, porque se asientan en zonas urbanas o rurales de alto riesgo sin los servicios o infraestructura indispensables para su protección ante los siniestros.

PROPUESTA

Profundizar las acciones legislativas y administrativas para combatir el cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país. Para ello es necesario pugnar por la obtención de mayores recursos financieros y tecnológicos a nivel nacional e internacional e impulsar políticas fiscales para que paguen creciente y proporcionalmente los que contaminan y se estimule a los proyectos sustentables o de remediación.

Consolidar la legislación ambiental introduciendo adecuaciones que permitan a los estados y municipios realizar una mejor gestión en la materia e impulsar un amplio proceso de innovación en el marco normativo vigente, para enfrentar mejor la contaminación del suelo, del aire y del agua.

Ampliar los programas sectoriales dirigidos a evitar el cambio climático, sobre todo los relacionados con uso de combustibles más limpios y de energías renovables, el mejor manejo de los ecosistemas forestales para su conservación y restauración, el uso sustentable del suelo y agua, tanto en los sistemas y unidades de riego como en las áreas temporaleras y la modernización tecnológica de las empresas que generan el mayor volumen de gases de efecto invernadero.

Impulsar una planeación ambiental mejor integrada entre los tres órdenes de gobierno, que coadyuve a mejorar la coordinación institucional y con los sectores productivos, social y privado, con la finalidad de desarrollar una gestión ambiental confiable, oportuna y eficiente, así como fortalecer la capacidad de las instituciones que son responsables de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, mediante la introducción de indicadores de gestión por resultados y resolver el rezago ambiental.

Desarrollar las tareas de investigación para precisar objetivos de nuestras contribuciones a la solución del problema, con el establecimiento de indicadores que permitan evaluar los avances en la mitigación del cambio climático, conforme a criterios internacionales establecidos en los programas especiales que impulsa el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y sus organismos especializados.

Acelerar la construcción de infraestructura para la defensa de inundaciones en las zonas del territorio nacional que, de acuerdo con datos del Atlas de Riesgos, son vulnerables a este fenómeno. Para ello, puede utilizarse parte de los fondos internacionales e incluir tales obras en el programa nacional de infraestructura, considerando que se debe proteger a los grupos sociales que enfrentan los mayores riesgos.

Estimular el fortalecimiento del mercado ambiental en México, que puede generar empleos e ingresos entre las comunidades rurales que proveen servicios ambientales, así como promover la creación de empresas que utilicen energía renovable, las que incorporan el reciclaje o traten residuos sólidos, entre otras.

Fortalecer la legislación ambiental para la protección del patrimonio biótico que, con el desarrollo de la ciencia y la biotecnología, genera beneficios no sólo para la investigación científica sino de orden económico y social.

Establecer un esquema institucional para mejorar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y promover una mayor descentralización de funciones ambientales a estados y municipios, con el propósito de fortalecer la gestión ambiental y adecuar las políticas públicas para una mayor participación de los sectores público, social y privado en los procesos integrales de protección ambiental y para reforzar la vinculación con el sector educativo y de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Vincular a los organismos de investigación nacionales e instituciones académicas en el proceso de planeación y ejecución de proyectos ambientales de empresas, apoyando esta iniciativa con estímulos fiscales para la realización de inversiones dirigidas a mejorar el cuidado del medio ambiente y que contribuyan a restablecer su equilibrio.

Promover que las políticas públicas y los programas federales que orientan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, consideren e incorporen los criterios y recomendaciones de los organismos internacionales para lograr una mayor eficiencia en su desarrollo.

Promover la bursatilización de los bonos de carbono y explorar las posibilidades que ofrecen los bonos verdes para contribuir a la reforestación y al mejoramiento del medio ambiente.

6.2 Uso sustentable del agua

FUNDAMENTO

México no puede aspirar al desarrollo sustentable y a una planta productiva altamente competitiva ni mucho menos a una población con salud y bienestar sin que se tenga el cuidado de la sustentabilidad de las aguas nacionales.

El agua es un recurso estratégico para el desarrollo del país. Su disponibilidad estará en riesgo dentro de dos décadas por el crecimiento demográfico, la sobre explotación de los acuíferos, el uso inadecuado para tareas agrícolas, las fugas en las redes de distribución, la falta de tratamiento de aguas residuales y su mal uso por parte de la población. Si a esta situación le agregamos la erosión y desertificación de suelos puede provocar una crisis de proporciones impredecibles en el mediano y largo plazos así como graves conflictos sociales.

Adicionalmente, la cobertura del servicio de agua es insuficiente debido a que más del diez por ciento de la población no cuenta con el líquido en sus viviendas, casi la mitad del agua que se distribuye en zonas urbanas se pierde por fugas y 20 por ciento de la dotación de agua para consumo humano no tiene calidad bacteriológica lo que impacta sensiblemente los niveles de salud. Hay una baja eficiencia en la mayor parte de los organismos operadores del agua así como en la potabilización de la misma, además de una inadecuada medición y control de los volúmenes usados. Más de la cuarta parte de la población carece del servicio de drenaje y alcantarillado, tampoco cuentan con letrinas y menos del treinta por ciento de las aguas residuales son sujetas a tratamiento.

Un tema relevante en la administración del agua es el hecho de que casi cuatro quintas partes del agua que se utiliza en el país se destina a actividades agropecuarias, pero es reducida la eficiencia de su uso en los distritos y unidades de riego por la falta de infraestructura y de programas de capacitación y transferencia de tecnología para mejorar su utilización con el fin de aumentar la productividad en el campo.

Por lo que respecta a los organismos operadores en los municipios del país, también hay insuficiencia en la administración del agua, por la falta de sistemas adecuados para mejorar los padrones de usuarios, los esquemas de medición, los procesos de cloración y fluoración, la implantación de tarifas, y el cobro del servicio, lo que contribuye a que la mayor parte de ellos sean deficitarios y requieran recursos fiscales para su operación.

La gestión del agua enfrenta también problemas de financiamiento para su modernización, en virtud de que el gasto público para el sector ha sido declinante en los últimos años y la inversión privada es mínima, particularmente en lo que se refiere a las contribuciones que deben hacer los agricultores para mejorar los distritos de riego, y los desarrolladores de vivienda por el uso intensivo del líquido, así como por los industriales para dar tratamiento a las aguas residuales.

Aunque en los últimos años se ha actualizado la legislación en materia de agua, en aspectos relevantes relativos a la gobernabilidad del agua, la descentralización del sector, la atención a los daños ambientales vinculados al agua y el mejoramiento del esquema de concesiones y asignaciones del líquido, todavía subsisten problemas de normatividad de la legislación secundaria federal, o sea, de las reglamentaciones específicas correspondientes a estados y municipios.

PROPUESTA

Otorgar la más alta prioridad a las políticas públicas orientadas a la preservación, explotación y uso racional del suelo, agua y bosque debido a que son recursos escasos de disponibilidad limitada e indispensable para la vida humana y para el desarrollo económico y social, propiciando la constante actualización de su marco normativo y el mejoramiento de los programas públicos y privados para su óptima utilización.

Promover una gestión eficiente en los tres órdenes de gobierno y entre los usuarios agrícolas, mediante una política dirigida a mejorar la productividad del agua, acelerando los planes y proyectos para modernizar los distritos y unidades de riego, para lograr que todos cuenten con una organización eficiente.

Propiciar la adopción de medidas y prácticas de conservación del trinomio suelo, agua y bosque para evitar el deterioro de estos recursos, lo que requiere de una planeación integral que tome en cuenta los diversos factores que intervienen en ese proceso.

Rehabilitar los distritos y unidades de riego, en especial estas últimas y modernizar los métodos de irrigación, considerando el alto volumen de agua que utiliza la agricultura, auspiciando la construcción de nueva infraestructura hidráulica para ampliar la superficie de almacenamiento, distribución y de riego y de temporal tecnificado, cuidando que los proyectos sean congruentes con la protección del medio ambiente.

Reforzar los programas de conservación del suelo y de prácticas culturales con asistencia técnica y servicios de transferencia de tecnología.

Dar prioridad a la identificación de proyectos orientados a tecnificar el riego, particularmente en regiones con escasos de éste vital recurso e impulsar, al mismo tiempo, la reconversión de cultivos con menores requerimientos de agua y mayor presencia en el mercado.

Otorgar estímulos a los industriales que propicien el establecimiento de moderna infraestructura hidráulica en sus empresas. Propiciar que las organizaciones de empresarios, industriales y urbanistas participen en los procesos de planeación para ampliar la infraestructura orientada al tratamiento de aguas residuales en los tres órdenes de gobierno además de contemplar medidas de compensación ambiental.

Acelerar la modernización de los sistemas de potabilización y las redes de distribución de agua en todo el país, con la finalidad de eliminar las fugas que implican un elevado desperdicio de éste vital recurso.

Impulsar una planeación democrática dirigida a implantar políticas y programas eficaces que permitan enfrentar y revertir las tendencias negativas observadas en la disponibilidad per cápita de agua. Esto implica consolidar las medidas para evitar la contaminación, sobreexplotación y desperdicio de los recursos hídricos.

Fortalecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, procurando que la participación de los estados y municipios se reflejen en una gestión más eficiente y oportuna.

Establecer claramente las competencias de los diferentes órdenes de gobierno en materia de desarrollo, regulación y prestación de los servicios.

Apoyar el establecimiento de modernos sistemas administrativos para mejorar la gestión de los organismos operadores en los municipios del país, lo cual implica hacer más eficientes los esquemas de medición, el cobro de los servicios y la implantación de tarifas adecuadas. Así mismo para que los municipios participen en la planeación y desarrollo de proyectos productivos sustentables alternativos en el uso de los cuerpos de agua y sus recursos que se ubiquen en los municipios.

Consolidar los planes municipales y distritales del manejo del agua, así como el fortalecimiento de los programas orientados a la preservación y uso racional de pequeños yacimientos superficiales, particularmente en los municipios de menor índice de desarrollo.

Ampliar y fortalecer los apoyos de la banca de desarrollo nacional e internacional para rehabilitar las redes de distribución urbana y para modernizar los métodos de riego que se utilizan en el país.

Pugnar porque la Comisión Internacional de Límites y Aguas alcance una solución justa y equitativa de los problemas bilaterales que han surgido por la distribución del recurso.

Promover nuevos modelos de gestión pública participativa del agua de calidad que garantice los derechos humanos y sociales y generar en la población una cultura del cuidado sustentable del agua.

7. Planeación del desarrollo nacional y participación social

FUNDAMENTO

Nuestro país tiene una amplia experiencia en materia de planeación del desarrollo, derivada de la necesidad de organizar el proceso mediante una política económica que requirió una adecuada programación de la inversión pública y de fijar metas para el crecimiento económico y el desarrollo social.

Este proceso permitió la creación del Sistema Nacional de Planeación Democrática y la elaboración y ejecución de planes nacionales, sectoriales, estatales y municipales de desarrollo, en donde se ubican las acciones que deben realizar los distintos sectores económicos y sociales en un marco general.

No obstante ello, la adopción del modelo de economía abierta y de un mercado sin regulaciones soslayó el cumplimiento del mandato constitucional de ordenar y conducir el desarrollo con base en un proceso de planeación y consulta en donde todos los actores económicos y sociales tengan una activa y creciente participación.

En estas circunstancias los planes de desarrollo se han reducido a un planteamiento elaborado desde los ámbitos del Poder Ejecutivo en todos los órdenes de gobierno, con políticas simplemente enunciativas y casuísticas a falta de prioridades y jerarquía, sin abrir cauces adecuados a la participación social.

PROPUESTA

Demandar el estricto cumplimiento al artículo 26 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que mandata al Estado a organizar y operar un sistema de planeación democrático del desarrollo nacional para formular el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales de la administración federal.

Promover que el Congreso de la Unión analice, discuta y apruebe la propuesta del Ejecutivo Federal del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales federales, así como establecer mecanismos que permitan dar seguimiento y evaluar el cumplimiento por parte de las entidades del sector público.

Exigir la vigencia del Sistema Nacional de Planeación Democrática, mediante el establecimiento de mecanismos para que se realice efectivamente el mandato de organizar consultas públicas con todos los sectores sociales y órdenes de gobierno de la nación sobre las demandas y la viabilidad del desarrollo económico, político y social, fortaleciendo así nuestro federalismo.

Establecer convenios y acuerdos con los órdenes de gobierno estatal y municipal y con las organizaciones empresariales, de productores, trabajadores e instituciones de educación media superior y superior para la participación en la ejecución de los planes y programas de desarrollo.

8. Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas

FUNDAMENTO

Un gobierno transparente que abre sus puertas a los ciudadanos y los hace partícipes de sus acciones, fortalece la democracia, combate la corrupción y atiende mejor la exigibilidad de los ciudadanos de avanzar a mejores niveles de bienestar, asimismo genera la confianza del pueblo para superar rezagos y volver más eficiente el ejercicio de gobierno.

El desarrollo de la democracia y la alta pluralidad política existente en el país han propiciado que la sociedad demande en forma enérgica mayor control, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, a partir de la evolución de la gestión gubernamental y de los procesos de descentralización de funciones del Gobierno Federal a los estados y municipios.

En materia de control y fiscalización se han logrado avances sustantivos, mediante reformas institucionales para que el gobierno tenga instrumentos adecuados para supervisar internamente su desempeño y que la Cámara de Diputados pueda ejercer sus funciones de vigilancia a través de la Auditoría Superior de la Federación, con objeto de analizar el uso y destino de los recursos fiscales.

Asimismo, se han logrado avances importantes en el ámbito de la hacienda pública al establecer el Sistema de Gestión por Resultados del Presupuesto de Egresos de la Federación, con normatividad para contar con un sistema homogéneo de contabilidad gubernamental en todo el país y con las facultades a la Auditoría Superior para fiscalizar los fideicomisos federales.

No obstante ello, los resultados de esas acciones son insuficientes, debido a que en el ámbito federal el sistema de fiscalización se concentra en aspectos contables y financieros, en detrimento de un mejor trabajo para la evaluación programática, lo que impide el análisis de los aspectos cualitativos para conocer de mejor manera el desempeño de las actividades de los servidores públicos.

En lo relativo a la transparencia y rendición de cuentas también hay avances, con el establecimiento del IFAI, organismo autónomo responsable de facilitar el escrutinio social de la gestión pública federal. Hasta ahora ha permitido una interlocución real entre los ciudadanos y el gobierno, que impacta de manera positiva la gobernabilidad democrática y además genera confianza social.

Sin embargo, se observan reticencias al interior del gobierno para cumplir cabalmente con la normatividad de las leyes en la materia, debido a que se han establecido restricciones para proporcionar información a la sociedad por motivos políticos, argumentando incompetencia, falta de disponibilidad en medios electrónicos para el acceso a la información, o inexistencia de los datos.

PROPUESTA

Continuar modernizando el sistema nacional de fiscalización y evaluación. Para ello, es preciso fortalecer y consolidar el avance hacia un Sistema de Contabilidad Nacional que facilite la supervisión y el control de la administración pública y promover la existencia de sistemas de fiscalización y evaluación congruentes y compatibles con el sistema federal en ejercicio de sus respectivas soberanías.

Promover la autonomía de gestión de las entidades de fiscalización superior en los estados, con el fin de homologar la estructura institucional en todo el país. Esto implica ampliar y fortalecer tales órganos de control, fiscalización y evaluación.

Propiciar que los indicadores para medir el desempeño institucional y de programas de los gobiernos cuenten con los estándares de calidad internacional y generen la confianza en los ciudadanos. En las entidades federativas se deben introducir programas piloto en las áreas de mayor gasto y prioridad pública.

Pugnar por el establecimiento del Sistema de Servicio Fiscalizador de Carrera en el ámbito federal y en los estados, con el fin de consolidar como eje de la fiscalización a las auditorías de desempeño.

Introducir programas pilotos para evaluar los indicadores de gestión y resultados en las áreas de mayor gasto y prioridad pública, propiciando la creación de una cultura basada en resultados y rendición de cuentas en los servidores públicos y las instituciones de los tres órdenes de gobierno.

Acelerar los procesos de simplificación de la normatividad para agilizar el gasto público y por otro lado reforzar los de información a la población para que esta pueda coadyuvar en la fiscalización de su ejercicio.

Consolidar la autonomía del IFAI y de los organismos similares en los niveles estatales, con objeto de garantizar el cumplimiento cabal de la normatividad vigente y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Promover una cultura de participación social para el ejercicio del derecho a la información pública, fincada en una mayor cultura cívica y en la genuina preocupación por los asuntos públicos.

II. Nueva política social para el mejoramiento en la calidad de vida de los mexicanos y a favor de la igualdad

FUNDAMENTO

Uno de los mayores retos que tenemos los mexicanos es cumplir con los objetivos sociales establecidos en la Constitución. El desafío es enorme debido a los rezagos e inequidades sociales y causado por el actual modelo de desarrollo que limita el crecimiento y el desarrollo social, en particular de los más vulnerables.

Al dar prioridad a una economía abierta, que se sustenta sólo en las exportaciones, se ha agravado la dependencia soslayando el fortalecimiento del mercado interno, que inhibe la generación de empleos, carece de regulación eficiente de mercados y estimula la concentración del ingreso, por lo que no se pueden crear condiciones adecuadas para disminuir la pobreza y la desigualdad.

Además, la política social actual carece de vinculación con la de desarrollo agropecuario y protección del medio ambiente y no tiene énfasis en: el derecho a la no discriminación; políticas afirmativa y para garantizar la equidad de género; la prevención de adicciones y otros temas de salud pública; la protección y garantía especializada de los derechos de los grupos vulnerables; en la reactivación de la economía y la creación de empleos dignos; en las reformas a las estructuras para garantizar el acceso a la protección de la salud y a la educación; y, la plena inclusión de los pueblos y culturas indígenas.

Esta es la causa de que no se haya logrado instrumentar una política social que esté mejor vinculada con la política económica para crear sinergias capaces de ofrecer nuevas oportunidades de movilidad social y progreso para los mexicanos. No puede haber desarrollo social sin una sólida estructura de empleos formales, sin un amplio acuerdo para disminuir la concentración del ingreso y, sobre todo, si persisten los rezagos en todos los niveles del sector educativo, las asimetrías en la cobertura del sistema de salud y de seguridad social.

La crisis financiera internacional y sus efectos en nuestro sistema financiero y en la economía real, agudizarán los problemas de pobreza y desigualdad en el mundo y en México en el corto y mediano plazo. Las primeras consecuencias ya se observan en un creciente desempleo por paros técnicos o por cierre de empresas, sin que haya programas institucionales que permitan dar salidas a los trabajadores afectados, en contraste con lo que hacen las naciones industriales o de países emergentes y en vías de desarrollo en apoyo a su fuerza de trabajo.

En estas circunstancias es todavía más complejo dar protección a los derechos sociales establecidos en las normas constitucionales como es obligación de los gobiernos. Por ello hay una demanda generalizada en el país para reorientar los programas sociales vigentes hacia los grupos sociales y las regiones que recibirán los principales impactos de la crisis financiera además de que deben tener una instrumentación eficiente y una estricta rendición de cuentas, para evitar que sean utilizados con fines clientelares y electorales como ha ocurrido anteriormente.

Las estructuras que profundizan la desigualdad de acuerdo con el diagnóstico de CONEVAL y del Banco Mundial, son: el sistema educativo nacional; el sistema desarticulado de protección a la salud y de acceso a la seguridad social; los mecanismos de regulación que permiten la permanencia y fortalecimiento de estructuras monopólicas; entre otras.

PROPUESTA

Impulsar una nueva política social de Estado que se sustente en el mandato de nuestra Constitución y coadyuve a erradicar las causas de la desigualdad y la pobreza, refrendando el compromiso de fortalecer los derechos constitucionales en materia de educación, salud, trabajo, desarrollo rural, equidad de género, justicia para indígenas y grupos vulnerables, así como hacer vigentes los derechos humanos de tercera generación.

Crear vínculos eficientes entre las políticas económica y social para establecer círculos virtuosos que ofrezcan oportunidades de desarrollo para todos, dando respuesta a las legítimas demandas de bienestar de los mexicanos. En este sentido se propone que en la política hacendaria haya programas sociales transexenales que den congruencia a las acciones y que estas sean evaluadas a profundidad para conocer su eficacia y se evite que sean usadas con fines político-electorales en todos los órdenes de gobierno.

Plantear una nueva estructura funcional y operativa de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema Nacional de Desarrollo Social, promoviendo que las entidades y municipios sean responsables directos de instrumentar la política social de Estado y participar con la Federación en la planeación, concertación y evaluación de la política social; lo cual implica desconcentrar y descentralizar la operación de los programas, a fin de adecuarlos a las características regionales, estatales y municipales. La reforma integral del andamiaje institucional es fundamental, porque ésta, en gran medida, es la que está generando que la desigualdad crezca cada vez más entre los que tienen todo y los que menos tienen.

Crear mecanismos eficaces de supervisión y control de los programas sociales del ámbito federal, con el objeto de avanzar en una ejecución más transparente y eficaz de los servicios que proporcionan, fortaleciendo los mecanismos de exigibilidad de los beneficiarios para que sus derechos sociales sean respetados plenamente.

1. Población, transición demográfica y desarrollo nacional

FUNDAMENTO

México vive una transición demográfica que se caracteriza por fuertes cambios en la estructura de edades, en la distribución de la población en el territorio y en las tasas de natalidad y de mortalidad, que constituyen enormes desafíos en diversos ámbitos del desarrollo nacional como son, entre otros, la presión sobre el mercado laboral, el sistema educativo en sus diferentes niveles de enseñanza y en la atención de la salud de un mayor número de jóvenes y adultos mayores.

Se estima que anualmente se incorpora más de un millón de personas a la población económicamente activa sin que la inmensa mayoría tenga opciones laborales, lo que aunado al rezago en la generación de empleos formales, constituye el mayor reto en materia demográfica, pues en tanto que los jóvenes demandan una mayor cobertura educativa en los niveles medio y superior y programas de capacitación para el trabajo; los adultos mayores requieren la atención de padecimientos crónico-degenerativos con altos costos económicos.

En el proceso de la transición, la planificación familiar ha sido un factor estratégico para frenar la explosión demográfica. Ello ha permitido el descenso en la tasa de fecundidad, que mantiene todavía tasas altas principalmente en las zonas rurales. Por ello, cobra importancia considerar que la salud reproductiva y sexual es un derecho de hombres y mujeres que se debe proteger y este objetivo demográfico debe ser parte fundamental de las estrategias integradas de desarrollo.

Por otra parte, hay una excesiva concentración de la población en zonas metropolitanas y la dispersión de comunidades rurales. El dinámico crecimiento de las ciudades intermedias no fue acompañado de una planeación urbana que permitiera distribuir mejor a la población y el campo siguió reflejando las disparidades del desarrollo regional.

Consideramos que el fenómeno de la dispersión dificulta la provisión de servicios indispensables para las comunidades rezagadas. Al estimular una distribución más equilibrada de la población se hace factible construir la infraestructura social que necesitan para elevar el bienestar social.

El Partido reconoce la importancia del impacto que tiene la migración interna y externa en la economía. Hace más de medio siglo el desarrollo industrial propició un flujo migratorio intenso del campo hacia las ciudades, ante la perspectiva de alcanzar un mejor nivel de vida, que aceleró el proceso de urbanización en todo el territorio. Hoy siete de cada diez mexicanos viven en alguna ciudad.

Durante las últimas décadas la búsqueda de un mejor nivel de vida también incrementó el éxodo de miles de mexicanos hacia los Estados Unidos, en su mayor parte bajo el impulso de obtener empleo y elevar el nivel de vida. Se trata de un flujo migratorio con fuerte impacto en zonas expulsoras y en su estructura de población.

Es una migración de mutuo beneficio para ambos países, dado que el mercado norteamericano requiere de la mano de obra mexicana y los connacionales necesitan empleos. No obstante ello, hay una creciente oposición a los flujos migratorios de grupos estadounidenses que se sienten afectados y por parte de las autoridades del país vecino en el marco de su política de seguridad nacional.

En la actualidad, el número de mexicanos que reside en los Estados Unidos nacidos en nuestro país y de primera y segunda generación nacida en ese país representa cerca del 10 por ciento de la población total norteamericana, donde reciben un trato injusto que vulnera sus derechos humanos, sociales y laborales. El gobierno de México debe incrementar sus esfuerzos diplomáticos para evitar que se siga lesionando los derechos de nuestros connacionales.

Igualmente nuestro país enfrenta el reto de impulsar el desarrollo de zonas marginadas para evitar la expulsión de mano de obra, tanto a las zonas urbanas de nuestro territorio como al exterior. Se requiere ampliar los programas de infraestructura y de actividades productivas para mitigar la pobreza y la desigualdad que propician la movilidad de la población rural hacia otras zonas.

PROPUESTA

Inducir una nueva política de población mediante programas sectoriales y regionales que articulen los esfuerzos institucionales para atender de manera integral los problemas demográficos, con un carácter transversal y sin sesgos ideológicos. Las acciones en esta materia no pueden estar sujetas a concepciones que limiten las libertades fundamentales de las personas y de sus familias.

Impulsar una planeación integral que atienda los requerimientos que plantea la transición demográfica del país en los ámbitos de la educación, salud, vivienda, trabajo y servicios básicos, facilitando de manera prioritaria la incorporación de la población rezagada a los beneficios del desarrollo. Esta planeación debe incorporar una noción renovada del desarrollo regional vinculado con el tema de la desigualdad a fin de cerrar las brechas que existen en el país entre un norte con grado de desarrollo medianamente avanzado y un sur sumido en el atraso de la pobreza y la marginación.

Promover a través de los distintos medios de comunicación, programas científicos adecuados, encaminados a la planificación familiar y educación sexual.

Establecer mecanismos eficientes de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y entre las instituciones involucradas con el desarrollo social, para la instrumentación de una política demográfica que considere tanto la dinámica del crecimiento de la población, como las migraciones internas e internacionales.

Fortalecer la capacidad de gestión del Consejo Nacional de Población, considerando la naturaleza multisectorial de la política en la materia, para un mejor desarrollo de sus acciones, particularmente las dirigidas a reducir los altos niveles de marginación en las áreas rurales del país.

Promover la vinculación efectiva de objetivos e instrumentos de las políticas del desarrollo sustentable, reordenamiento territorial y desarrollo urbano, para desatar sinergias entre los órdenes de gobierno y los sectores privado y social.

Estimular el desarrollo de las ciudades intermedias mediante una estrategia que promueva la ampliación de su infraestructura y equipamiento urbano, con el fin de consolidarlas como puntos de atracción poblacional.

Impulsar una estrategia de desarrollo urbano que considere la aptitud y vocación productiva de las regiones para atraer inversión pública y privada, dando prioridad al desarrollo municipal, al fortalecimiento de los sistemas de transporte público, la dotación de servicios básicos y seguridad pública.

Vincular migración y desarrollo, como procesos que tienen una estrecha relación entre sí, para constituir el vínculo en eje central del diseño de una política pública específica, dirigida a la atención integral de los efectos que los flujos migratorios provocan en las zonas expulsoras y receptoras del país.

Fortalecer la normatividad sobre migración, incluida actualmente en la Ley General de Población, mediante la expedición de una Ley de Migración para ampliar y adecuar su contenido a la dimensión y circunstancias que ahora está presentando este fenómeno social.

Formular una estrategia flexible, que considere a la migración como un proceso multidimensional en sus factores de origen, para facilitar la integración de los flujos migratorios internos, que tienen una gran diversidad en su dinámica demográfica.

Consolidar la capacidad de gestión de estados y municipios fortaleciendo sus recursos técnicos, presupuestales y operativos para que promuevan el desarrollo de las zonas expulsoras de mano de obra.

Fortalecer a la Red Consular para dar mayor protección a los derechos humanos, sociales y laborales de la población mexicana que emigra al exterior del país. Simultáneamente, proponemos ampliar los apoyos al cabildeo ante el Congreso estadounidense y organizaciones civiles, para facilitar la construcción de un esquema de defensa más eficiente.

2. Política social a favor de la igualdad y combate a la pobreza

2.1 La construcción de una nueva política social para reducir la desigualdad y abatir la pobreza

FUNDAMENTO

Nuestro país enfrenta todavía enormes desafíos para reducir la desigualdad y la pobreza. La política social vigente no está cumpliendo con el mandato constitucional de garantizar y hacer efectivos los derechos sociales de los mexicanos, porque la política económica se ha orientado más al logro de equilibrios macroeconómicos y ha dejado de lado las políticas de crecimiento, empleo y distribución del ingreso, que son indispensables para elevar el bienestar de la población y reducir los índices de pobreza y desigualdad.

Las acciones sociales que se han tomado en la actualidad han sido necesarias para evitar conflictos políticos coyunturales. Sin embargo, no resuelven los problemas inherentes a la falta de una política social integral sustentada en el trabajo, salarios dignos, educación, salud y, por supuesto seguridad social.

Asimismo, el uso de políticas compensatorias que atienden las necesidades más urgentes de las familias en condiciones de pobreza extrema, lleva a la destrucción del tejido comunitario pues se localizan los apoyos con una supuesta racionalización de subsidios a fin de mantener a la política social en un marco de política neoliberal.

Existen evidencias empíricas, derivadas de evaluaciones institucionales, que demuestran que los programas sociales no están cumpliendo con sus objetivos, debido a que siguen ejecutándose con diagnósticos obsoletos. Es decir, los gobiernos de la alternancia los están aplicando por inercia. Por lo que debe corregirse la aplicación de los programas, para que atiendan a las nuevas necesidades de la población.

El Programa Oportunidades no funciona adecuadamente en las zonas urbanas, donde se ha incrementado la pobreza por la intensa migración rural-urbana, en tanto que en las zonas rurales aumentaron la nutrición, la matrícula escolar y los niveles de salud, mientras que en las zonas periféricas de las ciudades con asentamientos humanos irregulares se carece de escuelas y centros de salud. Se ha trasladado la pobreza y la desigualdad de zonas rurales a las urbanas.

PROPUESTA

Reconocer y proteger de manera explícita los derechos sociales, estableciendo la obligación del Estado de crear condiciones para su pleno ejercicio.

Impulsar políticas públicas que procuren una mejor redistribución del ingreso y la generación de empleos formales industriales y agropecuarios, con el objeto de garantizar la seguridad social, el incremento de los salarios por la vía de la productividad, la ampliación de servicios eficientes de salud, educación y capacitación para el trabajo, como factores estratégicos para reducir la pobreza.

Adecuar el Sistema Nacional de Desarrollo Social para que los estados y los municipios, con base en los principios de concurrencia y de coordinación entre órdenes de gobierno, desempeñen un nuevo papel en los procesos de planeación, programación, ejecución y evaluación de las políticas a favor de la igualdad.

Instrumentar políticas públicas fincadas en los principios de integralidad, coordinación, reconstrucción del tejido social, participación comunitaria y transparencia en el uso de los recursos. Garantizar el ejercicio de los derechos de alimentación, salud y educación.

Promover la reconstrucción de las redes de protección social que han sido desmanteladas y sustituidas por programas sociales asistencialistas con criterios de exclusión como la focalización, mediante un control eficiente sobre los recursos a fin de que se apliquen en zonas pobres soslayadas por el gobierno.

Dar prioridad a la implantación de programas más eficientes para lograr un mejor combate a la pobreza en el medio rural, donde la tercera parte de sus habitantes vive en condiciones de pobreza extrema y el resto la sufre de manera moderada.

Actualizar los diagnósticos de la situación de la pobreza y la desigualdad entre zonas urbanas y rurales, con objeto de que se atiendan las recomendaciones de los trabajos de evaluación institucionales que señalan que está aumentando la población en condiciones de pobreza extrema en las zonas urbanas, particularmente en aspectos de infraestructura de salud y educación.

Rediseñar el Programa de Desayunos Escolares cuyo último diagnóstico fue realizado hace dos décadas, cuando el objetivo era proporcionar calorías a los infantes para mejorar su talla y peso. Los nuevos tipos de alimentación en los propios desayunos y la comida chatarra han provocado una peligrosa pandemia de obesidad que está afectando la salud de la niñez mexicana y generando presiones al sistema de salud.

2.2 Ampliación de la infraestructura social

FUNDAMENTO

El mejoramiento del bienestar requiere del fortalecimiento de la infraestructura para el desarrollo social, de forma equilibrada, entre las entidades federativas. Sin embargo, las decisiones de inversión están altamente centralizadas y se canalizan en forma desigual.

Este fortalecimiento de la infraestructura debe orientarse al menos a tres objetivos: 1. garantizar que la infraestructura social actual no se deteriore; 2. orientar el gasto público en infraestructura productiva no sólo a carreteras, presas, refinerías e instalaciones industriales sino también a la rehabilitación y construcción de escuelas, clínicas, canales, bordos, etc, para generar empleo en las localidades o ciudades con mayor marginación y acercar así mas servicios a los más pobres; y 3. vigilar que la infraestructura actual y la futura cuente con los mínimos de equipamiento y mantenimiento a fin de evitar que por los efectos de la crisis la calidad de los servicios públicos se erosione. Estas intervenciones estratégicas son imprescindibles para enfrentar no sólo la crisis sino atender al hecho que en el 2009 habrá al menos un millón más de pobres alimentarios y 3 millones adicionales de pobres de patrimonio.

El problema se agudiza en ámbitos del desarrollo social estratégicos para crear mejores condiciones de crecimiento como son la educación y la salud, donde no se ha terminado el proceso de descentralización, así como en las actividades industriales y agropecuarias para la generación de empleo. En consecuencia, los gobiernos de los estados y municipios no pueden incidir plenamente en las políticas de creación de infraestructura social por la falta de recursos fiscales.

PROPUESTA

Promover la ampliación de la infraestructura social, con criterios de equidad y congruencia con los objetivos del desarrollo regional.

Cambiar las formas del federalismo fiscal para que montos crecientes de recursos se canalicen a los estados, a fin de que estos, debido al conocimiento real de las necesidades de su población, tomen las mejores decisiones sobre los proyectos de infraestructura social.

Demandar al gobierno federal que permita a los estados y municipios participar de manera activa en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en la programación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Contribuir a disminuir las brechas de desigualdad, dando prioridad a la atención de los requerimientos de infraestructura social mínima de los municipios más rezagados.

Promover una legislación que tenga en cuenta la perspectiva de los derechos sociales, que rebase el marco meramente asistencialista y permita atender las causas que generan la pobreza.

3. Renovación de la educación, impulso a la cultura y el deporte

3.1 Educación: fundamento del bienestar social

FUNDAMENTO

La educación es un factor estratégico para lograr la formación del conocimiento, que es la mayor riqueza de la sociedad. Nuestro país sustentó su desarrollo en la educación durante una larga etapa de su historia contemporánea. Por ello, se debe perseverar en su ampliación y fortalecimiento con objeto de que el sistema educativo sea una palanca estratégica para el progreso y el bienestar.

La variable fundamental del desarrollo internacional es el conocimiento, por lo que los mexicanos debemos dar la más alta prioridad a los procesos de educación permanente, de calidad y pertinencia, estableciendo condiciones para el acceso universal a una educación para toda la vida, sin importar edad o niveles educativos formales. Se trata de que todos puedan capacitarse y adquirir habilidades y competencias para el trabajo y para su desarrollo individual.

La educación también contribuye a la formación de la conciencia nacional y al desarrollo de la cultura al promover valores de identidad ciudadana, de armonía social, de sentido de responsabilidad, de honestidad, de solidaridad y respeto para la formación de una ética social que fortalezca y de seguridad a la sociedad para que cumpla sus fines de convivencia social y expectativas de progreso.

El sector educativo del país enfrenta retos enormes, como el de elevar la calidad de la enseñanza, ampliar la cobertura de la educación media y superior y culminar el proceso de descentralización de la educación hacia las entidades federativas. Los estados y municipios deben tener una mayor participación en las decisiones para mejorar el sistema educativo y, en especial, para impulsar la superación del magisterio con el fin de que cumpla de mejor manera con sus funciones.

Pese al acelerado crecimiento demográfico de la segunda mitad del siglo pasado, el país logró incrementar la cobertura del sector educativo mediante un gran esfuerzo nacional que demandó la creación de una enorme estructura de recursos humanos, de infraestructura social y del constante aumento de recursos fiscales.

Como consecuencia de este esfuerzo institucional se elevó la cobertura de atención a la educación preescolar y básica, se amplió la correspondiente a la educación media y superior y se impulsó notablemente la educación tecnológica. Pese a ello, subsisten problemas para lograr una mayor calidad educativa por lo que se requiere un gasto público aplicado con mayor eficiencia y eficacia.

En este ámbito el desafío consiste en gastar más y mejor en el fortalecimiento de las capacidades de los educandos, en la capacitación permanente del magisterio, en la investigación y desarrollo educativo, con el fin de mejorar los contenidos, los métodos y estructuras de la educación, para así elevar su calidad.

PROPUESTA

El Partido reafirma su compromiso de cumplir con el mandato constitucional de fortalecer la educación pública, democrática, laica, científica y gratuita, rechazando cualquier intento de privatizarla.

Reformar la legislación en la materia para reforzar una política de Estado a fin de impulsar la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, como puntales del proceso de modernización de un sector estratégico para el desarrollo nacional pero siempre vinculándolo con las necesidades y demandas del sector productivo. Entre las tareas a realizar se requiere: 1. Renovar de inmediato la currícula escolar en todos los niveles y llevara a cabo una reforma educativa de proporciones mayores para disminuir la deserción (40 por ciento en secundaria) y ampliar la cobertura que aún no llega al 100 por ciento; 2. Defender e impulsar el sistema de educación superior a partir del fortalecimiento de las universidades públicas; en este apartado el Partido se compromete en buscar el incremento del presupuesto para la UNAM, el IPN, la UAM y las universidades estatales y tecnológicos para corregir la tendencia de que sólo 1 de cada 4 jóvenes acceden al nivel superior; 3. Reformar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el de Investigadores y el de rediseño de las políticas de innovación científica y tecnológica; y, 4. Instrumentar programas emergentes para evitar la deserción escolar, incentivar y mejorar el rendimiento de los estudiantes y reformar los contenidos educativos para estimular la creatividad, las ciencias y las humanidades.

Impulsar la renovación integral del sistema educativo nacional buscando alcanzar el desarrollo cualitativo de sus niveles básicos, para que obtengan los estándares requeridos de eficiencia, calidad y equidad universales. La ausencia de calidad educativa es otra manifestación de la desigualdad.

Proponer el aumento de horas efectivas de estudio en los planes y programas en lo que respecta al nivel de educación básica, hasta alcanzar el tiempo completo.

Insistir en ampliar la cobertura de los desayunos escolares y que éstos sean nutritivos y balanceados, y buscar otros medios de mejorar la alimentación y nutrición de los educandos.

Por lo tanto pugnaremos por las reformas legislativas y presupuestales para que las escuelas primarias sean de tiempo completo y que las niñas y los niños puedan quedarse a comer y a aprender más en las escuelas públicas.

Consolidar regionalmente el sistema educativo reforzando la descentralización de los servicios y un proceso de evaluación objetivo que permita establecer nuevas formas de colaboración entre la federación y las entidades, con la finalidad de enfrentar mejor los retos de una educación de calidad con mejoras sustanciales del sistema educativo que eleven la calidad del conocimiento impartido y que se acompañe con incentivos a los maestros y a los alumnos.

Convertir a la descentralización en el eje rector de una educación de calidad, capaz de construir una nueva ciudadanía respetuosa de las leyes, los valores nacionales, consciente de su responsabilidad individual y solidaria con las causas sociales.

Promover el establecimiento de indicadores de gestión en todos los niveles, para mejorar la calidad de la educación y alcanzar los parámetros internacionales más elevados.

Promover más recursos a la educación con una estricta vigilancia para que no se desvíen a otro tipo de usos.

Demandar el mejoramiento constante de los libros de texto gratuitos, con apego a los principios que señala el artículo 3° constitucional, para que fomenten el conocimiento, la libertad, el respeto y la solidaridad entre los mexicanos.

Promover la modernización de los contenidos de la enseñanza incluyendo materias transversales como la educación ambiental, la salud reproductiva, la equidad de género y contra toda forma de exclusión o discriminación social.

Impulsar planes educativos de educación física y el deporte desde el nivel preescolar, lo cual permitirá fomentar la interrelación entre la actividad física y la salud.

Establecer un plan de educación nutricional de forma integral para combatir los trastornos de la alimentación en niños y jóvenes como la obesidad, la bulimia y la anorexia.

Renovar el sistema educativo rural, mediante una reforma a fondo de su estructura y contenidos, proporcionando mejores instrumentos que coadyuven al desarrollo humano integral de los niños y jóvenes del campo.

Ampliar el apoyo material y técnico a la escuela multigrado que funciona en las comunidades rurales, dotándolo de mayor infraestructura, recursos suficientes e impulsando prácticas didácticas modernas que coadyuven a elevar la calidad de la educación.

Ampliar la cobertura de la educación básica y media superior, así como en el sistema de educación tecnológica, incorporando en la currícula contenidos regionales y asegurando la equitativa distribución de los recursos fiscales.

Disminuir el rezago educativo de los estados ubicados al Sur Sureste del país e impulsar la cobertura en las regiones Centro y Occidente, para equipararlos con los de mayor desarrollo educativo en el Norte.

Auspiciar que se destine el 8 por ciento del PIB al gasto educativo, 1.5 por ciento a la educación superior y 1 por ciento a ciencia y tecnología, para impulsar el desarrollo integral del sector educativo.

Reorientar el gasto educativo federal y estatal para ejercerlo con mayor eficiencia, otorgando prioridad a la investigación, el desarrollo educativo y el mejoramiento de la formación profesional del magisterio.

Estimular la función compensatoria del gasto educativo para la atención de las regiones y comunidades más rezagadas, considerando que el gobierno federal tiene la obligación de propiciar un desarrollo equitativo entre regiones, estados, municipios y grupos sociales.

3.2 Impulsar la cultura para fortalecer la identidad nacional

FUNDAMENTO

México es un país con una profunda tradición, un vasto patrimonio cultural y una milenaria y compleja historia que nos dan identidad. Nuestras características culturales constituyen una de las fortalezas más sólidas en el orden mundial y nos colocan en el plano de la cultura universal como uno de los bastiones histórico-culturales más ricos del orbe.

En el Partido Revolucionario Institucional consideramos a la cultura como un derecho humano universal inherente a la dignidad de las personas y de los pueblos.

Cultura, civilización, costumbres, expresiones, tradiciones, constituyen el acervo de aportaciones espirituales y materiales de un pueblo en el curso de su existencia: Sus valores, principios, conocimientos y creencias, su arquitectura y manifestaciones artísticas, determinan su carácter y estilo propio, de modo de vida que lo identifica singularmente en el mundo.

La cultura y la personalidad de un pueblo es un legado histórico que debe enriquecerse de manera constante para actualizar la identidad del pueblo y la nación, y fortalecer la cohesión social que se expresa en cooperación y solidaridad.

La Independencia, la Reforma, la Revolución Mexicana, son movimientos revolucionarios pero, además, culturales, civilizadores, por el conjunto de ideas políticas y éticas que postularon e incorporaron al modo de vida de los mexicanos. Son movimientos históricos pero, en muchos aspectos, son historia viva, presente, en la medida en que los mexicanos no hemos logrado cristalizar cabalmente sus aspiraciones.

El legado cultural de México y las valiosas aportaciones artísticas e intelectuales de los creadores y pensadores contemporáneos hacen de nuestro país una importante potencia en materia de cultura.

La cultura, tradiciones y visión de los pueblos indígenas detentan parte muy importante de la identidad de los mexicanos.

En la era de la globalización y de la tendencia a universalizar paradigmas culturales a través de las comunicaciones masivas y las nuevas tecnologías, una política cultural activa constituye para nuestro proyecto una condición indispensable para hacer prevalecer nuestra identidad nacional pluriétnica y por lo tanto pluricultural.

Consideramos que el proyecto de desarrollo del país no puede fincarse sin tomar en cuenta la dimensión cultural. Por ello, nos esforzaremos por una activa política cultural.

PROPUESTA

Auspiciar la participación de los tres órdenes de gobierno en la promoción de la cultura, favoreciendo la equidad en el acceso a los bienes y servicios culturales.

Evaluar y actualizar el marco legal del sector cultural y promover una política de Estado en materia de cultura.

Evaluar y promover las políticas públicas en la materia, tanto para el ámbito de la creación, la promoción y difusión, como para el de la educación en sus aspectos específicos.

Redefinir y precisar el ámbito de competencias del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Ampliar el financiamiento y protección técnica y legal del patrimonio cultural, mejorando la coordinación de actividades entre el INAH, INBA, dependencias afines, gobiernos estatales y municipales.

Vincular más estrechamente las políticas educativas y culturales.

Incrementar la inversión pública y promover e incentivar la inversión privada en el sector cultural.

Promover que las instituciones gubernamentales asuman un liderazgo en la mejor investigación e información, planeación, eficiencia organizativa y administrativa, así como en la capacidad para mantener diálogos permanentes con los diversos agentes culturales.

Impulsar la promulgación de la "Ley del Derecho a la Cultura, la Creación y la Protección del Patrimonio Cultural de los Estados Unidos Mexicanos", que establezca las directrices para el acceso a los bienes tangibles e intangibles de la nación.

Promover al Estado como garante del rescate del patrimonio cultural mexicano y de su amplia divulgación.

Promover que las autoridades estatales y municipales salvaguarden el patrimonio cultural que custodian; alentar la participación de la sociedad en las tareas de protección del patrimonio cultural; y enriquecer el patrimonio cultural de la nación.

Proponer programas específicos que aseguren la vinculación del sector cultural con el sector turístico.

Fomentar las expresiones de cultura regional con el fin de propiciar espacios para manifestar la diversidad y la pluralidad cultural; defender una política cultural que refuerce nuestra identidad y nuestras tradiciones.

Apoyar las actividades que promuevan la cultura nacional en el exterior, y promover la cooperación y colaboración cultural entre los mexicanos que residen en el extranjero.

Incrementar los trabajos de vinculación con las comunidades de mexicanos en Estados Unidos, que fomenten su participación cultural propia así como el acceso a expresiones artísticas mexicanas que motiven su orgullo sobre su herencia cultural y raíces históricas.

Difundir las culturas populares, alentar su preservación y promoción, y propiciar el acceso, goce e intercambio de la cultura popular indígena, urbana y regional.

Fomentar la producción de las artesanías y la comercialización de éstas en beneficio de sus creadores.

Promover la reconquista ciudadana de los espacios públicos, para que sean centros de convivencia y de desarrollo artístico y cultural.

Garantizar que todo ciudadano tenga acceso a archivos, bibliotecas, bancos de datos y museos e instituciones con infraestructura propicia y sistemas de información y tecnología y demás bienes culturales.

Aumentar gradualmente los recursos asignados a las instituciones culturales públicas para favorecer la ampliación de la infraestructura cultural de las regiones, la capacidad de gestión y la producción autónoma de los contenidos culturales y artísticos.

Apoyar las modificaciones legislativas para garantizar el desarrollo de la red de radiodifusoras culturales, estatales y universitarias.

Respaldar la recuperación de la industria editorial mexicana a través de mecanismos legislativos, de financiamiento y de adquisiciones del sector público, para que ofrezcan oportunidades a los autores nacionales y garanticen un acervo mínimo de títulos básicos a precios accesibles, entre otros.

Fortalecer financieramente la industria cinematográfica nacional, favoreciendo a las producciones de calidad.

Expandir la cooperación internacional en materia cultural dar seguimiento al capítulo del Tratado de Libre Comercio con América del Norte que se refiere a las industrias culturales.

Impulsar que la actividad de los medios de comunicación sirva para consolidar una cultura político-democrática y se convierta en auténtico foro de expresión de la pluralidad de la opinión pública.

Alentar los proyectos encaminados a la creación artística; y fortalecer la educación artística profesional en las entidades federativas.

Potenciar la relación Estado-Sociedad para impulsar, promover y difundir el arte y la cultura.

Fomentar en la población el conocimiento de las bellas artes y la literatura, como parte de nuestra cultura.

Estimular la creación artística y poner énfasis en las expresiones de las nuevas generaciones.

Reformar la legislación para garantizar los derechos de los autores y creadores mexicanos y alentar su vocación.

Ampliar la educación y profundizar la investigación en el campo del arte y la cultura. Establecer y recuperar las materias de educación artística y apreciación estética desde preescolar hasta la educación media superior, así como promover las actividades extracurriculares, en materia cultural en su caso, en las instituciones de Educación Superior.

Fomentar de manera permanente el hábito de la lectura, creando espacios de encuentro entre el libro y el lector, promoviendo la literatura juvenil y celebrando festivales de lectura y ferias del libro en todas las entidades federativas.

Incrementar la difusión cultural, aprovechando las nuevas tecnologías, los espacios y formas de comunicación alternativas, así como los medios de comunicación masiva.

Aumentar el alcance y calidad cultural de la radio y la televisión públicas.

Impulsar ante los órdenes y órganos de gobierno y todas las instituciones y organizaciones políticas, económicas y sociales del país, la coordinación, planeación, programación y realización de eventos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia, el Sesquicentenario de la Reforma y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Pugnaremos por establecer las condiciones para ampliar el apoyo técnico y económico a todas las industrias culturales y a sus cadenas productivas, privilegiando las expresiones de artesanos y creadores; de los artistas plásticos; de los involucrados en las artes escénicas; de autores y compositores.

3.3 Políticas públicas para el desarrollo del deporte

FUNDAMENTO

El partido está convencido de la necesidad de fomentar y promover el deporte en todas sus etapas desde la edad temprana hasta la adulta, porque promueve la integración familiar, el cuidado de la salud y la convivencia pacífica entre los mexicanos. El deporte es, además, factor importante que aleja de las adicciones y vicios a quienes lo practican y evita una de las causas de la delincuencia. Por ello, el PRI se compromete a:

PROPUESTA

Abrogar la actual Ley General de Cultura Física y Deporte para crear una nueva ley con visión de largo plazo, de carácter integral, que amplíe la cobertura de educación física en el sistema nacional educativo y establezca programas para fomentar la creación de profesores e infraestructura física, para promover la práctica masiva del deporte en las escuelas públicas de nivel básico.

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte regule los ámbitos de responsabilidad de las diversas instancias deportivas, establezca requisitos profesionales para quienes aspiren a dirigirlos y señale las vertientes de coordinación y concertación entre organismos deportivos nacionales, estatales y municipales, tanto públicos como privados.

Pugnar por la creación de una Contraloría Social para el deporte, con fuerza legal, que coadyuve con los organismos fiscalizadores del Estado en el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de los programas en esta materia.

Exhortar al Ejecutivo Federal y a los gobiernos estatales y municipales a promover la creación de más espacios deportivos, reparar los existentes para recuperar sus servicios y estimular el deporte comunitario y el popular.

Promover la práctica del deporte de competencia entre la juventud, fomentando la creación de ligas populares y de torneos y competencias en el sistema educativo nacional. Para ello es indispensable la participación de las instituciones vinculadas con el deporte.

Evaluar la pertinencia de implantar programas de actividad física y la práctica del deporte en la población abierta, para fomentar la participación de los trabajadores y empleados en torneos y competencias de carácter local y regional.

Fortalecer y consolidar los programas que atienden al deporte de alto rendimiento, auspiciando una mejor coordinación entre las instituciones públicas involucradas en los programas respectivos.

Pugnar por la asignación presupuestal para la construcción de un mayor número de centro de alto rendimiento en las entidades federativas.

Descentralización de recursos para actividades que fomenten el deporte de alto rendimiento.

Promover leyes cuya finalidad sea impulsar los valores deportivos y su difusión, con la finalidad de que contribuyan a convertir la práctica del deporte en una actividad que fomente la salud, la solidaridad social y el espíritu de sana competencia entre los individuos.

4. Salud universal y modernización de la seguridad social

FUNDAMENTO

La protección de la salud es un derecho fundamental de todo ser humano, sin excepción: así lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Organización Mundial de la Salud señala que los gobiernos son responsables de la salud de sus pueblos. La salud es un pilar de sustentación del desarrollo general y, a su vez, causa y efecto de los niveles de bienestar social.

En nuestro país la protección de la salud y la seguridad social son derechos constitucionales que ha buscado atender un sistema integrado por las secretarías de salud Federal y de las entidades, incluido el Seguro Popular, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así como por los servicios de salud que prestan Pemex, las Fuerzas Armadas y los particulares.

A lo largo de su operación, los logros fundamentales de este Sistema se resumen en un decremento de las tasas de mortalidad general e infantil y de las tasas de crecimiento poblacional y en una elevación sustancial de la esperanza de vida.

Sin embargo, nuestro sistema de salud no ha logrado vencer el reto de la cobertura universal, pues persisten brechas de oferta de servicios entre regiones, entidades y municipios, falta de equipos y servicios parciales, ni tampoco se ha logrado que el sistema opere articuladamente para enfrentar el nuevo reto que le presentan las transiciones demográfica y epidemiológica: el crecimiento promedio de la edad poblacional y las enfermedades crónico degenerativas.

El Seguro Popular es un programa que pretende atender a la población abierta que no es derechohabiente de las instituciones públicas de seguridad social a fin de, en el año 2010, se pueda integrar un sistema universal de protección de la salud de los mexicanos. Sin embargo, presenta problemas estructurales que hay que atender tales como pago por afiliación en lugar de por evento y descoordinación entre el orden federal y estatal y con el ISSSTE y el IMSS.

En el IMSS y el ISSSTE se han efectuado reformas a sus esquemas de pensiones para reducir el riesgo de viabilidad financiera que enfrentaban estas instituciones. Pero las instituciones similares en los estados del país enfrentan un problema de alto déficit actuarial en materia de pensiones.

La transición demográfica reclama servicios masivos de planificación familiar y salud de gestación y reproductiva. La epidemiológica, demanda mayores recursos financieros, físicos, de infraestructura y humanos para atender el incremento absoluto y relativo de enfermedades crónico-degenerativas, cardiovasculares, diabetes y cáncer así como el reforzamiento de la protección de la salud de los mexicanos contra riesgos sanitarios por: el consumo de alimentos y bebidas; calidad del agua, aire y de los medicamentos; enfermedades intrahospitalarias; adicciones, entre otros.

Existe, además, una precarización del empleo en las instituciones de salud, por los miles de médicos, enfermeras y especialistas que laboran bajo el régimen de honorarios, sin prestación médica y social alguna y la desvinculación con las universidades e instituciones de educación superior para la formación en nuevas disciplinas como la oncología pediátrica, la geriatría, la genómica, entre otras.

Adicionalmente, la infraestructura física y el equipamiento presentan serios rezagos y duplicidades y las campañas preventivas, tanto de vacunación como de prevención de enfermedades, accidentes y riesgos de trabajo, acusan deficiencias presupuestarias y carencia de recursos humanos.

PROPUESTA

Impulsar el proceso de universalización de los servicios, e integración y modernización del sistema nacional de salud.

Adecuar el marco jurídico vigente para establecer una política integral en el sector salud, capaz de atender el incremento de la demanda social de los servicios sectoriales en todo el país y mejorar cobertura, calidad de los servicios e infraestructura, y fortalecer la formación de recursos humanos capacitados y bien remunerados.

Consolidar la coordinación interinstitucional y adecuar los esquemas de vinculación, acuerdos y convenios entre los tres órdenes de gobierno para ofrecer acceso a todos los mexicanos a los servicios de salud y los medicamentos necesarios, así como la portabilidad entre los tres seguros nacionales.

Auspiciar una planeación integral que permita reordenar los programas para evitar duplicidades y dispersión de los esfuerzos institucionales, con el fin de incrementar la eficacia de los servicios sectoriales.

Reformar la Ley General de Salud, en función de los planteamientos derivados del nuevo federalismo, la cobertura y acceso universal a los servicios y medicamentos y la profesionalización, calidad y eficacia del servicio.

Revisar la operación del Sistema Nacional de Salud con el fin de que los estados y municipios cuenten con recursos e instrumentos para asumir los retos de modernizar y ampliar la cobertura de los servicios de salud y garantizar el acceso a medicamentos suficientes, seguros, eficaces y de calidad.

Promover la ampliación de la infraestructura física, con criterios de regionalización, para facilitar el acceso a los servicios de especialidad y alta tecnología de las comunidades y grupos más vulnerables y evitar las duplicidades.

Impulsar un mecanismo de evaluación tecnológica de alcance sectorial para que se examinen cuáles son las tecnologías que resultan más eficaces y eficientes.

Considerar las opciones para ampliar el presupuesto destinado a infraestructura y equipamiento del sector salud, considerando las demandas de servicios sectoriales de la población abierta, en particular, la que radica en los municipios y comunidades de menor desarrollo relativo.

Transparentar las facultades y atribuciones que deben tener los sistemas estatales y municipales de salud, con el objeto de aumentar su eficacia en la gestión y disminuir las brechas entre estados, regiones y localidades, así como entre la población por tipo de seguro y población abierta.

Impulsar la integración real de los sistemas estatales de salud, mediante planes y programas que permitan llegar a la portabilidad de los seguros y al acceso y cobertura universales, desarrollando nuevos esquemas de atención a la salud.

Crear una comisión legislativa especial para dar seguimiento a las tareas que persiguen alcanzar los objetivos del Milenio adoptados por la ONU así como, la integración del sistema universal de protección de la salud.

Promover una planeación integral que otorgue prioridad al previsible incremento de la demanda de servicios derivada del impacto de la transición epidemiológica, en la cual participen de manera coordinada las instituciones de los tres órdenes de gobierno.

Impulsar un proceso de integración de las instituciones públicas, privadas y sociales del sector salud, auspiciando el establecimiento de grupos de estudio interinstitucionales, para consolidar los programas orientados a la planificación familiar y la salud de la mujer atendiendo las principales causas de morbilidad y mortalidad.

Propiciar la coordinación de instituciones públicas y organizaciones privadas en la ejecución de políticas públicas para proporcionar servicios de salud sexual a hombres y mujeres desde la adolescencia y primera juventud, incluyendo la orientación e información que les permita ejercer sus derechos de manera responsable.

Prever la demanda de servicios sectoriales derivados del envejecimiento de la población, cuyos efectos son evidentes en la transición epidemiológica, por ser un proceso de cambio demográfico que provoca efectos importantes en los ámbitos social y económico de la población o de aquellos problemas de salud vinculados con las adicciones y la salud mental.

Fomentar el desarrollo de políticas públicas para la investigación médica sobre medicina genómica, células progenitoras hematopoyéticas y del genoma humano con fines terapéuticos.

Fortalecer y modernizar las instituciones de seguridad social, como IMSS e ISSSTE, con la finalidad de conformar, en conjunto con el Seguro Popular un sistema de seguro universal de protección de la salud.

Asumir el reto de mejorar la calidad de los servicios que prestan, garantizar el abasto suficiente de medicamentos, desarrollar la infraestructura y equipamiento hospitalario, así como ampliar los servicios de alta tecnología y para la inocuidad alimentaria.

Promover un programa de nutrición para la población a fin de combatir la desnutrición y la obesidad.

Impulsar el desarrollo de programas de educación para la salud, y de manera prioritaria la creación de un programa de atención y prevención de la obesidad, en virtud de que es el principal problema de salud en niños y jóvenes.

Articular la normatividad del Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social con la normatividad de los sistemas estatales y municipales en la materia, para crear una de las bases de la planeación democrática e integral entre los tres órdenes de gobierno.

Reforzar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica y el de Información en Salud que permita fortalecer el análisis de la situación de los niveles de salud, sanitarios y de la seguridad social, para visualizar y prevenir su evolución.

Impulsar el establecimiento de un sistema de evaluación a través de indicadores de desempeño y de resultados, que permita dirigir o reorientar las decisiones entre los órdenes de gobierno y al interior de sus instituciones sectoriales.

Fomentar la cooperación técnica dirigida al fortalecimiento de la capacidad de los estados y municipios para operar con eficiencia el banco de datos que sustentará los esfuerzos de planeación conjunta entre los órdenes de gobierno.

Reordenar el sistema de formación y desarrollo de los recursos humanos con la visión de un sistema universal de salud.

Fortalecer acciones para que el sector salud realice campañas de medicina preventiva y curativa, permanentes en todo el país.

Estimular la participación de la CONAGO en el desarrollo del proceso de articulación del Sistema Nacional de Salud y el de Seguridad Social en los tres órdenes de gobierno, para establecer acuerdos de seguimiento puntual y esquemas de financiamiento necesarios para resolver la problemática de la seguridad social.

5. Desarrollo urbano y vivienda digna para la familia

FUNDAMENTO

El rápido crecimiento demográfico de nuestro país en las últimas décadas conformó un nuevo patrón de desarrollo urbano y regional. Las características más importantes de este proceso fueron la creación de nuevos centros urbanos por la intensa migración rural hacia las ciudades hasta conformar un amplio sistema de asentamientos humanos medios y la integración de medio centenar de zonas metropolitanas, que han concentrado las principales actividades del desarrollo.

Este crecimiento no fue debidamente planificado por razones diversas. No se tuvo un marco jurídico adecuado para ofrecer cauces más eficientes a la planeación e instrumentación de nuevas políticas y programas capaces de resolver las disparidades regionales, así como de servir como base del crecimiento económico y de atender el bienestar de las familias. No obstante ello, gradualmente se ha construido una amplia infraestructura urbana para mejorar la vida en las ciudades.

Así surgieron las zonas metropolitanas como las del Valle de México, Monterrey y Guadalajara, donde las economías de escala y aglomeración han promovido la modernización económica y la competitividad metropolitana, pero también han propiciado problemas sociales de pobreza y desigualdad, de presión sobre los recursos naturales y el medio ambiente, que ponen en riesgo la sustentabilidad.

Las zonas metropolitanas han permitido la especialización y la eficiencia en las actividades económicas, de salud y educativas, al igual que una mayor capacidad competitiva en los mercados nacional e internacional. Sin embargo, los costos sociales y las deseconomías de la aglomeración excesiva provocan presiones financieras para la dotación de servicios sociales y urbanos, el deterioro ecológico, la inseguridad pública y patrimonial y agudizan las desigualdades regionales.

No obstante ello no ha habido una suficiente atención por parte del gobierno a los problemas de las zonas metropolitanas del país, particularmente en aspectos político-administrativos, dado que se han conurbado estados o municipios que tienen diferentes normatividades para regular la vida económica, política y social en esas megalópolis. Asimismo, no ha habido coordinación entre los gobiernos involucrados para resolver problemas esenciales como la dotación de agua potable, la calidad del aire, la contaminación del suelo, reordenar sistemas de transporte público y el confinamiento de desechos sólidos.

En este amplio espectro de desarrollo urbano nacional se han realizado relevantes esfuerzos para cumplir con el derecho que tienen todos los mexicanos a tener una vivienda digna, destacando los programas de financiamiento que se han ampliado notablemente en los últimos años. Sin embargo, persisten problemas estructurales para la dotación de vivienda a las mayorías, entre ellos la disponibilidad de la tierra, los niveles de ingreso de los trabajadores y los costos del financiamiento.

Por estas razones importantes, núcleos de la población han optado por ocupar de manera irregular terrenos ubicados en la periferia de las ciudades o en zonas de alto riesgo para la seguridad de las familias, autoconstruyendo sus viviendas con materiales inadecuados y en donde se carece de infraestructura y equipamiento urbano, por lo que enfrentan riesgos permanentes ante los siniestros naturales.

En consecuencia el tema de la vivienda debe seguir siendo una de las prioridades de las políticas públicas, no sólo para cumplir con el mandato constitucional de satisfacción del derecho a la vivienda, sino porque la industria de la construcción es una de las principales actividades económicas para la generación de empleos.

PROPUESTA

Vincular de mejor manera el desarrollo regional y el urbano con la política económica, para fomentar el crecimiento, la generación de empleos y la convivencia con un medio ambiente sustentable para que impulse el progreso con equidad y alcance el equilibrio indispensable, a fin de que las regiones y municipios sean más competitivos en los ámbitos locales y en el nacional.

Promover una reforma del marco normativo que propicie la elaboración de planes, programas y acciones concertadas, coherentes, complementarias y sustentadas en un marco jurídico renovado y en programas de inversión multianual. Dicha reforma conlleva la necesidad de fomentar la congruencia de las leyes locales, crear nuevos instrumentos para la gestión urbana que atiendan tanto los requerimientos del desarrollo sustentable como los que plantea el desarrollo urbano.

Impulsar el establecimiento de esquemas e instrumentos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para promover programas de infraestructura, de capacitación e innovación tecnológica, promoción de actividades productivas y fortalecimiento de los mecanismos de organización social, con el fin de avanzar hacia un desarrollo regional y urbano con mayor equilibrio.

Establecer una política de zonas metropolitanas en los ámbitos político, económico y social, con objeto de lograr acuerdos de coordinación para la solución de la problemática de las grandes o medias conurbaciones, incluso con cambios a las formas de gobierno estatales y municipales, así como en materia de finanzas públicas para que se amplíen las partidas de los presupuestos federales y estatales destinadas a proyectos de desarrollo urbano y de vivienda.

Impulsar un proceso de planeación y desarrollo urbano integral que considere como prioridades el fortalecimiento de las ciudades medias que se han convertido en polos de atracción, mediante programas y proyectos formulados de manera conjunta por el gobierno federal y los gobiernos estatales.

Revisar y en su caso reformar la legislación sobre reordenamiento territorial, desarrollo urbano y desarrollo sustentable, para reorientar el proceso de crecimiento urbano con mayor equilibrio y congruencia con el desarrollo regional.

Incidir en las pautas migratorias promoviendo la creación de un nuevo modelo de desarrollo urbano que considere la jerarquía de las ciudades, las opciones viables para ampliar su equipamiento y servicios, así como el desarrollo de actividades productivas congruentes con su vocación natural y ubicación geográfica.

Vincular los programas de vivienda con el desarrollo urbano y el desarrollo sustentable con objeto de que los proyectos acerquen las fuentes del empleo y los servicios a los proyectos habitacionales y evitar un modelo de crecimiento urbano que se ha caracterizado por ser especulativo, disperso, costoso y desarticulado y que vulnera el equilibrio ecológico.

Promover el uso de tecnologías que impulsen la mano de obra intensiva y generen empleo, el uso de insumos de construcción locales y, sobre todo, con diseños de vivienda que respondan a la cultura, costumbres y tradiciones de la población local y que coadyuven a respetar el entorno natural.

Pugnar porque el gobierno federal y los gobiernos estatales promuevan el desarrollo de programas de vivienda rural con acciones conjuntas para crear reservas territoriales, sistemas de financiamiento accesibles y la creación de asociaciones ejidales para el aprovechamiento de tierras rurales conurbadas.

Actualizar los mecanismos de coordinación entre las instituciones y organismos de vivienda, para consolidar el avance hacia un sistema nacional debidamente integrado en sus relaciones jurídicas, económicas, sociales, tecnológicas y metodológicas, logrando vincular mejor las acciones de los sectores público, privado y social orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda.

Fortalecer y consolidar los programas de vivienda, para enfrentar con mayor eficiencia el desarrollo urbano, generando más oportunidades de tierra y vivienda para todos los grupos de ingreso.

Analizar la viabilidad de revertir las tendencias del financiamiento de vivienda, para favorecer prioritariamente a los grupos de bajos ingresos de la sociedad mexicana, fortaleciendo a las instituciones públicas como INFONAVIT y FOVISSSTE.

Impulsar el establecimiento de un esquema promotor del financiamiento a la vivienda, con una valoración objetiva de los créditos que respete los principios de equidad y la viabilidad de su recuperación y, al mismo tiempo, considere la función que desempeña la política de vivienda como instrumento del desarrollo económico y social.

Establecer una comisión a cargo del desarrollo urbano en el Congreso de la Unión, con el fin de fortalecer la concurrencia y coordinación entre niveles de gobierno, auspiciar la congruencia en leyes locales, fijar normas básicas para planear y regular el ordenamiento urbano y dotar a los municipios de instrumentos que les permitan atender la problemática urbana con capacidad y transparencia.

6. Políticas de Estado para fortalecer y ampliar el desarrollo rural

FUNDAMENTO

Nuestro Partido considera que el desarrollo social en el campo debe sustentarse en la promoción del empleo, de los proyectos productivos y el acceso equitativo a los servicios de salud, educación, la construcción de vivienda digna, la recreación y el deporte. Todo ello debe reflejarse en el mejoramiento de la calidad de vida en la sociedad rural.

El problema de la desigualdad es mayor en las zonas rurales, afectando sobre todo a los grupos de menor desarrollo relativo. En estas zonas el bienestar social carece de equidad y muestra un enorme rezago frente a las zonas urbanas. Por ello debe darse una alta prioridad al apoyo institucional para los campesinos, pescadores y productores rurales y nos pronunciamos por concretar la equidad en el bienestar social.

El aumento de los precios de productos que constituyen la canasta básica lesiona el bienestar de grupos sociales. El Partido exigirá que, de manera prioritaria, se pongan en marcha de programas específicos contra la carestía de la vida, en especial de los alimentos, para impedir que se agrave la desnutrición en las familias de la sociedad rural.

PROPUESTA

Promover el desarrollo rural integral mediante políticas públicas para la creación de infraestructura social y productiva y de servicios que generan empleo e ingreso y eleven la calidad de vida de los productores rurales.

Promover cambios en los programas sociales orientados a lograr el acceso a los servicios de salud, educación y nutrición a fin de alcanzar el bienestar social de las comunidades con menor desarrollo relativo, en virtud de que las evaluaciones muestran disparidades en la distribución geográfica de los apoyos.

Propiciar el fortalecimiento de las empresas sociales ejidales y comunitarias con un enfoque dirigido a propiciar la creación cadenas productivas, con una mayor cobertura de la banca de desarrollo responsable del financiamiento al campo.

Pugnar porque el Estado apoye con vigor proyectos de alto impacto económico y social, relacionados con las actividades agropecuarias, forestales, extractivas y pesqueras en beneficio de los habitantes de zonas áridas, serranas y las costas.

Auspiciar el fortalecimiento de las empresas sociales ejidales, comunales y de minifundistas, mediante programas que fomenten la compactación de las áreas de temporal y establezcan condiciones para desarrollar proyectos de agricultura y ganadería por contrato.

Impulsar la revisión del marco jurídico del sector rural.

Exigir la reforma a la Ley Federal del Trabajo para que los jornaleros y sus familias tengan acceso a los programas sociales y a la seguridad social, procurando que reciban un trato digno en sus centros laborales.

Promover la modernización de los programas de desarrollo social en sector pesquero del país, para disminuir la desigualdad en las zonas costeras, intensificando las acciones de salud, educación, dotación de servicios básicos.

Ampliar el apoyo a las escuelas técnicas pesqueras para aumentar su currícula y estimular la investigación científica y tecnológica del mar, para ponerla a disposición de las empresas, cooperativas y organizaciones de pescadores.

Promover el apoyo técnico, económico y financiero de actividades que proporcionan valor agregado a los productos del campo, como las agroindustrias, la producción de biocombustibles sin poner en riesgo la seguridad alimentaria, y a todos los tipos de industria rural y de actividades turísticas que tienen una elevada potencialidad para la generación de empleos en la sociedad rural.

Fortalecer y ampliar a DICONSA y LICONSA como garantía de abasto de alimentos básicos y regulación de precios para proteger el poder de compra de la población, principalmente de las entidades y regiones de menor desarrollo.

7. Nuevas oportunidades de desarrollo para las mujeres

FUNDAMENTO

Las mujeres y los jóvenes deben tener una creciente participación en todos los ámbitos del desarrollo nacional. La situación que enfrentan es compleja y su principal lucha es contra la desigualdad y la falta de oportunidades para una mejor inserción social, particularmente en el mercado laboral en donde deben desarrollar de mejor manera su enorme potencial productivo y de innovación.

Una proporción creciente de mujeres y jóvenes tiene más educación y menos oportunidades de empleo; más información pero menos posibilidades para utilizarla en su beneficio; más oportunidades de contribuir con su esfuerzo al desarrollo, pero menos opciones de participación productiva. Por estas razones tienen menos expectativas y más dificultades para desarrollar una vida propia, autónoma.

En lo que respecta a las mujeres se ha ido conformando una cultura de equidad de género, que implica el establecimiento de una normatividad para ofrecerles más opciones de vida mediante acciones afirmativas. Se han logrado avances en las leyes generales y estatales homologadas a nivel internacional, con particular énfasis en la defensa de sus derechos humanos, sociales y laborales.

El Foro Económico Mundial en su informe global sobre la disparidad entre géneros de 2008, ubicó a México en el lugar 97 de las 130 naciones del mundo evaluadas. Durante los dos últimos años el avance hacia la equidad de género fue irrelevante y el rezago en esta materia afecta al desarrollo nacional.

PROPUESTA

Promover la participación de las mujeres en el diseño de programas y proyectos sectoriales cuyo eje rector sea avanzar hacia la igualdad y el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y humanos, sociales y laborales, para que desarrollen su enorme potencial productivo y de innovación, y tengan acceso a una calidad de vida digna.

Impulsar, reforzar y defender las acciones afirmativas con perspectiva de género en las políticas y en los programas sociales de los tres órdenes de gobierno, para la plena incorporación a la vida política, económica y social de las mujeres, con justicia e igualdad.

Auspiciar el acceso universal de las mujeres a los servicios de salud, educación y vivienda, poniendo énfasis en la protección social de las mujeres sin empleo, de quienes son cabeza de familia, así como de trabajadoras migrantes, madres adolescentes, indígenas y campesinas.

Consolidar los avances jurídicos en los sistemas de procuración e impartición de justicia orientados a la atención de la problemática de las mujeres, particularmente en el caso de violencia intrafamiliar, promoviendo sanciones enérgicas a quienes cometan este tipo de delito.

Ampliar, mejorar y apoyar las oportunidades de acceso de las mujeres al sistema educativo formal y al sistema de protección universal de su salud. Promoveremos una mayor asignación de becas e impulsaremos proyectos de orientación vocacional, para disminuir su deserción escolar y el rezago educativo así como, una cobertura de servicios con énfasis en el cuidado prenatal, durante y postparto para todas las madres mexicanas y en el climaterio con énfasis en la prevención del cáncer de mama y cervicouterino.

Promover el reconocimiento que los derechos de las mujeres están por encima de cualquier costumbre o tradición.

Reforzar las políticas públicas que promuevan la equidad, que incorpore permanentemente a las mujeres en la vida económica, política y social del país, para lograr igualdad y justicia entre los géneros, poniendo énfasis en las regiones donde la discriminación sigue incidiendo en la falta de oportunidades de este importante segmento de la sociedad.

Promover acciones legislativas para aplicar políticas públicas de manera transversal, con recursos suficientes y equitativos que favorezcan el desarrollo de las mujeres.

Implementar mecanismos que fortalezcan la aplicación de las leyes que sancionan y erradican las prácticas de discriminación y de violencia contra las mujeres.

8. Nuevas oportunidades de desarrollo para jóvenes

FUNDAMENTO

En lo que se refiere a los jóvenes debe reconocerse que constituyen el principal activo demográfico para la creación de capital humano que está siendo subutilizado por la baja calidad de la educación y la falta de oportunidades de empleo productivo, por lo que tienen que buscar opciones laborales en la economía informal o migrando al exterior.

La evolución de la estructura demográfica del país muestra que el número total de jóvenes llegará a 20.2 millones de personas en el año 2011. Esto implicará una fuerte presión en los mercados laborales y de vivienda, considerando que integran una elevada proporción de la demanda nacional de puestos de trabajo y de un hogar propio donde se formarán las nuevas familias.

No se pueden soslayar las presiones que habrá sobre los servicios de educación en los niveles medio superior y superior y las que implicarán que el sector salud inicie la adecuación de sus programas para atender las demandas de la juventud.

Aprovechar este bono demográfico requiere de un crecimiento económico más vigoroso. Este panorama plantea retos específicos para las políticas económica y social, tanto para enfrentar los problemas estructurales, como los efectos de la crisis financiera mundial que se reflejarán en un escaso crecimiento económico.

Es indispensable ampliar los puentes de comunicación y diálogo entre las instituciones y los jóvenes para incorporarlos a la toma de decisiones mediante un proceso que logre avanzar hacia la mayor igualdad de oportunidades, eliminando las asimetrías sociales, económicas, culturales y políticas que afectan a la mayoría de nuestros jóvenes.

PROPUESTA

Crear la Ley de Jóvenes, con la participación organizada de la juventud, e introducir reformas en las instituciones que atienden a este vasto sector social, como el Instituto Mexicano de la Juventud, para promover la satisfacción de sus necesidades y demandas presentes y futuras.

Implantar políticas públicas a favor de la juventud cuyos ejes sean la conectividad y la inclusión social, considerando que es la vanguardia en el conocimiento y que deben reconstruirse los eslabones perdidos en el tránsito entre la educación y el trabajo.

Estimular la capacidad de autogestión de los jóvenes mediante el apoyo integral a la creación de empresas juveniles proporcionando asesoría técnica, administrativa y al financiamiento preferencial y la creación de redes de comercialización en los sectores social y privado.

Promover políticas públicas que den mayor énfasis a la modernización y ampliación de los programas de capacitación para el trabajo, con la finalidad de vincular mejor a los sectores educativo y productivo.

Consolidar los programas que atienden las demandas específicas para el cuidado de la salud de jóvenes y mujeres, para enfrentar los problemas de salud pública que representan la obesidad, la diabetes, el cáncer y el VIH-Sida y las adicciones.

Diseñar un programa de prevención y rehabilitación de adicciones con la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para frenar el consumo de drogas ilícitas de mujeres y jóvenes a edades más tempranas y reforzar los programas preventivos para evitar el consumo de tabaco y el alcoholismo.

Implantar estrategias de información y análisis de la vida política nacional, para recuperar la credibilidad de los jóvenes en las instituciones.

Promover las adecuaciones a los cuerpos normativos y creara bolsas con fondos federales suficientes para garantizar a los sectores juveniles un papel preponderante en la reactivación de la economía nacional, a través de programas de autoempleo, estímulos a emprendedores, financiamiento a proyectos productivos.

Crear centros especiales para la prevención y tratamientos de adicciones, gratuitos y confidenciales.

Garantizar a través de las instancias en materia de salud de los estados de la República, la distribución masiva de material anticonceptivo y realizar campañas de información y concientización en las escuelas del sector público y a través de las clínicas y centros de salud para contribuir a disminuir los embarazos adolescentes

Impulsar la democratización del acceso a la cultura como un bien público a través de las instancias especializadas en la materia.

Promover una reforma al sistema de impartición de justicia en nuestro país, endureciendo sanciones contra los cuerpos policíacos que en el desempeño de sus funciones, abusen del poder conferido y criminalicen a la juventud, por su sola forma de vestir o pensar.

Gestionar nuevas agencias del Ministerio Público del fuero común y federal para la atención y tratamiento especializado, con personal capacitado para dar seguimiento a delitos cometidos en contra de los jóvenes.

Legislar y destinar un presupuesto público para ampliar la conectividad gratuita a Internet, garantizando que esta herramienta novedosa y efectiva este cada vez más al alcance de todos los sectores de la sociedad, a través de conexión Wi Fi gratuita en plazas, parques, jardines y espacios públicos.

Crear un marco jurídico y político para que se creen asociaciones de jóvenes que tengan como propósito el fomento a la cultura y el deporte, así como la participación política y social que les permita coadyuvar en el desarrollo de sus comunidades.

9. Desarrollo y justicia social para los grupos vulnerables

FUNDAMENTO

Reconocemos a los millones de ciudadanos que integran los grupos vulnerables en México —8 millones de indígenas, 7 millones de adultos mayores, 10 millones de personas con discapacidad, niños en la calle; madres solteras; indigentes; niños o adultos abandonados; entre otros—, como un creciente mosaico social que debido a su avanzada edad, discapacidad, o condición social, viven severas condiciones de discriminación, pobreza y marginación, enfrentando desde años un grave deterioro de su calidad de vida.

Deficientes políticas públicas, autoridades indolentes e impunidad, son factores que provocan serias barreras de respeto a sus garantías individuales y afectan sus derechos humanos, sociales, políticos o económicos, por lo que son urgentes respuestas institucionales y legales, que de forma responsable, transparente y efectiva, contribuyan a rescatar un valioso capital humano de nuestra sociedad mexicana, siempre solidaria: los grupos vulnerables.

Se trata de la existencia flagrante de profundas injusticias y desigualdades sociales, de falta de oportunidades y exclusión. Es una falla mayor del Gobierno de la República, que en ocho años no ha logrado una Política Social de Estado, que combata la creciente brecha de desigualdad y pobreza en México.

Considerando que en México existen 10 millones de personas con alguna discapacidad; que cada año se presentan 265 mil nuevos casos; que la mayoría de ésta población vive una grave situación de pobreza y discriminación; que la actual crisis económica afectará aún más sus condiciones de vida; y que la ineficacia del Gobierno de la República desde hace ocho años de administraciones panistas, tienen al país ubicado en la peor situación de atención a la discapacidad a nivel internacional, por la falta de programas, presupuesto y acciones para la defensa de sus derechos.

PROPUESTA

Impulsar la creación de programas de gobierno específicos a nivel federal, estatal y municipal, con la participación de los órdenes de gobierno y la sociedad civil, que atiendan las necesidades de alimentación, salud, vestido, hogar, educación, ocupación remunerada, y en general, los derechos reconocidos legalmente para los grupos vulnerables.

Impulsar una profunda reforma de la política social, modificando las leyes federales o locales que amparan los derechos de los grupos vulnerables, para garantizar el establecimiento de programas y servicios institucionales, que incremente su calidad de vida y economía familiar.

Crear conciencia social, y promover mayores apoyos y estímulos económicos a los organismos sociales que brindan apoyo a los grupos vulnerables.

Crear mecanismos que garanticen la permanencia sin discriminación, de niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo nacional, y ampliar legalmente las funciones de servicio social para apoyar a personas en situación de vulnerabilidad.

Universalizar legalmente apoyos económicos, sociales, educativos y de servicios de salud a adultos mayores y las personas con discapacidad, bajo reglas de operación que brinden transparencia y eliminen su uso político electoral.

Exigir que el Gobierno de la República cumpla y aplique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Presentar las reformas necesarias ante el Congreso de la Unión y los Congresos locales, para armonizar la legislación mexicana en la materia.

Exigir el cumplimiento de la Ley General de las Personas con Discapacidad, la definición del Programa Nacional de Atención a la Discapacidad, programas estatales, la ampliación de presupuesto federal y estatal, y la publicación de reglamentos.

Proponer la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social, entre otros.

Proponer el fortalecimiento de las instituciones públicas responsables de la política nacional para personas con discapacidad, así como de los programas especiales de empleo y capacitación y programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud.

Proponer programas institucionales de apoyos económicos, medicinas o alimentos, para atender requerimientos de salud, educación, capacitación, deporte y necesidades familiares o especiales

10. Cultura del envejecimiento

FUNDAMENTO

El envejecimiento es una fase inexorable de la evolución vital, única e irrepetible en cada persona, que se inicia desde el nacimiento o antes, según otros criterios, y que convencionalmente se precisa a partir de los 60 años para fines de estudio y de protección legal específica.

Al reconocer a los pensionados, jubilados y adultos mayores como basamento económico y sociocultural del país, y como nuevos actores políticos que comprende este sector.

Por el desconocimiento de la problemática específica, por la carencia de instituciones adecuadas y por la ausencia de políticas públicas para su atención oportuna y suficiente, la realidad ha superado a las instituciones abocadas a atender este sector.

Acorde con ello, es necesario satisfacer las necesidades ingentes de los adultos mayores, destacando la salud, la socialización, la ocupación, el fortalecimiento de la autoestima y el sano esparcimiento. Una política congruente de beneficios socioeconómicos y culturales, que no sólo atienda a quienes carecen de toda ayuda, sino que optimice las actuales condiciones de los jubilados, pensionados y adultos mayores. Ante esta situación, el PRI ratifica su compromiso con éste importante sector de la población.

PROPUESTAS

Impulsar, dentro del Sistema Nacional de Planeación, el Programa Integral de Cultura del Envejecimiento, donde se incluyan tanto los Programas Sectoriales, Estatales e Institucionales, así como su coordinación con el sector privado, en el que se identifiquen objetivos, políticas públicas y recursos presupuestales etiquetados para el logro del bienestar de este sector de la población.

Impulsar la Ley de Protección a los Adultos Mayores, que incluya a los jubilados y pensionados, que considere sus derechos humanos, económicos, sociales, políticos y de propiedad, en donde se tutelen sus intereses.

Incidir en el Sistema de Educación Formal para incluir en todos los grados, así como en la educación informal, contenidos sobre el envejecimiento activo y exitoso, con el propósito de informar el proceso de cambios físicos, socioeconómicos y emocionales, proponiendo acciones preventivas y de información para la mejora continua en su calidad de vida.

Promover en la sociedad una nueva actitud hacia los jubilados, pensionados y adultos mayores, donde se reconozca su esfuerzo, capacidad y experiencia, facilitando su integración a la vida cívica y colectiva, así como facilitar su integración permanente en la solución de la problemática socioeconómica, política y familiar.

Promover la ocupación productiva o activa de este segmento poblacional en actividades propias a sus capacidades y preferencia, favoreciendo la creación de unidades de barrio, módulos de mantenimiento en conjuntos habitacionales, micro y pequeñas empresas financiadas con créditos accesibles; o su canalización en actividades comunitarias y de realización personal.

Impulsar la normatividad para una arquitectura adecuada, que consideren las condicionantes de los adultos mayores en el mobiliario urbano, los transportes públicos, los edificios de servicios públicos y privados.

Promover campañas de información para que los adultos mayores conozcan permanentemente de los programas que los benefician y cómo pueden hacer valer sus derechos.

Promover jornadas de convivencia generacionales, entre otras medidas, con la finalidad de abatir la soledad y el olvido de los adultos mayores.

Impulsar programas turístico-culturales de recreación y sano esparcimiento, en donde se ofrezcan opciones adecuadas a las condiciones de los adultos mayores.

Impulsar una revisión de las instituciones de estudio, investigación y asistencia social de los adultos mayores.

11. Infancia y adolescencia

Para el PRI el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes es un interés de Estado. Por ello:

Establecer una política interinstitucional para la protección de todos los derechos de las niñas y los niños y fortalecer a las instituciones responsables de garantizar su protección, alimentación y desarrollo integral. Así como impulsar el diseño de políticas públicas que procuren una vida sana y plena, que atiendan la problemática que padece gran parte de la niñez como es el maltrato, la explotación sexual, la explotación laboral, la violencia, el abuso, la desnutrición, la discriminación y el abandono.

Hacer valer todos los derechos humanos que contribuyen al libre desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes; por trabajar para proteger su integridad y prevenir los fenómenos que atentan en contra de ella; por combatir las carencias que obstaculizan su acceso a una alimentación nutritiva, a la buena salud, a la educación de calidad, al sano esparcimiento y en suma a la igualdad de oportunidades.

Impulsar una legislación adecuada para fortalecer los sistemas de justicia para adolescentes. Así como combatir el trabajo infantil y garantizar el derecho de los menores a la recreación y a la educación.

Impulsar una legislación adecuada y las políticas públicas para combatir con toda decisión y energía los crímenes que atentan en contra de la integridad de la infancia y la adolescencia, además de exigir que se respeten sus derechos establecidos en las leyes e instrumentos internacionales. Y porque se generalice en el país el sistema de procuración e impartición de justicia apropiado a estos sectores de la población.

12. Garantizar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas

FUNDAMENTO

Los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país aún padecen una elevada incidencia de pobreza y desigualdad, no obstante que se han hecho esfuerzos aplicando políticas públicas focalizadas para su atención y reconociendo sus derechos económicos y sociales en la Carta Magna.

Los priistas pugnaremos por el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo segundo Constitucional a partir del que establece que El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autónoma que asegure la unidad nacional.

En el PRI nos pronunciamos por una sociedad que respete, proteja y defienda los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La nación está comprometida con los pueblos y comunidades indígenas para lograr su derecho a la libre determinación y autonomía, desde su forma de organización política y social, hasta su participación en la explotación de sus recursos naturales y en los programas de desarrollo que ponen en práctica en sus comunidades los tres órdenes de gobierno.

Por tanto, el PRI considera que se deben profundizar las acciones para que puedan ejercer a plenitud sus derechos y para que los gobiernos cumplan con el mandato de apoyar su desarrollo, y así recuperen su capacidad de decisión y se construya una nueva relación social; por lo que proponemos:

PROPUESTAS

Que en todas las entidades con población indígena se promueva el ejercicio de su libre determinación y derecho al desarrollo.

Impulsar en el país un programa especial de desarrollo multisectorial que comprometa los recursos necesarios para que los indicadores que miden la calidad de vida de los indígenas, en promedio, alcancen el mismo nivel en todos los Estados, en salud, educación, alimentación, ingresos y facilidades para la vida comunitaria; es decir, construir políticas públicas que garanticen el verdadero acceso a los satisfactores básicos.

Impulsar la educación bilingüe intercultural en los niveles preescolar, primaria y secundaria.

Incrementar el presupuesto para apoyar proyectos productivos en las comunidades indígenas, incluirlos en la ruta de la competitividad hasta lograr su consolidación.

Exigir que se cumplan las leyes vigentes del Estado mexicano en materia de derechos, preservar sus tradiciones y cultura indígenas.

Promover una mayor representación política de los pueblos y comunidades indígenas tanto en los órganos de dirección nacional, estatal y municipal del partido, así como en las candidaturas a cargos de elección popular de mayoría relativa y representación proporcional que presente el PRI en las contiendas federales, estatales y municipales.

Pugnar por la defensa, promoción y plena vigencia de los derechos humanos de los indígenas.

Crear la Comisión de Asuntos Indígenas en los municipios con población indígena.

Consolidar los esfuerzos dirigidos al establecimiento de la equidad de género en las comunidades indígenas, dando prioridad a la mejoría de la situación de las mujeres en los ámbitos de la educación, la salud —particularmente la sexual y reproductiva— la capacitación laboral y la creación de empresas.

Pugnar porque las instituciones públicas y privadas, así como los organismos no gubernamentales, coordinen mejor sus esfuerzos para proteger los derechos de las mujeres indígenas, ampliando su asesoría técnica, jurídica y sociológica.

Impulsar el establecimiento de mecanismos de financiamiento adecuado para los proyectos económicos de las mujeres indígenas para lograr que generen empleo, ingreso y desarrollo de actividades productivas en sus localidades.

III. Nueva política para fortalecer la democracia, la gobernabilidad y el estado de derecho

1. Consolidación de la democracia y la gobernabilidad

FUNDAMENTO

Nuestro Partido ha sido el principal impulsor de los cambios políticos para la modernización de México. Todo el andamiaje de nuestra estructura política actual es resultado, en lo fundamental, de las iniciativas priistas para avanzar en la construcción de un régimen democrático. Antes y después de la alternancia hemos impulsado cambios para mejorar el régimen político, nuevos equilibrios entre los poderes públicos y entre los órdenes de gobierno para impulsar el respeto a los derechos humanos y el federalismo, así como para modernizar nuestro sistema electoral y de partidos políticos.

Sin embargo, es un proceso de modernización inacabado para reformar al Estado, consolidar la democracia y lograr una plena gobernabilidad en el país. Por eso el Partido plantea la necesidad de perseverar en el perfeccionamiento de nuestra estructura política, económica y social, a partir de los logros alcanzados. Continuaremos llamando con voluntad de diálogo a todas las fuerzas políticas para lograr consensos en torno a los cambios pendientes, exigiendo dar prioridad al interés de la nación por encima de los partidistas o de grupo.

El fortalecimiento de la democracia en México requiere avanzar necesariamente de la democracia representativa a la social, estableciendo un modelo de desarrollo en donde exista plenamente la justicia social y donde los valores fundamentales para alcanzarlo sean un régimen democrático y la primacía de lo social, sustentado en principios esenciales como son las garantías individuales y los derechos humanos.

Por ello demandamos el respeto irrestricto a las garantías de libertad de expresión y de creencias con respecto a la vida privada, la moral y la paz pública; mantener la vigencia de nuestro estado laico como lo establece la Constitución, mandato que implica el compromiso irrenunciable de su observancia indispensable para la convivencia social armónica y la vida republicana.

Asimismo consideramos que una sociedad solo puede ser democrática si se crean mejores condiciones jurídicas, económicas, sociales y culturales que eleven el bienestar del pueblo. De ahí la necesidad de que la vigencia de los derechos sociales contribuyan a mitigar los altos niveles de pobreza, desempleo, desnutrición y se eleve la calidad y la cobertura de los servicios de educación, salud y acceso a la vivienda.

La democracia social implica también la distribución del poder. Para ello se requiere analizar los principios de la llamada propiedad originaria de la nación, o sea de todos los mexicanos, cuyo aprovechamiento debe reorientarse para una más equitativa distribución de la riqueza. Deben revisarse las formas que se emplean para su aprovechamiento con objeto de que, respetando los mandatos constitucionales, permitan una más amplia participación de su explotación.

Para fortalecer la gobernabilidad se requiere modernizar nuestro régimen político, pero en la coyuntura es urgente resolver los grandes problemas de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, de empleo, educación de calidad, de cobertura en la salud y la seguridad social, de alimentación y de combate a la pobreza. Frente a la crisis mundial, la sociedad demanda energía en la toma de decisiones públicas.

En cuanto al régimen político es indispensable la construcción de nuevos equilibrios entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para avanzar hacia un sistema que les otorgue nuevas atribuciones de representación, adecuando el régimen político a las nuevas circunstancias de la realidad nacional. Se trata de reforzar un sistema democrático y plural, con equilibrios y contrapesos efectivos entre los poderes, para afirmar la legitimidad, transparencia, probidad, eficacia y gobernabilidad en la conducción de los asuntos públicos.

Es necesario también continuar realizando aportaciones al fortalecimiento de nuestro sistema electoral, que deben definirse por su confiabilidad, por su imparcialidad y transparencia y mejorando nuestro federalismo, que exige una mejor división del poder público, tanto en el ámbito federal como en el local; y demanda cambios profundos entre los órdenes de gobierno que garanticen gobernabilidad y progreso.

Nuestro Estado Social y de Derecho también debe enriquecerse en el proceso de la transformación política de nuestro país, ampliando los canales de participación de la sociedad, tanto en el campo de lo electoral, como en el de los derechos humanos para su estricta observancia y cumplimiento obligatorio, y en el impulso de una mayor intervención de los distintos actores sociales en el desarrollo nacional.

Este tiene que ser, o seguir siendo el activo más valioso que debemos construir. Un sistema político, abierto a la participación de todos, flexible y perfectible, pero responsable de conducir el desarrollo con libertad y justicia social para todos los mexicanos; y con independencia y soberanía para la nación, no obstante los procesos de globalización del mundo moderno.

Nuestra iniciativa está orientada a impulsar un proceso de análisis y propuestas de solución de los problemas del desarrollo nacional, buscando que los acuerdos que resulten del dialogo, el contraste de las ideas y el máximo consenso permitan alcanzar un cambio democrático con rumbo y convicción, acorde con los anhelos de la sociedad mexicana del siglo XXI. Se trata de lograr una verdadera transición democrática. La simple alternancia no ha derivado en gobiernos eficaces que resuelvan los desafíos que nos impone la grave situación en que vivimos.

PROPUESTA

Revisar el régimen interno del Congreso de la Unión y de cada una de las Cámaras para hacer más eficaz el proceso legislativo

Promover el fortalecimiento del Poder Legislativo mediante la revisión de las competencias y atribuciones para que realice eficientemente las tareas que le son propias y participe más activamente en el diseño y vigilancia de las políticas públicas

Convocar, desde el Congreso de la Unión y en el marco de las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia, el Sesquicentenario de la Reforma y del Centenario de la Revolución Mexicana, a un debate nacional sobre la situación y las perspectivas del desarrollo nacional para consolidar una democracia integral, mediante una verdadera transición política, que permita crear condiciones para una eficaz gobernabilidad y configurar y establecer formalmente un Estado Social y de Derecho.

Propiciar que en ese debate se definan los principios, los valores y las ideas en que debe fundarse no sólo la transición, sino la gobernabilidad futura de México y las formas que se deben adoptar para un nuevo modelo de desarrollo que acelere el crecimiento con equidad, que renueve nuestro federalismo, sistema electoral y sistema de partidos políticos y permita la redistribución del poder político, que dé vigencia a los derechos humanos y construya un sistema de seguridad pública y de justicia que asegure condiciones de bienestar y paz social.

Continuar avanzando, independientemente del debate nacional propuesto, en el proceso de reformas que ha impulsado nuestro Partido en los últimos años, particularmente las necesarias para enfrentar la crisis financiera y económica que vivimos. En este sentido es necesario extender la reforma del Estado que en sus diferentes etapas propició la administrativa y la política. Ahora toca el turno a una reforma económica institucional para el crecimiento con justicia social.

Asimismo, para continuar con la consolidación de la democracia en nuestro país, concebida ésta como un sistema de vida y vehículo de participación en el quehacer público, se deberá establecer en la Constitución Política las figuras de democracia directa: referéndum, iniciativa popular, consulta ciudadana y plebiscito.

Impulsar los cambios urgentes para la modernización del sistema de prevención, seguridad pública, procuración, administración, impartición de justicia y aplicación de sanciones y rehabilitación social, con el fin de enfrentar los enormes desafíos del crimen organizado y del narcotráfico; de la protección y vigencia de los derechos humanos; del perfeccionamiento del sistema electoral; de la solución a los problemas del federalismo, particularmente el referente a la coordinación fiscal; de la culminación de la descentralización de los sistemas de educación y salud; y de la protección civil para enfrentar en mejores condiciones las graves consecuencias del cambio climático.

Avanzar en la transformación de las instituciones del Estado para adecuarlas a las transformaciones sociales y económicas que hoy requiere nuestra sociedad y viabilizar el paso a las instituciones de la sociedad.

2. Seguridad nacional y seguridad pública para la vigencia del Estado de Derecho

FUNDAMENTO

México está sufriendo la mayor crisis en su historia en materia de seguridad pública en tiempos de paz. Esta situación es resultado de una compleja combinación de factores que han repercutido en el crecimiento desorbitado de la incidencia delictiva común y del narcotráfico y el crimen organizado, que agravia a la sociedad, daña el clima de convivencia armónica entre los mexicanos y afecta severamente las condiciones para el crecimiento económico y social del país.

Tales factores son esencialmente económicos e institucionales. En el primer caso, el lento crecimiento de la economía y la insuficiente generación de empleos han propiciado pobreza y falta de ingreso.

En el segundo es evidente que las actuales instituciones de seguridad pública fueron diseñadas para una criminalidad diferente a la de nuestros días y bajo esa circunstancia no están preparadas para dar seguridad a la población. Además tienen graves problemas de patrimonialismo de servidores públicos que protegen a los delincuentes, lo cual ha derivado en la falta de coordinación entre las dependencias y se ha propiciado una creciente impunidad, en un contexto de insuficiente desarrollo que facilita la cooptación de grupos sociales.

La crisis de seguridad que se está viviendo ha comenzado a cancelar las garantías de que gozamos los mexicanos en diversas zonas del territorio nacional, en donde el crimen organizado impide la vigencia de los derechos fundamentales de los mexicanos como el derecho a la vida, la manifestación de las ideas, la libertad de tránsito y comercio, sin que la autoridad logre satisfacer las demandas ciudadanas de protección.

El crimen organizado y el narcotráfico están amenazando la vida económica de los estados y municipios, tanto por el clima de violencia y zozobra como por las extorsiones crecientes. Se inhiben las inversiones, la creación de empleos y se está presentando una diáspora no sólo de empresarios principalmente en las ciudades del Norte y del Centro del país, sino de personas que pierden oportunidades de empleo. Esta situación se agudizará con la crisis económica.

Ante esta realidad, las instituciones responsables de la seguridad pública han puesto en práctica una estrategia de combate al crimen organizado que no ha tenido resultados por las razones enunciadas anteriormente. Sin embargo, debe reconocerse que la participación de las fuerzas armadas nacionales ha coadyuvado a mitigar el problema y han soportado el peso de las principales acciones con gran institucionalidad.

Ante el agravamiento de la situación de la seguridad pública, el Gobierno Federal convocó a la celebración de un Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en el marco del Sistema de Seguridad Pública, que fue suscrito por los poderes de la Unión, los gobiernos de los estados y municipios del país, así como por organizaciones sindicales y de la sociedad civil, empresariales, religiosas y medios de comunicación.

El Partido apoya ese Acuerdo pero lo considera insuficiente, en virtud de que no se tocan aspectos torales para mitigar la incidencia delictiva, como son la necesidad de crear mejores condiciones económicas y sociales para eliminar una de las principales causas reales de la propensión a la delincuencia, derivadas de la pobreza y la desigualdad crecientes, con más empleos, mejor distribución del ingreso, mejores niveles de educación y salud, prevención de las adicciones y de otros servicios sociales.

Sin embargo debe reconocerse que el Acuerdo establece compromisos mínimos de diversas dependencias para mejorar la seguridad pública, entre ellas la actualización de la legislación penal y se recogen los planteamientos de la Conferencia Nacional de Gobernadores en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación y reinserción social, participación ciudadana, inteligencia, análisis legislativo, control de confianza y de comunicación.

Nuestra organización política ha brindado su apoyo para implantar las medidas contenidas en dicho Acuerdo a través de nuestras fracciones parlamentarias en el Congreso de la Unión, con objeto de avanzar en la modernización y perfeccionamiento de la legislación penal y mediante el compromiso de gobernadores y presidentes municipales que el Partido llevó al poder para concretar la estrategia y acciones del Acuerdo en sus entidades.

Para cumplir con tal propósito hemos impulsado reformas a las leyes, entre ellas, la iniciativa de modificaciones constitucionales para combatir con eficacia el secuestro, la nueva ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública que permite el fortalecimiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública creando tres centros nacionales para fortalecer la información de inteligencia, nuevas estructuras de prevención del delito, y de procesos de acreditación de confianza.

Esta nueva legislación está orientada a implantar políticas públicas que atienden a nuestra forma de organización federalista, con objeto de que la seguridad pública y la justicia penal descansen, esencialmente, sobre la base de la coordinación. Sin una coordinación política y operativa eficiente entre los órdenes de gobierno, no podemos dar el combate frontal a los delincuentes que amenazan la estabilidad política y social.

En este empeño es importante señalar que el Partido impulsará la participación social para que contribuya con sus esfuerzos e ideas a mejorar la seguridad pública en el país. No obstante ello, esta participación debe adquirir nuevas formas de organización para que tenga eficacia. Su dispersión y fragmentación poco ayudan a cumplir este propósito. Por ello conviene evaluar formas de una mejor coordinación entre las instituciones y los grupos sociales en esta materia.

La corresponsabilidad atañe también a los medios de comunicación. En nuestra época, la lucha contra los infractores de la ley es en buena medida una lucha de opinión pública. Por tanto, existe una enorme responsabilidad de estos intermediarios sociales para que, sin afectar la garantía de la libertad de expresión, coadyuven con el Estado en la compleja batalla para mantener el Estado de Derecho y la paz social en México.

PROPUESTA

Proponer reformas a la Ley de Seguridad Nacional con el fin de que, además de regular las actividades del organismo de inteligencia del gobierno, norme también las actividades de todas las entidades públicas civiles y militares que realizan actividades de inteligencia para mitigar los riesgos y amenazas a la seguridad del país y a su existencia como nación independiente y soberana.

En este contexto, coadyuvar desde el ámbito legislativo en la definición de una estrategia de seguridad nacional y un programa de mediano plazo con una agenda nacional de riesgos, para lo cual impulsaremos la consolidación de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional con objeto de que la representación nacional pueda analizar y evaluar las actividades que realiza el Poder Ejecutivo en esta materia.

Promover una política integral de seguridad pública que tenga como propósito atender simultáneamente las causas estructurales y coyunturales de la incidencia delictiva, mediante una estrategia de corto, mediano y largo plazos que vaya atenuando la problemática. Esto implica reconocer que no es posible dar cabal vigencia al Estado de Derecho, en tanto persistan las actuales condiciones económicas y sociales, que limitan la creación de empleos y contienen los salarios, y no se renueven las instituciones responsables de la seguridad pública y de justicia.

Dar seguimiento a la instrumentación del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y continuar promoviendo un mejor marco jurídico de las instituciones policíacas, como son las nuevas atribuciones a la policía preventiva, la reorganización de las policías federales, el fortalecimiento de las policías estatales y municipales, la profesionalización de los cuerpos policíacos, así como la mejora del equipamiento y los sistemas de capacitación, actualización, desarrollo, remuneraciones y seguridad social; y la regularización de los servicios de seguridad privada.

Impulsar el establecimiento de las recientes reformas al sistema de justicia mediante juicios orales, arraigo de personas, intervenciones telefónicas, las nuevas modalidades del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la coordinación de los tres órdenes de gobierno, con pleno respeto a las garantías de seguridad jurídica; y las referentes al combate del crimen organizado y del narcotráfico a fin de favorecer la certidumbre legal para las víctimas, establecer la presunción de inocencia y fortalecer los programas de readaptación, reinserción social y atención a las adicciones.

Promover la formulación y ejecución de programas regionales de desarrollo económico y social en las zonas de mayor incidencia en la siembra y tráfico de narcóticos, donde los cárteles de las drogas están afectando las garantías individuales de derecho a la vida, de libre tránsito, de libertad de expresión y otras, además de sustituir al Estado en sus funciones esenciales.

Considerar la posibilidad de organizar la Guardia Nacional como organismo orientado a contribuir con las fuerzas policíacas a la prevención del delito y garantía de la seguridad y la paz pública y podría realizar funciones de protección civil que hoy ejercen las fuerzas armadas, siguiendo los ejemplos de organización y funcionamiento que más convengan a nuestro país.

Promover el fortalecimiento del Servicio de Guardacostas en la Secretaría de Marina, con la finalidad de que el Estado mexicano ejerza plena soberanía en nuestro mar territorial y brinde protección a la zona económica exclusiva, dado que es la única autoridad federal con presencia en esas aguas marinas limítrofes.

Promover una amplia participación social para impulsar la nueva cultura de la seguridad pública que implica mayor conciencia de la obligación de observar la ley, el reforzamiento de los programas de prevención, la atención y fomento al combate de las adicciones, la necesidad de la denuncia ciudadana para erradicar la impunidad, la revisión de todo el proceso de procuración de justicia, la exigencia del control y fiscalización de los cuerpos de seguridad pública y una vigilancia social permanente sobre los avances para la implantación del Acuerdo.

Perfeccionar y fortalecer las políticas sociales a efecto de prevenir la comisión de hechos delictivos, en un trabajo coordinado entre las secretarías de Educación Pública, Salud, Desarrollo Social y Seguridad Pública, entre otras.

Reformar los códigos de procedimientos penales y actualizar los acuerdos internos emitidos por los procuradores, para que la averiguación previa permita el derecho de audiencia o de otros derechos individuales, con el propósito de evitar que el inculcado no pueda aportar pruebas durante el proceso de investigación.

Rediseñar todo el sistema de readaptación y reinserción social.

Promover que las instituciones educativas oficiales y privadas incorporen contenidos programáticos de seguridad en los diferentes niveles educativos.

Implementar en cada municipio los comités de participación ciudadana en materia de prevención, seguridad y denuncia.

Intensificar las campañas para la prevención del delito y conductas antisociales.

Reorientar la estrategia institucional de seguridad pública para privilegiar el trabajo de inteligencia sobre el trabajo reactivo mediante la modernización tecnológica y sistemas de información e inteligencia policial, con objeto de que las autoridades puedan desmembrar en forma integral las redes del narcotráfico, el tráfico de armas y de personas, así como el crimen organizado en el país y en el exterior mediante la cooperación con otros Estados y organismos internacionales.

Dar la más alta prioridad a la depuración de los cuerpos policiacos a nivel nacional, estatal y municipal, que constituye uno de los principales problemas para tener una seguridad pública confiable y eficaz, mediante una estricta política de evaluación de los recursos humanos en activo y de una alta capacitación profesional y calidad moral de los nuevos servidores públicos de las áreas de seguridad pública en todo el país, así como la actualización de sus percepciones y la ampliación de su cobertura del sistema de seguridad social sin descuidar, además, el estricto seguimiento al personal que haya sido dado de baja.

Promover, en el marco del federalismo, una acción coordinada entre todos los órdenes de gobierno para garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho. En este sentido, apoyaremos la implantación de todas las reformas legales en la materia que se han realizado en el Congreso de la Unión con objeto de lograr una nueva institucionalidad y que el Estado cuente con mejores instrumentos para la prevención del delito, básicamente del narcotráfico y del crimen organizado.

Analizar nuevas propuestas para combatir a la delincuencia organizada. El Partido es consciente de que no se pueden enfrentar los nuevos tipos de organización criminal con los esquemas legales y las políticas públicas puestos en práctica en el pasado, pero debemos ser cuidadosos para la adopción de nuevas medidas, como las que podrán afectar las garantías individuales de los mexicanos, por sus graves consecuencias políticas, económicas y sociales.

Impulsar un sistema que garantice a todos los mexicanos su derecho a la seguridad pública y el acceso a una justicia pronta y expedita y el destierro definitivo de la impunidad.

3. Modernización del Sistema de Procuración, Administración e Impartición de Justicia

FUNDAMENTO

El mejoramiento de la seguridad pública es sólo el primer eslabón de una cadena que se inicia con la prevención del delito y su eficacia depende de la solución de otros problemas del sistema, no sólo de administración de justicia, sino también los que existen en la procuración e impartición de justicia, en la ejecución de sentencias penales, o sea del ministerio público, los jueces y en los responsables de aplicar normas para la readaptación social de los delincuentes.

Por estas razones, en los últimos años el Partido ha sido impulsor de reformas importantes para establecer una política integral que además de mejorar a las policías modernice el sistema de procuración, administración e impartición de justicia y de readaptación social con el fin de dar vigencia plena al Estado de Derecho.

Dentro de este proceso de reformas, impulsamos el mecanismo de la oralidad para dar transparencia al trabajo del ministerio público y de los jueces. Al agravarse la situación de la seguridad pública presentamos iniciativas que junto con aportaciones de otros partidos y del gobierno establecen nuevas bases para tener un marco legal que permita combatir con mayor eficacia a la delincuencia.

Nuestros legisladores discutieron y aprobaron estas iniciativas a partir de las recientes reformas constitucionales y del convencimiento de la necesidad de actualizar la legislación penal con objeto de tener nuevos instrumentos para enfrentar una realidad diferente de delincuencia a la existente en el pasado. De esta manera las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia cumplirán sus funciones con mayor eficacia en beneficio de la sociedad.

Dentro de este proceso legislativo resaltan las reformas a los códigos Federal y de Procedimientos Penales, a las leyes Contra la Delincuencia Organizada, para combatir el secuestro, de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República, de Amparo y de Responsabilidades Administrativas de los Funcionarios Públicos.

Sin embargo, este nuevo andamiaje jurídico es sólo una etapa más para perfeccionar los sistemas de procuración, administración e impartición de justicia. Se debe continuar el proceso en otros ámbitos de la judicatura. Dado que la materia de justicia es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, los cambios anunciados deberán reflejarse en las legislaciones de los estados y municipios.

Algunas tareas pendientes están relacionadas con los esquemas de organización de la judicatura, y de los procedimientos y de las formas de administración de justicia, las cuales deben renovarse para poder cumplir con el objetivo de garantizar la justicia pronta y expedita a que tienen derecho todos los mexicanos.

PROPUESTA

Continuar en forma perseverante modernizando la legislación penal con objeto de crear mejores condiciones para atender los reclamos de la población de tener una justicia pronta y expedita y, con ello, completar el ciclo de cambios del sistema de procuración, administración e impartición de justicia, que constituye uno de los mayores retos para contribuir a consolidar los nuevos fundamentos de la democracia y de la gobernabilidad.

Dar seguimiento a las reformas recientes del sistema de justicia penal con objeto de reducir los tiempos para su implantación, particularmente en lo que se refiere a los juicios orales que requerirán de un amplio proceso de formación y capacitación de los servidores públicos responsables de su aplicación y de asignaciones de mayores recursos fiscales para acelerar su establecimiento antes de ocho años.

Evaluar la conveniencia de dotar de autonomía al ministerio público por lo que proponemos que sea una instancia independiente del Poder Ejecutivo, pero siempre sujeta al estricto respeto a las garantías individuales, particularmente a las de seguridad jurídica.

Promover nuevas formas de control constitucional mediante la redistribución de competencias entre la Suprema Corte de Justicia y los tribunales y juzgados federales, con objeto de que el máximo tribunal deje de conocer cuestiones de legalidad y se consolide como tribunal constitucional.

Promover un sistema de evaluación del desempeño aparejado a la plena vigencia del servicio profesional de carrera

Promover la participación de la sociedad en el proceso de procuración e impartición de justicia mediante nuevos mecanismos de colaboración con todas las instancias responsables del sistema. Para lo cual es necesario, adicionalmente, consolidar los consejos ciudadanos y reforzar la defensoría de oficio. En especial debe darse prioridad a defensores bilingües para que apoyen a grupos indígenas.

Consultar permanentemente a los juristas e investigadores nacionales, universidades, barras y colegios de abogados, así como a las organizaciones civiles y sociales respecto de las adecuaciones que debemos realizar a la norma jurídica en materia de procuración e impartición de justicia

Avanzar en la transformación del sistema de ejecución de sentencias, mediante una profunda revisión de la normatividad y programas de readaptación social, dado el grave problema de saturación de los penales, de los esquemas de seguridad y de la problemática de adicciones y de violencia entre los internos. Se requiere con urgencia establecer programas de capacitación y producción laboral con la construcción de nuevos centros con instalaciones para cumplir estos fines.

Cumplir el propósito anterior mediante un esfuerzo combinado entre el gobierno y la sociedad, para lo cual es necesario inducir la integración del sector empresarial al proceso de capacitación para el trabajo de internos de baja peligrosidad, a fin de que se reintegren productivamente a la sociedad una vez que recobren su libertad.

Impulsar políticas públicas orientadas a facilitar el cumplimiento de la transparencia y la rendición de cuentas del sistema judicial, en los mismos términos a los que están sujetos los otros poderes. Se debe eliminar la opacidad existente en la actuación de los agentes del ministerio público y de los jueces, en tanto se inicia el sistema de oralidad que abrirá su actuación al escrutinio de la sociedad.

Fortalecer los mecanismos jurídicos para la defensa y orientación de las víctimas del delito, con el fin de que puedan hacer valer sus derechos independientemente de su condición educativa, económica, cultural o social; poniendo particular atención a los procedimientos de impartición de justicia en comunidades indígenas.

Promover un esquema confiable de denuncia ciudadana contra todo tipo de delincuencia, asegurando la respuesta inmediata de los cuerpos policíacos, que brinde seguridad plena a los ciudadanos que informen sobre los delitos. Bajo ningún concepto debe ponerse en riesgo la seguridad personal y patrimonial del ciudadano informante.

Contribuir a la difusión y consolidación de la cultura de la legalidad, para que la defensa del Estado de Derecho sea a través de la participación comunitaria y se convierta en una práctica institucional permanente.

4. Fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos

FUNDAMENTO

El proceso de consolidación de la democracia en nuestro país tiene como uno de sus principales elementos la necesidad de dar plena vigencia a los derechos humanos que han evolucionado de los derechos civiles y políticos, a los sociales y económicos, así como a los culturales y de minorías. No obstante ello su falta de observancia obedece a que no existe una normatividad integral para su respeto y protección.

Esta situación se ha agravado por la crisis de seguridad pública que sufre el país y que deriva de la impunidad y corrupción.

Hay otros derechos establecidos en el orden jurídico como los referentes a la educación, la salud, la información, el empleo y la vivienda, que tampoco tienen una respuesta de satisfacción y que por ello son un factor de malestar de la sociedad en general y contribuyen a debilitar las condiciones de gobernabilidad, obstaculizan el proceso de desarrollo e incluso son causa del incremento de la incidencia delictiva.

PROPUESTA

Impulsar la modernización de la legislación en materia de derechos humanos con objeto de combatir su constante violación, mediante el reforzamiento de la capacidad de las instancias de derechos humanos para que puedan ejercer su autoridad y que sus recomendaciones se cumplan a cabalidad y con plena satisfacción para la población agraviada.

Propiciar que cada acto del ejercicio del poder se realice con base en el cumplimiento del orden jurídico establecido como expresión de la voluntad general y sustento de la legitimidad del propio poder público, para lo cual seguirá combatiendo la impunidad y la corrupción, así como la arbitrariedad, indolencia o falta de responsabilidad de los servidores públicos como causas frecuentes de las violaciones a los derechos humanos.

Elaborar una propuesta de reformas a la Constitución que contenga el enunciado correcto y apropiado de todos y cada uno de los derechos y libertades que los mexicanos queremos que sean reconocidos y respetados, es decir, que contenga el catálogo completo, reconociendo aquellos derechos o aquellas libertades que no se encuentren en el texto constitucional.

Precisar el compromiso que asume la autoridad de respetar, en unos casos, dicho derecho; y dar una respuesta inmediata y de plena satisfacción en otros, tales como la libertad, el domicilio e integridad física, que exigen respeto. En cambio, nuestras demandas de salud, educación, o de simple trámite ante la autoridad requieren respuesta inmediata de plena satisfacción.

Proponer el medio o los medios que podrán usar de inmediato el interesado para hacer valer plenamente dicho derecho ante los supuestos de incumplimiento del compromiso contraído por la autoridad y demandar la responsabilidad a que se hace acreedora por las violaciones al derecho de que se trate, o por no haber cumplido el compromiso impuesto en cada caso por el mismo texto constitucional.

Impulsar en los planes de desarrollo y en los programas sectoriales la inclusión de la materia de derechos humanos para encauzar, no sólo el trabajo que realizan las instituciones, sino el de la sociedad civil dedicada a la noble tarea, estableciendo las acciones de las dependencias para la atención de los derechos humanos.

Impulsar el diseño de políticas públicas que fortalezcan los derechos del niño, la mujer, los indígenas, los discapacitados, de la población de la tercera edad y los grupos vulnerables.

Defender el respeto a los derechos humanos de nuestros connacionales en el extranjero y buscar la aplicación de todos los mecanismos internacionales protectores de estos derechos y exigir el justo castigo para aquellos que los violan.

5. Renovación del federalismo para un desarrollo equilibrado

FUNDAMENTO

La consolidación de la democracia en México debe tener como uno de sus principales sustentos el fortalecimiento del federalismo, particularmente en lo relativo a la redistribución del poder en el ámbito territorial, mediante nuevos equilibrios políticos, económicos y sociales, con objeto de que las entidades federativas y los municipios puedan tener mayores oportunidades para poner en práctica un amplio despliegue de sus capacidades y potencialidades productivas.

En la nueva realidad del desarrollo nacional el modelo político centralizado constituye un obstáculo para la gobernabilidad y el desarrollo político, así como para los factores de la producción de los estados y municipios. Por eso hay un reclamo persistente de los integrantes del Pacto Federal para que se revisen y cambien con profundidad las formas de la relación que han existido hasta ahora entre la Federación, los estados y los municipios.

La demanda de las entidades federativas está orientada a lograr cambios sustantivos del marco jurídico, para tener mayores capacidades en su organización económica y social y para fomentar su desarrollo económico y social particularmente en lo que se refiere a la estructura de competencias y concurrencias, así como para combatir la pobreza, distribuir de mejor manera el gasto educativo y de salud, preservar sus recursos naturales considerando sus contribuciones a la producción y explotación en beneficio del pueblo de México.

También son relevantes los planteamientos de estados y municipios en torno a contar con un mejor federalismo fiscal para impulsar el desarrollo estatal y municipal y para la redistribución de responsabilidades y facultades de recaudación de recursos entre los tres órdenes de gobierno. Para ello demandan nuevas potestades fiscales para disponer de recursos necesarios para programas de alcance regional y estatal, de acuerdo a sus características y potencialidades económicas y sociales.

En relación con el Distrito Federal el Partido reconoce la confluencia de tres vertientes fundamentales sobre las cuales se ha planteado el debate que pretende definir su rumbo: la que admite el profundo significado que tiene el Distrito Federal para la República como ciudad capital; la que plantea su homologación con las entidades federativas del país para satisfacer las necesidades de su población y finalmente aquella que demanda soluciones urgentes a los problemas derivados de la conurbación con entidades del centro del país.

PROPUESTA

Impulsar el sistema de distribución de competencias y facultades entre los tres órdenes de gobierno, con base en los principios fundamentales que se enuncian en la Carta Magna.

Establecer mecanismos para coordinar acciones bajo una visión de desarrollo local y regional y descentralizar los poderes redefiniendo facultades tanto al gobierno federal, como a los gobiernos estatales y municipales.

Profundizar el proceso inacabado de descentralización de la educación y los servicios de protección a la salud y evaluar formas para devolver facultades fiscales a las entidades federativas, mediante un proceso ordenado y planificado de descentralización y desconcentración con objeto de que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza, integrar la prestación de los servicios de salud para lograr su universalidad y ampliación de cobertura y apoyar con nuevos mecanismos la elevación de los ingresos fiscales de los tres órdenes de gobierno.

Fortalecer la actividad concertada para celebrar convenios entre la Federación, los estados y los municipios. Es un medio que evita también las tendencias concentradoras del ejercicio del poder público y permite amplias posibilidades de cooperación entre los órdenes de gobierno, mediante la transferencia de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos.

Avanzar en una mayor proporcionalidad y equidad en el reparto de los presupuestos a fin de que los municipios y comunidades puedan emprender autónomamente su desarrollo atendiendo a sus necesidades.

Los gobiernos federal y estatales deberán consultar y tomar en cuenta los puntos de vista de los municipios en la definición de acciones para su desarrollo dando así plena vigencia a la autonomía municipal.

Pugnar por el fortalecimiento del marco legal del municipio, en los aspectos sociales económicos, políticos y ecológicos, a fin de lograr avanzar en una auténtica autonomía.

El PRI plantea un Estado federal y un gobierno con vocación federalista mediante la redistribución de competencias para fortalecer a los estados y municipios, a fin de garantizar su autonomía y desarrollo equilibrado regional y de concurrencia en las responsabilidades y beneficios, así como una armonización contable y presupuestal.

Procurar una administración integral y sustentable de las zonas costeras y fronterizas en los estados y municipios del país.

Exigir la revisión del federalismo fiscal, con modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a los mecanismos y fórmulas de distribución de participaciones y aportaciones de recursos fiscales que afectan a las entidades de menor desarrollo relativo.

Asimismo, promoveremos con respeto a las distintas soberanías de los estados, la actualización de sus respectivos marcos jurídicos que regulan sus finanzas públicas en materia de programación, presupuestación, planeación, ejercicio, control, vigilancia, evaluación, transparencia y rendición de cuentas.

Demandar que se apoye a las entidades en el ejercicio de sus facultades en materia de combate a la pobreza, así como mejorar la distribución equitativa de recursos para la educación, los servicios de salud y el cuidado y preservación de nuestras aguas, ríos, lagos y medio ambiente, considerando sus niveles de producción y formas de explotación para evitar su deterioro y preservarlos.

Impulsar, entre otras acciones, el establecimiento de programas y esquemas que incrementen los recursos estatales que provienen de contribuciones federales en materia de agua, para acciones de preservación y conservación del suelo, bosques y aguas en las diferentes entidades federativas del país.

Plantear reformas para que se establezca que las entidades federativas tengan derecho a la participación en las transferencias hidráulicas y consecuentemente se adecue la normatividad específica en las Leyes de Coordinación Fiscal y en la Ley de Aguas Nacionales.

Continuar avanzando en el análisis de las diferentes propuestas sobre la condición del Distrito Federal en la estructura política territorial del país, pero reiteramos nuestro compromiso de impulsar reformas que den garantías y preserven su naturaleza como sede de los Poderes, reafirmando la necesidad de asegurar su funcionamiento en armonía con sus características de capital de la República y el bienestar de su población.

6. Política integral para el desarrollo de la protección civil

FUNDAMENTO

El Partido reconoce que desde hace tres décadas nuestro país ha impulsado una cultura de protección civil como una política pública necesaria para prevenir a la población de los riesgos y vulnerabilidades derivados de fenómenos naturales y sociales que pueden poner en peligro la vida de las personas y sus familias y afectar procesos económicos.

Hay avances sustantivos en la construcción de una infraestructura institucional para la protección civil, en la capacitación de los recursos humanos para atender y desarrollar las tareas inherentes a esta materia, y gradualmente se están arraigando valores en la sociedad para prever contingencias de todo tipo.

Todo ello ha permitido avanzar en la protección civil en nuestro país con objeto de crear mejores condiciones para el bienestar social. Sin embargo, todavía existen vacíos e insuficiencias que limitan la obligación de los gobiernos de proteger la vida de las personas, su seguridad patrimonial y atender con eficiencia las emergencias, la reconstrucción de zonas dañadas y la recuperación económica.

No obstante lo anterior, las características geográficas y de desarrollo poblacional urbano y rural de nuestro país, con fallas geológicas importantes y asentamientos humanos en zonas de alto riesgo por causas económicas y sociales, agudizan la problemática de riesgos y vulnerabilidades, ejerciendo mayores presiones de atención por parte de los tres órdenes de gobierno en aspectos económicos.

Por otro lado, las características del proceso de desarrollo agrícola, industrial, turístico y de servicios son también una fuente de riesgos insuficientemente atendida, no obstante la normatividad existente. La erosión de los suelos, la deforestación acelerada, la concentración de industrias contaminantes y la invasión de cauces y áreas federales y protegidas afectan severamente el entorno ecológico.

Adicionalmente enfrentamos como toda la sociedad mundial los nuevos fenómenos del cambio climático y el calentamiento global que constituyen graves amenazas para la humanidad en las próximas décadas. Esta realidad obliga a los gobiernos a estar conscientes de que esos riesgos pueden provocar graves desastres si no se actúa con decisión para mitigarlos.

El punto de partida para enfrentar tal amenaza es la promoción de cambios en las políticas de uso de los recursos naturales y en las formas de industrialización, lo que conlleva enormes desafíos para modificar la concepción actual del progreso, como la creación indiscriminada de una riqueza sustentada en formas de producción que dañan a la naturaleza y afectan la vida humana.

El crecimiento económico con altas emisiones de bióxido de carbono es síntoma de un problema ambiental profundo que debe corregirse. Todavía hay tiempo para disminuir los gases de efecto invernadero a niveles sostenibles. Se debe aceptar que el crecimiento y el desarrollo sostenible, o sea la seguridad climática en el mundo no son objetivos que se contrapongan.

De ahí la importancia de que la protección civil sea un esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad para la prevención de riesgos y desastres. Por tanto nuestro Sistema de Protección Civil debe dar la más alta prioridad a los mecanismos que permitan unir la acción pública y el esfuerzo social en estas tareas indispensables para proteger la vida humana y el patrimonio familiar.

La participación social individual o colectiva en las tareas de protección civil debe estar orientada por las autoridades hacia la corresponsabilidad, no sólo en los trabajos de emergencia y reconstrucción frente a posibles desastres, sino fundamentalmente en la prevención mediante una intensa actividad de comunicación abierta y desarrollo de valores sobre la materia.

Las contribuciones de la sociedad a las tareas de protección civil son indispensables, en virtud de que facilitan las tareas de gobierno en diferentes aspectos tales como coadyuvar a la identificación de riesgos y vulnerabilidades por quienes los padecen y a conformar Atlas de Riesgos y agendas de prioridades para el trabajo institucional de los órdenes de gobierno.

PROPUESTA

Impulsar desde nuestra fracción parlamentaria adecuaciones a la normatividad vigente para fortalecer los programas de protección civil de los tres órdenes de gobierno, con objeto de que cuenten con mejores instrumentos para la reducción de riesgos, evitar desastres y atender oportunamente las situaciones de crisis.

Fortalecer el Sistema Nacional de Protección Civil, mediante políticas públicas que tiendan a una mejor integración de los órdenes de gobierno y la sociedad civil en las tareas de prevención de riesgos y vulnerabilidades que pueden ocasionar desastres. En especial apoyaremos el desarrollo de una cultura de protección civil y de apoyos para la capacitación de recursos humanos que permitan tener un mejor conocimiento de las vulnerabilidades de los conglomerados rurales y urbanos con Atlas de Riesgos y protocolos detallados que permitan una fluida atención a las comunidades que se enfrenten a imponderables naturales.

En este aspecto, nuestro Partido apoyará el fortalecimiento de los fondos de desastres naturales, no sólo para atender la emergencia, sino para impulsar tareas de reconstrucción y recuperación económica y social, propiciando la colaboración de grupos sociales en tales tareas, con medidas fiscales y reconocimientos.

Facilitar el control y fiscalización de los fondos que se destinen a la atención de desastres naturales o contingencias ambientales, así como de los donativos de la sociedad para apoyar a las poblaciones damnificadas, con objeto de asegurar que los recursos económicos y materiales sean aplicados con eficiencia, oportunidad, honestidad y transparencia.

Prevenir desastres naturales, en zonas rurales y urbanas, mediante una exhaustiva modernización de leyes de desarrollo urbano y reglamentos de construcción en zonas de alto riesgo, así como mediante la construcción de obras de infraestructura para la regulación de avenidas, cauces y vasos de almacenamiento.

Reforzar la capacidad de las fuerzas armadas, Ejército, Marina y Fuerza Aérea, para que sigan desarrollando sus nobles tareas de apoyo a la población civil en caso de emergencias sociales o desastres naturales, ampliando su equipamiento y capacitación para tales fines y reconociendo con bonos su esfuerzo.

Aumentar las capacidades del Centro Nacional de Prevención de Desastres con nuevos estudios y evaluaciones de las zonas de alto riesgo y promoviendo una mayor colaboración de los comités científicos asesores así como de los gobiernos de los estados y municipios en las tareas de investigación y desarrollo.

Promover políticas públicas tales como el incremento de la eficiencia y la conservación de la energía, impulsando el cambio en las fuentes de generación de energía auspiciando medidas para la captura y almacenaje de carbono y mitigando los efectos del calentamiento global en las actividades agropecuarias.

Impulsar programas de ahorro de energía, el uso de energías renovables como la eólica y la solar; la preservación de bosques y selvas y una mayor eficiencia en la utilización del agua y de la explotación forestal, con objeto de contribuir a una mejor absorción de bióxido de carbono y a la disminución de gases de efecto invernadero.

Participar con la comunidad internacional en los acuerdos promovidos por la ONU para la creación de mercados de bonos de carbono, similares a los existentes en la Unión Europea y bajo el Protocolo de Kyoto, para la implantación de mecanismos de desarrollo limpios y la disminución voluntaria de gases de efecto invernadero para su comercialización en los mercados de carbono.

Promover la participación organizada de la sociedad con las autoridades en las diferentes tareas de la protección civil, estimulando el trabajo preventivo voluntario y preparando a ciudadanos para que tengan conocimientos suficientes en los casos de emergencia y reconstrucción ante desastres y contingencias naturales.

Difundir los valores de la protección civil mediante el sistema educativo nacional con programas y talleres que permitan a los educandos tener los elementos primarios que conformarán con el tiempo una cultura de protección civil y de solidaridad con la comunidad y con sus familias ante los imponderables de la naturaleza.

Estimular la investigación en materia de protección civil en centros de educación superior a través de convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales especializadas en la materia y desarrollar proyectos de investigación sobre el tema con enfoques multidisciplinarios.

Involucrar activamente a los medios de comunicación social para que difundan tanto las actividades educativas como los programas y acciones de prevención que realicen indistintamente las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta noble y solidaria tarea social.

IV. Nueva política exterior para consolidar la independencia y la soberanía en la globalidad

1. Principios y liderazgo en la política exterior

FUNDAMENTO

La Política Exterior de México está orientada a proteger y a reafirmar la soberanía de la nación, salvaguardando sus principios e intereses y coadyuvando a la realización de sus propósitos de transformación; la cual ha tenido y tendrá como fin contribuir a la instauración de un Orden Internacional basado en el respeto a la Independencia de los Estados, la soberanía de las naciones, la cooperación equitativa y la consolidación de la Paz Mundial. En la realización de sus objetivos, la Política Exterior Mexicana debe conservar sus bases tradicionales fundadas en el respeto al Derecho Internacional.

Nuestro Partido se ha comprometido en la defensa de la Soberanía Nacional ratificando los principios consagrados en la fracción X del artículo 89 de la Constitución: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados y la cooperación internacional para el desarrollo.

Estos principios han regido nuestras relaciones internacionales, distinguiéndonos por ser un país con una vocación pacifista y tener un liderazgo en temas sustantivos del ámbito mundial. Ahora, en la época de la globalización, con una creciente interdependencia e integración de regiones y de nuevos retos a la seguridad nacional e internacional por el terrorismo y el crimen organizado, se requiere fortalecer nuestra Política Exterior.

En este contexto nuestro Partido ha procurado la defensa de nuestra política exterior desde diversas plataformas con la finalidad de evitar que en la alternancia se dejaran de cumplir nuestros principios constitucionales enunciados. Hemos defendido tales principios en el seno de la ONU, Organización de Estados Americanos (OEA) y otras organizaciones multilaterales y regionales así como de organizaciones mundiales de partidos políticos como la Internacional Socialista y la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y desde el Senado de la República hemos contribuido a consolidar nuestra presencia en el mundo.

PROPUESTA

Restablecer plenamente una Política Exterior de Estado basada en nuestros principios constitucionales, con el consenso de todas las fuerzas políticas del país a partir de la idea, de que en la era de la globalización, la Política Exterior es estratégica y deberá estar orientada a preservar nuestra soberanía y promover nuestro desarrollo, buscando relaciones diplomáticas fructíferas con nuestros aliados en un marco de comunicación fluida y de respeto mutuo, para tal caso reafirmamos nuestra convicción de velar porque en materia de política internacional nuestro país tenga un desempeño que lo distinga por su consistencia ideológica y su contribución para apoyar las mejores causas de la humanidad, lo que nos permitirá mantener nuestra presencia internacional en base a los Principios Rectores de nuestra doctrina internacional; en estas condiciones podremos enfrentar con mayor eficacia los desafíos de las coyunturas económicas y la política internacional de un mundo cada vez más globalizado.

Nuestro Partido busca redefinir la participación activa de nuestra Política Exterior en base a la reivindicación de la tradición de una política internacional de principios y de fortalecer nuestra participación activa a nivel bilateral y multilateral promoviendo los instrumentos de cooperación en base a los principios rectores de la Política Exterior previstos en el artículo 89 de la Carta Magna.

Reafirmamos nuestro interés en impulsar una política activa y responsable en la Organización de las Naciones Unidas, congruente con nuestra tradición política como país independiente, por tal motivo seguiremos luchando por oponernos a la carrera armamentista, la fabricación de armas nucleares y de destrucción masiva, pronunciándonos a favor de apoyar los objetivos de la Conferencia Mundial de Desarme; particularmente en lo referente a la fabricación y venta de armas convencionales y proliferación de armas químicas y de destrucción masiva.

Promover el ejercicio de la diplomacia preventiva, y el impulso a los acuerdos en materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fomentando su carácter Universal, objetivo, no selectivo, de cooperación y diálogo.

Fortalecer la lucha internacional contra el terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas y las diversas formas del crimen transnacional organizado, así como apoyar las iniciativas multilaterales para mitigar los efectos negativos del cambio climático y la contención y prevención de los desastres naturales y las pandemias.

Contribuir al análisis de los cambios profundos que están ocurriendo en todos los ámbitos del desarrollo internacional que impactan decisivamente la vida de todas las sociedades, tales como la disponibilidad de energía, producción de alimentos, la conservación de los recursos naturales, medio ambiente y los efectos de la crisis financiera mundial.

Incentivar una participación más activa de nuestro Partido en las organizaciones mundiales, como la Internacional Socialista y la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (COPPAL), así como intercambiar un diálogo permanente con los líderes gubernamentales, estatales, empresariales y de opinión de otros países a fin de generar consensos que contribuyan a la construcción de un nuevo Orden Internacional más justo y más equitativo.

2. América del Norte: corresponsabilidad y equidad

FUNDAMENTO

Por razones históricas y geográficas nuestro país es un punto de convergencia de dos culturas, la anglosajona en el Norte y la latina en el Sur. Tal situación nos obliga a mantener una política exterior equilibrada y diversificada entre ambos mundos en un marco de comunicación fluida y de respeto mutuo con una estrategia integral de largo plazo.

En nuestra relación con los países de América del Norte, los Estados Unidos y Canadá, es obligatoria una interacción con equidad en razón de las asimetrías en el desarrollo de cada nación, principalmente en la economía, acentuada en la coyuntura de la crisis financiera. Son tiempos en que se deben hacer esfuerzos comunes para superar la adversidad y recuperar en el menor tiempo posible las condiciones necesarias para el crecimiento.

El intenso fenómeno migratorio que prevalece entre México y los Estados Unidos, y que se vislumbra con Canadá, requiere un marco de cooperación bilateral, bajo el principio de responsabilidad compartida. Nuestro país, en todo momento y en cualquier circunstancia, debe preservar ese espíritu de colaboración, buscando frenar discriminación, racismo, intolerancia y violencia.

Reafirmamos nuestro interés por establecer una relación basada en el diálogo, el respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes, la reciprocidad, el beneficio mutuo y la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos y diferencias en el tratamiento de los problemas de la migración. El comercio, el medio ambiente y la seguridad.

Nuestro Partido buscara garantizar que los mexicanos sean tratados en el área fronteriza con dignidad y respeto, independientemente de su condición migratoria. Al respecto, el PRI dará puntual seguimiento a las legislaciones y políticas que pongan en práctica los estados fronterizos en la materia; con objeto de prevenir que afecten los derechos fundamentales de nuestros connacionales, reafirmando nuestro interés de lograr a la mayor brevedad un acuerdo migratorio y equitativo que permita respetar los derechos inalienables de nuestros conciudadanos mexicanos que laboran en ese país.

PROPUESTA

Aprovechar las nuevas condiciones financieras y económicas internacionales para replantear las relaciones con los países de América del Norte, esencialmente las cuestiones relacionadas con los compromisos derivados del TLCAN, donde se deben incluir mecanismos compensatorios que atenúen la mayor capacidad competitiva de las contrapartes firmantes, con el fin de lograr un trato equitativo y justo para las empresas nacionales exportadoras.

Promover la creación de un fondo con aportaciones de los países participantes en el TLCAN, para fortalecer a los productores rurales afectados por la desgravación de productos sensibles e inducir una negociación dirigida a prevenir medidas proteccionistas derivadas de la crisis financiera internacional que pudieran afectar el libre comercio entre los países signatarios.

Impulsar la incorporación del concepto de migración de la fuerza de trabajo en el marco del TLCAN, como sustento de acuerdos laborales justos y respetuosos de los derechos humanos de los emigrantes mexicanos y alentar una visión integral del fenómeno migratorio, mediante una política que también salvaguarde los derechos de inmigrantes de otros países que se internan en nuestro territorio, lo cual dará congruencia a nuestra política migratoria.

Promover en todos los foros multilaterales y parlamentarios que la migración internacional contemporánea no sea tratada como un asunto aislado o una cuestión criminal, buscando que se produzcan acuerdos regionales y globales para convertirla en un factor positivo para las sociedades y economías de los países emisores y receptores de migrantes.

El intenso fenómeno migratorio entre México y los Estados Unidos requiere de un claro marco de cooperación bilateral, bajo el principio de la responsabilidad compartida. Por ello el PRI, en todo momento y en cualquier circunstancia, impulsará que ese espíritu de colaboración prevalezca, buscando frenar discriminación, racismo, intolerancia y violencia, los cuales son síntomas graves de descomposición que pueden afectar profunda y permanentemente la relación bilateral.

Pugnar por la negociación de un acuerdo migratorio con los Estados Unidos y Canadá que permita el acceso ordenado de mexicanos al mercado laboral norteamericano e impulse la regularización migratoria de compatriotas indocumentados, que ya están integrados a él.

Promover el establecimiento de mecanismos de transferencia financiera que disminuyan considerablemente los costos para el envío de remesas, además de vigilar y evitar cualquier acción o medida legislativa de otro país que grave o restrinja estos recursos invaluablees para la subsistencia y bienestar de millones de mexicanos.

Promover diversas modalidades y fórmulas innovadoras para que las remesas de migrantes se capitalicen y sean de utilidad para programas de protección social y desarrollo en sus comunidades.

3. Frontera Norte, nueva dinámica en la relación con los Estados Unidos

FUNDAMENTO

La Frontera Norte es el punto de encuentro entre dos naciones que por razones históricas comparten tres mil kilómetros de sus territorios. La frontera conforma una región donde desde hace siglo y medio se articulan comunidades de localidades vecinas, donde viven, trabajan y realizan transacciones comerciales los habitantes de ambos países, contribuyendo a su bienestar y desarrollo.

En la zona se ha consolidado una economía regional de importancia para México y los Estados Unidos, tanto por la presencia de las empresas maquiladoras como de la industria selectiva de exportación. Ambas naciones se benefician de esa estructura productiva, pero es insuficiente para mejorar el bienestar de la población fronteriza mexicana que está en desventaja en materia de salarios.

En consecuencia el mayor reto a vencer para un proceso generalizado de crecimiento y bienestar en la región es cambiar gradualmente las asimetrías en materia de productividad con objeto de que los trabajadores mexicanos perciban los ingresos y las prestaciones sociales que corresponden a su esfuerzo productivo y que tengan seguridad y certidumbre en sus fuentes de trabajo.

El conjunto de ciudades de la región requieren también una mayor atención institucional por los gobiernos de ambos países, principalmente del nuestro ante el intenso proceso de urbanización de las últimas décadas derivado de las migraciones internas que buscan en la zona nuevas oportunidades de vida o que las utilizan como espacio temporal para migrar hacia el territorio norteamericano.

Esta situación deriva del intenso fenómeno migratorio que prevalece entre México y los Estados Unidos y que requiere de un marco bilateral y de la corresponsabilidad compartida. Es una migración que deriva de la oferta de trabajo del mercado norteamericano y de la demanda de ocupación de la población mexicana, no obstante las barreras que se tratan de imponer a este amplio proceso económico.

Se trata de una migración que hace importantes contribuciones a la economía norteamericana para resolver sus necesidades de mano de obra y a la vez favorece a la economía mexicana por el envío de remesas de nuestros trabajadores a sus familias. Es una variable tan significativa como los ingresos por exportaciones petroleras y la prestación de los servicios turísticos, así como por las inversiones extranjeras en nuestro país.

Las remesas son, además, importantes para el apoyo de la economía familiar en todos sus niveles en la mayor parte del territorio nacional. Contribuyen también a la expansión del consumo de artículos de la canasta básica y materiales de construcción, y son fuente de progreso en ciudades medias y zonas rurales con las aportaciones de los migrantes para obras urbanas.

Las ciudades fronterizas enfrentan además graves fenómenos de seguridad pública por la presencia del crimen organizado y el narcotráfico que afecta a las personas y a su patrimonio y daña sensiblemente el clima de gobernabilidad y de armonía y convivencia social para las inversiones nacionales y extranjeras indispensables para mantener el ritmo de crecimiento económico de la región.

PROPUESTA

Pugnar porque la frontera sea un espacio de prosperidad y de desarrollo sustentable, para lo cual es preciso fomentar la inversión en proyectos productivos y fortalecer la eficiencia del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) y de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (COCEF) para la mejor conservación del medio ambiente, así como la Comisión Internacional de Límites y Aguas Internacionales y la Comisión de Ampliación, Apertura y Cierre de Puentes Internacionales.

Dar seguimiento a la legislación y a las políticas migratorias de los estados fronterizos estadounidenses, con el propósito de prevenir que afecten los derechos fundamentales de nuestros emigrantes. Aún cuando la política migratoria es una cuestión interna, es imperativo vigilar que la aplicación de leyes migratorias sea congruente con el derecho internacional y no vulnere los derechos humanos.

Fortalecer la red consular de México para dar mejores servicios a nuestros connacionales y consolidar las tareas de cabildeo ante el Congreso estadounidense y otras instancias que defienden los derechos humanos en los Estados Unidos.

Rechazar enérgicamente el endurecimiento de las políticas migratorias que fomentan la xenofobia y la inseguridad de los inmigrantes. Consideramos inaceptable que se eliminen barreras al flujo de capitales y al comercio, se construyan muros a la inmigración, privilegiando medidas punitivas que ignoran los derechos humanos.

Pugnar por el restablecimiento de las negociaciones orientadas a establecer un acuerdo migratorio con los Estados Unidos que permita el acceso ordenado de mexicanos al mercado laboral norteamericano e impulse la regularización de compatriotas indocumentados que trabajan en el territorio norteamericano.

Establecer, con el Gobierno Federal, así como con el ámbito del Congreso y el Senado del vecino país, una relación basada en el diálogo, el respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes, la reciprocidad, el beneficio mutuo y la búsqueda de soluciones negociadas a los conflictos y diferencias en el tratamiento de los problemas de migración, tráfico de armas, el comercio, el medio ambiente y la seguridad.

Promover la consolidación de los trabajos de vinculación de las instituciones responsables de la protección de las comunidades de migrantes mexicanos en Estados Unidos, con la finalidad de fomentar su participación social y política, el bienestar económico personal y de sus familias, así como el acceso a expresiones artísticas que motiven su orgullo sobre su herencia cultural y raíces históricas.

Reforzar los programas de protección de la salud, educación, cultura y protección del ambiente en toda la franja fronteriza.

Impulsar el establecimiento de mecanismos de transferencia financiera que disminuyan considerablemente el costo de envío de remesas, así como vigilar y evitar cualquier acción o mejora legislativa que pretenda gravar o restringir estos recursos invaluable para la subsistencia y bienestar de millones de mexicanos.

Auspiciar el análisis de diversas modalidades y fórmulas innovadoras para que las remesas de migrantes se capitalicen y sean de utilidad para fortalecer los programas de protección social y para el desarrollo de sus comunidades consideradas en su mayoría como zonas de expulsión de mano de obra.

Promover la instauración de programas de Proyectos Productivos, para atraer la inversión de los migrantes hacia nuestro país.

Proponer programas de coordinación y apoyo al empleo en coordinación con la Secretaría del Trabajo, en beneficio de migrantes en retorno, para beneficio de las comunidades de recepción de migrantes a nivel municipal, como un servicio de reinserción ordenada y segura en el mercado de trabajo mexicano.

Promover una visión integral del fenómeno migratorio, que permita desarrollar programas tanto para la atención de los emigrantes, como para los migrantes de otros países que se internan en nuestro territorio.

Impulsar la creación de una Dependencia que diseñe una política de apoyo a los migrantes que deseen regresar al país, funcionando como una ventanilla única de las condiciones para su repatriación, con información y asesoría y programas de promoción al empleo. Nuestros consulados en los Estados Unidos deben ser responsables de desempeñar un activo papel en esta tarea.

Buscaremos el fortalecimiento en la operación de los grupos "Beta" de protección a migrantes en la frontera norte.

4. Frontera Sur y Centroamérica: promover soluciones conjuntas

FUNDAMENTO

En el marco de la Política Exterior de México nuestro Partido promoverá el fortalecimiento de una diplomacia activa a nivel regional, acorde con los principios de cooperación internacional que son fundamentales. Nuestro país debe proyectar sus intereses a nivel regional, particularmente con sus vecinos de la frontera sur, a fin de promover la prosperidad de la región mesoamericana en su conjunto, colaborando en el desarrollo sustentable de la región, con miras a disminuir la migración, el hambre y la violencia; por ello nuestro Partido se pronuncia por:

Aprovechar los beneficios y los riesgos de la interdependencia, participando de manera activa en la promoción de acuerdos para una conducción congruente y eficaz de la relación trilateral México-Guatemala-Belice, que promueva la inversión y el comercio en la zona, bajo el principio de que su prosperidad equivale a nuestra seguridad.

Alentar a los Gobiernos de Belice y Guatemala para que juntos enriquezcamos los esfuerzos del Grupo de Alto Nivel de Seguridad Fronteriza (GANSEF), mismo que ha establecido las bases para el desarrollo de iniciativas trinacionales de cooperación.

PROPUESTA

Promover en forma perseverante y de manera activa la celebración de acuerdos para una conducción congruente y eficaz de la relación trilateral México-Guatemala-Belice, que fomente la inversión y el comercio en la zona, con nuevos instrumentos bajo el principio de que su prosperidad equivale a nuestra seguridad.

Alentar a los gobiernos de Belice y Guatemala para que, juntos, sea factible enriquecer los trabajos que ha venido desarrollando recientemente el Grupo de Alto Nivel de Seguridad Fronteriza (GANSEF), mismo que ha establecido las bases para el desarrollo de iniciativas trinacionales de una sólida cooperación.

Impulsar programas de protección a la salud, de educación, cultura y protección al medio ambiente.

Reforzar los programas de protección a los derechos de los migrantes y a su integridad física y patrimonial

Estimular la inversión privada nacional en la región con nuevas estrategias económicas y estableciendo nuevas condiciones de competencia, en el marco del respeto a la legislación de dichos país y buscando fórmulas que propicien la presencia mexicana tanto en el mercado guatemalteco, como en el beliceño.

Extender la colaboración al resto de los países centroamericanos, mediante la exigencia al Gobierno Federal para que se reactiven y consoliden programas vigentes como el Proyecto Mesoamérica, que sustituya integralmente al fallido Plan Puebla Panamá, o la Ruta Maya para el desarrollo turístico regional.

En el terreno migratorio, nuestra relación con países como Guatemala y Belice se pronuncia por manifestar un rotundo rechazo a la política de discriminación y de violación de los Derechos Humanos de los ciudadanos de ambos países; lucharemos en todo momento por que se apliquen de manera irrestricta las leyes y políticas migratorias con apego a principios de Derecho Internacional y respeto a los Derechos Humanos.

Proponemos promover en todos los foros multilaterales y parlamentarios que la migración internacional contemporánea no sea tratada como un asunto aislado o una cuestión criminal, buscando que se produzcan acuerdos regionales y globales para convertirla en un factor positivo para las sociedades y economías de los países emisores y receptores de migrantes.

El PRI se pronuncia por revisar el tratado de Límites y Aguas Internacionales con Guatemala y Belice; así como los acuerdos Binacionales en materia de Seguridad y Cooperación Internacional Interfronterizos para casos de desastres naturales y de apertura, cierre o ampliación de cruces y puentes Internacionales.

Buscaremos el fortalecimiento de la operación de los grupos "Beta" de protección a migrantes en la frontera sur.

5. Multilateralismo: Cooperación con América Latina, Europa y Asia

FUNDAMENTO

En la reafirmación de los Principios Rectores de nuestra Política Exterior en el ámbito bilateral y multilateral, México mantiene una política dinámica de diversificación de sus relaciones a nivel mundial; a nivel regional hemos planteado el fortalecimiento de nuestras relaciones de Cooperación Científica, Técnica, Cultural, Económica, Política y de Seguridad con nuestros vecinos de América Latina, Europa y Asia.

En el marco de las relaciones multilaterales nuestro Partido seguirá actuando de manera intensa y responsable en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados apegados a los principios rectores de nuestra política exterior que nos han mantenido vigentes en el curso de nuestra historia, por tal razón, impulsaremos una mayor presencia de las Agencias del Sistema de las Naciones Unidas en las regiones más rezagadas del mundo; enfatizando el papel relevante que México ha desempeñado y que debe mantener en ese ámbito.

A nivel regional seguiremos participando como miembro activo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), haciendo prevalecer en todo momento los principios de la Doctrina Internacional de México definidos en la fracción X del artículo 89 de nuestra Constitución, manteniendo en esa forma nuestra posición de respeto irrestricto a las Naciones Latinoamericanas y del Caribe en su proceso de autodeterminación y no intervención en sus Asuntos Internos.

Por otra parte la orientación geográfica de nuestro comercio internacional hacia los Estados Unidos, el principal mercado de las naciones industriales, ha dejado beneficios que se deben reconocer, pero también nos hace vulnerables a sus ciclos económicos o a los problemas de coyuntura como la crisis financiera y económica internacional. Hemos reaccionado lentamente a las oportunidades de diversificación que representan los nuevos acuerdos económicos en América Latina, Europa y Asia.

México es la segunda economía de América Latina y uno de los principales exportadores de la región, pero prácticamente hacia un solo destino al desaprovechar los numerosos tratados de libre comercio que hemos suscrito. Como tal, cuenta con los recursos económicos y diplomáticos para promover estrategias de asociación con nuestros vecinos de América Latina y del Caribe, particularmente con Cuba, con respeto a sus características de desarrollo y estricto apego a los principios de libre autodeterminación y no intervención.

Ante los riesgos que plantea el proceso de globalización en los diversos ámbitos del desarrollo, prácticamente todos los países de América del Sur están promoviendo y participando en un proceso de integración económica, financiera, energética, de comunicaciones e infraestructura, que incluye tanto los proyectos industriales como la elaboración de agendas políticas y sociales comunes.

Este proceso de integración se plantea abiertamente como una alternativa al Consenso de Washington. La mayoría de los países sudamericanos han invitado a nuestro país a participar en este movimiento integrador y han incorporado a Cuba al Grupo de Río. Nuestro Partido postula e impulsa una actitud decidida para que México se sume a esta alternativa.

Estos esfuerzos de cambios en nuestra política exterior, en busca de nuevos caminos para tener una mejor inserción en la economía internacional y para fortalecer nuestras relaciones con otras áreas geográficas del mundo adquieren mayor relevancia por la crisis económica mundial y nos obliga a crear estrategias de asociación que nos permitan enfrentar de mejor manera sus efectos negativos.

En este proceso la Unión Europea es un objetivo de gran relevancia por el significativo peso político y económico que tiene actualmente en el mundo y que lo tendrá en el futuro próximo por los cambios a los mercados financieros y económicos internacionales. México es considerado como un socio estratégico de la Unión Europea y esta condición debe ser aprovechada íntegra y oportunamente.

En la región Asia-Pacífico están ubicadas las economías más dinámicas del mundo, tanto por su acelerado crecimiento como por la diversidad de sus relaciones políticas. Se trata de una región que, sin duda, formará parte de la vanguardia del desarrollo en el presente siglo y que ofrece al país nuevas posibilidades para la diversificación de nuestras relaciones económicas.

PROPUESTA

Promover que los esfuerzos de liberalización comercial y para la reforma del sistema multilateral de comercio contribuyan a la transformación del proceso de globalización en una fuerza positiva para toda la sociedad mundial, tal como lo prevé en forma reiterada la Declaración del Milenio de Naciones Unidas.

Auspiciar que la Secretaría de Economía, el Banco de Comercio Exterior y Pro-México, en coordinación con organismos empresariales, formulen una estrategia de diversificación del comercio exterior de nuestro país, aprovechando los tratados comerciales que hemos suscrito con países de varias regiones del mundo.

Impulsar el desarrollo de una diplomacia activa, de mecanismos de asociación económica y comercial con América Latina y el Caribe, que propicie una eficaz coordinación internacional para enfrentar la difícil coyuntura que planea la crisis mundial y establecer las bases de una integración regional con visión de largo plazo.

Fomentar una estrategia de asociación eficaz con países de Centroamérica y el Caribe, particularmente con Cuba, caracterizada por el pleno respeto a los principios de nuestra política exterior y a las características de su desarrollo.

Establecer una estrategia que fortalezca el diálogo y la cooperación entre los países de América Latina con la finalidad de atender temas de interés compartido, particularmente los relativos a la seguridad nacional, la protección de los derechos de inmigrantes, la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.

Fortalecer los foros de expresión de países de América Latina y el Caribe, en particular con el Grupo de Río, para consolidar los mecanismos de cooperación regional en los diversos ámbitos de interés compartido, tal como se estableció en las reuniones recientes de esta importante organización de países de la región.

Alentar la interlocución política y la integración económica con los países que integran el MERCOSUR, la Comunidad Andina de Naciones y la Comunidad Sudamericana de Naciones, con la finalidad de realizar proyectos conjuntos que aprovechen el alto potencial de crecimiento subutilizado por nuestras naciones.

Buscar que México profundice sus vínculos con países de la Unión Europea, en el marco del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. Es preciso ubicarnos como parte de la comunidad Iberoamericana y estrechar vínculos con España y Portugal, para lograr este propósito.

Abrir más espacios de diálogo político, de fomento a la inversión y el comercio, así como el intercambio cultural con la Unión Europea, integrando un frente común para desarrollar acciones estratégicas no sólo multilaterales, sino bilaterales.

Impulsar la participación activa de nuestro país en los mecanismos regionales de cooperación en el Foro de la APEC, particularmente los foros que convocan a legisladores, empresarios, académicos y líderes de opinión, para aprovechar los esquemas de concertación política y asimilar la experiencia acumulada en el fomento de la competitividad y la atracción de inversiones productivas.

Fomentar la percepción de que Asia-Pacífico es una región que representa la gran oportunidad de establecer asociaciones de alcance bilateral y regional con visión de largo plazo, poniendo en relieve nuestra privilegiada ubicación geográfica como una ventana competitiva.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE LA CONGRUENCIA DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y SU PROGRAMA DE ACCION		
DOCUMENTO	PLATAFORMA ELECTORAL	OBSERVACIONES

<p>Declaración de Principios y Programa de Acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principios y Postulados Políticos. • Principios y Postulados Económicos. • Principios y Postulados Sociales. 	<p>Páginas 101 a la 132 "III. Nueva política para fortalecer la democracia, la gobernabilidad y el Estado de Derecho y IV. Nueva política para consolidar la independencia y la soberanía en la globalidad".</p> <p>Páginas 13 a la 63 "I. Nueva política económica para el crecimiento, el máximo empleo y salarios dignos".</p> <p>Páginas 64 a la 100 "II. Nueva política social para el mejoramiento en la calidad de vida de los mexicanos y a favor de la igualdad".</p>	<p>Sí cumple.</p> <p>Sí cumple.</p> <p>Sí cumple.</p>
---	--	---

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Partido

Secretaría
Silao, Gto.
EDICTO

ANUNCIESE REMATE PUBLICA ALMONEDA MEJOR POSTOR: BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN CASA HABITACION UBICADA EN CALLE JARDIN DE LAS MARGARITAS CON JARDIN DE LOS ABETOS, LOTE 8, MANZANA 34 SECCION 20 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE GRAN JARDIN DE LA CIUDAD DE LEON, GTO., SUPERFICIE DE 348.20 METROS CUADRADOS, SECUESTRADO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE M197/2005 PROMUEVE LICENCIADO MARIO ALBERTO RODRIGUEZ MARQUEZ END. EN PROC. DE VICTOR CHAVEZ MOJICA EN CONTRA DE ALEJANDRO JOEL ESCAMILLA ALVEAR SOBRE PAGO DE PESOS Y DEMAS RECLAMACIONES.- CITESE ACREEDORES Y POSTORES.

DILIGENCIA A LLEVARSE A EFECTO A LAS 9:30 HORAS DEL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2009.

SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE 1'570,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y QUE ES EL VALOR PERICIAL.

PRESENTE PUBLICARSE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS: EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL.

Silao, Gto., a 6 de marzo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Primero del Ramo Civil

Lic. Norma Leticia Muñoz Gómez

Rúbrica.

(R.- 285563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 487/2008-VI, promovido por INDUSTRIA SALINERA DE YUCATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Director General José Rafael Palomeque Roche, también conocido como José Palomeque Roche, contra actos de la TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, AMBAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; en el que se señala como tercera perjudicada a INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, entre otras, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se le hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 25 de febrero de 2009.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 285694)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIA EDUWIGES MOLINA ESPARRAGOZA.

En el toca número 572/2008/1 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de MARIA EDUWIGES MOLINA ESPARRAGOZA se EMPLAZA al tercero perjudicado para que en un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

México, D.F., a 6 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 285496)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil de esta capital, a través del auto de fecha trece de febrero del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda con reducción del veinte por ciento del avalúo que obra dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DE LAGE LANDEN AGRICREDIT S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL en contra de FRANCISCO GARCIA MEDINA, expediente 402/07, respecto del bien inmueble ubicado en: HIDALGO (ZUMARRAGA), CIENTO OCHO, COLONIA EL BORDO EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS. Sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$730,591.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 17 de febrero de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 285535)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León

EDICTO

JOSE MANUEL HERNANDEZ GARZA

Por este conducto se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 85/2009-IV-A, promovido por Alicia Margarita Fernández Viuda de Garza, contra actos del Juez Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, se le tuvo con el carácter de tercero perjudicado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización, se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a juicio si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia simple del auto de cinco de febrero de dos mil nueve, así como la demanda de garantías, a fin de que comparezca a defender los derechos que le asiste, ya sea de manera personal o por conducto de su apoderado; de igual modo se le informa que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, se continuará el juicio, y por su incomparecencia, las subsecuentes notificaciones se le

harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a esta legislación, en el entendido que el presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país.

Monterrey, N.L., a 24 de febrero de 2009.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Daniel Iduarte Ledesma

Rúbrica.

(R.- 285060)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora

EDICTO

MANUEL ARANA SOLANO

En amparo directo penal interpuesto por RICARDO ARAIZA PAREDES, sentenciado en toca 256/2008, por Secuestro Agravado, se le emplaza por este conducto, para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 20 de febrero de 2009.

El Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 285712)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora

EDICTO

MENOR FCO. ANTONIO ROMERO NAVARRO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

En amparo directo penal interpuesto por Martín Ascensión Rivera López, sentenciado en toca 326/2007, por corrupción de menores, se le emplaza por este conducto, para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, treinta días después tercera publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaria.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible y sello oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Hermosillo, Son., a 25 de febrero de 2009.

El Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Lic. José Antonio Ruiz Araujo

Rúbrica.

(R.- 285713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO.

INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 488/2008-VII, promovido por ARTURO PALOMEQUE ROCHE, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra; en el que se señala como tercero perjudicado a INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de febrero de 2009.

La Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 285711)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes,****con residencia en la ciudad de Aguascalientes**

EDICTO

TERCERA PUBLICACION

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR TRES VECES, DENTRO DE TRES DIAS.

En el juicio ejecutivo mercantil 8/2006-V promovido por OLIVIA ALVAREZ NAVARRO y OTRO, contra ALEJANDRO ANGUIANO BUENO, en pública almoneda se subastará en este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, el siguiente bien:

Vehículo marca Peugeot 307, modelo 2005, cinco puertas, color amarillo, número de serie VF33ERFN35S02779, placas ADR-2648, siendo postura legal la cantidad de \$53,666.66 (cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100, moneda nacional).

CONVOQUENSE POSTORES

Aguascalientes, Ags., a 18 de marzo de 2009.

La Secretaria

Lisbet Catalina Soto Martínez

Rúbrica.

(R.- 286246)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 156/2007-I, PROMOVIDO POR CONCRETOS APASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE FJS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE EN ESENCIA DICE:

“...se señalan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 15, MANZANA IX, SECCION PRIMERA “LAS HERRADURAS” DEL FRACCIONAMIENTO “PRADERAS DEL POTRERO”, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE LA GUERA, LOTE 15, MANZANA IX SECCION PRIMERA “LAS HERRADURAS”, DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL POTRERO” MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, debiendo el actor anunciar su venta por dos veces, de cinco en cinco días, publicándose edictos en el “Diario Oficial” de la Federación y en la puerta de este juzgado;... el valor comercial del bien conforme al dictamen emitido por el perito del actor es por \$1,352,000.00 (un millón trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior, toda vez que mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil nueve, se tuvo a la parte demandada por conforme con el dictamen emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicable...”

México, D.F., a 24 de febrero de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 285483)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS:

GILBERTO SALAZAR TELLO, POR SI Y EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PYR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo número 1901/2008, promovido por MARIA DE JESUS DIAZ GARCIA, por su propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, se les ha señalado a ustedes con el carácter de terceros perjudicados en el juicio de amparo antes mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard Benito Juárez número 67, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el dispositivo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de ésta ultima.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 4 de marzo de 2009.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Francisco Javier Montaña Zavala

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado

Lic. Sergio Ortiz de la Cruz

Rúbrica.

(R.- 285488)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente 70/2004
C. Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal
Lic. Carlos Aguilar Godínez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en la audiencia de fecha diez de marzo y auto de fecha diecisiete de marzo ambos del año en curso, en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PIROTE, S.A. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ PIÑEIRO AUGUSTO, expediente número 70/2004, El C. JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, saca a pública subasta en SEXTA ALMONEDA el día VEINTICUATRO DEL ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS, el INMUEBLE UBICADO EN CALLE CARLOS SANTANA NUMERO 44, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, EN ESTA CIUDAD, con una superficie total de doscientos ochenta metros cuadrados, para lo cual se deberán publicar los edictos por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la quinta almoneda siendo esta la cantidad de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N., por lo que efectuada dicha rebaja arroja una cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la material mercantil.

México, D.F., a 18 de marzo de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María Elvira Mendoza Ledesma
Rúbrica.

(R.- 285903)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA: ADMINISTRADORA BRIACSA, S.A..

En los autos del cuaderno de amparo del Actor relativo al toca número 1615/2008 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por ALVAREZ LOPEZ SOCORRO SU SUCESION en contra de PATIÑO NAVARRETE JESUS SU SUCESION Y OTROS, se dictaron proveídos de fechas tres de noviembre, nueve de diciembre del dos mil ocho y seis de febrero del dos mil nueve, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la Tercera Perjudicada ADMINISTRADORA BRIACSA, S.A., se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha ocho de agosto del dos mil ocho, dictada en los autos del toca 1615/2008, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante el C. Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de amparo DC. 126/2009 a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 10 de marzo de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 285872)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CUELLAR CUELLAR GABRIELA, en contra de JUAN LOPEZ LOPEZ Y OTROS, expediente 342/2006 que se tramita en el Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil, por autos de fecha cinco de febrero y dieciséis de enero del año en curso, se ordenó convocar postores para el remate en Segunda Almoneda que tendrá verificativo el DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS. Respecto a la adjudicación del bien inmueble embargado, ubicado en CALLE MANUEL ALEMAN NUMERO 36, LOTE 24, MANZANA 592, COLONIA LA CONCHITA ZAPOTITLAN, DELEGACION TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,521,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del predio fijado, por tratarse de materia mercantil, en el entendido de que el postor que desee participar, en la subasta, deberá de consignar a este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento sobre el valor del inmueble, y cuando solo se ofrezca de contado una parte del precio, los postores deben exhibir el diez por ciento sobre su postura en el acto del remate, en numerario o en cheque certificado, todo ello en términos de los artículos 474, 481, 482, y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

México, D.F., a 12 de marzo de 2009.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Norma Patricia Ortega Roca
Rúbrica.

(R.- 286105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Civil
Sahuayo, Michoacán
Juzgado de lo Civil de Primera Instancia
EDICTO

CONVOCA A POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo mercantil número 1174/07, promovido por Joaquín Castañeda Valencia en contra de Agustín Granados Ayala, se han señalado las 13:00 trece horas del día 23 veintitrés de abril del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en su segunda y pública almoneda, del siguiente bien inmueble:

1. Una finca urbana, ubicada en la calle avenida del Bosque número 123-A ciento veintitrés letra "A", del fraccionamiento Camino Real, de esta ciudad, la cual se registra bajo el número 16 dieciséis del tomo 570 quinientos setenta, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan Michoacán; cuyas medidas y linderos son las siguientes: Al norte; 4.00 cuatro metros con área privada; al sur; 4.00 cuatro metros avenida del Bosque; al oriente; 16.00 dieciséis metros con lote número 123-B; sur 5.07 cinco metros con siete centímetros, ancón este 1.00 un metro, sur 1.70 un metro con setenta centímetros, ancón oeste 2.00 dos metros, sur 1.70 un metro con setenta centímetros, ancón este 1.00 un metro, sur 7.53 siete metros con cincuenta y tres centímetros y al poniente; 16.00 dieciséis metros con lote número 121-B.

Sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$238,770.00 (doscientos treinta y ocho mil setecientos setenta pesos 00/00 M.N.) resultante de la deducción del 10% del precio que sirvió de base para la almoneda anterior, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación del presente edicto por una sola vez en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación y lugares públicos de costumbre, de manera que la citada audiencia tenga verificativo cuando menos 5 cinco días después de la publicación del presente.

Atentamente
Sahuayo, Mich., a 11 de marzo de 2009.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Luis Arturo Rojas Pedraza
Rúbrica.

(R.- 286281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo Civil
Apatzingán, Mich.
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA:

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 370/2005 promovido por el Licenciado Roberto Chávez Caballero y otros endosatarios en procuración de RAFAEL HERNANDEZ ALCALA, frente a ANSELMO FELIX CAMPOS RODRIGUEZ, se han señalado las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de ABRIL del año en curso, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, del siguiente bien inmueble embargado en autos:

PREDIO RUSTICO denominado "CERRO BLANCO", ubicado en este Distrito de Apatzingán, Michoacán., el cual consta de una extensión superficial de cincuenta hectáreas de terreno de riego mecánico y las siguientes colindancias: AL NOROESTE, con El Ejido El Mirador; AL NORESTE, con el Ejido El Mirador; AL SURESTE; con el Ejido El Mirador; y, AL SUROESTE, con propiedad de Ramón Ponce Amézcuca; mismo que se conforma de 20 hectáreas sembradas de árbol de limón y 30 hectáreas de terreno limpio dentro del cual existen varias construcciones como bodega con estructura de hierro y lámina galvanizada, así como el sistema de bombeo que dá acceso al agua en todo el predio, ya que el resto de la construcción se encuentra en un estado que se clasifica como ruinas

Sirve de base para el remate la cantidad de:

\$3'722.640.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, 00/100 M. N.) suma que corresponde al promedio del valor pericial que le fue fijado y es postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la misma; convóquense postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles en los Estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, naturales.

Apatzingán, Mich., a 2 de marzo de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

P.J. María Eugenia Paleo Zavala

Rúbrica.

(R.- 286282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Sexto de Primera Instancia
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Por medio del presente, se hace saber que en éste Juzgado, se tramita el Expediente número 90/04.- VI JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.- promovido por el LIC. FACUNDO ACEVEDO MORALES, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALDIVIA VS. PEDRO LOPEZ LOPEZ.- De quien demanda el pago de pesos como Suerte Principal y otras prestaciones, Gastos y Costas del Juicio, en el cual se encuentran señaladas LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, a efecto de que tenga lugar la celebración de la audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el lote de terreno y Construcción ahí edificada, ubicado en la Unidad 11 de la supermanzana 4 del Sector 4 Andador 2, Esquina con Andador 3 Sección Primera del Fraccionamiento Guadalupe Tepeyac de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver., con superficie de 65.61 M2., Inscrito en la Sección Primera de fecha 11 de Diciembre de 1987, bajo la escritura Publica 27, 141 ante el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad con las medias y colindancias siguientes: A).- AL NORTE.- En 8.10 M. COLINDA CON ANDADOR 2.- AL SUR; En 8.10 M. COLINDA CON UNIDAD 12; AL ESTE.- En 8.10 M. COLINDA CON ANDADOR 3; AL OESTE.- En 8.10 M. COLINDA CON LA UNIDAD 3.

Consecuentemente, y con fundamento en el numeral 1411 del Código de Comercio, así como en el numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procédase a realizar las publicaciones de edictos correspondientes por tres veces dentro de Nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de éste H. Juzgado.- CONVOCANDOSE POSTORES a la misma y de tener interés, depositen en efectivo o en Cheque Certificado en el día de la audiencia señalada, el diez por ciento de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., valor otorgado por los peritos valuadores designados en autos, siendo postura legal, las dos terceras partes el cantidad señalada.- Dado a los Veinticinco días del mes de Febrero del dos mil Nueve.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Alejandro Zepeda Pineda

Rúbrica.

(R.- 286284)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz

EDICTO

Tercero perjudicado: ALFONSO LARIOS MAR, EULOGIO TAPIA CANO y DANIELA HERVERT.

En los autos del Juicio de Amparo Directo 449/2008, promovido por ROMELIA PATIÑO BOND en su carácter de albacea de la sucesión de CALIXTO PATIÑO JUAREZ, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de marzo de dos mil nueve.= (...)del estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene que se han agotado las medidas tomadas con el fin de lograr el emplazamiento de las personas antes citadas, pues se requirió a la parte quejosa a fin de que proporcionara el nombre y domicilio de la persona que legalmente representa los intereses de dichos tercero perjudicados, así como se requirió al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio e Inspección y Archivo General de Notarías, y al Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Tuxpan, Veracruz, para el efecto de que informaran respectivamente, lo relativo a las denuncias de las sucesiones de las personas aludidas, sin que la investigación en relación a ello, hubiere arrojado resultados favorables, puesto que el quejoso no proporcionó dato alguno, los Encargados del Registro Público de la Propiedad de las veinticinco Oficinas Registrales del Estado de Veracruz, informaron no tener registro en relación a lo anterior, y el Juez de Primera Instancia aludido, informó que en ese Juzgado a su cargo, no se encontraron denuncias de las sucesiones de ALFONSO LARIOS MAR, EULOGIO TAPIA CANO y DANIELA HERVERT.= En las relatadas condiciones, agotada que fue la investigación correspondiente, en términos del artículo 17 constitucional, a fin de no retrasar el trámite de esta asunto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y a efecto de que el presente juicio quede debidamente integrado y continuar su secuela, con fundamento en el precepto legal anteriormente citado, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, procédase al emplazamiento de quien legalmente represente los intereses de los referidos tercero perjudicados, por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 449/2008, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por ROMELIA PATIÑO BOND en su carácter de albacea de la sucesión de CALIXTO PATIÑO JUAREZ, contra actos de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en contra de la sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, dentro del toca número 219/2008 del índice de la aludida Sala, debiendo presentarse quien legalmente represente los intereses de dichos tercero perjudicados, ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a disposición de los citados tercero perjudicados en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la lista de acuerdos, copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento (...)"

18 de marzo de 2009.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz

Lic. Agustín Romero Montalvo

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Américo Amadeo Fabbri Carrano

Rúbrica.

(R.- 286064)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEPTIMO de la sentencia interlocutoria de diez de septiembre del año en dos mil ocho del cuaderno de INCIDENTE DE CONVERSION A QUIEBRA, así como el auto de fecha cuatro de febrero del dos mil nueve del cuaderno de SUSPENSION DE PAGOS, ambos relativos al JUICIO DE QUIEBRA DE INMOBILIARIA FETREL, S.A. DE C.V., el expediente 121/95, el C. JUEZ SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó la publicación de edictos de los puntos resolutivos antes mencionados que dicen: "...RESUELVE.--- **PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer del presente asunto.--- **SEGUNDO.-** Por los motivos consignados en el Considerando Tercero del presente fallo, y a petición de ADMINISTRADORA BLUE 2234, S. DE R.L. DE C.V., se declara y se constituye el ESTADO DE QUIEBRA a la empresa FALLIDA INMOBILIARIA FETREL, S.A. DE C.V.--- **TERCERO.-** Continúa en ejercicio de su encargo el síndico la CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 de la ley de la materia.--- **CUARTO.-** Se ordena a la empresa FALLIDA INMOBILIARIA FETREL, S.A. DE C.V., a exhibir dentro del término de VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta resolución, el balance de sus Libros de Comercio, apercibida que de no hacerlo se le impondrá un ARRESTO DE TREINTA Y SEIS HORAS, lo anterior con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia.--- **QUINTO.-** En su oportunidad dése posesión al síndico de los bienes y derechos de la empresa FALLIDA INMOBILIARIA FETREL, S.A. DE C.V., debiéndose girar los oficios correspondientes a los CC. DIRECTORES GENERALES DE CORREOS Y TELEGRAFOS, para que entreguen al síndico toda la correspondencia que se encuentre dirigida a la misma.--- **SEXTO.-** Se prohíbe a la empresa FALLIDA INMOBILIARIA FETREL, S.A. DE C.V., realizar pago alguno o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, bajo el apercibimiento de ley, en su caso.--- **SEPTIMO.-** Se concede a los acreedores un término de CUARENTA Y CINCO DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación de esta sentencia para que presenten sus créditos para examen, por ende, se ordena publicar un extracto de la presente resolución por TRES VECES CONSECUTIVAS en el UNIVERSAL y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.--- **OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra como INTERVENTOR PROVISIONAL al acreedor ADMINISTRADORA BLUE 2234, S. DE R.L. DE C.V., quien deberá hacerse del conocimiento en FORMA PERSONAL su nombramiento para los efectos de acepta y protesta del cargo conferido.--- **NOVENO.-** Se convoca a JUNTA DE ACREEDORES PARA RECONOCIMIENTO, RECTIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS, reservándose el suscrito el señalamiento de la misma, atendiendo las circunstancias del caso, misma que tendrá verificativo en la fecha y hora que al efecto se señale, una vez que se acredite haber realizado las publicaciones ordenadas por el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de la presente resolución; en el entendido de que subsisten el reconocimiento de crédito ya realizado en el juicio de suspensión de pagos de conformidad con los artículo 26 fracción XI, 231, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley antes citada, y acorde a la tesis siguiente que señala: "SUSPENSION DE PAGOS, EL RECONOCIMIENTO DE UN CREDITO QUE SE HAGA DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE, CONSTITUYE COSA JUZGADA TANTO PARA ESA FASE CONCURSAL COMO PARA LA QUIEBRA. ...". --- **DECIMO.-** Inscríbese la presente sentencia en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL y en los demás lugares en donde estén inscritos o existan bienes o establecimientos de la empresa FALLIDA INMOBILIARIA FETREL, S.A. DE C.V.--- **DECIMO PRIMERO.-** Expídase al SINDICO,

INTERVENCION, FALLIDA, así como CUALQUIER ACREEDOR que lo solicite, cuantas copias sean necesarias de esta resolución.--- **DECIMO SEGUNDO.-** Se señala como FECHA PROVISIONAL DE RETROACCION de esta sentencia el día SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, fecha en la cual la propia empresa INMOBILIARIA FETREL, S.A. DE C.V. manifestó que dejó de cumplir con sus obligaciones, acorde al artículo 118 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.--- **DECIMO TERCERO.-** La presente sentencia se dicta siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha.--- **DECIMO CUARTO.-** Notifíquese a los ACREEDORES DE DOMICILIO CONOCIDO, mediante correo ordinario, por telegrama o por escrito y personalmente al SINDICO e INTERVENTOR nombrado, a la empresa FALLIDA INMOBILIARIA FETREL, S.A. DE C.V. y al C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL DE LA ADSCRIPCION.--- **DECIMO QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se decreta el arraigo al. C. RAMON HERNANDEZ HERRERA quien no podrá separarse del lugar del juicio, sin que el suscrito juzgador lo autorice para ello y sin dejar al apoderado suficientemente instruido.--- **DECIMO SEXTO.-** NOTIFIQUESE...”, edicto que deberá de publicarse por tres veces consecutivas en el periódico El Universal y en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, por auto de fecha veintinueve de septiembre dos mil ocho, se aclaro la referida resolución sólo por lo que hace a lo establecido en relación a la sindicatura designada en autos, debiendo quedar el mismo de la siguiente manera”...CONTINUA EN EJERCICIO DE SU ENCARGO LA C. MIRIAM MONICA GUTIERREZ MARTINEZ, SU CARACTER DE SINDICO PROVISIONAL DESIGNADA EN AUTOS...” y no como erróneamente se admitió.

México, D.F., a 9 de febrero de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 286104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Juicio 1830/2008-V

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: ARMANDO VARGAS LARIOS, FERNANDO BASILIO RESENDIZ, JOSE RAFAEL CORREZ ORTIZ Y/O JOSE RAFAEL CORREA ORTIZ, JORGE MANUEL NAVA VELAZQUEZ, Y OSCAR CABRERA LARIOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1830/2008-V, promovido por MARIA GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL NAVA MARTINEZ, por su propio derecho, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, haciéndoles saber que el acto reclamado se hace consistir en: "...

IV.- ACTO RECLAMADO: ...Todo lo actuado en el Juicio Laboral No. 01/793/00, promovido por los CC. ARMANDO VARGAS LARIOS, IVAN ALEJANDRO MORA NAVA, FERNANDO BASILIO RESENDIZ, JOSE RAFAEL CORREZ ORTIZ Y/O JOSE RAFAEL CORREA ORTIZ, CARLOS ERNESTO BERTIZ ALVAREZ en contra de JORGE MANUEL NAVA, radicado en la Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos... Todas y cada una de las actuaciones para la ejecución del Laudo dictado en el Juicio mencionado en el punto anterior...". Se le hace de su conocimiento que se les ha señalados a ustedes como terceros perjudicados y toda vez que se desconoce su domicilio actual; no obstante la investigación del mismo en términos del artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, por acuerdo

de seis de marzo de dos mil nueve, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fija en los estrados de éste Juzgado Federal, y que en razón de lo anterior con esta fecha se difirió anticipadamente la audiencia constitucional a fin de otorgarle el término legal para apersonarse al presente juicio, por lo que se dictó un acuerdo que en lo conducente es del tenor siguiente: “...

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo del año dos mil nueve.

Vista la razón secretarial de cuenta, en términos de los ordinales 219 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese a los autos el escrito signado por Juan Alberto Garcés Fonseca, autorizado de la parte quejosa, mediante el cual y en cumplimiento al requerimiento del que fue objeto por auto de fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, manifiesta que desconoce el domicilio donde pueda ser emplazado alguno de los terceros perjudicados; al respecto, se tiene por satisfecho el requerimiento aludido.

Ante tales circunstancias, y toda vez de que por acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se apercibió a la parte quejosa que de no proporcionar el domicilio actual de los terceros perjudicados, con efectuar la primera notificación por medio de edictos costa de la parte impetrante de garantías; en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en la especie, emplácese a este juicio de garantías a los terceros perjudicados ARMANDO VARGAS LARIOS, FERNANDO BASILIO RESENDIZ, JOSE RAFAEL CORREZ ORTIZ Y/O JOSE RAFAEL CORREA ORTIZ, JORGE MANUEL NAVA VELASQUEZ, Y OSCAR CABRERA LARIOS, mediante EDICTOS, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y los datos necesarios a fin de que estén en aptitud de comparecer a este juicio constitucional, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional; haciéndoles saber que deberán presentarse en un término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado legal que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, en donde además se deberá fijar copia autorizada íntegra de éste proveído, durante todo el tiempo antes precisado; ante esa virtud, requiérase a la parte quejosa, para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al en que quede legalmente notificado de este auto, se presente ante este Juzgado de Distrito a fin de que se le haga entrega de los edictos correspondientes para las publicaciones que deberá realizar, debiendo acreditar dentro del término de cinco días al en que los reciba, que ya efectuó los trámites respectivos para su publicación; asimismo, deberá exhibir conforme vayan apareciendo, los ejemplares de dichas publicaciones, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento a lo antes señalado, este Juzgado acordara lo que en derecho proceda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Erico Torres Miranda, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ante el licenciado Julián Pantaleón Suárez, Secretario quien autoriza y da fe...”.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 11 de marzo de 2009.

El C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erico Torres Miranda

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Julián Pantaleón Suárez

Rúbrica.

(R.- 286070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
Amparo 985/2008-VI

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 985/2008-VI, PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE MAASS MORENO, CONTRA ACTOS DE LA SEPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS JUAN JOSE REYNOSO CORONADO Y PROVEEDORA REY DEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION. COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR PROVEIDO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO MENCIONADO EN PRIMER TERMINO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA SEPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A CANON MEXICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES CANON LATINOAMERICA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; JUAN JOSE REYNOSO CORONADO; PROVEEDORA REY DEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y HORACIO REYNA GUERRA, LA PARTE QUEJOSA PRECISA COMO ACTO RECLAMADO: "... LO ES LA SENTENCIA DE FEHCA VIENTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EMITIDA POR LA RESPONSABLE EN EL TOCA 2401/2007..."

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Seragio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 285849)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a la tercera perjudicada Candy Jaquelin Padierna Almaguer, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 893/2007-D, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por Sergio Domínguez Esquivel, por su propio derecho, contra un acto del Juez Unico Menor Mixto, con sede en Dolores Hidalgo, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2008.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Renán Cetina Pons
 Rúbrica.

(R.- 286258)

AVISOS GENERALES

SEGUROS ATLAS, S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 11 de febrero de 2009, se convoca a los señores accionistas de SEGUROS ATLAS, S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día lunes 27 de abril de 2009 a las 12:30 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la calle de Paseo de los Tamarindos número 60, 5o. piso, colonia Bosques de las Lomas, en esta Ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Designación de escrutadores.
 - II.** Declaratoria de apertura de la Asamblea.
 - III.** Presentación del informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2008 y de los estados financieros de la sociedad con números al 31 de diciembre de 2008 previa lectura al informe del comisario y resoluciones al respecto.
 - IV.** Resoluciones sobre el proyecto del Consejo de Administración para la aplicación de los resultados obtenidos por la sociedad.
 - V.** Designación o ratificación de miembros del Consejo de Administración y de comisarios, propietarios y suplentes.
 - VI.** Remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración y de comisarios, propietarios y suplentes.
 - VII.** Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.
 - VIII.** Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.
- Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por apoderado mediante carta poder. Para tener derecho a asistir a la Asamblea, no requerirán los accionistas efectuar el depósito de sus acciones, ya que se acreditará la propiedad de las mismas con la inscripción que de ellas se tenga en el Libro de Registro de Acciones que se lleva en la empresa.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.
 Secretario del Consejo de Administración
Lic. José Luis Méndez Lacarra
 Rúbrica.

(R.- 286069)

AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 178, 179, 182, 186 y 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como en los estatutos sociales en vigor de la sociedad, se convoca por primera vez a los accionistas de AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo miércoles 22 de abril de 2009, en punto de las 11:00 (once) horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Insurgentes Norte número 42, segundo piso, colonia Santa María la Ribera, código postal 06400, México, Distrito Federal, esto en virtud de que el domicilio social de la sociedad es el de la Ciudad de México, Distrito Federal de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de los estatutos sociales, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia, nombramiento de escrutadores, verificación de quórum legal y, en su caso, declaratoria de la instalación de la Asamblea.

II. Informe y, en su caso, convalidación y reconocimiento respecto de la integración actual del capital social de la sociedad, con motivo de los aumentos en el capital social acordados con antelación a esta fecha.

III. Discusión y, en su caso, autorización para aumentar el capital social de la sociedad; ya sea en la parte fija o variable, según decida la Asamblea.

IV. Designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea, redacción del acta y clausura de la Asamblea.

Los acuerdos tomados en la Asamblea serán obligatorios para todos los socios presentes, ausentes o disidentes en términos de lo ordenado por el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán acudir personalmente o podrán hacerse representar en los términos que establecen los estatutos sociales en vigor de la sociedad.

México, D.F., a 18 de marzo de 2009.

Autorizado por el Consejo de Administración
como Consejero Delegado
Presidente Propietario del Consejo de Administración
José Carmen Arturo Alcántara Rojas
Rúbrica.

(R.- 286283)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISOS DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE REFERENCIA

Norma de referencia	Nombre
PROY-NRF-037-PEMEX-2009	Plataformas marinas para perforación y mantenimiento de pozos.- Arrendamiento
PROY-NRF-224-PEMEX-2009	Sistemas autónomos de generación eléctrica para plataformas marinas deshabilitadas

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica los avisos de consulta pública de los proyectos normas de referencia que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados por los Subcomités Técnicos de Normalización correspondientes y aprobados por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en su sesión ordinaria del 29 de enero de 2009.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma de Referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 92 66 y 19 44 25 00, extensión 54781, E-mail: jglezcab@pemex.gob.mx.

Durante este lapso, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet:

<http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=144> y www.pemex.com

Clave o Código	Título de la Norma
PROY-NRF-037-PEMEX-2009	PLATAFORMAS MARINAS PARA PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS.-ARRENDAMIENTO
<p style="text-align: center;">Objetivo</p> <p>Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el servicio de arrendamiento de plataformas marinas de perforación, terminación, reparación y mantenimiento de pozos.</p> <p style="text-align: center;">Alcance</p> <p>Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos, administrativos, de seguridad y protección ambiental que deben cumplir las plataformas marinas de perforación, terminación, reparación y mantenimiento de pozos, que arriende PEP, en su modalidad de REMI o REMI-MIXTO.</p> <p style="text-align: center;">Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>Esta Norma de Referencia tiene concordancia parcial con normas mexicanas e internacionales indicadas en el capítulo de referencias con los numerales indicados en el capítulo 8 de Desarrollo.</p>	

Clave o Código	Título de la Norma
PROY-NRF-224-PEMEX-2009	SISTEMAS AUTONOMOS DE GENERACION ELECTRICA PARA PLATAFORMAS MARINAS
<p style="text-align: center;">Objetivo</p> <p>Establecer los requerimientos técnicos y documentales para la adquisición e instalación de sistemas autónomos de generación eléctrica para instalaciones marinas deshabitadas Costa Afuera de PEP que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante.</p> <p style="text-align: center;">Alcance</p> <p>El documento cubre los sistemas autónomos de generación eléctrica para plataformas marinas deshabitadas Costa Afuera, integración o sustitución de sus componentes, instalación, pruebas, mantenimiento y capacidad hasta 100 Kw y debe cumplir con los requerimientos para operar en áreas peligrosas clase 1 división 2, de acuerdo con el numeral 8.2 de la NRF-036-PEMEX-2003.</p> <p>Este documento aplica únicamente para el uso de los siguientes sistemas de generación eléctrica: Microturbinas fotovoltaicos, moto-generadores, sistemas híbridos (fotovoltaico con moto-generador).</p> <p>Este documento no aplica a los sistemas de generación eléctrica por turbogeneradores a vapor de ciclo cerrado.</p> <p style="text-align: center;">Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>No existe concordancia con normas mexicanas ni con normas internacionales.</p>	

México, D.F., a 29 de enero de 2009.

El Presidente del CNPMOS

Dr. Raúl Livas Elizondo

Rúbrica.

(R.- 286274)

FORAM EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAJA	\$0	
BANCOS	0	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		
SUMA DEL ACTIVO		0
ACREEDORES DIVERSOS	\$	
IMPUESTOS POR PAGAR		
SUMA DEL PASIVO		0
CAPITAL SOCIAL	\$50,000	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	329,216	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(375,201)	
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	(4,015)	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		0
SUMA DEL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE		0

FORAM EQUIPAMIENTO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO QUE VA
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

TOTAL DE INGRESOS POR LA ACTIVIDAD		\$0	
INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS	0		
UTILIDAD O (PERDIDA) BRUTA			0
GASTOS DE OPERACION DIVERSOS	524	524	
UTILIDAD O (PERDIDA) EN OPERACION			(524)
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (NETO)		(3,492)	
PRODUCTOS FINANCIEROS GASTOS FINANCIEROS	(3,492)		
UTILIDAD O (PERDIDA) DESPUES DE PRODUCTOS FINANCIEROS			(4,015)
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS (NETO)		0	
UTILIDAD O (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS			(4,015)
PROVISION DE ISR		0	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0		
UTILIDAD O (PERDIDA) NETA			(4,015)

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2009.

Liquidador

RFC PAFM670503TM4

Marcelo Páramo Fernández

Rúbrica.

(R.- 286280)